GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Asunto: Se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana.
"2026 Año de Margarita Maza". "2026 Año Mundialista".

C. Erik Ernesto Silva Silva.
R.F.C.: SIN DATO
Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera transportadas en el vehículo: **Marca Ford, Tipo Redilas, Línea 1993, Con Placas De Circulación 22-AP-7L, Color Blanco**.
(Notificación por estrados)

Se hace referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900027/26,** derivado de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900017/26**, instaurado sobre las mercancías de origen y procedencia extranjera consistente en los **793 Casos** del Capítulo de inventario físico del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **08 de junio de 2026** y conclusión **10 de junio de 2026**.

Al respecto, esta Dirección de Procedimientos Legales adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, de fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, VII y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículo 1, numeral 8; artículo 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; artículo 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; artículo 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b) y q) y artículo 52, numerales 1, 2, 3 y 4, en relación a los artículos transitorios PRIMERO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO PRIMERO y TRIGESIMO CUARTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 05 de febrero de 2017; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI, XIX, 4, 5, 6, 7, 11, primer párrafo fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, 23 y 27, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley

DARM/KYZG





Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

del Territorio de la Ciudad de México; artículos 2, primer párrafo, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México; artículos 1°, 2°, 3°, 7°, primer párrafo, fracción II, inciso B) numerales 4 y 4.3, 28, primer párrafo, fracciones, X, XII y XXIX, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VII, VIII, XVII, XIX, XXVII y XXXVII y artículo 251, fracciones I, II, III, y V, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en el artículo 144, primer párrafo, fracción XIV y XXXIX de la Ley Aduanera en vigor, le hace de su conocimiento que con el propósito de allegarse de los elementos necesarios que pudiesen servir para aclarar o fijar hechos relativos al Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **08 de junio de 2026** y conclusión **10 de junio de 2026,** legalmente notificada por estrados en fecha **26 de junio de 2026**, y estar en posibilidad de emitir la resolución administrativa que en derecho corresponda en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, el perito dictaminador designado mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0745/2026**, en el presente Procedimiento administrativo, realizó la revisión física de las mercancías contenidas en los **793 Casos.**

En virtud de lo anterior y considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/173/2026** de fecha **16 de julio de 2026,** y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número **CPA0900027/26,** en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª y 10ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, y sus posteriores modificaciones.

I.- Descripción de la mercancía.

La mercancía contenida en el inventario del **Caso Uno al Caso Setecientos noventa y tres** se trata de:

Maquillaje: Preparaciones cosméticas destinadas a modificar, resaltar o embellecer temporalmente la apariencia del rostro o cuerpo.

Productos para el cuidado de la piel: Preparaciones cosméticas destinadas a limpiar, hidratar, proteger o mejorar el estado superficial de la piel.

Jabón: Producto tensoactivo utilizado para la limpieza corporal o de superficies mediante la emulsificación de grasas e impurezas.

DARM/KVZG

Velas de cumpleaños: Artículos combustibles de cera o material similar, provistos de mecha, destinados a uso decorativo en pasteles de celebración.

Exprimidor de cocina: Utensilio manual o mecánico destinado a extraer jugo de frutas mediante presión o rotación.

Cuentas para pulsera: Piezas pequeñas perforadas, de plástico, destinadas a ensartarse para la elaboración de pulseras u ornamentos.

Porta credenciales: Artículo de plástico, diseñado para contener, proteger y exhibir tarjetas de identificación o credenciales.

Artículos de viaje: Productos destinados a organizar, transportar o proteger objetos personales durante traslados o viajes.

Abanicos: Artículos manuales plegables o rígidos destinados a generar corriente de aire mediante movimiento oscilante.

Stickers: Láminas o figuras adhesivas decorativas, impresas o troqueladas, destinadas a fijarse sobre diversas superficies.

Hilos: Filamentos continuos o torcidos, de material textil o sintético, utilizados para coser, tejer, unir o decorar.

Prendas de vestir: Artículos textiles confeccionados destinados a cubrir, proteger o adornar el cuerpo humano.

Gorras: Prendas para cubrir la cabeza, generalmente con copa flexible y visera frontal.

Sombreros: Prendas rígidas o semirrígidas para cubrir la cabeza, usualmente con copa y ala perimetral.

Flores artificiales: Artículos ornamentales que imitan flores naturales, fabricados con materiales textiles, plásticos u otros materiales.

Pestañas postizas: Artículos cosméticos formados por fibras naturales o sintéticas, destinados a adherirse al párpado para simular o aumentar pestañas.

Espejos: Superficies reflectantes, generalmente de vidrio con recubrimiento metálico, destinadas a reflejar imágenes.

DARM/KYZG

Bisutería: Artículos ornamentales personales fabricados con materiales no preciosos, destinados a uso decorativo.

Cuchillos: Utensilios cortantes compuestos por hoja afilada y mango, destinados a cortar, seccionar o preparar materiales o alimentos.

Corta uñas: Instrumentos manuales de corte, generalmente metálicos, destinados al recorte de uñas.

Imágenes religiosas: Artículos representativos de figuras, símbolos o escenas de carácter religioso, destinados a devoción, decoración o culto.

Pilas: Dispositivos electroquímicos portátiles destinados a suministrar energía eléctrica mediante reacción química.

Vibradores: Dispositivos eléctricos o mecánicos diseñados para producir vibración mediante un motor interno.

Juguetes: Artículos diseñados principalmente para la recreación, entretenimiento o desarrollo lúdico infantil.

Accesorios para el cabello: Artículos como pinzas, pasadores y diademas, destinados a sujetar, ordenar o adornar el cabello.

Encendedores: Dispositivos portátiles destinados a producir llama mediante combustible, chispa o mecanismo de ignición.

Juguetes: Objeto para jugar, entretener, divertirse y aprender.

Conforme a la estructura de la **Tarifa** de la **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,** podemos enlistar a las mercaderías en cuestión de la siguiente manera:

1 Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rímel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.
1.6 Piedra pómez.
1.7 Shampoo para el cabello.

2 Jabón.

DARM/KYZG

2.1 Jabón corporal.

3 Colas.
3.1 Pegamento para uñas.

4 Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas.

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

6 Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.
7.2 Abanicos de madera.

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.1 Papel tapiz.
8.2 Bolsas para regalo de papel.
8.2 Libretas.

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.
9.2 Stickers y estampas de futbol.

10 Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

11 Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

DARM/KYZG

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.
12.2 Jerseys.
12.3 Guantes de trabajo.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

13 Prendas y accesorios de vestir, excepto los de punto.
13.1 Donas para el cabello.

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

15 Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.1 Follaje artificial y flores artificiales.
16.2 Pestañas postizas.

17 Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

18 Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

19 Manufacturas de hierro o acero.
19.1 Seguros o alfileres.

20Manufacturas de aluminio.
20.1 Ralladores.
20.2 Popotes.

21Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.
21.3 Tijeras.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas

DARM/KYZG

21.5 Pinzas para depilar.

22 Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
22.1 Lijadora portátil.

23 Manufacturas diversas de metal.
23.1 Broches.
23.2 Arnillas y argollas.

24 Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

25 Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.
25.2 Juegos de geometría.
25.3 Vibradores.

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.
26.12 Juego de dardos.
26.13 Globos.
26.14 Balones.

27. Productos diversos.
27.1 Cepillos
27.2 Sets de viaje.
27.3 Encendedores.
27.4 Pipas
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.6 Tiaras, coronas y pasadores para el cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

27.8 Esponjas para maquillaje.

II.-Clasificación arancelaria para las mercancías del **Caso Uno al Caso Setecientos noventa y tres:**

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCIÓN VI

"PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS"

Notas de la Sección VI"

"1. A) Cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.44 o 28.45, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura, excepto los minerales de metales radiactivos.

B) Salvo lo dispuesto en el apartado A) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43, 28.46 o 28.52, se clasifica en dicha partida y no en otra de esta Sección.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 o 38.08, se clasifica en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

3. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;

b) presentados simultáneamente;

c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

4. Cuando un producto responda a las especificaciones de una o más de las partidas de la Sección VI, por el hecho de que en ellas se mencione su nombre o función y también responda a las especificaciones de la partida 38.27, se clasifica en la partida cuyo texto mencione su nombre o función y no en la partida 38.27." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Notas del Capítulo 33

"1. Este Capítulo no comprende:

a) los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa;

b) los productos, tales como comprimidos, gomas de mascar o parches autoadhesivos (que se administran por vía transdérmica), que contengan nicotina y destinados para ayudar a dejar de fumar (partida 24.04);

c) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida 25.20);

d) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida 33.01);

e) las preparaciones de las partidas 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;

f) el jabón y demás productos de la partida 34.01, con adición de sustancias medicamentosas;
g) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida 34.07);

h) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida 35.02);

ij) los reactivos de diagnóstico de la partida 38.22.

2. En la partida 30.02 se entiende por productos inmunológicos a los péptidos y proteínas (excepto los productos de la partida 29.37) que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos, tales como los anticuerpos monoclonales (MAB), los fragmentos de anticuerpos, los conjugados de anticuerpos y los conjugados de fragmentos de anticuerpos, las interleucinas, los interferones (IFN), las quimioquinas así como ciertos factores que provocan la necrosis tumoral (TNF), factores de crecimiento (GF), hematopoyetinas y factores estimulantes de colonias (CSF).

3. En las partidas 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:

a) productos sin mezclar:

1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;

DARM/KYZG

2) todos los productos de los Capítulos 28 o 29;

3) los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;

b) productos mezclados:

1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);

2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;

3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.

4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasifican en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;

b) las laminarias estériles;

c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; las barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles;
d) las preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;

e) los placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados a ser utilizados en ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis, incluso que contengan medicamentos activos;

f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la refección de los huesos;

g) los botiquines equipados para primeros auxilios;

h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas;

DARM/KYZG

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;

k) los desechos farmacéuticos, es decir, los productos farmacéuticos impropios para su propósito original debido, por ejemplo, a que ha sobrepasado la fecha de su caducidad;

l) los dispositivos identificables para uso en estomas, es decir, las bolsas con forma para colostomía, ileostomía y urostomía, y sus protectores cutáneos adhesivos o placas frontales.". (Sic).

Notas del Capítulo 33

"1. Este Capítulo no comprende:

a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 o 13.02;
b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.

4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.

DARM/KYZG

1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.
1.6 Piedra pómez
1.7 Shampoo para el cabello.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"lápiz labial, gloss y tinta para labios, rímel, delineador de ojos y maquillaje para cejas, esmalte, pegamento y aceite para uñas, maquillaje en polvo, sombras y rubor, productos para el cuidado de la piel, piedra pómez, shampoo para el cabello"** contenidas en el Capítulo **33** de ***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***33***	***"Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **33** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

*Los **aceites esenciales** y las **oleorresinas de extracción** de la partida 33.01 se obtienen siempre por extracción de materias vegetales. El método de extracción utilizado determina el tipo de producto obtenido. Ciertas plantas, como por ejemplo la canela, pueden dar un aceite esencial o una oleorresina de extracción según el método con que se las haya tratado: destilación por arrastre con vapor de agua o extracción con disolventes orgánicos.*

Las partidas 33.03 a 33.07 comprenden productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para usarlos como productos de estas partidas y acondicionados para la venta al por menor para estos usos (véase la Nota 3 del Capítulo).

DARM/KYZG

Los productos de las partidas 33.03 a 33.07 siguen clasificados aquí, aunque contengan accesoriamente ciertas sustancias empleadas en farmacia o como desinfectantes y aunque se les atribuyan accesoriamente propiedades terapéuticas o profilácticas (véase la Nota 1 d) del Capítulo 30). Sin embargo, los desodorantes de locales preparados se clasifican en la partida 33.07, aunque tengan propiedades desinfectantes que no sean accesorias.

*Las **preparaciones** (por ejemplo, barnices) y los **productos sin mezclar** (polvo de talco sin perfumar, tierra de batán, acetona, alumbre, etc.) que, además de los usos antes aludidos, puedan utilizarse para otros fines, se clasifican en estas partidas **sólo** en los casos siguientes:*

***a)** Cuando se presenten acondicionados para la venta al consumidor indicando por medio de etiquetas, impresos o de otro modo que están destinados al uso como preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética o como desodorantes de locales.*

***b)** Cuando estén acondicionados en formas muy especiales que no den lugar a dudas sobre su destino para los mismos usos (este sería el caso, por ejemplo, de un barniz de uñas presentado en un frasquito cuyo tapón estuviera provisto de un pincel para la aplicación del barniz).*

*Este Capítulo **no comprende:***

***a)** La vaselina distinta de la adecuada para el cuidado de la piel y acondicionada para la venta al por menor para el citado uso (**partida 27.12**).*

***b)** Las preparaciones medicinales utilizadas accesoriamente como preparaciones de perfumería, de cosmética o de tocador (**partidas 30.03** o **30.04**).*

***c)** Las preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricantes para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos (**partida 30.06**).*

***d)** El jabón y el papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (**partida 34.01**)." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.

DARM/KYZG

1.6 Piedra pómez.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.
1.6 Piedra pómez.

Partida	***3304***	***"Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros."***
Subpartida	***3304.10***	***- "Preparaciones para el maquillaje de los labios."***
Fracción	***3304.10.01***	***"Preparaciones para el maquillaje de los labios."***
NICO	***3304.10.01 00***	***"Preparaciones para el maquillaje de los labios."***
Subpartida	***3304.20***	***- "Preparaciones para el maquillaje de los ojos."***
Fracción	***3304.20.01***	***"Preparaciones para el maquillaje de los ojos."***
NICO	***3304.20.01 00***	***"Preparaciones para el maquillaje de los ojos."***
Subpartida	***3304.30***	***- "Preparaciones para manicuras o pedicuros."***
Fracción	***3304.30.01***	***"Preparaciones para manicuras o pedicuros."***
NICO	***3304.30.01 00***	***"Preparaciones para manicuras o pedicuros."***
		- "Las demás:"
Subpartida	***3304.91***	***-- "Polvos, incluidos los compactos."***
Fracción	***3304.91.01***	***"Polvos, incluidos los compactos."***
NICO	***3304.91.01 00***	***"Polvos, incluidos los compactos."***

DARM/KYZG

		- "Las demás:"
Subpartida	***3304.99***	***-- "Las demás."***
Fracción	***3304.99.99***	***"Las demás."***
NICO	***3304.99.99 00***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **33.04,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

I) *Las* ***preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado,*** *como por ejemplo, las cremas y espumas de afeitar, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34); las lociones para después del afeitado, las barras de alumbre y los lápices hemostáticos.*
El jabón de afeitar en barra corresponde a la ***partida 34.01****.*

II) *Los* ***desodorantes corporales*** *y los* ***antitranspirantes.***

III) *Las preparaciones para el baño, tales como las* ***sales perfumadas y las preparaciones para baños*** *de espuma, incluso con jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34).*
Las preparaciones para el lavado de la piel, líquidas o en crema, en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), y acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la ***partida 34.01.*** *Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, se clasifican en la* ***partida 34.02.***

IV) *Las demás preparaciones para perfumar o desodorizar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.*

1) *Las* ***preparaciones para perfumar locales y las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas.*** *Actúan generalmente por evaporación o combustión, tales como el Agarbatti, y pueden presentarse líquidas, en polvo, en conos, papel impregnado, etc. Algunas de estas preparaciones se utilizan para enmascarar los olores.*

*Las velas perfumadas se excluyen de esta partida (****partida 34.06****).*

DARM/KYZG

*2) Las **preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.***

*Las **preparaciones desodorantes de locales**, consisten esencialmente en sustancias (por ejemplo, metacrilato de laurilo) que actúan por vía química sobre los olores u otras sustancias que absorben físicamente los olores por fuerzas de Van der Waal, por ejemplo. Acondicionadas para la venta al por menor, estas preparaciones se presentan generalmente en recipientes de aerosoles.*

Productos tales como el carbón activado acondicionados para la venta al por menor como desodorante para refrigeradores, automóviles, etc., se clasifican también en esta partida.
*V) Los **demás productos,** tales como:*

*1) Los **depilatorios.***

*2) Las **bolsitas que contengan partes de plantas aromáticas** utilizadas para perfumar los armarios de ropa.*

*3) Los **papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de maquillaje.***

*4) Las **disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.** Puede tratarse de disoluciones desinfectantes, de limpieza, de impregnación o de disoluciones para aumentar la comodidad.*

*5) La **guata, fieltro y tela sin tejer** impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de maquillaje.*

*6) Las **preparaciones de tocador para animales,** tales como los champúes para perros y los baños para mejorar el plumaje de los pájaros." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.

Ubicada la mercancía en la partida **33.04,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así*

DARM/KVZG

como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.1 Lápiz labial, gloss y tinta para labios.
1.2 Rimel, delineador de ojos y maquillaje para cejas.
1.3 Esmalte, pegamento y aceite para uñas.
1.4 Maquillaje en polvo, sombras y rubor.
1.5 Productos para el cuidado de la piel.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y

DARM/KYZG

que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.6 Shampoo para el cabello.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

1.6 Shampoo para el cabello.

Partida	***3305***	***"Preparaciones capilares."***
Subpartida	***3305.10***	***- "Champúes."***
Fracción	***3305.10.01***	***"Champúes."***
NICO	***3305.10.01 00***	***"Champúes."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **33.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las preparaciones para los cabellos, tales como:
1) *El* ***champú*** *que contenga jabón u otros agentes de superficie orgánicos (véase la Nota 1 c) del Capítulo 34) y los demás champúes. Todos estos champúes pueden contener accesoriamente sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o tener propiedades terapéuticas o profilácticas (ver la Nota 1 d) del Capítulo 30).*
2) *Las* ***preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes.***
3) *Las* ***lacas para el cabello.***
4) *Las* ***demás preparaciones*** *para el cabello, tales como la brillantina; los aceites, pomadas o fijadores; los tintes y los productos decolorantes para el cabello; las cremas acondicionadoras.*

DARM/KYZG

*Las preparaciones para las partes vellosas del cuerpo, excepto el cuero cabelludo, se clasifican en la **partida 33.07**." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.6 Shampoo para el cabello.

Ubicada la mercancía en la partida **33.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

1. Preparaciones de tocador o cosmética.
1.6 Shampoo para el cabello.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

1. Preparaciones de tocador o cosmética.

DARM/KYZG

1.6 Shampoo para el cabello.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

NOTAS DEL CAPÍTULO 34

*"**Notas.***
1. Este Capítulo no comprende:

a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, de los tipos utilizados como preparaciones de desmoldeo (partida 15.17);
b) los compuestos aislados de constitución química definida;
c) los champúes, dentífricos, cremas y espumas de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas 33.05, 33.06 o 33.07).

2. En la partida 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. El jabón y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares.
3. En la partida 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración del 0.5% a 20 °C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura:

a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y
b) reducen la tensión superficial del agua a un valor inferior o igual a 4.5×10^{-2} N/m (45 dinas/cm).

4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27.
5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida 34.04 sólo se aplica:

DARM/KYZG

a) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua;
b) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí;
c) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias.

Por el contrario, la partida 34.04, no comprende:
a) los productos de las partidas 15.16, 34.02 o 38.23, incluso si presentan las características de ceras;
b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida 15.21;
c) las ceras minerales y productos similares de la partida 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados;
d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas 34.05, 38.09, etc.)." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

2. Jabón.
2.1 Jabón corporal.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"jabón corporal"** contenidas en el Capítulo **34** de ***"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.",*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***34***	***"Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para***

DARM/KYZG

		modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable"

Las Consideraciones Generales del capítulo **34** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"**CONSIDERACIONES GENERALES***

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.
Este Capítulo ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

2. Jabón.
2.1 Jabón corporal.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

2.1 Jabón corporal.

Partida	***3401***	***"Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos utilizados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes."***
		- "Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel,

DARM/KYZG

		guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:"
Subpartida	***3401.11***	***-- "De tocador (incluso los medicinales)."***
Fracción	***3401.11.01***	***"De tocador (incluso los medicinales)."***
NICO	***3401.11.01 00***	***"De tocador (incluso los medicinales)."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **34.01,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"I. – **JABÓN***

El jabón es una sal alcalina (inorgánica u orgánica) de un ácido graso o de una mezcla de ácidos grasos que contengan por lo menos ocho átomos de carbono. En la práctica, una parte de los ácidos grasos se sustituye a veces por ácidos resínicos.
Esta partida sólo comprende los jabones solubles en agua, es decir, los jabones propiamente dichos. Constituyen un tipo de agentes de superficie aniónicos con reacción alcalina que, en disolución acuosa, producen abundante espuma.
Existen tres categorías de jabón:
*El **jabón duro,** que se fabrica casi siempre con sosa (hidróxido o carbonato de sodio) y que constituye la mayor parte del jabón común. Puede ser blanco, coloreado o jaspeado.*
*El **jabón blando,** que se fabrica, por el contrario con potasa (hidróxido o carbonato de potasio). El jabón de este tipo es viscoso y generalmente de color verde, pardo o amarillo claro. Puede contener pequeñas cantidades de productos orgánicos tensoactivos de síntesis que no exceden generalmente del 5%.*
*El **jabón líquido,** que consiste en una disolución acuosa de jabón que a veces contiene pequeñas cantidades de alcohol o de glicerol añadidos (que no exceden generalmente del 5%), pero que no contiene productos orgánicos tensoactivos de síntesis.*
Este apartado comprende en particular:
*1) El **jabón de tocador,** que suele estar coloreado o perfumado y que comprende: el jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante, así como el de glicerina, el de afeitar, el medicinal y algunos jabones desinfectantes o abrasivos mencionados más adelante.*

*a) El **jabón ligero o flotante para el baño y el jabón desodorante.***
*b) El **jabón de glicerol,** jabón translúcido procedente del tratamiento del jabón blanco con alcohol, glicerol o azúcar.*
*c) El **jabón de afeitar** (las cremas de afeitar se clasifican en la **partida 33.07**).*
*d) El **jabón medicinal,** que contiene sustancias medicamentosas tales como ácido bórico, ácido salicílico, azufre o sulfonamidas.*

DARM/KYZG

*e) El **jabón desinfectante,** que contiene pequeñas cantidades de fenol, cresol, naftol, formaldehído u otras sustancias bactericidas o bacteriostáticas. Este jabón no debe confundirse con algunas preparaciones desinfectantes de la **partida 38.08** formadas por los mismos componentes. La diferencia entre estas dos clases de productos reside en las proporciones respectivas de los componentes (jabón, por un lado, y fenol, cresol, etc., por otro). Las preparaciones desinfectantes de la partida 38.08 contienen proporciones importantes de fenol, cresol, etc. Son líquidas, mientras que el jabón es generalmente sólido.*
*f) El **jabón abrasivo,** consiste en jabón con arena, sílice, piedra pómez pulverizada, polvo de pizarra, serrín de madera o cualquier producto similar. Sin embargo, sólo está comprendido aquí el jabón que se presenta en barras, en piezas troqueladas o moldeadas o en panes. La pasta y el polvo abrasivos para fregar, aunque contengan jabón, se clasifican en la **partida 34.05.***

*2) El **jabón doméstico**, que puede estar coloreado o perfumado o tener abrasivos o desinfectantes.*
*3) El **jabón de resina, de "tall oil" o de naftenatos,** que contiene no sólo sales alcalinas de ácidos grasos, sino también resinatos alcalinos de la partida 38.06 o naftenatos alcalinos de la partida 34.02.*
*4) El **jabón industrial,** preparado para usos especiales, tales como el trefilado, la polimerización del caucho sintético o para lavanderías.*
***Salvo** la excepción prevista en el apartado 1) f) precedente, los jabones de esta partida se presentan generalmente en las formas siguientes: en barras, en piezas troqueladas o moldeadas, en panes, escamas, en polvo, pasta o en disoluciones en agua.*

*II. – **PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN***

*Esta partida comprende, **siempre que** se presenten en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, es decir, en las formas más comúnmente utilizadas para los jabones destinados a los mismos usos, los productos y preparaciones de tocador o para lavar en los que el elemento activo esté constituido, en todo o en parte, por agentes de superficie de síntesis, que pueden estar mezclados con jabón en cualquier proporción.*
*Esta partida comprende también, **siempre que** se presenten en las formas indicadas anteriormente, los productos y preparaciones de este tipo a los que se le han dado propiedades abrasivas añadiéndoles arena, sílice, piedra pómez pulverizada, etc.*

*III. – **PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN***

*Este apartado comprende las preparaciones para el lavado de la piel en las que el componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos sintéticos (con jabón en cualquier proporción), **con la condición** de que se presenten líquidos o en crema y acondicionados*

DARM/KYZG

para la venta al por menor. Cuando no están acondicionados para la venta al por menor, estas preparaciones se clasifican en la ***partida 34.02****.*

IV. – ***PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABON O DE DETERGENTES***

Este apartado comprende el papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, incluso perfumados o acondicionados para la venta al por menor. Estos productos se utilizan generalmente para la limpieza de las manos y del rostro.
Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida ***no comprende****:*
*a) Las pastas de neutralización ("soap-stocks") (****partida 15.22****).*
*b) Los productos y preparaciones insolubles en agua que sólo sean jabón en el sentido químico de la palabra, como los jabones calizos y demás jabones metálicos (****Capítulos 29, 30, 38****, etc., según los casos).*
*c) El papel, la guata, el fieltro y la tela sin tejer simplemente perfumados (****Capítulo 33****).*
*d) El champú y los dentífricos (incluso los jabones dentífricos) (****partidas 33.05*** *y* ***33.06*** *respectivamente). '*
e) Los agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón), las preparaciones tensoactivas y las preparaciones para lavar, aunque contengan jabón, así como las disoluciones o dispersiones de jabón en ciertos disolventes orgánicos de la ***partida 34.02.***
f) El plástico y el caucho celulares, las materias textiles (excepto la guata, el fieltro y la tela sin tejer) y los estropajos metálicos impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, que siguen generalmente el régimen de la materia constitutiva del soporte." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

2. Jabón.
2.1 Jabón corporal.

Ubicada la mercancía en la partida **34.01,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

2. Jabón.
2.1 Jabón corporal.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

2. Jabón.
2.1 Jabón corporal.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

NOTAS DEL CAPÍTULO 35

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) las levaduras (partida 21.02);
b) las fracciones de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;

DARM/KYZ6

c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida 32.02);
d) las preparaciones enzimáticas para el lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;
e) las proteínas endurecidas (partida 39.13);
f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).

2. El término dextrina empleado en la partida 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en dextrosa sobre materia seca, inferior o igual al 10%.

Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida 17.02." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

3. Colas
3.1 Pegamento para uñas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de ***"pegamento para uñas"*** contenidas en el Capítulo **35** de ***"Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas."***, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***35***	***"Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **35** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de

DARM/KYZG

grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.
Este Capítulo ***no comprende*** *los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

3. Colas
3.1 Pegamento para uñas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

3.1 Pegamento para uñas.

Partida	***3506***	***"Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg."***
Subpartida	***3506.10***	***- "Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg."***
Fracción	***3506.10.99***	***"Los demás."***
NICO	***3506.10.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **35.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
A) Los ***productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como tales, de un peso neto inferior o igual a 1 kg****.*

DARM/KYZG

*Este grupo comprende las colas y otros adhesivos preparados del apartado B) siguiente, así como los demás productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, **siempre que** estén acondicionados para la venta al por menor como tales colas o adhesivos en envases cuyo contenido sea inferior o igual a 1 kg.*
Los envases para la venta al por menor son generalmente frascos o potes de vidrio, cajas o tubos metálicos, cajas de cartón, bolsas de papel, etc.; pueden consistir, por ejemplo, en una simple tira de papel enrollada alrededor de una tableta de cola de huesos. Las colas y adhesivos listos para el uso presentados en frascos, potes o cajas llevan a veces, un pincelito del tipo apropiado que sigue en este caso el régimen de las colas y adhesivos y permanece clasificado aquí.
*Cuando se trate de productos que puedan servir para fines distintos que los de las colas o adhesivos (por ejemplo, la dextrina o la metilcelulosa en gránulos), **sólo** pueden clasificarse en esta partida **cuando** el envase para la venta al por menor contenga indicaciones que impliquen que estos productos se destinan a la venta como cola o adhesivo.*

*B) Las **colas y demás adhesivos preparados que no estén expresados ni comprendidos en una partida más específica de la Nomenclatura,** por ejemplo:*

*1) La **cola de gluten** (cola de Viena), fabricada, en general, con gluten hecho soluble por una fermentación incompleta. Estas colas se presentan, principalmente, en escamas o polvo cuyo color varía del amarillento al pardo.*
*2) Las **colas y demás adhesivos obtenidos por tratamiento químico de gomas naturales.***
*3) Los **adhesivos a base de silicatos,** etc.*
*4) Las **preparaciones especialmente elaboradas para utilizarlas como adhesivos** que consisten en polímeros o en mezclas de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 que, independientemente de las sustancias que puedan añadirse a los productos del Capítulo 39 (materias de carga, plastificantes, disolventes, pigmentos, etc.), contienen otras sustancias añadidas no clasificables en este Capítulo (ceras, por ejemplo).*
*5) Los **adhesivos que consistan en una mezcla** de caucho, disolventes orgánicos, cargas inertes, vulcanizantes y resinas.*

*Están comprendidos en partidas más específicas de la Nomenclatura, **siempre que** no se presenten en las formas previstas en el apartado A) anterior, los productos citados a continuación:*
*a) La cola de caseína (**partida 35.01**), la cola de origen animal (**partida 35.03**) y la cola a base de almidón o de fécula, de dextrina o de otros almidones o féculas modificados (**partida 35.05**).*
*b) Los productos tales como: la liga (**partida 13.02**), los silicatos sin mezclar (**partida 28.39**), el caseinato de cálcio (**partida 35.01**), la dextrina (**partida 35.05**), las dispersiones o las disoluciones de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 (**Capítulo 39** o **partida 32.08**) y las dispersiones o las disoluciones de caucho (**Capítulo 40**), tanto si estos productos son susceptibles de utilizarse como colas u otros adhesivos en el mismo estado en que se presentan, como si lo son después de una transformación.*

DARM/KYZG

Hay que destacar que entre los productos comprendidos en esta partida, algunos se utilizan directamente como colas o adhesivos, mientras que otros necesitan una disolución o una dispersión en agua antes de su empleo.
Esta partida ***no comprende*** *los aprestos para la industria textil (****partida 38.09****), ni los aglomerantes para núcleos de fundición (****partida 38.24****), que en algunos países suelen denominarse colas, pero que no se utilizan por sus propiedades adhesivas.*
Se ***excluyen*** *también los productos que respondan a las características de mástiques o plastes de la* ***partida 32.14****." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

3. Colas
3.1 Pegamento para uñas.

Ubicada la mercancía en la partida **35.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

3. Colas
3.1 Pegamento para uñas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZ6

Número de Identificación Comercial
(NICO)

3. Colas
3.1 Pegamento para uñas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

NOTAS DEL CAPÍTULO 36

*"**Notas.***
***1.** Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los citados en las Notas 2 a) o 2 b) siguientes.*
***2.** En la partida 36.06, se entiende por artículos de materias inflamables, exclusivamente:*

***a)** el metaldehído, la hexametilenotetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;*
***b)** los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3; y*
***c)** las antorchas y hachos de resina, teas y similares." (Sic)*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

4. Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas pirotécnicas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "*Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos*

DARM/KYZG

de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"velas pirotécnicas"** contenidas en el Capítulo **36** de ***"Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables."***, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***36***	***"Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **36** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"**CONSIDERACIONES GENERALES***

Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, agrupa los productos de jabonería, determinadas preparaciones lubricantes, las ceras preparadas, algunos productos de limpieza, las velas, etc., así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, las preparaciones tensoactivas y las ceras artificiales.
*Este Capítulo **no comprende** los productos de constitución química definida presentados aisladamente ni los productos naturales que no hayan sido mezclados o preparados." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

4. Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas pirotécnicas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

4.1 Velas pirotécnicas.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Partida	***3604***	***"Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granífugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia."***
Subpartida	***3604.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***3604.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***3604.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **36.04,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Están comprendidos en esta partida los artículos de pirotecnia que pueden producir un efecto luminoso, sonoro, gaseoso, fumígeno o incendiario, entre los que se pueden citar:
*1) Los **fuegos artificiales.***

*a) Los **artículos para fuegos artificiales** (bombas, cohetes, petardos, piñatas, tracas, antorchas luminosas, bengalas, etc.) que se emplean en espectáculos por los efectos sonoros, luminosos, fumígenos, de su combustión. La inflamación se produce por una pólvora de encendido, tal como la pólvora negra contenida en estos artículos y encendida por un inflamador eléctrico o una mecha con estopín.*
*b) Los **juguetes pirotécnicos**, tales como cápsulas para pistolas de juguete o para producir chispas (presentadas en tiras, hojas, rollos o anillos circulares de plástico) y los cirios mágicos. La combustión de estos juegos pirotécnicos sólo provoca efectos limitados.*

*2) Los **artificios técnicos**:*

*a) Los **dispositivos de señalización** sonora o luminosa, tales como: cohetes de náufrago, cartuchos de destello para el equipamiento de aeronaves, cohetes de iluminación, petardos, antorchas para ferrocarriles, cohetes de auxilio individuales, efectos luminosos para el cine o la televisión, dispositivos de iluminación, emisores-guía, señuelos pirotécnicos o dispositivos fumígenos eventualmente coloreados. Su característica general es la de producir un efecto relativamente duradero, luminoso, sonoro o fumígeno.*
*b) Los **artículos para uso agrícola o industrial**, tales como: cohetes granífugos, cartuchos antigranizo, fumígenos agrícolas, petardos para espantar a los animales, dispositivos fumígenos para probar la estanqueidad de las conducciones y cartuchos para encender los hachones.*

*Esta partida comprende también otros **dispositivos pirotécnicos** que no se mencionan en los grupos precedentes (por ejemplo, los cohetes lanzacabos o los cordones detonantes emplomados para corte, distintos de los utilizados para transmitir una detonación).*
*Se **excluyen** de esta partida:*
DARM/KYZG

a) Las sustancias para la producción de destellos ***de la partida 37.07.***
*b) Los artículos cuyo efecto luminoso se produce por un fenómeno de quimiluminiscencia (****partida 38.24****).*
*c) Los cartuchos con carga explosiva utilizados para el arranque de motores de encendido por compresión (****partida 93.06****)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

4. Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas.

Ubicada la mercancía en la partida **36.04** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

4. Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

4. Artículos de pirotecnia.
4.1 Velas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección
Notas del Sección VII

1. Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII, se clasifican en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean:

a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento;
b) presentados simultáneamente;
c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros.

2. El plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal, corresponden al Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 39.18 o 39.19.

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 39

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al

DARM/KKZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

"Plástico y sus manufacturas"

"Notas Nacionales:

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de materias plásticas reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado (partida 95.03).
2. Los polímeros en formas primarias formulados con aditivos, que hacen a los productos propios para ser utilizados expresamente como mástiques, se clasifican en la partida 32.14.

3. Para efectos de la partida 39.19, la expresión "demás formas planas", incluye artículos de cualquier forma geométrica incluso con publicidad, excluyendo las que presenten relieve (partida 49.11)."(Sic).

Notas del Capítulo 39

"Notas.
1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.

2. Este Capítulo no comprende:

a) las preparaciones lubricantes de las partidas 27.10 ó 34.03;
b) las ceras de las partidas 27.12 o 34.04;

c) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29);

d) la heparina y sus sales (partida 30.01);

e) las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas 39.01 a 39.13, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución (partida 32.08); las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
DARM/KYZG

f) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida 34.02;

g) las gomas fundidas y las gomas éster (partida 38.06);

h) los aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) o para otros líquidos utilizados con los mismos fines que los aceites minerales (partida 38.11);

ij) los líquidos hidráulicos preparados a base de poliglicoles, siliconas o demás polímeros del Capítulo 39 (partida 38.19);

k) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida 38.22);

l) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético;

m) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida 42.01), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida 42.02;

n) las manufacturas de espartería o cestería, del Capítulo 46;

o) los revestimientos de paredes de la partida 48.14;

p) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);

q) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas, y sus partes);

r) los artículos de bisutería de la partida 71.17;

s) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico);

t) las partes del material de transporte de la Sección XVII;

u) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo);

v) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);

w) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes);

DARM/KVZG

x) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas);

y) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

z) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

3. En las partidas 39.01 a 39.11 sólo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química:

a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen una proporción inferior al 60% en volumen a 300°C referidos a 1,013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas 39.01 y 39.02);
b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida 39.11);

c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio;

d) las siliconas (partida 39.10);

e) los resoles (partida 39.09) y demás prepolímeros.

4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente una proporción superior o igual al 95% en peso del contenido total del polímero.
Salvo disposición en contrario, en este Capítulo, los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copoliadición, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota, las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente.

Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

5. Los polímeros modificados químicamente, en los que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida del polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto.

DARM/KYZ6

6. En las partidas 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:

a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones;

b) bloques irregulares, trozos, grumos, polvo (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares.

7. La partida 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas 39.01 a 39.14).

8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1.5 veces la anchura) o poligonal regular.

9. En la partida 39.18, la expresión revestimientos de plástico para paredes o techos designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima, susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel.

10. En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).

11. La partida 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II:

a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l;

b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados;

c) canalones y sus accesorios;

DARM/KYZG

d) puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales;

e) barandillas, pasamanos y barreras similares;

f) contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes y accesorios;

g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo, en tiendas, talleres, almacenes;

h) motivos arquitectónicos de decoración, por ejemplo, los acanalados, cúpulas, remates;

ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, por ejemplo, tiradores, perillas o manijas, ganchos, soportes, toalleros, placas de interruptores y demás placas de protección. (SIC)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"diurex, exprimidores de cocina, cortinas para baño y lashes de pestañas, porta credenciales, figuras decorativas, cuentas para pulseras, dispensadores de plástico y uñas postizas"** contenidas en el Capítulo **39** de ***"Plástico y sus manufacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los

DARM/KYZG

Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***39***	***Plástico y sus manufacturas***

Las Consideraciones Generales del capítulo **39** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES:

En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo.
Polímeros

Los polímeros están constituidos por moléculas caracterizadas por la repetición de una o varias unidades monoméricas.

Los polímeros pueden obtenerse por reacción entre varias moléculas de constitución química idéntica o diferente. El proceso de obtención de los polímeros se llama polimerización. En un sentido amplio, este término designa especialmente los principales tipos de reacciones siguientes:

1. La polimerización por adición, en la que moléculas simples con función etilénica no saturada reaccionan entre sí por simple adición sin formación de agua o de otros subproductos para formar una cadena de polímero que contiene únicamente uniones carbono-carbono. Tal es el caso del polietileno obtenido a partir del etileno o de los copolímeros de etileno y de acetato de vinilo obtenidos a partir del etileno y del acetato de vinilo. Este tipo de polimerización se llama a veces polimerización simple o copolimerización, es decir, polimerización o copolimerización en sentido estricto.
2. La polimerización por reorganización, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, el nitrógeno, el azufre, etc., reaccionan entre sí por reorganización intramolecular y adición, sin formación de agua o de otros subproductos, para formar una cadena de polímero en la que las unidades monoméricas están unidas por grupos eter, amida, uretano u otros. Tal es el caso del poli(oximetileno) (poliformaldehído) obtenido a partir del formaldehído, de la poliamida-6 obtenido a partir de la caprolactama o de los poliuretanos obtenidos a partir de un poliol y de un diisocianato. Este tipo de polimerización se llama también poliadición.

3. La polimerización por condensación, en la que moléculas con grupos funcionales que contengan átomos tales como el oxígeno, nitrógeno, azufre, etc., reaccionan entre sí en el marco de una reacción

DARM/KYZ6

de condensación con formación de agua o de otros subproductos para constituir una cadena o una red de polímero en la que las unidades monoméricas se unen por grupos eter, éster, amida u otros. Tal es el caso del poli(tereftalato de etileno) obtenido a partir del etilenglicol y del ácido tereftálico o de la poliamida-6,6 obtenida a partir de la hexametilendiamida y del ácido adípico. Este tipo de polimerización se llama también condensación o policondensación.

Los polímeros pueden estar modificados químicamente, por ejemplo, por cloración del polietileno o del poli(cloruro de vinilo), clorosulfonación del polietileno, acetilación o nitración de la celulosa o hidrólisis del poli(acetato de vinilo).
Designaciones abreviadas de polímeros.

Los numerosos polímeros mencionados en este Capítulo son conocidos también bajo sus denominaciones abreviadas. La lista que sigue contiene algunas de las designaciones abreviadas utilizadas más frecuentemente:

ABS Copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno

CA Acetato de celulosa

CAB Acetobutirato de celulosa

CP Propionato de celulosa

CMC Carboximetil celulosa

CPE Polietileno clorado

EVA Copolímero de etileno-acetato de vinilo

HDPE Polietileno de alta densidad

LDPE Polietileno de baja densidad

LLDPE Polietileno de baja densidad lineal

PBT Poli(tereftalato de butileno)

PDMS Polidimetilsiloxano

PE Polietileno

DARM/KYZ

PEOX Poli(oxietileno)

PET Poli(tereftalato de etileno)

PIB Poliisobutileno

PMMA Poli(metacrilato de metilo)

PP Polipropileno

PPO Poli(óxido de fenileno)

PPOX Oxido de polipropileno (polioxipropileno)

PPS Poli(sulfuro de fenileno)

PS Poliestireno

PTFE Politetrafluoroetileno

PVAC Poli(acetato de vinilo)

PVAL Poli(alcohol vinílico)

PVB Poli(vinilbutiral)

PVC Poli(cloruro de vinilo)

PVDF Poli(fluoruro de vinilideno)

PVP Poli(vinilpirrolidona)

SAN Copolímero de estireno-acrilonitrilo

Los polímeros comercializados contienen a menudo unidades monoméricas de los que no se indica su designación abreviada (por ejemplo, el polietileno de baja densidad lineal (LLDPE) que es esencialmente un polímero de etileno que contiene un pequeño número (frecuentemente más del 5%) de unidades monoméricas de alfa olefinas. Las proporciones relativas de unidades monoméricas que lleva un polímero no se presentan necesariamente en el orden indicado por su designación abreviada

DARM/KYZG

(por ejemplo, el copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) donde el estireno constituye la unidad monomérica predominante)." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	***3919***	***"Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos"***
Subpartida	***3919.10***	***- "En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***
Fracción	***3919.10.01***	***"En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***
NICO	***3919.10.01 00***	***"En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.19,** aplicable a la mercancía en cuestión

Esta partida comprende todas las formas planas autoadhesivas de plástico, aunque se presenten en rollos, excepto los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 39.18. Sin embargo, el alcance de esta partida se limita a las formas planas autoadhesivas aplicables por presión, es decir, que a la temperatura ambiente sin humidificación u otra ayuda, son pegajosas permanentemente (de un lado o de los dos) y se adhieren firmemente a un gran número de superficies muy dispares por simple contacto o simple presión con el dedo o con la mano.
Hay que observar que esta partida comprende igualmente los artículos con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal (véase la Nota 2 de la Sección VII).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.
DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **39.19,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Manufacturas de plástico.
5.1 Diurex.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZG

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

5. Manufacturas de plástico.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.

Partida	***3924***	***"Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico."***
Subpartida	***3924.10***	***"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."***
Fracción	***3924.10.01***	***"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."***
NICO	***3924.10.01 00***	***"Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina."***
Subpartida	***3924.90***	***"Los demás."***
Fracción	***3924.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***3924.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.24,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los siguientes artículos de plástico:
A) Entre las vajillas y artículos similares para servicio de mesa: servicios de té y de café, platos, soperas, ensaladeras, fuentes y bandejas de todas clases, cafeteras, teteras, jarros, azucareros, tazas, salseras, rabaneras, compoteras, fruteros, paneras, mantequeras, aceiteras, saleros, mostaceros, hueveras, salvamanteles, posacuchillos, servilleteros, cuchillos, tenedores y cucharas.

DARM/KYZG

B) Entre los utensilios de uso doméstico: escudillas, cántaros de cocina, potes para confituras, grasas, salazones, etc., tarros para leche, botes de cocina (para harina, especias, etc.), embudos, cucharones, recipientes graduados para cocina, rodillos para pasta o usleros.
C) Entre otros artículos de uso doméstico: ceniceros, botellas de agua caliente, cerilleros, cubos de basura, regaderas, cajas para alimentos, cortinas, manteles, fundas protectoras de muebles.
*D) Finalmente, como artículos de higiene o de tocador, aunque no sean de uso doméstico: accesorios de tocador (aguamaniles, palanganas, etc.), piletas para ducha, cubos de tocador, bacines y orinales, incluso de cama (chatas o tiorbas), escupideras, irrigadores, lavaojos; jaboneras; tetinas para biberones y dediles; esponjeras, portacepillos de dientes, distribuidores de papel higiénico, toalleros y artículos similares que guarnecen los cuartos de baño, tocadores o cocinas, siempre que no estén diseñados para su fijación permanente en la pared. Sin embargo, **se excluyen** (**partida 39.25**) estos mismos artículos cuando estén diseñados para su fijación permanente en paredes u otras partes de construcción (por ejemplo, mediante tornillos, clavos, pernos u otra forma de adhesión).*
*También comprende esta partida los pocillos o jícaras sin asa para servicio de mesa y tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque a veces se utilicen para tales fines. Por el contrario, se **excluyen** los pocillos sin asa que tengan el carácter de continentes utilizados para envasado o transporte (**partida 39.23**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Manufacturas de plástico.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.

Ubicada la mercancía en la partida **39.24,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Manufacturas de plástico.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Manufacturas de plástico.
5.2 Exprimidor de cocina.
5.3 Cortinas para baño y lashes de pestañas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

5. Manufacturas de plástico.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Partida	***3926***	***"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14."***
Subpartida	***3926.10***	***- "Artículos de oficina y artículos escolares."***
Fracción	***3926.10.01***	***"Artículos de oficina y artículos escolares."***
NICO	***3926.10.01 00***	***"Artículos de oficina y artículos escolares."***
Subpartida	***3926.40***	***- "Estatuillas y demás artículos de adorno."***
Fracción	***3926.40.01***	***"Estatuillas y demás artículos de adorno."***
NICO	***3926.40.01 00***	***"Estatuillas y demás artículos de adorno."***
Subpartida	***3926.90***	***"- Las demás."***
Fracción	***3926.90.13***	***"Letras, números o signos."***
NICO	***3926.90.13 00***	***"Letras, números o signos."***
Subpartida	***3926.90***	***- "Las demás."***
Fracción	***3926.90.99***	***"Las demás."***
NICO	***3926.90.99 99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **39.26,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidos aquí entre otros:

DARM/KYZG

1) Las prendas y complementos de vestir (excepto los de juguetes) confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, principalmente delantales, cinturones, baberos, impermeables y sobaqueras. Las capuchas amovibles de plástico que se presenten con los impermeables de plástico a los que pertenecen, se clasifican en esta partida.

2) Las guarniciones para muebles, carrocerías o similares.

3) Las estatuillas y demás objetos de adorno.

4) Las fundas, toldos, carpetas, protectores y forros para libros y demás artículos protectores similares confeccionados por costura o pegado de plástico en hojas.

5) Los pisapapeles, cortapapeles, carpetas de mesa, plumeros, señales para libros, etc.

6) Los tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general.

7) Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin o cortadas en longitudes determinadas y con racores o incluso con grapas u otros dispositivos de unión.

Las correas transportadoras, de transmisión o para elevadores, sin fin, de cualquier clase, que se presenten con las máquinas o aparatos para los que están proyectadas, se clasifican con esas máquinas o aparatos (Sección XVI, principalmente), aunque no estén montadas. Además, esta partida no comprende las correas transportadoras o de transmisión de materias textiles. impregnadas, revestidas, recubiertas de plástico o estratificadas con plástico, que se clasifican en la Sección XI (partida 59.10, por ejemplo).

8) Las columnas intercambiadoras de iones rellenas con polímeros de la partida 39.14.
9) Los recipientes de plástico rellenos de carboximetilcelulosa (utilizados como bolsas de hielo).

10) Los estuches o cajas para herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas concretas con sus accesorios o sin ellos (véase la Nota Explicativa de la partida 42.02).

11) Los chupetes; bolsas para hielo; bolsas para irrigadores, bolsas para enemas, y sus accesorios; cojines para inválidos y otros cuidados de enfermería; pesarios; preservativos; peras para inyección.

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

5. Manufacturas de plástico.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Ubicada la mercancía en la partida **39.26,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

5. Manufacturas de plástico.
5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

5. Manufacturas de plástico.

DARM/KYZG

5.4 Porta credenciales.
5.5 Figuras decorativas.
5.6 Cuentas para pulsera, dispensador de plástico y uñas postizas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCION VIII
"PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA"

Notas del Capítulo 42:

"Notas.
1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:

a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);
c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
d) los artículos del Capítulo 64;
e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;
f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;

DARM/KYZG

g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:
a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).
B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas naturales o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. – En la partida 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13)." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

6. Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "*Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por*

DARM/KYZG

los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"bandoleras, bolsos de mano sintéticos, carteras de material sintético, contenedores de maquillaje y mochilas textiles con accesorios"** contenidas en el Capítulo **42** de ***"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***42***	***"Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **42** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende principalmente las manufacturas de cuero natural, artificial o regenerado. Sin embargo, las partidas 42.01 y 42.02 comprenden también determinados artículos de materias distintas del cuero y que pertenecen a industrias afines a la del cuero. Comprende finalmente ciertas manufacturas de tripas, vejigas o tendones.
Se excluyen sin embargo, determinadas manufacturas mencionadas a continuación en las Notas explicativas de las distintas partidas." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

6. Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

Partida	***4202***	***"Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."***
		- "Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:"
Subpartida	***4202.12***	***-- "Con la superficie exterior de plástico o materia textil."***
Fracción	***4202.12.03***	***"Con la superficie exterior de plástico o materia textil."***
NICO	***4202.12.03 92***	***"Los demás con la superficie exterior de materia textil."***
		- "Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:"
Subpartida	***4202.22***	***-- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
Fracción	***4202.22.03***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
NICO	***4202.22.03 01***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico."***
NICO	***4202.22.03 02***	***"Con la superficie exterior de materia textil."***
		- "Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):"

DARM/KYZG

Subpartida	***4202.32***	***-- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
Fracción	***4202.32.03***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
NICO	***4202.32.03 01***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico."***
		- "Los demás:"
Subpartida	***4202.92***	***-- "Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
Fracción	***4202.92.04***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil."***
NICO	***4202.92.04 01***	***"Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **42.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende únicamente los artículos enumerados en el texto y los continentes similares. Estos artículos pueden ser flexibles por la ausencia de soporte rígido (artículos de marroquinería) o rígidos, debido a la existencia de un soporte sobre el que se aplica la materia que constituye la cubierta o envolvente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo, los artículos comprendidos en la primera parte del texto pueden ser de cualquier materia. En esta primera parte, la expresión continentes similares comprende las cajas para sombreros, los estuches para accesorios de aparatos fotográficos, las cartucheras, las vainas de cuchillos de caza o de acampada, los estuches o cajas de herramientas portátiles especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos, etc.

Sin embargo, los artículos comprendidos en la segunda parte del texto de la partida deben estar fabricados exclusivamente con las materias enumeradas en el texto o estar recubiertos en su totalidad o en la mayor parte con estas mismas materias o con papel (el soporte puede ser de madera, metal, etc.). A estos efectos, la expresión cuero natural o regenerado comprende, entre otros, el cuero charolado, el cuero chapado y el cuero metalizado. En esta segunda parte, la expresión continentes similares comprende los billeteros, estuches de correspondencia, estuches para estilográficas, boletos o tiques, los estuches para agujas, llaves, cigarros, pipas, herramientas, joyas, cepillos, calzado, etc.

DARM/KYZG

Las manufacturas de esta partida pueden tener partes de metal precioso, o de metales chapados con metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), incluso si estas partes no son simples accesorios o guarniciones de mínima importancia, siempre que estas partes no confieran al artículo en cuestión su carácter esencial. Así, estaría comprendido en esta partida un bolso de mano de cuero con una montura de plata y un botón de ónix (Nota 2B) del Capítulo 42).

Los términos bolsas para artículos de deporte comprenden artículos tales como las bolsas de golf, de gimnasia, para raquetas de tenis, para el transporte de esquís o para la pesca.

La expresión estuche para joyas comprende, no sólo los cofrecitos especialmente concebidos para guardar las joyas, sino también los continentes semejantes con tapa, de diversos tamaños (incluso los que presentan charnelas y dispositivos de cierre). Estos últimos están especialmente preparados para contener uno o más artículos de joyería o de bisutería, presentando el interior generalmente forrado con textil. Se utilizan para presentar y vender los artículos de joyería o bisutería, siendo susceptibles de uso prolongado.

La expresión "bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas" comprende las bolsas (sacos) aislantes reutilizables empleadas para mantener la temperatura de estos productos durante su transporte o depósito temporal.

Se excluyen de esta partida:

a) Las bolsas para la compra, incluidas las bolsas de hojas de plástico formadas por un alma de plástico celular recubierta por los dos lados de una hoja de plástico, no concebidas para un uso prolongado, descritas en la Nota 2 A) a) de este Capítulo (partida 39.23).

b) Los artículos de materias trenzables (partida 46.02).

c) Los artículos que, aunque tengan el carácter de continentes, no son similares a los comprendidos en el texto, tales como cubiertas y forros para libros, protege–documentos, carpetas de expedientes, carpetas de mesa, marcos para fotografías, bomboneras, tabaqueras, ceniceros, frascos de cerámica, de cristal, etc., que están recubiertos en su totalidad o en su mayor parte. Estos artículos se clasifican en la partida 42.05 si están fabricados o revestidos de cuero natural, artificial o regenerado o en otros Capítulos si están fabricados o revestidos con otras materias.

d) Los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08.

e) Los artículos de bisutería (partida 71.17).

DARM/KYZG

f) Los estuches o cajas de herramientas que no están especialmente concebidos o preparados en su interior para contener herramientas específicas con sus accesorios o sin ellos (generalmente, partidas 39.26 o 73.26).

g) Las vainas de sables, espadas, bayonetas u otras armas blancas (partida 93.07).

h) Los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo, juguetes, juegos y artefactos deportivos).

Notas Explicativas de Subpartida.
Subpartidas 4202.11, 4202.21, 4202.31 y 4202.91

En estas subpartidas, la expresión con superficie exterior de cuero, incluye:

a) el cuero recubierto con una fina capa de plástico o caucho sintético que no es perceptible a simple vista (generalmente de un espesor inferior a 0.15 mm), para proteger la superficie de cuero, sin tener en cuenta el cambio de color o brillo, y

b) el cuero chapado.

Subpartidas 4202.31, 4202.32 y 4202.39

Estas subpartidas comprenden los artículos que se llevan en el bolsillo o en el bolso de mano, y principalmente, las fundas y estuches para gafas, las billeteras, los portamonedas, los portallaves, pitilleras, petacas, portapipas y bolsas para tabaco." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

6. Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

Ubicada la mercancía en la partida **42.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse*

DARM/KYZG

subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

6. Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

6. Artículos de viaje.
6.1 Bandoleras.
6.2 Bolsos de mano sintéticos.
6.3 Carteras de material sintético.
6.4 Contenedores de maquillaje.
6.5 Mochilas textiles con accesorios.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de

DARM/KYZG

identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCION IX
"MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA"

Notas del Capítulo 44

"Notas.
1. Este Capítulo no comprende:

a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);

b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);

c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);

d) el carbón activado (partida 38.02);

e) los artículos de la partida 42.02;

f) las manufacturas del Capítulo 46;

g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;

h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);

ij) las manufacturas de la partida 68.08;

DARM/KYZG

k) la bisutería de la partida 71.17;

l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);

m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

n) las partes de armas (partida 93.05);

o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);

p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);

q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones y lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;

r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2. En este Capítulo se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.

4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 o 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.

5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.(Sic)

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.
7.2 Abanicos de madera.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"abanicos de madera y cruz e imágenes de madera"** contenidas en el Capítulo **44** de ***"Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***44***	***"Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **44** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende la madera en bruto, los productos semimanufacturados de madera y, en general, las manufacturas de estas materias.
Estos productos pueden agruparse en las categorías siguientes:

1) La madera en bruto (tal como se ha talado, groseramente escuadrada o simplemente hendida, descortezada, etc.), la leña, los desperdicios y desechos de madera, el aserrín de madera, la madera en plaquetas o en partículas; los flejes de madera, rodrigones o tutores, estacas y estaquillas de madera, etc.; el carbón vegetal; la lana y la harina de madera; las traviesas o durmientes de madera para vías férreas y similares (partidas 44.01 a 44.06, generalmente). Hay que observar, sin embargo, que este Capítulo no comprende la viruta de madera y las astillas, trituradas, molidas o pulverizadas, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11), así como las virutas de madera o las astillas, molidas o pulverizadas utilizadas principalmente para teñir o curtir (partida 14.04).

DARM/KYZG

2) La madera aserrada, desbastada, cortada, desenrollada, cepillada, lijada, unida a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples (procedimiento que produce una junta encolada parecida a los dedos entrelazados y que consiste en unir a tope trozos más cortos para obtener una pieza de madera de la longitud deseada), o perfiles (partidas 44.07 a 44.09).

3) Los tableros de partículas y tableros similares, los tableros de fibra, la madera estratificada, la madera llamada densificada (partidas 44.10 a 44.13).

4) Las manufacturas de madera, con exclusión de los artículos mencionados en la Nota 1 de este Capítulo y que son, junto con otros, contemplados a continuación en las distintas Notas explicativas (partidas 44.14 a 44.21).

Los tableros para la construcción constituidos por la superposición de varias capas de madera y de plástico se clasifican, en principio, en este Capítulo. La clasificación de estos tableros depende de la o las superficies exteriores que, comúnmente, le confieren el carácter esencial, habida cuenta de su utilización. Así, por ejemplo, los tableros de construcción utilizados como elementos para tejados, paredes o pisos, constituidos por una cara exterior de madera (tablero de partículas) combinada con una capa de plástico aislante se clasifican en la partida 44.10, cualquiera que sea el espesor del plástico, pues es la resistencia y la rigidez de la madera las que permiten utilizar el tablero como elemento de construcción de madera, mientras que la capa de plástico sólo tiene una función accesoria de aislante. Por el contrario, un tablero cuya parte de madera sólo sirva de soporte a una superficie exterior de plástico, se clasifica en la mayoría de los casos en el Capítulo 39.

Los artículos de madera desmontados o sin ensamblar todavía se clasifican con los mismos artículos montados o ensamblados, siempre que las diversas partes se presenten juntas. Del mismo modo, los accesorios de vidrio, mármol, metal u otras materias, montados o sin montar, presentados con los artículos de madera a los que pertenecen, siguen el mismo régimen que dichos artículos.

Los artículos contemplados en las partidas 44.14 a 44.21 pueden estar constituidos tanto por madera natural, como por tableros de partículas o similares, tableros de fibra, madera estratificada o madera densificada (véase la Nota 3 de este Capítulo).

En la Nomenclatura, la clasificación de la madera no se modifica, generalmente, como consecuencia de los tratamientos necesarios para su conservación, tales como eliminación de la savia, carbonización superficial, revestimientos someros o impregnación con creosota u otros conservantes (por ejemplo, alquitrán de hulla, pentaclorofenol (ISO), arseniato de cobre al cromo o arseniato de cobre amoniacal). El pintado, teñido o barnizado de la madera, tampoco influye en su clasificación. Sin embargo, estas consideraciones generales no se aplican en las subpartidas de las partidas 44.03 y 44.06, en las que se han previsto disposiciones especiales para la clasificación de ciertas categorías de madera pintada, teñida o tratada con conservantes.

DARM/KYZG

Algunas materias leñosas, por ejemplo, el bambú y el mimbre, que se emplean principalmente para la fabricación de artículos de cestería, se clasifican en la partida 14.01, cuando están sin trabajar y en el Capítulo 46, cuando se trata de manufacturas de cestería. Sin embargo, los artículos de bambú en forma de plaquetas o de partículas (utilizados para la fabricación de paneles de partículas, paneles de fibras o pasta de celulosa) y los artículos de bambú o de otras materias leñosas que no son manufacturas de cestería, ni muebles, ni otros artículos comprendidos más específicamente en otra parte, se clasifican en este Capítulo con los artículos correspondientes de madera, salvo disposiciones contrarias (por ejemplo en el caso de las partidas 44.10 y 44.11 ver la Nota 6 de este Capítulo).

Nota explicativa de Subpartida.
Nombre de ciertas maderas tropicales

En la Nota 1 de Subpartida de este Capítulo y en las subpartidas de las partidas 44.03, 44.07, 44.08 y 44.12, las maderas tropicales se han designado con los nombres comunes recomendados por la Asociación Técnica Internacional de maderas tropicales (ATIBT). El nombre piloto se deriva del nombre local empleado en los principales países productores o consumidores.

Los nombres piloto más apropiado, con los nombres científicos y los nombres locales correspondientes, se enumeran en el anexo de las Notas Explicativas de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

7.1 Abanicos de madera.

Partida	***4420***	***"Las demás manufacturas de madera."***

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

		- "Estatuillas y demás objetos de adorno:"
Subpartida	***4420.19***	***-- "Los demás."***
Fracción	***4420.19.99***	***"Los demás."***
NICO	***4420.19.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **44.20,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los paneles de marquetería o taracea, incluso los que están constituidos parcialmente por materias distintas de la madera.
Los artículos clasificados en esta partida pueden fabricarse con madera ordinaria (natural), o con tableros de partículas o similares, tableros de fibra, madera contrachapada o estratificada similar, o con madera densificada (véase la Nota 3 de este Capítulo).
*Comprende igualmente un gran número de artículos de madera (incluida la marquetería y taracea), generalmente de manufactura cuidada, tales como manufacturas de estuchería o de pequeña ebanistería (cajas, cofres, estuches, etc.), y los objetos de ornamentación. Estos artículos adornados con un espejo quedan clasificados aquí, **siempre que** presenten el carácter de manufacturas de estuchería o de pequeña ebanistería. Ocurre otro tanto con las cajas y otros continentes adornados interiormente en todo o en parte con cuero natural o artificial, cartón, plástico, tejidos, etc., **siempre que** tengan el carácter de manufacturas de madera.*
Se clasifican principalmente en esta partida:
***1)** Las cajas de madera laqueada, del tipo de las de China o de Japón, las cajitas de bolsillo, cajas para papel de escribir, clasificadoras, cajas para labores, las cajas–neceser de costura o de bordado, bomboneras, tabaqueras, estuches y escriños de madera para cubiertos, aparatos científicos, etc. **No están comprendidas aquí** las cajas comunes de uso doméstico (**partida 44.19**).*
***2)** Los objetos de mobiliario de madera **que no sean** muebles del **Capítulo 94** (véase las Consideraciones Generales del Capítulo), tales como percheros, portacepillos, clasificadores de cartas para colocar sobre la mesa, ceniceros, plumeros y escribanías.*
***3)** Las estatuillas y pequeños objetos de estantería o vitrina (animales y figuras diversas, etc.).*
*Se **excluyen** de aquí las partes de madera de los artículos de esta partida (**partida 44.21**).*
*Se **excluyen** igualmente de esta partida:*
***a)** Los estuches para instrumentos de música o para armas, de madera y las vainas, estuches, cajas y continentes similares, forrados con cuero natural, artificial o regenerado, con papel o cartón, fibra vulcanizada, hojas de plástico o materias textiles que se clasifican en la **partida 42.02**.*
***b)** La bisutería (**partida 71.17**).*
***c)** Las cajas y gabinetes de aparatos de relojería (**Capítulo 91**).*
***d)** Los instrumentos de música y sus partes (**Capítulo 92**).*

DARM/KYZG

e) *Las vainas para armas blancas (**partida 93.07**).*
f) *Los artículos del **Capítulo 94** (muebles, aparatos de alumbrado, etc.).*
g) *Las pipas y partes de pipas, los botones, lápices y demás artículos del **Capítulo 96**.*
h) *Los objetos de arte o las antigüedades (**Capítulo 97**) " (Sic).*

Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.

Ubicada la mercancía en la partida **44.20,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

7. Manufacturas de madera.
7.1. Cruz e imágenes de madera.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

7. Manufacturas de madera.
7.2. Cruz e imágenes de madera.

Partida	***4421***	***"Las demás manufacturas de madera."***
		- "Las demás:"
Subpartida	***4421.99***	***-- "Las demás."***
Fracción	***4421.99.99***	***"Las demás."***
NICO	***4421.99.99 99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **44.21,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende únicamente los objetos de madera para el servicio de mesa o de cocina, torneados o sin tornear, o de marquetería o taracea, con exclusión de los artículos de amoblado o de ornamentación." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

7. Manufacturas de madera.
7.2. Cruz e imágenes de madera.

Ubicada la mercancía en la partida **44.21,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

7. Manufacturas de madera.
7.2. Cruz e imágenes de madera.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

7. Manufacturas de madera.
7.2. Cruz e imágenes de madera.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

"PASTA DE MADERA O DE LAS DEMÁS MATERIAS FIBROSASCELULÓSICAS; PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESHECHOS); PAPEL O CARTÓN Y SUS APLICACIONES."
SECCIÓN X

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 48

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

Nota Nacional:
"1. En este Capítulo, la expresión papel y cartón estucados se aplica por igual a los papeles y cartones que han sido recubiertos, en una o ambas caras, con sustancias orgánicas o inorgánicas.(Sic)"

Notas del Capítulo 48

"Notas.

DARM/KYZG

1. En este Capítulo, salvo disposición en contrario, toda referencia a papel incluye también al cartón, sin que se tenga en cuenta el espesor o el peso por m².
2. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos del Capítulo 30;
b) las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12;
c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33);
d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida 34.01), o de cremas, encáusticos, abrillantadores (lustres) o preparaciones similares (partida 34.05);
e) el papel y cartón sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida 38.22);
g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de una capa de plástico cuando el espesor de esta última sea superior a la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida 48.14 (Capítulo 39);
h) los artículos de la partida 42.02 (por ejemplo, artículos de viaje);
ij) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartería o cestería);
k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI);
l) los artículos de los Capítulos 64 o 65;
m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo;
n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (generalmente Secciones XIV o XV);
o) los artículos de la partida 92.09;
p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: botones, compresas y tampones higiénicos, pañales).

3. Salvo lo dispuesto en la Nota 7, se clasifican en las partidas 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida 48.03, estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo.
4. En este Capítulo, se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo utilizado para la impresión de diarios, en el que el contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico sea superior o igual al 50% en peso del contenido total de fibra, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2.5 micras (micrómetros, micrones) y de peso superior o igual a 40 g/m² pero inferior o igual a 65 g/m² y presentado exclusivamente a) en tiras o

DARM/KYZG

bobinas (rollos) de anchura superior a 28 cm; o b) en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 28 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.
5. En la partida 48.02, se entiende por papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenida por procedimiento mecánico o químico-mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

A) Para el papel o cartón de peso inferior o igual a 150 g/m^2:
a) un contenido de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior o igual al 10%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m^2, o
2) estar coloreado en la masa;

b) un contenido de cenizas superior al 8%, y

1) un peso inferior o igual a 80 g/m^2, o
2) estar coloreado en la masa;

c) un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%;
d) un contenido de cenizas superior al 3% pero inferior o igual al 8%, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m^2/g;
e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3%, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60% y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2.5 kPa·m^2/g.
B) Para el papel o cartón de peso superior a 150 g/m^2:
a) estar coloreado en la masa;
b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60%, y

1) un espesor inferior o igual a 225 micras (micrómetros, micrones), o
2) un espesor superior a 225 micras (micrómetros, micrones) pero inferior o igual a 508 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 3%;

c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60%, un espesor inferior o igual a 254 micras (micrómetros, micrones) y un contenido de cenizas superior al 8%.
Sin embargo, la partida 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón fieltro.
6. En este Capítulo, se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón con un contenido de fibras obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80% en peso del contenido total de fibra.

DARM/KVZG

7. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.
8. En las partidas 48.03 a 48.09, se clasifican solamente el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes:

a) tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o
b) hojas en forma cuadrada o rectangular en las que sus lados sean superiores a 36 cm y a 15 cm, medidos sin plegar.

9. En la partida 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes o techos:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:
1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo, con tundizno), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o
2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o
3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o
4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada;
b) las cenefas y frisos de papel, tratados como los anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;
c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared.

Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubresuelos o como revestimientos de paredes se clasifican en la partida 48.23.
10. La partida 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas.
11. Se clasifican, entre otros, en la partida 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel.
12. El papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización principal se clasifican en el Capítulo 49, excepto los artículos de las partidas 48.14 y 48.21.." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

DARM/KYZG

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.1 Papel tapiz.
8.2 Bolsas para regalo de papel.
8.2 Libretas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"papel tapiz, bolsas de regalo y libretas"** contenidas en el Capítulo **48** de ***"Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	***48***	***"Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **48** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"En las Notas Explicativas de este Capítulo, y salvo disposición en contrario, el término papel abarca al mismo tiempo el cartón y el papel, sin tener en cuenta el espesor o el peso por metro cuadrado.
El papel se compone de las fibras celulósicas de la pasta del Capítulo 47 entremezcladas y aglomeradas en forma de hojas. Numerosos productos, como ciertas materias utilizadas en la fabricación de bolsitas de té, están constituidos por una mezcla de fibras celulósicas y fibras textiles (especialmente fibras sintéticas o artificiales, tal como se definen en la Nota 1 del Capítulo 54). Los productos en los que las fibras textiles predominen en peso no se consideran papel sino que se clasifican como tela sin tejer (partida 56.03).

Para determinar las propiedades físicas del papel y cartón del Capítulo 48 y con el fin de evitar cualquier incoherencia que pueda resultar de la aplicación de diferentes métodos de ensayo, es especialmente deseable que todas las administraciones utilicen los de la Organización Internacional de Normalización (ISO). Cada vez que se mencionen en este Capítulo los criterios analíticos y físicos enumerados a continuación hay que utilizar las normas ISO siguientes:

Contenido de cenizas:
DARM/KYZG

ISO 2144 Papel y cartón - Determinación de las cenizas

Grado de blancura:

ISO 2470 Papel y cartón - Medida del factor de reflectancia difusa por

incidencia (grado de blancura ISO)

Determinación de la resistencia e índice de estallido:

ISO 2758 Papel - Determinación de la resistencia de estallido

ISO 2759 Cartón - Determinación de la resistencia de estallido

CMT 60 (resistencia de formación por choque o aplastamiento):

ISO 7263 Papel acanalado plisado medio para cartón ondulado - Determinación de la resistencia al aplastamiento de las ondulaciones después del plegado en Laboratorio

Composición de las fibras:

ISO 9184/1-3 Papel, cartón y pasta - Análisis de la mezcla de los diversos componentes del papel o cartón.

Gramaje (peso):

ISO 536 Papel y cartón - Determinación del gramaje

Indice de rugosidad "Parker Print-Surf"

ISO 8791/4 Papel y cartón- Determinación de la rugosidad/lisura (métodos de pérdida por el aire)

Espesor de una hoja sola:

ISO 534 Papel y cartón - Determinación del espesor y la densidad de la masa aparente o densidad aparente de la hoja.

Resistencia al desgarro:

ISO 1974 Papel - Determinación de la resistencia al desgarro (Método Elmendorf)

DARM/KYZG

Resistencia a la ruptura por tracción:

ISO 1924/2 Papel y cartón - Determinación de las propiedades a esfuerzos de tracción - Apartado 2: Método de variación constante de elongación.

Tanto si se hace mecánicamente como si se hace a mano, la fabricación propiamente dicha del papel consta de tres fases distintas: la preparación de la pasta, la formación de las hojas y el acabado (aprestos o transformaciones).

PREPARACION DE LA PASTA

La preparación de la pasta tiene por objeto dar a la pasta papelera (incluso constituida por una mezcla de distintas pastas), por dilución en agua y mezclado mecánico, una consistencia conveniente, después de la incorporación eventual de cargas, colas o de colorantes.
Las cargas, que son casi siempre de origen inorgánico (por ejemplo: caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio), sirven para aumentar la opacidad del papel, mejorar la aptitud para la impresión y economizar pasta. Las colas, generalmente constituidas por gelatina o resinas insolubilizadas por un alumbre, hacen al papel menos absorbente para la tinta, etc.

FORMACION DE LA HOJA

A) Papel y cartón fabricado mecánicamente.
En la máquina de mesa plana (tipo Fourdrinier), la más extendida, la pasta así preparada se vierte en un órgano filtrante (caja de llegada de la pasta) y después en una mesa de fabricación constituida por una tela sin fin ancha y larga, de monofilamentos sintéticos o artificiales, de latón o de bronce, que se desplaza como un tapiz móvil y animada, generalmente, de un movimiento vibratorio que facilita el afieltrado de las fibras, mientras que la eliminación del agua se efectúa a través de la tela por gravedad y con la ayuda de dispositivos como las cajas aspirantes y las de desgotado, que están colocadas en el recorrido de la tela. En ciertas máquinas la banda de pasta, sin consistencia todavía, pasa después por un cilindro desgotador ("dandyroll"), provisto de tela metálica, que activa el escurrido de la hoja y la consolida. Según la textura y el labrado específico de la tela, el "dandyroll" permite imprimir al mismo tiempo una filigrana en la hoja. En el extremo de la mesa, la hoja es recogida por una larga banda de fieltro sin fin que la conduce a los cilindros secadores, igualmente provistos de fieltro (prensa húmeda), después pasa entre cilindros metálicos calentados (prensa seca), que perfeccionan el secado.

El método de doble tela, utilizado principalmente en la industria del papel prensa, constituye otra técnica de fabricación. La pasta pasa entre dos rodillos de formado y es transportada entre dos "telas" en una distancia muy corta. En los aparatos que utilizan un método de inyección vertical, esta distancia es habitualmente inferior a 2 metros. Durante este corto trayecto, el agua absorbida por las

DARM/KYZG

telas es eliminada por las cajas y los cilindros aspirantes y el papel adquiere forma. La banda de papel así formada es arrastrada a la sección de prensas y al secado. Este método permite obtener un producto con las caras similares, eliminando así el lado fieltro y el lado tela del producto fabricado por el método de mesa plana.

En otros tipos de máquinas análogas, la mesa plana Fourdrinier se reemplaza simplemente por un gran tambor rotativo en celosía, guarnecido con tela metálica y semiinmerso en una cuba llena de pasta refinada (máquina de forma redonda). Al girar la tela metálica se carga con una capa de pasta que se escurre y aglomera antes de llegar a la banda de fieltro de la prensa húmeda, ya sea en banda continua, o bien en hojas separadas, gracias a un dispositivo de tabicado de la forma. Una variante de estas máquinas permite obtener, hoja por hoja, cartones de una o varias capas por enrollado y cortado (enrolladora).

Para la fabricación de papel y cartón multiplex, compuesto de varias capas de pasta producidas simultáneamente y reunidas, en la máquina, húmedas y sin aglutinante, se utilizan máquinas que llevan varias mesas planas superpuestas o una batería de formas redondas (máquinas multiformes) o también máquinas combinadas con mesas planas y formas redondas. Las capas de pasta pueden ser de color o de calidades diferentes.

B) Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja).

En el papel y cartón hecho a mano, la fase de fabricación esencial, es decir, la formación de la hoja, se realiza a mano, incluso si se ejecutan a máquina operaciones posteriores.

El papel hecho a mano (llamado también a la tina o a la forma) puede obtenerse, en principio, a partir de cualquier pasta para papel, pero se utiliza generalmente pasta a base de trapos de lino o de algodón de la mejor calidad.

La formación de la hoja se hace sacando un poco de pasta líquida sobre la tela metálica de una especie de tamiz rectangular manual (forma) que el obrero sacude para eliminar la mayor parte del agua y afieltrar las fibras. Las hojas se prensan a continuación entre dos fieltros y después se secan en el aire.

La napa metálica de la forma en la que se afieltran las fibras puede llevar hilos paralelizados (verjurado) o dispuestos con un ligamento tafetán (papel tela) y llevar además dibujos o motivos (filigranas).

Las características del papel hecho a mano, que son la resistencia, la durabilidad y sobre todo la calidad del grano, lo hacen adecuado para usos muy especiales: ediciones de gran calidad (libros, grabados, aguafuertes, etc.), papel de cartas de lujo, papel para dibujo, papel timbrado, papel para

DARM/KYZG

billetes de banco, papel registro, papel filtro especial, etc. Se emplea también para fabricar tarjetas de felicitación, papel con membrete, calendarios, etc.

Por el hecho de que con frecuencia se obtiene directamente en el formato usual, el papel hecho a mano presenta normalmente los bordes muy irregularmente dentados y adelgazados, con barbas y de espesor poco uniforme. Este criterio no es sin embargo determinante, pues este papel a veces se corta y, por otra parte, algunos papeles mecánicos de calidad, especialmente los que se obtienen en máquinas llamadas "redondas", pueden cortarse con los bordes dentados, aunque en este caso el corte es regular y limpio.

Operaciones de acabado

Después de una eventual humidificación, el papel puede someterse a un trabajo de acabado en dispositivos mecánicos de rodillo incorporados o no a la máquina (rodillo secador-glaseador, rodillo de fricción, lisas, calandrias), que permiten dar al papel un glaseado de superficie más o menos intenso en una sola cara (papel friccionado) o en las dos caras (papel alisado, satinado, glaseado, etc.) y, a veces, incluso un cierto afiligranado (falsa filigrana). Prácticamente todos los papeles ordinarios para escritura, impresión o dibujo reciben igualmente un apresto en la superficie (encolado superficial) constituido, por ejemplo, por una especie de cola o de disolución de almidón para mejorar la resistencia superficial, así como la resistencia a la penetración y la difusión de líquidos acuosos, tales como la tinta de escribir.

Papel y cartón cuché o estucado

Estos términos designan el papel en el que una o ambas superficies están recubiertas o estucadas para obtener un glaseado especialmente intenso y adecuar la superficie a determinados usos específicos.
Los productos de recubrimiento son generalmente sustancias minerales, aglutinantes y otros aditivos necesarios para el recubrimiento, tales como endurecedores y dispersantes.

El papel carbón, el papel llamado "autocopia" y demás papeles para copiar o reportar, en rodillos o en hojas de dimensiones determinadas, se clasifican en la partida 48.09.

El papel y cartón cuché o estucado con caolín u otras sustancias inorgánicas con aglomerante o sin él, en rodillos o en hojas, se clasifica en la partida 48.10. Además del caolín, las sustancias inorgánicas utilizadas para el estucado comprenden principalmente el sulfato de bario, el carbonato de calcio, el sulfato de calcio, el silicato de magnesio, el óxido de zinc y el polvo metálico. Estas materias de estucado se aplican generalmente con aglutinantes tales como cola, gelatina, materias amiláceas (por ejemplo, almidón o dextrina), goma laca, albúmina, látex sintético. Los productos se estucan con caolín, etc., para obtener una superficie glaseada, satinada o mate. Los productos estucados con caolín o recubiertos con otras materias inorgánicas son principalmente: el papel cuché para impresión

DARM/KYZG

(incluido el papel cuché para grabados y papel para cromos utilizado en litografía), el papel cuché para embalajes plegables, el papel metalizado (excepto las hojas para el marcado a fuego de la partida 32.12), el papel recubierto de polvo de mica, el papel barnizado o esmaltado (utilizado para la fabricación de etiquetas o para forrar cajas). Hay que subrayar que los aglutinantes tales como la cola, materias amiláceas, etc., que se utilizan para fijar la capa o recubrimiento sirven también de apresto de superficie para el papel y cartón, pero que, en los casos de papeles encolados en la superficie sin estucar, este apresto no lleva pigmento.

Salvo las excepciones mencionadas en el texto de la partida, el papel y cartón con una capa de alquitrán, betún, asfalto, plástico u otras materias orgánicas, tales como cera, estearina, tundiznos, polvo de tejido, aserrín de madera, corcho granulado, goma laca, barniz, presentado en rollos o en hojas, se clasifica en la partida 48.11. Para la aplicación de estos revestimientos puede ser innecesario el aglomerante. Se utilizan para obtener las características físicas necesarias para una amplia gama de aplicaciones, por ejemplo, el papel y cartón para envases estancos y papel y cartón antiadhesivos. Estos papeles y cartones estucados o recubiertos comprenden el papel engomado o adhesivo, el papel aterciopelado (recubierto de tundiznos y utilizado para adornar cajas o para la fabricación de papel para decorar), el papel corcho (utilizado para el embalaje), el papel grafitado y el papel alquitranado para envasar.

A estos diversos revestimientos o recubrimientos se incorporan también frecuentemente materias colorantes.

Un gran número de papeles y cartones estucados o recubiertos están además fuertemente glaseados por un calandrado especial o bien recubiertos de un barniz para proteger de la humedad el estucado o recubrimiento (por ejemplo, el papel para decorar lavable).

Se puede establecer una distinción entre el encolado en la superficie, el estucado o el recubrimiento mediante una combinación de diversos métodos de ensayo químicos o físicos. En la mayor parte de los casos, la distinción es fácil de establecer en función de la naturaleza o de la cantidad de la materia presente, o bien en función del conjunto de características del papel o cartón examinado. En general, en el caso de papeles encolados en la superficie, la apariencia y la textura de la superficie natural del papel se mantienen, mientras que en el caso de los papeles estucados o recubiertos, las irregularidades de esta superficie natural están, en amplia medida, suprimidas por el revestimiento.

Pueden surgir dificultades en casos marginales, principalmente por las razones siguientes: los papeles ligeramente estucados pueden obtenerse en la prensa de fijación. Determinadas sustancias presentes en el revestimiento existen también en el papel propiamente dicho (por ejemplo, las cargas) y las fibras pueden ser visibles en el caso del papel estucado o recubierto con materias sin pigmentar (por ejemplo, dispersión acuosa de poli (cloruro de vinilo)). Sin embargo, es posible determinar de qué tipo de papel se trata aplicando uno o varios de los métodos siguientes:

DARM/KYZG

Con frecuencia, el papel cuché o estucado, tal como el papel cuché para grabados, no se distingue apenas, a primera vista, del papel simplemente glaseado. Sin embargo, la capa puede ponerse en evidencia raspando la superficie o separándola por inmersión en agua.

Uno de los métodos de ensayo que permite determinar si estamos en presencia de un papel estucado (principalmente con materias inorgánicas) consiste en pegar el papel en una cinta adhesiva. Al despegar la cinta, la mayor parte de la capa se adhiere a ella. Es preciso disolver entonces las fibras celulósicas y ciertos almidones que se han adherido a la cinta con cuproetilendiamina. La presencia o ausencia de capa se revela comparando el peso de la cinta adhesiva antes y después de estas operaciones. Este método puede a veces utilizarse para los papeles estucados con materias orgánicas.

Entre las demás técnicas que sirven para identificar el papel y el cartón estucado o recubierto, se pueden citar la microscopía electrónica de barrido, la difracción de rayos X y la espectrofotometría de infrarrojos. Estas técnicas de ensayo se aplican al papel y cartón de las partidas 48.10 y 48.11.

Papel y cartón coloreado o impreso

Estos papeles incluyen los revestidos con uno o varios colores aplicados por cualquier procedimiento, incluido el papel rayado, con motivos decorativos, dibujos, etc. Son, en particular; las indianas y el papel imitando el mármol o jaspeado en la superficie. Estos papeles se emplean para diversos usos, tales como el revestimiento de cajas o la encuadernación.
El papel puede estar impreso con tinta de cualquier color, con líneas dispuestas paralelamente o no, o bien cruzadas. Estos papeles se utilizan principalmente para hacer libros de contabilidad, cuadernos escolares, cuadernos de dibujo, papel o cuadernos para música, papel para diagramas, papel de cartas, cuadriculado, de libretas, etc.

Se clasifica en este Capítulo el papel impreso, tal como el papel de envolver utilizado en el comercio, con una razón social, una marca, un dibujo o instrucciones sobre el uso de la mercancía, etc., de carácter accesorio, que no modifique su utilización principal o permita considerarlo como perteneciente al Capítulo 49 (véase la Nota 12 de este Capítulo).

Papel y cartón impregnado

Esta categoría está constituida por los papeles y cartones en los que ha penetrado a fondo, por ejemplo, aceite, cera, parafina o plástico, para conferirle propiedades específicas, tales como, impermeabilidad, transparencia, etc. El papel y cartón impregnado se utiliza ampliamente para el envasado o el aislamiento eléctrico.
Entre los papeles y cartones impregnados, se pueden citar: el papel de envasar aceitado; el papel para copiar aceitado o encerado; el papel para clisés o esténciles; el papel y cartón aislante impregnado de

DARM/KYZG

plástico, por ejemplo; el papel cauchutado; el papel y cartón simplemente impregnado de alquitrán o de betún.

Determinados papeles, tales como el papel soporte para papel de decorar, pueden estar impregnados con insecticidas o productos químicos.

Este Capítulo también comprende la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa que consisten en un número variable de capas muy finas de fibras celulósicas ligeramente afieltradas, superpuestas y laminadas en húmedo de tal modo que tienden a separarse por zonas durante el secado.

CAMPO DE APLICACION DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende:
I) El papel y cartón, la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, de cualquier clase, en bobinas (rollos) o en hojas, repartidos así:

A) Las partidas 48.01, 48.02, 48.04 y 48.05 comprenden el papel sin estucar ni recubrir fabricado mecánicamente, que puede estar encolado o haberse sometido a operaciones elementales de acabado (por ejemplo, alisado, satinado o glaseado). La partida 48.02 comprende igualmente el papel hecho a mano sin estucar ni recubrir, que puede haberse sometido a las mismas operaciones. La partida 48.03 se refiere al papel sin estucar ni recubrir para usos domésticos, de higiene o de tocador, a la guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa, que pueden haberse sometido a las operaciones citadas en la partida. La Nota 3 del Capítulo estipula las operaciones autorizadas a que pueden someterse el papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa de las partidas 48.01 a 48.05.
Los tratamientos autorizados en las partidas 48.01 a 48.05 tienen como característica la de ser operaciones que forman parte de la serie normal en la fabricación del papel. La característica del papel de estas partidas es que conserva el aspecto y la textura de la superficie natural. En el caso del papel estucado, las irregularidades de la superficie natural del papel se han eliminado en gran medida por la sustancia de recubrimiento, que confiere una nueva superficie no celulósica de aspecto más atractivo.

B) Las partidas 48.06 a 48.11, por el contrario, se refieren a determinados papeles o cartones de fabricación especial (por ejemplo, sulfurizados, cristal y similares) o al papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa que se han sometido a tratamientos o trabajos más avanzados (por ejemplo, apergaminado, encolado, ondulado, rizado, gofrado, perforado, rayado, estucado, recubierto, impregnado o coloreado).

La partida 48.11 también comprende ciertos recubrimientos de piso a base de papel o cartón.

DARM/KYZG

Cuando el papel o cartón puedan clasificarse a la vez en dos o más partidas de las mencionadas anteriormente se clasificará en la última partida por orden de numeración en la Nomenclatura (Nota 7 de este Capítulo), salvo que el texto de una partida disponga lo contrario.

Conviene también observar que las partidas 48.01 y 48.03 a 48.09 se refieren exclusivamente al papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibra de celulosa, presentados:

1) en tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 36 cm; o

2) en hojas cuadradas o rectangulares con un lado superior a 36 cm y el otro superior a 15 cm, sin plegar.

Por el contrario, las partidas 48.02, 48.10 y 48.11 comprenden el papel y el cartón, en bobinas (rollos) o en hojas cuadradas o rectangulares, de cualquier otro tamaño. Sin embargo, el papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja) de cualquier dimensión y con la forma en que se ha obtenido, es decir, en el que todos los bordes presentan las barbas de su obtención, siguen clasificados en la partida 48.02, salvo lo dispuesto en la Nota 7 del Capítulo.

II) Los bloques y placas filtrantes de pasta de papel (partida 48.12), el papel para cigarrillos, incluso cortado al tamaño adecuado o en librillos o tubos (partida 48.13), el papel para decorar y revestimientos similares de paredes (definidos en la Nota 9 de este Capítulo),y el papel para vidrieras (partida 48.14).
III) El papel, cartón, guata de celulosa y las napas de fibras de celulosa (excepto las mencionadas en las partidas 48.02, 48.10 o 48.11, o en el apartado II anterior) en rollos o en hojas, cortados en dimensiones inferiores a las mencionadas en apartado I anterior o con formas distintas de la cuadrada o rectangular y los artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napas de fibras de celulosa. Estos productos se clasifican en las partidas 48.16 a 48.23.

En las partidas 48.12, 48.18, 48.22 y 48.23 y en las Notas explicativas correspondientes, los términos pasta de papel comprenden el conjunto de productos que se clasifican en las partidas 47.01 a 47.06, es decir, la pasta de madera o de otras materias fibrosas celulósicas.

Sin embargo, este Capítulo no comprende los artículos excluidos por las Notas 2 y 12 de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

8.Manufacturas de papel o cartón.

DARM/KYZG

8.1 Papel tapiz.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

8.1 Bolsas de regalo.

Partida	***4814***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras."***
Subpartida	***4814.20***	***- "Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***
Fracción	***4814.20.01***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***
NICO	***4814.20.01 00***	***"Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **48.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"A.- PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES.

De acuerdo con la Nota 9 de este Capítulo, la expresión papel para decorar y revestimientos similares de paredes se aplica:
a) Al papel en bobinas (rollos) de ancho superior o igual a 45 cm, pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos y que responda, además, a una de las condiciones siguientes:

DARM/KYZG

1) Estar graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: aterciopelado), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente para hacerlo lavable. Estos revestimientos de paredes se llaman comúnmente papeles para decorar.
El papel llamado lincrusta pertenece también a esta categoría. Este artículo está constituido por un papel grueso revestido con aceite de lino oxidado y cargas. La lincrusta, que está gofrada y decorada en la superficie, se utiliza para la decoración de paredes o de techos.

2) Tener la superficie granulada debido a la incorporación, durante la fabricación, de partículas de madera, de paja, etc. Estos revestimientos de paredes se designan comúnmente con el nombre de papel ingrain. Pueden estar decorados en la superficie (por ejemplo, pintados) o presentarse en la forma inicial sin decorar. El papel ingrain sin decorar suele recubrirse de una capa de pintura después de colocado.

3) Estar revestido o recubierto en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo. Estos revestimientos de paredes son lavables y más resistentes a la abrasión que los descritos en el apartado 1) anterior. Los productos cuya capa de plástico es de poli(cloruro de vinilo) se designan comúnmente con el nombre de papel vinilo o papel plastificado.

4) Estar total o parcialmente revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas. Algunos de estos revestimientos de paredes llevan una capa de plástico trenzable unido con materias textiles hiladas.

b) A las cenefas y frisos, que son tiras de papel estrechas, tratadas como los anteriores (por ejemplo, gofradas, impresas con motivos, decoradas en la superficie con una mezcla de aceite secante y de cargas, revestidas o recubiertas con plástico), incluso en rollos y adecuadas para la decoración de paredes y techos.
c) A los revestimientos de papel para paredes constituidos por varios paneles impresos de modo que formen un paisaje, un cuadro o un motivo, después de colocados en la pared (se conocen también con el nombre de decorados fotográficos murales). Los paneles pueden ser de cualquier dimensión y presentarse en bobinas o en hojas.

B.- PAPEL PARA VIDRIERAS

Este artículo está constituido por un papel delgado y resistente, transparente y fuertemente glaseado. Tiene impresiones decorativas variadas, casi siempre coloreadas, y se utiliza para pegarlo en los cristales con fines ornamentales o, más sencillamente, para atenuar la transparencia. También pueden presentar impresiones o ilustraciones para utilizarse, por ejemplo, con fines publicitarios o en los escaparates.

DARM/KYZG

El papel para vidrieras puede presentarse en bobinas (rollos), en hojas o incluso cortado en formas variadas adecuadas para la colocación directa sobre los cristales. Finalmente, puede estar recubierto de un producto adhesivo.

Se excluyen de esta partida:

a) Los revestimientos de paredes adhesivos constituidos únicamente por una hoja de plástico sobre la que se ha aplicado un papel protector que se separa en el momento de utilizarlos (Capítulo 39).

b) Los revestimientos de paredes constituidos por hojas de chapado o de corcho con un soporte de papel (partidas 44.08, 45.02 o 45.04).

c) Los artículos análogos a los revestimientos de paredes, pero gruesos y rígidos, constituidos, por ejemplo, por una capa de plástico, soporte de cartón, normalmente presentados en bobinas (rollos) más anchos (por ejemplo, 183 cm), que se utilizan como cubresuelos o como revestimientos de paredes (principalmente partida 48.11).

d) Las calcomanías que se parecen a veces al papel para vidrieras (partida 49.08).

e) Los revestimientos de paredes, de materias textiles con un soporte de papel (partida 59.05).

f) Los revestimientos de paredes constituidos por una hoja delgada de aluminio con soporte de papel (partida 76.07).

Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 4814.10

Se considera papel granito ("ingrainn") el papel descrito en la Nota 9 a) 2) de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.1 Papel tapiz.

Ubicada la mercancía en la partida **84.14** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse*

DARM/KYZG

subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.1 Papel tapiz.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.1 Papel tapiz.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

DARM/KYZG

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Bolsas para regalo de papel

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Bolsas para regalo de papel

Partida	***4819***	***"Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares."***
Subpartida	***4819.40***	***- "Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."***
Fracción	***4819.40.91***	***"Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."***
NICO	***4819.40.91 00***	***"Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **48.19,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"**A) Cajas, sacos, bolsas, cucuruchos y demás envases.***

Este grupo comprende los recipientes y continentes de cualquier dimensión que se utilizan generalmente para el envasado, el transporte, el almacenado o la venta de mercancías, ya se trate de artículos comunes o de artículos cuidadosamente manufacturados (decorados, etc.). Se pueden citar principalmente: las cajas y cartones, bolsas (incluidas las bolsitas de horticultura); los cucuruchos, bolsitas y sacos; los cilindros (tambores de embalaje) de cartón enrollado o confeccionados de otro modo, incluso con zunchos de otras materias; los tubos de cartón con tapa o sin ella para envasado de periódicos, planos, documentos, etc.; las fundas para vestidos; los cubos y cornetes (incluso parafinados) para leche, confituras, sorbetes, etc. Esta partida comprende también las bolsas de papel para usos especiales, tales como las bolsas para aspiradoras de polvo, las bolsas para el mareo en barcos y aviones y las fundas y bolsas para discos.

DARM/KYZG

La partida comprende también las cajas y cartonajes plegables. Se entenderá por cajas y cartonajes plegables:
- las cajas y cartonajes que se presenten plegados y que se monten mediante un simple desplegado de las diferentes partes solidarias unas de otras (por ejemplo, cajas de pastelería), así como
- los cartonajes ensamblados o destinados a ensamblarse por medio de pegamentos, grapas, etc., en un solo lado, consiguiéndose la formación de los otros lados como resultado del propio montaje y cierre eventual de éste y que pueden terminarse en el fondo o en la tapa por la unión, por ejemplo, mediante tira adhesiva o grapas.
Los artículos de este grupo pueden llevar indicaciones impresas, tales como el nombre de firmas, instrucciones para el uso o incluso viñetas. Por esto, las bolsitas de semillas con grabados de flores o legumbres, así como con la razón social de la firma y con consejos para la siembra, se clasifican aquí; ocurre lo mismo con los envases de chocolate o de harinas dietéticas adornados con imágenes para que las recorten los niños.
Estos artículos pueden estar también provistos de guarniciones o accesorios de otras materias: forrados con textiles, reforzados con madera, con asas de cuerda, esquinas de metal o de plástico, etc.

B) Cartonajes de oficina, tienda o similares.

A diferencia del apartado A) anterior, las manufacturas comprendidas en este grupo son continentes rígidos y de fabricación más cuidada que les confiere un carácter duradero, tales como los clasificadores de cartas o las cajas para el correo, las cajas de fichas de clasificación, las bandejas de oficina, las cajas de estanterías de tiendas. Se utilizan para clasificar, ordenar o conservar los documentos o mercancías en las oficinas, tiendas, depósitos, etc.
Estos artículos pueden llevar también guarniciones (asas, bisagras, cierres, cuadros para etiquetas, etc.) o refuerzos textiles, de metal, madera, plástico u otras materias.

*Se **excluyen** de esta partida:*
***a)** Los artículos de la **partida 42.02** (artículos de viaje, etc.).*
***b)** Las cajas y continentes de cestería de papel (**partida 46.02**).*
***c)** El papel y cartón impreso, recubierto o revestido de la **partida 48.11**, presentado en bobinas (rollos), destinado a la fabricación de envases, plegado y marcado previamente para facilitar el corte en el momento de la fabricación de envases individuales.*
***d)** Los álbumes para muestrarios o para colecciones (**partida 48.20**).*
***e)** Los sacos y saquitos, de tejidos de papel, de la **partida 63.05**." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

8.Manufacturas de papel o cartón.

DARM/KYZG

8.2 Bolsas para regalo de papel

Ubicada la mercancía en la partida **48.19** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Bolsas para regalo de papel

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Bolsas para regalo de papel

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición

DARM/KYZ

posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Libretas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Libretas.

Partida	***4820***	***"Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón."***
Subpartida	***4820.20***	***-"Cuadernos."***
Fracción	***4820.20.01***	***"Cuadernos."***
NICO	***4820.20.01 00***	***"Cuadernos."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **48.20,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

*"Esta partida comprende diversos artículos de papelería, **excepto** los artículos de correspondencia de la **partida 48.17** y los artículos previstos en la Nota 10 de este Capítulo. Comprenden principalmente:*

***1)** Los registros y libros de contabilidad; los bloques de notas de cualquier clase; las libretas de pedidos o de recibos, los bloques de papel de cartas, los bloques memorandos, las agendas o los cuadernos para listas de teléfonos.*

***2)** Los cuadernos. Pueden contener simplemente hojas de papel rayado pero también pueden incorporar modelos de escritura para copiar en escritura manuscrita.*

*Sin embargo, los cuadernos para tareas educativas, llamados a veces cuadernos de escritura, con o sin textos narrativos, que contengan cuestiones o ejercicios relativos a los textos sin que revistan un carácter accesorio con relación a su utilización inicial como cuadernos de ejercicios y que tengan espacios para ser completados a mano, se excluyen de esta partida (**partida 49.01**). Igualmente se **excluyen** (**partida 49.03**) los cuadernos de ejercicios para niños que consistan esencialmente en ilustraciones acompañadas de textos complementarios y que sirvan para ejercicios de escritura u otros.*

***3)** Los clasificadores (**excepto** las cajas de clasificación), encuadernaciones concebidas para encuadernar fascículos o revistas y artículos semejantes como son las encuadernaciones de pinza, de muelle, de tornillos, o de anillas, así como las carpetas y cubiertas para documentos.*

***4)** Los impresos en paquetes o plegados: los impresos en paquetes o plegados están constituidos por varios juegos de impresos de oficina en papel autocopia o con hojas de papel carbón. Estos impresos se utilizan para obtener duplicados y pueden presentarse en tiras o en forma discontinua. Llevan formularios impresos para rellenar.*

***5)** Las hojas intercaladas con papel carbón: son análogas a los paquetes plegados con la diferencia de que no llevan texto impreso ni marcas de identificación tales como membretes. Se utilizan ampliamente para hacer copias múltiples y como la mayor parte de los impresos en paquetes o plegados, las hojas que los componen están unidas con una matriz pegada y perforada.*

***6)** Los álbumes para muestrarios o para colecciones (por ejemplo, sellos o fotografías).*

***7)** Otros artículos de papelería tales como las carpetas de mesa (plegables o no).*

***8)** Las cubiertas para libros (encuadernaciones o cubrelibros), incluso con impresiones (títulos, etc.) o ilustraciones.*

Algunos artículos de esta partida pueden a menudo estar revestidos de impresiones, ilustraciones, incluso bastante importantes, y permanecen clasificados aquí (y no en el Capítulo 49),

DARM/KYZG

*a **condición** de **que** las impresiones e ilustraciones tengan un carácter accesorio con respecto a su utilización principal como por ejemplo las impresiones que figuran sobre los formularios (destinados esencialmente a rellenarse a mano o a máquina) y sobre las agendas (destinadas esencialmente a la escritura).*

Estas manufacturas pueden además estar encuadernadas con cuero, tejido u otras materias y tener dispositivos o refuerzos de metal, plástico, etc.

*La base de los bloques de notas de oficina, de madera. mármol, etc., siguen su propio régimen. Las hojas sin grapar para deberes escolares se clasifican en las **partidas 48.02, 48.10, 48.11** o **48.23**, según el caso. Ocurre lo mismo con las hojas perforadas para encuadernaciones móviles. Las hojas separadas de álbumes se clasifican según características.*

*Esta partida **no comprende**:*

***a)** Los talonarios de cheques (**partida 49.07**).*

***b)** Los títulos de transportes, como los billetes de viaje multicupón en blanco **(partida 49.11**).*

***c)** Los billetes de lotería, las "tarjetas para raspar", y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente, **partida 49.11**).(Sic)."*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Libretas.

Ubicada la mercancía en la partida **48.20** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Libretas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

8.Manufacturas de papel o cartón.
8.2 Libretas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 49

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KVZG

Nota Nacional:

"1. Para los efectos de la partida 49.01, la expresión "Obras de la Literatura Universal" se aplica a las obras impresas de cualquier género literario (incluso religiosas o litúrgicas, libros de cuentos, libros para la enseñanza de idiomas, etc.) aunque sus autores, vivos o muertos, no hayan sido reconocidos a nivel mundial, así como a los manuales, los libros para trabajos escolares y demás libros para niños, con excepción de los libros infantiles para colorear o que contengan rudimentos del lenguaje (partida 49.03) y los juguetes de papel o cartón (Capítulo 95)."(Sic)"

Notas del Capítulo 49

"1. Este Capítulo no comprende:

a) los negativos y positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37);
b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida 90.23);
c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95;
d) los grabados, estampas y litografías originales (partida 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos de la partida 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97.

2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con copiadora, obtenido por un procedimiento controlado por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida 49.01, aunque contengan publicidad.
4. También se clasifican en la partida 49.01:

a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus autores;
b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste;
c) los libros presentados en fascículos o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma.

Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan texto y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida 49.11.

DARM/KYZG

5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11.
6. En la partida 49.03, se consideran álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos solo tengan un interés secundario." (Sic)"

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.
9.2 Stickers y estampas de futbol.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cuentos y stickers y estampas de futbol"** contenidas en el Capítulo **49** de ***"Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***49***	***"Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **49** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende la madera en bruto, los productos semimanufacturados de madera y, en general, las manufacturas de estas materias.
Estos productos pueden agruparse en las categorías siguientes:" (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

DARM/KYZG

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

9.1 Cuentos.

Partida	***4901***	***"Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas."***
		- "Los demás:"
Subpartida	***4901.99***	***-- "Los demás."***
Fracción	***4901.99.99***	***"Los demás."***
NICO	***4901.99.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **49.01,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende en general todos los artículos de librería y demás para la lectura, impresos, ilustrados o sin ilustrar, **con excepción** de los artículos de publicidad y de los que se clasifican en otras partidas más específicas de este Capítulo y en especial en las **partidas 49.02** a **49.04**. Están comprendidos aquí:*
***A)** Los **libros y folletos** (libros pequeños), que consisten esencialmente en textos de cualquier tipo, impresos con cualquier clase de caracteres (incluidos los caracteres Braille o los caracteres estenográficos) y en cualquier idioma. Estos artículos comprenden las obras literarias de cualquier género, los manuales (comprendidos los cuadernos para tareas educativas, a veces llamados cuadernos de escritura), con o sin textos narrativos, que tengan cuestiones o ejercicios (generalmente con espacios destinados a completarse a mano), las publicaciones técnicas, las obras de referencias como los diccionarios, las enciclopedias, las guías (por ejemplo, las guías telefónicas incluidas las páginas amarillas), los catálogos de museos, de bibliotecas, etc. (**con excepción** de los catálogos comerciales), los libros litúrgicos, los salterios (que no sean obras musicales impresas de la **partida 49.04**), los libros para niños (**con excepción** de los álbumes o libros de estampas y de los cuadernos*

DARM/KYZG

*para dibujar o colorear, para niños, de la **partida 49.03**). Estos artículos pueden estar encuadernados en rústica o de otra forma, incluso en tomos separados o bien presentados en fascículos o en hojas separadas, que constituyan una obra completa o parte de una obra y se destinen a encuadernar en rústica o de otro modo.*
Las cubiertas, cierres y protectores similares, las señales y demás accesorios que se vendan con las obras se considera que forman parte integrante de los libros.
***B)** Los **opúsculos, folletos e impresos similares,** que consistan en varias hojas de texto impreso. unidas o no e incluso las simples hojas impresas.*
Estos artículos comprenden las tesis científicas y las monografías, las instrucciones publicadas por entidades gubernamentales u otros organismos, las octavillas, los textos de himnos, etc.
*Este grupo no comprende las tarjetas impresas con felicitaciones o mensajes personales (**partida 49.09**), ni los formularios impresos que requieren la inserción de cierta información adicional para completarlos (**partida 49.11**).*
C)** Los **textos impresos en hojas para encuadernaciones de hojas móviles.

Esta partida comprende también los artículos siguientes:
***1)** Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados con material distinto al papel, así como las colecciones de diarios o publicaciones periódicas presentadas con una misma cubierta, con publicidad o sin ella.*
***2)** Los libros encuadernados en rústica o de otro modo, constituidos por una colección de grabados o ilustraciones (**excepto** los libros o álbumes de estampas para niños, de la **partida 49.03**).*
***3)** Las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de arte, de dibujos, etc., constituidas por hojas aisladas incluidas en una misma cubierta (encartes), siempre que estas colecciones constituyan obras completas y paginadas y que los grabados estén acompañados por un texto explicativo (por ejemplo, biografía), incluso somero, en relación con las obras o sus autores.*
***4)** Las colecciones de estampas ilustradas, incluso en hojas aisladas, **siempre que** estas colecciones sean el complemento de un libro encuadernado.*

*Las demás obras ilustradas se clasifican en general en la **partida 49.11**.*
*Salvo lo dispuesto en la Nota 3 del presente Capítulo, esta partida **no comprende** los artículos que están consagrados esencialmente a la publicidad (incluida la propaganda turística), ni los que están editados como reclamo por una casa comercial o por su cuenta, incluso si el tema no tiene un carácter publicitario directo. Tal es el caso, principalmente, de los catálogos o anuarios publicados por asociaciones comerciales que llevan una parte documental acompañada de una cantidad sustancial de textos publicitarios de los miembros del grupo, así como las obras que atraen la atención hacia los productos o servicios del editor. La presente partida no comprende tampoco las publicaciones que contengan publicidad indirecta o encubierta, es decir, las publicaciones que, aunque estén esencialmente consagradas a la publicidad, se presentan como si no se tratase de publicidad.*
Por el contrario, las obras científicas u otras, editadas por firmas industriales o asociaciones similares o por su cuenta y las obras que se refieren simplemente a la evolución de la actividad o a los progresos

DARM/KYZG

técnicos de una rama de la industria o del comercio y que no contienen ninguna publicidad directa o indirecta se clasifican en la presente partida.
*Se **excluyen** además de esta partida:*
***a)** Los papeles para copiar o reportar, con textos o dibujos para reproducir, en forma de obras encuadernadas (**partida 48.16**).*
***b)** Las agendas y artículos similares de papelería, encuadernados de cualquier modo, cuya utilización esencial sea la de papel para escribir (**partida 48.20**).*
***c)** Los ejemplares aislados o encuadernados en rústica (únicamente con papel), de diarios y publicaciones periódicas (**partida 49.02**).*
***d)** Los cuadernos de ejercicios para niños que comprenden esencialmente ilustraciones acompañadas de textos de carácter complementario y que sirven para hacer ejercicios de escritura u otros (**partida 49.03**).*
***e)** Los libros de música (**partida 49.04**).*
***f)** Los atlas (**partida 49.05**).*
***g)** Los grabados e ilustraciones sin texto presentados en hojas separadas de cualquier tamaño, aunque estén manifiestamente destinados a formar parte de un libro (**partida 49.11**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.

Ubicada la mercancía en la partida **49.01,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos*

DARM/KYZG

Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

9. Productos editoriales.
9.1 Cuentos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

9. Productos editoriales.
9.2 Stickers y estampas de futbol."

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

9. Productos editoriales.
9.2 Stickers y estampas de futbol."

Partida	***4908***	***"Calcomanías de cualquier clase."***

DARM/KYZG

Subpartida	***4908.90***	***- "Las demás."***
Fracción	***4908.90.99***	***"Las demás."***
NICO	***4908.90.99 99***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **49.08,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las calcomanías consisten en dibujos, viñetas o textos diversos impresos o estampados en uno o varios colores en un papel ligero y absorbente (a veces una hoja delgada de plástico) revestidas en una cara con una capa soluble, engomada o amilácea, que soporta la impresión, recubierta asimismo por un engomado. Este papel está a menudo cubierto por un soporte de papel más grueso. A veces, las calcomanías se imprimen en una hoja delgada de metal destinada a servir de fondo al dibujo.

La calcomanía, bien humedecida, se aplica por presión sobre una superficie cualquiera (papel, vidrio, cerámica, madera, metal, etc.), de modo que el motivo impreso se adhiere a este nuevo soporte al cual queda trasladado.

Se clasifican igualmente en esta partida las calcomanías vitrificables que son calcomanías impresas o estampadas con composiciones vitrificables de la partida 32.07.

Las calcomanías se utilizan ampliamente con fines tanto ornamentales como utilitarios: decoración de la porcelana o del vidrio, colocación de indicaciones o marcas de fábrica en vehículos, máquinas, instrumentos, etc.

Las calcomanías para entretenimiento de los niños están también comprendidas en esta partida lo mismo que los artículos (dibujos para bordar, marcar tejidos de punto, etc.) que consisten en papel con dibujos coloreados susceptibles de transferirse al tejido, generalmente por la presión de un hierro caliente (plancha).

Los artículos de la presente partida no deben confundirse con los papeles para vidrieras, que se clasifican en ***las partidas 48.14*** *o* ***49.11*** *(véase la Nota explicativa de la partida 48.14).*

Están igualmente ***excluidos*** *de esta partida los papeles llamados de reportar para el marcado a fuego, constituidos por hojas delgadas recubiertas de metal, polvo metálico o pigmentos, utilizados para el marcado de encuadernaciones, guarniciones interiores de sombreros, etc. (****partida 32.12****), así como los demás papeles para copiar o reportar, tales como los utilizados en litografía (****partida 48.09 o 48.16*** *según los casos)." (Sic).*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

9. Productos editoriales.
9.2 Stickers y estampas de futbol."

Ubicada la mercancía en la partida **49.08,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

9. Productos editoriales.
9.2 Stickers y estampas de futbol."

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

9. Productos editoriales.
9.2 Stickers y estampas de futbol."

DARM/KYZ6

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Sección

SECCIÓN XI
"MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS"

"Notas.
1. Esta Sección no comprende:

a) los pelos y cerdas para cepillería (partida 05.02), la crin y los desperdicios de crin (partida 05.11);
b) el cabello y sus manufacturas (partidas 05.01, 67.03 o 67.04); sin embargo, las telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos, de cabello, de los tipos utilizados comúnmente en las prensas de aceite o en usos técnicos análogos, se clasifican en la partida 59.11;
c) los línteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14;
d) el amianto (asbesto) de la partida 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas 68.12 o 68.13;
e) los artículos de las partidas 30.05 o 30.06; el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales (hilo dental), en envases individuales acondicionados para la venta al por menor, de la partida 33.06;
f) los textiles sensibilizados de las partidas 37.01 a 37.04;
g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm y las tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm, de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46);
h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de estos productos, del Capítulo 39;
ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de estos productos, del Capítulo 40;

DARM/KYZG

k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 o 43) y los artículos de peletería natural o de peletería facticia o artificial de las partidas 43.03 o 43.04;
l) los artículos de materia textil de las partidas 42.01 o 42.02;
m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo, la guata de celulosa);
n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64;
o) las redecillas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
p) los productos del Capítulo 67;
q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (partida 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la partida 68.15;
r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70);
s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, luminarias y aparatos de alumbrado);
t) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes);
u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir, compresas y tampones higiénicos, pañales);
v) los artículos del Capítulo 97.

2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas 58.09 o 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasifican como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás.
Cuando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasifica como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
B) Para la aplicación de esta regla:
a) los hilados de crin entorchados (partida 51.10) y los hilados metálicos (partida 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados;
b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo;
c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se consideran como uno solo;
d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se consideran como una sola materia textil.
C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 o 6 siguientes.

DARM/KYZG

3. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados):
a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex;
b) de fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex;
c) de cáñamo o lino:

1°) pulidos o abrillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o
2°) sin pulir ni abrillantar, de título superior a 20.000 decitex;

d) de coco, de tres o más cabos;
e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex;
f) reforzados con hilos de metal.
B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilos de metal;
b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni a los multifilamentos sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metro del Capítulo 54;
c) al pelo de Mesina de la partida 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54;
d) a los hilados metálicos de la partida 56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se regirán por las disposiciones del apartado A) f) anterior;
e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los "de cadeneta", de la partida 56.06.
4. A) Sin perjuicio de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sencillos, retorcidos o cableados) presentados:
a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a:

1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2°) 125 g para los demás hilados;

b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a:

1°) 85 g para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de título inferior a 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o
2°) 125 g para los demás hilados de título inferior a 2.000 decitex; o
3°) 500 g para los demás hilados;

c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:

DARM/KYZG

1°) 85 g para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o
2°) 125 g para los demás hilados.
B) Las disposiciones anteriores no se aplican:
a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto:

1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y
2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex;

b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados:

1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera que sea su forma de presentación; o
2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas;

c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex;
d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten:

1°) en madejas de devanado cruzado; o
2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar).
5. En las partidas 52.04, 54.01 y 55.08, se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes:

a) que se presente en soportes (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g, incluido el soporte;
b) aprestado para su utilización como hilo de coser; y
c) con torsión final "Z".

6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), sea superior a los límites siguientes:

hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex
hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex
hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex

7. En esta Sección, se entiende por confeccionados:

a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular;

DARM/KYZG

b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas;
c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado;
d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetados por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetados;
e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos;
f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno);
g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades.

8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60:

a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;
b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.

9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se asimilarán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.
10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección.

11. En esta Sección, el término impregnado abarca también el adherizado.
12. En esta Sección, el término poliamidas abarca también las aramidas.
13. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por hilados de elastómeros, los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintética, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva.

DARM/KYZG

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

15. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.." (Sic)

Notas del Capítulo 56
1. Este Capítulo no comprende:

"a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida 34.05, de suavizantes para textiles de la partida 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;
b) los productos textiles de la partida 58.11;
c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.05);
d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida 68.14);
e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (generalmente Secciones XIV o XV);
f) las compresas y los tampones higiénicos, pañales y artículos similares de la partida 96.19.

2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.
3. Las partidas 56.02 y 56.03 comprenden, respectivamente, el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular).
La partida 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho.
Las partidas 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:

a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50% en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulos 39 o 40);
b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible

DARM/KYZG

a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulos 39 o 40);
c) las placas, hojas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltro o tela sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulos 39 o 40).

4. La partida 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.
(Sic)"

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

10. Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"hilo tipo cola de ratón"** contenidas en el Capítulo **56** de ***"Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***56***	***"Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **56** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende una gran variedad de productos textiles de carácter bastante especial y,

DARM/KYZG

principalmente, la guata, el fieltro, la tela sin tejer, los hilados especiales, los cordeles, cuerdas y cordajes, así como ciertas manufacturas de estas materias." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

10. Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

10.1 Hilo tipo cola de ratón.

Partida	***5607***	***"Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico."***
Subpartida	***5607.50***	***- "De las demás fibras sintéticas."***
Fracción	***5607.50.91***	***"De las demás fibras sintéticas."***
NICO	***5607.50.91 00***	***"De las demás fibras sintéticas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **56.07,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
1) ***Los cordeles, cuerdas y cordajes sin trenzar.***

Los apartados I-B 1) y 2) (y más especialmente el cuadro sinóptico) de las Consideraciones Generales de la Sección XI precisan los casos en los que los hilados textiles sencillos, retorcidos o cableados, deberán considerarse como cordeles, cuerdas o cordajes sin trenzar de esta partida.

Los hilados textiles reforzados con metal, clasificados todos en esta partida, se diferencian de los

DARM/KYZG

*hilados metálicos de la **partida 56.05,** en que el hilo de metal es normalmente más grueso y sólo desempeña el papel de refuerzo y no de adorno.*
Corresponden igualmente a este grupo los cordeles, cuerdas y cordajes obtenidos a partir de tiras llamadas fibrilares a las que se ha dado una torsión que provoca, en mayor o menor grado, la disgregación de las tiras en filamentos.
*2) **Los cordeles, cuerdas y cordajes obtenidos por trenzado.***
En todos los casos, los cordeles, cuerdas y cordajes trenzados se clasifican en esta partida sin tener en cuenta el peso por metro. Se trata normalmente de trenzados tubulares constituidos, casi siempre, por materiales más bastos que los utilizados para los artículos de la partida 58.08. Sin embargo, los artículos trenzados de esta partida se distinguen de las trenzas de la partida 58.08, no tanto por la naturaleza de las fibras constitutivas, como por el trenzado apretado y la estructura compacta que les hacen más apropiados para los usos de los cordeles, cuerdas o cordajes. Además estos artículos no suelen estar teñidos.

Los cordeles, cuerdas y cordajes más comúnmente empleados son los de cáñamo, yute, sisal, algodón, coco o fibras sintéticas.

*Se recuerda que los cordeles, cuerdas y cordajes de papel **sólo** se incluyen en esta partida si están reforzados con hilos de metal o cuando se han obtenido por trenzado.*

Los cordeles, cuerdas y cordajes se utilizan esencialmente para atar (por ejemplo, los cordeles sencillos para segadoras-gavilladoras), para el embalaje, tracción, carga, aparejos de buques, etc. Estos productos son en general de sección circular; algunos (determinados cables de transmisión, en particular) tienen sección cuadrada, trapezoidal o triangular. Comúnmente están constituidos por fibras crudas, pero a veces están teñidos o formados por cabos o cables de diferentes colores; pueden estar impregnados con sustancias que los hagan imputrescibles o estar impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.

Todos estos artículos se clasifican en esta partida, aunque se presenten cortados en longitudes determinadas.

*Se **excluyen** de esta partida:*

*a) Los cordeles de fantasía utilizados principalmente por los reposteros o los floristas, de la **partida 56.05**.*

*b) Los hilados entorchados, los hilados de chenilla y los hilados de cadeneta de la **partida 56.06**.*

*c) Los artículos fabricados con cordeles, cuerdas o cordajes de la **partida 56.09**.*

*d) Las milanesas, los torzales y demás productos textiles entorchados de la **partida 58.08**.*

DARM/KYZG

*e) Los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos similares que se utilizan como empaquetadura, incluso impregnados, recubiertos o reforzados (**partida 59.11**).*

*f) Los desperdicios de cordeles, cuerdas o cordajes de la **partida 63.10.***

*g) Los cordeles y cuerdas recubiertos con polvos abrasivos (**partida 68.05**).*

*h) Las cuerdas lisas, las cuerdas de nudos y demás material de gimnasia (**partida 95.06**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

10. Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

Ubicada la mercancía en la partida **56.07,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

10. Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de Identificación Comercial
(NICO)

10. Hilados y artículos de cordelería.
10.1 Hilo tipo cola de ratón.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías*

- Clasificación Arancelaria -
Notas del Capítulo 57

*"**Notas***
1.- En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colocado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.

2.- Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

11. Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, "*Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por*

DARM/KVZG

los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"pasto artificial"** contenidas en el Capítulo **57** de ***"Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***57***	***"Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **57** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, en los que la superficie de materia textil es la visible cuando están ya colocados. También comprende los artículos de materia textil con las características de los recubrimientos para el suelo (por ejemplo: espesor, rigidez y resistencia) pero que se utilizan con otros fines (por ejemplo, como tapices o tapetes para mesas u otros muebles).
Las alfombras a que se refiere el párrafo anterior, se incluyen en este Capítulo, tanto si se presentan como alfombras confeccionadas (dobladilladas, forradas, con flecos, ensambladas, etc.), por ejemplo: las preparadas para su colocación en el centro de habitaciones o en escaleras, las alfombras de corredor o de pasillo, las alfombras para pies de escalera, de cama, de chimenea, como si se presentan en rollos de longitud indeterminada para cortarlas después.

Permanecen comprendidas en este Capítulo las alfombras con el tejido de soporte impregnado o recubierto, así como las alfombras con el soporte de tejido o tela sin tejer o con una hoja o lámina de caucho o de plástico celulares.
*Se **excluyen** de este Capítulo:*

a) Los tejidos gruesos que se colocan entre el suelo y las alfombras para protegerlas (clasificación según la materia constitutiva).

*b) El linóleo y demás recubrimientos para el suelo que consistan en un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil (**partida 59.04**)." (Sic).*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

11. Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

11.1 Pasto artificial.

Partida	***5703***	***"Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados."***
		- "De nailon o demás poliamidas:"
Subpartida	***5703.21***	***-- "Césped."***
Fracción	***5703.21.01***	***"Césped."***
NICO	***5703.21.01 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **57.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende las alfombras y demás revestimientos para el suelo de mechones insertados, es decir, los productos con bucles o con mechones obtenidos en las máquinas tuftings que, mediante un sistema de agujas y ganchillos, insertan hilos sobre un fondo preexistente (generalmente un tejido o una tela sin tejer), formando así bucles o mechones de hilos, si los ganchillos de la máquina tienen un dispositivo de corte. A continuación, los hilos que forman el rizo normalmente se fijan mediante el recubrimiento de caucho o plástico. Normalmente, antes de que este recubrimiento se seque, se recubre con un segundo fondo de materia textil tejida (por ejemplo yute) o con caucho celular.
Se clasifican también en esta partida las alfombras y demás revestimientos para el suelo de mechones insertados de materia textil fabricados con una "pistola" de insertar mechones o hechos a mano.

DARM/KYZG

*Los productos de esta partida se distinguen de las superficies textiles con mechones insertados de la **partida 58.02**, por ejemplo, por la rigidez, el espesor y la resistencia, que los hacen adecuados para su utilización como recubrimientos para el suelo." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

11. Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

Ubicada la mercancía en la partida **57.03,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

11. Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

11. Revestimientos para el suelo.
11.1 Pasto artificial.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Notas del Capítulo 61

*"**Notas.***
1.- Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados.
2.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 62.12;
b) los artículos de prendería de la partida 63.09;
c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicoquirúrgicas (partida 90.21).

3.- En las partidas 61.03 y 61.04:

a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:

- una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y
- una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto.
Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas

DARM/KYZG

correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente.

Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y uno corto o "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas.
Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes:
- el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales;
- el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás;
- el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda.

b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas 61.07, 61.08 o 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda superior solamente en el caso de los "twinset" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y
- una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto o "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón.
Todos los componentes del conjunto deben tener la misma estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida 61.12.
4.- Las partidas 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con bolsillo por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 cm. La partida 61.05 no comprende las prendas sin mangas.
5.- La partida 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.
6.- En la partida 61.11:

a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebésse refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm;

DARM/KYZG

b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 61.11.

7.- En la partida 61.12, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de:

a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o
b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por:

- una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y
- un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o un solo pantalón corto o "short" o un solo pantalón con peto.
El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol).
Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles.
8.- Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida 61.11, se clasificarán en la partida 61.13.
9.- Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierren por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierren por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo.

Las prendas que no sean identificables como prendas para hombres o niños, o como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas.

10.- Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.
Notas Explicativas de aplicación nacional:

***1.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota legal 5 del presente Capítulo, la partida **61.09** también incluye a las camisetas sin mangas, sin cuello, de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, que pueden tener motivos de tipo deportivo, decorativo o publicitario, con excepción de los encajes.*

DARM/KVZG

2. En las partidas 61.03 y 61.04, el sinónimo 'calzones' utilizado en la expresión "pantalones cortos (calzones)", se refiere a las prendas exteriores que, como los pantalones, envuelven por separado cada pierna pero no cubren las rodillas. Los 'calzones' comprendidos en dichas partidas no deben confundirse con las prendas interiores, de punto, conocidas en algunos países también con el nombre de 'calzones', que se clasifican en las partidas 61.07 ó 61.08, según los casos." *(Sic)*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.
12.2 Jerseys.
12.3 Guantes de trabajo.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"playeras, jerseys, guantes de trabajo, bandas para el cabello y gargantillas"** contenidas en el Capítulo **61** de ***"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***61***	***"Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **61** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Salvo que se trate de artículos de punto confeccionados, este Capítulo comprende las prendas y complementos, de vestir, es decir, los artículos para el vestido de hombres o niños, mujeres o niñas, así como los complementos que sirven para adornar o completar dichos artículos. Se clasifican también en este Capítulo las partes de punto de prendas o complementos, de vestir. Sin embargo, ***no***

DARM/KYZG

comprende *los sostenes, fajas, corsés, tirantes, ligas, ligueros y artículos similares y sus partes, de punto (**partida 62.12**).*

Los artículos de este Capítulo pueden tener partes o accesorios, por ejemplo, de tejido, plástico, cuero, peletería, metal, plumas. Sin embargo, cuando estas partes excedan de la función de simples adornos, las prendas y complementos de vestir se clasifican de acuerdo con las Notas de los Capítulos (véanse, en especial, la Nota 4 del Capítulo 43 y la Nota 2 b) del Capítulo 67 en lo que se refiere, respectivamente, a la presencia de peletería y de partes de plumas) o, en su defecto, de acuerdo con las Reglas Generales.

Los artículos calentados eléctricamente quedan comprendidos en este Capítulo.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 9 de este Capítulo, las prendas de vestir que tengan una abertura por delante cuyos dos lados se cierren o se superpongan el izquierdo sobre el derecho se considerarán como prendas para hombres o niños. Cuando dicha abertura se cierre o se superponga el lado derecho sobre el izquierdo, se considerarán prendas para mujeres o niñas.

Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda de vestir manifiestamente indique que ha sido diseñada para uno u otro sexo. Las prendas de vestir que no sean identificables como prendas de hombres o niños o de mujeres o niñas se clasificarán con estas últimas.

Las camisas y las blusas camiseras son prendas que cubren la parte superior del cuerpo y llevan mangas, largas o cortas, así como una abertura, incluso parcial, que se inicia en el escote. Estas prendas de vestir pueden tener también cuello y bolsillos, pero solamente por encima de la cintura.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo, trajes y trajes sastre, pijamas, trajes de baño). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión "prendas de vestir de materias textiles" se refiere a las prendas de vestir de las partidas 61.01 a 61.14.

*Este Capítulo comprende también los artículos sin terminar o incompletos de los tipos aquí descritos, incluso los tejidos obtenidos con forma para la fabricación de tales artículos. También es el caso de los tejidos de punto obtenidos con forma para la fabricación de artículos o de partes de artículos de la partida 62.12. Estos tejidos se clasifican en las mismas partidas que los artículos acabados siempre que presenten sus características esenciales. Sin embargo, las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (**excepto** las de la **partida 62.12**) se clasifican en la **partida 61.17**.*

Las prendas y complementos, de vestir y las partes de los mismos, de punto, incluso obtenidas con forma, presentados en unidades o en piezas que comprendan varias unidades, se consideran artículos confeccionados de acuerdo con las Notas 7 b) y 7 f) de la Sección XI.

*También se **excluyen** de este Capítulo:*

*a) Las prendas y complementos de vestir, de plástico (**partida 39.26**), de caucho (**partida 40.15**), de cuero (**partida 42.03**) o de amianto (**partida 68.12**).*

DARM/KVZG

*b) Las piezas de tejido de punto que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas como para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir (**partida 63.07**).*

*c) Los artículos de prendería de la **partida 63.09**.*

*d) Las prendas de vestir para muñecas (**partida 95.03**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.

Partida	***6109***	***"T-shirts" y camisetas, de punto."***
Subpartida	***6109.90***	***- "De las demás materias textiles."***
Fracción	***6109.90.04***	***"De fibras sintéticas o artificiales."***
NICO	***6109.90.04 91***	***"Las demás de fibras sintéticas o artificiales."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.09,** aplicable a la mercancía en cuestión:

Se entiende por "T-shirts" las prendas ligeras de punto de algodón sin perchar o de fibras sintéticas o artificiales, distintas del terciopelo, la felpa o los tejidos con bucles de punto, incluso de varios colores, con bolsillos o sin ellos, con mangas ajustadas largas o cortas, sin botones ni otro sistema

DARM/KYZG

de cierre, sin cuello, sin abertura en el escote, que está a ras de cuello o más bajo, generalmente redondo, cuadrado, en forma de barco o en V. Con excepción de los encajes, pueden tener motivos decorativos o publicitarios obtenidos por estampado, tricotado u otros procedimientos. La parte baja de estas prendas está frecuentemente dobladillada.
Se clasifican también en esta partida las camisetas.
Hay que observar que los artículos anteriores se clasifican en esta partida sin distinción en cuanto al sexo.
De acuerdo con lo dispuesto en la Nota 5 de este Capítulo, se ***excluyen*** *de esta partida las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo.*
Además, esta partida ***no comprende:***
a) Las camisas para hombres o niños de la ***partida 61.05****.*
b) Las camisas, blusas, blusas camiseras y polos para mujeres o niñas de la ***partida 61.06****.*
" (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.

Ubicada la mercancía en la partida **61.09,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las*

DARM/KYZG

mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.1 Playeras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.2 Jerseys.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

12.2 Jerseys.

DARM/KYZG

Partida	***6110***	***"Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de " punto."***
Subpartida	***6110.30***	***- "De fibras sintéticas o artificiales."***
Fracción	***6110.30.99***	***"Los demás."***
NICO	***6110.30.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.10,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende una categoría de artículos de punto, sin distinción en cuanto al sexo, destinados a cubrir la parte superior del cuerpo (sueteres, jerseys, "pullovers", "cardigans", chalecos y artículos similares).

*Comprende también los chalecos sastre presentados aisladamente, pero no los chalecos sastre que formen parte integrante de un traje para hombres o niños o de un traje sastre para mujeres o niñas, que se clasifican en las **partidas 61.03 o 61.04** según los casos.*
*Están también **excluidos** los chalecos acolchados de las **partidas 61.01 o 61.02**." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.2 Jerseys.

Ubicada la mercancía en la partida **61.10,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.2 Jerseys.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.2 Jerseys.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.3 Guantes de trabajo.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

12.2 Guantes de trabajo.

Partida	***6116***	***"Guantes, mitones y manoplas, de punto."***
Subpartida	***6116.10***	***- "Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho."***
Fracción	***6116.10.02***	***"Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho."***
NICO	***6116.10.02 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.16,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende los guantes y similares de punto, sin hacer distinción entre los de mujeres o niñas, y los de hombres o niños. Se trata aquí tanto de los guantes en los que todos los dedos están separados unos de otros como de las manoplas que tienen como máximo una separación para el pulgar y de los mitones, que dejan al descubierto la punta de los dedos. Los guantes pueden ser cortos y llegar hasta la muñeca o semilargos o largos de modo que recubran el antebrazo e incluso algunas veces una parte del brazo.
Los guantes y similares de punto, sin terminar se clasifican también aquí, siempre que presenten las características esenciales.
*Se **excluyen** de esta partida:*
*a) Los guantes, mitones y manoplas, de punto, forrados interiormente con peletería natural o artificial, o con partes exteriores de peletería natural o artificial, que no sean simples adornos (**partidas 43.03 o 43.04**).*
*b) Los guantes, mitones y manoplas, para bebés (**partida 61.11**).*
*c) Los guantes y similares de materia textil, que no sean de punto (**partida 62.16**).*
*d) Los guantes (manoplas) para fricciones y los guantes de tocador (**partida 63.02**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.3 Guantes de trabajo.

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **61.16,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.3 Guantes de trabajo.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.3 Guantes de trabajo.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición

DARM/KYZG

posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

Partida	***6117***	***"Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto."***
Subpartida	***6117.80***	***- "Los demás complementos (accesorios) de vestir."***
Fracción	***6117.80.02***	***"Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares."***
NICO	***6117.80.02 00***	***"Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **61.17,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida comprende los complementos confeccionados de vestir, de punto, no expresados ni comprendidos en las partidas precedentes del presente Capítulo o en otras de la Nomenclatura; comprende también las partes de prendas o de complementos de vestir, de punto (**excepto** las partes de artículos de la **partida 62.12**).*
Esta partida comprende principalmente:

*1) Los **chales, pañuelos para el cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares**.*
*2) Las **corbatas, lazos de pajarita y lazos similares**.*
*3) Las **sobaqueras, hombreras y otros rellenos para sastres**.*

DARM/KYZG

*4) Las **cinturillas, cinturones y bandoleras**, incluso elásticos; la presencia en estos artículos de hebillas, cierres u otros adornos o accesorios, incluso de metal precioso, o adornados con perlas naturales, piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, no tienen influencia en la clasificación.*
*5) Los **manguitos**, incluso con partes exteriores de peletería que no pasen de ser simples adornos.*
*6) Las **mangas** protectoras.*
*7) Las **rodilleras, excepto** las de la **partida 95.06** para la práctica de deportes.*
*8) Las **etiquetas, escudos, blasones, cifras, iniciales, estrellas, etc., excepto** las confeccionadas únicamente por cortado (**partida 58.07**) o si constituyen motivos bordados de la **partida 58.10**.*
*9) Los **forros amovibles para impermeables, abrigos**, etc., presentados aisladamente.*
*10) Los **bolsillos, mangas, cuellos, gorgueras y adornos de todas clases** (nudos, nidos de abeja, rosetas, etc.) **pecheras, chorreras, puños, manguitos y artículos similares**.*
*11) Los **pañuelos de bolsillo**.*
*12) Las **cintas para la cabeza o el cabello**, que sirven para proteger contra el frío, para sujetar los cabellos, etc.*

*Esta partida **no comprende**:*
*a) Los complementos de vestir de punto, para bebés (**partida 61.11**).*
*b) Los artículos de la **partida 62.12** y sus partes.*
*c) Los cinturones profesionales (por ejemplo: de leñadores, electricistas, aviadores o paracaidistas) y las rosetas, excepto las de prendas de vestir (**partida 63.07**).*
*d) La sombrerería de punto de la **partida 65.05** y los accesorios para la sombrerería de punto de la **partida 65.07**.*

*e) Las guarniciones de plumas (**partida 67.01**).*
*f) Las flores, follajes y frutos artificiales de la **partida 67.02**.*
*g) Los ganchos, corchetes o botones de presión de metal común fijados a intervalos sobre una cinta de punto (**partidas 60.01, 60.02, 60.03, 83.08** o **96.06**, según los casos).*
*h) Los cierres de cremallera (**partida 96.07**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

Ubicada la mercancía en la partida **61.17,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así*

DARM/KYZG

como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

12.Prendas y accesorios de vestir, de punto.
12.4 Bandas para el cabello y gargantillas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación Arancelaria -
Notas del Capítulo 63

*"**Notas.***
1.- El Subcapítulo I, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.
2.- El Subcapítulo I no comprende:

a) los productos de los Capítulos 56 a 62;
b) los artículos de prendería de la partida 63.09.

3.- La partida 63.09 sólo comprende los artículos citados limitativamente a continuación:

a) artículos de materias textiles:

- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;
- mantas;
- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;
- artículos de amoblar, excepto las alfombras de las partidas 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida 58.05;

b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).
Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:
- tener señales apreciables de uso, y
- presentarse a granel o en balas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"abanicos con pais de tela"** contenidas en el Capítulo **63** de ***"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos

DARM/KYZG

Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***63***	***"Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **63** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"Este Capítulo comprende:
1) En las partidas 63.01 a 63.07 (Subcapítulo I), los artículos de cualquier textil (tejidos, fieltro, telas sin tejer, etc.) que no estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura. El término artículos sólo comprende aquí los productos confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véase el apartado II de las Consideraciones Generales de la Sección XI).

Este Subcapítulo comprende igualmente los artículos confeccionados con tul, tejidos de mallas anudadas, encaje o bordados (incluidos los de encaje o de bordados, fabricados directamente con forma) de las partidas 58.04 o 58.10.
La clasificación de estos artículos no está afectada, en general, por la presencia de simples adornos o accesorios de otras materias (por ejemplo, de peletería, metal común o metal precioso, cuero, cartón o plástico).
Los artículos compuestos en los que dichas materias desempeñan un papel más importante que el de simples adornos o accesorios, se clasifican de acuerdo con las Notas correspondientes de las Secciones y de los Capítulos (Regla General 1) o, en su defecto, de acuerdo con las otras Reglas Generales.
Este Subcapítulo ***no comprende,*** *principalmente:*
a) Los artículos de guata de la ***partida 56.01****.*
b) Las telas sin tejer simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular (por ejemplo sábanas desechables) de la ***partida 56.03****.*
c) Las redes confeccionadas de la ***partida 56.08****.*
d) Los motivos de encaje o bordados de las ***partidas 58.04 o 58.10****.*
e) Las prendas y complementos de vestir de los ***Capítulos 61 o 62****.*

2) En la partida 63.08 (Subcapítulo II) determinados conjuntos o surtidos compuestos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordadas, o artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.

DARM/KYZG

3) En las partidas 63.09 y 63.10 (Subcapítulo III), lo que se suele llamar artículos de prendería, de acuerdo con la Nota 3 del Capítulo, y los trapos y desechos de cordelería, por ejemplo." (Sic).

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

Partida	***63.07***	***"Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir."***
Subpartida	***63.07.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***63.07.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***63.07.90.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **63.07,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Esta partida incluye los artículos confeccionados con cualquier textil, que **no** estén comprendidos en partidas más específicas de la Sección XI o en otros Capítulos de la Nomenclatura.*
Comprende en especial:
*1) Las bayetas, franelas y artículos similares, las gamuzas para el cuidado de los muebles, así como los trapos de limpieza, incluso impregnados de productos de mantenimiento (**con exclusión** de los de las **partidas 34.01 o 34.05**).*
2) Los cinturones y chalecos salvavidas.
3) Los patrones para vestidos, hechos generalmente de tela rígida; adoptan la forma de las diversas partes de la prenda o pueden estar montados, y en este último caso, las diversas partes del patrón están unidas por costura siguiendo la forma de la prenda.
DARM/KYZ

4) Las banderas, estandartes, pendones, guiones y artículos similares, incluso las cuerdas de banderas (series de banderitas o guiones montados en una cuerda, para diversiones, fiestas u otros usos).
5) Las bolsas para ropa sucia, bolsas o bolsitas para el calzado, para el camisón o el pijama, bolsas para medias de mujer, bolsas para pañuelos de bolsillo y bolsas, talegos o fardeles análogos de tela fina para usos domésticos.
*6) Las fundas protectoras para vestidos (**excepto** las de la **partida 42.02**).*
7) Las fundas de automóviles, de máquinas, de maletas, de raquetas de tenis, etc.
*8) Las telas de protección confeccionadas planas (**excepto** los toldos y las lonas para el suelo, de **la partida 63.06**).*
9) Las mangas para filtrar el café, para decorar tartas por inyección de la crema, etc.
*10) Las almohadillas para dar brillo al calzado (**con exclusión de las de la partida 34.05**).*
*11) Los cojines neumáticos, excepto los que constituyan artículos de acampar de la **partida 63.06**.*
12) Los cubreteteras.
13) Los acericos (alfileteros).
*14) Los paños higiénicos (toallas sanitarias) (**con exclusión** de los de la **partida 56.01**).*
*15) Los cordones para el calzado, para corsés, etc., con los extremos rematados (los cordones de hilados o cuerdas se clasifican en la **partida 56.09**).*
*16) Las correas y cinturones, que, aunque se lleven alrededor de la cintura, no tienen el carácter de cinturones de la **partida 62.17** y se utilizan para facilitar ciertos trabajos (cinturones profesionales de leñadores, electricistas, aviadores, paracaidistas, etc.), así como las correas de portaequipajes y artículos similares (las correas que tengan el carácter de artículos de guarnicionería o talabartería para animales se clasifican en la **partida 42.01**).*
17) Las cunas portátiles y dispositivos similares para el transporte de los niños.
*Los asientos para niños diseñados para colgarlos, por ejemplo, en el respaldo de un asiento de vehículo se clasifican en la **partida 94.01**.*
18) Las cubiertas y fundas para paraguas o sombrillas.
*19) Los abanicos plegables o rígidos con el país de textiles y el varillaje de cualquier materia, así como los países que se presenten aislados. Sin embargo, los abanicos o paipais con montura de metal precioso se clasifican en la **partida 71.13**.*
*20) Las telas que presenten costuras toscas, procedentes de balas ya utilizadas, pero incompletamente descosidas, que no tienen el carácter de verdaderos sacos ni el de sacos sin terminar de la **partida 63.05**.*
21) Las telas para quesos, cortadas de forma cuadrada o rectangular, en cuyos extremos, los hilados de urdimbre están anudados para evitar el deshilachado. (Siguen, por el contrario, el régimen de los tejidos en pieza, las telas para quesos tejidas en piezas preparadas para cortar, pero que no puedan utilizarse sin una mano de obra complementaria del corte.)
22) Los fiadores para paraguas, quitasoles, sombrillas, bastones, sables, espadas, etc.
23) Las mascarillas de tejido utilizadas por los cirujanos en las operaciones.

DARM/KYZG

24) Las mascarillas de protección contra el polvo, los olores, etc., cuyo órgano filtrante no reemplazable está constituido por varias capas de telas sin tejer, incluso tratadas con carbón activado o con una capa de fibras sintéticas.
*25) Las rosetas (por ejemplo, las que se otorgan en concursos, **excepto** las rosetas para vestidos).*
26) Las piezas de textiles que presenten ciertos trabajos de confección, como dobladillos o escotes, destinadas a la fabricación de prendas de vestir, pero insuficientemente completas para ser identificables como prendas o partes de prendas de vestir.
*27) Las fajas de los tipos citados en la Nota 1 b) del Capítulo 90, para articulaciones (por ejemplo: rodillas, tobillos, codos o muñecas) o para músculos (por ejemplo, del muslo) **distintas** de las clasificadas en otras partidas de la Sección XI.*
28) Los artículos de tela sin tejer, cortados de forma determinada, recubiertos por una cara con un adhesivo protegido por una hoja de papel u otra materia y destinados a pegarse en la parte inferior del seno, para modelarlo.
Además de los artículos acabados, citados anteriormente, esta partida comprende los artículos en longitud indeterminada confeccionados de acuerdo con la Nota 7 de la Sección XI (véanse, en las Notas explicativas las Consideraciones generales de esta Sección), siempre que estos artículos no estén comprendidos en otras partidas de la Sección XI. Por esto comprende los burletes de tejido para puertas o ventanas (incluso los guarnecidos interiormente con guata).
*Se **excluyen** de esta partida, no sólo los artículos textiles clasificados en partidas más especificas del presente Capítulo o de los Capítulos 56 a 62, sino también:*
*a) Los artículos de guarnicionería y de talabartería para todos los animales (**partida 42.01**).*
*b) Los artículos de viaje (maletas, bolsas, etc.), los sacos de provisiones, las bolsas para la compra, las bolsas de aseo, etc., y todos los continentes similares de la **partida 42.02**.*
*c) Los productos de artes gráficas del **Capítulo 49**.*
*d) Las etiquetas, escudos y artículos similares de las **partidas 58.07, 61.17 o 62.17**.*
*e) Las cintas para la cabeza o el cabello, de punto (**partida 61.17**).*
*f) Los sacos y los saquitos de la **partida 63.05**.*
*g) El calzado y partes de calzado (incluidas las plantillas amovibles) y demás artículos (polainas, botines, etc.) del **Capítulo 64**.*
*h) Los artículos de sombrerería, y sus partes, y los accesorios para sombrerería, del **Capítulo 65**.*
*ij) Los paraguas, quitasoles y sombrillas (**partida 66.01**).*
*k) Las flores, follajes y frutos artificiales, y sus partes, así como los artículos confeccionados con flores, follajes o frutos artificiales (**partida 67.02**).*
*l) Las canoas neumáticas, kayaks y demás embarcaciones (**partida 89.03**).*
*m) Los metros (**partida 90.17**).*
*n) Las pulseras de reloj (**partida 91.13**).*
*o) Los juguetes, juegos, artículos para diversiones y fiestas, accesorios de carnaval y demás artículos del **Capítulo 95**.*
*p) Los artículos de cepillería (**partida 96.03**), los tamices y cribas (**partida 96.04**) y las borlas (**partida 96.16**)." (Sic).*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

Ubicada la mercancía en la partida **63.07,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª,** inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

14. Artículos textiles.
14.1 Abanicos y antifaz para dormir de tela.

DARM/KYZG

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Sección

SECCIÓN XII
"CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO"

- Clasificación Arancelaria -
Notas del Capítulo 65

*"**Notas.***
1.- Este Capítulo no comprende:

a) los sombreros y demás tocados usados de la partida 63.09;
b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida 68.12);
c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).

2.- La partida 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

15. Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

DARM/KY

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"gorras, sombreros de fibras sintéticas y sombreros de papel y viseras"** contenidas en el Capítulo **65** de ***"Sombreros, demás tocados, y sus partes"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***65***	***"Sombreros, demás tocados, y sus partes"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **65** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"**CONSIDERACIONES GENERALES***

*Salvo las **excepciones** enumeradas a continuación, el presente Capítulo comprende los artículos de sombrerería, desde los cascos hasta los sombreros terminados, de cualquier materia y cualquiera que sea el uso a que se destinen (de calle, teatro, disfraz, protección, etc.).*
Este Capítulo comprende también las redecillas y redes para el cabello de cualquier materia, así como ciertos artículos utilizados en la fabricación de artículos de sombrerería.
Los artículos de sombrerería pueden estar guarnecidos con adornos de cualquier clase, incluso de materias del Capítulo 71.
*Se **excluyen** del Capítulo:*
*a) Los artículos para animales (**partida 42.01**).*
*b) Los chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y similares (**partidas 61.17 o 62.14**).*
*c) Los sombreros con señales apreciables de uso y presentados a granel, en balas, sacos o envases similares (**partida 63.09**).*
*d) Las pelucas y artículos análogos (**partida 67.04**).*
*e) Los artículos de sombrerería de amianto (asbesto) (**partida 68.12**).*
*f) Los artículos de sombrerería que tengan el carácter de juguetes o de artículos de carnaval (**Capítulo 95**).*
g) Las guarniciones de cualquier materia (hebillas, cierres, botones, insignias, flores artificiales, plumas, etc.) que se presenten separadamente siguen su propio régimen." (Sic).

- Clasificación arancelaria –

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Partida

15. Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

15. Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

Partida	***6505***	***"Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas."***
Subpartida	***6505.00***	***"Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas."***
Fracción	***6505.00.04***	***"Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas."***
NICO	***6505.00.04 02***	***"Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes."***
NICO	***6505.00.04 03***	***"Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos."***
NICO	***6505.00.04 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **65.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende los sombreros y otros artículos de sombrerería de punto (batanados o no) o confeccionados con encajes, fieltro, u otros productos textiles en pieza, incluso encerados, aceitados, cauchutados o recubiertos de otro modo.
Las formas (cascos) confeccionadas por costura se clasifican también en esta partida. Sin embargo, los artículos confeccionados con tiras o trenzas se clasifican en la ***partida 65.04****. Esta partida también comprende,* ***siempre que*** *se hayan obtenido a partir de cascos o de platos (discos de fieltro) de la partida 65.01, los sombreros y otros artículos de sombrerería de fieltro, incluidos los cascos de fieltro ahormados o torneados.*
Estos artículos siguen clasificados aquí estén o no guarnecidos.
Entre los sombreros y artículos de sombrerería fabricados como se describe anteriormente, se pueden citar:

1) Los sombreros, tengan o no como adornos, cintas, alfileres, hebillas, flores, frutos o follajes artificiales, plumas, lentejuelas u otros accesorios de cualquier clase o materia.
Sin embargo, los sombreros que consistan en un acoplamiento de plumas o de flores artificiales se clasifican en la ***partida 65.06****.*
2) Las boinas, bonetes, casquetes y similares (para niños, esquiadores, etc.); estos artículos son generalmente de punto y a veces muy batanados (por ejemplo, las boinas vascas).
3) Algunos artículos de sombrerería oriental (fez, chechias y similares). Estos artículos son generalmente de punto y suelen estar muy batanados.
4) Las gorras, incluidas las de uniformes, quepis y similares, con visera.
5) Los artículos de sombrerería profesionales (birretes de magistrados, abogados, profesores, etc.); los birretes y mitras para eclesiásticos, etc.
6) Los artículos de sombrerería de tejido, encaje, tul, etc., tales como los gorros de cocinero, las tocas de religiosas, los tocados de novia o de primera comunión, las cofias de enfermeras, camareras de restaurantes o similares que tengan claramente el carácter de artículos de sombrerería.
7) Los cascos de corcho, médula de saúco o de áloe y similares recubiertos de tejido.
8) Los gorros para marineros (suestes), de tejidos aceitados.
9) Las capuchas.
Sin embargo, las capuchas que se presenten con las prendas a las que están destinadas siguen el régimen de estas últimas.
10) Los sombreros de copa rígidos y los plegables.

Esta partida comprende igualmente las redecillas y redes para el cabello, de cualquier materia, generalmente de red, de tul, de punto o de cabello." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16. Sombreros y demás tocados.

DARM/KYZG

15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

Ubicada la mercancía en la partida **65.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

15. Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.
15.3 Sombreros de papel y viseras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

15. Sombreros y demás tocados.
15.1 Gorras.
15.2 Sombreros de fibras sintéticas.

DARM/KYZ

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Partida	***6702***	***"Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales."***
Subpartida	***6702.10***	***- "De plástico."***
Fracción	***6702.10.01***	***"De plástico."***
NICO	***6702.10.01 00***	***"De plástico."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **67.02,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
1) *Las flores, follaje y frutos artificiales, es decir, los artículos que imitan a los productos naturales obtenidos por ensamblado de diversos elementos (atado, encolado, encajado o procedimientos análogos). También están comprendidos aquí los artículos de fantasía montados como las flores, follaje y frutos artificiales y que los recuerdan más o menos (flores, follaje y frutos estilizados).*
2) *Los elementos y las partes de flores, follaje o frutos artificiales, por ejemplo, los pistilos, los estambres, los ovarios, los pétalos, los cálices, las hojas o los tallos.*
3) *Los artículos confeccionados con flores, follaje o frutos artificiales, especialmente los ramos, guirnaldas, coronas, imitaciones de plantas y cualquier artículo en el que varias flores, follaje o frutos artificiales estén ensamblados para formar motivos o adornos.*
Los artículos de esta partida montados en alfileres o con un simple dispositivo de fijación quedan comprendidos aquí.
Estos artículos se utilizan principalmente para la decoración de viviendas, edificios religiosos, etc., o para el adorno de sombreros, prendas de vestir, etc.
Salvo las ***exclusiones*** *mencionadas a continuación, todos estos artículos pueden estar hechos con tejidos, fieltro, papel o cartón, plástico, caucho, cuero o piel, láminas metálicas delgadas, plumas, conchas u otras materias de origen animal (por ejemplo, follaje artificial constituido por los restos blandos, especialmente preparados y teñidos de hidrozoarios o briozoarios), etc. Desde el momento en que presenten las características indicadas en los apartados anteriores, estos artículos se clasifican en esta partida sin tener en cuenta el carácter más o menos cuidado de su fabricación.*
Se ***excluyen*** *de esta partida:*
a) *Las flores y el follaje naturales de las* ***partidas 06.03 o 06.04*** *(por ejemplo: teñidos, dorados o plateados).*
b) *Los motivos florales de encaje, de bordado o de otros tejidos, que también pueden utilizarse como adornos de prendas de vestir, pero que no estén montados como las flores artificiales (es decir, por ensamblado con alambres generalmente rígidos, ataduras, materias textiles, papel, caucho, etc., por pegado o por otros procedimientos similares, de elementos yuxtapuestos: hojas, flores, pétalos, cálices, etc.), que se clasifican en la* ***Sección XI.***
c) *Los tocados de flores o follaje artificiales (****Capítulo 65****).*

DARM/KYZG

d) *Los artículos de vidrio* ***(Capítulo 70)****.*
e) *Las imitaciones de flores, follaje o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., de una sola pieza obtenidos por moldeo, forjado, zincelado, estampado, o por cualquier otro procedimiento, o bien formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, pegado, encajado o análogos.*
f) *Los alambres recubiertos de materias textiles, papel, etc., para la fabricación de los tallos de flores artificiales, simplemente cortados en longitudes determinadas, pero sin transformar de otro modo* ***(Sección XV)****,*
g) *Los artículos que manifiestamente constituyan juguetes o artículos de carnaval* ***(Capítulo 95)****." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.1 Follaje artificial y flores artificiales.

Ubicada la mercancía en la partida **67.02,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.1 Follaje artificial y flores artificiales.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones

DARM/KYZG

específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.1 Follaje artificial y flores artificiales.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.2 Pestañas postizas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.2 Pestañas postizas.

Partida	*6704*	***"Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte."***
Subpartida	*6704.90*	***- "De las demás materias."***

DARM/KYZG

Fracción	***6704.90.91***	***"De las demás materias."***
NICO	***6704.90.91 00***	***"De las demás materias."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **67.04,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
*1) Los **postizos de cualquier clase, de cabello, pelo o materias textiles,** que constituyan artículos listos para el uso y principalmente las pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones, trenzas, coletas, moños, bigotes, tupés, diademas, patillas y artículos análogos. Todos estos artículos, de elaboración relativamente cuidada, pueden utilizarse tanto en la calle como en el teatro*

*Se **excluyen** de aquí:*
***a)** Las pelucas de cualquier clase para muñecas (**partida 95.03**).*
***b)** Los artículos de carnaval hechos, por ejemplo, con hilachas o crin groseramente pegadas en un soporte (**partida 95.05**).*

***2) Las manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte**, especialmente los tejidos ligeros del tipo tul.*

*Se **excluyen** de aquí:*
***a)** Los capachos de cabello de la **partida 59.11**.*

***b)** Las redecillas y redes para cabello, de cabello (**partida 65.05**).*

***c)** Los cedazos de mano, de cabello (**partida 96.04**).*
" (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.2 Pestañas postizas.

Ubicada la mercancía en la partida **67.04,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así*

DARM/KYZG

como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.2 Pestañas postizas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

16. Flores artificiales y manufacturas de cabello.
16.2 Pestañas postizas.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Sección

SECCION XIII
"MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO"

Notas del Capítulo 70

*"**Notas.***
1.- Este Capítulo no comprende:

a) los artículos de la partida 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);
b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);
c) los cables de fibras ópticas de la partida 85.44, los aisladores eléctricos (partida 85.46) y las piezas aislantes de la partida 85.47;
d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;
e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida 94.05;
f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;
g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.

2.- En las partidas 70.03, 70.04 y 70.05:

a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;

b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;

c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antirreflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorbe, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impide que la superficie del vidrio refleje la luz.

3.- Los productos de la partida 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.
4.- En la partida 70.19, se entiende por lana de vidrio:

a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) superior o igual al 60% en peso;

DARM/KYZO

b) La lana mineral con un contenido de sílice (SiO_2) inferior al 60% en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K_2O u Na_2O) superior al 5% en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B_2O_3) superior al 2% en peso.
Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida 68.06.

5.- En la Nomenclatura, el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"espejos"** contenidas en el Capítulo **70** de ***"Vidrio y sus manufacturas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***70***	***"Vidrio y sus manufacturas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **70** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende el vidrio en todas sus formas, así como las manufacturas de vidrio, a reserva de las ***excepciones*** *de la Nota 1 del Capítulo, o bien de las partidas más específicas de la Nomenclatura.*
El vidrio (con excepción del cuarzo y otras sílices fundidas, contemplados más adelante) es una mezcla fundida y homogénea en proporciones variables, de un silicato alcalino (de sodio o de potasio)

DARM/KYZG

con uno o varios silicatos de calcio y de plomo y, accesoriamente, de bario, aluminio, manganeso, magnesio, etc.
Según su composición se pueden distinguir técnicamente numerosas variedades de vidrio: cristal de Bohemia, cristal al plomo, "crown-glass", "flint-glass", "estrás", etc. Estas distintas variedades de vidrio son productos amorfos y perfectamente transparentes.
Las diversas partidas de este Capítulo comprenden los artículos correspondientes sin distinción en cuanto a las variedades de vidrio que los constituyen.
Entre los principales procedimientos de fabricación del vidrio, se pueden citar:
*A) El **colado** (por ejemplo, para las lunas).*
*B) El **laminado** (para las lunas, el vidrio armado, etc.).*
*C) El **flotado** (para el vidrio flotado).*
*D) El **moldeado** combinado o sin combinar con el prensado, soplado o estirado (por ejemplo: para la fabricación de botellas, vasos, ciertos vidrios de óptica o ceniceros).*
*E) El **soplado**, con la boca o mecánicamente, con molde o sin él (para la fabricación de botellas, frascos, ampollas, objetos de fantasía o a veces vidrio llamado vidrio de ventanas).*
*F) El **estirado o extrusión** (es el caso particular de la fabricación de vidrio de ventanas, las varillas, tubos o las fibras de vidrio).*
*G) El **prensado**, que se efectúa generalmente en moldes, por ejemplo, para fabricar ceniceros y que se combina también con el laminado (por ejemplo, para fabricar vidrio impreso) o con el soplado (fabricación de botellas).*
*H) El **modelado** con el soplete de esmaltador a partir de varillas, tubos, etc., para la fabricación de ampollas, vitrificados o vidrio de adorno personal, etc.*
*IJ) El **recortado** de objetos determinados en bloques, esferas, lingotes, etc., obtenidos previamente por cualquier procedimiento (las manufacturas de sílice o de cuarzo fundidas, en particular, se obtienen frecuentemente a partir de lingotes o esbozos macizos o huecos).*
En cuanto al vidrio llamado multicelular o vidrio espuma, hay que remitirse a la Nota Explicativa de la partida 70.16.
De la forma en que se obtienen ciertos vidrios, se deriva, en algunos casos, la clasificación dentro de este Capítulo. Sucede así, por ejemplo, que la partida 70.03 sólo se refiere al vidrio colado o laminado, y la partida 70.04, al vidrio estirado o soplado.
De acuerdo con la Nota 5 de este Capítulo, los productos de cuarzo y otras sílices fundidos se asimilan a los productos de vidrio propiamente dicho.
*Se clasifican también en este **Capítulo:***
*1) El **vidrio lechoso u opalino**, translúcido, que se obtiene añadiendo a la masa de vidrio, en una proporción cercana al 5%, materias tales como espato de flúor o cenizas de huesos. Las materias añadidas producen la cristalización parcial durante el enfriamiento o el recocido.*
*2) Los **productos llamados vitrocerámica o vidrio-cerámica**, en los que el vidrio se transforma en una materia casi enteramente cristalina por un proceso de cristalización controlada. Se obtienen añadiendo a los componentes del vidrio productos de nucleación que suelen consistir en óxidos metálicos (dióxido de titanio, óxido de circonio, etc.) o en metales (por ejemplo, polvo de cobre). Los productos conformados según las técnicas tradicionales de la cristalería, se mantienen a una*

DARM/KYZG

temperatura adecuada para producir la cristalización de la masa vítrea alrededor de los cristales de nucleación (desvitrificación). Los productos vitrocerámicos pueden ser opacos y a veces transparentes. Las propiedades mecánicas, eléctricas y de resistencia al calor son muy superiores a las del vidrio común.
3) El ***vidrio de débil coeficiente de dilatación,*** *por ejemplo, el vidrio al borosilicato." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

Partida	***7009***	***"Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores."***
		- "Los demás:"
Subpartida	***7009.92***	***-- "Enmarcados."***
Fracción	***7009.92.01***	***"Enmarcados."***
NICO	***7009.92.01 00***	***"Enmarcados."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **70.09,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Se designa con el nombre de espejos de vidrio, el vidrio (lunas de vidrio y vidrio de ventanas) con una de las caras recubierta de una capa de metal (generalmente plata o a veces platino o aluminio) que permite una reflexión clara y brillante de las imágenes.
El plateado se hace con una disolución amoniacal de nitrato de plata disuelta en agua, mezclada con una disolución reductora a base de tartrato doble de potasio y de sodio o de azúcar invertido. Estos

productos se vierten sobre la cara que se quiere recubrir, previamente limpiada. La reducción de la sal de plata produce un depósito adherente y brillante de plata metálico.
El platinado se realiza con un compuesto de cloruro de platino que se extiende con un pincel. Después se calienta el vidrio en un horno a una temperatura próxima a la de reblandecimiento. Se obtiene así una capa de metal muy adherente.
La capa de metal (de plata más especialmente) se protege con una o varias capas de barniz, o bien por cobreado galvanoplástico, recubierto también por un barniz.
Esta partida comprende también, no sólo el vidrio plateado, platinado, etc., en placas, sino también los espejos de cualquier forma y dimensión (espejos o lunas-espejo para muebles, apartamentos, compartimientos de ferrocarril, etc., espejos de tocador, de mano, para colocar sobre el suelo o colgar; espejos de bolsillo, incluso con estuche de protección, etc., incluidos los espejos deformantes y los espejos retrovisores (por ejemplo, para vehículos). Todos estos espejos pueden estar revestidos de un soporte (de cartón, tejido, etc.), rebordeados o enmarcados (con metal, madera, plástico, etc.), en los que el propio marco puede estar adornado con otras materias (tejidos, concha, nácar, carey, etc.). También los espejos que reposan sobre el suelo se clasifican aquí de acuerdo con la Nota 1 b) del Capítulo 94.
Esta partida también comprende los espejos, incluso enmarcados, con ilustraciones sobre una cara, siempre que conserven el carácter esencial de espejo. ***Sin embargo****, desde el momento en que tales ilustraciones impidan la utilización de los espejos como tales, se clasificarán como artículos decorativos de vidrio de la* ***partida 70.13****.*
Sin embargo, hay que observar que los espejos incorporados a otros elementos y transformados así en partes de muebles del ***Capítulo 94*** *(por ejemplo, una puerta de armario) siguen el régimen de los muebles correspondientes.*

Además, ***se excluyen*** *de esta partida:*

*a) Los espejos manifiestamente transformados por unión de otras materias en artículos comprendidos más específicamente en otras partidas, tales como ciertas bandejas con asas, empuñaduras, soportes, etc., (****partida 70.13****). Por el contrario, los centros de mesa constituidos por un simple espejo se clasifican aquí.*

b) Los espejos cuyos marcos o monturas, lleven metal precioso o chapados de metal precioso, incluso con perlas naturales o cultivadas, diamantes u otras piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, ***salvo que*** *sean simples adornos o accesorios de mínima importancia (****partida 71.14****), o bien perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas (****partida 71.16****).*

*c) Los espejos ópticos de vidrio, trabajados ópticamente (****Capítulo 90****) (véanse las Notas Explicativas correspondientes).*

DARM/KYZG

*d) Los espejos combinados con otros elementos, que constituyan juegos, juguetes o artículos de caza (por ejemplo, espejos para cazar alondras) (**Capítulo 95**).*

*e) Los espejos con más de cien años de antigüedad (**partida 97.06**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

Ubicada la mercancía en la partida **70.09,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZG

17. Manufacturas de vidrio.
17.1 Espejos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Sección

SECCIÓN XIV

"PERLAS NATURALES O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS"

- Notas del Capítulo 71 -

*"**Notas.***
1.- Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:

a) de perlas naturales o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

2.- A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos.
B) En la partida 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3.- Este Capítulo no comprende:

DARM/KYZG

a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos);
d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
*e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota **3** B) del Capítulo 42;*
f) los artículos de las partidas 43.03 o 43.04;
g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 o 65;
ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 o 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptores (partida 85.22);
l) los artículos de los Capítulos 90, 91 o 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
m) las armas y sus partes (Capítulo 93):
n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
o) los artículos clasificados en el Capitulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas naturales o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.

4.- A) Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino.
B) El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
C) La expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5.- En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2% del peso de la aleación.

Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de platino;

DARM/KYZG

b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2% en peso, se clasifican como aleaciones de plata.

6.- En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7.- En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.
9.- En la partida 71.13, se entiende por artículos de joyería:

a) los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
b) los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).

Estos artículos pueden presentarse combinados o en juegos, por ejemplo: con perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), carey, madre perla, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10.- En la partida 71.14, se entiende por artículos de orfebrería los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11.- En la partida 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.
1.- En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 71 10.41, los términos polvo y en polvo comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0.5 mm en proporción superior o igual al 90% en peso.

DARM/KYZG

2.- A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
3.- Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

18. Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"anillos, aretes, pulseras, gargantillas y collares"** contenidas en el Capítulo **71** de ***"Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	**71**	***"Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **71** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende:
1) En las partidas 71.01 a 71.04, las perlas naturales o cultivadas, los diamantes y demás piedras preciosas y semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), en bruto o trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar, y en la partida 71.05, ciertos desperdicios del trabajo de dichas piedras.

DARM/KVZG

2) En las partidas 71.06 a 71.11, los metales preciosos y los metales chapados con metal precioso, en bruto, semilabrados o en polvo, pero sin transformar en manufacturas propiamente dichas y, en la partida 71.12, los desechos y residuos de metales preciosos o de chapados de metal precioso y los desechos y residuos que contienen metal precioso o compuestos de metal precioso de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso.
Según la Nota 4 de este Capítulo, por metal precioso se entiende únicamente la plata, el oro y el platino. Hay que observar además que el término platino comprende también el iridio, el osmio, el paladio, el rodio y el rutenio.

*Según la Nota 5 de este Capítulo, las aleaciones (**excepto** las amalgamas de la **partida 28.43**) que contengan uno o varios metales se consideran:*
*A) **Platino,** si el contenido de platino es superior o igual al 2% en peso.*
*B) **Oro**, si el contenido de oro es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino o con un contenido inferior al 2%.*
*C) **Plata,** si el contenido de plata es superior o igual al 2% en peso, pero sin platino (o con un contenido inferior al 2% de platino) y sin oro o con un contenido inferior al 2% de oro.*
*D) **Metales comunes que se clasifican en la Sección XV**, si contienen menos del 2% de platino y menos del 2% de oro y menos del 2% de plata.*
*Según la Nota 6 de este Capítulo, cuando un metal precioso se cita expresamente, esta denominación se extiende igualmente, salvo disposición en contrario, a las aleaciones tal como se definen en los apartados A), B) y C) anteriores, **pero no** a los metales chapados con metal precioso, **ni** a los metales comunes platinados, dorados o plateados.*
Según la Nota 7 de este Capítulo, por chapados de metal precioso, se entenderá los artículos con un soporte de metal en el que una o varias caras están recubiertas de metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar, cualquiera que sea el grueso del chapado.
El chapado se fabrica lo más frecuentemente superponiendo una placa u hoja de metal precioso de espesor variable sobre una o las dos caras de una placa de otro metal y pasando el conjunto, previamente calentado, por un laminador.
Se fabrican igualmente hilos chapados partiendo de un tubo de metal precioso en el que se introduce un vástago o alambre de otro metal, obteniéndose la adhesión de los dos metales por calentamiento seguido de un estirado.
Salvo disposición en contrario, los artículos de metales comunes incrustados con metal precioso se consideran como chapados. Tal es el caso, principalmente, de las bandas de cobre con incrustaciones de plata, para usos electrotécnicos y sobre todo de la joyería de Toledo (adamasquinados), que es de acero con incrustaciones de oro; la superficie de estos últimos tiene partes huecas en las que se introduce, por martilleo, alambre o plaquitas de oro.
No hay que confundir los metales chapados con un metal precioso, tal como se entiende en este Capítulo, con los metales comunes revestidos de metales preciosos por electrólisis, deposición de metal precioso en forma de vapor, proyección o inmersión en una disolución de sales de metales

DARM/KYZG

preciosos, etc. Los metales comunes recubiertos así se clasifican en sus respectivos Capítulos, cualquiera que sea el grueso de la capa de metal precioso.
*Se **excluyen** igualmente de este Capítulo:*
*a) Los metales preciosos en estado coloidal y las amalgamas de metales preciosos (**partida 28.43**).*
*b) Los isótopos radiactivos (por ejemplo, el iridio 192) y los metales preciosos en forma de agujas, alambres, hojas, etc., que contengan isótopos radiactivos (**partida 28.44**).*

*c) Las aleaciones especialmente preparadas como productos de obturación dental (**partida 30.06**).*

*3) En las partidas 71.13 a 71.16, las manufacturas compuestas total o parcialmente de perlas naturales o cultivadas, de diamantes, de otras piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), de metales preciosos o de chapados de metal precioso y más especialmente los artículos de joyería o de orfebrería (véanse las Notas Explicativas de las partidas 71.13 y 71.14), **con exclusión**, sin embargo:*

a) De los artículos descritos en la Nota 3 de este Capítulo.

*b) De las manufacturas, excepto las aludidas en el apartado precedente, que sólo tengan guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, virolas, rebordes, etc.) de metales preciosos o de chapados de metal precioso, **con tal de que** estas manufacturas no lleven perlas naturales o cultivadas, diamantes u otras piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas.*

*Por esta razón, los cuchillos, navajas, servicios para cortar, navajas de afeitar y demás artículos de cuchillería sin el mango de metales preciosos ni chapado de metal precioso, aunque tuviese iniciales, monogramas, virolas u otros pequeños accesorios de metales preciosos o de chapados de metal precioso, se clasificarían en el **Capítulo 82**. (Los mismos artículos con mango de metal precioso o chapado de metal precioso se clasificarían, por el contrario, en este Capítulo).*

*Por lo mismo, la clasificación en sus respectivos Capítulos (**Capítulos 69 o 70**, según los casos) de las copas, vasos y otras piezas de servicio de mesa, de porcelana o de cristal, no estaría afectada por la presencia de un simple rebordeado de metal precioso o de chapado de metal precioso.*

*Se **excluyen** también de este grupo los artículos de metales comunes o de otras materias no metálicas, platinadas, doradas o plateadas (excepto las chapadas con metal precioso).*

*4) En la partida 71.17, lo que en la Nota 11 del Capítulo se llama bisutería (véase a este respecto la Nota Explicativa correspondiente), **con exclusión** sin embargo de los artículos contemplados en la Nota 3 de este mismo Capítulo.*

DARM/KYZG

*5) En la partida 71.18, las monedas, **con exclusión** sin embargo de las que tengan el carácter de objetos de colección (**partida 97.05**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

18. Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

Partida	***7117***	***"Bisutería."***
		- "De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:2
Subpartida	***7117.19***	***-- "Las demás."***
Fracción	***7117.19.99***	***"Las demás."***
NICO	***7117.19.99 00***	***"Las demás."***
Subpartida	***7117.90***	***- "Las demás."***
Fracción	***7117.90.99***	***"Las demás."***
NICO	***7117.90.99 00***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **71.17,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Según la Nota 11 de este Capítulo se entenderá aquí por bisutería únicamente los artículos de la naturaleza de los descritos en el apartado A) de la Nota Explicativa de la partida 71.13, es decir, los

DARM/KYZG

*pequeños objetos utilizados como adorno personal (sortijas, pulseras, excepto las de relojes), collares, pendientes, gemelos, etc., pero con **exclusión** de los botones y demás artículos de la **partida 96.06**, de las peinetas, pasadores y similares, así como de las horquillas para el cabello de la **partida 96.15**, **siempre que** no lleven perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituidas ni, salvo que se trate de accesorios o guarniciones de mínima importancia tal como se definen en la Nota 2 A) del Capítulo, a saber, iniciales, monogramas, virolas u orlas de metales preciosos o de chapados de metal precioso.*
Se clasifican igualmente en esta partida los artículos de bisutería sin terminar o incompletos (pendientes, pulseras, collares, etc.), tales como:
a) Los anillos abiertos semiacabados constituidos por alambre de aluminio anodizado, generalmente torcido o trabajado en la superficie, con cierres rudimentarios o sin ellos, que a veces se utilizan así como pendientes;
b) Motivos decorativos de metales comunes, incluso pulidos, unidos por pequeños eslabones en bandas de longitud indeterminada.
*Las manufacturas del tipo previsto en el apartado B) de la Nota Explicativa de la partida 71.13 (artículos de uso personal, de bolsillo o de bolso de mano, tales como pitilleras o polveras) **no se consideran bisutería**.*
*En cualquier caso, se **excluyen** de esta partida:*
a) Los artículos mencionados en la Nota 3 del presente Capítulo.
*b) Los artículos de la **partida 83.08** (hebillas, hebillas-cierre, cierres, grapas, anillas para ojetes, etc.)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

18. Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

Ubicada la mercancía en la partida **71.17,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KVZG

18. Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

18. Bisutería.
18.1 Anillos y aretes.
18.2 Pulseras, gargantillas y collares.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCIÓN XV

"METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES"

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Notas de la Sección XV

*"**Notas.***
1:- Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).

2.- En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes;
b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.
En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.
Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.

3.- En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, zinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto,

DARM/KZZG

bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4.- En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5.- Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. - En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. - Regla para la clasificación de los artículos compuestos:

Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás.
Para la aplicación de esta regla se considera:
a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común.

8. - En esta Sección, se entiende por:

*a) **Desperdicios y desechos***
los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanizado de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa.
*b) **Polvo***

el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm en proporción superior o igual al 90% en peso." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Notas del Capítulo 73

*"**Notas.***
1.- En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeo que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.
2.- En este Capítulo el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual a 16 mm en su mayor dimensión.
Nota Explicativa de aplicación nacional:
***1.** En este Capitulo, la expresión Construcciones y sus partes se refiere a **estructuras metálicas y partes de estructuras metálicas**, conocidas también —erróneamente— como "construcciones metálicas" que se destinan a ser llevadas a pie de obra.*
2. Para efectos de las subpartidas 7304.31, 7304.39, 7304.51 y 7304.59, el término barras huecas se refiere a los productos largos de sección transversal circular, obtenidos taladrando un agujero en el centro de la sección transversal y a lo largo de toda la longitud de una barra laminada o forjada, o bien utilizando un procedimiento de fabricación como el utilizado para los tubos sin costura.
Se caracterizan por poseer propiedades metalúrgicas que les confieren maquinabilidad y carecen de trabajo (biselado) en sus extremos. Se utilizan generalmente para la fabricación de piezas industriales o componentes para maquinaria (bujes, pistones, cilindros, ejes, entre otros).
No se consideran barras huecas de estas subpartidas:

a) Las barras huecas utilizadas para perforación, que cumplan con lo descrito en la Nota Legal 1, inciso p) del capítulo 72. Éstas deben clasificarse en la subpartida 7228.80.
b) La tubería sin costura del tipo generalmente utilizado para aplicaciones estructurales, mecánicas (distintas del mecanizado), de construcción o de conducción.
***c) Con costura.**" (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

19. Manufacturas de hierro o acero.
19.1. Seguros (alfileres)

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"seguros (alfileres)"** contenidas en el Capítulo **73** de ***"Manufacturas de fundición, hierro o acero"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***73***	***"Manufacturas de fundición, hierro o acero"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **73** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"**CONSIDERACIONES GENERALES***

Este Capítulo comprende en las partidas 73.01 a 73.24 un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en las partidas 73.25 y 73.26, un conjunto de manufacturas no comprendidas en los Capítulos 82 u 83 y que no se clasifican en otros Capítulos de la Nomenclatura, de fundición, hierro o acero.

Para la aplicación de este Capítulo, se consideran:
*1) **Tubos***

Los productos huecos concéntricos de sección constante con un solo hueco cerrado en toda su longitud, en los que los perfiles exterior e interior tengan la misma forma. Los tubos de acero son de sección principalmente circular, oval, cuadrada o rectangular. Pueden, además, ser de sección en forma de triángulo equilátero o de polígono regular convexo. Se consideran también como tubos los productos de sección distinta de la circular que tengan los ángulos redondeados en toda la longitud, así como los tubos con sobreespesor en los extremos. Pueden estar pulidos, revestidos, curvados (incluidos los serpentines), roscados, con manguitos acoplados o sin acoplar, con bridas, collarines o aros.

*2) **Perfiles huecos***

Los productos huecos que no respondan a la definición anterior y, especialmente, los que no tienen el perfil exterior e interior de la misma forma.
Las disposiciones de las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas del Capítulo 72 son aplicables mutatis mutandis a los productos de este Capítulo." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

19. Manufacturas de hierro o acero.
19.1. Seguros (alfileres)

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

19.1. Seguros (alfileres)

Partida	***7319***	***"Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte."***
Subpartida	***7319.40***	***- "Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres."***
Fracción	***7319.40.01***	***"Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres."***
NICO	***7319.40.01 00***	***"Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **73.19,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"A. – **AGUJAS DE COSER, AGUJAS DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO, PUNZONES PARA BORDAR Y ARTICULOS SIMILARES***

Esta partida comprende un cierto número de artículos de hierro o acero que se utilizan para ejecutar a mano trabajos de costura, tricotado, bordado, red, tapicería y operaciones similares.
Se clasifican aquí en especial:
*1) Las **agujas** de cualquier clase (para coser, zurcir, bordar, de embaladores, colchoneros, para velas, encuadernación, tapicero, de zapateros o leznas con el ojo en el extremo triangular para el cuero, tapicería, etc.).*
*2) Las **agujas para tricotar**, que son agujas largas sin ojo con las que se teje a mano.*
*3) Los **pasacintas** (o pasacordoncillos) de cualquier clase (con bucle para atar los balones de juego, por ejemplo: redondos, planos, etc.).*
*4) Las **agujas de ganchillo (croché)**, especie de agujas que se adelgazan hacia la punta formando un ganchillo; estos artículos se utilizan principalmente para hacer los tejidos conocidos con el nombre de ganchillo.*
*5) Los **punzones** para bordar, que se utilizan para perforar el tejido en los trabajos de bordado.*
*6) Las **lanzaderas** (o agujas especiales para trabajar a mano) apuntadas en uno o los dos extremos, para hacer red (tejidos de mallas anudadas).*

DARM/KYZG

Algunos de los artículos mencionados anteriormente tienen a veces mango.
Se clasifican igualmente aquí los ***esbozos*** *de estos artículos, en particular, las agujas con el vástago apuntado, que no tienen aún el ojo, las agujas con ojo, pero sin afilar ni pulir, los punzones y pasacintas preparados para colocarles un mango.*
Se ***excluyen*** *de esta partida:*
*a) Las leznas sin ojo para zapateros, talabarteros, etc., los punzones (de tapiceros, encuadernadores, de oficina y de tiendas, etc.) (****partida 82.05****).*
*b) Las agujas y artículos similares para telares de hacer tejidos de punto, encaje, bordados, pasamanería, etc. (****partida 84.48****), así como las agujas de máquina de coser (incluso las de máquinas de coser las suelas del calzado) (****partida 84.52****).*
*c) Las agujas para cápsulas fonocaptoras (****partida 85.22****).*
*d) Las agujas para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (****partida 90.18****).*

B. – ***ALFILERES (INCLUIDOS LOS DE SEGURIDAD O IMPERDIBLES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE***

Este grupo comprende todas las clases de alfileres con la espiga o la parte principal de hierro o acero. La cabeza u otras partes accesorias pueden ser de otro metal común, de vidrio, esmalte, plástico, etc., ***siempre que*** *no se trate de artículos de adorno personal y que el objeto conserve el carácter de artículo de hierro o acero. Comprende en particular:*
1) Los alfileres de seguridad o imperdibles.
2) Los alfileres de los tipos ordinarios.
Se clasifican también aquí las puntas sin cabeza para broches e insignias, incluso con articulación y tornillo de fijación del broche y para alfileres de sombrero, las espigas afiladas para sujetar etiquetas para entomólogos y artículos similares.
Se ***excluyen*** *de la esta partida:*
*a) Los alfileres de corbata, las insignias, los alfileres para sujetar los sombreros y artículos similares que constituyan objetos de adorno personal (****partida 71.17****).*

*b) Las chinchetas (****partida 73.17****).*

*c) Los pasadores; horquillas; rizadores y bigudíes y artículos similares para el peinado (****partidas 85.16 o 96.15****)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

19. Manufacturas de hierro o acero.
19.1. Seguros (alfileres)

DARM/KYZG

Ubicada la mercancía en la partida **73.19,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

19. Manufacturas de hierro o acero.
19.1. Seguros (alfileres)

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

19. Manufacturas de hierro o acero.
19.1. Seguros (alfileres)

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZG

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas de la Sección XV

"Nota.

"1. Esta Sección no comprende:

a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicos, así como las hojas para el marcado a fuego (partidas 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 o 32.15);
b) el ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas (partida 36.06);
c) los cascos y demás tocados, y sus partes, metálicos, de las partidas 65.06 y 65.07;
d) las monturas de paraguas y demás artículos de la partida 66.03;
e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué), bisutería);
f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico);
g) las vías férreas ensambladas (partida 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves);
h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería;
ij) los perdigones (partida 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, luminarias y aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas, monopies, bípodes, trípodes y artículos similares y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas);
n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo, objetos de arte).

2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:

a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
b) los muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (partida 91.14);
c) los artículos de las partidas 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la partida 83.06.

En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la partida 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado.

DARM/KYZG

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81.
3. En la Nomenclatura, se entiende por metal(es) común(es): la fundición, hierro y acero, el cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframio (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, circonio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio.
4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal.
5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74):

a) las aleaciones de metales comunes se clasifican con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;
b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasifican como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos;
c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto el cermet) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones.

6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5.
7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos:
Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común (incluidas las manufacturas de materiales mezclados, consideradas como tales conforme a las Reglas Generales Interpretativas), que comprendan dos o más metales comunes, se clasifican con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás metales.
Para la aplicación de esta regla se considera:

a) la fundición, el hierro y el acero, como un solo metal;
b) las aleaciones, como si estuvieran constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan en virtud de la aplicación de la Nota 5;
c) el cermet de la partida 81.13, como si constituyera un solo metal común." (Sic).

Nota del Capítulo 76
Notas de subpartida.

1. En este Capítulo, se entiende por:

*a) **Aluminio sin alear***

DARM/KYZG

el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99% en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos sea inferior o igual a los límites indicados en el cuadro siguiente:

CUADRO - Otros elementos

Elemento	*Contenido límite % en peso*
Fe+Si (total hierro más silicio)	*1*
Los demás elementos [1], cada uno	*0.1 [2]*

[1] Los demás elementos, por ejemplo: Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn.
[2] Se tolera un contenido de cobre superior al 0.1% pero inferior o igual al 0.2%, siempre que ni e contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0.05%

*b) **Aleaciones de aluminio***
las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:

1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, sea superior a los límites indicados en el cuadro anterior; o

2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1% en peso.

2. No obstante lo dispuesto en la Nota 9 c) de la Sección XV, en la subpartida 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm en su mayor dimensión. (Sic)."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

20. Manufacturas de aluminio.
20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"rayadores y popotes"** contenidas en el Capítulo **76** de ***"Aluminio y sus***

DARM/KYZG

manufacturas" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***76***	***"Aluminio y sus manufacturas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **76** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo trata del aluminio y sus aleaciones.
El aluminio se obtiene principalmente a partir de la bauxita, alúmina hidratada impura (véase la Nota Explicativa de la partida 26.06). La bauxita se transforma primero en alúmina pura (óxido de aluminio, generalmente por los tratamientos siguientes: molido y calcinación del mineral; acción de la sosa cáustica en autoclave; filtrado del líquido obtenido (disolución de aluminato de sodio), para eliminar las impurezas no disueltas (por ejemplo, óxido de hierro o sílice); disociación del aluminato de sodio para que se deposite la alúmina hidratada; filtrado y después calcinación del hidrato de alúmina para obtener alúmina pura en forma de polvo blanco. Sin embargo, el óxido y el hidróxido de aluminio se clasifican en el ***Capítulo 28****.*
Se extrae el metal del óxido por electrólisis de la alúmina disuelta en un baño de criolita fundida (fluoruro doble de aluminio y sodio), que sólo interviene como disolvente. La reducción se efectúa en cubas con revestimiento de carbón aglomerado que forma el cátodo, con ánodos de grafito inmersos en el baño. El aluminio se deposita en el fondo de las cubas del que es aspirado. Se cuela a continuación normalmente en masas, lingotes, palanquilla, placas, barras para alambrón, por ejemplo, generalmente después de una fusión de refinado. Después de una nueva electrólisis, se puede obtener aluminio prácticamente puro.
Se obtiene igualmente el aluminio por tratamiento de otros minerales, tales como la leucita (silicato doble de aluminio y potasio), así como por refundición de desperdicios o desechos de aluminio o por tratamiento de residuos (por ejemplo, escorias).
El aluminio es un metal blanco azulado cuya propiedad esencial es su baja densidad. Además, el aluminio es muy dúctil y fácilmente se puede laminar, estirar, forjar, embutir o colar. Como otros muchos metales, y principalmente los metales blandos, se presta igualmente bien a la extrusión en prensa y al moldeado por inyección a presión. Se ha conseguido también soldar el aluminio. El aluminio es un excelente conductor del calor y de la electricidad y tiene un gran poder reflectante del calor. La superficie se oxida naturalmente en forma de una película protectora. Esta capa natural se puede reforzar artificialmente por oxidación electrolítica o por vía química, en su caso después de añadir un colorante.

DARM/KYZG

Para aumentar las propiedades mecánicas del aluminio, que cuando es puro, le falta dureza y tenacidad, se alea con otros elementos (metálicos o no), tales como: el cobre, el magnesio, silicio, zinc o manganeso. Se puede aumentar la dureza de determinadas aleaciones por tratamiento de envejecimiento, que puede ir seguido de un templado.

*Las **principales aleaciones de aluminio** comprendidas en este Capítulo de acuerdo con la Nota 5 de la Sección XV, son las siguientes:*

1) Aleación aluminio-cobre con bajo contenido de cobre.
2) Aleación aluminio-zinc-cobre.
3) Aleación aluminio-silicio: alpax y silumín.
4) Aleación aluminio-manganeso-magnesio.
5) Aleación aluminio-magnesio-silicio: almelec y aldrey.
6) Aleación aluminio-cobre-magnesio-manganeso: duraluminio.
7) Aleación aluminio-magnesio: magnalio.
8) Aleación aluminio-manganeso.
9) Aleación aluminio-zinc-magnesio.

Además de los componentes normales que las caracterizan, la mayor parte de estas aleaciones contienen a veces pequeñas cantidades de otros elementos añadidos (por ejemplo: hierro, níquel o cromo); en general, se expiden con denominaciones comerciales variables según los países.

Teniendo en cuenta sus propiedades características, el aluminio y sus aleaciones tienen una extensa utilización, por ejemplo: en la industria aeronáutica, automotriz y naval, en la construcción de edificios, en la construcción de material ferroviario (por ejemplo, vagones o tranvías), en la fabricación de recipientes de todas clases (por ejemplo: depósitos y cubas de gran capacidad, toneles, tambores de transporte y de envasado) o utensilios de cocina y de uso doméstico, para embalar (en forma de hojas delgadas), por ejemplo.

Este Capítulo comprende:

A) En las partidas 76.01 y 76.02, las formas en bruto en las que se obtiene el metal, así como los desperdicios y desechos de aluminio.

B) En la partida 76.03, el polvo y partículas de aluminio.

C) En las partidas 76.04 a 76.07, los productos de la transformación, generalmente por laminado, extrusión en la prensa, estirado, trefilado o forjado, del aluminio en las formas en bruto de la partida 76.01.

*D) En las partidas 76.08 a 76.15, un cierto número de manufacturas bien determinadas y, en la partida 76.16, un conjunto de manufacturas que no están comprendidas ni en las partidas precedentes del presente Capítulo, ni en los **Capítulos 82 u 83** de la misma Sección o que no están más específicamente clasificadas en otra parte de la Nomenclatura.*

*Los productos obtenidos por sinterización de aluminio y alúmina se consideran cermets y no se clasifican en este Capítulo (**partida 81.13**).*

Los Productos intermedios y manufacturas de este Capítulo se someten frecuentemente a trabajos diversos para mejorar las propiedades y el aspecto del metal. Estas operaciones, que no afectan a la clasificación de estos artículos en sus respectivas partidas, son generalmente las descritas en las Consideraciones Generales del Capítulo 72.

DARM/KYZG

*En cuanto a las disposiciones sobre la clasificación de los **artículos compuestos** (más concretamente las manufacturas), conviene atenerse a las Consideraciones Generales de la Sección XV." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

20. Manufacturas de aluminio.
20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

Partida	***7615***	***"Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio."***
Subpartida	***7615.20***	***- "Artículos de higiene o tocador, y sus partes."***
Fracción	***7615.20.01***	***"Artículos de higiene o tocador, y sus partes."***
NICO	***7615.20.01 00***	***"Artículos de higiene o tocador, y sus partes."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **76.15,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida se refiere a los mismos artículos que los de metales férreos de las partidas 73.23 y 73.24 (véanse las Notas Explicativas correspondientes) y en particular a los utensilios de cocina y a los artículos de higiene o de tocador. Además se clasifican aquí los hornillos y demás aparatos de cocción o calentamiento de los tipos descritos en la Nota Explicativa de la partida 74.18.
*Se **excluyen** de esta partida:*
*a) Los bidones, cajas y recipientes similares de la **partida 76.12**.*
*b) Los artículos de economía doméstica que tengan el carácter de herramientas (**Capítulo 82**) (véase la Nota Explicativa de la partida 73.23).*
*c) Las cucharas, cucharones, tenedores y demás artículos de las **partidas 82.11** a **82.15**, inclusive.*
*d) Los artículos que tengan el carácter de objetos de adorno (**partida 83.06**).*

DARM/KYZG

e) Los calientabaños, calentadores de agua y demás aparatos de la ***partida 84.19****.*
f) Los aparatos eléctricos de uso doméstico del ***Capítulo 85*** *y, en especial, los de las* ***partidas 85.09*** *y* ***85.16****.*
g) Los artículos del ***Capítulo 94****.*
*h) Los encendedores y mecheros (****partida 96.13****).*
*ij) Los termos y demás recipientes isotérmicos (****partida 96.17****)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

20. Manufacturas de aluminio.
20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

Ubicada la mercancía en la partida **76.15,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

20. Manufacturas de aluminio.
20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de Identificación Comercial
(NICO)

20. Manufacturas de aluminio.
20.1 Rayadores.
20.2 Popotes.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas del Capítulo 82

*"**Notas.***
1.- Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicuro, así como de los artículos de la partida 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:

a) de metal común;
b) de carburo metálico o de cermet;
c) de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;
d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.

2.- Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los portaútiles para herramientas de mano de la partida 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.
Se excluyen de este Capítulo, las cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afeitadoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida 85.10).
3.- Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida 82.15, se clasificarán en esta última partida." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

21Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.
21.3 Tijeras.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cuchillos, peladores, tijeras, corta uñas y enchinadores de pestañas"** contenidas en el Capítulo **82** de ***"Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***82***	***"Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **82** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende un conjunto de artículos metálicos de herramientas o de cuchillería que están excluidos de los Capítulos precedentes de la Sección XV, que no responden al concepto de máquinas y aparatos (eléctricos o no) de la Sección XVI (véase a continuación) y que no son instrumentos del Capítulo 90 o artículos de las partidas 96.03 o 96.04.
Comprende:
A) En las partidas 82.01 a 82.05, salvo algunas excepciones (hojas de sierra, principalmente), lo que se ha convenido en llamar herramientas de mano, es decir, los objetos utilizados para ejecutar manualmente un trabajo.
DARM/KYZG

B) En la partida 82.06, las herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05 acondicionadas en surtidos para la venta al por menor.
C) En la partida 82.07, los útiles intercambiables para montar en las máquinas o herramientas de mano de las partidas precedentes; en la partida 82.08, las cuchillas y hojas cortantes para máquinas o para aparatos mecánicos y en la partida 82.09, las plaquitas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar.
D) En las partidas 82.10 a 82.15, un conjunto de manufacturas muy definidas que constituyen útiles o herramientas para determinadas profesiones, pero también de empleo muy general en usos domésticos, para el servicio de mesa, de cocina, de tocador, etc.
*Las herramientas de este Capítulo responden, en principio, al criterio de poder manipularse a pulso durante la utilización, incluso si tienen dispositivos mecánicos sencillos tales como: manivelas, engranajes, pistones, tornillos de Arquímedes, palancas o similares. Se clasifican, por el contrario, en el **Capítulo 84**, si presentan un dispositivo que permita fijarlas a un banco, a una pared, etc., o si, por su peso, sus dimensiones o la fuerza necesaria para accionarlas, tienen que apoyarse en un basamento y tienen, en consecuencia, una placa de asiento, un armazón o un soporte similar.*
*Así, una taladradora manual que el obrero apoya en el pecho o en la frente para utilizarla se clasifica en la partida 82.05, aunque esta herramienta funcione por medio de una manivela y un engranaje; por el contrario, si la misma máquina está fija, como ocurre frecuentemente, a un soporte o armadura, estamos ante una taladradora mecánica de la **partida 84.59**. Asimismo, una cizalla para metales sostenida por los brazos se clasifica en la partida 82.03, mientras que una cizalla de palanca apoyada sobre el suelo con un basamento, una placa de asiento o un armazón pertenece a la **partida 84.62**.*
*Esta regla tiene, sin embargo, **excepciones** en los dos sentidos, que derivan de la propia naturaleza de ciertos artículos. Así, por ejemplo: los tornillos de banco, las muelas de mano con bastidor y las fraguas portátiles se clasifican en la partida 82.05, en la que están específicamente designadas. Asimismo los aparatos mecánicos (molinos de café, prensapurés, máquinas de picar carne, etc.) de la partida 82.10 que, incluso dentro del presente Capítulo, se rigen en cuanto a su clasificación por disposiciones específicas (véase la Nota Explicativa correspondiente). En sentido inverso, se encuentran en el **Capítulo 84** aparatos para manipular a mano, tales como: los aparatos para pulverizar o dispersar materias líquidas o en polvo (**partida 84.24**), las herramientas neumáticas de uso manual (**partida 84.67**), los aparatos de oficina para perforar y para grapar (**partida 84.72**), excepto las pistolas, en los que es difícil decir, por lo menos para algunos con dimensiones muy reducidas, que reposan sobre un basamento o una verdadera placa de asiento.*
Para que se clasifiquen en este Capítulo, los artículos mencionados anteriormente deben tener, por regla general, la parte operante (o la hoja) de cualquier metal, de carburos metálicos (véase la Nota Explicativa de la partida 28.49) o de cermet (véase la Nota Explicativa de la partida 81.13), incluso si la montura (o el mango), que puede ser de otra materia (madera, plástico etc.) predomina en peso, como sería el caso, por ejemplo, de un cepillo con la montura de madera y la cuchilla de acero.
Sin embargo, están igualmente comprendidos en este Capítulo los artículos cuya parte operante sea de piedras preciosas o semipreciosas (principalmente diamante negro) o de piedras sintéticas o reconstituidas sobre un soporte de metal común, de carburos metálicos o de cermet, así como los que tienen la parte operante de metal común guarnecido o recubierto de abrasivos.

DARM/KYZG

*Estas reglas tienen algunas **excepciones** para los artículos comprendidos específicamente en el texto de las partidas (por ejemplo, fraguas portátiles y muelas de mano con bastidor). Las muelas y artículos similares para afilar, pulir, rectificar, trocear, constituidos en todo o en parte por abrasivos naturales o artificiales, incluso con partes (núcleos, vástagos, casquillos, etc.) de otras materias, o con los ejes, pero sin bastidor, se clasifican en la **partida 68.04**; en el estado actual de la técnica, los útiles guarnecidos con abrasivos que se clasifican en este Capítulo no son una clase muy importante (véanse las Notas Explicativas de las partidas 82.02 y 82.07).*
*Los útiles intercambiables de metal común para máquinas herramienta o para herramientas de mano que se excluyen de este Capítulo por la naturaleza de la parte operante, se clasifican generalmente según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: de caucho, **Capítulo 40**; de cuero, **Capítulo 42**; de peletería, **Capítulo 43**; de corcho, **Capítulo 45**; de tejido, **Capítulo 59**; de cerámica, **partida 69.09**). Los cepillos para máquinas se clasifican en la **partida 96.03**.*
*Las partes de metal común, identificables como tales, de los artículos de este Capítulo (monturas de sierras de mano, cuchillas de cepillos, etc.) se clasifican con los artículos, **salvo el caso** en que tengan una partida especial. Sin embargo, los clavos, tornillos, pernos, remaches o muelles (por ejemplo, para tijeras de podar), cadenas y otras partes y accesorios de uso general, como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, incluso identificables como partes de herramientas, no están comprendidas en este Capítulo y siguen su propio régimen (**Capítulos 73** a **76 y 78** a **81**).*
*Las manufacturas de cuchillería y demás artículos de las partidas 82.08 a 82.15 pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia, tales como: virolas, escudos, incrustaciones, etc., de metal precioso o de chapados de metal precioso. Las mismas manufacturas con partes importantes de estos metales (por ejemplo, el mango o la cuchilla) o de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (sintéticas o reconstituidas), en cualquier proporción, se clasifican, por el contrario, en el **Capítulo 71**; sin embargo, estas manufacturas en las que sólo la parte operante esté guarnecida o recubierta de piedras preciosas o semipreciosas quedan comprendidas aquí.*
*Se **excluyen** además de este Capítulo:*
*a) Las herramientas, tijeras y demás manufacturas de cuchillería, de los tipos utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (**partida 90.18**).*
*b) Las herramientas y demás artículos que manifiestamente constituyan juguetes (**Capítulo 95**)." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.
21.3 Tijeras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.

Partida	***8211***	***"Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08)."***
		- "Los demás:"
Subpartida	***8211.91***	***-- "Cuchillos de mesa de hoja fija."***
Fracción	***8211.91.01***	***"Cuchillos de mesa de hoja fija."***
NICO	***8211.91.01 00***	***"Cuchillos de mesa de hoja fija."***
		- "Los demás:"
Subpartida	***8211.92***	***-- "Los demás cuchillos de hoja fija."***
Fracción	***8211.92.99***	***"Los demás."***
NICO	***8211.92.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.11,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"Están comprendidos en esta partida los cuchillos de todas clases con hoja cortante o dentada, **con exclusión** de las cuchillas y hojas cortantes de la **partida 82.08** y de algunas herramientas y artículos que están implícita o explícitamente en otras partidas de este Capítulo (por ejemplo, las cuchillas para heno o para paja de la **partida 82.01** y demás artículos mencionados a continuación en la lista de exclusiones).*
Se clasifican aquí, principalmente:
*1) Los **cuchillos de mesa** de cualquier clase, incluidos los cuchillos para trinchar y los de postre; pueden tener el mango y la hoja de una sola pieza (cuchillos monobloques) o tener el mango unido (de metal común, madera, cuerno, plástico, etc.).*
*2) Los **cuchillos de cocina, de profesionales u otros**, de factura generalmente menos cuidada que los de la categoría precedente; entre estos cuchillos se pueden citar:*
Los cuchillos de carnicero o de salchichero; los cuchillos de encuadernadores; los cuchillos para curtidores, peleteros, talabarteros, guarnicioneros o zapateros (incluidos los tranchetes, con mango

DARM/KYZG

o sin él); los cuchillos de apicultores o de jardineros; los cuchillos de monte y puñales de caza; los cuchillos tipo boy-scout; los cuchillos para abrir las ostras; los cuchillos para pelar hortalizas o frutos.
*3) Las **navajas**, navajas de podar de bolsillo, cortaplumas y navajas de todas clases, con mango de metal común, madera, cuerno, plástico, etc., entre las cuales se pueden mencionar:*

Las navajas y cortaplumas comunes de bolsillo, las navajas de viaje, de acampar, de deporte o de caza, etc., con una o varias hojas u otras piezas (punzón, sacacorchos, destornillador, tijeras, abrelatas, etc.); las navajas de podar de bolsillo para agricultores o jardineros, así como las navajas de injertar, las navajas para injerto de escudete, etc.

*4) Los **cuchillos con varias hojas intercambiables**, aunque estén alojadas en el mango.*
Están igualmente comprendidas aquí las hojas para la fabricación de los artículos de cuchillería mencionados anteriormente, ya sean en bruto, sin las rebabas, pulidas o completamente terminadas, así como los mangos de metal común de los artículos de la presente partida.
*Se **excluyen** además de esta partida:*

*a) Las navajas jardineras y los machetes (**partida 82.01**).*

*b) Los artículos de cuchillería de la **partida 82.14**.*

*c) Los cuchillos especiales para pescado y los cuchillos para mantequilla (**partida 82.15**).*

Nota Explicativa de subpartida.
Subpartida 8211.10

El alcance de la subpartida 8211.10 está limitado a los juegos o surtidos de cuchillos diferentes o a los surtidos en los que los cuchillos predominen en número sobre los demás artículos." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.

Ubicada la mercancía en la partida **82.11,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse*

DARM/KYZG

subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.1 Cuchillos.
21.2 Peladores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.3 Tijeras.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.3 Tijeras.

Partida	***8213***	***"Tijeras y sus hojas."***
Subpartida	***8213.00***	***"Tijeras y sus hojas."***
Fracción	***8213.00.01***	***"Tijeras y sus hojas."***
NICO	***8213.00.01 00***	***"Tijeras y sus hojas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.13,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las tijeras de esta partida están formadas por dos hojas, a veces dentadas, colocadas en X de modo que se muevan alrededor de un tornillo o un pasador. Se caracterizan también por el hecho de que cada hoja termina en un anillo para facilitar la acción del pulgar y otro dedo, que imprimen el movimiento a las hojas cortantes. Las hojas pueden ser de una sola pieza o con cuchillas unidas.
Excepcionalmente, las tijeras de dobles hojas pueden ser en forma de V y con un solo anillo fijo en una de las hojas, la otra se mueve por la presión de otro dedo. Tal es el caso, principalmente, de algunas tijeras utilizadas en la industria textil.
Se clasifican aquí principalmente:

1) Las ***tijeras de tipo ordinario*** *para usos domésticos (costura, oficina, cocina, etc.), de hojas planas, redondeadas, etc.*

DARM/KYZG

*2) Las **tijeras para profesionales**, tales como: las tijeras para sastres o cortadores (incluidas las tijeras especiales para ojales), las tijeras de peluquero (incluidas las de despuntar los cabellos), las tijeras para pasamanería, curtidores, guanteros, guarnicioneros, sombrereros, etc.*

*3) Las **tijeras para las cutículas o las uñas**, de cualquier clase, incluso con un lado en forma de lima para particulares o manicuras.*

*4) Las **tijeritas de bolsillo** o para bordar, incluso plegables; las tijeras para flores, para desgranar los racimos o para cortar puros.*

*5) Las **tijeras especiales** para dentar las muestras, para marcar el ganado, para cortar los cascos del ganado, las tijeras con doble juego de hojas (4 hojas) que sirven para hacer tiras de tejidos, las tijeras de podar formadas por dos hojas, una cóncava y otra convexa, pero que terminen con los anillos característicos de los artículos de esta partida (por ejemplo, para cortar flores).*
*Las **hojas de las tijeras**, incluso sin terminar, están igualmente comprendidas aquí.*
*Por el contrario, se **excluyen** de esta partida:*

*a) Las tijeras de esquilar y similares, así como las cizallas para agricultura u horticultura, en las que las hojas no están rematadas por anillos, tales como las cizallas para setos, así como las tijeras de podar (incluidas las de aves) para usar con una sola mano (**partida 82.01**).*

*b) Las tijeras especiales de herradores para cortar los cascos (**partida 82.05**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.3 Tijeras.

Ubicada la mercancía en la partida **82.13,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.3 Tijeras.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.3 Tijeras.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

Partida	***8214***	***"Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)."***
Subpartida	***8214.20***	***- "Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)."***
Fracción	***8214.20.02***	***"Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)."***
NICO	***8214.20.02 01***	***"Juegos de manicure."***
NICO	***82.14.20.02 99***	***"Los demás."***
Subpartida	***82.14.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***82.14.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***82.14.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **82.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende principalmente:

*1) Los **cortapapeles** (incluidas las plumas especiales para cortar), los **abrecartas**, los **raspadores** (raspadores, cortaplumas y otros), los pequeños **sacapuntas y sus hojas** (**con exclusión** de los aparatos mecánicos afilalápices para oficina que se adaptan a una mesa, por ejemplo, que se clasifican en la **partida 84.72**).*

*2) Las **herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas de uñas).** Entre estas herramientas se pueden citar las limas de uñas (rectas o plegables), las gubias para quitar la cutícula, los raspauñas, cortacallos, gubias extractoras de callos, espátulas de punta para cortar y retocar la piel sobre las uñas, las tenacillas y cortauñas.*

DARM/KYZG

Los surtidos de herramientas de manicura o de pedicuro se presentan en cajas, estuches, neceseres, etc., que pueden llevar tijeras u otros objetos, tales como pulidores de uñas y pinzas para depilar que, tomados aisladamente, seguirían su propio régimen.

*3) Las **máquinas de cortar el pelo o de esquilar,** manuales, que no sean eléctricas.*

*Las máquinas de cortar el pelo o de esquilar, eléctricas con motor incorporado se clasifican en la **partida 85.10**; las esquiladoras mecánicas, montadas generalmente en un trípode, con una transmisión flexible y accionadas con una manivela, se clasifican en la **partida 84.36**.*
*Esta partida comprende igualmente las partes de máquinas de cortar el pelo y de esquilar manuales, así como los peines, contrapeines y cabezas de esquiladoras mecánicas de la **partida 84.36**.*

*4) Las **hendidoras, cortadoras y tajaderas de carnicería o de cocina,** conjunto de artículos manejados con una o dos manos que no tienen la forma habitual de los cuchillos y se utilizan en carnicería, salchichería y en la cocina para cortar los huesos, la carne y otros alimentos." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

Ubicada la mercancía en la partida **82.14,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

DARM/KYZG

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

21. Herramientas y artículos de cuchillería.
21.4 Corta uñas, set de corta uñas y lima para uñas
21.5 Pinzas para depilar.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas del Capítulo 83

"Notas.
1.- En este Capítulo, las partes de metal común se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 o 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).

DARM/KYZG

2.- En la partida 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso), siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

22. Manufacturas diversas de metal.
22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"broches, arnillas y argollas"** contenidas en el Capítulo **83** de ***"Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común."*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***83***	***"Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común."***

Las Consideraciones Generales del capítulo **83** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Mientras que los Capítulos 73 a 76 y 78 a 81 comprenden las manufacturas de metal común según el

DARM/KYZ

metal de que estén hechas, este Capítulo, lo mismo que el Capítulo 82, comprende limitativamente un cierto número de artículos ***sin tener en cuenta*** *el metal común que los constituyen.*
Por regla general, las partes de metal común se clasifican con los artículos a los que pertenecen (véase la Nota 1 del Capítulo). Sin embargo este Capítulo no comprende los muelles (por ejemplo, para cerraduras), cadenas, cables, tuercas, pernos, tornillos y puntas que ***se excluyen*** *de este Capítulo y siguen su propio régimen (****Capítulos 73*** *a* ***76*** *y* ***78*** *a* ***81****) (véase la Nota 2 de la Sección XV y la Nota 1 del presente Capítulo)." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

22. Manufacturas diversas de metal.
22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

Partida	***8308***	***"Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común."***
Subpartida	***8308.10***	***- "Corchetes, ganchos y anillos para ojetes."***
Fracción	***8308.10.01***	***"Broches."***
NICO	***8308.10.01 00***	***"Broches."***
Fracción	***8308.10 99***	***"Los demás."***
NICO	***8308.10.99 00***	***"Los demás."***

DARM/KYZG

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **83.08,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos aquí, se pueden citar:
*A) Los **corchetes, ganchos y anillos para ojetes,** por ejemplo: para prendas, calzado, toldos, tiendas, velas.*
*B) Los **remaches tubulares o con espiga hendida** de cualquier clase. Se utilizan en la industria de la confección y del calzado por ejemplo: en la confección de toldos, tiendas, correas, artículos de viaje, marroquinería o guarnicionería; así como en la construcción mecánica (principalmente en aeronáutica). Se incluyen también los **remaches** ciegos de espiga en los que el movimiento de la espiga sirve para dilatar el tubo contra la pared que tiene que sujetar y que se corta finalmente cuando el remache está colocado.*
*C) Los **cierres y monturas cierre** que no tengan cerradura, para bolsos de mano, sacos, portamonedas, carteras de mano y demás artículos de marroquinería para maletines u otros artículos de viaje, así como para libros o pulseras de reloj (los cierres o monturas cierre con una cerradura se clasifican en la **partida 83.01**).*
*D) Las **hebillas** (incluso con hebijón), ornamentales o no, y las hebillas-cierre para prendas, cinturones, tirantes, zapatos, guantes, calzado, botines, pulseras de reloj, mochilas, artículos de viaje, de guarnicionería o de marroquinería.*
*E) Las **cuentas y lentejuelas metálicas** que se utilizan, por ejemplo: para la fabricación de artículos de bisutería, decoración de tejidos, bordados, prendas, etc. Las cuentas y lentejuelas, generalmente de cobre, de aluminio o de sus aleaciones, están a veces doradas o plateadas y se utilizan para pegarlas, coserlas o fijarlas de cualquier otro modo a los artículos que se han de decorar. Las cuentas se presentan habitualmente en forma de pequeñas esferas o de cubitos cortados (lisos o con facetas); las lentejuelas se cortan generalmente en forma geométrica (por ejemplo, redondas o hexagonales) de hojas delgadas de metal y están normalmente perforadas.*
*Los artículos de los apartados A), C) y D) anteriores pueden tener partes de cuero o de piel, de tejido, de plástico, madera, cuerno, hueso, ebonita, nácar, marfil u otras materias o llevar imitaciones de piedras preciosas. En este caso, siguen clasificadas aquí **siempre que** conserven el carácter de artículos metálicos. Pueden también estar adornados por el trabajo del metal (por ejemplo, zincelado o grabado).*
*Se **excluyen** además de esta partida:*
*a) Los adornos, excepto las hebillas, para sombreros, bolsos de mano, calzado, cinturones, por ejemplo, de la **partida 71.17**).*
*b) Las lentejuelas metálicas sin recortar (**Capítulos 74** a **76**, en particular).*
*c) Los remaches, excepto los tubulares o con espiga hendida; los portamosquetones (**Capítulos 73** a **76**, en particular).*
*d) Los botones de presión y los botones cierre (**partida 96.06**).*
*e) Los cierres de cremallera y sus partes (**partida 96.07**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Subpartida

22. Manufacturas diversas de metal.
22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

Ubicada la mercancía en la partida **83.08,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

22. Manufacturas diversas de metal.
22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

22. Manufacturas diversas de metal.
22.1 Broches.
22.2 Arnillas y argollas.

DARM/KYZG

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 84

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

1. No obstante, lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de la Sección XVI de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación.

Notas Nacionales:

1. Para efectos de este Capítulo, la expresión "circuito(s) modular(es)" significa: un bien que consiste de uno o más circuitos impresos de la partida 85.34 con uno o más elementos activos ensamblados, y con o sin elementos pasivos.
2. Para efectos de esta Nota, la expresión "elemento(s) activo(s)" comprende diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, fotosensibles o no, de la partida 85.41, y los circuitos integrados y microensambles de la partida 85.42.

3. Para efectos del presente Capítulo, la expresión "unidades presentadas en un sistema" comprende:

a) Las unidades a que se refiere la Nota 6 B) y Nota 6 C) del Capítulo 84 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o

DARM/KYZG

b) Cualquier otra máquina o aparato que se haya presentado junto con el sistema y haya sido clasificado en subpartida 8471.49.

4. Para efectos de la partida 84.14, se clasifican en dicha partida los ventiladores sin órganos distintos al motor, en caso que se presenten con dichos órganos, la clasificación se realizará con el órgano que le confiera su carácter esencial.
5. Para efectos de la partida 84.15, están comprendidos los aparatos para acondicionamiento de aire, ya sean formando un solo cuerpo o bien, como elementos separados, de igual forma, están incluidos los aparatos para vehículos automóviles para el transporte de personas. Sin embargo, los aparatos que alcanzan temperaturas igual o por debajo de los 0°C, se clasifican en la partida 84.18.

6. La partida 84.21 comprende a las máquinas o aparatos para filtrar, sin embargo, no se consideran como parte de este grupo los dispositivos muy sencillos (por ejemplo, recipientes con una tela filtrante), así como las placas filtrantes de pasta de papel que se clasifican en la partida 48.12, en general, las demás superficies filtrantes (materias cerámicas, textiles, fieltro, etc.) se clasifican según la materia constitutiva y según el grado de manufactura.

7. Para efectos de la subpartida 8422.11, las máquinas incluso eléctricas, de tipo doméstico, que se colocan en el suelo, no deben ser mayores de las siguientes dimensiones: anchura: 65 cm; altura: 95 cm; profundidad: 70 cm.

8. Para efectos de la partida 84.26, se encuentran incluidos los aparatos de elevación (más comúnmente llamadas grúas) si son fijos o se pueden mover por sus propios medios (autopropulsados). Sin embargo, esta partida no comprende a los aparatos de elevación montados en alguno de los vehículos de la Sección XVII.

9. La fracción 8443.99.99 comprende las siguientes partes de impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32:

a) Ensambles de control o comando, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: circuito modular, disco duro o flexible, teclado, interfase;
b) Ensambles de fuente de luz, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: ensamble de diodos emisores de luz, lámpara de láser de gas, ensambles de espejos poligonales, base fundida;

c) Ensambles de imagen por láser, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira o cilindro fotorreceptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de relevado de tinta en polvo, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza;

DARM/KYZG

d) Ensambles de fijación de imagen, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: fusible, rodillo de presión, elemento calentador, dispositivo de distribución de aceite, unidad de limpieza, control eléctrico;

e) Ensambles de impresión por inyección de tinta, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza térmica de impresión, unidad de distribución de tinta, unidad pulverizadora y de reserva, calentador de tinta;

f) Ensambles de protección/sellado, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de vacío, cubierta de inyector de tinta, unidad de sellado, purgador;

g) Ensambles de manejo de papel, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: tira transportadora de papel, rodillo, barra de impresión, bandeja, rodillo compresor, unidad de almacenamiento de papel, bandeja de salida;

h) Ensambles de impresión por transferencia térmica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cabeza de impresión térmica, unidad de limpieza, rodillo alimentador o rodillo despachador;

ij) Ensambles de impresión ionográfica, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: unidad de generación y emisión de iones, unidad auxiliar de aire, circuitos modulares, tira o cilindro receptor, unidad receptora de tinta en polvo, unidad de distribución de tinta en polvo, receptáculo de revelado y unidad de distribución, unidad de revelado, unidad de carga/descarga, unidad de limpieza, o

k) Combinaciones de los ensambles anteriormente especificados.

10. Para efectos de la partida 84.48, una máquina auxiliar se considera a aquella máquina que tenga una función propia, y que dicha función sea complementaria o correlativa a la función de la maquina principal.
11. Para efectos de las subpartidas 8458.11 y 8458.91, las maquinas CNC (Control Numérico Computarizado) o CN (Control Numérico) son aquellas en las que la operación sea a través de instrucciones preprogramadas por una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o un microprocesador.

12. Para efectos de los distintos Tratados de Libre Comercio, el origen de cada una de las unidades presentadas en un sistema de la subpartida 8471.49 se determinará acorde con la regla de origen que resultaría aplicable a cada una de dichas unidades si éstas se presentaran por separado, y la tasa arancelaria del conjunto se determinará aplicando a cada una de dichas unidades (presentadas en el sistema) la tasa que les corresponda como si se presentasen por separado.

DARM/KYZG

13. Para efectos de la partida 84.67, la expresión "de uso manual", son las herramientas para ser operadas por una persona y que sean portátiles.

14. En la partida 84.71, no se consideran los aparatos utilizados para la comunicación, o bien, utilizados en redes de comunicación (por ejemplo, LAN o WAN), los cuales están comprendidos en la partida 85.17.

15. Para efectos de la partida 84.76, la expresión "máquinas automáticas para la venta de productos" igualmente comprende al término "máquinas automáticas para la venta de servicios".

16. En la partida 84.84:

Las juntas metaloplásticas básicamente están constituidas por dos o más hojas metálicas apiladas con un alma de cualquier materia no metálica. Sin embargo, las juntas simplemente reforzadas o sin hojas metálicas no se consideran de esta partida.

Para los efectos de las subpartidas 8484.10 y 8484.20, las expresiones "juntas metaloplásticas" y "juntas mecánicas de estanqueidad" significan: "juntas o empaquetaduras metaloplásticas" y "juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad", respectivamente.

17. En este Capítulo, se entiende por robot industrial a la máquina o ingenio electrónico programable capaz de manipular objetos y realizar diversas operaciones en el sector industrial.

Clasificación Arancelaria -
Nivel Sección

SECCIÓN XVI

"MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS"

Notas de la Sección XVI

*"**Notas.***
1.- Esta Sección no comprende:

a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas

DARM/KYZG

transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (partida 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16);
b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (partida 42.05) o de peletería (partida 43.03);
c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier materia (por ejemplo: Capítulos 39, 40, 44 o 48 o Sección XV);
d) las tarjetas perforadas para mecanismos Jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 o 48 o Sección XV);
e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida 59.10), así como los artículos para usos técnicos de materia textil (partida 59.11);
f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de las partidas 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la partida 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin montar, para agujas de fonocaptores (partida 85.22);
g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
h) los tubos de perforación (partida 73.04);
ij) las telas y correas sin fin, de alambre o tiras metálicas (Sección XV);
k) los artículos de los Capítulos 82 u 83;
l) los artículos de la Sección XVII:
m) los artículos del Capítulo 90;
n) los artículos de relojería (Capítulo 91);
o) los útiles intercambiables de la partida 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (partida 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 o 59, o partidas 68.04 o 69.09);
p) los artículos del Capítulo 95;
q) las cintas para máquina de escribir y cintas entintadas similares, incluso en carretes o cartuchos (clasificación según la materia constitutiva o en la partida 96.12 si están entintadas o preparadas de otro modo para imprimir).

2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.87, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas;
b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22,

DARM/KYZG

85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasificarán en la partida 85.17;
c) las demás partes se clasificarán en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas 84.87 u 85.48.

3.- Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.
4.- Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.
5.- Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.
Nota Explicativa de aplicación nacional:
***1.-** No obstante lo dispuesto en la Nota 1, inciso k) de esta Sección, las herramientas y artículos necesarios para el montaje o mantenimiento con las que normalmente se comercializan las máquinas, se clasifican con ellas siempre que se presenten simultáneamente para su importación o exportación." (Sic).*

Notas del Capítulo 84

*"**Notas.***
1.- Este Capítulo no comprende:

a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68;
b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas), de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69);
c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas 70.19 o 70.20);
d) los artículos de las partidas 73.21 o 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 o 78 a 81);
e) las aspiradoras de la partida 85.08;
f) los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25;
g) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

2.- Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI y la Nota 9 del presente Capítulo, las máquinas y

DARM/KYZG

aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, como en las partidas 84.25 a 84.80, se clasifican en las partidas 84.01 a 84.24 o en la partida 84.86, según el caso.

Sin embargo,
- no se clasifican en la partida 84.19:
a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida 84.36);
b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37);
c) los difusores para la industria azucarera (partida 84.38);
d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida 84.51);
e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria;
- no se clasifican en la partida 84.22:
a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52);
b) las máquinas y aparatos de oficina de la partida 84.72;
- no se clasifican en la partida 84.24:
***a)** las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partida 84.43).*
b) las máquinas para cortar por chorro de agua (partida 84.56).

3.- Las máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida 84.56 como en las partidas 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 ù 84.65 se clasificarán en la partida 84.56.
4.- Sólo se clasifican en la partida 84.57 las máquinas herramienta para trabajar metal, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por:

a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centros de mecanizado), o
b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o
c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado ***(máquinas de puestos múltiples).***

5.- A) En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:
1°) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
2°) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
3°) realizar los cálculos aritméticos definidos por el usuario; y

DARM/KYZG

4°) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.
B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistemas que comprendan un número variable de unidades individuales.
C) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados D) y E) siguientes, se considerará que forma parte de un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes:

1°) que sea del tipo utilizado exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos;
2°) que pueda conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante otra u otras unidades; y
3°) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema.
Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasifican en la partida 84.71.

Sin embargo, los teclados, los dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados C) 2°) y C) 3°) anteriores, se clasifican siempre como unidades de la partida 84.71.
D) La partida 84.71 no comprende los siguientes aparatos cuando se presenten por separado, incluso si cumplen todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) anterior:

1°) las máquinas impresoras, copiadoras, de fax, incluso combinadas entre sí;

2°) los aparatos para transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los aparatos para la comunicación con una red inalámbrica o por cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN));
3°) los altavoces (altoparlantes) y micrófonos;
4°) las cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y las videocámaras;
5°) los monitores y proyectores, que no incorporen aparatos receptores de televisión.
E) Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual.

6.- Se clasificarán en la partida 84.82 las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyos diámetros máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en una proporción superior al 1%, siempre que esta diferencia (tolerancia) sea inferior o igual a 0.05 mm.
Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasifican en la partida 73.26.

DARM/KYZG

7.- Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilizaciones se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida 84.79.
En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablería (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida 84.79.
8.- En la partida 84.70, la expresión de bolsillo se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.
*9. **A)** Las Notas 8 a) y 8 b) del Capítulo 85 también se aplican a las expresiones dispositivos semiconductores y circuitos electrónicos integrados, respectivamente, tal como se usan en esta Nota y en la partida 84.86. Sin embargo, para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión dispositivos semiconductores también incluye los dispositivos semiconductores fotosensibles y los diodos emisores de luz.*
***B)** Para la aplicación de esta Nota y de la partida 84.86, la expresión fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana comprende la fabricación de los sustratos usados en dichos dispositivos. Esta expresión no comprende la fabricación del cristal o el montaje de las placas de circuitos impresos u otros componentes electrónicos de la pantalla plana. Los dispositivos de visualización (display) de pantalla plana no comprenden la tecnología del tubo de rayos catódicos.*
***C)** La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para:*

1°) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,
2°) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,
3°) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

***D)** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.*

Notas de Subpartida.
*1.- En la subpartida 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 C) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un **escáner**) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador o una impresora).*
2.- La subpartida 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar, redondeados en sus extremos." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Capítulo

23. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
23.1 Lijadora portátil.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"lijadora portátil"** contenidas en el Capítulo **84** de ***"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***84***	***"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **84** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"

CONSIDERACIONES GENERALES
A. - ALCANCE DEL CAPITULO

Salvo lo dispuesto *en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el* ***capítulo 85****, excepto:*
a) Los artículos de materias textiles para usos técnicos (partida 59.11).
b) Los artículos de piedra, etc., del Capítulo 68.
c) Los artículos de cerámica del ***Capítulo 69****.*
*d) El vidrio de laboratorio (****partida 70.17****) y de las manufacturas de vidrio para usos técnicos (****partidas 70.19*** *y* ***70.20****).*
e) Las estufas, caloríferos, radiadores de calefacción central y demás aparatos de las partidas 73.21 y 73.22, así como los artículos similares de otro metal común.
f) Los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida 85.09; las cámaras digitales de la partida 85.25.
g) Las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida 96.03).

DARM/KYZG

Se trata generalmente de máquinas y aparatos mecánicos. Sin embargo, el Capítulo no comprende todas las máquinas y todos los aparatos de esta clase, ya que algunos de ellos están específicamente comprendidos en el Capítulo 85, principalmente los aparatos de uso doméstico, etc. Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, este Capítulo comprende ciertos aparatos y artefactos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

***Por regla general**, los aparatos eléctricos se clasifican en el Capítulo 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este Capítulo permanecen en él, incluso si son eléctricos, si se trata, principalmente, de:*

1) Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerza motriz.

2) Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente, tales como las calderas eléctricas para calefacción central de la partida 84.03, los aparatos de la partida 84.19, las calandrias, las cubas de lavado, de blanqueo o similares que se utilizan en la industria textil, las prensas, etc., equipadas con elementos eléctricos de calentamiento.

3) Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético (por ejemplo, válvulas electromagnéticas) o, a fortiori, si tienen simples dispositivos electromagnéticos, tales como las grúas con dispositivos elevadores electromagnéticos, los tornos con mandril electromagnético, los telares con paratramas o paraurdimbres electromagnéticos, etc.

4) Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico (por ejemplo, calculadoras y máquinas para tratamiento o procesamiento de datos) o con simples dispositivos fotoeléctricos o electrónicos, tales como los laminadores con dispositivos de control de célula fotoeléctrica o las máquinas herramienta con dispositivos electrónicos de control.

*Las máquinas, aparatos y artefactos (bombas, por ejemplo) de cerámica y las partes de cerámica de máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (**Capítulo 69**), el vidrio de laboratorio (**partida 70.17**) y las manufacturas de vidrio para usos técnicos (**partidas 70.19 y 70.20**), **se excluyen** de este Capítulo, de lo que se desprende que una máquina, un aparato o un artefacto, incluso si está comprendido por su denominación o su naturaleza en el texto de una partida de este Capítulo, no debe clasificarse en ella si tiene el carácter de artículo de cerámica o de artículo de vidrio.*

Tal es el caso, principalmente, de los artículos de cerámica o de vidrio, que tengan, accesoriamente, elementos de otras materias, tales como tapones, racores, artículos de grifería, abrazaderas u otros dispositivos de fijación o mantenimiento (soportes, trípodes, etc.).

Por el contrario, por regla general, debe considerarse que han perdido el carácter de artículos de cerámica, de vidrio de laboratorio o de manufacturas de vidrio para usos técnicos:

1) Las combinaciones de elementos de cerámica o de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias (por ejemplo, de metal), así como los artículos que resultan de la incorporación o montaje permanente de elementos de cerámica o vidrio en gran proporción en los chasis, basamentos, cofres o similares de otras materias.

2) Las combinaciones de elementos estáticos de cerámica o vidrio y de dispositivos mecánicos, tales como órganos motores o bombas, de otras materias (por ejemplo, de metal).

*B. - **ESTRUCTURA DEL CAPITULO***

DARM/KYZG

1) La partida 84.01 comprende los reactores nucleares, los elementos combustibles sin irradiar (cartuchos) para reactores nucleares y las máquinas y aparatos para la separación isotópica.
2) Las partidas 84.02 a 84.24 agrupan las demás máquinas y aparatos que están comprendidos en ellas principalmente por su función.
3) Las partidas 84.25 a 84.78 agrupan las máquinas y aparatos que se clasifican en ellas especialmente por razón de la industria o rama de la actividad que las utiliza.
4) En la partida 84.79 se clasifican las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos que no estén clasificados en las partidas precedentes.
*5) La partida 84.80 comprende, además de las cajas para fundición y los modelos para moldes, los moldes (**excepto** las lingoteras) que se utilizan a mano o a máquina para moldear ciertas materias.*
6) Las partidas 84.81 a 84.84 se refieren a ciertos artículos de utilización general empleados también como partes de aparatos de este Capítulo y de los de otros Capítulos.
7) La partida 84.86 comprende las máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (display) de pantalla plana, y las máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
8) La partida 84.87 comprende las partes no eléctricas comunes a varias categorías de máquinas o aparatos no comprendidas más específicamente en otro lugar de este Capítulo.

*C. - **PARTES***

*En cuanto a las **Reglas Generales** para la clasificación de las partes, habrá que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección.*
*En lo que se refiere más específicamente a las partes eléctricas de máquinas o aparatos de este Capítulo, se recuerda que las que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas del **Capítulo 85** se clasifican en este último Capítulo. Este es el caso principalmente de los motores eléctricos (**partida 85.01**), de los transformadores eléctricos (**partida 85.04**), de los electroimanes, imanes, cabezas elevadoras y mandriles electromagnéticos de la **partida 85.05,** de los aparatos, dispositivos eléctricos de arranque o encendido para motores de encendido por chispa o por compresión (**partida 85.11**), de los conmutadores, tableros de mando, cajas de conexión, etc. (**partidas 85.35 a 85.37**), de las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. de la **partida 85.40**, de los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (**partida 85.41**), de los circuitos integrados (**partida 85.42**), del carbón para usos eléctricos de la **partida 85.45**, de los aisladores de la **partida 85.46**, de las piezas aislantes de la **partida 85.47,** etc. Sería así aunque estos artículos estuviesen especialmente diseñados para utilizarlos en una máquina determinada de este Capítulo, salvo en el caso en que, combinados con otros elementos, pierdan el carácter intrínseco de artículos específicamente eléctricos.*
Las demás partes eléctricas se clasifican:
1) En las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66 ù 84.73, si son de la naturaleza de las que se comprenden en estas partidas.

DARM/KYZG

2) En caso contrario, en la partida de este Capítulo relativa a la máquina o máquinas a las que se destinan, o bien, cuando son comunes a las máquinas de diferentes partidas, en la ***partida 85.48****.*

D. - ***MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE CLASIFICARSE EN VARIAS PARTIDAS***
(Notas 2, 7 y ***9 D)*** *del Capítulo)*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XVI y la Nota 1 del Capítulo 84, las máquinas y aparatos que cumplan las especificaciones de la partida 84.86, se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

Las partidas 84.01 a 84.24 comprenden las máquinas y aparatos susceptibles por su propia función de utilizarse en varias industrias, mientras que las máquinas y aparatos de las demás partidas del Capítulo se mencionan o especifican más especialmente según la industria o rama de la actividad que las utiliza. De acuerdo con la Nota 2 de este Capítulo, las partidas del primer grupo tienen preferencia sobre las del segundo grupo. Por tanto, cuando una máquina o un aparato es susceptible de clasificarse en dos o más partidas de las que una figura entre las partidas 84.01 a 84.24, es en éstas en las que de hecho debe clasificarse. Así, por ejemplo, las máquinas motrices se clasifican en las partidas 84.06 a 84.08 y 84.10 a 84.12 sin tener en cuenta el destino. La misma regla es válida para las bombas, incluso especiales para la agricultura o para una industria determinada (por ejemplo, la extrusión de materias textiles artificiales o sintéticas), las máquinas centrifugadoras, las calandrias, los filtros prensa, hornos, generadores de vapor, etc.

Sin embargo, la propia Nota 2 precitada introduce excepciones al principio que sienta ella misma en lo que se refiere a las partidas 84.19, 84.22 y 84.24. Se excluyen de la partida 84.19:

1) Las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios o estufas de germinación (partida 84.36).

2) Los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida 84.37).

3) Los difusores para la industria azucarera (partida 84.38).

4) Las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materias textiles (partida 84.51).

5) Los aparatos y dispositivos diseñados para realizar una operación mecánica, en los cuales el cambio de temperatura (calentamiento o enfriamiento), aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria en relación con la función final.

En cuanto a la partida 84.22, no comprende:

1) Las máquinas de coser para cerrar envases (partida 84.52).

2) Las máquinas para poner bandas o introducir la correspondencia en sobres o cerrarlos y las máquinas para contar o envasar moneda (partida 84.72).

Tampoco la partida 84.24 comprende las máquinas de imprimir por chorro de tinta que se clasifican en la partida 84.43.

Por otra parte, la regla de prelación precitada se aplica, bien entendido, ***únicamente*** *a las máquinas consideradas individualmente. Las combinaciones de máquinas susceptibles de realizar dos o más funciones diferenciadas se clasifican de acuerdo con la Nota 3 de la Sección XVI y las unidades*

DARM/KYZG

funcionales de acuerdo con la Nota 4 de esta Sección (véanse las Consideraciones Generales de la Sección, apartados VI y VII).
*Las máquinas comprendidas virtualmente en dos o más partidas de las que ninguna figura entre las partidas 84.01 a 84.24, se clasifican en la partida que se refiere a la rama de la industria o al uso para el que principalmente están diseñadas. Cuando tal partida no existe, o si no es posible determinar la utilización principal o la rama principal en que se utilizan (máquinas utilizables **indistintamente** en varias ramas de actividad, tales como las máquinas para colocar los anillos de ojetes, que se emplean tanto en la industria textil como en la del papel, cuero, plástico, etc.), se clasifican en la partida 84.79.*

E. - MAQUINAS QUE LLEVEN INCORPORADA O QUE TRABAJEN CON UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y REALICEN UNA FUNCION PROPIA
(Nota 5 E) del Capítulo)

De acuerdo con las disposiciones previstas en la Nota 5 E) del Capítulo 84, conviene observar los principios de clasificación siguientes, en el caso de una máquina que lleve incorporada o que trabaje con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y realice una función propia:
1) Una máquina que lleve incorporada una máquina para tratamiento o procesamiento de datos y que realice una función propia distinta de la del tratamiento o procesamiento de datos se clasifica en la partida correspondiente a la función que realiza o en su defecto en una partida residual, pero no en la partida 84.71.
2) Las máquinas que se presenten con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y que se destinen a trabajar con esta última para ejercer una función propia, distinta del tratamiento de información, se clasifican como sigue:

la máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos se clasificará separadamente en la partida 84.71 y las demás máquinas deberán clasificarse en la partida correspondiente a la función a la que están destinadas, a menos que en virtud de la Nota 4 de la Sección XVI o de la Nota 3 del Capítulo 90, el conjunto se clasifique en otra partida del Capítulo 84, del Capítulo 85 o del Capítulo 90." (Sic).

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

23. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
23.1 Lijadora portátil.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KYZG

23.1 Lijadora portátil.

Partida	***8467***	***"Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual."***
		- "Con motor eléctrico incorporado:"
Subpartida	***8467.29***	***-- "Las demás."***
Fracción	***8467.29.99***	***"Los demás."***
NICO	***8467.29.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **84.67,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las herramientas de esta partida incorporan un motor eléctrico, un motor neumático (o un émbolo (pistón) accionado por aire comprimido), un motor de combustión interna o cualquier otro tipo de motor (por ejemplo, una pequeña turbina hidráulica). El motor neumático generalmente se alimenta de una fuente exterior de aire comprimido, y las baterías para el encendido de los motores de combustión interna están a veces separadas del conjunto. La acción del aire comprimido en las herramientas neumáticas es a veces complementada por un dispositivo hidráulico (herramientas hidroneumáticas u oleoneumáticas).
*Esta partida **sólo** comprende las herramientas con motor si son de uso manual. La expresión "de uso manual" se refiere a aquellas que han sido concebidas para utilizarse a pulso, así como a aquellas otras más pesadas (como las compactadoras) que son portátiles, es decir, que pueden levantarse y moverse a mano por el usuario, en particular durante el trabajo, y además están concebidas para ser controladas y dirigidas a mano durante la utilización. Estos aparatos se usan a veces con dispositivos auxiliares de apoyo (trípodes, muletas neumáticas, suspensiones con muelles, etc.) para evitar el esfuerzo de levantar todo su peso durante su utilización.*
*Sin embargo, algunas herramientas de uso manual de esta partida disponen de aditamentos que les permiten fijarse **temporalmente** a un apoyo. Permanecen clasificadas aquí, junto con el apoyo, si se presentan al mismo tiempo, **con tal de que** dichas herramientas sean esencialmente "de uso manual" en el sentido indicado anteriormente.*
Algunas de las herramientas comprendidas en esta partida pueden acoplarse con dispositivos auxiliares (por ejemplo, un aspirador y su bolsa para guardar el polvo recogido durante el funcionamiento).
*Se **excluyen** de esta partida las herramientas que, debido a su peso, tamaño, etc., obviamente no puede usarse a mano en el sentido indicado anteriormente. Se **excluyen** igualmente las que, aunque sean portátiles, se acoplan a un zócalo u otro dispositivo para fijarlas a la pared, a un banco, al suelo,*

DARM/KYZG

etc., y aquellas que puedan desplazarse sobre carriles (por ejemplo, las ranuradoras y taladradoras para durmientes de vías férreas), y las máquinas de uso manual o similares con ruedas, por ejemplo, las amoladoras para suelos de hormigón, mármol o madera, etc.

***Tampoco comprende** las combinaciones consistentes en un portaútiles con uno o más útiles, un motor con un árbol flexible de combustión interna de encendido por chispa o eléctrico separado; el portaútiles se clasifica en la partida **84.66**, el motor con el árbol flexible en la partida **84.07** u **85.01**, según los casos, y los útiles siguen su propio régimen.*

Las herramientas de esta partida se emplean para el trabajo de diversas materias, en numerosas ramas de la industria.

***Salvo lo dispuesto** anteriormente, entre las herramientas de esta partida se pueden citar:*

1) Las taladradoras de mano, escariadoras y roscadoras de interiores.
2) Las perforadoras rotativas.
3) Las atornilladoras, las máquinas para poner pernos y sacarlos y los aprietatuercas mecánicos.
4) Las cepilladoras, ranuradoras, etc.
5) Las limadoras, amoladoras, lijadoras, pulidoras y alisadoras.
6) Las máquinas de cepillos metálicos.
7) Las sierras y tronzadores (circulares, de cadena, etc.).
8) Los martillos para quitar la herrumbre, para desincrustar, para calafatear, para picar, para romper el hormigón, para remachar o roblonar, etc.
9) Las remachadoras de mandíbulas, las máquinas para quitar remaches y las buriladoras.
10) Las cizallas y mordiscadoras para chapas.
11) Las compactadoras de arena, las máquinas para sacar los núcleos y las vibradoras para fundición.
12) Los pisones, apisonadoras y compactadoras para la construcción y conservación de carreteras.
13) Las azadas automáticas.
14) Los vibradores para homogeneizar y compactar el hormigón.
15) Las cizallas para cortar setos.
16) Las desincrustadoras de turbina hidráulica para tubos de calderas.
17) Las pistolas de engrase de aire comprimido para garajes, talleres, etc.
18) Las máquinas portátiles para el acabado del césped, por ejemplo para el desherbado de esquinas, a la orilla de muros, aceras o setos. Incorporan un motor en un bastidor de metal ligero y un dispositivo de corte que normalmente consiste en un hilo delgado de nailon .
19) Los desbrozadores portátiles con motor incorporado, constituidos por un árbol de transmisión (incluso flexible) y un portaútiles, presentados con varios útiles de corte intercambiables, concebidos para montarse en el portaútiles.
20) Las máquinas para cortar los tejidos en las industrias de la confección.
21) Las máquinas para grabar, rayar, etc.
22) Las tijeras eléctricas manuales, con una hoja fija y una móvil accionada por un motor eléctrico incorporado al aparato, utilizadas en los talleres de costura o de modistos, en las viviendas, etcétera.

PARTES

DARM/KYZG

Salvo lo dispuesto *con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones Generales de la Sección XVI), están igualmente comprendidas aquí las partes (**excepto** los portaútiles de la **partida 84.66**) de las herramientas de esta partida, .*
*Se **excluyen** además de esta partida:*
*a) Las muelas para afilar, para pulir, las sierras de disco, etc., de piedra, de abrasivos aglomerados o de cerámica (**partida 68.04**).*
*b) Los útiles del **Capítulo 82**.*
*c) Los compresores de aire (**partida 84.14**).*
*d) Los pulverizadores de líquidos o polvo, las pistolas pulverizadoras de uso manual, las máquinas de chorro de arena y máquinas similares (**partida 84.24**).*
*e) Las cortadoras de césped eléctricas (**partida 84.33**).*
*f) Los aparatos electromecánicos de uso doméstico (**partida 85.09**).*
*g) Las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, eléctricos, de la **partida 85.10**.*
*h) Los instrumentos electromecánicos para cirugía u odontología (**partida 90.18**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

23. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
23.1 Lijadora portátil.

Ubicada la mercancía en la partida **84.67,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

23. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
23.1 Lijadora portátil.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos*

DARM/KYZG

Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

23. Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.
23.1 Lijadora portátil.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas del Capítulo 85

"

Notas.
1.- Este Capítulo no comprende:

a) las mantas, cojines, calientapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente;
b) las manufacturas de vidrio de la partida 70.11;
c) las máquinas y aparatos de la partida 84.86;
*d) las aspiradoras de los tipos usados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (**partida 90.18**);*
e) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94.

DARM/KYZG

2.- Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas 85.01 a 85.04 como en las partidas 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasifican en estas cinco últimas partidas.

Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta metálica permanecen clasificados en la partida 85.04.

3.- La partida 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos:

a) las enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos, y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso;
b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida 84.14), las secadoras centrífugas de ropa (partida 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida 84.50), las máquinas para planchar (partidas 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida 84.52), las tijeras eléctricas (partida 84.67) y los aparatos electrotérmicos (partida 85.16).

4.- En la partida 85.23:
a) Se consideran dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (por ejemplo, "tarjetas de memoria flash" o "tarjetas de memoria electrónica flash") los dispositivos de almacenamiento con un conector, que tienen, en la misma envoltura, una o más memorias flash (por ejemplo, "E^2PROM FLASH") en forma de circuitos integrados montados en una tarjeta de circuitos impresos. Pueden llevar un controlador en forma de circuito integrado y componentes pasivos discretos, tales como condensadores y resistencias;
b) La expresión tarjetas inteligentes ("smart cards") comprende las tarjetas que tienen incluidos uno o más circuitos electrónicos integrados (un microprocesador, una memoria de acceso aleatorio (RAM) o una memoria de solo lectura (ROM)), en forma de microplaquitas (chip). Estas tarjetas pueden llevar contactos, una banda magnética o una antena integrada, pero no tienen ningún otro elemento del circuito activo o pasivo.
5. En la partida 85.34, se consideran circuitos impresos los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (por ejemplo: incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo, elementos semiconductores).
La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Sin embargo, los circuitos impresos pueden estar provistos con elementos de conexión no impresos.

DARM/KYZG

Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasifican en la partida 85.42.
6. En la partida 85.36, se entiende por conectores de fibras ópticas, de haces o cables de fibras ópticas, los conectores que solo sirven para alinear mecánicamente las fibras ópticas extremo con extremo en un sistema de cable digital. No realizan ninguna otra función, tal como la amplificación, regeneración o modificación de la señal.
7. La partida 85.37 no comprende los mandos a distancia inalámbricos con dispositivo infrarrojo de los aparatos receptores de televisión u otros aparatos eléctricos (partida 85.43).
8. En las partidas 85.41 y 85.42 se consideran:
a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se basa en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico;
b) Circuitos electrónicos integrados:
1º) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado, arseniuro de galio, silicio-germanio, fosfuro de indio), formando un todo inseparable;

2º) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, mediante interconexiones o filamentos conectores, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, bobinas de inductancia, etc.), obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.), obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos también pueden llevar componentes discretos;

3º) los circuitos integrados multichip, formados por dos o más circuitos integrados monolíticos, interconectados de modo prácticamente inseparable, dispuestos o no sobre uno o más sustratos aislantes, con o sin bastidor de conexión, pero sin ningún otro elemento activo o pasivo de los circuitos.

Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función, excepto en el caso de la partida 85.23.
9. En la partida 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga.

Nota de subpartida.
1.- La subpartida 8527.12 comprende únicamente los radiocasetes con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 mm x 100 mm x 45 mm." (Sic).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

24. Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"pilas AA y AAA"** contenidas en el Capítulo **85** de ***"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***85***	***"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **85** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES
A. - ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, ***con excepción:***
a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el ***Capítulo 84,*** *que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).*
b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).
Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, ***con excepción*** *de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la* ***partida 70.11.***

DARM/KYZO

Este Capítulo comprende:

1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

*5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, **con exclusión** de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).*

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

*Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, **que sólo algunos de estos aparatos** (hornos industriales, calentadores de agua. aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.*

*Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), **los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia,** se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:*

a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

DARM/KYZG

*Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el **Capítulo 84**, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (**partida 84.02**), los acondicionadores de aire (**partida 84.15**), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la **partida 84.19**, las calandrias y laminadores y sus cilindros (**partida 84.20**), las incubadoras y criadoras para la avicultura (**partida 84.36**), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (**partida 84.79**), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la **partida 90.18**.*

*B. - **PARTES***

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.
*Las partes **no eléctricas** de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:*
*1°) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del **Capítulo 84** se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (**partidas 84.13** u **84.14**), de los artículos de grifería (**partida 84.81**), de los rodamientos de bolas (**partida 84.82**), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la **partida 84.83**, etc.*

*2°) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las **partidas 85.03, 85.22, 85.29** u **85.38**.*

*3°) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la **partida 84.87**." (Sic).*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

24. Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

24.1 Pilas AA y AAA.

Partida	***8506***	***"Pilas y baterías de pilas, eléctricas."***
Subpartida	***8506.80***	***- "Las demás pilas y baterías de pilas."***

DARM/KVZG

Fracción	***8506.80.91***	***"Las demás pilas y baterías de pilas."***
NICO	***8506.80.91 00***	***"Las demás pilas y baterías de pilas."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **85.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Las pilas eléctricas son generadores de corriente que funcionan por transformación de la energía liberada por reacciones químicas apropiadas.
Constan en principio de un recipiente que contiene un electrólito alcalino o no alcalino (por ejemplo: hidróxido de potasio o de sodio, cloruro de amonio o una mezcla de cloruro de litio, de cloruro de amonio, de cloruro de zinc y de agua) en el que se sumergen dos electrodos. El ánodo está generalmente constituido por zinc, magnesio o litio y el cátodo (electrodo despolarizante) está compuesto, por ejemplo, por dióxido de manganeso (mezclado con carbón en polvo), óxido de mercurio u óxido de plata. En las pilas de litio el ánodo es de litio y el cátodo es, por ejemplo, de cloruro de tionilo, de dióxido de azufre, de dióxido de manganeso o de sulfuro de hierro. En las pilas de aire-zinc se usa normalmente un electrólito alcalino o neutro. El zinc se utiliza como ánodo, el oxígeno difundido en la pila constituye el cátodo. Los electrodos suelen estar provistos de un dispositivo exterior para la conexión de la pila. La característica principal de una pila eléctrica es que no puede recargarse fácil o eficazmente. Se usa un electrólito no acuoso a causa de la solubilidad y de la reactividad de litio en soluciones acuosas
Las pilas se prestan a numerosas aplicaciones (dispositivos sonoros, instalaciones telefónicas, audífonos, cámaras, relojes, calculadoras, marcapasos, radios, juguetes, linternas, aguijones eléctricos para ganado, etc.). Se pueden agrupar en baterías por acoplamiento en serie, en paralelo o mixto. Se clasifican en esta partida independientemente del uso a que se destinen, incluidas, en consecuencia, las pilas patrón, destinadas sobre todo a laboratorios, que son pilas cuya fuerza electromotriz se conoce con precisión y varía muy poco con las condiciones de utilización.
Existen numerosos tipos de pilas, entre los que se pueden citar:
*1) Las **pilas húmedas**, en las que el electrólito es un líquido que no está inmovilizado. Las pilas de este tipo son sensibles a la posición en que se coloquen.*
*2) Las **pilas secas**, que se utilizan sobre todo en aparatos portátiles, y en las que el electrólito, inmovilizado con sustancias absorbentes o geles forma una pasta (por ejemplo, mezclado con un espesante como el agar-agar o la harina). El electrólito usado puede ser líquido, pero está inmovilizado para evitar su vertido.*
*3) Las **pilas cebables** (también llamadas inertes), que no pueden suministrar energía eléctrica mientras no se proceda a la operación de cebado, que consiste en añadirle todo o parte del electrólito, o una cierta cantidad de agua, o en las que el electrólito debe ser calentado antes de hacerse conductor iónico.*
*4) Las **pilas de concentración,** tipo de pilas con dos líquidos que tienen grados de concentración diferentes.*

DARM/KYZG

Las pilas y baterías pueden fabricarse de formas y tamaños muy diversos. Los tipos comunes son de forma cilíndrica o de botón.
Algunas pilas, principalmente las descritas en el apartado 1) anterior, y ciertas pilas cebables o inertes se presentan generalmente sin el electrólito. La clasificación no queda afectada por ello.
*Esta partida **no comprende** las pilas eléctricas recargables, que se clasifican como acumuladores eléctricos en la **partida 85.07**.*

PARTES

***Salvo lo dispuesto** con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse la Consideraciones Generales de la Sección), esta partida comprende igualmente las partes de pilas o de baterías de pilas, incluidos los recipientes o envolventes.*

*Se **excluyen** de esta partida:*
a) Los dispositivos terminales (por ejemplo, bornes, polos y terminales) (partida 85.36).
b) Las células fotovoltaicas (partida 85.41).
*c) Los carbones para pilas (**partida 85.45**).*
*d) Las pilas y baterías de pilas eléctricas inservibles así como los desperdicios y desechos de pilas (**partida 85.48**).*
*e) Los termopares (por ejemplo, **partidas 85.03, 85.48, 90.33**).*

Nota explicativa de subpartida.
Subpartidas 8506.10, 8506.30 y 8506.40
*La clasificación en estas subpartidas está determinada por la composición del cátodo (electrodo despolarizante). **Sin embargo**, las pilas con cátodo de dióxido de manganeso y ánodo de litio se clasifican en la **subpartida 8506.50** como pilas de litio (ver a continuación la Nota explicativa de esta subpartida).*
Subpartida 8506.50
La clasificación en esta subpartida está determinada por la composición del ánodo." (Sic).

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

24. Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

Ubicada la mercancía en la partida **85.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse*

DARM/KYZ6

subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

24. Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

24. Material eléctrico.
24.1 Pilas AA y AAA.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

SECCION XVIII

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

"INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS"

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 90

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:
Notas Nacionales:

"1. La partida 90.01 comprende fibras ópticas y haces de fibras ópticas, sin enfundar individualmente, así como los cables de fibras ópticas aunque se presenten con piezas de conexión, excepto los de la partida 85.44.

Los elementos de óptica con una montura o armazón provisional que no tengan otro objeto que la protección durante el transporte se considera sin montar.

2. La partida 90.17 comprende los instrumentos de dibujo, trazado o cálculo, incluidos los instrumentos manuales de medida de longitudes.
3. La partida 90.18 comprende instrumentos y aparatos de cualquier materia (incluidos los de metal precioso), caracterizados esencialmente por el hecho de que su uso normal exige, en la casi totalidad de los casos, la intervención de un profesional en la salud, ya se trate de diagnosticar, prevenir o tratar una enfermedad, de operar, y que dentro de sus características son su forma especial, la facilidad de desmontarlos para la asepsia, el carácter más cuidado de la fabricación, la naturaleza del metal constitutivo, o bien, por su presentación.
Esta partida también comprende las partes y accesorios de las máquinas, aparatos, dispositivos e instrumentos descritos en dicha partida, siempre que sean netamente identificables como tales.
4. En la subpartida 9019.10 se clasifican:

a) Los aparatos de mecanoterapia para el tratamiento de las enfermedades de las articulaciones o de los músculos mediante la reproducción mecánica de los diversos movimientos, pueden ser dispositivos relativamente simples que llevan, por ejemplo, muelles (resortes), ruedas, poleas u órganos similares.

DARM/KYZG

Se excluyen de esta subpartida y se clasifican en la partida 95.06 los aparatos para cultura física como las bicicletas fijas, los extensores o ejercitadores, de cordones o cables elásticos, los aparatos llamados de remar, etc., también están excluidos los artículos puramente estáticos, tales como escalones, escalas, potros y paralelas de tipos especiales, que a veces se utilizan para la rehabilitación de las extremidades, estos artículos siguen su propio régimen;
b) Los aparatos para masaje que generalmente trabajan por fricción, vibración, etc., que se pueden accionar manualmente o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico (por ejemplo, aparatos de vibromasaje). Estos últimos aparatos pueden llevar elementos intercambiables para aplicaciones muy variadas (cepillos, esponjas, discos planos o de puntas, etc.).
Entre los aparatos de masaje podemos encontrar desde los simples rodillos de caucho, hasta los aparatos de hidromasaje corporal, tanto total como parcial, mediante la acción del agua o una mezcla de agua y aire a presión. Por ejemplo, los baños de burbujas, que se presentan completos con bombas, turbinas o ventiladores-compresores, conductos, controles y todos los accesorios.
También se consideran aparatos de masaje los colchones para evitar o tratar las escaras.

5. En la partida 90.21 se clasifican los artículos y aparatos de ortopedia que se caracterizan por la presencia de almohadillas, cojines, ballenas y muelles (resortes) especiales adaptables al paciente, por la naturaleza de las materias constitutivas (cuero, metal, plástico, etc.), incluso, por la presencia de partes reforzadas, piezas rígidas de tejido o bandas de diferentes anchuras; que se utilizan para prevenir o corregir ciertas deformidades corporales; sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.
6. La partida 90.22 comprende las partes y accesorios identificables como exclusiva o principalmente diseñados para los aparatos de rayos X. Pero no comprende los dispositivos de protección diseñados para llevarlos sobre sí mismo el propio operador.
7. Se excluyen de la partida 90.25:

a) Los termómetros y pirómetros eléctricos cuando se presentan combinados con un aparato de regulación automática de los conductos de los hornos, hogares, etc. (partida 90.32);
b) Los papeles impregnados de sustancias químicas cuyo color varía en función de la humedad atmosférica (partida 38.22);
c) Los picnómetros, butirómetros y areómetros de vidrio (partida 70.17).

8. Se excluyen de la partida 90.27 los aparatos e instrumentos de vidrio incluso graduados o calibrados, excepto aquellos que son una combinación de elementos de vidrio con una gran proporción de elementos de otras materias, y aquellos que son una combinación de elementos de vidrio con instrumentos de medida propiamente dichos (manómetros, termómetros, etc.)".(Sic)

Notas del Capítulo 90

"Notas.
DARM/KYZG

1. Este Capítulo no comprende:

a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida 42.05) o materia textil (partida 59.11);
b) los cinturones, fajas y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, torácicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI);
c) los productos refractarios de la partida 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida 69.09;
d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida 83.06 o Capítulo 71);
e) los artículos de vidrio de las partidas 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 o 70.17;
f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);
g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas aisladamente (partida 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas 84.25 a 84.28); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida 84.81); las máquinas y aparatos de la partida 84.86, incluyendo los aparatos para la proyección o el trazado de circuitos en superficies sensibilizadas de materiales semiconductores (proyección de máscara alineada);
h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partida 85.19); los lectores de sonido (partida 85.22); las cámaras de televisión, las cámaras digitales y las videocámaras (partida 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida 85.26); los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (partida 85.36); los aparatos de control numérico de la partida 85.37; los faros o unidades "sellados" de la partida 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida 85.44;
ij) los proyectores de la partida 94.05;
k) los artículos del Capítulo 95;
l) las medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;
m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida 39.23, Sección XV).

2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas:

DARM/KYZG

a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 o 91 (excepto las partidas 84.87, 85.48 ó 90.33) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que están destinados;
b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos;
c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida 90.33.

3. Las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo.
4. La partida 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida 90.13).
5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida 90.13 como en la 90.31, se clasificarán en esta última.
6. En la partida 90.21, se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:

- prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;
- sostener o mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.
Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidos para corregir las deformidades ortopédicas, siempre que estén hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares, y concebidos para adaptarse indistintamente a cada pie.

7. La partida 90.32 sólo comprende:

a) los instrumentos y aparatos para regulación automática del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, o para control automático de temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente, y que tienen por función llevar dicho factor, y mantenerlo, a un valor deseado, estabilizado contra perturbaciones, por medio de mediciones continuas o periódicas de su valor actual; y
b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los aparatos o instrumentos para control automático de otras magnitudes, cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varía de acuerdo con el factor que deba regularse, que tienen por función llevar dicho factor, y mantenerlo, a un valor deseado, estabilizado contra perturbaciones, por medio de mediciones continuas o periódicas de su valor actual." (Sic)

- Clasificación Arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Capítulo

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.
25.2 Vibradores.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"pupilentes y vibradores"** contenidas en el Capítulo **90** de ***"Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***90***	***"Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **90** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES
I.- ALCANCE GENERAL Y ESTRUCTURA DEL CAPITULO

Este Capítulo comprende un conjunto de instrumentos y aparatos muy diversos pero que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico (investigaciones de laboratorio, análisis, astronomía, etc.) para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales (medida o control, observaciones, etc.) o con fines médicos.
Así pues, se encuentran aquí, a grosso modo:
A) Un grupo importante que comprende no sólo los simples elementos de óptica de las partidas 90.01 y 90.02, sino también los instrumentos y aparatos de óptica que van desde las simples gafas (anteojos) de la partida 90.04 hasta los instrumentos más evolucionados para astronomía, fotografía o cinematografía o para la observación microscópica.

DARM/KYZG

B) Los instrumentos y aparatos diseñados para aplicaciones netamente definidas (geodesia, topografía, meteorología, dibujo, cálculo, etc.).
C) Los instrumentos y aparatos de uso médico, quirúrgico, dental o veterinario o para aplicaciones derivadas (radiología, mecano-terapia, oxígeno-terapia, ortopedia, prótesis, etc.).
D) Las máquinas, instrumentos y aparatos para ensayos de materiales.
E) Los instrumentos y aparatos llamados de laboratorio.
F) Un grupo especialmente amplio de aparatos de medida, de control, de verificación o de regulación, utilicen o no procedimientos eléctricos. Hay que señalar, en especial, entre los aparatos de este grupo, los de la partida 90.32, tal como se definen en la Nota 7 de este Capítulo.
Estos instrumentos y aparatos son, a veces, objeto de una partida especial (tal es el caso principalmente de los microscopios ópticos (partida 90.11) y de los microscopios electrónicos (partida 90.12)), pero lo más común es que estén comprendidos en partidas de alcance muy general diseñadas en función de una rama determinada, científica, industrial u otra (éste es el caso, por ejemplo, de los aparatos e instrumentos de astronomía de la partida 90.05, de los instrumentos y aparatos de geodesia, de topografía, de agrimensura o de nivelación, de la partida 90.15, o de los aparatos de rayos X de la partida 90.22).
La regla según la cual los instrumentos y aparatos de este Capítulo son en general artículos de gran precisión tiene, sin embargo, excepciones. Se clasifican aquí, por ejemplo, las gafas (anteojos) simplemente protectoras (partida 90.04), las simples lupas, los periscopios constituidos por un simple juego de espejos (partida 90.13), los metros y reglas comunes (partida 90.17), los higrómetros de fantasía, con independencia de su precisión (partida 90.25). El presente Capítulo comprende también las aspiradoras de los tipos ***usados*** *en* ***las ciencias médicas, quirúrgicas, odontológicas*** *o veterinarias (partida 90.18).*
Salvo algunas raras ***excepciones*** *establecidas únicamente por la Nota 1 de este Capítulo que contemplan, por ejemplo, partes tales como las juntas o arandelas de caucho o de cuero o las membranas de cuero para contadores, los aparatos e instrumentos del presente Capítulo, así como las partes, pueden ser de cualquier materia (incluidos, en consecuencia, el metal precioso, los metales chapados con metal precioso, las piedras preciosas, semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).*

II.- ***MAQUINAS Y APARATOS INCOMPLETOS O SIN TERMINAR***
(Regla General 2 a))

Las máquinas, aparatos e instrumentos de este Capítulo, si se presentan incompletos o sin terminar se clasifican con las máquinas, aparatos e instrumentos completos o terminados, ***siempre que*** *presenten sus características esenciales. Tal sería el caso, por ejemplo, de un aparato fotográfico o de un microscopio que se presenten sin las partes ópticas o de un contador de electricidad sin el dispositivo totalizador.*

III.- ***PARTES Y ACCESORIOS***
(Nota 2 del Capítulo)

DARM/KYZG

***Salvo** lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las partes y accesorios identificables **como exclusiva o principalmente** destinados a las máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo se clasifican con ellos.*
*Hay **excepciones**, sin embargo, a esta regla, en lo que se refiere a:*
*1) Las partes y accesorios que constituyan en sí mismos artículos de una partida determinada de este Capítulo o de los **Capítulos 84, 85** o **91**. Por esta razón, **hecha excepción** de las partidas **84.87, 85.48** o **90.33**, una bomba de vacío para un microscopio electrónico se clasifica siempre en la **partida 84.14**, un transformador, un electroimán, un condensador, una resistencia, un relé, una lámpara o válvula, etc., no dejan de clasificarse en el **Capítulo 85**, los elementos de óptica de la **partida 90.01** ó **90.02** no dejan de pertenecer a estas dos partidas cualquiera que sea el instrumento o aparato al que se destinen, un mecanismo de relojería pertenece en todos los casos al **Capítulo 91**, un aparato fotográfico se clasifica siempre en la **partida 90.06**, aunque sea de un tipo especialmente diseñado para utilizarlo con otro instrumento (microscopio, estroboscopio, etc.).*
*2) Las partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con varias clases de máquinas, instrumentos o aparatos pertenecientes a partidas diferentes de este Capítulo se clasifican en la **partida 90.33**, bien entendido, **salvo en el caso** de tratarse de partes o accesorios que constituyan en sí mismos un artículo netamente especificado en otra partida, sea aplicable la regla prevista en el apartado 1) anterior.*

***IV.- MAQUINAS Y APARATOS CON FUNCION MULTIPLE; COMBINACIONES DE MAQUINAS O APARATOS; UNIDADES FUNCIONALES** (Nota 3 del Capítulo)*

La Nota 3 precisa que las disposiciones de las Notas 3 y 4 de la Sección XVI se aplican igualmente al presente Capítulo (véanse los apartados VI y VII de las Consideraciones Generales de la Sección XVI).
Por regla general, una máquina diseñada para realizar varias funciones diferentes se clasifica según la función principal que la caracterice.
Las máquinas y aparatos con funciones múltiples son capaces de realizar diferentes operaciones.
Cuando no sea posible determinar la función principal y en ausencia a falta de disposiciones en contrario, de conformidad con la Nota 3 de la Sección XVI, la clasificación se efectuará conforme a la Regla general 3 c).
*Ocurre lo mismo con las combinaciones de máquinas formadas por la asociación en un solo cuerpo de máquinas o aparatos de distinta clase que realicen, sucesiva o simultáneamente, **funciones distintas** y generalmente complementarias, previstas en partidas diferentes del presente capítulo.*
*Para la aplicación de las disposiciones anteriores, se considera que **forman un solo cuerpo** las máquinas de diferentes clases que estén incorporadas unas a otras o montadas unas sobre otras, así como las máquinas montadas en un basamento, armazón o soporte común o colocadas en una carcasa (envuelta) común.*
Sólo puede considerarse que los diferentes elementos constituyen un solo cuerpo, si están diseñados para fijarlos permanentemente unos a otros o al elemento común (basamento, bastidor, carcasa

DARM/KYZG

(envuelta), etc.). Por tanto, ***no se incluyen*** *los ensamblados con carácter provisional o que no corresponden al montaje normal de una combinación de máquinas o aparatos.*
Los basamentos, bastidores, armazones, soportes o carcasas (envueltas) pueden estar montados sobre ruedas para poder desplazarlos si las condiciones de utilización del conjunto lo exigen, ***con la condición*** *de que dicho conjunto no adquiera, por este hecho, el carácter de artículo clasificado más específicamente en una partida determinada de la Nomenclatura (por ejemplo, vehículo).*
El suelo, el basamento de hormigón, las paredes, los tabiques, los techos, etc., incluso especialmente dispuestos para recibir máquinas o aparatos, no constituyen un basamento común que permita considerar que estas máquinas o aparatos forman un solo cuerpo.
No es necesario *recurrir a la Nota 3 de la Sección XVI cuando la combinación de máquinas esté comprendida como tal en una partida específica.*
Se clasifican en este Capítulo como unidades funcionales, los aparatos e instrumentos eléctricos (incluso electrónicos) que constituyan un ***sistema de telemedida analógica o digital****. Estos aparatos son esencialmente los siguientes:*
I. En el lugar de emisión:

1°) Un ***detector primario*** *(transductor transmisor, convertidor analógico/digital) que transforma cualquier magnitud que se desee medir en una corriente, una tensión o una señal digital de salida, proporcionales.*
2°) Una ***unidad base*** *que consiste en un* ***amplificador****, un* ***transmisor*** *y un* ***receptor de medida*** *que, en caso de necesidad, eleva la corriente, la tensión o la señal digital al nivel requerido por el emisor de impulsos, o modula la frecuencia.*
3°) Un ***emisor de impulsos o modulador de frecuencia*** *que transmite una señal analógica o digital a otra estación.*

II. En el lugar de recepción:

1°) Un ***receptor de impulsos, de la frecuencia modulada o de la señal digital*** *que transforma la información transmitida en una señal analógica o digital.*
2°) Un ***amplificador o un convertidor de medida*** *que, en caso de necesidad, amplifica la señal analógica o digital.*
3°) Los ***aparatos indicadores o registradores*** *calibrados en función de la magnitud primaria y provistos de un dispositivo indicador mecánico o un visualizador opto-electrónico.*

Los sistemas de telemedida se aplican principalmente en instalaciones de transporte de petróleo, de gases o de mercancías, en las instalaciones de distribución de agua o de gases, en las instalaciones de evacuación de desperdicios y en los sistemas de vigilancia del ambiente.
*Los emisores y los receptores de transmisión que realizan la transmisión a distancia por corriente portadora o por ondas radioeléctricas de los impulsos de telemedida se clasifican en sus partidas respectivas (****partidas 85.17****,* ***85.25*** *u* ***85.27****, según los casos),* ***a menos que*** *formen una sola unidad*

DARM/KYZG

con los aparatos de los apartados I y II anteriores o que el conjunto constituya una unidad funcional de acuerdo con la Nota 3 de este Capítulo.
Independientemente de las exclusiones mencionadas en las Notas Explicativas de las propias partidas, se excluyen en cualquier caso de este Capítulo:

*a) Los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (**partida 40.16**), de cuero natural, artificial o regenerado (**partida 42.05**), de materias textiles (**partida 59.11**).*

*b) Las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (**Sección XV**) y los artículos similares de plástico (**Capítulo 39**).*

*c) Los aparatos de elevación o manipulación (**partidas 84.25 a 84.28 y 84.86**); los dispositivos especiales para regular la pieza a trabajar o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo, los divisores llamados "ópticos") de la partida **84.66** (**excepto** los dispositivos puramente ópticos: anteojos de centrado, de alineación, por ejemplo); los aparatos de radiodetección y radiosondeo, de radionavegación y de radiotelemando (**partida 85.26**).*

*d) Los vehículos espaciales equipados con instrumentos o aparatos de este Capítulo (**partida 88.02**).*

*e) Los juguetes, juegos y artículos de entretenimiento o de deporte y demás artículos del **Capítulo 95**, así como sus partes y accesorios.*

f) Las medidas de capacidad, que se clasifican con las manufacturas de la materia constitutiva.

*g) Las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva: **partida 39.23, Sección XV**, etc.)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

DARM/KYZG

25.1 Pupilentes.

Partida	***9001***	***"Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente."***
Subpartida	***9001.30***	***- "Lentes de contacto."***
Fracción	***9001.30.99***	***"Los demás."***
NICO	***9001.30.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **90.01,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
*A) Las **fibras ópticas y haces de fibras ópticas, así como los cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44.***
*Las **fibras ópticas** están constituidas por capas concéntricas de vidrio o de plástico con índices de refracción diferentes. Las de vidrio están recubiertas con una capa muy fina de plástico, invisible a simple vista, para darle cierta flexibilidad. Las fibras ópticas se presentan habitualmente en rollos que pueden tener longitudes de varios kilómetros. Se utilizan en la fabricación de haces y de cables de fibras ópticas.*
*Los **haces de fibras ópticas** se presentan en forma de elementos rígidos en los que las fibras están aglomeradas en toda su longitud con un aglutinante, o bien, en haces flexibles en los que sólo están unidos los extremos. Si las fibras se han colocado de un modo coherente, se utilizan para la transmisión de imágenes; si, por el contrario, se han dispuesto desordenadamente, pueden utilizarse para transmitir la luz para alumbrado.*

*Los **cables de fibras ópticas** de esta partida, que pueden llevar piezas de conexión, están constituidos por una funda en el interior de la cual se han dispuesto uno o varios haces de fibras ópticas que no están enfundadas individualmente.*
Los haces y cables de fibras ópticas se utilizan principalmente en los aparatos de óptica, sobre todo en los endoscopios de la partida 90.18.

*B) Las **hojas y placas de materia polarizante** que están constituidas por hojas o placas de plástico especialmente tratadas o por hojas o placas de materia plástica activa soportadas por una o las dos*

DARM/KYZG

caras con plástico o vidrio. Después de cortados con forma, estos productos constituyen los elementos polarizantes mencionados en el apartado 6) siguiente.

*C) Los **elementos de óptica de vidrio trabajados ópticamente, sin montar permanentemente.** Para establecer una distinción entre los elementos de óptica de vidrio de esta partida y los del **Capítulo 70**, hay que determinar si han sido o no trabajados ópticamente.*

Los elementos de óptica se fabrican de modo que produzcan el efecto óptico deseado. Un elemento de óptica no sólo sirve para permitir el paso de la luz (visible, ultravioleta o infrarroja) a través de él, además debe alterar el paso del haz luminoso por reflexión, atenuación, filtración, difracción, colimación, etc.

*En el trabajo óptico del vidrio, se distinguen dos fases esenciales: el desgaste de las superficies hasta obtener el radio de curvatura, los ángulos diedros o los intervalos bien determinados, y el pulido final de la superficie. Este trabajo consiste en desgastar las superficies con abrasivos primero gruesos y después con granos cada vez más finos. Se pasa así sucesivamente por las operaciones de desbastado, esbozado, alisado y pulido. Finalmente, las lentes deben amoldarse en los bordes hasta el diámetro exacto requerido: es la operación de centrado. Sólo se clasifican aquí los elementos de óptica en los que toda o parte de la superficie tiene ya el pulido final que le confiere los efectos ópticos deseados, aunque el pulido se haya realizado en un artículo previamente formado por simple moldeo. En consecuencia, se **excluyen** de aquí y se clasifican en el **Capítulo 70**, los elementos que sólo se hayan sometido a las operaciones anteriores al pulido.*

*D) Los **elementos de óptica de cualquier materia, excepto los de vidrio, trabajados ópticamente o no, sin montar de modo permanente** (principalmente de cuarzo, excepto el fundido, de espato flúor, de plástico, de metal, de cristales cultivados de óxido de magnesio o de halogenuros de metales alcalinos o alcalinotérreos).*

*Los elementos de óptica con una montura (armazón) provisional **sin otro objeto** que la protección durante el transporte se considera sin montar.*

***Teniendo en cuenta** la aplicación de los criterios definidos anteriormente en relación con los elementos de óptica de vidrio, la presente partida comprende:*

*1) Los **prismas y lentes**.*

*2) Las **placas y discos con caras planas o planoparalelas**, principalmente las calas y galgas para comprobar las superficies planas.*

*3) Los **cristales oftálmicos y demás vidrios correctores**, que pueden ser asféricos, esféricos, esferocilíndricos, de imagen puntual, bifocales o multifocales. Comprenden también las **lentes de contacto**.*

*4) Los **espejos que constituyan elementos de óptica**, que se utilizan principalmente en la fabricación de telescopios, aparatos de proyección, microscopios, instrumentos de medicina, de cirugía u odontología y, a veces, de espejos retrovisores de vehículos.*

*5) Los filtros **selectivos de colores**, para aparatos fotográficos principalmente.*

*6) Los **elementos polarizantes** para microscopios u otros instrumentos científicos, para gafas (anteojos) de sol, para gafas (anteojos) especiales utilizadas para ver filmes en relieve, etc.*

DARM/KYZ6

*7) Las **redes de difracción** constituidas por:*

a) Una lámina de vidrio con un pulido de gran precisión en la que se han grabado trazos paralelos equidistantes y muy próximos (del orden de 100 líneas por milímetro).
b) O bien, por una película de plástico o de gelatina dispuesta sobre un soporte tal como una placa de vidrio; en este tipo de redes, llamadas réplicas, los trazos de una red original se reproducen simplemente por impresión en una película delgada.

Las redes de difracción se utilizan como los prismas para el estudio de los espectros.
*8) Los **filtros de interferencia**, constituidos por la superposición de hojas extremadamente delgadas de materias diferentes (por ejemplo, fluoruro de magnesio y plata), alternadas y prensadas entre dos placas de vidrio o entre dos prismas de vidrio de 45° (formando un cubo). Se utilizan como filtros de color o para descomponer un haz luminoso en dos componentes.*
*9) Las **tramas para artes gráficas de vidrio cuidadosamente pulido**, de forma generalmente cuadrada, rectangular o redonda (tramas originales de fotograbado o heliograbado), constituidas:*

1°) por dos placas en las que se ha grabado una red muy fina de trazos paralelos opacificados mediante un barniz especial y que se pegan una contra otra de modo que las líneas sean perpendiculares;
2°) o bien, por una sola placa en la que se han grabado celdillas minúsculas, generalmente cuadradas, opacificadas con un barniz especial.

Algunos de los artículos antes mencionados (lentes, prismas, etc.) pueden, sin dejar de pertenecer a esta partida, estar teñidos o revestidos de una delgada capa de criolita, de fluoruro de calcio o de magnesio, etc., para eliminar las pérdidas por reflexión.
*Se **excluyen** de esta partida:*
***a)** Los cristales cultivados que no constituyan elementos de óptica (generalmente se clasifican en la **partida 38.24**).*
***b)** Los espejos de la **partida 70.09**, a saber, los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente Los simples espejos planos o incluso curvados (espejos de afeitar y espejos de polveras) se clasifican en la **partida 70.09**.*
***c)** Los elementos de óptica de vidrio de la **partida 70.14**, que son elementos sin trabajar ópticamente, obtenidos generalmente por moldeo (véase la Nota Explicativa de la partida 70.14).*
***d)** Los vidrios de la **partida 70.15**, que no están trabajados ópticamente (principalmente los esbozos de lentes de contacto u oftálmicas, los vidrios para la protección de los cuadrantes de los instrumentos de medida, etc.).*
***e)** Los espejos metálicos que no constituyan elementos de óptica: de metal precioso (**Capítulo 71**) o de metal común (**partida 83.06**).*
***f)** Los conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas (**partida 85.36**).*
***g)** Los cables de fibras ópticas constituidos de fibras enfundadas individualmente (**partida 85.44**)." (Sic).*

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.

Ubicada la mercancía en la partida **90.01,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.1 Pupilentes.

DARM/KYZ6

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.

25.2 Juegos de geometría.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

25.2 Juegos de geometría.

Partida	***9017***	***"Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo."***
Subpartida	***9017.80***	***- "Los demás instrumentos."***
Fracción	***9017.80.99***	***"Los demás."***
NICO	***9017.80.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **90.17,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende los instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. También incluye los instrumentos manuales de medida de longitudes.
Sin embargo, ***se excluyen*** *de esta partida:*
*las cajas de ingletes y las herramientas usadas en artes gráficas (por ejemplo; zinceles, gubias, buriles de aguafortista) (**Capítulo 82**), así como los coordinatógrafos de los tipos usados en fotogrametría (**partida 90.15**).*
Se ***excluyen*** *de esta partida:*
*a) Las cajas de ingletes y las herramientas usadas en artes gráficas (por ejemplo; cinceles, gubias, buriles de aguafortista) (**Capítulo 82**),*
*b) Las tabletas gráficas y los digitalizadores (**partida 84.71**).*
*c) Las máquinas y aparatos para la fabricación de máscaras y retículas a partir de substratos recubiertos de resinas fotosensibles (como las máquinas y aparatos ópticos, de haces de electrones, de haces iónicos, de rayos X o de haces de láser) (**partida 84.86**).*
*d) Los coordinatógrafos de los tipos usados en fotogrametría (**partida 90.15**).*
Se pueden citar:
*A) **Instrumentos de dibujo**.*

*1) Los **pantógrafos** para la reproducción a escala más pequeña, más grande o con la misma dimensión, de mapas, planos, dibujos, piezas para mecanizar, etc., incluso si se utilizan en navegación para trazar el rumbo.*
*2) Las **máquinas de dibujar**, generalmente con un sistema de paralelogramos articulados con tablero o mesa de dibujo o sin ella.*
Se clasifican aquí las máquinas de dibujar que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que trabajen en relación con dicha máquina.
*3) Los **compases** (de dibujo, de puntas, de reducción, bigoteras, etc.), **tiralíneas, punteadores**, etc., tanto si se presentan en estuches, es decir, como estuches. de dibujo, como si se presentan aisladamente.*
*4) Las **escuadras** (incluidas las escuadras patrón, las escuadras para sombrear, las escuadras para el trabajo de la madera o del metal), las falsas escuadras, las tés (sencillas o articuladas), las **reglas para trazar curvas** (plantillas), las **reglas sin dividir** (planas, cuadradas, para sombrear, reglas patrón, etc.).*
*5) Los **transportadores de ángulos** del tipo de los contenidos en los estuches de dibujo, así como los instrumentos más complicados que se utilizan principalmente en la construcción de máquinas.*
*6) Las **plantillas para estarcir** netamente reconocibles como **instrumento de dibujo o de trazado especializados**. Las demás plantillas de estarcir siguen el régimen de la materia constitutiva.*

B) Instrumentos de trazado.

El trazado es la operación que consiste, principalmente, en dibujar en la superficie de una pieza las líneas de mecanizado que no deben sobrepasar los útiles.

DARM/KYZG

*1) Los **gramiles** (de trazado, de carpintero, etc.) graduados o sin graduar.*
2) Los estiletes para trazar y los punzones para marcar.
*3) Las **mesas** (llamadas **"mármoles"** que se utilizan como planos de referencia para el trazado al aire o para realizar controles de superficies planas), las **reglas y escuadras de comprobación de superficies planas** (de fundición, de piedra, etc.) de superficie totalmente plana.*
*4) Las **uves y las equis** (calzos), utilizadas como soporte de piezas cilíndricas.*
*Se excluyen de esta partida las herramientas de uso manual con motor incorporado para grabar (**partida 84.67**).*

C) Instrumentos de cálculo.
***Reglas, círculos y cilindros de cálculo, así como los demás instrumentos de cálculo basados en el principio de la regla de cálculo o en otros principios matemáticos**, por ejemplo, los dispositivos de bolsillo que permiten hacer sumas o restas desplazando regletas cifradas por medio de una punta. Están también comprendidas aquí las reglas y los círculos para el cálculo del tiempo de exposición en fotografía, determinado mediante ajustes en los que interviene el estado del cielo, la hora, la abertura del diafragma, la naturaleza del asunto y la sensibilidad de la emulsión.*

*Las máquinas de calcular y las máquinas de contabilidad están comprendidas en la **partida 84.70**.*

*D) **Instrumentos manuales de medida de longitud**.*

Se trata de instrumentos capaces de indicar la longitud, es decir, las dimensiones lineales del objeto a medir, por ejemplo, una línea trazada o imaginaria (recta o curva) del objeto. Por lo tanto, estos instrumentos son capaces de medir dimensiones tales como diámetros, fondos, anchuras y alturas, expresadas en unidades de longitud (por ejemplo, milímetros). Estos instrumentos también deben tener unas características (tamaño, peso, etc.) que permitan sujetarlos con la mano para realizar la medida.

*Los instrumentos especialmente diseñados para usarlos sólo montados permanentemente en un soporte o unidos (por ejemplo, por cables o tuberías flexibles) a máquinas o aparatos se **excluyen** de esta partida **(partida 90.31)**.*
Entre éstos se pueden citar:

*1) Los **micrómetros** (palmers), instrumentos con un cabezal micrométrico, con o sin tornillo (los del tipo sin tornillo incorporan un mecanismo deslizante y suelen ser electrónicos), en los que la lectura de la medida se hace sobre el propio tornillo, en un comparador de cuadrante o mediante un visualizador digital. Los micrómetros pueden medir, principalmente, diámetros interiores o exteriores, espesores o pasos de rosca.*
*2) Los **pies de rey** (de nonio, de cuadrante o electrónicos) para la medida de diámetros, espesores, profundidades, etc.*
*3) Los **calibres y galgas** con dispositivos de regulación.*

DARM/KYZG

Los calibres sin dispositivo de regulación que sólo permiten controlar por comparación dimensiones, ángulos, formas, etc., (por ejemplo: calibres cilíndricos o machos, calibres para anillos) ***se excluyen*** *(**partida 90.31**).*
*4) Los **comparadores de cuadrante** para el control de las tolerancias de dimensiones interiores o exteriores (comprobadores de mandrilado, rectificado, etc.), con vástago de medida, cuadrante amplificador y transmisión de cremallera, de engranaje, de palanca, de muelle, neumático, hidráulico, etc.*
*5) Los **metros** (graduados o sin graduar), rectos, plegables, de cinta (en estuche, con mango, de tambor, etc.), incluidos los bastones-medida o similares.*
*Los metros diseñados especialmente para agrimensura o nivelación (cadenas de agrimensor, miras, jalones, etc.), así como los torniquetes para medir la profundidad de los pozos de minas, se clasifican en la **partida 90.15**.*
*6) Las **reglas divididas** (dobles decímetros, etc.), incluidas las reglas en V que lleven graduaciones para medir diámetros en superficies curvas y las reglas de corredera.*
*7) Los **curvímetros**, pequeños instrumentos con cuadrante o sin él para medir las distancias en los mapas, planos, etc.*
PARTES Y ACCESORIOS

***Salvo** lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo (véanse también las Consideraciones Generales anteriores), esta partida comprende también las partes y accesorios de las máquinas, aparatos e instrumentos descritos anteriormente, **siempre que** sean netamente identificables como tales, por ejemplo: los topes de micrómetros, las monturas (armazones) de galgas patrón, los soporte de micrómetros o las charnelas de metros plegables." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.2 Juegos de geometría.

Ubicada la mercancía en la partida **90.17,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Fracción

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.2 Juegos de geometría.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.2 Juegos de geometría.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.3 Vibradores.

DARM/KYZG

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

25.3 Vibradores.

Partida	***9019***	***"Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria."***
Subpartida	***9019.10***	***- "Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia."***
Fracción	***9019.10.02***	***"Aparatos de masaje, eléctricos."***
NICO	***9019.10.02 00***	***"Aparatos de masaje, eléctricos."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **90.19,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"I. - **APARATOS DE MECANOTERAPIA***

*Estos aparatos se utilizan esencialmente para el tratamiento de las enfermedades de las articulaciones o de los músculos mediante la reproducción mecánica de los diversos movimientos. Tales tratamientos se realizan generalmente según las directrices y bajo el control de un profesional, de lo que se deduce que estos aparatos no deben confundirse con los aparatos habituales para la cultura física propiamente dicha o la gimnasia llamada médica que se utilizan en casa o en salas especializadas y entre los que se pueden citar: los extensores o ejercitadores, de cordones o cables elásticos, asideros de muelles de todas clases, los aparatos llamados de remar que permiten reproducir en casa los movimientos del remero, ciertas bicicletas fijas de una sola rueda para entrenamiento y desarrollo de los músculos de las piernas (estos últimos aparatos se clasifican en la **partida 95.06**).*
*Por otra parte, el mismo concepto de mecanoterapia implica que están **excluidos** de aquí los artículos puramente estáticos, tales como escalones, escalas, potros y paralelas de tipos especiales, que se utilizan a veces para la rehabilitación de las extremidades. Tales artículos siguen su propio régimen. Pero el concepto de aparatos de carácter mecánico debe interpretarse como extensivo a los*

DARM/KYZ

dispositivos relativamente simples que llevan, por ejemplo, muelles, ruedas, poleas u órganos similares.
Entre los aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:
1) Los aparatos para la rotación de la muñeca.
2) Los aparatos para la reeducación de los dedos.
3) Los aparatos para la rotación de los pies.
La mayor parte de estos tres tipos de aparatos están constituidos esencialmente por un juego de empuñaduras de arrastre, bielas, contrapesos regulables, dispositivos de fijación de los miembros, todo ello montado en un zócalo; se mueven a mano.
4) Los aparatos para la flexión y extensión simultánea de la rodilla o de la cadera.
5) Los aparatos para girar el tórax.
6) Los aparatos para recuperar la facultad de andar, que se apoyan sobre varias ruedas y llevan un marco con muletas de apoyo y empuñaduras.
7) Los aparatos para mejorar la circulación, reforzar el músculo cardiaco o para la reeducación de los miembros inferiores, que consisten en un aparato de pedales que se apoya en un cuadro con la posibilidad de pedalear sentado o tumbado.
8) Los aparatos llamados universales, que funcionan con motor, susceptibles, mediante el empleo de diversos accesorios intercambiables, de aplicaciones mecanoterápicas numerosas en las afecciones articulares o musculares de la cabeza, de los hombros, el codo, la muñeca, los dedos, las caderas, la rodilla, etc.

II. - ***APARATOS PARA MASAJES***

Los aparatos para masajes (del abdomen, de los pies, piernas, espalda, brazos, manos, rostro, etc.) trabajan generalmente por fricción, vibración, etc. Estos aparatos pueden accionarse manualmente o con motor o, incluso, ser de tipo electromecánico en los que el motor está incorporado estrechamente a los dispositivos de trabajo (por ejemplo, aparatos de vibromasaje). Estos últimos aparatos particularmente pueden llevar elementos intercambiables (generalmente de caucho) para aplicaciones muy variadas (cepillos, esponjas, discos planos o de puntas, etc.).
Este grupo incluye los simples rodillos de caucho, así como los dispositivos análogos para masaje. También comprende los aparatos de hidromasaje corporal, tanto total como parcial, mediante la acción del agua o una mezcla de agua y aire a presión. Como ejemplos de estos aparatos se pueden citar los baños de burbujas, que se presentan completos con bombas, turbinas o ventiladores-compresores, conductos, controles y todos los accesorios; los dispositivos para el masaje de los senos, que utilizan la acción del agua arrojada por una serie de pequeñas boquillas, montadas en el interior de una forma que se ajusta al seno, y que giran por la presión del agua que llega por un tubo flexible.
También se consideran como aparatos de masaje de esta partida los colchones para evitar o tratar las escaras variando constantemente los puntos de apoyo del cuerpo del enfermo y produciendo además un efecto de masaje superficial en los tejidos expuestos a necrosis.

DARM/KYZG

*III. - **APARATOS DE SICOTECNIA***

Los aparatos de sicotecnia se utilizan por profesionales o no profesionales para la determinación, por medio de pruebas de tiempo de reacción, de la inteligencia práctica, de la coordinación de los movimientos, del coeficiente de evaluación de las tres dimensiones u otras modalidades de comportamiento síquico o sicológico de individuos (aviadores, conductores de vehículos afectos a los servicios públicos, conductores de grúas, montadores, etc.) que van ejercer ciertas profesiones que necesitan aptitudes especiales o, incluso, de niños o jóvenes, con vistas a su orientación escolar o profesional.
*Estos aparatos, de concepción muy diversa (tacodómetros, dextrímetros, asientos giratorios de velocidad regulable y parada inmediata, columpios o bancos de ensayo para pilotos de aviones; etc.), no deben confundirse con los aparatos de los tipos normalmente utilizados en medicina para el diagnóstico de la vista, del oído, del corazón, etc., que se clasifican en la **partida 90.18.***
*Asimismo, se clasifican como juegos o juguetes **(Capítulo 95)** los artículos que consistan en juegos de construcción o de montaje que puedan utilizarse indiferentemente para entretenimiento o en sicotecnia.*

*IV.- **APARATOS DE OZONOTERAPIA***

Estos aparatos permiten la utilización, en forma de inhalaciones principalmente, de las propiedades terapéuticas del ozono (variedad molecular del oxígeno de fórmula O_3), en el tratamiento de afecciones de las vías respiratorias.

*V. - **APARATOS DE OXIGENOTERAPIÀ, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACION Y DEMAS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA***

Por sus aplicaciones, estos aparatos son para la respiración artificial y se utilizan, según los casos, para ayudar a los ahogados, a los electrocutados, a las personas con intoxicaciones agudas (por ejemplo por óxido de carbono), a los recién nácidos deficientes, a los operados con síncopes postoperatorios, a los enfermos de parálisis infantil (poliomielitis), de asma aguda o con insuficiencia de la capacidad torácica, etc.
Entre estos aparatos, se pueden citar:
*A) Los **aparatos destinados a suplir los procedimientos manuales de respiración artificial:** aparatos mecánicos que actúan por compresión torácica o por balanceo del paciente sujeto a una plancha oscilante, aparatos de insuflación de aire, etc.*
*B) Los **aparatos de oxigenoterapia propiamente dichos** que actúan por inhalación de oxígeno o de una mezcla de oxígeno y anhídrido carbónico mediante máscaras, o bien, por distribución de oxígeno en un recinto respiratorio constituido por una especie de tienda de plástico transparente adaptada al lecho del paciente y que tiene como misión mantener la respiración artificial.*

DARM/KYZG

*C) Los **aparatos llamados "pulmón de acero" y similares.** Estos aparatos están constituidos esencialmente:*

1) Por una cámara de metal, madera o fibra de vidrio en la que se coloca el cuerpo del enfermo (salvo la cabeza), o bien, por un peto de plástico transparente que encierra el tórax, simplemente.
2) Por un dispositivo mecánico independiente constituido por el bloque motor que comprende un dispositivo de aspiración de aire y un soplador de emergencia que puede funcionar mecánicamente o a mano.
3) Por un tubo ancho estanco que une el soplador con la cámara del pulmón de acero.

Algunos de los aparatos de oxigenoterapia descritos anteriormente (en especial, las tiendas de oxígeno) pueden además prestarse a la administración de aerosoles y el paciente recibe al mismo tiempo oxígeno y una medicación eficaz en forma de neblina (véase el apartado VI, siguiente).
*Se **excluyen** de esta partida las cámaras hiperbáricas o cámaras de descompresión (**partida 90.18**).*

*VI. - **APARATOS DE AEROSOLTERAPIA***

Estos aparatos permiten la aplicación de una terapéutica en el tratamiento de las afecciones pulmonares, cutáneas, otorrinolaringológicas, ginecológicas, etc., y consisten en la dispersión (nebulización) en forma de neblina de partículas infinitesimales de disoluciones medicamentosas diversas (hormonas, vitaminas, antibióticos, preparaciones broncodilatadoras, aceites esenciales, etc.).
Estos aparatos pueden consistir tanto en aparatos individuales (nebulizadores) que se adaptan directamente a tubos de oxígeno o de aire comprimido o se colocan en las tiendas de oxígeno descritas en el apartado V anterior, como en generadores de aerosoles para gabinetes médicos o para hospitales, constituidos por un mueble que lleva esencialmente un grupo motocompresor, aparatos de control, el generador propiamente dicho y diversos dispositivos de utilización (máscaras, cánulas nasales, bucales, ginecológicas, etc.). También están comprendidos aquí los pulverizadores manuales de tipo aerosol, que sirven para proyectar sobre los dientes o las encías, mediante la acción de un gas a presión contenido en un cartucho que se incorpora al aparato, una sustancia medicinal, que asegura la higiene de la boca y permite el tratamiento de ciertas afecciones bucales como la periodontitis.

PARTES Y ACCESORIOS

***Salvo** lo dispuesto en las Notas 1 y 2 de este Capítulo (véanse también las Consideraciones Generales anteriores), se clasifican aquí las partes y accesorios. Tal es el caso, principalmente, de la tienda y los órganos de fijación para los aparatos de oxigenoterapia." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Subpartida

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.3 Vibradores.

Ubicada la mercancía en la partida **90.01,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.3 Vibradores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

25. Instrumentos y aparatos de óptica o medicoquirúrgicos.
25.3 Vibradores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10ª**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se

DARM/KYZG

establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

SECCION XX

"MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS"

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 95

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

Notas Nacionales:

1. En la partida 95.03 están comprendidas, entre otras mercancías, las siguientes:

a) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robots, demonios o monstruos) incluidos los de teatro de marionetas;
b) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento tanto de los niños como de los adultos, exceptuando los de la partida 88.01;
c) Los libros y hojas compuestos principalmente por estampas para recortar, formando un conjunto y libros con ilustraciones móviles o que se levantan al abrir el libro, siempre y cuando el artículo constituya principalmente un juguete;
d) Las tiendas (carpas) de juguete que utilizan los niños en casa y al aire libre;
e) Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y

DARM/KYZG

accesorios necesarios para la construcción de dichos modelos, excepto de los conjuntos que tengan las características de los juegos de competición de la partida 95.04.
f) Las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, y las muñecas para usos decorativos (excepto las muñecas o muñecos que están fijos sobre una base de forma permanente); entre las muñecas y muñecos comprendidos aquí, están por ejemplo las muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc., así como las muñecas para teatro guiñol o para teatros de marionetas, y las muñecas que representan al ser humano deformado, como ejemplo polichinelas o monigotes. Entre las partes y accesorios de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (excepto los de vidrio sin montar de la partida 70.18), los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.
Para efectos de esta partida, ciertos artículos que presentados aisladamente se clasificarían en otras partidas de la Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación.
Asimismo, tenemos que aquellos juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, se distinguen, por la naturaleza de las materias constitutivas, por su construcción generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.
En esta partida, se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retro impulso.
Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.
La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase de artículos que imiten o asemejen a un arma.
Para los juguetes de ruedas, la propulsión se consigue normalmente apoyándose en el suelo directamente (patinetes sin pedales) o con un sistema de pedales, manivelas o palancas, también aquellos juguetes impulsados por un motor, o los arrastrados o empujados por otra persona.

2. En la partida 95.04 se clasifican las videoconsolas que permiten la reproducción de imágenes y sonido (utilizados con receptor de televisión o con pantalla incorporada) y los demás juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico.
Por el contrario, se excluyen los asientos con videojuegos (partida 94.01).
3. Para efectos de la subpartida 9506.31 el término "Palos de golf ("clubs") completos" debe entenderse como individuales o en juegos.

Notas del Capítulo 95

DARM/KYZC

*"**Notas.***
1. Este Capítulo no comprende:
a) las velas (partida 34.06);
b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida 36.04;
c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerdas de tripa y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en sedal con anzuelo, del Capítulo 39, partida 42.06 o Sección XI;
d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas 42.02, 43.03 o 43.04;
e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 o 62;
f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63;
g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65;
h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida 66.02), así como sus partes (partida 66.03);
ij) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida 70.18;
k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida 83.06;
m) las bombas para líquidos (partida 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida 84.21), motores eléctricos (partida 85.01), transformadores eléctricos (partida 85.04), ***los discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores (de estado sólido), tarjetas inteligentes ("smart cards") y demás soportes para grabar sonido u otras grabaciones análogas (partida 85.23),*** *aparatos de radiotelemando (partida 85.26) y* ***dispositivos inalámbricos de control remoto por rayos infrarrojos (partida 85.43).***
n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, "bobsleighs" y similares;
o) las bicicletas para niños (partida 87.12);
p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera);
q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deportes o juegos al aire libre (partida 90.04);
r) los reclamos y silbatos (partida 92.08);
s) las armas y demás artículos del Capítulo 93;
t) las guirnaldas eléctricas de cualquier clase (partida 94.05);

u) las cuerdas para raqueta, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes, mitones y manoplas de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva), o
v) los artículos de mesa, utensilios de cocina, artículos de tocador y baño, alfombras y demás revestimientos para el suelo de materia textil, ropaje, ropa de cama y mesa, tocador y baño, cocina y artículos similares que tengan una función utilitaria (se clasifican según el régimen de la materia constitutiva).

DARM/KYZG

2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), perlas naturales o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasificarán con ellos.
4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida 95.03 se aplica, entre otros, a los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.
5. La partida 95.03 no comprende los artículos que por su concepción, forma o materia constitutiva sean reconocibles como destinados exclusivamente para animales, por ejemplo, los juguetes para animales de compañía (clasificación según su propio régimen).
Notas Explicativas de aplicación nacional:
1. En la partida 95.03,
A. Se entiende por juguetes con motor los accionados mediante un dispositivo que almacene energía (electricidad, espiral, fricción, etc.) para ser liberada posteriormente transformada en movimiento; por ejemplo, los vehículos de retroimpulso.
Por el contrario, no se consideran juguetes con motor los accionados mediante ruedas libres.
B. Las expresiones "con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente" y "de funcionamiento eléctrico o electrónico" se refieren a los artículos que cuentan con un mecanismo que por efecto de la electricidad ejecuta las operaciones que constituyen la razón de ser del juguete, o con un sistema electrónico programable que permite al juguete interactuar con el usuario.
No deben considerarse como juguetes con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, o de funcionamiento eléctrico o electrónico, aquellos artículos que cuenten con dispositivos eléctricos o electrónicos de carácter accesorio, activados mediante una pila o batería, que no representen la parte esencial del juguete.

C. La expresión "Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03" abarca a toda clase artículos que imiten o asemejen a una arma

Nota de subpartida.
1. La subpartida 9504.50 comprende:

a) las consolas de videojuegos que reproducen imágenes en la pantalla de un receptor de televisión, un monitor o sobre cualquier pantalla o superficie exterior,
b) las máquinas de videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles.

DARM/KYZ

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Esta subpartida no comprende las consolas o máquinas de videojuegos activadas con monedas, billetes, tarjetas, fichas u otros medios de pago (subpartida 9504.30)." *(Sic)*

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.
26.12 Juego de dardos.
26.13 Globos.
26.14 Balones.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"muñecos, juguetes armables, juguetes de construcción, peluches, rompecabezas, aviones y coches de juguete con motor, pistolas de agua, figuras de personajes ficticios, juguete de tocador, super héroes y paletería, en surtido, squeeze, carros, burbujas y demás juguetes, juego de dardos, coronas y tiaras y balones"** contenidas en el Capítulo **95** de ***"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Capitulo	***95***	***"Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **95** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

"CONSIDERACIONES GENERALES

Este Capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleados para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria.
*Las partidas de este Capítulo comprenden también las partes y accesorios de los artículos de este Capítulo, **siempre que** sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo.*
*Los artículos de este Capítulo pueden ser de cualquier materia, **con excepción** de las siguientes: metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas). Sin embargo, estos artículos pueden llevar **simples guarniciones o accesorios de mínima importancia** de dichas materias.*
*Independientemente de las exclusiones indicadas en las Notas Explicativas de las partidas, este Capítulo **no comprende:***
*a) Los artículos de pirotecnia para diversiones (**partida 36.04**).*
*b) Los bandajes, neumáticos y demás artículos de las **partidas 40.11, 40.12 o 40.13.***
*c) Las tiendas y artículos para acampar (**partida 63.06**, generalmente).*
*d) Las bombas para líquidos (**partida 84.13**), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (**partida 84.21**), motores eléctricos (**partida 85.01**), transformadores eléctricos (**partida 85.04**) y aparatos de radiotelemando (**partida 85.26**)*
*e) Las armas y demás artículos del **Capítulo 93**." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
DARM/KYZO

26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.

Partida	***9503***	***"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."***
Subpartida		***"Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase."***
Fracción	***9503.00.10***	***"Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07."***
NICO	***9503.00.10 00***	***"Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07."***

DARM/KYZG

Fracción	*9503.00.11*	*"Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."*
NICO	*9503.00.11 00*	*"Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción."*
Fracción	*9503.00.12*	*"Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."*
NICO	*9503.00.12 00*	*"Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos."*
Fracción	*9503.00.17*	*"Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón."*
NICO	*9503.00.17 00*	*"Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón."*
Fracción	*95.03.00.20*	*"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."*
NICO	*9503.00.20 00*	*"Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18."*
Fracción	*9503.00.26*	*"Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25."*
NICO	*9503.00.26 00*	*"Juguetes reconocibles como diseñados exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25."*
Fracción	*9503.00.92*	*"Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05."*
NICO	*9503.00.92 00*	*"Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05."*
Fracción	*95.03.00.93*	*"Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."*
NICO	*9503.00.93 00*	*"Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar."*
Fracción	*9503.00.99*	*"Los demás."*
NICO	*9503.00.99 91*	*"Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor."*
Fracción	*9.03.00.99*	*"Los demás."*

DARM/KYZG

NICO	***9503.00.99 99***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
*A) Los **juguetes de ruedas**.*
La propulsión de estos juguetes se consigue la mayoría de las veces apoyándose directamente en el suelo (patinetes sin pedales), o mediante un sistema de pedales, de manivelas o de palancas, que transmite el movimiento a las ruedas por una cadena o un dispositivo de varillas. En otros casos, estos juguetes son impulsados por un motor, arrastrados o empujados por otra persona.
Entre estos juguetes, se pueden citar:

*1) Los triciclos, motocarros y artículos similares, excepto las bicicletas para niños, que se clasifican en la **partida 87.12**.*
2) Los patinetes de dos o tres ruedas para niños, adolescentes o adultos, con una columna de dirección que puede ser regulable y pequeñas ruedas, macizas o inflables. A veces disponen de un manillar (manubrio) tipo bicicleta y un freno en la rueda trasera que se acciona con la mano o con el pie.
3) Los juguetes con ruedas accionados mediante un sistema de pedales o una manivela, que tengan forma de animales.
4) Los coches de pedal, que generalmente adoptan la forma, en miniatura, de un coche de turismo, de un jeep, de un camión, etc.
5) Los juguetes de ruedas accionados por palancas manuales.
6) Los carritos y animales montados sobre ruedas, sin transmisión mecánica, suficientemente grandes y resistentes para llevar un niño y que son arrastrados o empujados.
7) Los coches de motor para niños.

*B) Los **coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos**, incluso los plegables.*

Este grupo comprende los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas, incluso plegables, equipados con dos o más ruedas. También comprende los artículos de cama para los cochecitos, carreolas y demás coches para muñecas similares a los de las camas para muñecas.

*C) **Muñecas o muñecos.***

Esta partida comprende no sólo las muñecas o muñecos para el entretenimiento de los niños, sino también las muñecas para usos decorativos (muñecas de salón, mascotas, fetiches, etc.), las

DARM/KYZG

muñecas para teatros guiñol o para teatros de marionetas, así como las muñecas que representan al ser humano deformado (por ejemplo, polichinelas o monigotes).
Las muñecas o muñecos son generalmente de caucho, plástico, materias textiles, cera, cerámica (porcelana, etc.), madera, cartón, papel o una combinación de estas materias. Pueden estar articulados y llevar mecanismos que les permitan andar, mover la cabeza, los brazos o los ojos, emitir sonidos que imiten la voz humana, etc. Finalmente, pueden estar vestidos o sin vestir.
*Entre las **partes y accesorios** de muñecas o muñecos se pueden citar las cabezas, cuerpos, extremidades, ojos (**excepto** los de vidrio sin montar de la **partida 70.18),** los mecanismos para cerrar o hacer girar los ojos, para la voz o sonidos y demás mecanismos, las pelucas, los vestidos, calzados y sombreros.*

*D) **Otros juguetes.***

Este grupo comprende los juguetes destinados esencialmente al entretenimiento de personas (niños o adultos). Sin embargo, los juguetes que, por su concepción, forma o material constituyente, son identificables como destinados exclusivamente a animales, por ejemplo, para animales de compañía, no se clasifican en esta partida y siguen su propio régimen. Se clasifican principalmente en este apartado:

*Todos los juguetes **no incluidos** en los apartados A) a C) precedentes. Muchos de los juguetes de este apartado son accionados mecánica o eléctricamente.*
Entre los juguetes de este apartado se puede citar:

1) Los juguetes que representen animales o criaturas no humanas, aunque tengan esencialmente características físicas humanas (por ejemplo, ángeles, robotes, demonios o monstruos) incluidos los de teatros de marionetas.
2) Las armas de juguete de todas clases.
3) Los juegos de construcción (mecánicos, de cubos, etc.).
*4) Los vehículos de juguete (**excepto** los del apartado A), por ejemplo, trenes (incluso eléctricos), aviones o barcos, y sus accesorios (por ejemplo, rieles, pistas o señales).*
5) Los juguetes sin ruedas para que se monten los niños (por ejemplo, caballos oscilantes).
6) Las máquinas de juguete (motores distintos de los eléctricos, máquinas de vapor, etc.).
7) Los globos de juguete y las cometas, para el entretenimiento de niños y adultos.
8) Los soldados de plomo y similares, así como los fuertes y demás accesorios.
9) Los artículos de deporte que tengan el carácter de juguetes, que se presenten en juegos o surtidos o aisladamente (por ejemplo, juegos o surtidos de golf, de tenis, de tiro con arco, de billar; bates de béisbol, bates de cricket, palos de hockey, etc.).
10) Las herramientas y artículos de jardinería (incluidas las carretillas para niños).
11) Los aparatos de proyección de juguete (cines, linternas mágicas, etc.) y las gafas (anteojos) de juguete.

DARM/KYZG

12) Los instrumentos y demás aparatos musicales que tengan el carácter de juguetes (pianos, trompetas, tambores, tocadiscos, armónicas, acordeones, xilófonos, cajas de música, etc.).
13) Las casas de muñecas y su mobiliario, incluidos los artículos de cama.
14) Las tiendas de juguete, las vajillas de juguete y artículos de uso doméstico de juguete.
15) Los ábacos de juguete.
16) Las máquinas de coser de juguete.
17) Los relojes de juguete.
18) Los conjuntos de carácter educativo: cajas de química, de electricidad, de fundidor, de imprenta, de costura, de tricotar, etc.
*19) Los aros, diábolos, peones (incluso con música), las combas (provistas de puños), pelotas y balones (**excepto** los de las **partidas 95.04** y **95.06**).*
*20) Los libros y hojas compuestos esencialmente por estampas para recortar destinadas a formar un conjunto y los libros que llevan ilustraciones movibles o que se levantan al abrir el libro, **cuando** el artículo constituya esencialmente un juguete (véase la Nota Explicativa de la partida 49.03).*
21) Las bolas de juguete (principalmente las canicas, bolas veteadas o multicolores que imitan al ágata, en cualquier acondicionamiento y las bolas de cualquier clase que se presenten en cajas, bolsitas, etc., para el entretenimiento de los niños).
22) Los sonajeros y los muñecos en cajas de resortes, las huchas o alcancías de juguete, los teatros en miniatura con personajes o sin ellos, etc.
23) Las tiendas (carpas) de juguete que usan los niños tanto en casa como al aire libre.
Algunos de los artículos anteriores (armas de juguete, herramientas y artículos de jardinería, soldados de plomo, etc.) se presentan frecuentemente en juegos o surtidos.
Los juguetes que son reproducción de artículos usados por los adultos, tales como las planchas eléctricas, las máquinas de coser, los instrumentos de música, etc., se distinguen, por lo general, de los segundos por la naturaleza de las materias constitutivas, por su factura generalmente más rudimentaria, por sus dimensiones reducidas (adaptadas a la estatura de los niños) y por su rendimiento bastante pequeño que no permite el uso para un trabajo normal de adulto.

*E) **Los modelos reducidos y modelos similares para entretenimiento:***

*Se trata principalmente de modelos reducidos, incluso animados, de barcos, aeronaves, trenes, vehículos automóviles, por ejemplo, que pueden presentarse en forma de surtidos con las partes y fornituras necesarias para la construcción de dichos modelos, **con exclusión** de los conjuntos que presenten las características de los juegos de competición de la **partida 95.04** (por ejemplo, los conjuntos de automóviles de carrera con sus circuitos).*
Se clasifican también en este grupo las reproducciones de artículos de tamaño real o aumentado, siempre que se trate de artículos de entretenimiento.

*F) **Los rompecabezas de cualquier clase.***

Por otra parte, ciertos artículos que, aisladamente, se clasificarían en otras partidas de la

DARM/KYZG

*Nomenclatura, adquieren el carácter de juguetes por la circunstancia de su agrupación y de su presentación. Tal sería el caso, por ejemplo, de una caja de química que comprenda tubos y matraces de vidrio, una lámpara de alcohol y productos químicos, o una caja de mercería (o neceser de costura) que contenga hilo, tijeras, agujas, un dedal, etc., **siempre** que estos conjuntos mantengan el carácter de juguetes.*

Conforme a lo dispuesto en la Nota 4 del presente Capítulo, y salvo lo dispuesto en la Nota 1, permanecen aquí clasificados los artículos de esta partida combinados con uno o más productos que no puedan ser considerados como juegos o surtidos conforme a la Regla General 3 b), y que por tanto, si se presentasen separadamente, serían clasificados en otras partidas, siempre que estos artículos se presenten juntos, acondicionados para la venta al por menor, y que esta combinación reúna las características esenciales de los juguetes.

PARTES Y ACCESORIOS

*Esta partida comprende también las partes y accesorios de artículos de esta partida que sean identificables como destinados exclusiva o principalmente para montarlos en dichos artículos, **a condición de que no** se trate de artículos excluidos por la Nota 1 de este Capítulo. Entre estas partes y accesorios, se pueden citar:*
*1) Los mecanismos de cajas de música que por la forma, la materia constitutiva o la factura rudimentaria, no puedan utilizarse en las cajas de música de la **partida 92.08**.*

*2) Los motores en miniatura de combustión interna, de émbolo o que funcionen por cualquier otro sistema (**con exclusión** de los motores eléctricos de la **partida 85.01**), para montarlos en modelos reducidos, por ejemplo, de aviones o de barcos y que se caracterizan principalmente por su pequeña cilindrada y baja potencia y el peso y dimensiones reducidas.*

*Se **excluyen** además de esta partida:*

*a) Los colores para entretenimiento de los niños (**partida 32.13**).*
*b) Las pastas para modelar para entretenimiento de los niños (**partida 34.07**).*
*c) Los libros o álbumes de estampas para niños y los álbumes para dibujar o colorear para niños, de la **partida 49.03**.*
*d) Las calcomanías (**partida 49.08**).*
*e) Las campanas y campanillas, gongos y artículos similares, de la **partida 83.06**.*
*f) Las cajas de música en las que esté montada una muñeca (**partida 92.08**).*
*g) Los naipes (**partida 95.04**).*
*h) Los matasuegras (espantasuegras) y sombreros de papel, máscaras, etc. (**partida 95.05**).*
*ij) Las tizas para escribir y los lápices de colores de la **partida 96.09**.*
*k) Las pizarras y tableros, de la **partida 96.10.***
*l) Los maniquíes para la presentación de vestidos u otros usos y los autómatas (**partida 96.18**)." (Sic).*

DARM/KYZG

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.

Ubicada la mercancía en la partida **95.03,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

26.1 Juguetes armables.
26.2 Juguetes de construcción.
26.3 Peluches.
26.4 Rompecabezas.
26.5 Aviones y coches de juguete de control remoto.
26.6 Pistolas de agua.
26.7 Figuras de acción.
26.8 figuras de animales.
26.9 juegos de tocador.
26.10 Juego de bolos y juguetes de paletería.
26.11 pelotas con luz, squeeze, carros de juguete, burbujas y pizarrón mágico.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

DARM/KYZG

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.12 Juego de dardos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.12 Juego de dardos

Partida	***9504***	***"Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos ("bowlings"), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago."***
Subpartida	***9504.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***9504.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***9504.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.04,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos en esta partida, se puede citar:
*1) Los billares-muebles y las mesas de billar de cualquier tipo y sus accesorios: tacos, bolas, tizas de billar, contadores de puntos de bolas o de cursor, etc., **con exclusión** de los totalizadores de puntos de rodillos y similares (**partida 90.29**) y de los contadores con mecanismos de relojería, que indican, el tiempo de juego, o directamente, el importe que se ha de pagar en función de ese tiempo (**partida 91.06**) y de los portatacos de billar (**partida 94.03** o según la materia constitutiva).*
*2) **Consolas de** videojuego **y otros juegos electrónicos que se pueden utilizarse** con un receptor de televisión, **un monitor, sea de video o de o una máquina automática para procesamiento de datos, los videojuegos con pantalla incorporada, incluso portátiles,** y juegos de azar o de destreza con visualizador electrónico **(incluidos los de mueble) usados en el hogar o en las arcadas del juego, operados a veces con monedas, fichas o tarjetas de crédito, por ejemplo.***

Las máquinas de videojuego cuyas características objetivas y función principal denotan que están

DARM/KYZG

concebidas con propósitos de entretenimiento siguen clasificadas en esta partida aún cuando no satisfagan las condiciones de la nota 5 a) del capítulo 84 en relación con las máquinas automáticas de procesamiento de datos.
Se incluyen también las partes y accesorios de consolas videojuego (por ejemplo, gabinetes, carcasas cartuchos de juego, controles de juego, volantes), siempre que satisfagan las condiciones de la nota 3 del presente Capítulo.
Sin embargo, se excluyen:
a) Las unidades periféricas opcionales (teclados, mouses, unidades de almacenamiento de disco, etc.) que satisfagan las condiciones de la nota 5 c) del capítulo 84 (Sección XVI).
b) Los discos ópticos grabados con software de juego y usados únicamente en las máquinas de videojuego de esta partida.

3) Las mesas de juego especialmente construidas para este uso, por ejemplo, las mesas que representan un tablero de damas, etc.
4) Las mesas especiales para juegos de casino o de salón (ruleta, caballitos u otros juegos); los rastrillos para crupiers, las calzas de las patas de las mesas de juego, etc.
5) Los futbolines y similares.
6) Los juegos utilizados generalmente en salas de juego, cafés y ferias, que funcionan introduciendo una moneda, un billete de banco, una ficha o demás artículos similares (por ejemplo, tarjetas de crédito), que se basan en el azar o la destreza del jugador, tales como: máquinas tragamonedas, billares eléctricos o juegos de tiro al blanco eléctricos.
7) Los juegos de bolos automáticos, aunque tengan motor y dispositivos electromecánicos.
Para la aplicación de esta partida, están comprendidos aquí no sólo los bowlings (es decir, los juegos en los que los bolos están dispuestos en triángulo), sino también los demás juegos de bolos automáticos (por ejemplo, aquellos en que los bolos se disponen en un cuadrado).
8) Los demás juegos de bolos y el croquet de salón.
9) Los conjuntos de automóviles de carreras con sus circuitos, que presenten las características de juegos de competición.
10) Los juegos de dardos.
11) Los juegos de naipes de todas clases y dimensiones (bridge, tarot, lexicón, etc.).
12) Los juegos de ajedrez, damas, dominó, halma, chaquete, honchel, loto, mahjong, de la oca, ruleta, tric-trac, etc.
13) Los accesorios comunes a la mayoría de los juegos, tales como dados, cubiletes, fichas, marcadores de puntos, indicadores de triunfo, tapetes especiales (por ejemplo, tapetes de ruleta y similares), etc.
*Se **excluyen** también de esta partida:*
*a) Los billetes de lotería, las tarjetas para raspar y los boletos para rifas y tómbolas (generalmente **partida 49.11**).*
*b) Las mesas para juegos de naipes, del **Capítulo 94**.*
*c) Los rompecabezas (**partida 95.03**)." (Sic).*

DARM/KYZO

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.12 Juego de dardos.

Ubicada la mercancía en la partida **95.04,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.12 Juego de dardos.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.12 Juego de dardos.

DARM/KYZG

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.13 Globos.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.13 Globos.

Partida	***9505***	***"Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa."***
Subpartida	***9505.90***	***- "Los demás."***
Fracción	***9505.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***9505.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:
*A) Los **artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones**, que, teniendo en cuenta su utilización, generalmente son de fabricación sencilla y poco sólida. Entre estos se pueden citar:*
DARM/KYZG

1) Los artículos de decoración para fiestas utilizados para decorar habitaciones, mesas, etc. (tales como guirnaldas, farolillos, etc.); artículos para la decoración de árboles de Navidad (oropeles, bolas de colores, animales y otras figuras, etc.); artículos para la decoración de pastelería tradicionalmente asociados con una fiesta particular (por ejemplo, animales, banderitas).
2) Los artículos utilizados habitualmente en las fiestas de Navidad y sobre todo los árboles de Navidad artificiales, nacimientos, figuras y animales para nacimientos, angelitos, sorpresas, zuecos e imitaciones de leños de Navidad, papá Noël, etc.
*3) Los artículos para disfrazarse: máscaras, narices, orejas, barbas, bigotes, pelucas (**excepto** los postizos de la partida **67.04**), sombreros, etc. Sin embargo, se **excluyen** de esta partida los disfraces de materias textiles de los **Capítulos 61** o **62**.*
4) Los artículos para diversiones y otros: bolas, confetis, serpentinas, sombrillas, paraguas, flautas, sans-genes, etc.
*Por el contrario, **no pertenecen** a esta partida los objetos de grandes dimensiones susceptibles de utilizarse en la decoración de los lugares de culto en forma de estatuas, estatuillas y objetos similares.*
*La partida también **excluye**, los artículos que llevan un dibujo, decoración, emblema o motivo de carácter festivo y que tienen una función utilitaria, por ejemplo, vajilla, artículos de cocina, artículos de baño, alfombras y otros revestimientos para el suelo de materia textil, vestidos, ropa blanca, de baño o cocina.*

*B) Los **artículos de magia, para bromas, inocentadas y sorpresas** de cualquier clase: polvos de estornudar, caramelos de pega, sortijas de agua, polvos lacrimógenos, conchas sorpresas o flores japonesas, etc. También se incluyen aquí los artículos y materiales especialmente diseñados para realizar juegos de prestidigitación, tales como juegos de naipes, mesas trucadas, recipientes especiales, etc.*
*Se **excluyen** también de esta partida:*

*a) Los árboles de Navidad (abetos) naturales (**Capítulo 6**).*

b) Las velas (partida 34.06).

*c) Los envases de plástico o de papel utilizados en las fiestas (régimen de la materia constitutiva, por ejemplo **Capítulos 39** o **48**).*

d) Los soportes para árboles de Navidad (régimen de la materia constitutiva).

*e) Las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil (**partida 63.07**). Las guirnaldas eléctricas de todas clases (**partida 94.05**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Nivel Subpartida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.13 Globos.

Ubicada la mercancía en la partida **95.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.13 Globos

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.13 Globos.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se

DARM/KYZ

establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.14 Balones.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

26.14 Balones.

Partida	***9506***	***"Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles."***
		- "Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:"
Subpartida	***9506.62***	***-- "Inflables."***
Fracción	***9506.62.01***	***"Inflables."***
NICO	***9506.62.01 00***	***"Inflables."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **95.06,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Entre los artículos comprendidos en esta partida se pueden citar:
*A) Los **artículos y el material para cultura física, gimnasia y atletismo**, por ejemplo:*

DARM/KYZG

Trapecios y anillas, barras fijas y barras paralelas, potros de madera, potros de arzón, cuerdas lisas, cuerdas con nudos y escalas de cuerda, espalderas, mazas, pesas, medicine ball, máquinas de remar, bicicletas ergométricas y otros aparatos para ejercicios, extensores, cuñas de salida, vallas para saltos, pórticos, pértigas, colchonetas de caída, jabalinas, discos y martillos para lanzar, punching balls; cuadriláteros para boxeo y lucha y muros de escalada.

B) El ***material para los demás deportes y juegos al aire libre*** *(****excepto*** *los artículos de juguete, presentados en panoplias o separadamente, de la* ***partida 95.03****), tales como:*

1) Esquís de nieve y demás material para la práctica del esquí de nieve (por ejemplo, dispositivos de sujeción y de frenado para esquís o palos de esquís).
2) Esquís náuticos, acuaplanos, planchas de vela y demás material para la práctica de deportes náuticos, tales como trampolines, toboganes, aletas y máscaras respiratorias para inmersión submarina de los tipos utilizados sin oxígeno o botellas de aire comprimido, así como los simples tubos de respiración destinados a los bañistas o submarinistas.
3) Palos de golf ("clubs") y demás material para el golf, tales como las pelotas y las tes.
4) Artículos y material para el tenis de mesa (ping pong), tales como mesas (con patas o sin ellas); las raquetas, pelotas y redes.
5) Raquetas de tenis, de badminton o similares (por ejemplo, raquetas de squash), incluso sin encordar.
6) Balones y pelotas (excepto las pelotas de golf o de tenis de mesa), tales como las pelotas de tenis; balones de fútbol, de rugby y balones similares, incluidas las cámaras; balones de water polo, baloncesto y los del mismo tipo con válvula pero sin cámara; pelotas de cricket.
7) Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado al que están fijos los patines.
8) Palos de hockey, bates de cricket, etc., discos de hockey sobre hielo y piedras de curling.
9) Redes montadas (de tenis, de badminton, de balonvolea, de porterías de fútbol, de baloncesto, etc.).
10) Material de esgrima, tal como floretes, sables, espadas y sus partes (por ejemplo, hojas, guardas, puños, puños de detención), etc.
11) Artículos para tiro con ballesta y con arco, tales como, ballestas, arcos, flechas y blancos.
12) Material del que se utiliza en los terrenos de juego para niños, tales como columpios, mecedores, toboganes o pasos de gigante.
13) Equipos de protección para juegos o deportes, tales como máscaras, petos para la práctica del esgrima, coderas, rodilleras, espinilleras, tobilleras y similares.
14) Los demás artículos y equipos, tales como anillas para tenis de anillas, bolas, boliches, planchas de ruedas, prensas de raquetas, mazas de polo y cricket, bumeranes, piquetas de alpinista, platos de arcilla para tiro al plato y lanzaplatos, bobsleigh, trineos y artefactos similares sin motor diseñados para deslizarse sobre la nieve o sobre el hielo.

C) Las ***piscinas, incluso infantiles****.*
Se ***excluyen*** *de esta partida:*
*a) Las cuerdas para raquetas de tenis y otros juegos (****Capítulo 39, partida 42.06*** *o* ***Sección XI****).*
b) Las bolsas para artículos de deportes y demás continentes de las ***partidas 42.02, 43.03*** *o* ***43.04****.*

DARM/KYZG

*c) Los guantes, mitones y manoplas de deporte, que siguen su propio régimen (**partida 42.03**, en especial).*
*d) Las redes para pelotas y balones y las redes para cercar (**partida 56.08**, generalmente).*
*e) Los trajes de deporte de materia textil de los **Capítulos 61** o **62**.*
*f) Las velas para embarcaciones, planchas de vela o coches de vela, de la **partida 63.06**.*
*g) El calzado del **Capítulo 64** (**excepto** el que lleve fijados patines para el hielo o de ruedas) y los artículos de sombrerería especiales para la práctica de los deportes, del **Capítulo 65**.*
*h) Los bastones, látigos y similares (**partida 66.02**), así como sus partes (**partida 66.03**).*
*ij) Las embarcaciones de deportes (tales como motos acuáticas, canoas y esquifes) y los vehículos de deporte (con **exclusión** de los trineos, los bobsleigh y similares) de la **Sección XVII**.*
*k) Las gafas (anteojos) para la pesca submarina y demás gafas (anteojos) de deportes (**partida 90.04**).*
*l) Los aparatos electromédicos y demás instrumentos y aparatos médicos de la **partida 90.18**.*
*m) Los aparatos de mecanoterapia (**partida 90.19**).*
*n) Los aparatos respiratorios para la pesca submarina que funcionan con oxígeno o aire comprimido (**partida 90.20**).*
*o) Los aparatos de relojería, incluso los de uso deportivo (**Capítulo 91**).*
*p) Los juegos de bolos de cualquier tipo y los demás artículos para juegos de sociedad (**partida 95.04**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.14 Balones.

Ubicada la mercancía en la partida **95.06,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.14 Balones.

DARM/KYZG

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales"*, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

26. Juguetes, juegos y artículos recreativos.
26.14 Balones.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Notas Nacionales-
Nivel Capítulo

Capítulo 96

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria, así como al Segundo punto del Acuerdo por el que se dan a conocer las Notas Nacionales de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado el 02 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, se cita la Nota Nacional aplicable a la mercancía en cuestión:

Notas Nacionales:

DARM/KYZG

1. La partida 96.05 no comprende:

a) Los surtidos o neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros cuyos equipajes no están disponibles, cada artículo sigue su propio régimen;
b) Productos cosméticos, de perfumería o de baño, ni los juegos de manicura (estos últimos comprendidos en la partida 82.14).

2. En la subpartida 9609.10 se debe entender por lápices a aquellos artículos constituidos por una mina de cualquier material, que se presenten con una funda protectora rígida de madera, plástico o, a veces, formada por varias capas de papel enrolladas en espiral.
3. Para efectos de la subpartida 9609.20 y 9609.90, la composición de las minas para lápices, tizas, pasteles, etc., es muy variable según la utilización que se desee.

4. En la subpartida 9609.90, los pasteles, carboncillos y tizas destinados al dibujo o la escritura se pueden presentar descubiertos o recubiertos de una banda protectora de papel, cartón o materia plástica (pasteles, tizas y "crayones" a base de arcilla, creta, goma laca, cera, sulfato de calcio, etc.).

5. Para la partida 96.15 los rizadores, bigudíes y artículos para el tocador, no deben ser eléctricos (partida 85.16), sin embargo, pueden estar recubiertos de material textil o cuero.

6. En la partida 96.16 se debe entender por pulverizadores, aquellos que son para perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sea de peluquería o de bolsillo; estos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en la que se enrosca la montura; la montura tiene la cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.

7. En la partida 96.19 los artículos son generalmente desechables. Muchos de estos artículos están constituidos por una capa interna, una parte central absorbente, y una capa exterior (ejemplo de plástico).

Notas del Capítulo 96

*"**Notas.***
1. Este Capítulo no comprende:
a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33);
b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones);
c) la bisutería (partida 71.17);

DARM/KYZG

d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y los artículos similares de plástico (Capítulo 39);
e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasifican en las partidas 96.01 o 96.02;
f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida 90.03), tiralíneas (partida 90.17), artículos de cepillería de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida 90.18));
g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes o demás aparatos de relojería);
h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92);
ij) los artículos del Capítulo 93 (armas y sus partes);
k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, luminarias y aparatos de alumbrado);
l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección y antigüedades).
2. En la partida 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar:
a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera-dum);
b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas al azabache.
3. En la partida 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabado de puntas.
4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas naturales (finas) o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas 96.01 a 96.06 o 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas naturales (finas) o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).(Sic)

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capítulo

27. Productos diversos.
27.1 Cepillos
27.2 Sets de viaje.

DARM/KYZG

27.3 Encendedores.
27.4 Pipas
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.6 Pinzas y pasadores de metal para el cabello.
27.7 Esponja para maquillaje.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que, *"Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes"*. Considerando que las mercancías a clasificar se tratan de **"cepillos, sets de viaje, encendedores, pipas, diademas y pinzas para cabello, pinzas y pasadores de metal para el cabello, esponja para maquillaje"** contenidas en el Capítulo **96** de ***"Manufacturas diversas"*** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado capítulo.

Se cita el título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capitulo	***96***	***"Manufacturas diversas"***

Las Consideraciones Generales del capítulo **96** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación citan:

*"**CONSIDERACIONES GENERALES***

*Este Capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería, de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos **que no están comprendidos** en otras partidas de la Nomenclatura.*
*Los artículos comprendidos en las **partidas 96.07** a **96.14** y **96.16** a **96.18** pueden ser de cualquier materia, incluido el metal precioso, el chapado de metal precioso, las piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas) o llevar perlas naturales o cultivadas. Sin embargo, los artículos comprendidos en las **partidas 96.01** a **96.06** y **96.15** pueden llevar **simples accesorios o adornos de mínima importancia** de estas materias." (Sic).*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
DARM/KYZG

27.1 Cepillos

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.1 Cepillos

Partida	***9603***	***"Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga."***
		- "Cepillos de dientes, brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:"
Subpartida	***9603.29***	***-- "Los demás."***
Fracción	***9603.29.99***	***"Los demás."***
NICO	***9603.29.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.03,** aplicable a la mercancía en cuestión:

*"A. - **ESCOBAS Y ESCOBILLAS DE RAMITAS U OTRA MATERIA VEGETAL ATADA EN HACES, INCLUSO CON MANGO***

Este grupo comprende artículos de factura bastante basta, con mango o sin él, que se utilizan principalmente para limpieza del suelo (calles, patios, cuadras, etc.), el suelo de viviendas o vehículos. Se hacen generalmente, bien con un solo haz de materias vegetales (ramitas, paja, etc.), sujetas con una atadura ordinaria, o bien con uno o varios paquetes de tallos gruesos de paja o de junco o caña, reunidos para formar en cierto modo el alma y sobre los que se dispone una capa de pajas más largas y más finas reunidas entre sí y con el alma por medio de hilados textiles, que pueden constituir, además, un adorno. Para su utilización estos artículos se montan generalmente a continuación en un mango.
Ciertos mosqueros (espantamoscas) que responden a las mismas características, pero fabricados con fibras ligeras y flexibles, se clasificarán también aquí.
DARM/KYZG

Las materias utilizadas para la fabricación de las escobas y escobillas de las que se trata aquí consisten, generalmente, en ramitas de abedul, avellano, acebo, brezo, esparto, retama, pajas o panículas de sorgo, mijo, camelina, etc., fibras de aloe, de coco, palmera (sobre todo, la piasava), tallos de alforfón, etc.

*B. - **ARTICULOS DE CEPILLERIA***

Este grupo comprende un gran número de artículos de composición variable y de formas muy diversas, que se emplean esencialmente en usos domésticos de limpieza o de tocador, para la aplicación de colores, de adhesivos y de productos líquidos y en algunos trabajos industriales (limpieza, pulido, etc.).
*La denominación cepillos se reserva especialmente a los artículos constituidos por fibras o filamentos generalmente flexibles y elásticos, que se fijan por pequeños mechones sobre una misma placa o armadura. Los **cepillos-escoba** son artículos montados como los cepillos a los que se adaptan mangos largos. La denominación **pincel** se aplica más específicamente a artículos que consisten en un haz de pelos o de fibras fuertemente sujetas en el extremo de un mango corto, incluso por una virola metálica, que se emplean principalmente para aplicar colores. Hay que observar, sin embargo, que estos términos no tienen el mismo significado en todos los países y que, por ejemplo, lo que se designa con el nombre de brocha en un país se denomina pincel en otro; asimismo, el término cepillo se emplea, a veces, para designar artículos montados como los pinceles.*
*En este grupo, la denominación **artículos de cepillería** comprende asimismo los cepillos de caucho o de plástico, moldeados en una sola pieza.*
Las materias más comúnmente utilizadas para la fabricación de los artículos anteriores son muy variadas. Las que se utilizan para los mechones son:
A) Materias de origen animal: cerdas de jabalí o de cerdo; crin de caballo o de buey: pelo de cabra, de tejón, marta, mofeta, ardilla, turón o petigrís; fibras de astas; astiles de plumas.
B) De materias de origen vegetal: raíces de grama, de ixtle (o tampico), fibras de coco (coir) o piasava, esparto, panículas de sorgo o bambú, hendida.
C) Monofilamentos sintéticos o artificiales (por ejemplo, nailon o rayón viscosa).
D) De alambres (acero, latón, bronce, etc.) o de materias diversas: hilados o cuerdas de algodón o de lana; fibras de vidrio.
Entre las materias empleadas para la confección de monturas, las principales son las siguientes: madera, plástico, hueso, cuerno, marfil, concha (caparazón) de tortuga, ebonita y algunos metales (acero, aluminio, latón, etc.). Para la fabricación de algunos cepillos (cepillos circulares para máquinas y cepillos especiales, principalmente), se utiliza también el cuero, cartón, fieltro o tejidos. Los astiles de plumas se utilizan también para el montaje de ciertos pinceles.
*Quedan comprendidos aquí, los artículos de cepillería en que el metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), **sólo constituyan** simples guarniciones o accesorios de mínima importancia (iniciales, monogramas, cercos, etc.).*

DARM/KYZG

*Por el contrario, se clasifican en el **Capítulo 71**, los artículos de cepillería que tengan metal precioso, chapado de metal precioso, perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), cuando no sea con carácter secundario.*
Entre los artículos de este grupo, se pueden citar:
1) Los cepillos de dientes y para dentaduras.
2) Las brochas de afeitar.
3) Los cepillos de aseo (de cabeza, para la barba, bigote, pestañas, uñas, para teñir el pelo, etc.), incluidos los cepillos de peluqueros o para el cuello.
4) Los cepillos de caucho o de plástico moldeados en una sola pieza para el cuidado de las manos, para inodoros, etc.
5) Los cepillos para ropa, sombreros, calzados o peines.
6) Los cepillos de uso doméstico (para lavar o fregar, para la vajilla, el fregadero, inodoro, muebles, radiadores, los cepillos para recoger migas, etc.).
7) Los cepillos-escoba y demás cepillos para la limpieza del suelo, parqués y solados.
8) Los cepillos de materia textil especiales para carrocerías de automóviles, incluso impregnados con productos de limpieza.
9) Los cepillos para la limpieza y almohazado de los animales (caballos, perros, etc.).
10) Los cepillos para engrasar armas, ciclos, etc.
11) Los cepillos para discos, así como los pinceles que se fijan al brazo del tocadiscos para la limpieza automática del disco.
12) Los cepillos para limpiar los tipos de las máquinas de escribir y los caracteres de imprenta.
13) Los cepillos para descarbonar las bujías de encendido, para la limpieza de limas o de piezas metálicas para soldar.
14) Los cepillos para quitar el musgo y las cortezas viejas de los árboles y arbustos.
15) Las brochas para la impresión por estarcido, incluso con depósito de tinta y dispositivos para regular el flujo de tinta.
16) Las brochas y pinceles (cilíndricos o planos) para escayoladores, pintores, decoradores, ebanistas, artistas, etc., tales como las brochas para limpiar las pinturas viejas, enlucir, encalar o pegar papeles de decoración; cepillos y pinceles para barnizar muebles, cuadros, etc.; cepillos y pinceles para pintar al óleo, acuarela, aguada, para pintar cerámica, dorar, etc.; los pinceles de oficina.
También pertenecen a este grupo:
I) Los escobillones, escobillas y otros artículos de cepillería montados sobre alambres generalmente torcidos: para limpiar botellas, pipas, tubos de lámparas, tuberías, cañones de escopetas, revólveres o pistolas, instrumentos de música, etc.
II) Los cepillos que constituyan elementos de maquinaria, tales como: los cepillos para equipar las barredoras; los cepillos para máquinas de hilatura y tejido, para máquinas herramienta (de amolar, lijar o pulir), para máquinas y aparatos de molinería, máquinas de la industria papelera, tornos de relojero y de joyero, máquinas y aparatos utilizados en la industria del cuero, de la piel o del calzado.
III) Los cepillos para aparatos electrodomésticos (por ejemplo, enceradoras de suelo, aplicadoras de encáusticos o aspiradoras de polvo).
*Se **excluyen** de esta partida:*

DARM/KYZB

a) Las monturas o mangos de cepillos, brochas o pinceles (régimen de la materia constitutiva).
*b) Los discos y almohadillas para pulir, de materia textil (**partida 59.11**).*
*c) Las cintas para cardas (**partida 84.48**).*
*d) Los disquetes para la limpieza de mecanismos de arrastre de discos en el material informático (**partida 84.73**).*
*e) Los artículos de los tipos manifiestamente utilizados en medicina, cirugía, odontología y veterinaria (los pinceles laríngeos, los cepillos para montar en los tornos de dentista, etc.) (**partida 90.18**).*
*f) Los artículos de cepillería que manifiestamente tengan las características de juguetes (**partida 95.03**).*
*g) Las borlas y artículos similares para empolvar o aplicar otros cosméticos o productos de tocador (**partida 96.16**).*

*C. - **ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR***

Este grupo comprende un conjunto de artículos de concepción sencilla que constan generalmente, de una caja con mango montada sobre ruedas que contiene uno o varios cepillos cilíndricos accionados por el movimiento de las ruedas y que se utiliza a mano, principalmente para la limpieza de alfombras.

*Las escobas con motor se **excluyen** de esta partida (**partida 84.79**).*

*D. – **FREGONAS O MOPAS; PLUMEROS***

*Las **fregonas o mopas** están constituidas por un manojo de cuerdas de materias textiles o de fibras vegetales montadas en un mango. Ciertas fregonas o mopas consisten en un cabezal, hecho de materia textil u otro material, fijado o sujeto a un soporte u otra base que se acopla al mango. Comprenden las fregonas o mopas para limpiar el polvo, las fregonas o mopas provistas de un pulverizador y las fregonas o mopas con esponja, utilizadas en seco o humedecidas, para limpiar las manchas o recoger líquidos, limpiar suelos, lavar la vajilla, etc.*

*Los **plumeros** están constituidos por un manojo de plumas montado en un mango y se utilizan para quitar el polvo de los muebles, estantes, vitrinas, escaparates, etc. En otros tipos de plumeros, las "plumas" han sido sustituidas por lana de ovejas, materias textiles, etc., fijados o enrollados a un mango.*

*Se **excluyen** de esta partida las bayetas de materias textiles destinadas para ser utilizadas a mano o fijadas al cabezal de la fregona o mopa u otra base, cuando se presenten por separado (**Sección XI**).*

*E. - **CABEZAS PREPARADAS***

Según la Nota 3 del Capítulo, se consideran cabezas preparadas a efectos de este grupo, los mechones de pelo, de fibras vegetales, filamentos sintéticos o artificiales, etc., sin montar, listos para

DARM/KYZG

el uso en la fabricación de brochas, pinceles o artículos análogos, sin dividirlos, o que no necesiten más que un complemento de mano de obra poco importante, tal como el igualado o acabado de las puntas.

*Están **excluidos** de aquí principalmente los manojos y acondicionamientos similares en que pueden presentarse en el comercio, los pelos, fibras vegetales u otros, que no tengan ningún trabajo preparatorio de cepillería, así como los ensamblados de pelos o fibras preparados para cepillería pero que han de subdividirse en mechones más pequeños para el montaje, en especial, en armaduras de cepillos.*

Estas cabezas preparadas se usan más específicamente para brochas de afeitar y para pinceles o cepillos para pintar o dibujar.
*Generalmente, los mechones (o cabezas) de fibras se empapan por una de sus extremidades en un cuarto aproximadamente de su longitud, en un barniz o cola destinados a formar un haz compacto; el serrín espolvoreado sobre el barniz contribuye a veces a reforzar este soporte. Cuando los mechones se montan en una virola, generalmente metálica, se consideran del **apartado B** anterior.*
Quedan también comprendidas aquí las cabezas preparadas cuyos pelos o fibras en lugar de estar encolados o impregnados en la base, se sujetan fuertemente por cualquier otro medio (atado, etc.). El hecho de que algunas cabezas preparadas tengan que someterse, después de fijarse al mango, a un complemento de acabado (redondeado de las puntas, amolado para dar a las fibras la suavidad necesaria, etc.) no tiene influencia para la clasificación en el presente grupo.

*F. - **MUÑEQUILLAS Y RODILLOS PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O DE MATERIAS FLEXIBLES Y ANALOGAS***

Los rodillos para pintar consisten en un rodillo generalmente recubierto de peletería de cordero o de otra materia, montado en un mango.

Las muñequillas para pintar se componen de un soporte de superficie plana generalmente de plástico sobre el que se fija, por ejemplo, una capa de materia textil; estos artículos pueden tener mango.

Las rasquetas se utilizan como una escoba para la limpieza de superficies húmedas y están constituidas generalmente por tiras de plástico, caucho flexible o fieltro sujetos entre dos láminas de madera o de metal, etc., o fijas a una montura de madera o de metal.
*Sin embargo, este grupo **no comprende** los artículos que consistan en uno o varios rodillos montados en un mango y que se utilizan en los laboratorios fotográficos (**partida 90.10**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

DARM/KYZG

27. Productos diversos.
27.1 Cepillos

Ubicada la mercancía en la partida **96.03,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.
27.1 Cepillos

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27. Productos diversos.
27.1 Cepillos

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y

DARM/KYZG

que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
27.2 Sets de viaje.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.2 Sets de viaje.

Partida	***9605***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
Subpartida	***9605.00***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
Fracción	***9605.00.01***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***
NICO	***9605.00.01 00***	***"Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.05,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende algunos juegos o surtidos de viaje, bien compuestos de artículos que corresponden a diferentes partidas de la Nomenclatura, o bien de diferentes artículos clasificados en una misma partida.
Esta partida comprende principalmente:

DARM/KYZG

*1) Los **neceseres de tocador**, que se presentan en estuches de cuero, de tejido, o de plástico, **etc.,** que contienen, por ejemplo, cajas de plástico moldeado, cepillos, peine, calzador, tijeras, pinzas para depilar, lima de uñas, espejo, estuche para la máquina de afeitar y útiles de manicura.*

*2) Los **neceseres de costura**, que se presentan en un estuche de cuero, de tejido, o de plástico, **etc.,** que contienen, por ejemplo, tijeras, un metro, pasacintas, agujas de coser, hilos de coser, imperdibles, dedal, botones o broches de presión.*

*3) Los **neceseres para la limpieza del calzado,** que se presentan en un estuche de cuero, tejido, plástico, cartón recubierto de plástico, **etc.,** que contienen, por ejemplo, cepillos, una caja o un tubo de betún y un trapo de tejido para limpieza.*

*Esta partida **no comprende** los juegos de manicura (**partida 82.14**).*

*También se **excluyen** de esta partida los neceseres distribuidos por las compañías de transporte aéreo a los pasajeros (durante el viaje o en el lugar de destino para aquellos cuyos equipajes no están disponibles), consistentes en una bolsa de tejido con artículos de los tipos enumerados en los apartados 1 a 3 anteriores, productos cosméticos, de perfumería o de baño, pañuelos de guata de celulosa, pero también artículos confeccionados de materia textil, como por ejemplo un pijama, una "T-shirt", un pantalón, un "short". Los artículos de estos neceseres siguen su propio régimen." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27. Productos diversos.
27.2 Sets de viaje.

Ubicada la mercancía en la partida **96.05,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.

DARM/KYZG

27.2 Sets de viaje.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª,** inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27. Productos diversos.
27.2 Sets de viaje.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
27.3 Encendedores.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.3 Encendedores.

Partida	***9613***	***"Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas."***
Subpartida	***9613.10***	***- "Encendedores de gas no recargables, de bolsillo."***
Fracción	***9613.10.01***	***"Encendedores de gas no recargables, de bolsillo."***
NICO	***9613.10.01 00***	***"Encendedores de gas no recargables, de bolsillo."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.13,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende principalmente:
*1) **Los encendedores y mecheros mecánicos**.*
Hay distintos tipos de encendedores y mecheros en los que una de las características comunes es la de estar equipados con un dispositivo que produce una chispa, casi siempre por frotamiento de una ruedecita contra una piedra (generalmente de ferrocerio).
*2) **Encendedores y mecheros eléctricos**.*
Estos aparatos se alimentan con corriente eléctrica de la red, o bien, con una batería; algunos aparatos de esta clase producen simplemente una chispa, otros llevan una resistencia calentadora que se pone al rojo.
*3) **Encendedores y mecheros químicos**.*
En estos aparatos, un catalizador (generalmente esponja de platino) se pone al rojo en presencia de un gas por una reacción catalítica.
*4) **Encendedores y mecheros no mecánicos**.*
Uno de los tipos de estos aparatos se compone de una pequeña envoltura que tiene un depósito de combustible y una barra amovible (frotador) al extremo del cual está fija una punta de acero. Al frotar la punta de acero contra una piedra fija en el exterior, se produce una chispa que enciende una materia inflamable colocada cerca de la punta del frotador.
Los encendedores y mecheros pueden estar diseñados para llevarlos en el bolsillo, para colocarlos en una mesa o, incluso, para fijarlos en la pared, montarlos en un calentador, etc., los encendedores para vehículos también están comprendidos aquí.
La clasificación de los encendedores o mecheros combinados con otros objetos (por ejemplo, pitilleras, polveras, relojes con indicador digital, generalmente, o calculadoras electrónicas) se rige por las Reglas Generales de la Nomenclatura.

DARM/KYZG

Se clasifican también en esta partida las partes reconocibles como tales (envolventes exteriores, ruedecitas, depósitos de combustible llenos o vacíos, etc.).
*Se **excluyen**, sin embargo, los encendedores de la **partida 36.03**, las piedras (**partida 36.06**) y las mechas (**partidas 59.08** 9614.20o **70.19**), así como los simples recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar los encendedores o mecheros (ampollas, frascos, latas, etc.) (**partida 36.06**, generalmente)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27. Productos diversos.
27.3 Encendedores.

Ubicada la mercancía en la partida **96.13,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.
27.3 Encendedores.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

DARM/KYZC

27. Productos diversos.
27.3 Encendedores.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
27.4 Pipas

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27.4 Pipas

Partida	***9614***	***"Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes."***
Subpartida	***9614.00***	***"Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes."***
Fracción	***9614.00.99***	***"Las demás."***
NICO	***9614.00.99 00***	***"Las demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.14,** aplicable a la mercancía en cuestión:

DARM/KYZG

"Esta partida comprende:
*1) Las **pipas completas** para fumadores, de cualquier clase y tipo, de una o varias piezas (pipas rectas, curvas, pipas de los indios americanos, chibuquís (pipas turcas), narguiles, etc.).*
*2) Las **cazoletas para pipas**.*
*3) Las **boquillas para cigarros y cigarrillos**.*
*4) Los **escalabornes,** pequeños bloques de madera o de raíz de brezo, toscamente esbozados que sólo pueden servir para la fabricación de pipas.*
Las materias empleadas más frecuentemente en la fabricación de pipas, boquillas, embocaduras y cañones son la tierra cocida y otras materias cerámicas, la madera (boj, cerezo silvestre, peral, etc.), la raíz de brezo, el ámbar, espuma de mar, copal, marfil, nácar, ebonita, esteatita y arcilla.
Se clasifican también en esta partida, independientemente de las embocaduras y cañones, las partes siguientes: tapas de pipas, cazoletas absorbentes, virolas, piezas interiores, incluso los cartuchos filtrantes, etc.
*Se **excluyen** de esta partida los accesorios de los artículos anteriores, tales como escobillas, limpiapipas, etc., que siguen su propio régimen." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27. Productos diversos.
27.4 Pipas

Ubicada la mercancía en la partida **96.14,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.
27.4 Pipas

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos*

DARM/KVZG

Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27. Productos diversos.
27.4 Pipas

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.6 Tiaras, coronas y pasadores para el cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27. Productos diversos.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

27. Productos diversos.
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas

Partida	***9615***	***"Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes."***
		- "Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"
Subpartida	***9615.11***	***-- "De caucho endurecido o plástico."***
Fracción	***9615.11.01***	***"De caucho endurecido o plástico."***
NICO	***9615.11.01 00***	***"De caucho endurecido o plástico."***
		- "Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:"
Subpartida	***9615***	***-- "Los demás."***
Fracción	***9615.19***	***"Los demás."***
NICO	***9615.19.99 00***	***"Los demás."***
Subpartida	***9615.90***	***-"Los demás."***
Fracción	***9615.90.99***	***"Los demás."***
NICO	***9615.90.99 00***	***"Los demás."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.15,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

*1) Los **peines de cualquier clase para el peinado o el aseo** (peines finos, peines de bolsillo, escarpidores, lendreras, etc.), incluidos los peines para animales.*
*2) Las **peinetas de cualquier clase,** que sirven para el adorno y para la sujeción de los cabellos.*
*3) Los **pasadores y artículos similares** utilizados para la sujeción del cabello y como adorno.*
Estos artículos suelen ser de plástico, marfil, hueso, cuerno, concha (caparazón) de tortuga, metal común, etc.
*4) Las **horquillas** de los tipos ordinarios.*

DARM/KYZS

*5) Los **rizadores, bigudíes y artículos similares** para el tocado, distintos de los de la **partida 85.16**, incluso recubiertos de materia textil o de cuero o con dispositivos de caucho o de otras materias.*

Estos artículos son generalmente de metal común o de plástico.
*Los que son totalmente de metal precioso o de chapado de metal precioso, o parcialmente de estas materias, de perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, (naturales, sintéticas o reconstituidas), se clasifican en el **Capítulo 71, siempre que** no constituyan accesorios o adornos de mínima importancia.*
*Se **excluyen** de esta partida las cintas para la cabeza o el cabello de materia textil (**Sección XI**)." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

27. Productos diversos.
27. Productos diversos.
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas

Ubicada la mercancía en la partida **96.15,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.
27. Productos diversos.
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al

DARM/KYZG

código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27. Productos diversos.
27. Productos diversos.
27.5 Diademas y pinzas para cabello.
27.7 Enchina dores para pestañas

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria **10°**, contenida en la fracción **II** del artículo **2** de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99"; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria –
Nivel Partida

27. Productos diversos.
27.8 Esponjas para maquillaje.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio estas partidas comprenden la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

27. Productos diversos.
27.8 Esponjas para maquillaje.

DARM/KYZG

Partida	***9616***	***"Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador."***
Subpartida	***9616.20***	***- "Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador."***
Fracción	***9616.20.01***	***"Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador."***
NICO	***9616.20.01 00***	***"Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador."***

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida **96.16,** aplicable a la mercancía en cuestión:

"Esta partida comprende:

*1) Los **pulverizadores** de perfume, brillantina, etc., para tocador, ya sean de mesa, de peluquería o de bolsillo. Estos artículos están constituidos por un frasco o depósito de vidrio, de plástico, metal u otra materia en el que se enrosca la montura; esta última tiene una cabeza que contiene una boquilla pulverizadora y un sistema neumático de pera (recubierto a veces con materia textil) o un pistón.*

*2) Las **monturas de pulverizadores**.*
*3) Las **cabezas de monturas de pulverizadores**.*

*4) Las **borlas y artículos similares** de tocador, para el cuidado de la piel, el maquillaje, el empolvado de los cabellos o pelucas, etc., utilizadas para aplicar cosméticos (polvos de arroz, maquillaje, talco, etc.), cualquiera que sean las materias que las componen (plumón de ganso, de cisne, piel, pelo, terciopelo o felpa, caucho esponjoso, etc.), aunque lleven mangos o accesorios de marfil, concha (caparazón) de tortuga, hueso, plástico, metal común, metal precioso o chapado de metal precioso.*

*Se **excluyen** de esta partida:*
a) Los frascos o depósitos (cuerpos de pulverizadores) presentados aisladamente (régimen de la materia constitutiva).
*b) Las peras de caucho (**partida 40.14**).*
*c) Los aparatos pulverizadores de la **partida 84.24**.*
*d) Los distribuidores y pulverizadores de perfumes de la **partida 84.76**." (Sic).*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Subpartida

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

27. Productos diversos.
27.8 Esponjas para maquillaje.

Ubicada la mercancía en la partida **96.16,** de conformidad con la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas, así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

- Clasificación arancelaria -
Nivel Fracción

27. Productos diversos.
27.8 Esponjas para maquillaje.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias **1ª y 2ª**, inciso d), contenidas en la fracción II del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que *"Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales",* y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas; *quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.*

Número de Identificación Comercial
(NICO)

27. Productos diversos.
27.8 Esponjas para maquillaje.

Establecida la fracción arancelaria, la Regla Complementaria 10°, contenida en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, determina que "Se establecerán números de identificación comercial en las que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, y que la clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de

DARM/KYZ

manera progresiva iniciando del 00 al 99"; quedando como se señaló de forma ilustrativa en el apartado "Nivel Partida", para estas mercancías.

Base Gravable del Impuesto General de Importación.

Unidad de medida	374 PIEZAS 336 JUEGOS 38 DOCENAS	1,036 PIEZAS 160 JUEGOS 10 DOCENAS 2,400 PARES	24 JUEGOS 154 PIEZAS	17 JUEGOS 1,467 PIEZAS	487 PIEZAS 72 JUEGOS 46 DOCENAS	474 PIEZAS 46 JUEGOS	112 PIEZAS 80 JUEGOS	118 PIEZAS	8,714 PIEZAS 316 JUEGOS 470 DOCENAS	3,412 PIEZAS 228 JUEGOS 193 DOCENAS	6,651 PIEZAS 773 PAQUETES	477 PIEZAS	234 PIEZAS 80 JUEGOS
Marca	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas	Varias marcas
Modelo	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos	Varios modelos
Origen	China	China	China	China	China	China	China	China	China	China	China	China	China
Fracción Arancelaria con número de identificación comercial	4202.12.03 92 4202.22.03 02 5607.50.91 00 6117.80.02 00 6307.90.99 99 9503.00.12 00	4202.12.03 92 6109.90.04 91 6110.30.99 99 6116.10.02 99 6117.80.02 00 6608.00.04 02 6605.00.04 03 6605.00.04 99 6505.99.91 00	9503.00.29 00 9503.00.99 01 9503.00.99 99	4908.90.99 01 9503.00.10 00 9503.00.11 00 9503.00.17 00 9503.00.99 00 9503.00.99 01 9503.00.99 99 9504.90.99 00 9506.62.01 00	4202.22.03 01 4202.32.03 01 4202.92.04 01 9618.11.01 00 9618.19.99 00	4202.32.03 01 4202.32.04 01 4202.92.04 01	9467.29.99 00 8506.80.91 00 9603.00.20 00	9019.10.02 00 9503.00.10 00 9503.00.20 00 9603.00.99 99	3304.30.01 00 3924.10.01 00 3924.90.99 00 3926.10.01 00 3926.40.01 00 3926.90.01 00 3926.90.99 99 4420.19.99 00 4421.99.99 99 4820.20.01 00 4901.99.99 00 4908.90.99 01 6702.10.01 00 6704.90.99 00 7009.92.01 00 7117.19.99 00 7615.10.01 99 8211.91.01 00 8211.92.99 00 8213.00.01 00 8214.20.01 01 9615.11.01 00 9615.19.99 00 9615.90.99 00 9616.20.01 00	3304.99.99 00 3506.10.99 99 3919.10.01 00 3926.90.99 99 4814.20.01 00 5703.21.01 99 6702.10.01 00 6704.90.99 00 7009.92.01 00 7117.90.99 00 7318.40.01 00 8214.20.01 99 8214.90.99 00 8306.10.01 00 8308.10.99 00 9017.80.99 99 9506.90.99 00 9603.29.99 00 9605.00.01 00 9614.00.99 00 9615.11.01 00 9615.19.99 00	3304.10.01 00 3304.20.01 00 3304.30.01 00 3304.91.01 00 3304.99.99 00 3401.11.01 00 9001.30.99 99	3304.10.01 00 3304.20.01 00 3304.91.01 00 3304.99.99 00 3305.10.01 00	3904.90.99 00 4819.40.99 00 9613.10.01 00
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	Precio Estimado por la S.H.C.P.	Precio Estimado por la S.H.C.P.	Precio Estimado por la S.H.C.P.	Precio Estimado por la S.H.C.P.	N/A	N/A	N/A	N/A	Precio Estimado por la S.H.C.P.	Precio Estimado por la S.H.C.P.	N/A	N/A	Precio Estimado por la S.H.C.P. Y Permiso de la SEDENA
Normas Oficiales Mexicanas (Según fracción arancelaria con NICO)	NOM-004-SE-2021 Y NOM-015-SCFI-2007	NOM-004-SE-2021 Y NOM-050-SCFI-2004	NOM-015-SCFI-2007	NOM-015-SCFI-2007 Y NOM-050-SCFI-2004	NOM-020-SCFI-1997 Y NOM-050-SCFI-2004	NOM-020-SCFI-1997	NOM-024-SCFI-2013	NOM-024-SCFI-2013	NOM-050-SCFI-2004 Y EXENTA	NOM-050-SCFI-2004	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	EXENTA
Condiciones de la mercancía	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Nuevo
Valor Aduana	$83,372.36 (Ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.)	$ 329,530.26 (Trescientos veintinueve mil quinientos treinta pesos 26/100)	$4,156.92 (Cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.)	$39,714.48 (Treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 48/100 M.N.)	$128,884.52 (Ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)	$ 98,532.04 (Noventa y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.)	$5,944.40 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)	$5,490.00 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)	$80,558.42 (Ochenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.)	$76,008.56 (Setenta y seis mil ocho pesos 56/100 M.N.)	$76,866.40 (Setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)	$7,636.14 (Siete mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.)	$10,717.92 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 92/100 M.N.)
IGI (Según fracción arancelaria con NICO)	10% 25% 30% 35%	15% 25% 35%	30%	15% 30% 35%	15% 30%	25%	5% 30% Y EX	10% y 30%	7% 15% 35% 30% 35%	5% 6% 7% 10% 15% 25% 30% 35% EX	10% 15% 25% 35%	25% 35%	15% 25%

Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas.

I.-La mercancía clasificada en las fracciones arancelarias con números de identificación comercial **4202.12.03 92, 4202.22.03 02, 5607.50.91 00, 6109.90.04 91, 6110.30.99 99, 6116.10.02 99, 6117.80.02 00, 6307.90.99 99, 6505.00.04 02, 6505.00.04 03 y 6505.00.04 99** del **Caso 1** al **Caso 39,** del **Caso 41** al **Caso 65,** del **Caso 66**

DARM/KYZG

al 96, los **Casos 98,99, 100,103, 106 y del Caso 108 al 115,** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los **Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-004-SE-2021,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022 y a lo dispuesto en el artículo **3**, fracción **I,** del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

II.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial **9503.00.26 00**
9503.00.99 01, 9503.00.99 99, 9503.00.10 00, 9503.00.11 00, 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.92 00, 9503.00.93 00, 9503.00.99 91, 9503.00.99 99, 9504.90.99 00 y 9506.62.01 00 del **Caso 40, del Caso 116 al 125**, del **Caso 126 al 153 y** del **Caso 155 al 210** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-015-SCFI-2007**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

III.- La mercancía clasificada en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **4202.22.03 01, 4202.32.03 01 y 4202.92.04 01,** del **Caso 211 al 327 y** del **Caso 342 al 387** se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 4 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-SCFI-1997**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998 y a lo dispuesto en el anexo 2.4 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 09 de mayo de 2022, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

IV.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias con número de identificación comercial:, **8467.29.99 00, 8506.80.91 00, 9019.10.02 00, 9503.00.10 00, 9503.00.20 00 y 9503.00.99 99,** del **Caso 388 al 3927** se encuentra sujeta al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-SCFI-2013**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción III del ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

V.- La mercancías clasificadas en la fracciones arancelarias con número de identificación comercial **3506.10.99 99, 3919.10.01 00, 3924.10.01 00, 3924.90.99 00, 3926.10.01 00, 3926.40.01 00, 3926.90.13 00, 3926.90.99 99, 4421.99.99 99, 4814.20.01 00, 4820.20.01 00, 4901.99.99 00, 4908.90.99 01, 5703.21.01 99, 6506.99.91 00, 6702.10.01 00, 6704.90.91 00, 7009.92.01 00, 7117.90.99 00, 7117.19.99 00, 7319.40.01 00, 7615.10.02 99, 8211.91.01 00, 8211.92.99 00, 8213.00.01 00, 8214.20.02 01, 8214.20.02 99, 8214.90.99 00, 8308.10.01**

DARM/KYZG

00, 8308.10.99 00, 9017.80.99 99, 9505.90.99 00, 9603.29.99 00, 9605.00.01 00, 9614.00.99 00, 9615.11.01 00, 9615.19.99 00, 9615.90.99 00, 9616.20.01 00, del Caso 328 al 341, del Caso 398 al 494, del Caso 496 al 501, del Caso 503 al 514 y del Caso 516 al 524, se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones de los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-050-SCFI-2004**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

VI.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3304.10.01 00, 3304.20.01 00, 3304.30.01 00, 3304.91.01 00, 3304.99.99 00, 3401.11.01 00 y 3305.10.01 00,** del **Caso 515,**del **Casos 631 al 754, Caso 756 y del Caso 758 al 766,** se encuentran sujetas al cumplimiento de las especificaciones del **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la Norma Oficial Mexicana **NOM-141-SSA1/SCFI-2012**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2012 y a lo dispuesto en el artículo 3, fracción IX del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, contenido en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general de materia de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2012, modificadas mediante diversos publicados en el mismo medio informativo.

VII.- Las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria con número de identificación comercial **3604.90.99 00, 4420.11.99 00, 4819.40.91 00, 9001.30.99 99 y 9613.10.01 00,** de los **Casos 495, 502, 755, 757 y del Caso 785 al 793, NO** se encuentran sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.

Derivado de la inspección a las mercancías embargadas precautoriamente, al momento de la recepción de las mismas, se señala lo siguiente respecto del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-004-SE-2021: las mercancías contenidas en los **Casos 1** al **39** y del **Caso 41** al **65,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los **Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial)** de la NOM referida.

NOM-015-SCFI-2007: las mercancías contenidas en el **Caso 40 y los Casos 116 al 125,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Especificaciones de Información Comercial)** de la NOM referida.

NOM-020-SCFI-1997: las mercancías contenidas en los **Casos 211 al 327** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Información Comercial)** de la NOM referida.

DARM/KYZG

NOM-024-SCFI-2013: las mercancías contenidas en los casos **388 al 392,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Información Comercial)** de la NOM referida.

NOM-050-SCFI-2004: las mercancías contenidas en los **Casos 328 al 341, Casos 398 al 494, Casos 496 al 501 y Casos 503 al 524,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en los incisos **5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial)** de la NOM referida.

NOM-141-SSA1/SCFI-2012: las mercancías contenidas en los **Casos 631 al 754, Caso 756 y Casos 758 al 766,** cuentan con etiqueta comercial que da debido cumplimiento a las especificaciones señaladas en el **Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado)** de la NOM referida.

Respecto de los casos no señalados expresamente en el apartado anterior, se hace constar que las mercancías correspondientes no ostentan etiqueta comercial, motivo por el cual NO acreditan el cumplimiento de las disposiciones de etiquetado previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada tipo de mercancía.

Finalmente, no se omite señalar que, las diversas mercancías que cuentan con etiquetado comercial, refieren en las propias etiquetas a los siguientes importadores:

"ACABADOS Y DECORACIONES MICRA, SA DE CV", "COMERCIALIZADORA TRES HERMANSO SA DE CV", "DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV", "DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS, SA DE CV", "KUBERA LOGISTICS SA DE CV", "TWIN TRUSKS D & M, S DE RL DE CV", "URANTIA IMPORT & EXPORT, S A DE CV", "COMERCIALIZADORA PRIMATERIA SA DE CV", "LOGISTIC PING FAN SA DE CV","LOGISTIC PINK FAN SA DE CV""SEMPR AD MELIORA SA DE CV""TWIN TRUCKS BIMS DE R.L. DE C.V." "KAI INTERNATIONAL SA DE C.V.""MAI KAI INTERNACIONAL SA DE CV", "COLOMBIA SPORTS, SA DE CV", "KONNIG GROUP SA DE CV", "IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV", "IMPORTACIONES MBJ SA DE CV" y "SOLUCIONES INTEGRALES SERYVO SA DE CV"

REGULACIONES Y RESTRCCIONES NO ARANCELACRIAS

Precio Estimado (dólares E.U.A. por unidad comercial) por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

I.- Las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria con Número de Identificación Comercial **4814.20.01 00, 4820.20.01 00, 5703.21.01 99, 6109.90.04 91, 6110.30.99 99, 6116.10.02 99, 6117.80.02 00, 6307.90.99 99, 6307.90.99 99, 9503.00.12 00, 9503.00.17 00, 9503.00.92 00, 9503.00.99 01, 9504.90.99 00, 9505.90.99 00 y 9506.62.01 00,** se encuentran sujetas al Anexo 5 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados, emitido por parte de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público,** publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

Acuerdo 2022: Autorización de La Secretaría de La Defensa Nacional.

II.- Las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria con Número de Identificación Comercial **3604.90.99 00,** se encuentran sujetas al Anexo 1 inciso c) Sustancias químicas, materiales para usos pirotécnicos y artificios relacionados con el empleo de explosivos, sujetos a permiso ordinario y/o

DARM/KYZG

extraordinario, por parte de la **SEDENA,** publicada en el DOF el 01 de noviembre de 2022 y sus posteriores modificaciones.

Esta Subdirección del Recinto Fiscal, requirió a la Dirección de Procedimientos Legales, mediante oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/SRF/169/2026**, de fecha 03 de julio de 2026, lo siguiente: *"...en caso de que el contribuyente haya presentado documentación, la misma sea remitida a esta Subdirección del Recinto Fiscal..."*(Sic.), en ese sentido, la Dirección de Procedimientos Legales, remitió oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0837/2026, de fecha 16 de julio de 2026, "***informado que a la fecha de emisión del presente oficio no ha sido presentada documentación alguna".*

1. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al **Valor de transacción de mercancías importadas,** previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67, de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65, de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías idénticas,** en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes

DARM/KYZG

citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 del mismo ordenamiento.

3. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor de transacción de mercancías similares,** en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares. Por tanto, se procede en términos del artículo 71, de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 del mismo ordenamiento.

4. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor precio Unitario de Venta,** en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 74, de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75, de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del

DARM/KYZG

primer párrafo del artículo 71, de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74, de la misma Ley, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77, de la Ley Aduanera, en términos de lo establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al **Valor reconstruido de las mercancías,** en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78, de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64, de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65, de la misma Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país, que la mercancía objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72, en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo

DARM/KYZG

del artículo 73, de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74, de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento, debe ser "comercialmente intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78, de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración en el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior, **el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores,** como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, por lo cual se realizó una investigación el día **13 de julio de 2026,** en la tienda en línea, atendiendo a que son mercancías que se venden en territorio nacional, **cumpliendo con el periodo establecido expuesto anteriormente, así como por tratarse de tiendas a las que se recurren con mayor frecuencia, tomando en cuenta que las tiendas en línea donde se comercializan las mercancías venden el mayor número de unidades, esto es, el precio unitario que se tomó en consideración, es el de la mercancía comercialmente intercambiable a mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional, considerando la utilidad y la funcionalidad para el que fueron hechas las mercancías; ahora bien el método que es utilizado es el señalado en el artículo 78 de la Ley Aduanera, siendo considerable para este método el mayor número**

DARM/KYZG

de unidades al que se venden en territorio nacional, en el mismo estado en que son importadas, por ser un método más flexible y no un método estricto.

Es importante tener en consideración las siguientes tesis:

"DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA MATERIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER LA RESOLUCIÓN RELATIVA EMITIDA CON BASE EN INFORMACIÓN OBTENIDA DE UNA CONSULTA A INTERNET, A EFECTO DE RESPETAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL PARTICULAR.

La información generada o comunicada por medio del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominado "Internet", constituye un adelanto tecnológico que cada día forma parte de la práctica jurídica y es aceptado acudir a ese medio para obtener información y fundamentar una resolución, por lo que los datos consultados vía "Internet" pueden utilizarse por la autoridad aduanera para determinar el ***valor*** *en* ***aduana*** *de la mercancía materia de un procedimiento administrativo; sin embargo, como dicha información no es permanente ni estática, sino efímera y cambiante, lo que inclusive imposibilita su ulterior consulta, a efecto de respetar el derecho a la seguridad jurídica del particular y no dejarlo en estado de indefensión, si la autoridad mencionada decide realizar una consulta de información contenida en "Internet" y seleccionar la comprendida en una página web para los efectos señalados, debe indicar la dirección electrónica de donde la obtuvo y la fecha en que llevó a cabo la consulta respectiva, además de imprimir y certificar el contenido de aquélla para demostrar que, al menos en la fecha en que afirma que hizo la consulta, existían en "Internet" los elementos que le sirvieron de base para valorar la mercancía materia del procedimiento administrativo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."
"SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 421/2015. Juan Manuel Delgado Cardoza. 14 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: José Octavio Rodarte Ibarra. Secretaria: Diana Elizabeth Gutiérrez Espinoza."

Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186243 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: V.3o.10 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1306 Tipo: Aislada INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que

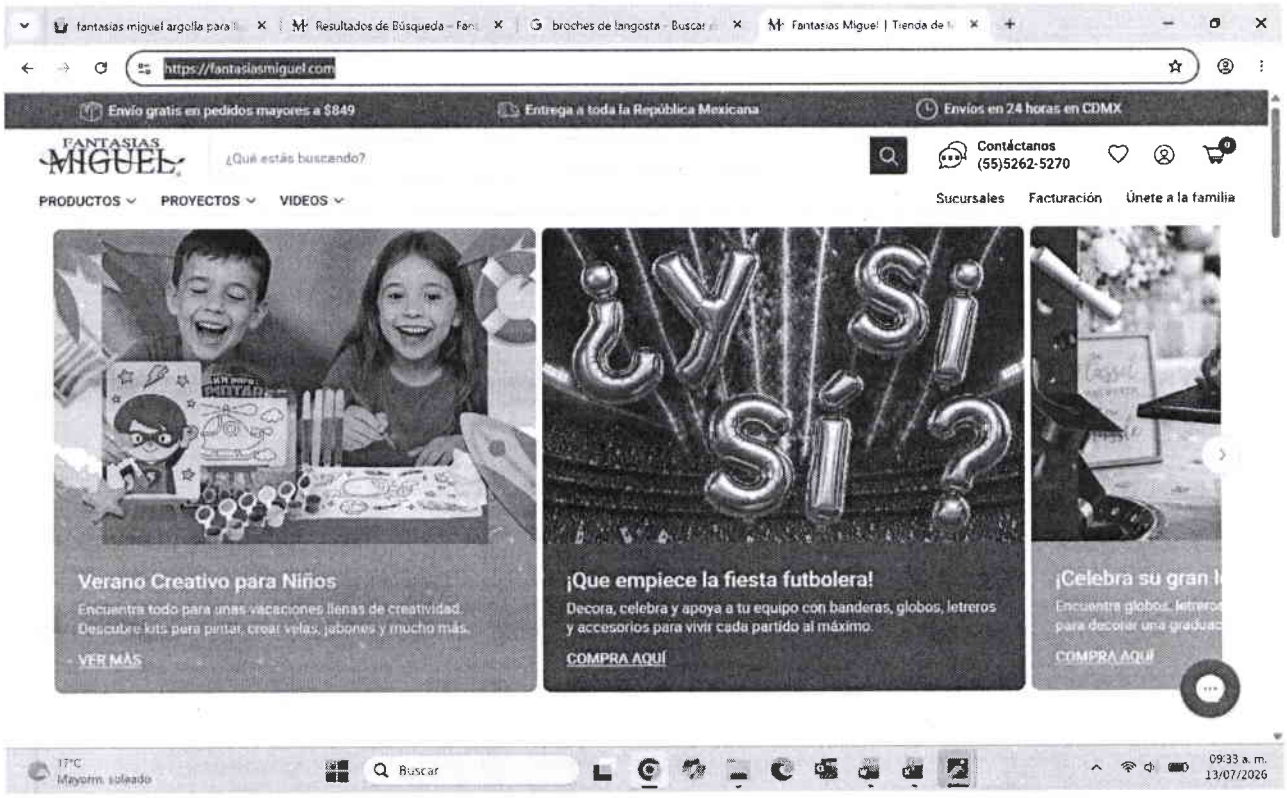
DARM/KYZG

se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Instiución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.... "(Sic)

Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 616** descrito como: **Arnilla,** origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelo **640115,** estado **nuevo y Casos 600, 601. 602, 603, 606 y 607: Argolla,** origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelos **641971, 641970, 641972, 641973, 641981 y 641080,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://fantasiasmiguel.com/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Uruguay #117, #119, #125 y #129, CDMX, Ciudad de México 06060, México, donde se encontró el: **Caso 616: Argolla niquel,** marca **Fantasías Miguel**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$21.43 (Veintiún pesos 43/100 M.N.) y Casos 600, 601. 602, 603, 606 y 607: Broche langosta,** marca **Fantasías Miguel**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$26.46 (Veintiséis pesos 46/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**
DARM/KYZG

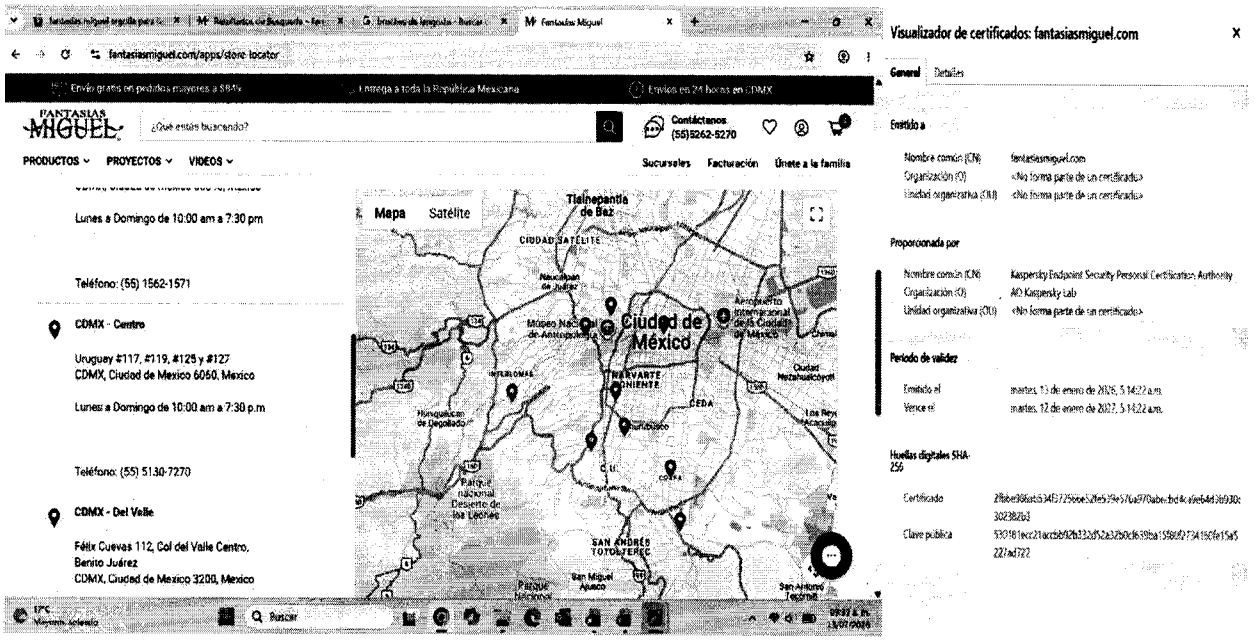
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://fantasiasmiguel.com/



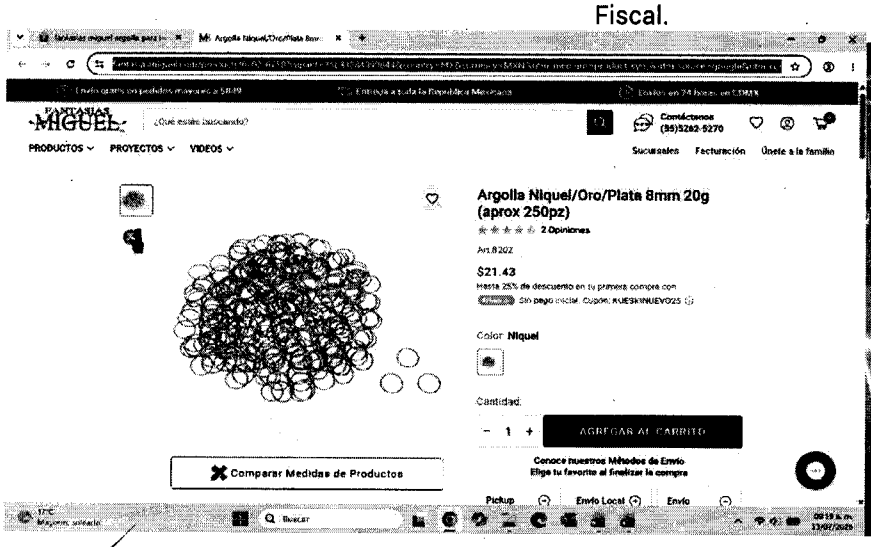
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

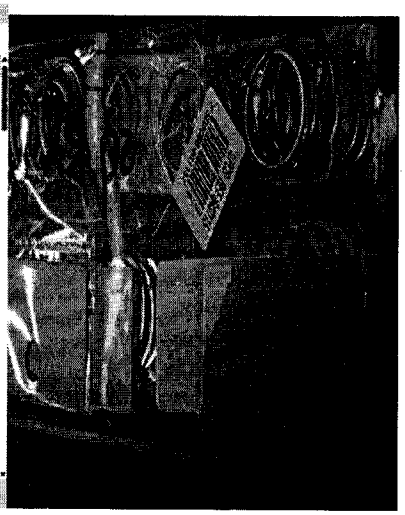


https://fantasiasmiguel.com/products/8202-6758?variant=35833884999844&country=MX&currency=MXN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&srsltid=AfmBOoq-G9JEXLnCvp89nOrkWM2SHW-YByiiOBJNNOvoI5IOL1BSa8cOFRc

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

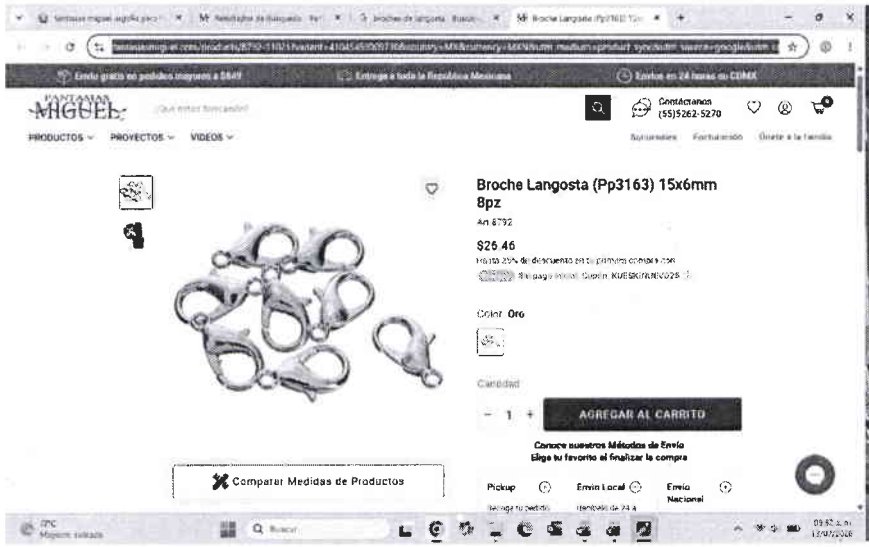


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://fantasiasmiguel.com/products/8792-11021?variant=41045459009730&country=MX&currency=MXN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&srsltid=AfmBOormkaI1ZL_ZSTJdSLWcWhSCMBteg7dYWSSZrBY8oDOvHvv5p4tyD8c

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



En lo que respecta al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 41** descrito como: **Liga para el cabello,** origen **China**, marca **FASHION JEWELRI**, modelo **KA-1026,** estado **nuevo; Caso 396: Caja fuerte de juguete,** origen **China**, sin marca, modelo **881506,** estado **nuevo; Casos 469, 470, 471 y 472: Anillo,** origen **China**, marca **FASHION JEWELRY**, modelos **J280-050, J506-0180, J507-0175** y **J176-0130,** estado **nuevo; Caso 147: Balón,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Caso 496: Stickers,** origen **China**, sin marca, modelo **S36-0250,** estado **nuevo; Casos 119, 120 y 125: Carros de juguete,** origen **China**, marcas **XIE MAO, JIA KAI LE** y sin marca, modelos **YH-779-21C, YH-2036-20** y **YH-JKL-008,** estado **nuevo; Casos 586, 587, 588, 589, 590 y 591: Cepillo**, origen **China**, marcas **BISSUMIA**, modelo **70477, 70469, 70500, 70472, 70145 y 70478,** estado **nuevo; Caso 609: Diurex,** origen **China**, sin marca, modelo **35846-1,** estado **nuevo; Caso 767: Crema para manos,** origen **China**, marca **MOCMALLURE**, modelo **MOC606,** estado **nuevo; Casos 34, 35, 36, 37, 38 y 39: Banda para el cabello,** origen **China**, marca **BICCUMIA**, modelos **KA-C1175, KA-C1176, KA-C1151, KA-C1150, KA-C1174** y **KA-C987,** estado **nuevo; Caso 568: Diadema,** origen **China**, marca **FASHION JEWELRY**, modelo **A150-0150,** estado **nuevo; Caso 793: Encendedores,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 646, 649, 658, 659, 672, 673, 679, 681, 682, 691, 759, 764 y 765: Esmalte para uñas/Barniz,** origen **China**, marca **YUAN QUAN, LSKINR** y **FAVORBEAUTY**, modelos **A-L264, 7068, 9034-1, 9056-6, MP2103A, NP8097, NP93A012, NI-V, N1-QNEW2, 7072, 562, A-L263** y **Y2,** estado **nuevo; Casos 174 y 193: Figura de acción,** origen **China**, sin marca, modelos **YH-MJL-018** y **YH-MJL-019,** estado **nuevo Casos 726, 746 y 758: Gel para cejas,** origen **China**, marcas **EYERBROW SUPER, MELU** y **HOOENBEAUTY**, modelos **2002, 8422** y **D-100,** estado **nuevo; Casos 117, 118, 134, 135, 136, 148, 149, 170 y 209: Squeeze,** origen **China**, sin marca, modelos **SN257, SN256, 2186-19, 2186-2, 2186-18, 2186-22, BY-2540-1** y sin modelo, estado **nuevo; Caso 692: Lapiz para cejas,** origen **China**, marca **FAVORBEAUTY,** modelo **EB7030,** estado **nuevo;**

DARM/KYZG

Casos 636, 637, 680, 699, 710, 722, 735 y 776: Labial, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY, MISS BETTY, MOCMALLURE y DROHOO**, modelos **LS2078, LS2223, LS2078, LS2064, LS2016, K6223, MOC2413** y sin modelo, estado **nuevo; Casos 614 y 615:** Lima de uñas, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **30081** y **30110**, estado **nuevo; Caso 40:** Llavero de peluche, origen **China**, marca **MILLE COLORI**, modelo **641800**, estado **nuevo; Caso 585:** Cepillo, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelo **30409**, estado **nuevo; Casos 455 y 456:** Libreta, origen **China**, sin marca, modelos **HU-XX2480** y **E4822**, estado **nuevo; Caso 200:** Figura crybaby, origen **China**, sin marca, modelo **9896-46**, estado **nuevo; Casos: 128, 139, 151 y 153:** Figuras Spiderman, Figuras super héroes, Figuras stitch y Figuras pokemon, origen **China**, sin marca, modelos **B-6, 22642, 9896-50** y **MF398825B**, estado **nuevo; Casos 663, 677 y 725:** Sombras, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **SEVEN COOL**, modelos **ES6536, ES6293** y **6539A**, estado **nuevo; Caso 610:** Pegamento para uñas, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelo **30550**, estado **nuevo; Casos 146, 169, 172, 173, 191, 192 y 208:** Carros de juguete, origen **China**, sin marca, modelos **YH-H-21, YH-H29, YH-JN002, YH-JN006-9, 061-1, 061-16** y **YH-600-2**, estado **nuevo; Casos 171 y 210:** Pelota con luz, origen **China**, sin marca, modelos **2186-28** y **2186-29**, estado **nuevo; Casos 593, 594 y 595:** Pinzas de depilar, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **50024, 50058** y **50088**, estado **nuevo; Casos 704 y 777:** Rubor, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **MOCMALLURE**, modelos **BL9100** y **MOC330**, contenido **40 ml**, estado **nuevo; Caso 517:** Set Lashes, origen **China**, sin marca, modelo **KA-B355**, estado **nuevo; Casos 654 y 661:** Tinta para labios, origen **China**, marcas **KEVIN&COCO** y **ROMOCCO**, modelos **KC259176** y **R1637**, contenido **10 ml**, estado **nuevo; Caso 126:** Burbujas, origen **China**, marca **BUBBLE VALLEY**, modelo **BV66138-40**, estado **nuevo; Caso 785:** Velas, origen **China**, sin marca, modelo, estado **nuevo; Casos 133 y 152:** Figura pop bean y Figura stitch, origen **China**, sin marca, modelos **85081** y **2024-01**, estado **nuevo; Casos 450 y 451:** Porta credencial de pinza, origen **China**, sin marca, modelos **KAWJ289** y **KAWUJ290**, estado **nuevo; Casos 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569 y 571:** Pulsera, origen **China**, marca **MIA MIA**, modelos **10270, 10554, 10277, 10550, 10553, 10551, 10552, 10212, 10178, 10211, 1010147** y **10285**, estado **nuevo; Caso 465:** Abanicos, origen **China**, sin marca, modelo **K-213**, estado **nuevo; Caso 766:** Aceite de cutícula origen **China**, marca **YUAN QUAN**, modelo **A-SS20**, estado **nuevo; Caso 388:** Avion de juguete origen **China**, marca **AOHO**, modelo **911-766A**, estado **nuevo; Casos 728, 736, 742, 743, 744, 748 y 762:** Bálsamo labial origen **China**, marcas **KALIYA BEAUTY, HOLD MONING, MISS VANESSA, VAELICE** y **MOCMALLURE**, modelos **95083, HB5551, M7022, 95084, 8837, FF031 y FF128**, estado **nuevo; Caso 768:** Base de maquillaje, origen **China**, marca **DISHALI**, modelo **267**, estado **nuevo; Casos 650, 685, 686, 687, 690, 694, 697, 701, 703, 706, 707, 709, 720, 733, 737 y 745:** Base de maquillaje, origen **China**, marcas **KALIYA BEAUTY, HOLD MONING, QOIDEN ROSE** y **MOCMALLURE**, modelos **R1928, F9067, F9040, F9366, F9369, F9354, F9073, F9421, F9089, F9029, F9024, F9037, 96117, 5964, R1928** y **56005**, contenido **40ml**, estado **nuevo; Caso 14:** Dona para el cabello, origen **China**, marca **BICCUMIA**, modelo **23907**, estado **nuevo; Caso 132:** Muñeca con accesorios, origen **China**, sin marca, modelo **88-16**, estado **nuevo; Caso 32 y 33:** Dona para el cabello, origen **China**, marca **BICCUMIA**, modelos **23618** y **23614**, estado **nuevo; Caso 493:** Tijeras, origen **China**, sin marca, modelo **D534-0270**, estado **nuevo; Caso 647:** Bloqueador, origen **China**, marca **DIAMONT BEAUTY**, modelo **DB-658**, contenido **70ml**, estado **nuevo; Casos del 786 al 792:** Bolsa de regalo, origen **China**, sin marca, modelos **KA-WJ317, KA-WJ198, KA-WJ199, KA-WJ318, KA-WJ317, KA-WJ344 y KA-WJ343**, estado **nuevo; Casos 26, 27, 28, 42, 43 y 46:** Bolsas de donas para el cabello, origen **China**, marca **BICCUMIA** y sin marca, modelos **20233, 20234, 20232, KA-C1063, KA-1037** y **KA-C1037**, estado **nuevo; Casos del 194 al 199:** Bloques, origen **China**, sin marca, modelos **BX-40, BX-46, BX-3, BX-7, BX-46 y BX-52**, estado **nuevo; Caso 466:** Corona, origen **China**, sin marca, modelo **A8-0100**, estado **nuevo; Casos 632, 633, 662, 670, 674, 700 y 739:** Corrector, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **HOLD MONING**, modelos **C2151, C9319, C9319, C2276, C2151, C2119 y HF0097**, estado **nuevo; Casos 668, 708 y 780:** Corrector, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **HUDAVIOJI**, modelos **C9023, F8019 y C-085**, estado **nuevo; Caso 497:** Cortina para baño, origen **China**, sin marca, modelo **H195-0195**, estado **nuevo; Casos 505, 506 y 507:** Cuchillo, origen **China**, marca

DARM/KYEG

TRAMONTINA y sin marca, modelos **C453-0190, C483-0240** y **C524-0380,** estado **nuevo; Caso 467:** Corona, origen **China**, sin marca, modelo **A58-0950,** estado **nuevo; Casos 22, 23, 24, 25 y 30:** Dona para cabello, origen **China**, marca **BICCUMIA**, modelos **20562, 20564, 20561, 20563** y **20560,** estado **nuevo; Casos 512, 513 y 514:** Enchinador de pestañas, origen **China**, sin marca, modelos **KA-EH9, KA-EH8** y **KA-EH10,** estado **nuevo; Caso 392:** Lijadora portátil, origen **China**, sin marca, modelo **A-N118,** estado **nuevo; Casos 499, 500, 511 y 596:** Espejos, origen **China**, marca **CLASIC FASHION** y sin marca, modelos **ZSH-C104F, ZSH-C104T, ZSH-C104T** y **60324,** estado **nuevo; Casos del 641 al 645:** Acido hyaluronico, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **HUXIA BEAUTY**, modelos **B5071, B5046, B5047, B5050, B5098 y F255,** estado **nuevo; Casos del 441 al 448, 612 y 613:** Cuenta para pulsera, origen **China**, marca **MIL COLORES,** modelos **644080, 644075, 644081, 644076, 644082, 644078, 644083, 644079, 641297 y 641285,** estado **nuevo; Caso 492:** Popotes, origen **China**, sin marca, modelo **C162-0100,** estado **nuevo; Caso 518:** Cuencas para uña, origen **China**, sin marca, modelo **KA-B254,** estado **nuevo; Casos 142 y 143:** Juguete excavadoras, origen **China**, marca **WAN LI LONG,** modelos **9988-28** y **9988-41,** estado **nuevo; Caso 464:** Exprimidor, origen **China**, sin marca, modelo **C159-0135,** estado **nuevo; Caso 130:** Rompecabezas, origen **China**, sin marca, modelo **7828,** estado **nuevo; Casos 503 y 504:** Decoración, origen **China**, sin marca, modelos **F5-0170 y F8-0080,** estado **nuevo; Caso 629:** Florero plástico, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos del 544 al 557:** Flores, origen **China**, sin marca, modelos **LY-E20, LY-F-04, LY-F-03, LY-F-06, LY-F-002, LY-E-13, LY-F-001** y sin modelo, estado **nuevo; Casos 462 y 463:** Follaje, origen **China**, sin marca, modelos **BH27562A** y **BH27332,** estado **nuevo; Caso 150:** Juego de huevos, origen **China**, marca **WAN LI LONG**, modelo **9988-175,** estado **nuevo; Casos 660, 689, 693 y 698:** Iluminador, origen **China**, marcas **SEVEN COOL** y **FAVORBEAUTY**, modelos **7976A, 6662, 6805 y 6677,** contenido **10 gr,** estado **nuevo; Casos 705, 727 y 738:** Iluminador, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **KEVIN&COCO**, modelos **H2103, KC223601 y KC223618,** contenido **30 gr,** estado **nuevo; Casos 729, 730, 731 y 749:** Jabón corporal, origen **China**, marcas **TON WAA** y **HARUBERY**, modelos **KA-D30, FB-E708, ZSH-J02 y KA-D29,** contenido **65 gr,** estado **nuevo; Caso 581:** Set de viaje, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelo **656,** estado **nuevo; Casos 236 y 237:** Maletin de viaje, origen **China**, sin marca, modelos **ZSH-24H140** y **ZSH-26F46,** composición **sintético,** estado **nuevo; Caso 510:** Corta uñas, origen **China**, marca **SASSY**, modelo **KA-B414,** estado **nuevo; Caso 141:** Juguete capibara, origen **China**, marca **WAN LI LONG**, modelo **9988-136,** estado **nuevo; Casos 155, 157, del 160 al 168, del 175 al 190 y del 202 al 206:** Juguete armable, origen **China**, marca **JIQILE** y sin marca, modelos **HR-8010, YH-2456-4, 47001, 47002, 47026-3, 41081, 47107, 47107-4, 47107-2, 47107-1, H84008, MG12333, MG1292, 8738, K2155, MG1290B, MG1290C, MG65C, MG1165D, MG1290D, MG1290A, MG1165A, MG1165B, YZ7236-2, YZ7236-1, YZ7236-4, YZ7236-3, K2153, K2206, 4519, 47126** y **8383,** estado **nuevo; Casos 508 y 509:** Lashes pestañas, origen **China**, sin marca, modelos **KA-B393** y **KA-B430,** estado **nuevo; Caso 775:** Delineador de ojos, origen **China**, marca **FLARMAR**, modelo **50,** estado **nuevo; Casos 631, 634, 635, 648, 652, 655, 664, 666, 675, 678, 702, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 721, 723, 732, 734 y 760:** Balsamo labial, Gloss y Gloss color hidratante, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY, LIPBALM, MAR ANGEL KISS, O´LANNEY, MISS MARONA, MISS BETTY, MISS FON, RIMOCCO, HUXIA BEAUTY, AIYISHA BEAUTY, LIP GLOSS, LIPGLOSS** y **MISS VANESSA**, modelos **LG3682, LG3654, LG3600, 8815-1, A1331, LC664, LG3654, LG3682, LG3600, LG3686, LG3592, CC2460R, L6286, L6273, L6312, CY60, R1693, L6313, 7100, 24063, HL6068, AL055** y **M7025,** contenido **5, 10 ml,** estado **nuevo; Caso 138:** Figura stitch, origen **China**, sin marca, modelo **99602,** estado **nuevo; Casos 638, 639, 640, 665, 676, 688, 769, 772, 773, 774, 778 y 779:** Sombras, origen **China**, marcas **FAVORBEAUTY** y **UENSHADI**, modelos **ES6352, ES6353, ES6348, ES6313, ES6289, ES6492, 6320, ES6084, ES6241, ES6160, EYE-182602** y **EYE-2011,** estado **nuevo; Caso 530:** Juego de geometría, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Caso 137:** Juego de bolos, origen **China**, sin marca, modelo **9988-88**, estado **nuevo; Caso 597:** Grinder, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 44, 45 y 47:** Dona para el cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **23603, 22721** y **23886**, estado **nuevo; Caso 116:** Carros de juguete, origen **China**, marca

DARM/KYZG

JABOLY, modelo **YH-779-48**, estado **nuevo; Caso 127:** Colored bullet, origen **China**, sin marca, modelo **A6605**, estado **nuevo; Casos 333, 334, 335, 336 y 340:** Goma y pinza para el cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **23670, 23676, 23672, 23674** y **24488**, estado **nuevo; Casos del 328 al 331, 337, 338, 339 y 341:** Pinza para el cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **KA-C1108, KA-C1106, KA-C1109, KA-C1107, 23471, 23452, 23435** y **23820**, estado **nuevo; Casos 468, del 473 al 485, 490 y 572:** Aretes, origen **China**, marcas **MIL COLORES** y **STAINLESS STEEL**, modelos **A260-0260, 642181, 642187, 642168, 644266, 643146, 643153, 643199, 644268, 643216, 644248, 644263, 643151, A260-0272, A70-0270 y A150-0150**, estado **nuevo; Casos del 398 al 418, 420, 528, 529, 531, 532 y 533:** Pinza para el cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA, FOREVER YOUNG** y **FASHION JEWELRY**, modelos **KA-E290, 24500, 23756, 23557, 23851, KA-E312, KA-E336, KA-E199, KA-E190, KA-E312, 24389, 25036, KA-E194, 24526, 24868,24857,KA-C1036,24856,KA-C1164, 24259, A2305, A2293, FJ002, FJ008** y **FJ006**, estado **nuevo; Caso 391:** Pilas AAA, origen **China**, sin marca, modelo **KG24AAA**, estado **nuevo; Caso 390:** Pilas AA, origen **China**, sin marca, modelo **KG24AA**, estado **nuevo; Caso 332:** Pinza para cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelo **24388**, estado **nuevo; Casos del 750 al 754, 756 y del 781 al 784:** Parches para el acné, origen **China**, marcas **DS.FLOWER, OUHOE, BREAKOUT, CQK** y **SADOER** modelo **325, 322, 325, 321, 324, OU-A05-0410-01, 318, CQK-5361, O317** y sin modelo, estado **nuevo; Casos 452, 453 y 454:** Esponja para maquillaje, origen **China**, marcas **KELI, XIACMR** y sin marca, modelo **KA-B425, KA-B391 y KA-B426**, estado **nuevo; Caso 608:** Globos, origen **China**, marca **LANJUE**, modelo **LY-10**, estado **nuevo; Casos: del 4 al 13 y del 15 al 21:** Dona para cabello, origen **China**, marca **BICCUMIA**, modelos **20164, 20172, 20179, 20171, 20222, 20170, 20167, 20166, 20173, 20552, 2055, 20163, 20554, 20217, 20218, 20184** y **20165**, estado **nuevo; Casos 144 y 145:** Figura snoopy y figura deportiva, origen **China**, sin marca, modelos **YS26312** y **YS26301**, estado **nuevo; Caso 498:** Gomas para enchinador, origen **China**, marca **BEAUTY TOOLDS**, modelo **HU-GJ2085**, estado **nuevo; Caso 431:** Accesorios para peinar, origen **China**, sin marca, modelo **KA-C1179**, estado **nuevo; Caso 604:** Seguros, origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelo **642067**, estado **nuevo; Casos 487, 488 y 489:** Tiara, origen **China**, sin marca, modelos **A86-0370, T11-0150** y **A87-0490**, estado **nuevo; Casos 123, 124 y 156:** Juguete de tocador y Juguete de paletería, origen **China**, marca **XIAO SHA YU**, modelos **YH-689A, YH-A1** y **YRP860014**, estado **nuevo; Casos del 457 al 461, 525, 526, 527 y 617:** Pestañas y pestañas postizas, origen **China**, marcas **YUAN QUAN, NEW NUDE, FAVORBEAUTY y BISSUMIA**, modelos **A-HR54, RF-E4542, A-HR46, A-HR44, A-HR43, FB1240, FB1243, FB1255 y 599**, estado **nuevo; Casos del 573 al 580:** Aretes, origen **China**, marcas **MIA MIA y STAINLESS STEEL**, modelos **61033, 61032, 61031, 60597, 60600, 60157, 60159 y 60161**, estado **nuevo; Caso 76:** Guante de trabajo, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Caso 599:** Pasadores, origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelo **642061**, estado **nuevo; Caso 763:** Pegamento para uñas, origen **China**, marca **YUAN QUAN**, modelo **A-JS13**, estado **nuevo; Caso 501:** Pelador, origen **China**, marca **XINDA**, modelo **D48-0550**, estado **nuevo; Caso 140:** Juguete antiestrés, origen **China**, sin marca, modelo **ZHTLW**, estado **nuevo; Caso 121:** Pistola de agua, origen **China**, marca **AO TAI**, modelo **YH-M315W**, estado **nuevo; Caso 207:** Pizarrón mágico, origen **China**, sin marca, modelo **YH-156-16**, estado **nuevo; Casos 419, del 421 al 430 y del 432 al 436:** Pasador para cabello, origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **24261, 24264, 23921, 23920, 23924, 23931, 23786, 23328, 23329, 24567, 24832, 23921, 23928, 23926, 23330 y 24829**, estado **nuevo; Casos: 671 y 695:** Delineador de ojos, origen **China**, marca **FAVORBEAUTY**, modelos **EB7006 y EB7161**, estado **nuevo; Casos 651, 657, 684, 696, 711 y 724:** Polvo de maquillaje y maquillaje en polvo, origen **China**, marcas **BEAUTY FOREVERE, HOOENBEAUTY, HUXIA BEAUTY** y **FAVORBEAUTY**, modelos **CD562, H0017, 2050, 6842, 6807 y H0017**, contenido **3.6 gr**, estado **nuevo; Caso 747:** Base de maquillaje, origen **China**, marca **MEIKE GLAMUUR**, modelo **MK020**, estado **nuevo; Casos 755 y 757:** Pupilentes, origen **China**, marca **DS.FLOWER**, modelo **1023** y **1044**, estado **nuevo; Caso 543:** Ramo de flores, origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Caso 491:** Rayador, origen **China**, marca **GRATER**, modelo **450500**, estado **nuevo; Casos 656, 667, 669, 712, 740 y 761:** Rimel, origen **China**, marcas **HOLD MONING y FAVORBEAUTY**, modelos **W185, MS8061, MS8082, MS8090,**

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

W184 y WW184, estado **nuevo; Casos del 539 al 542: Papel tapiz,** origen **China**, sin marca, modelos **LY-KY, TA-019, TA-009 y 1548-19**, estado **nuevo; Casos 515, 516, 519, 520, 521, 522 y del, 622 al 628: Uñas y uñas postizas,** origen **China**, marcas **FALSENAIL, B-FLY** y **BISSUMIA,** modelos **1972, HUZJ1021, ZSH-26A18, ZSH-26A23, ZSH-R78, ZSH-2576, 30600, 30605, 30606, 30610, 30635, 30539 y 30650**, estado **nuevo; Caso 122: Carros de juguete,** origen **China**, marca **JABOLY,** modelo **YH-779-13**, estado **nuevo; Casos 29 y 31: Dona para el cabello,** origen **China**, marca **BICCUMIA,** modelos **20559** y **20558**, estado **nuevo; Casos 523: Set de corta uñas,** origen **China**, sin marca, modelo **A-JL20**, estado **nuevo; Caso 591: Set de viaje,** origen **China**, marca **BISSUMIA,** modelo **60053**, estado **nuevo; Caso 770 y 771: Shampoo para cabello,** origen **China**, marcas **YUAN QUAN** y **DEXE,** modelo **A-MS6** y **HMb M 16X**, contenido **500ml**, estado **nuevo; Casos 653 y 683: Suero y ácido hyaluronico,** origen **China**, marcas **CQK** y **HUXIA BEAUTY,** modelo **CQK-1707** y **F255**, contenido **30ml**, estado **nuevo; Caso 741: Suero para pestañas,** origen **Suiza**, marca **MAVALA,** modelo **63430**, contenido **10ml**, estado **nuevo; Caso 158 y 159: Juguete de dardos,** origen **China**, sin marca, modelos **25090-10** y **25090-8**, estado **nuevo; Caso 494: Tijeras,** origen **China**, sin marca, modelo **D47-0150**, estado **nuevo; Casos 389 y 393: Carro control remoto,** origen **China**, marca **YUJINLONG,** modelos **YH-008-140** y **7718**, estado **nuevo; Casos 394 y 395: Juguete armable,** origen **China**, marca **MINGDI,** modelos **8717** y **8718**, estado **nuevo y Caso 397: Vibradores,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://joinet.com/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Avenida 16 de Septiembre #219, Colonia Centro, Código Postal 44100, Guadalajara Jalisco, donde se encontró el: **Caso 41: 12 Blíster de ligas o donas, corrugadas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.); Caso 396: 1pza alcancía decorativa infantil,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N); Casos 469, 470, 471 y 472: 1pza anillo metálico,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N); Caso 147: 1pza balón para jugar futbol,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N); Caso 496: 1pza blíster de stickers,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$1.00 (Un peso 00/100 M.N); Casos 119, 120 y 125: 1pza carrito todo terreno,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N); Casos 586, 587, 588, 589, 590 y 591; 1pza cepillo rectangular,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.40 (Siete pesos 40/100 M.N);); Caso 609; 1pza cinta adhesiva,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N); Caso 767: 1pza Crema hidratante y refrescante,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N); Casos 34, 35, 36, 37, 38 y 39: 1pza Diadema banda afelpada,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$12.70 (Doce pesos 70/100 M.N); Caso 568: 1pza Diadema metálica,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.70 (Dos pesos 70/100 M.N); Caso 793: 1pza Encendedor toyo de gas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.70 (Dos pesos 70/100 M.N); Casos 646, 649, 658, 659, 672, 673, 679, 681, 682, 691, 759, 764 y 765: 1pza Esmalte mc cosmetics,** marca **Mc Cosmetics**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.60 (Tres pesos 60/100 M.N); Casos 174 y 193: 1pza figura de acción decorativa,** marca **Toy Marc**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N); Casos 726, 746 y 758: 1pza Gel mascara transparente para pestañas y cejas,** marca **Genérico,,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N); Casos 117, 118, 134, 135, 136, 148, 149, 170 y 209: Juguete squeeze antiestrés,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N); Caso 692: 1pza Lápiz con cepillo,** marca **S.f.r. Color**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.60 (Cuatro pesos 60/100 M.N); Casos 636, 637, 680, 699, 710, 722, 735 y 776:**

DARM/KYZG

1pza Lápiz labial con tono matte, marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.80 (Dos pesos 80/100 M.N); Casos 614 y 615: 1pza Lima negra grande,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N); Caso 40: 1pza Llavero peluche de oso,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N); Caso 585: 1pza Mini cepillo de limpieza,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.30 (Tres pesos 30/100 M.N); Casos 455 y 456: 1pza Mini libreta de notas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.40 (Dos pesos 40/100 M.N); Caso 200: 1pza Mini muñeca bebe,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$15.20 (Quince pesos 20/100 M.N); Casos: 128, 139, 151 y 153: 1pza Mini muñeco decorativo,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N); Casos 663, 677 y 725: 1pza Mini paleta de sombras,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N); Caso 610: 1pza Mini pegamento líquido,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N); Casos 146, 169, 172, 173, 191, 192 y 208: 1pza Mini vehículo,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$17.60 (Diecisiete pesos 60/100 M.N); Casos 171 y 210: 1pza pelota pequeña multicolor,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$9.80 (Nueve pesos 80/100 M.N); Casos 593, 594 y 595: 1pza pinza saca ceja,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$1.90 (Un peso 90/100 M.N); Casos 704 y 777: 1pza rubor colorante,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$11.30 (Once pesos 30/100 M.N); Caso 517: Set de herramientas para pestañas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$1.20 (Un peso 20/100 M.N); Casos 654 y 661: 1pza tinta para labios y mejillas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N); Caso 126: 1pza varita transparente con jabón para hacer burbujas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$1.80 (Un peso 80/100 M.N); Caso 785: 1pza vela grande pirotecnia,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.20 (Cinco pesos 20/100 M.N); Casos 133 y 152: 1pza esfera con figura,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$10.20 (Diez pesos 20/100 M.N); Casos 450 y 451: 1pza porta credencial,** marca **Minitiki**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N); Casos 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 569 y 571: 1pza pulsera elástica de bisutería,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.60 (Tres pesos 60/100 M.N); Caso 465: Abanico de madera,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$11.20 (Once pesos 20/100 M.N); Caso 766: Aceite de argán para rostro, cabello, uñas y cuerpo,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N); Caso 388: Avión a380 con luces y sonido + control remoto,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$206.00 (Doscientos seis pesos 00/100 M.N); Casos 728, 736, 742, 743, 744, 748 y 762: Bálsamo labial con vitamina c,** marca **Sadoer**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$9.20 (Nueve pesos 20/100 M.N); Caso 768: Base liquida mabona,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N); Casos 650, 685, 686, 687, 690, 694, 697, 701, 703, 706, 707, 709, 720, 733, 737 y 745: Base liquida saniye,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$20.30 (Veinte pesos 30/100 M.N); Caso 14: Blíster con 5 donas ligas de colores,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.40 (Cinco pesos 40/100 M.N); Caso 132: Blíster con mini muñeca,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$19.20 (Diecinueve pesos 20/100 M.N); Caso 32 y 33: Blíster con 3 donas para el cabello, pequeñas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N); Caso 493: Blíster de papelería con 3 tijeras metálicas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$18.30 (Dieciocho pesos 30/100 M.N); Caso 647: Bloqueador,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N); Casos del 786 al 792: Bolsa de regalo de papel,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N); Casos 26, 27, 28, 42, 43 y 46: Paquete con 40 donitas,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.40 (Siete pesos 40/100 M.N); Casos del 194 al 199: Caja con 20 bloques de construcción,** marca **Genérico**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N); Caso 466: Corona plateada de princesa,**

DARM/KYZG

marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N); Casos 632, 633, 662, 670, 674, 700 y 739: Corrector en barra,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N); Casos 668, 708 y 780: Corrector líquido,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$11.90 (Once pesos 90/100 M.N); Caso 497: Cortina de baño con diseño estampado,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$16.80 (Dieciséis pesos 80/100 M.N); Casos 505, 506 y 507: Cuchillo metálico,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$8.70 (Ocho pesos 70/100 M.N); Caso 467: Diadema metálica,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$18.50 (Dieciocho pesos 50/100 M.N); Casos 22, 23, 24, 25 y 30: Dona mediana para peinados,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.40 (Cinco pesos 40/100 M.N); Casos 512, 513 y 514: Enchinador/rizador de pestañas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N); Caso 392: Esmeril para uñas recargable,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N); Casos 499, 500, 511 y 596: Espejo de bolsillo con estampado,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N); Casos del 641 al 645: Espuma limpiadora facial con ácido hialurónico,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N); Casos del 441 al 448, 612 y 613: Estuche de cuentas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$12.60 (Doce pesos 60/100 M.N); Caso 492: Estuche de plástico con 3 popotes,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N); Caso 518: Estuche redondo chico de 8 compartimentos,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N); Casos 142 y 143: Excavadora de juguete,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$72.00 (Setenta y dos pesos 00/100 M.N); Caso 464: Exprimidor de limones,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$8.60 (Ocho pesos 60/100 M.N); Caso 130: Figura armable,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$12.50 (Doce pesos 50/100 M.N); Casos 503 y 504: Figuras stickers fluorescentes,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.80 (Cinco pesos 80/100 M.N); Caso 629: Florero pequeño de plástico color liso,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$12.90 (Doce pesos 90/100 M.N); Casos del 544 al 557: Flores artificiales decorativas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N); Casos 462 y 463: Follaje de hojas decorativas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$34.00 (Treinta y cuatro pesos 00/100 M.N); Caso 150: Huevo sorpresa con mini figura,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$19.20 (Diecinueve pesos 20/100 M.N); Casos 660, 689, 693 y 698: Iluminador dapop,** marca **dapop,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.00 (Siete pesos 00/100 M.N); Casos 705, 727 y 738: Iluminador en barra mocmallure,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N); Casos 729, 730, 731 y 749: Jabón corporal mabona con extracto de arroz,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.30 (Siete pesos 30/100 M.N); Caso 581: Juego con 3 recipientes transparentes de viaje,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$17.20 (Diecisiete pesos 20/100 M.N); Casos 236 y 237: Juego de 3 cosmetiqueras rectangulares,** marca **ELEGATE,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$204.00 (Doscientos cuatro pesos 00/100 M.N); Caso 510: Juego de manicura, 1 cortaúñas chico y 1 lima chica,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$18.20 (Dieciocho pesos 20/100 M.N); Caso 141: Juego de mesa, mini juego de basquetbol con 4 canastas para niños,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$41.00 (Cuarenta y un pesos 00/100 M.N); Casos 155, 157, del 160 al 168, del 175 al 190 y del 202 al 206: Juego armable con diseño de carro,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$99.00 (Noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 508 y 509: Kit con herramientas para aplicar pestañas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 775: Lápiz delineador para ojos,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.10 (Cuatro pesos 10/100 M.N); Casos 631, 634, 635, 648, 652, 655, 664, 666, 675, 678, 702, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 721, 723, 732, 734 y 760: Lip gloss en tono mate,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.00 (Tres**

DARM/KYZG

pesos 00/100 M.N); Caso 138: Figura sorpresa en forma de labubu, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N); Casos 638, 639, 640, 665, 676, 688, 769, 772, 773, 774, 778 y 779:** Mini estuche de maquillaje, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N); Caso 530:** Mini juego de geometría con diseño de figuras, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.80 (Cuatro pesos 80/100 M.N); Caso 137:** Mini juego de mesa tipo boliche, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$44.00 (Cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N); Caso 597:** Moledor o grinder manual, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N); Casos 44, 45 y 47:** Paquete 12 donas ligas de tela con estampado, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$54.00 (Cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N); Caso 116:** Paquete 4 piezas mini carritos, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N); Caso 127:** Paquete con 1000 balines de plástico, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$11.40 (Once pesos 40/100 M.N); Casos 333, 334, 335, 336 y 340:** Paquete con 12 blíster, con 2 ligas para el cabello, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N); Casos del 328 al 331, 337, 338, 339 y 341:** Paquete con 12 broches para el cabello, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$67.00 (Sesenta y siete pesos 00/100 M.N); Casos 468, del 473 al 485, 490 y 572:** Paquete con 12 pares de aretes, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N); Casos del 398 al 418, 420, 528, 529, 531, 532 y 533:** Paquete con 12 pinzas de plástico para el cabello tipo garra, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$49.00 (Cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N); Caso 391:** Paquete con 24 baterías pilas mac battery aaa, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N); Caso 390:** Paquete con 24 baterías pilas mac battery aa, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$36.00 (Treinta y seis pesos 00/100 M.N); Caso 332:** Paquete con 2 broches, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.40 (Tres pesos 40/100 M.N); Casos del 750 al 754, 756 y del 781 al 784:** Paquete con 30 parches para el acné, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.60 (Seis pesos 60/100 M.N); Casos 452, 453 y 454:** Paquete con 4 mini esponjas para dedos, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N); Caso 608:** Paquete con 50 globos de látex, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$19.40 (Diecinueve pesos 40/100 M.N); Casos: del 4 al 13 y del 15 al 21:** Paquete con ligas o donas, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.40 (Dos pesos 40/100 M.N); Casos 144 y 145:** Paquete con 6 mini figuras, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N); Caso 498:** Paquete con 6 repuestos para enchinador de pestañas, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N); Caso 431:** Paquete con peine y 3 accesorios, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.10 (Tres pesos 10/100 M.N); Caso 604:** Paquete con seguros, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.20 (Cuatro pesos 20/100 M.N); Casos 487, 488 y 489:** Paquete con 12 coronas con corazón, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$52.00 (Cincuenta y dos pesos 00/100 M.N); Casos 123, 124 y 156:** Paquete princess dance con antifaz, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$82.00 (Ochenta y dos pesos 00/100 M.N); Casos del 457 al 461, 525, 526, 527 y 617:** Paquete xiayue, pestañas postizas, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N); Casos del 573 al 580:** Par de aretes con tul, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N); Caso 76:** Par de guantes de seguridad, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$5.60 (Cinco pesos 60/100 M.N); Caso 599:** Pasadores con diseño de flores, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N); Caso 763:** Pegamento instantáneo para uñas, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N); Caso 501:** Pelador rallador manual de plástico, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$6.90 (Seis pesos 90/100 M.N); Caso 140:** Pelota deforme antiestrés, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$14.70 (Catorce pesos**

DARM/KYZO

70/100 M.N); Caso 121: Pistola pequeña de plástico, marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$22.00 (Veintidós pesos 00/100 M.N); Caso 207: Pizarrón mágico de plástico con lápiz,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$14.50 (Catorce pesos 50/100 M.N); Casos 419, del 421 al 430 y del 432 al 436: Planilla con 10 paquetes de 2 broches para el cabello,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N); Casos: 671 y 695: Plumón delineador con punta tipo pincel,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N); Casos 651, 657, 684, 696, 711 y 724: Polvo compacto de maquillaje,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N); Caso 747: Polvo fijador de maquillaje,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.40 (Siete pesos 40/100 M.N); Casos 755 y 757: Pupilentes,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$24.00 (Veinticuatro pesos 00/100 M.N); Caso 543: Ramo de 1 rosa y 2 flores artificiales,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M.N); Caso 491: Rayador de acero inoxidable,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$15.70 (Quince pesos 70/100 M.N); Casos 656, 667, 669, 712, 740 y 761: Rimel mascara voluminizadora,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$8.20 (Ocho pesos 20/100 M.N); Casos del 539 al 542: Rollo de papel tapiz autoadhesivo,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$26.00 (Veintiséis pesos 00/100 M.N); Casos 515, 516, 519, 520, 521, 522 y del, 622 al 628: Set con 12 uñas postizas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$7.10 (Siete pesos 10/100 M.N); Caso 122: Set con 2 carritos de juguete,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N); Casos 29 y 31: Set con 2 donas mediana para peinados,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$11.60 (Once pesos 60/100 M.N); Casos 523: Set de manicura y.atin con cepillo,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$8.20 (Ocho pesos 20/100 M.N); Caso 591: Set estuche de viaje,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$21.00 (Veintiún pesos 00/100 M.N); Caso 770 y 771: Shampoo con tinte en varios tonos,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N); Casos 653 y 683: Suero facial hidratante,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$9.00 (Nueve pesos 00/100 M.N); Caso 741: Suero transparente con esencia para crecimiento de pestañas,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 M.N); Caso 158 y 159: Tablero chico tiro al blanco,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N); Caso 494: Tijeras escolares metálicas con mango de plástico,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N); Casos 389 y 393: Vehículo carrito de juguete multidireccional a control remoto,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N); Casos 394 y 395: Vehículo de construcción armable,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$226.00 (Doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N)** y **Caso 397: Vibrador,** marca **Genérico,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$33.00 (Treinta y tres pesos 00/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con**

DARM/KYZG

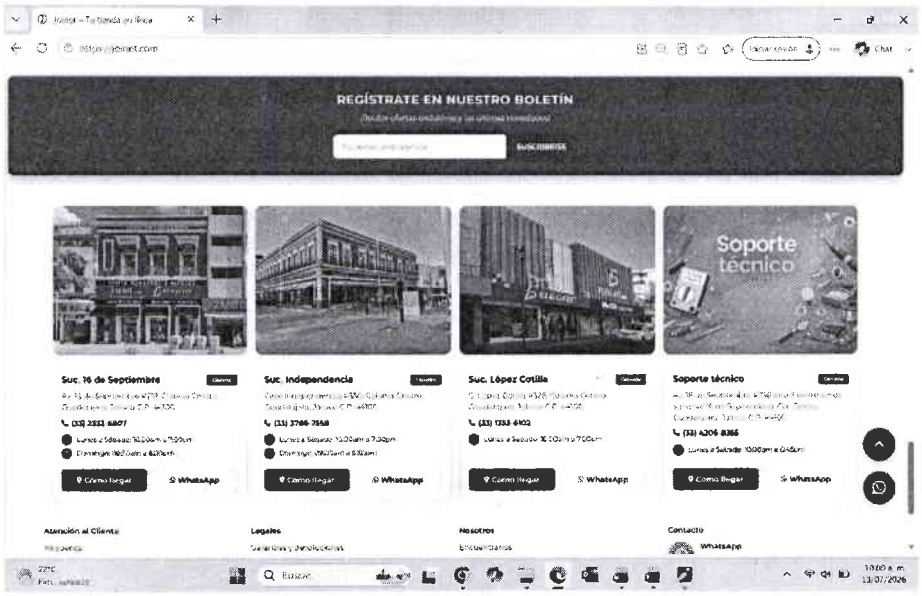
calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

https://joinet.com/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





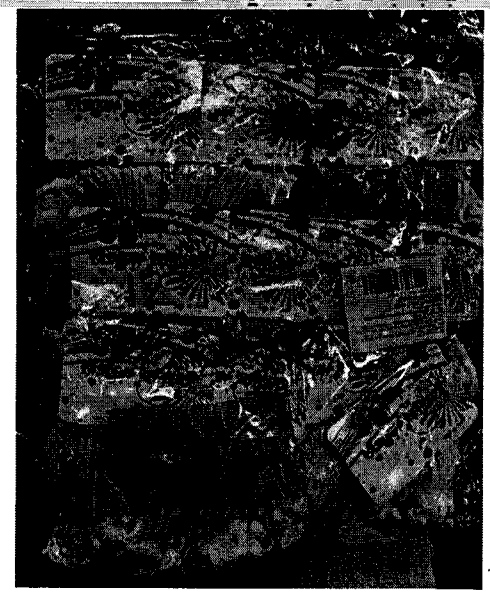
https://joinet.com/producto/12-blister-de-ligas-o-donas-corrugadas-con-mono-perlas-variedad-de-colores-zxq00033/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



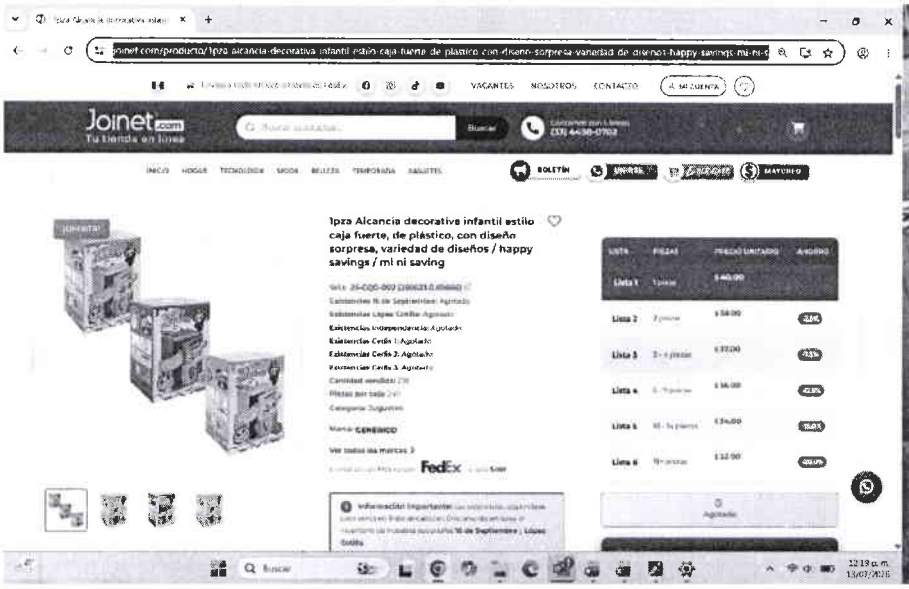


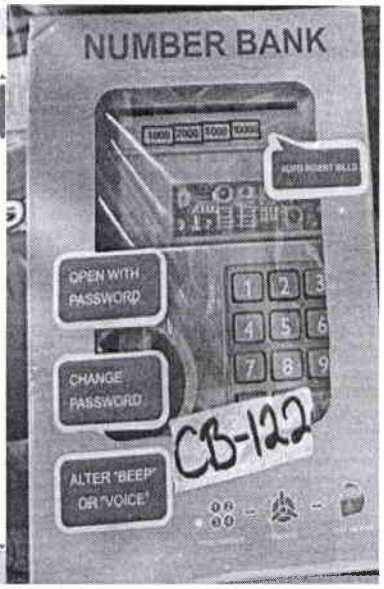
https://joinet.com/producto/1pza-alcancia-decorativa-infantil-estilo-caja-fuerte-de-plastico-con-diseno-sorpresa-variedad-de-disenos-happy-savings-mi-ni-saving/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



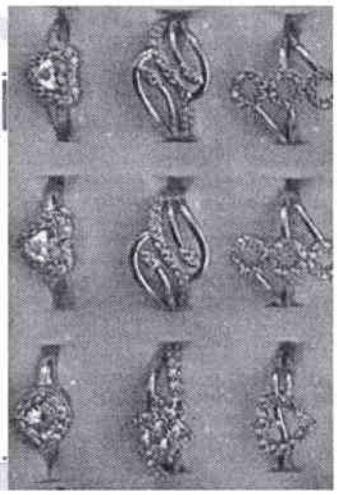


https://joinet.com/producto/1pza-anillo-metalico-ajustable-con-diseno-de-arcoiris-variedad-de-modelos-1017/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





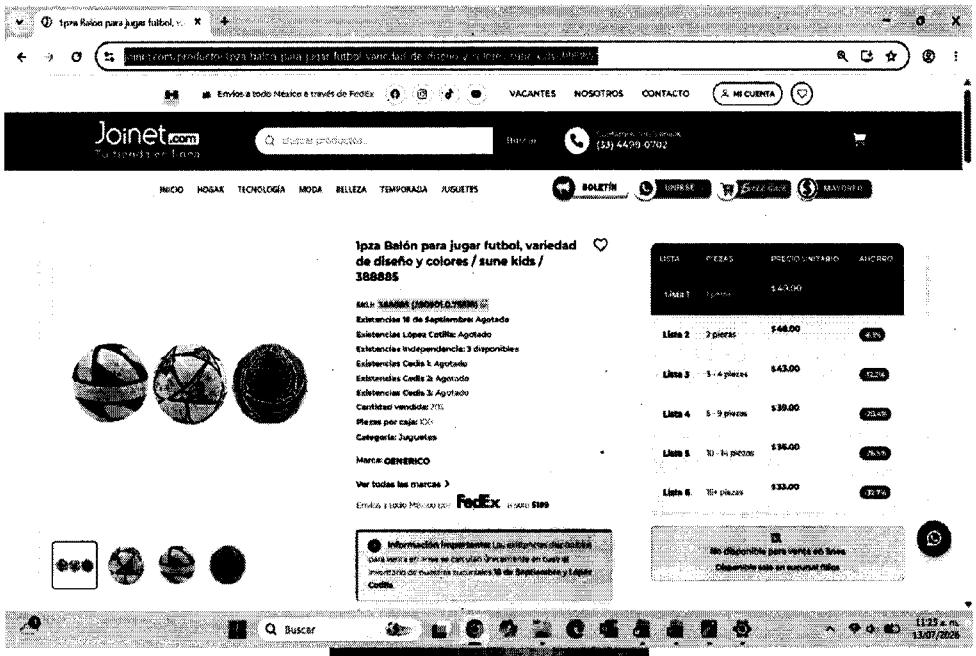
https://joinet.com/producto/1pza-balon-para-jugar-futbol-variedad-de-diseno-y-colores-sune-kids-388885/

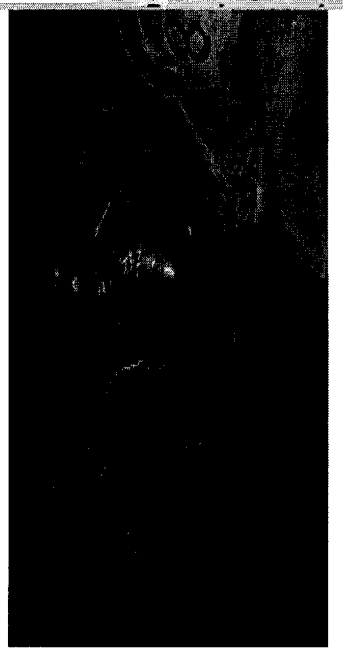
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





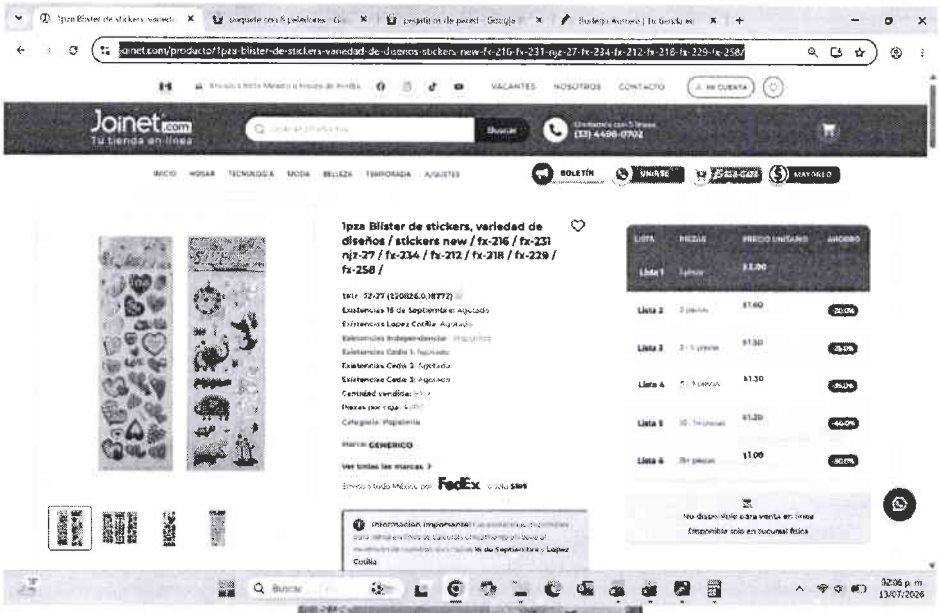
https://joinet.com/producto/1pza-blister-de-stickers-variedad-de-disenos-stickers-new-fx-216-fx-231-njz-27-fx-234-fx-212-fx-218-fx-229-fx-258/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





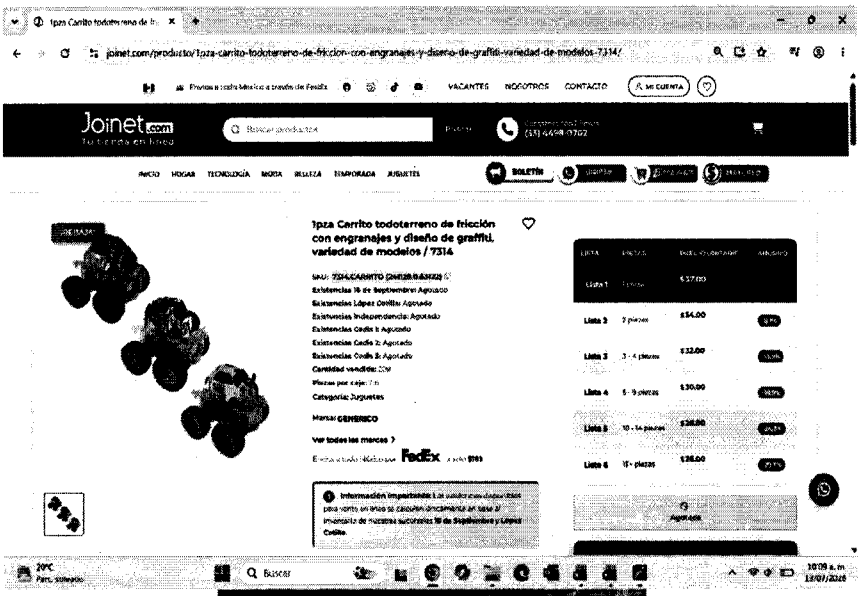
https://joinet.com/producto/1pza-carrito-todoterreno-de-friccion-con-engranajes-y-diseno-de-graffiti-variedad-de-modelos-7314/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





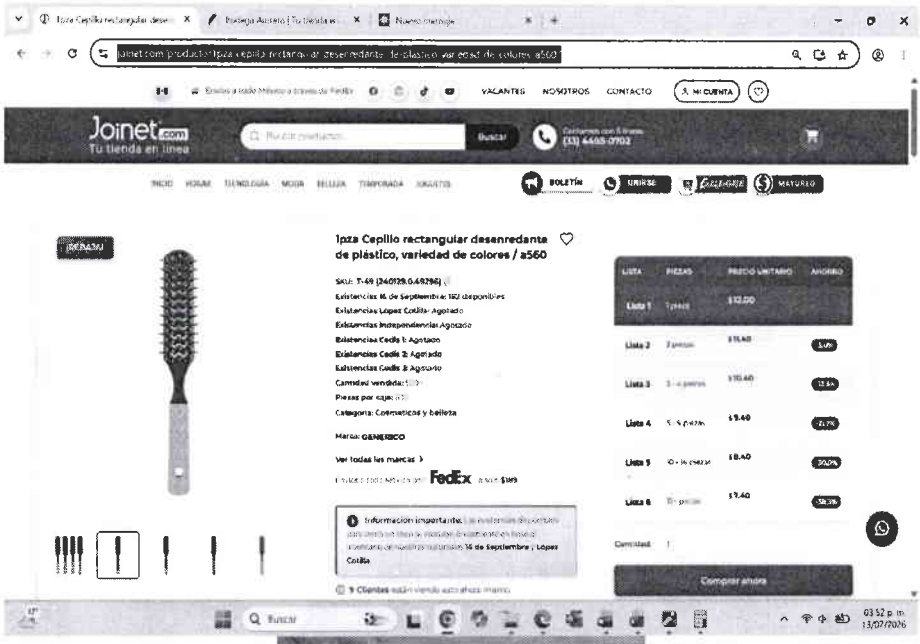
https://joinet.com/producto/1pza-cepillo-rectangular-desenredante-de-plastico-variedad-de-colores-a560/

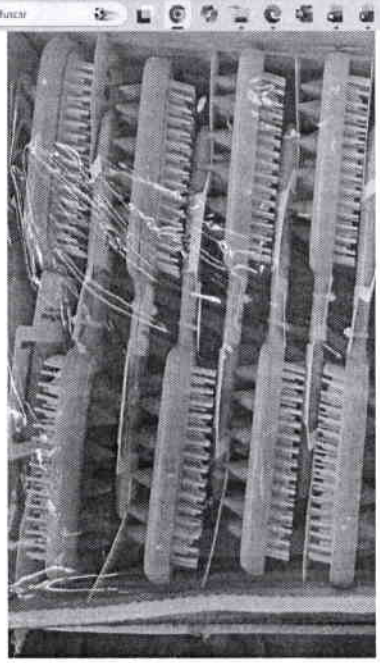
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





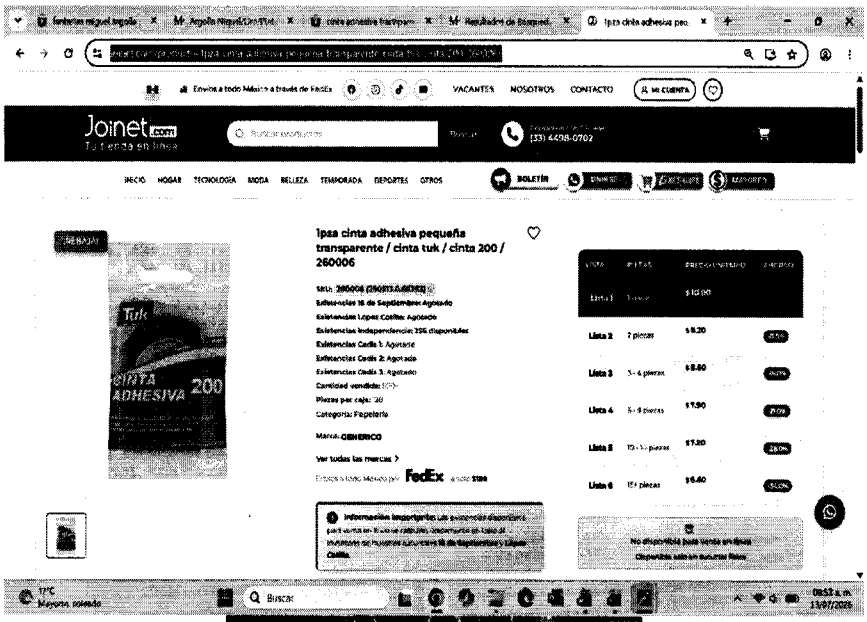
https://joinet.com/producto/1pza-cinta-adhesiva-pequena-transparente-cinta-tuk-cinta-200-260006/

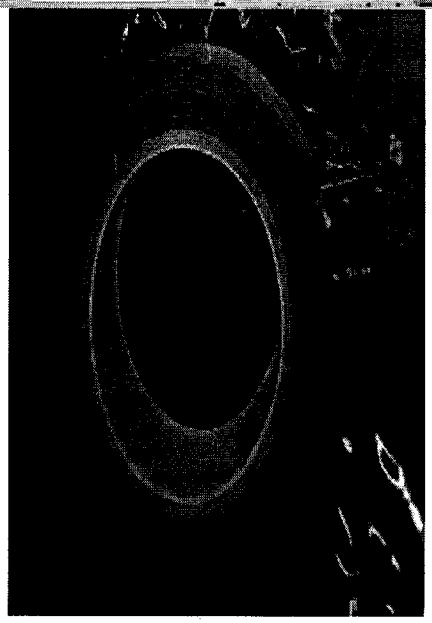
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





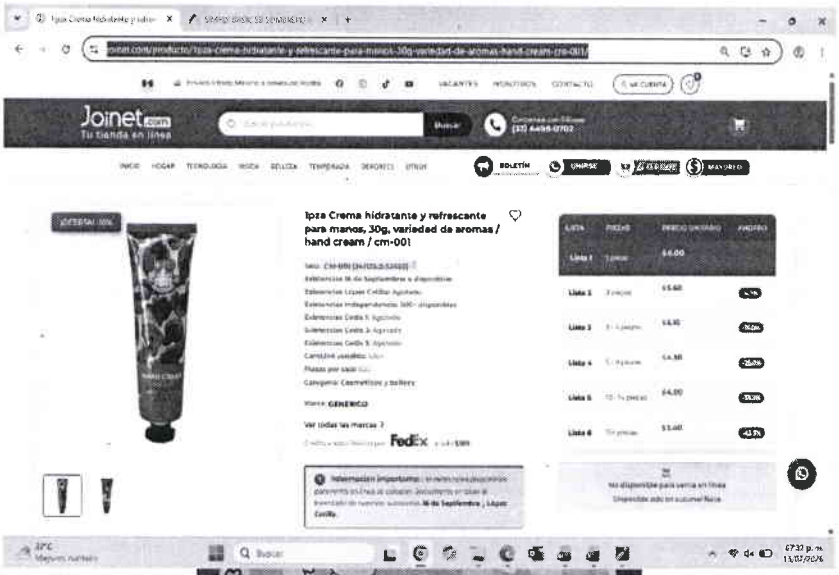
https://joinet.com/producto/1pza-crema-hidratante-y-refrescante-para-manos-30g-variedad-de-aromas-hand-cream-cm-001/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/1pza-diadema-banda-afelpada-para-el-cabello-con-diseno-de-mono-de-tul-con-estrellas-lunas-y-circulos-metalicos-variedad-de-colores-e072/

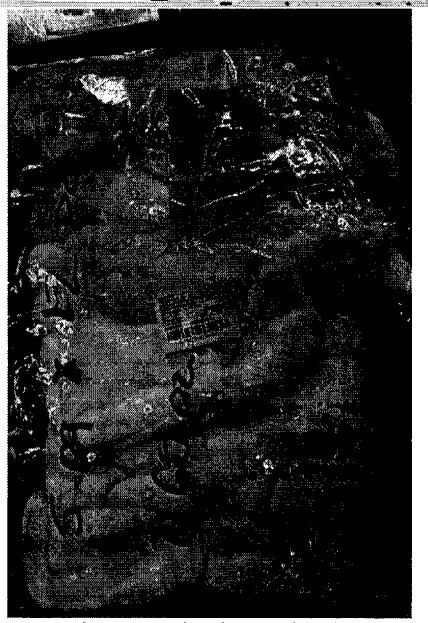
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Diadema banda afelpada, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $12.70 (Doce pesos 70/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Docena (12 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $12.70 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial

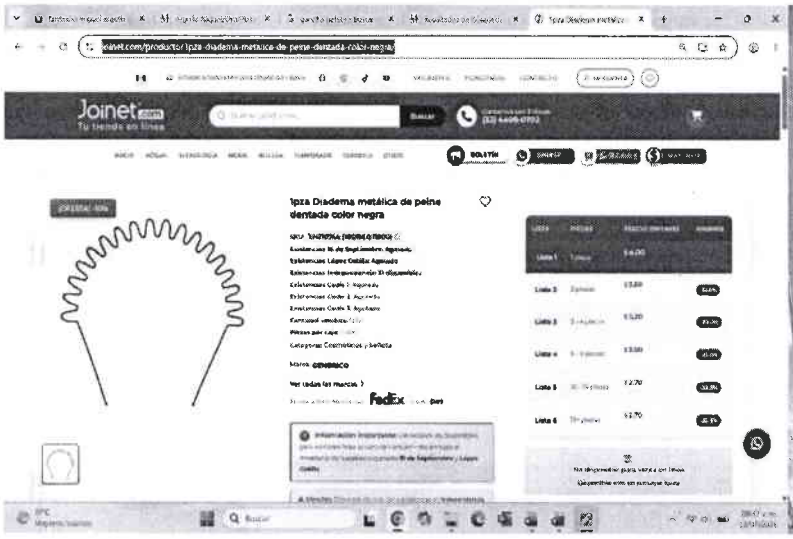
DARM/KYZG

por docena de $152.40 (Ciento cincuenta y dos pesos 40/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 34, 35, 36, 37, 38 y 39** es de **$152.40 (Ciento cincuenta y dos pesos 40/100 M.N).**

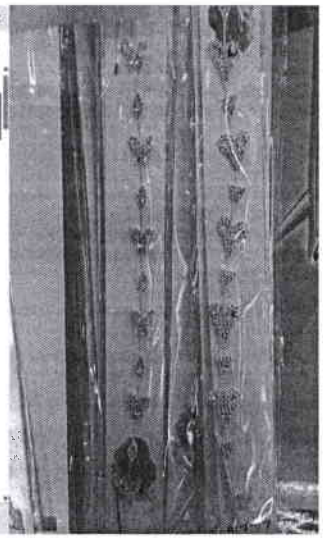
$ 12.70 (Valor Comercial por pieza de Diadema banda afelpada, mercancía comercializada en la tienda en línea)	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio)	=	**$152.40** **(Ciento cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/1pza-diadema-metalica-de-peine-dentada-color-negra/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



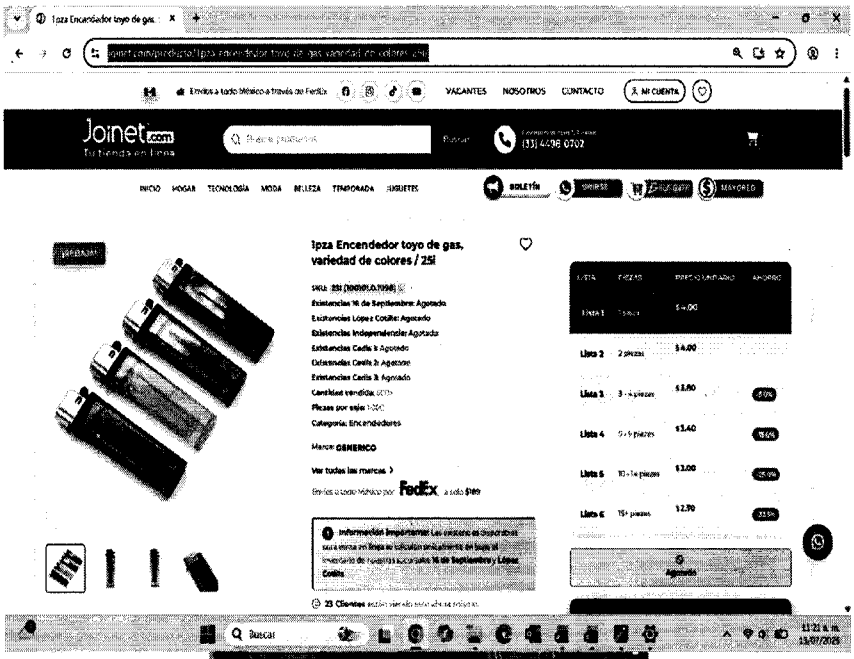
https://joinet.com/producto/1pza-encendedor-toyo-de-gas-variedad-de-colores-25i/

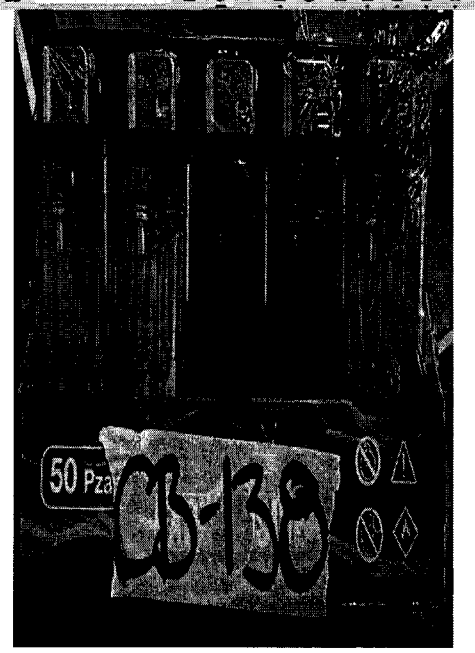
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Encendedor toyo de gas, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $2.70 (Dos pesos 70/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a

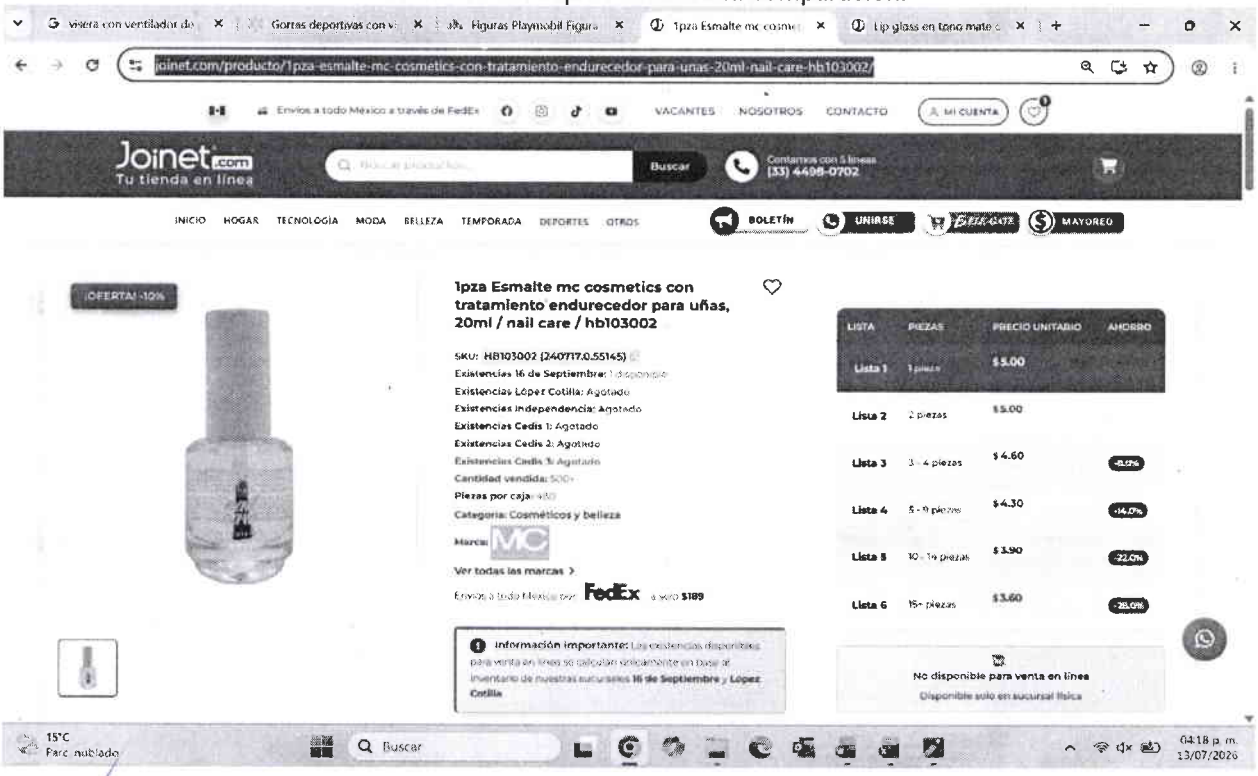
DARM/KYZG

obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Juego (50 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego, esto es $2.70 pesos por 50 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 793** es de **$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N).**

$ 2.70 (Valor Comercial por pieza de Encendedor toyo de gas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	50 (50 piezas por juego, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$135.00 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).** Valor Comercial por juego de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/1pza-esmalte-mc-cosmetics-con-tratamiento-endurecedor-para-unas-20ml-nail-care-hb103002/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Esmalte mc cosmetics, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $3.60 (Tres pesos 70/100 M.N.). Derivado de lo anterior y de la inspección física, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "Paquete (6 piezas, observadas durante la inspección física)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el paquete, esto es $3.60 pesos por 6 piezas, lo que da un valor Comercial por paquete de $21.60 (Veintiún pesos 60/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 764** es de **$21.60 (Veintiún pesos 60/100 M.N).**

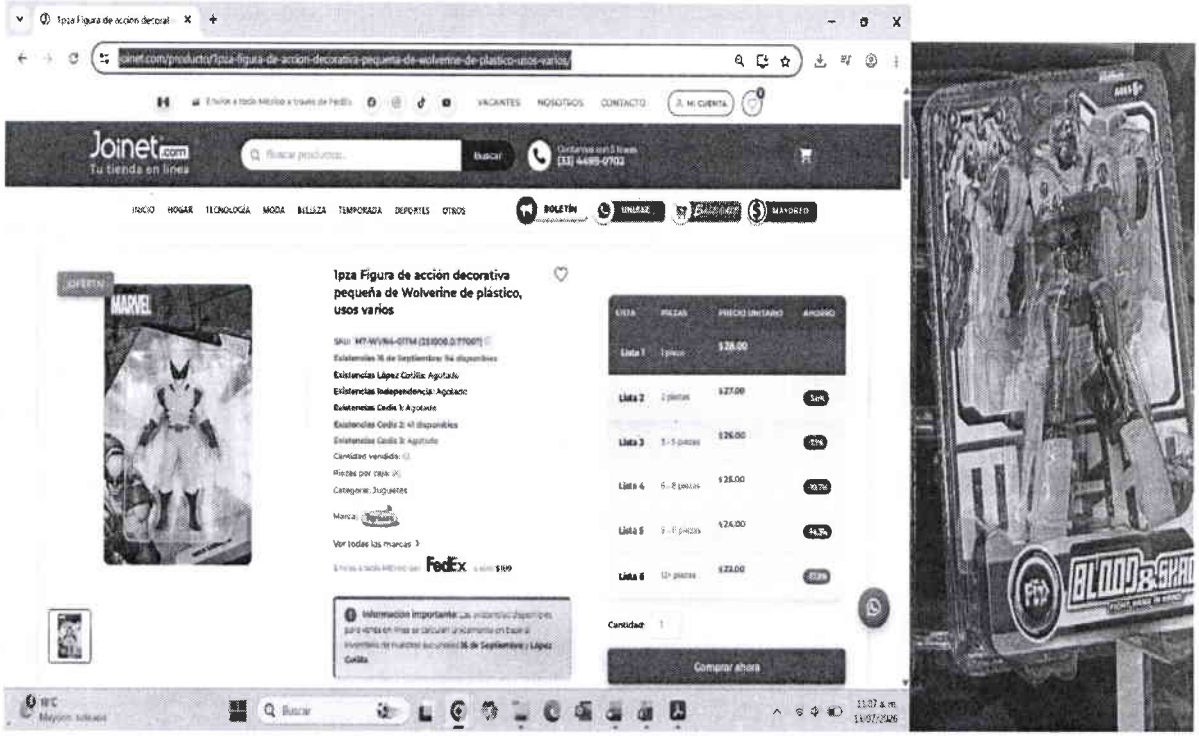
$ 3.60 (Valor Comercial por pieza de Esmalte mc cosmetics, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	6 (6 piezas por paquete, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$21.60** **(Veintiún pesos 60/100 M.N.).** Valor Comercial por paquete de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/1pza-figura-de-accion-decorativa-pequena-de-wolverine-de-plastico-usos-varios/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

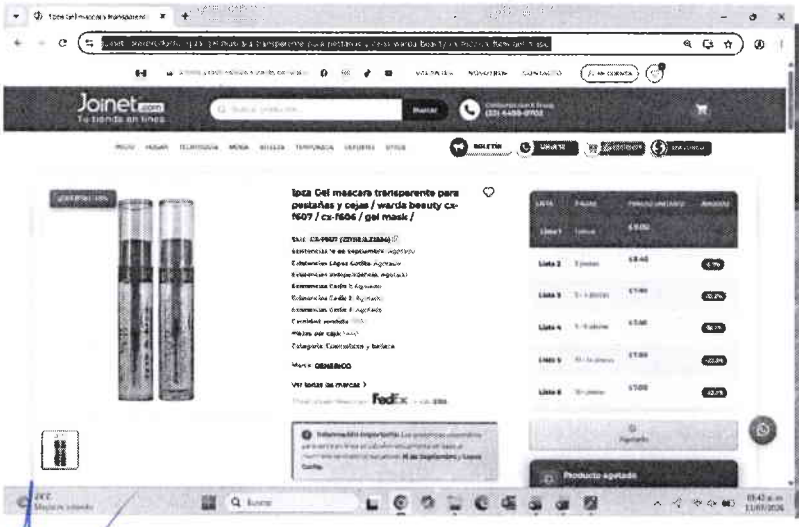
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

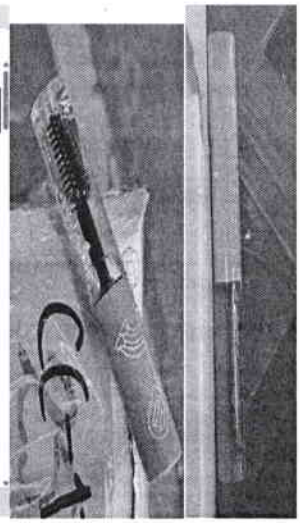


https://joinet.com/producto/1pza-gel-mascara-transparente-para-pestanas-y-cejas-warda-beauty-cx-f607-cx-f606-gel-mask/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

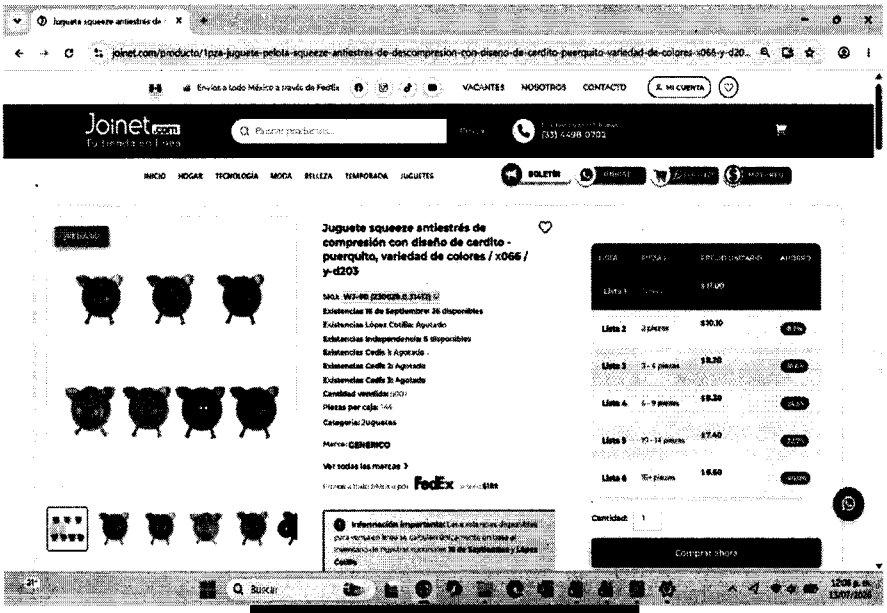


DARM/KYZG

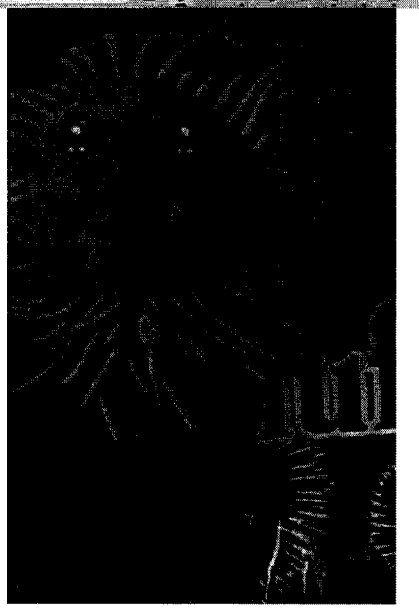
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/1pza-juguete-pelota-squeeze-antiestres-de-descompresion-con-diseno-de-cerdito-puerquito-variedad-de-colores-x066-y-d203/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



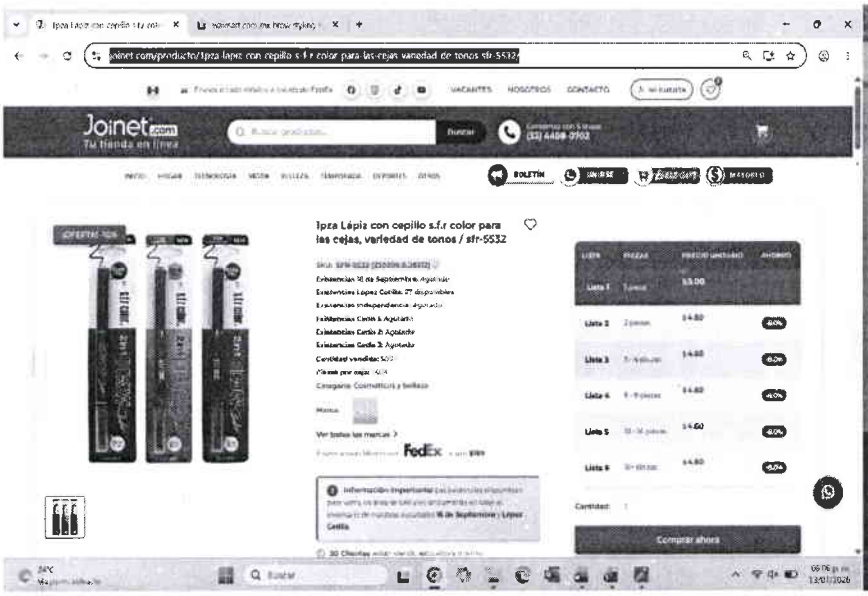
DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

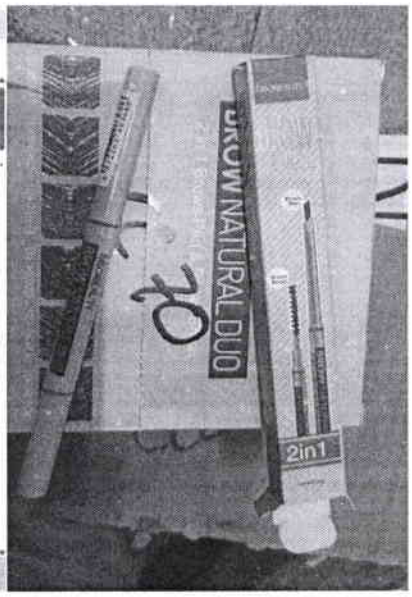
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/1pza-lapiz-con-cepillo-s-f-r-color-para-las-cejas-variedad-de-tonos-sfr-5532/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

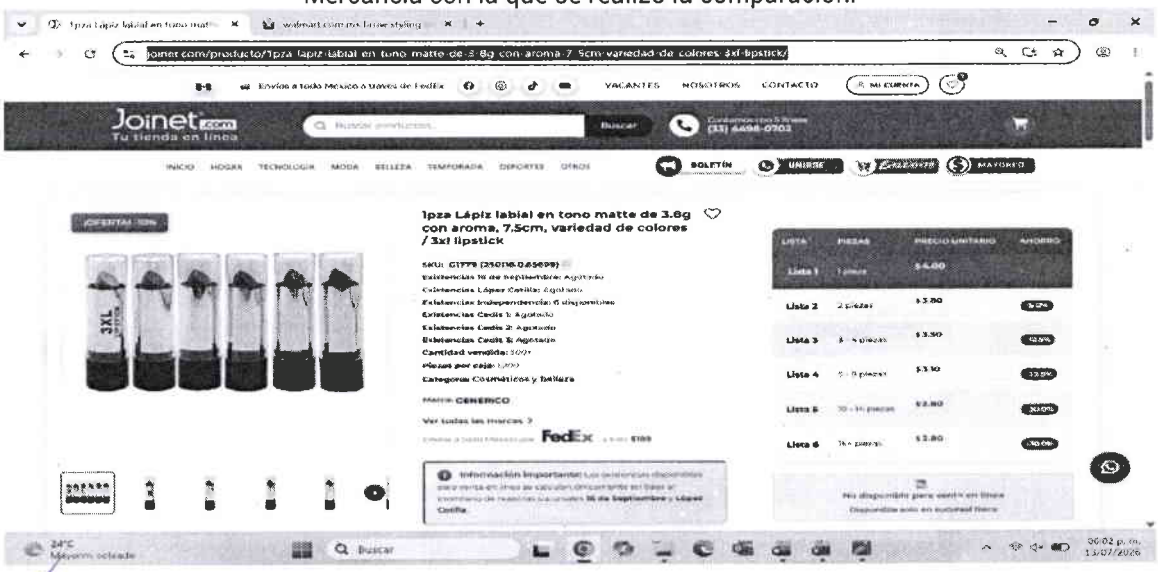


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-lapiz-labial-en-tono-matte-de-3-8g-con-aroma-7-5cm-variedad-de-colores-3xl-lipstick/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

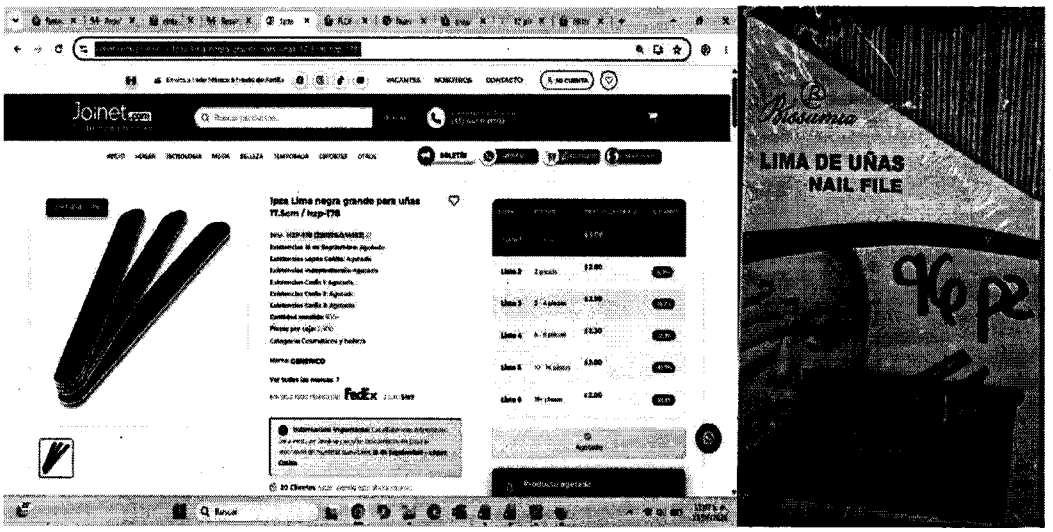
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-lima-negra-grande-para-unas-17-5cm-hzp-178/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

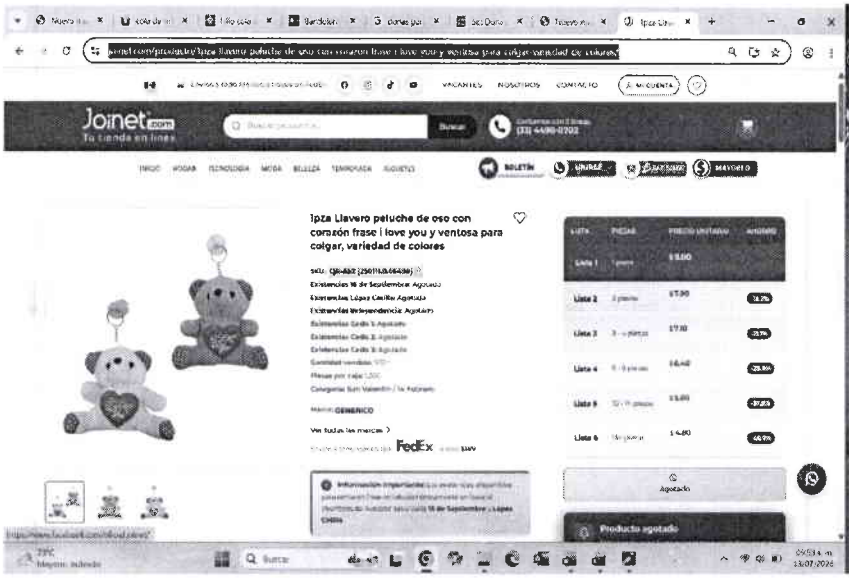


https://joinet.com/producto/1pza-llavero-peluche-de-oso-con-corazon-frase-i-love-you-y-ventosa-para-colgar-variedad-de-colores/

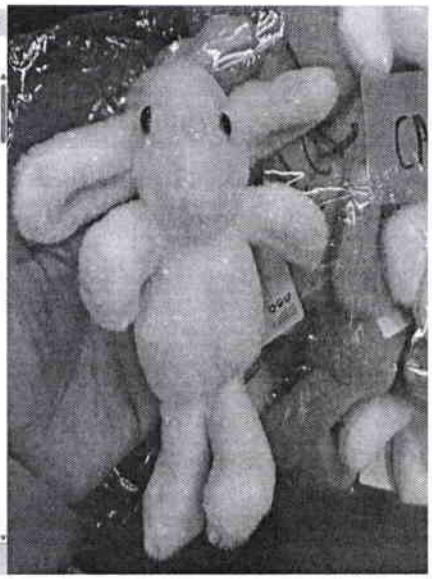
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

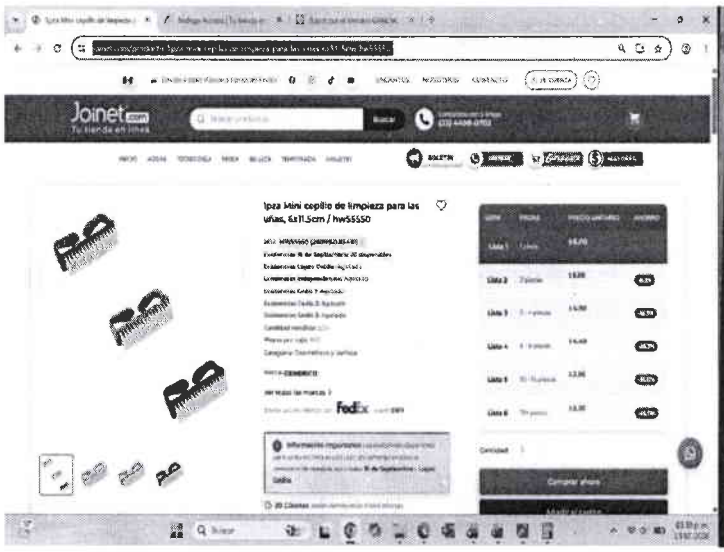


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-mini-cepillo-de-limpieza-para-las-unas-6x11-5cm-hw55550/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

https://joinet.com/producto/1pza-mini-libreta-de-notas-con-diseno-estampado-de-conejos-kawaii-variedad-de-disenos-qute-nice-j481/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Mini libreta de notas, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $2.40 (Dos pesos 40/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "juego (20 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego, esto es $2.40 pesos por 20 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 455** es de **$48.00 (Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N).**

$ 2.40 (Valor Comercial por pieza de Mini libreta de notas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	20 (20 piezas por juego, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$48.00** **(Cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).** Valor Comercial por juego de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

Del mismo modo, en lo que respecta al Caso 456 se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $2.40 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $28.80 (Veintiocho pesos 80/100 M.N).

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

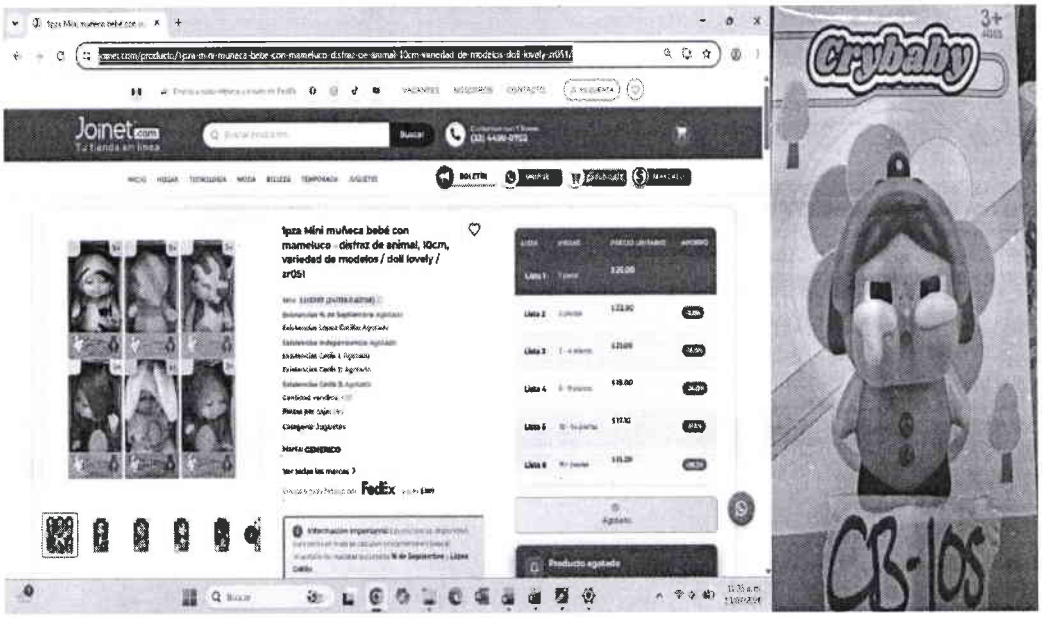
Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 456** es de $28.80 (Veintiocho pesos 80/100 M.N).

$ 2.40 (Valor Comercial por pieza de Mini libreta de notas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$28.80 (Veintiocho pesos 80/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/1pza-mini-muneca-bebe-con-mameluco-disfraz-de-animal-10cm-variedad-de-modelos-doll-lovely-zr051/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-mini-muneco-decorativo-tipo-labubu-para-celular-variedad-de-colores-blind-box-series-451265/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

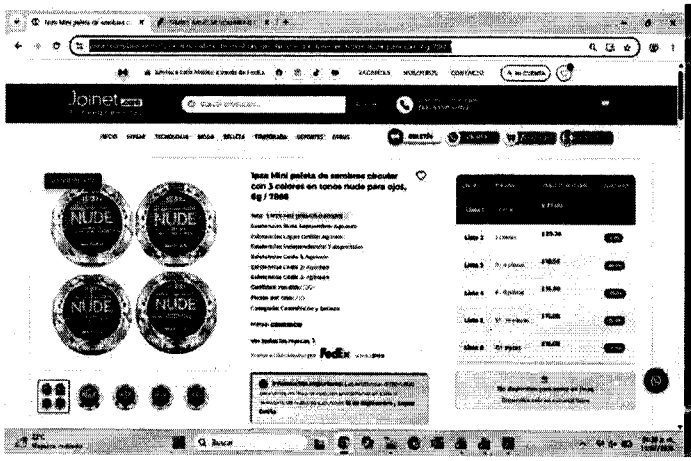


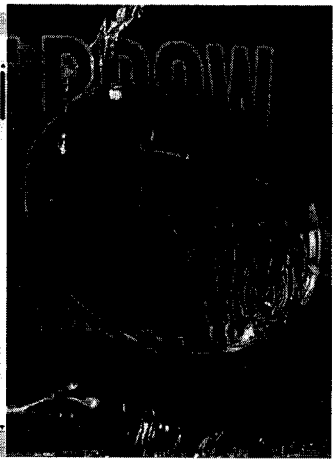


https://joinet.com/producto/1pza-mini-paleta-de-sombras-circular-con-3-colores-en-tonos-nude-para-ojos-6g-7868/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





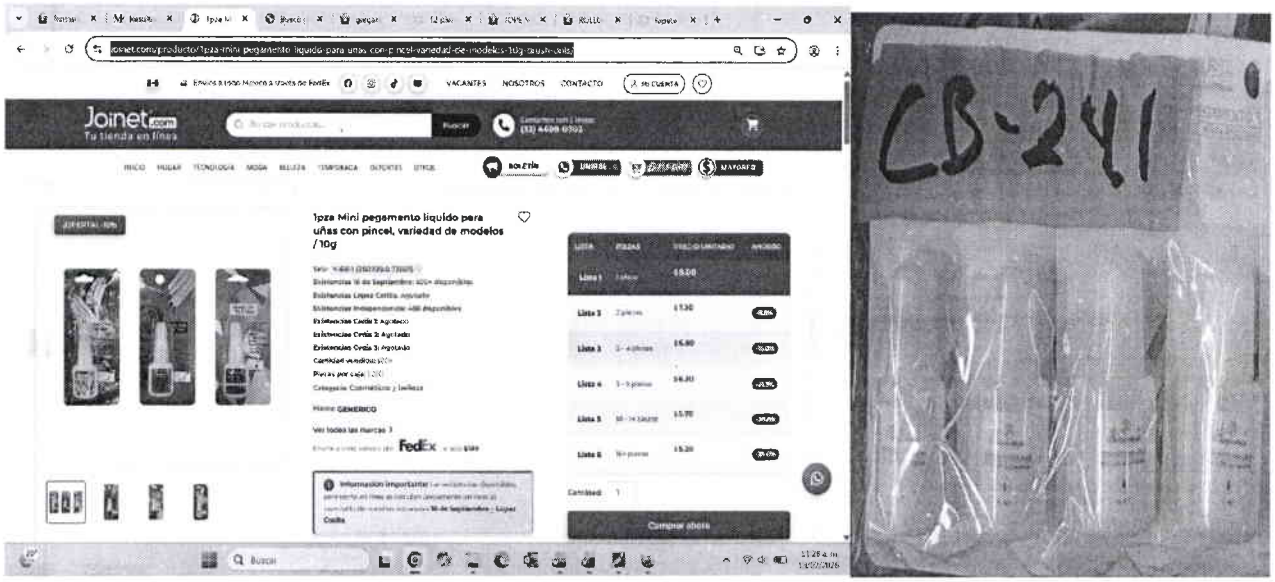
https://joinet.com/producto/1pza-mini-pegamento-liquido-para-unas-con-pincel-variedad-de-modelos-10g-brush-onls/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

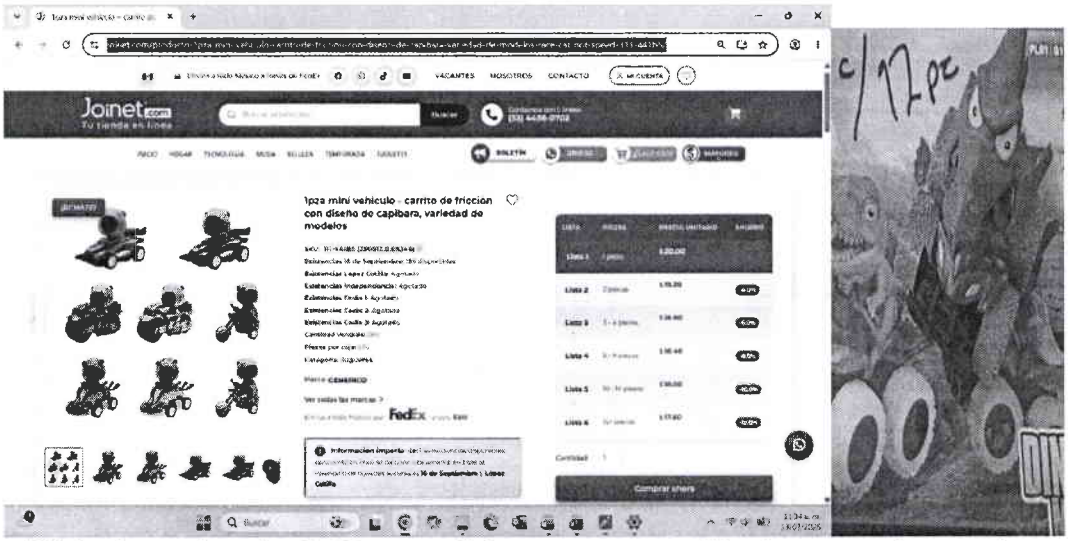
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://joinet.com/producto/1pza-mini-vehiculo-carrito-de-friccion-con-diseno-de-capibara-variedad-de-modelos-race-car-hot-speed-111-441b5/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

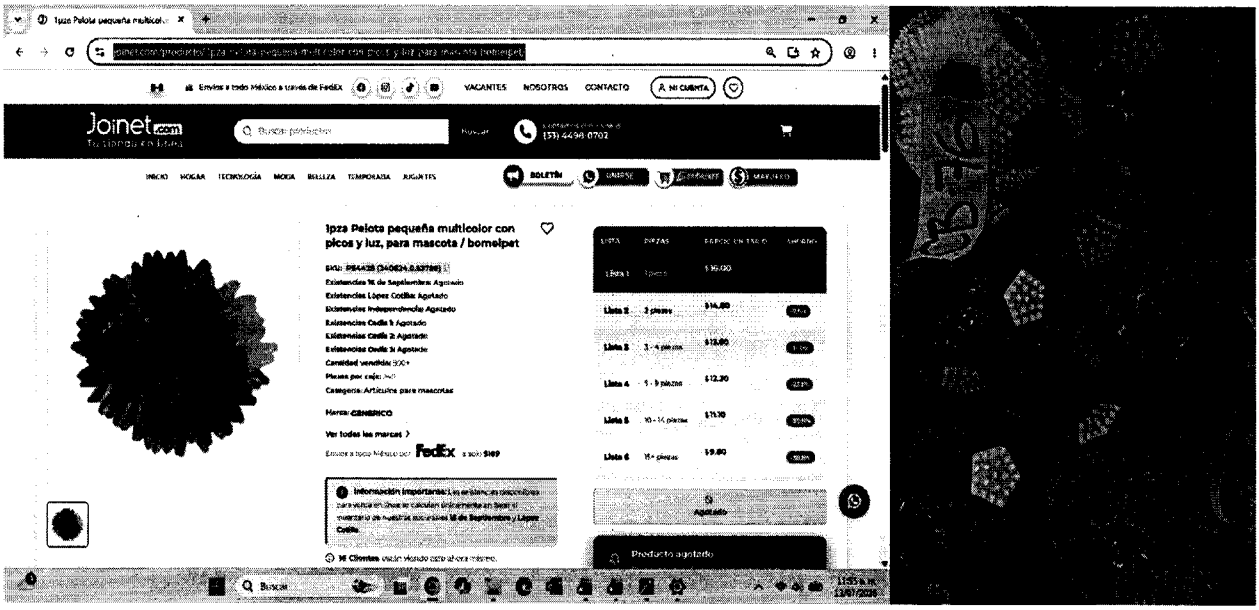


https://joinet.com/producto/1pza-pelota-pequena-multicolor-con-picos-y-luz-para-mascota-bomeipet/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

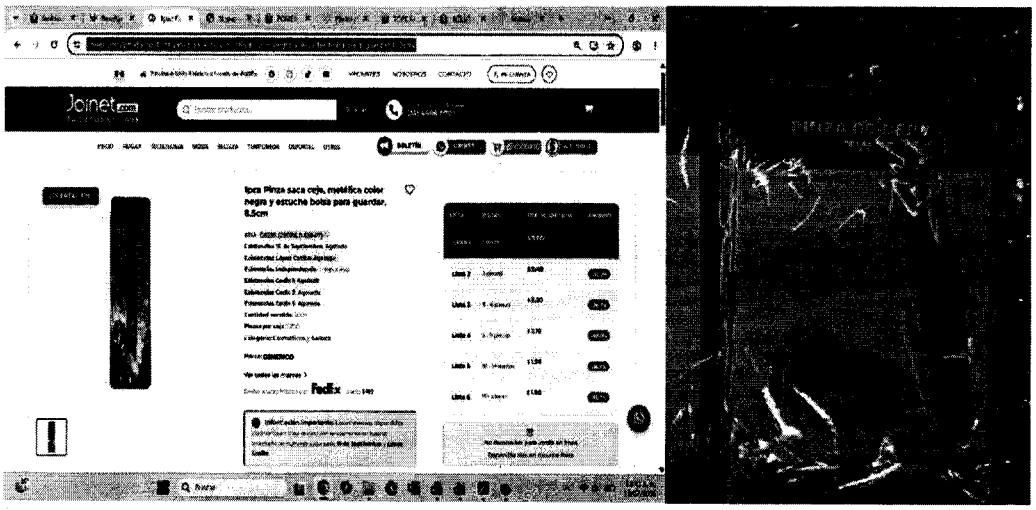
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://joinet.com/producto/1pza-pinza-saca-ceja-metalica-color-negra-y-estuche-bolsa-para-guardar-8-5cm/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/1pza-rubor-colorante-en-barra-tono-matte-y-brocha-de-maquillaje-variedad-de-colores-mocmallure-blusher-contour/

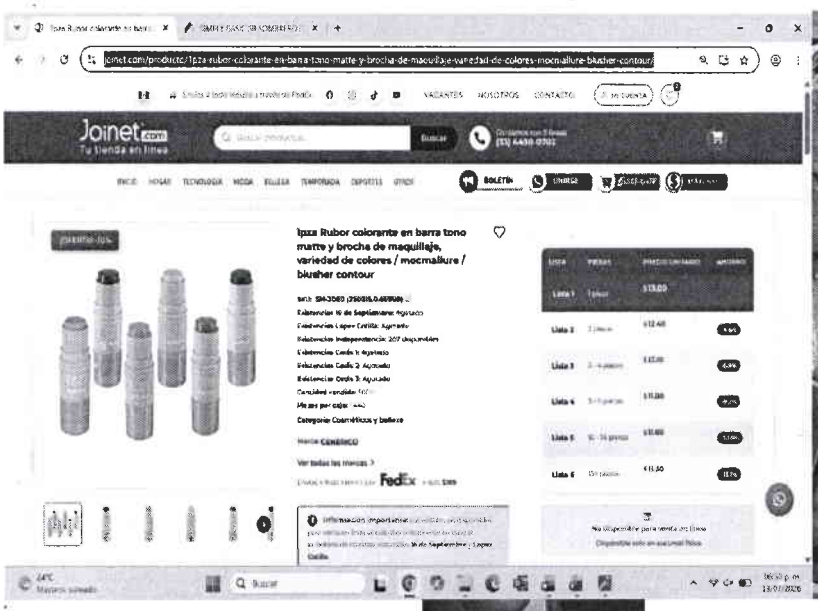
Mercancía con la que se realizó la comparación.

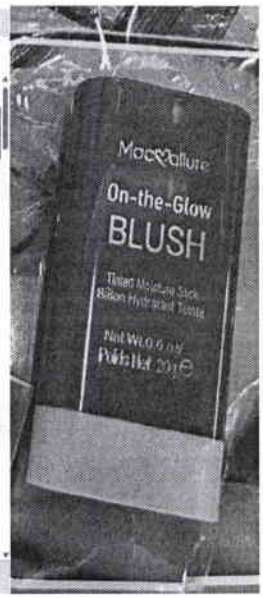
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







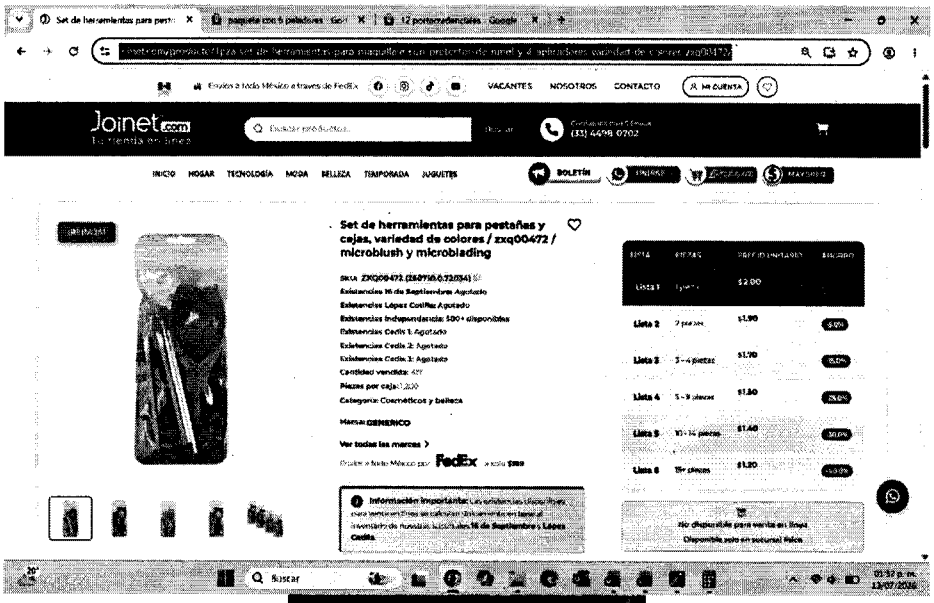
https://joinet.com/producto/1pza-set-de-herramientas-para-maquillaje-con-protector-de-rimel-y-4-aplicadores-variedad-de-colores-zxq00472/

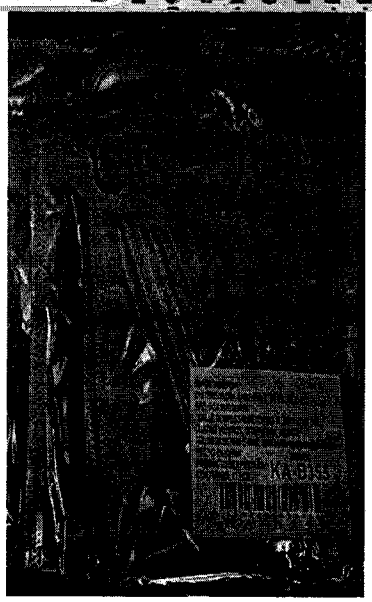
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



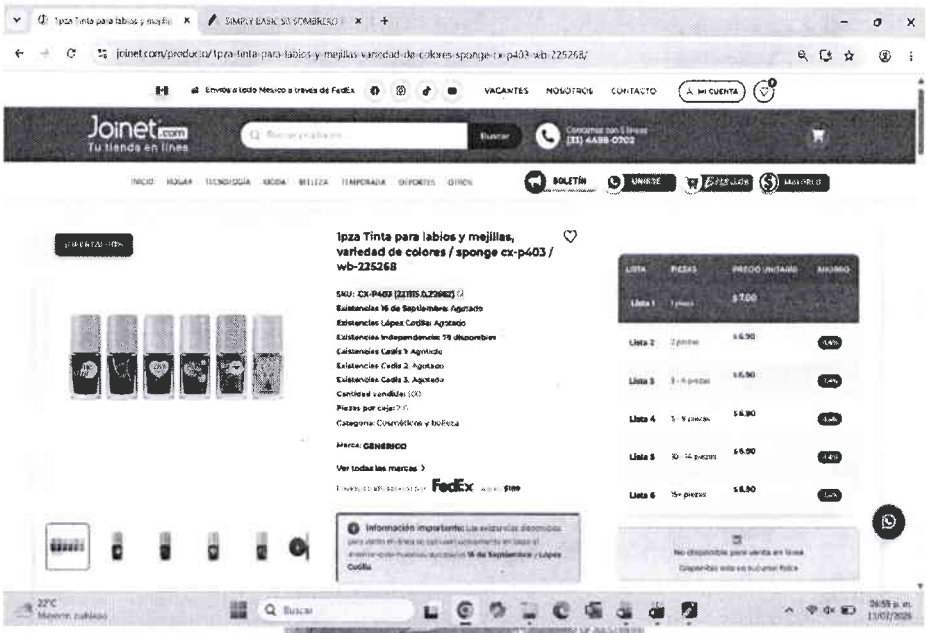


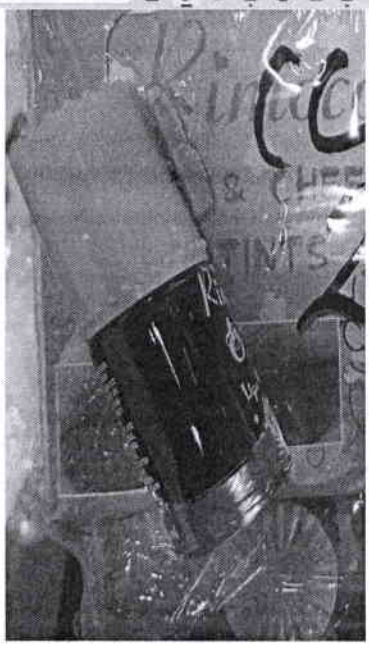
https://joinet.com/producto/1pza-tinta-para-labios-y-mejillas-variedad-de-colores-sponge-cx-p403-wb-225268/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



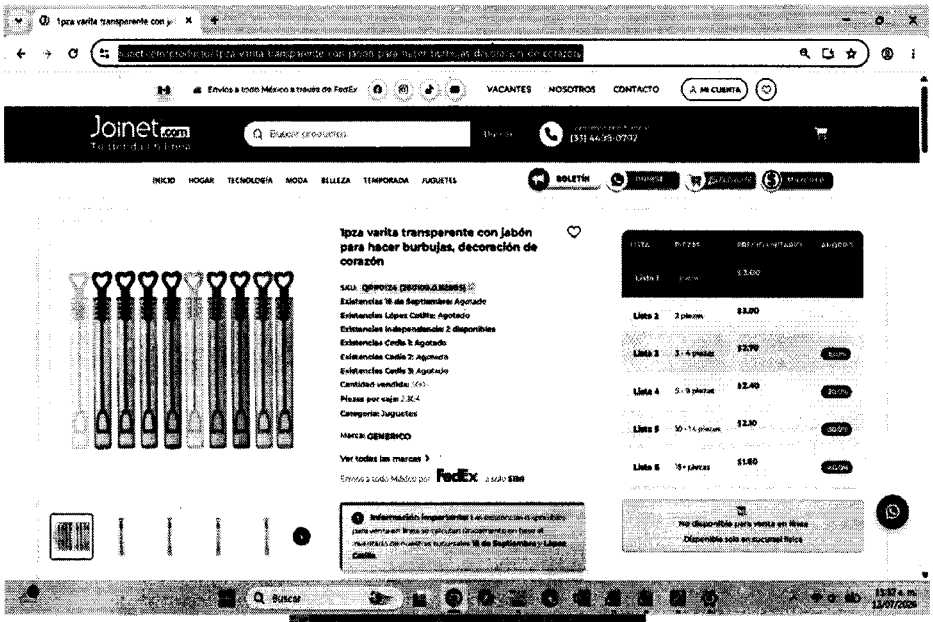


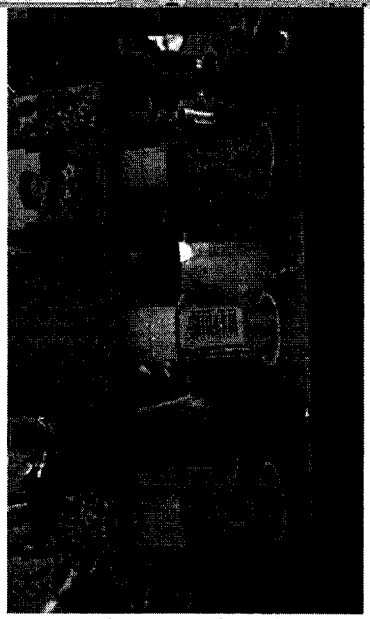
https://joinet.com/producto/1pza-varita-transparente-con-jabon-para-hacer-burbujas-decoracion-de-corazon/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





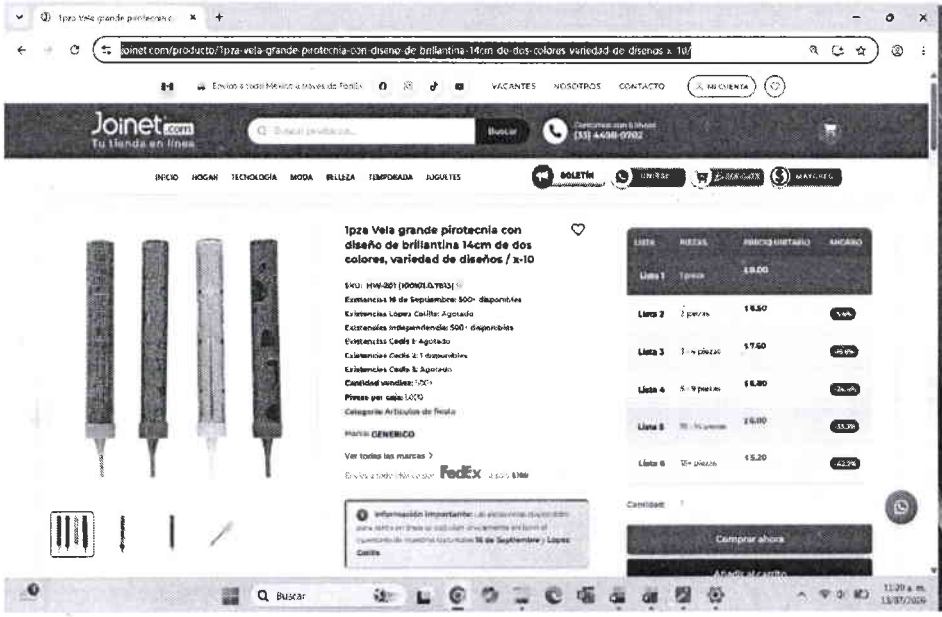
https://joinet.com/producto/1pza-vela-grande-pirotecnia-con-diseno-de-brillantina-14cm-de-dos-colores-variedad-de-disenos-x-10/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

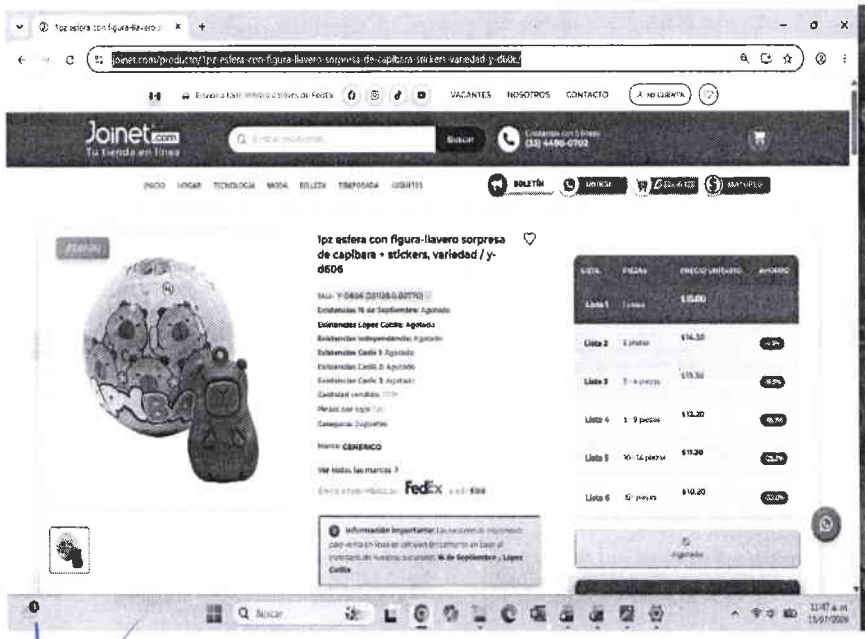


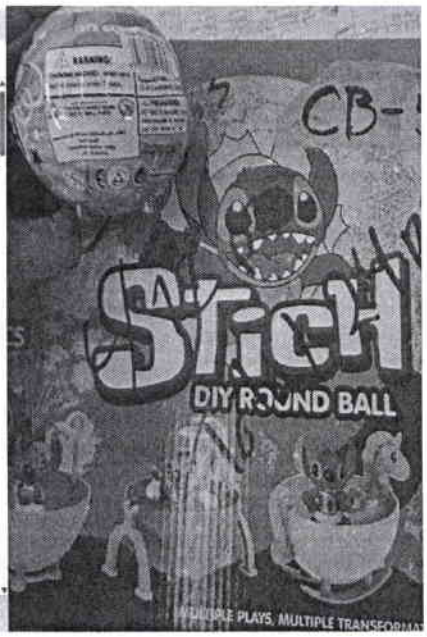


https://joinet.com/producto/1pz-esfera-con-figura-llavero-sorpresa-de-capibara-stickers-variedad-y-d606/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/1pz-porta-credencial-de-cierre-hermetico-plastico-resistente-diseno-vertical/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en porta credencial, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $4.40 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 450 y 451** es de **$52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N).**

$ 4.40 (Valor Comercial por pieza de porta credencial, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

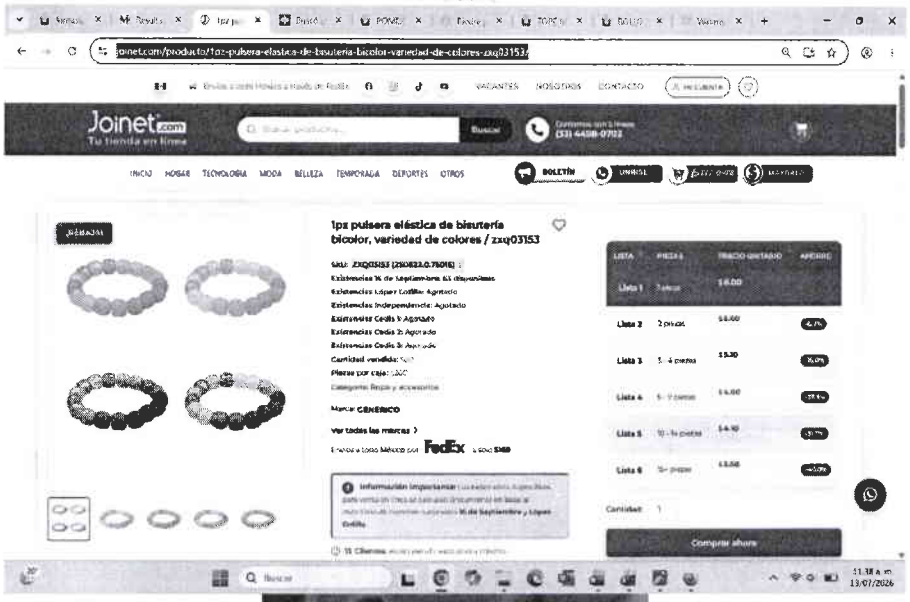
https://joinet.com/producto/1pz-pulsera-elastica-de-bisuteria-bicolor-variedad-de-colores-zxq03153/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





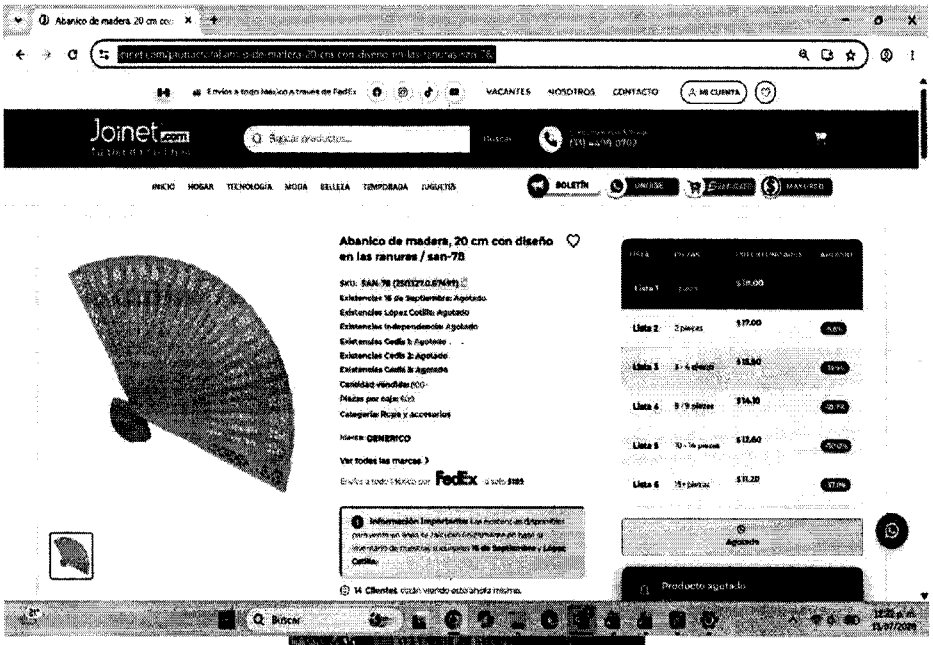
https://joinet.com/producto/abanico-de-madera-20-cm-con-diseno-en-las-ranuras-san-78/

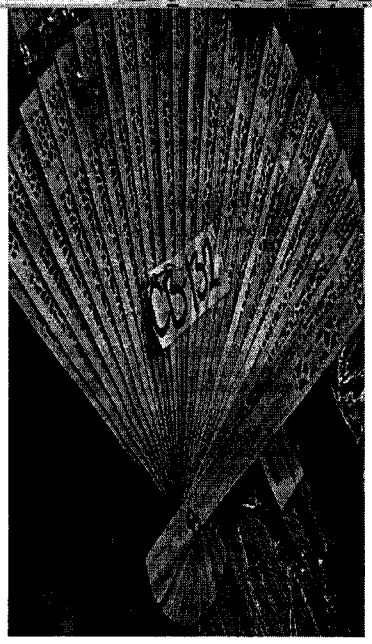
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



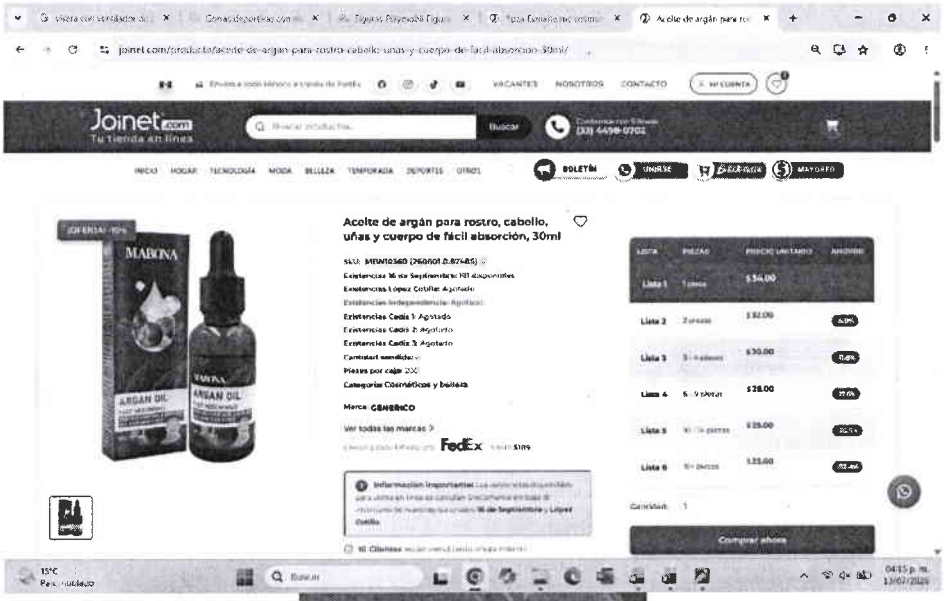


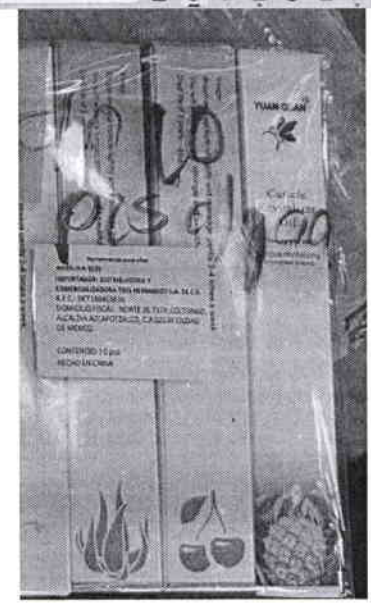
https://joinet.com/producto/aceite-de-argan-para-rostro-cabello-unas-y-cuerpo-de-facil-absorcion-30ml/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





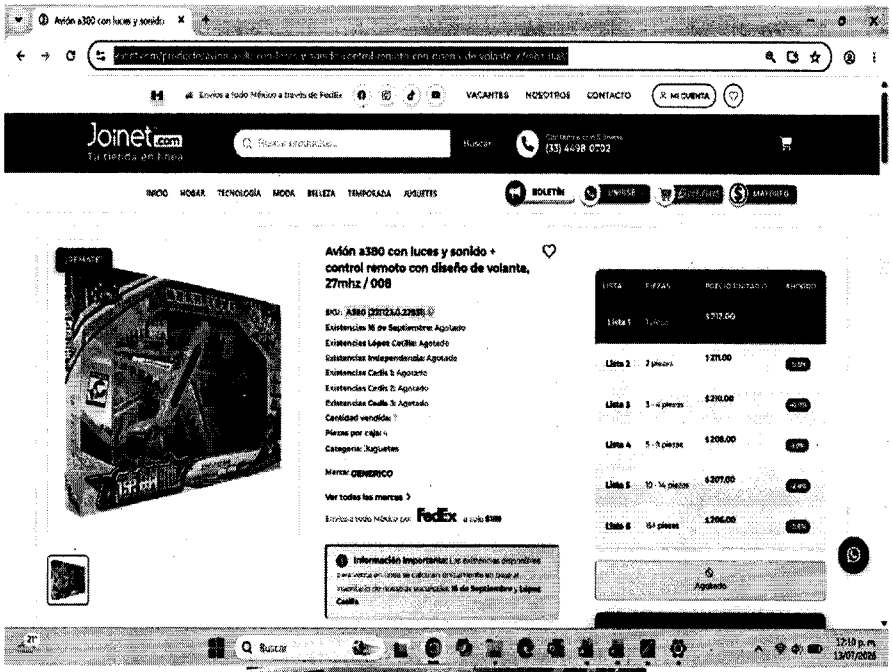
https://joinet.com/producto/avion-a380-con-luces-y-sonido-control-remoto-con-diseno-de-volante-27mhz-008/

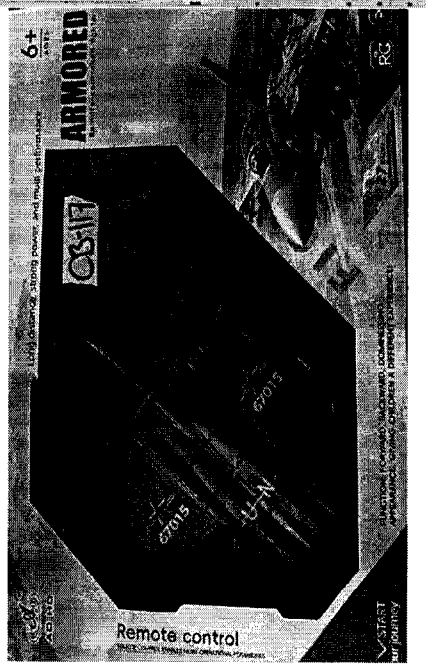
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



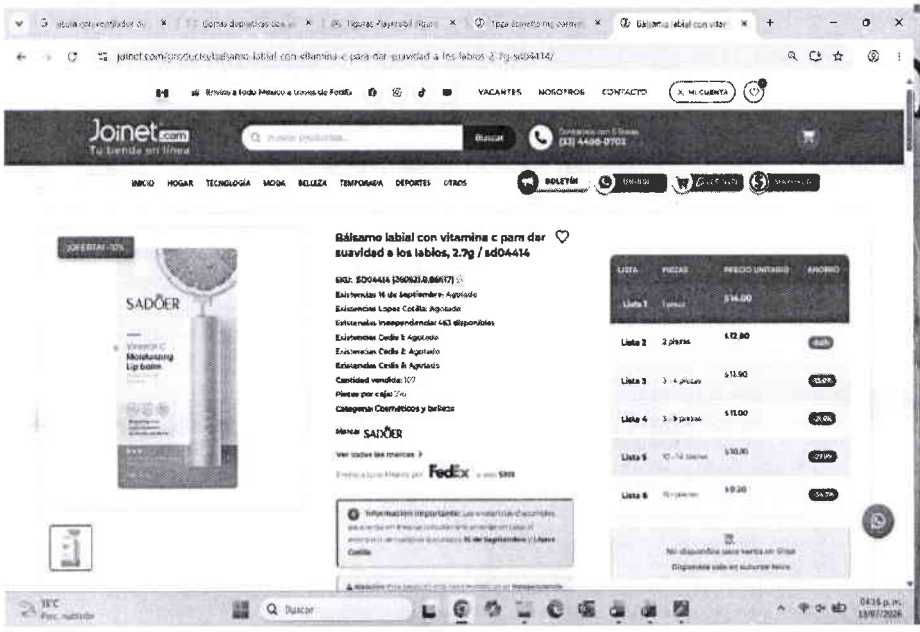


https://joinet.com/producto/balsamo-labial-con-vitamina-c-para-dar-suavidad-a-los-labios-2-7g-sd04414/

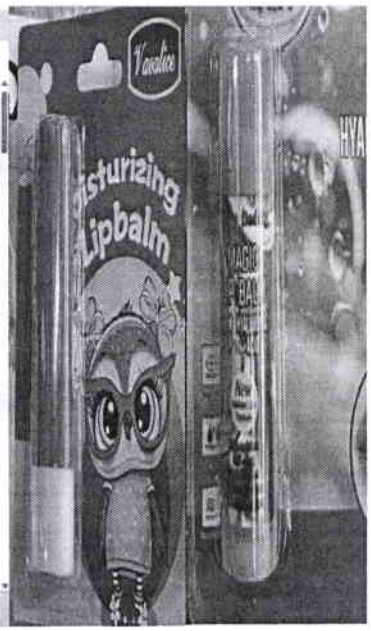
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

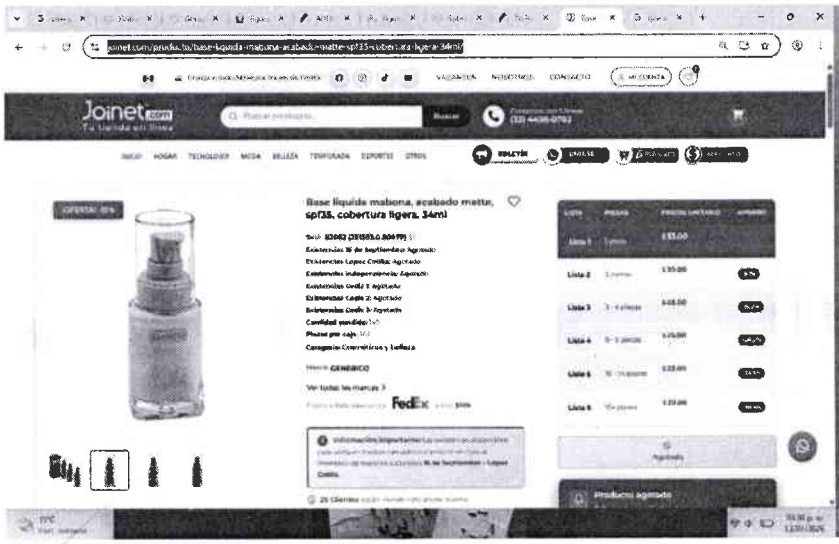


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/base-liquida-mabona-acabado-matte-spf35-cobertura-ligera-34ml/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

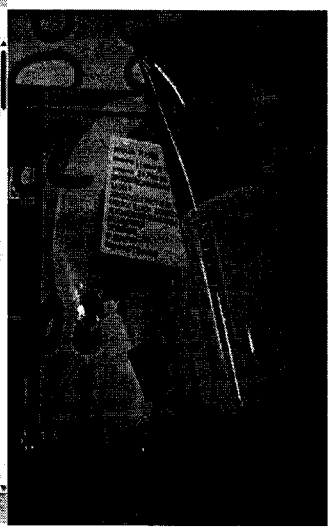
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/base-liquida-saniye-para-maquillaje-cobertura-media-30ml-variedad-de-tonos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

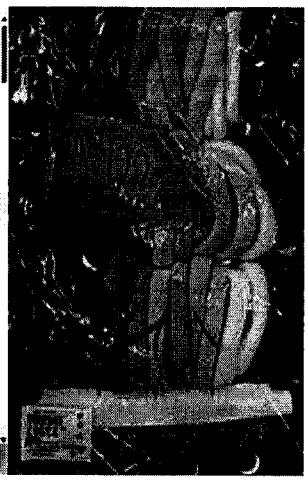


https://joinet.com/producto/blister-con-5-donas-ligas-de-colores-con-textura-suave-para-el-cabello-accessory-l3ga/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

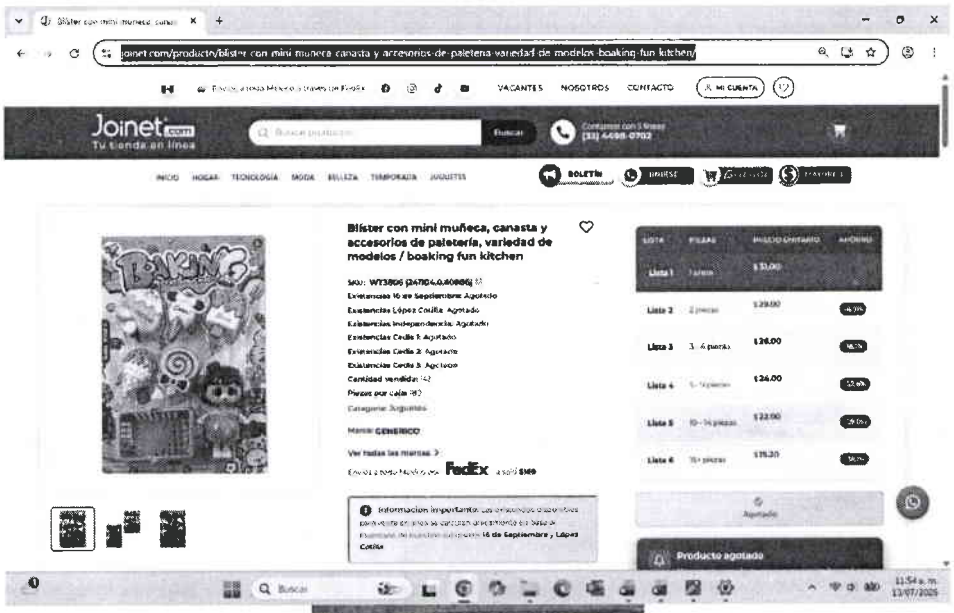


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/blister-con-mini-muneca-canasta-y-accesorios-de-paleteria-variedad-de-modelos-boaking-fun-kitchen/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





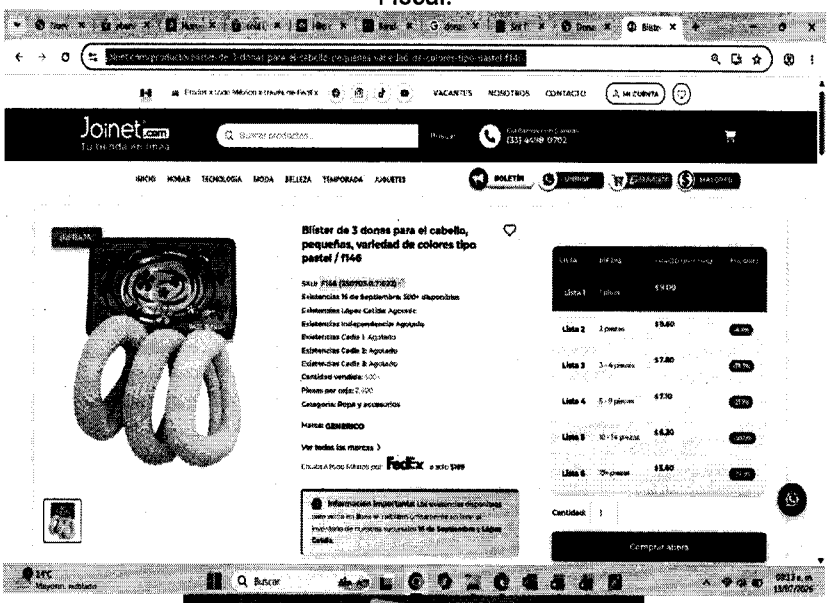
https://joinet.com/producto/blister-de-3-donas-para-el-cabello-pequenas-variedad-de-colores-tipo-pastel-f146/

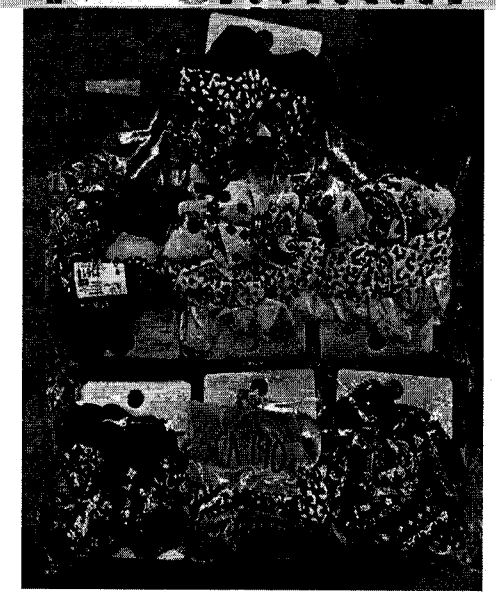
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





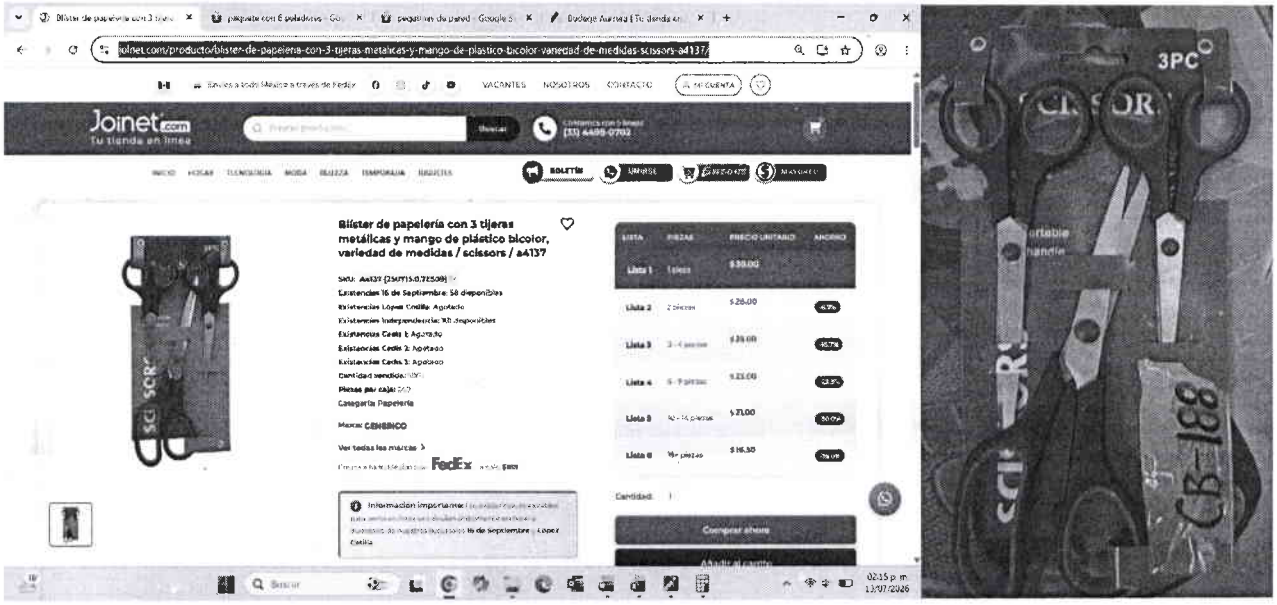
https://joinet.com/producto/blister-de-papeleria-con-3-tijeras-metalicas-y-mango-de-plastico-bicolor-variedad-de-medidas-scissors-a4137/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://joinet.com/producto/bloqueador-protector-solar-spf-65-libre-de-aceite-50ml-meliya-beauty/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

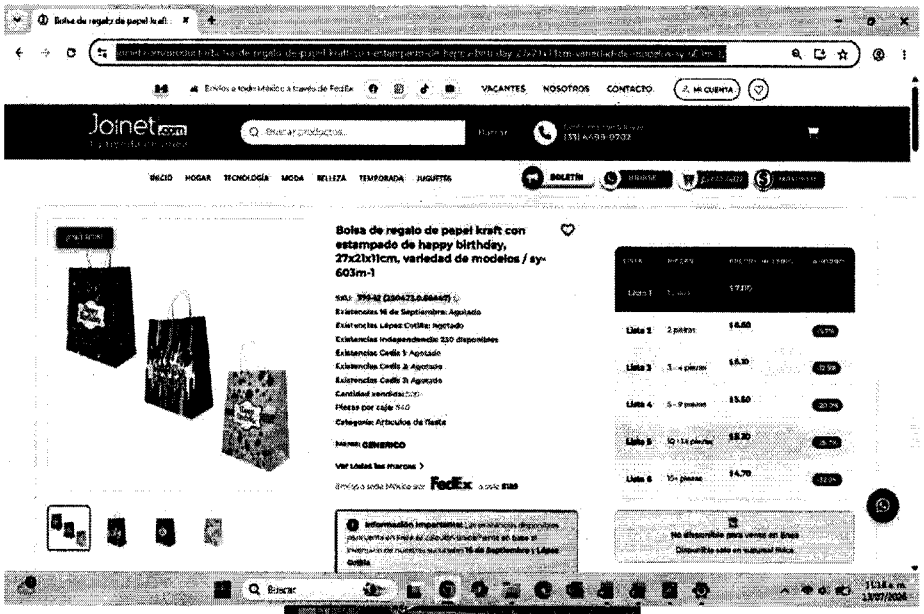


https://joinet.com/producto/bolsa-de-regalo-de-papel-kraft-con-estampado-de-happy-birthday-27x21x11cm-variedad-de-modelos-sy-603m-1/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





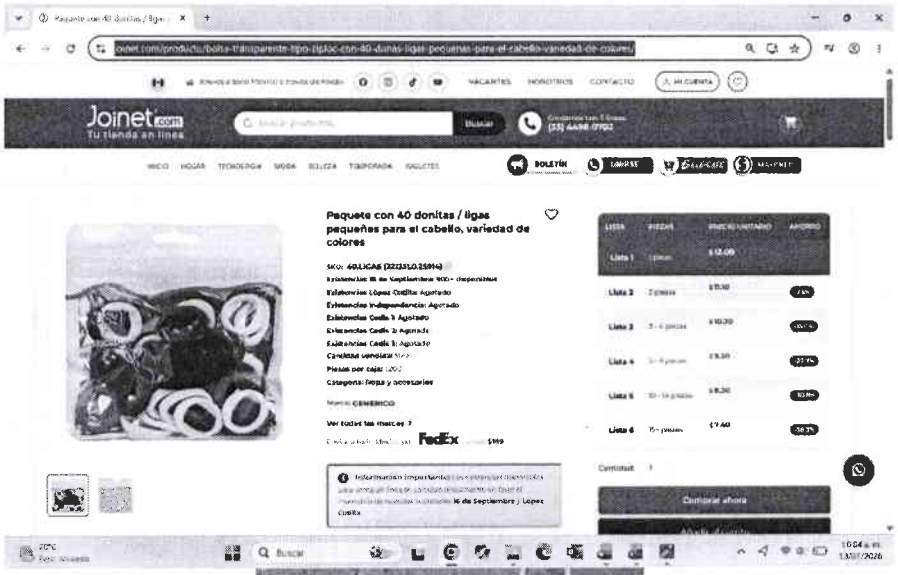
https://joinet.com/producto/bolsa-transparente-tipo-ziploc-con-40-donas-ligas-pequenas-para-el-cabello-variedad-de-colores/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en Paquete con 40 donitas, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $7.40 (Siete pesos 40/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $7.40 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $88.80 (Ochenta y ocho pesos 80/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 42, 43 y 46** es de **$88.80 (Ochenta y ocho pesos 80/100 M.N).**

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

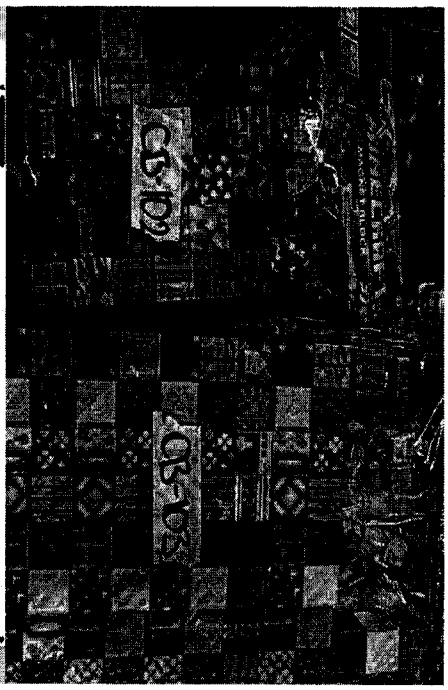
$ 7.40 (Valor Comercial por pieza de paquete de 40 donitas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$88.80** **(Ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/caja-con-20-bloques-de-construccion-magneticos-en-forma-de-figuras-geometricas-variedad-de-colores-diamond-pattern-magnetic-building-blocks/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



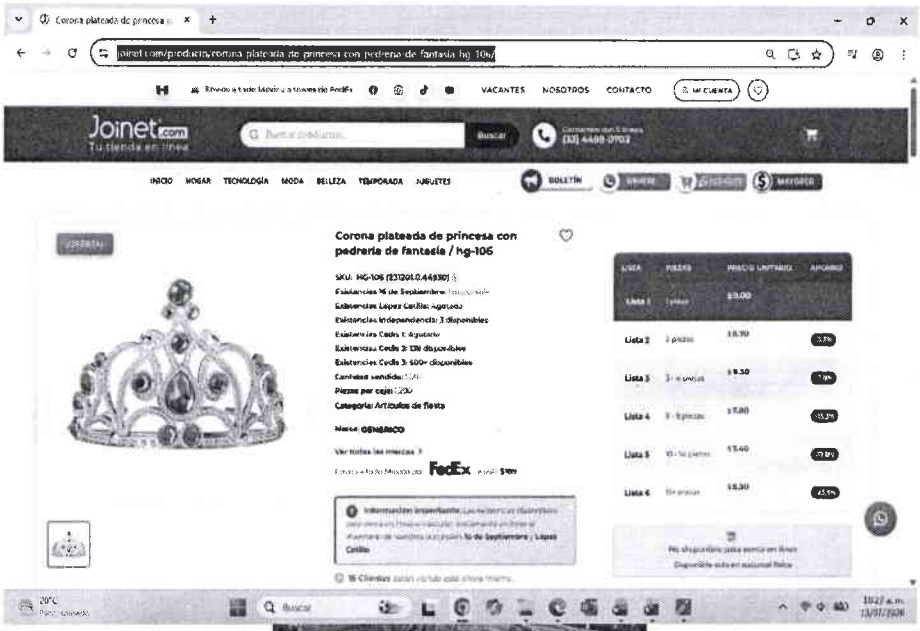
https://joinet.com/producto/corona-plateada-de-princesa-con-pedreria-de-fantasia-hg-106/

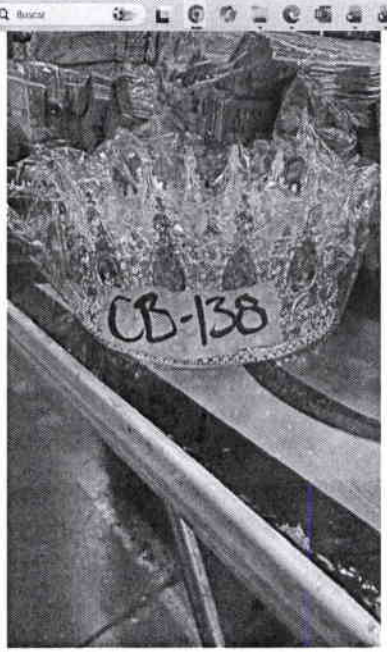
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/corrector-en-barra-cover-hugme-variedad-de-tonos-3-86g/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





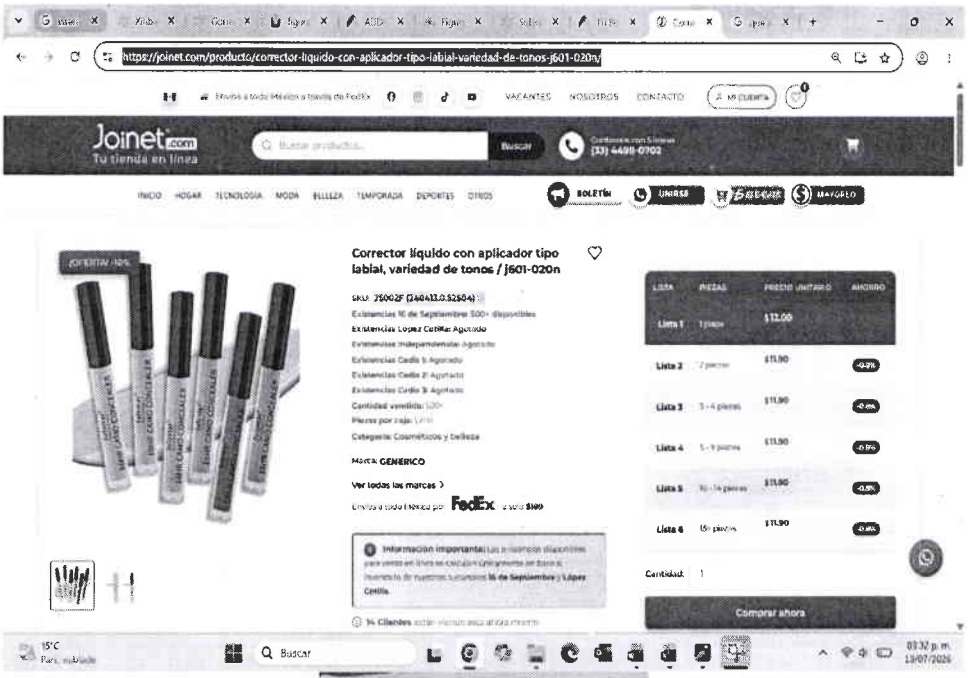
https://joinet.com/producto/corrector-liquido-con-aplicador-tipo-labial-variedad-de-tonos-j601-020n/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/cortina-de-bano-con-diseno-estampado-ganchos-para-colgar-plastificada-de-180-x-180-cm-variedad-de-modelos-shower-curtain-lin-135-1/

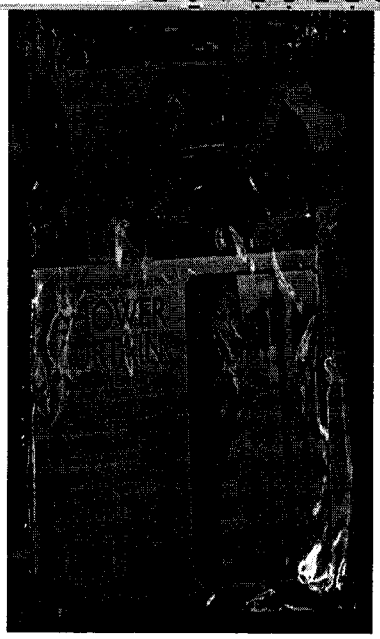
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/cuchillo-metalico-de-7-pulgadas-con-mango-de-madera-zc-0133/

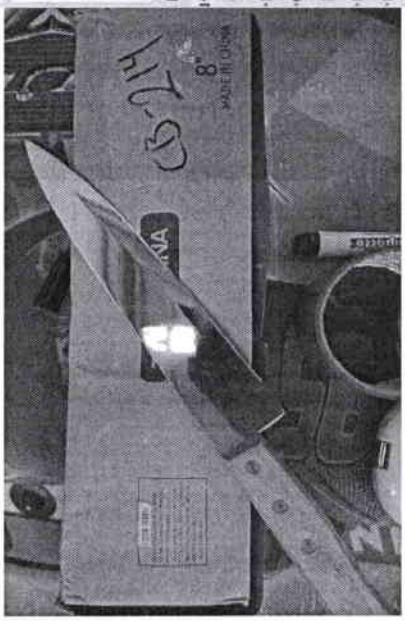
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/diadema-metalica-con-diseno-de-corona-variedad-de-colores-x-793/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



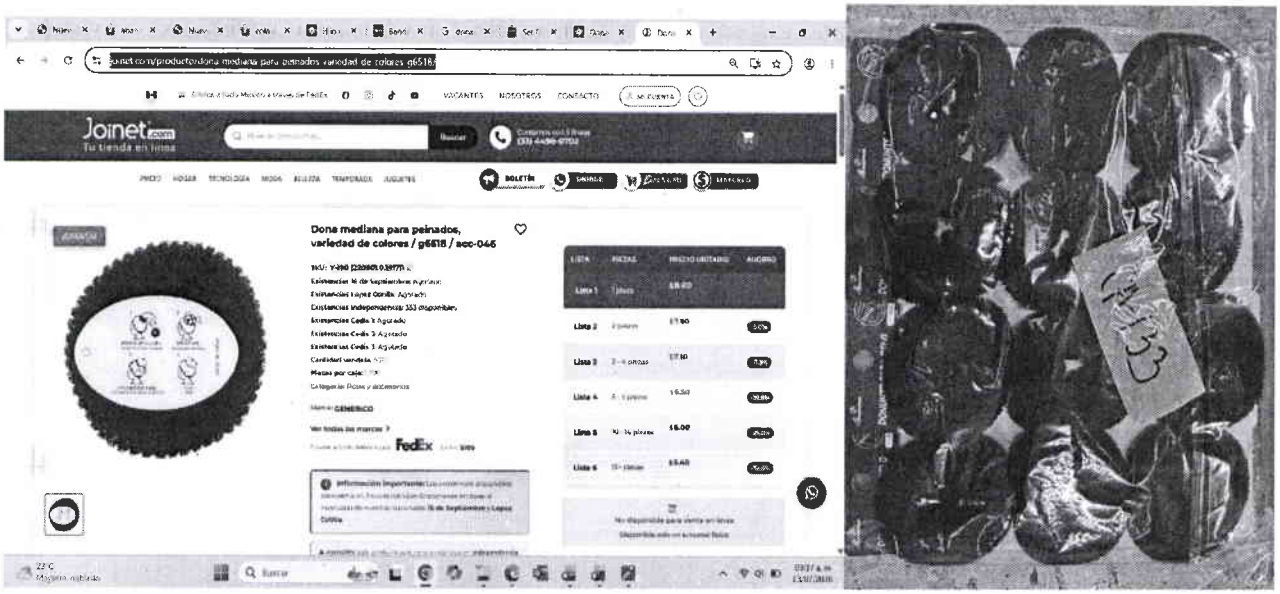


https://joinet.com/producto/dona-mediana-para-peinados-variedad-de-colores-g6518/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

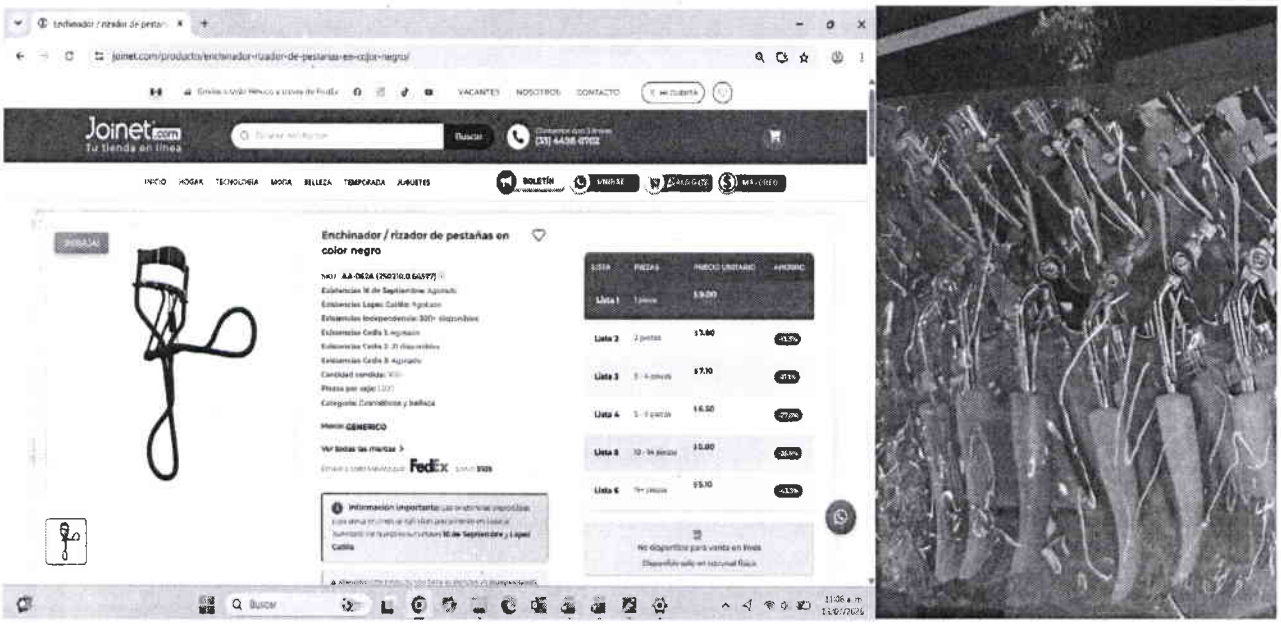
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://joinet.com/producto/enchinador-rizador-de-pestanas-en-color-negro/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

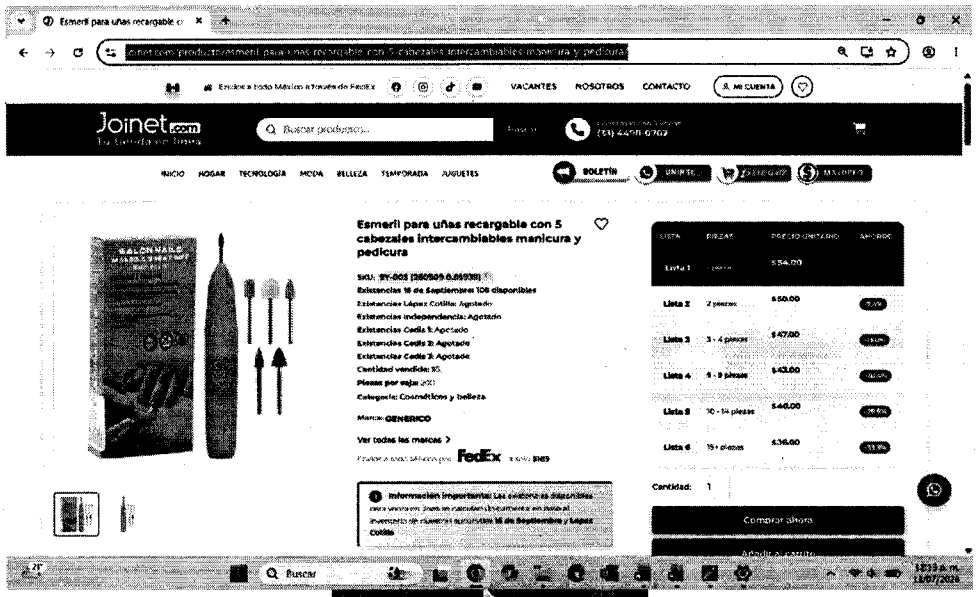


https://joinet.com/producto/esmeril-para-unas-recargable-con-5-cabezales-intercambiables-manicura-y-pedicura/

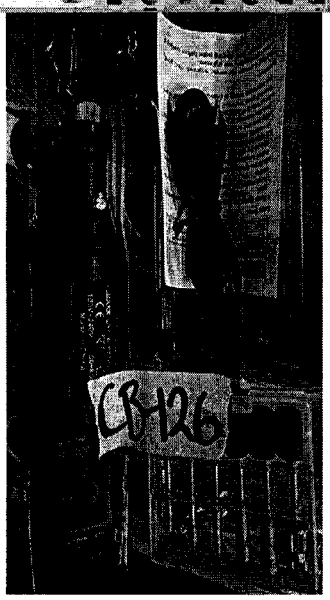
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



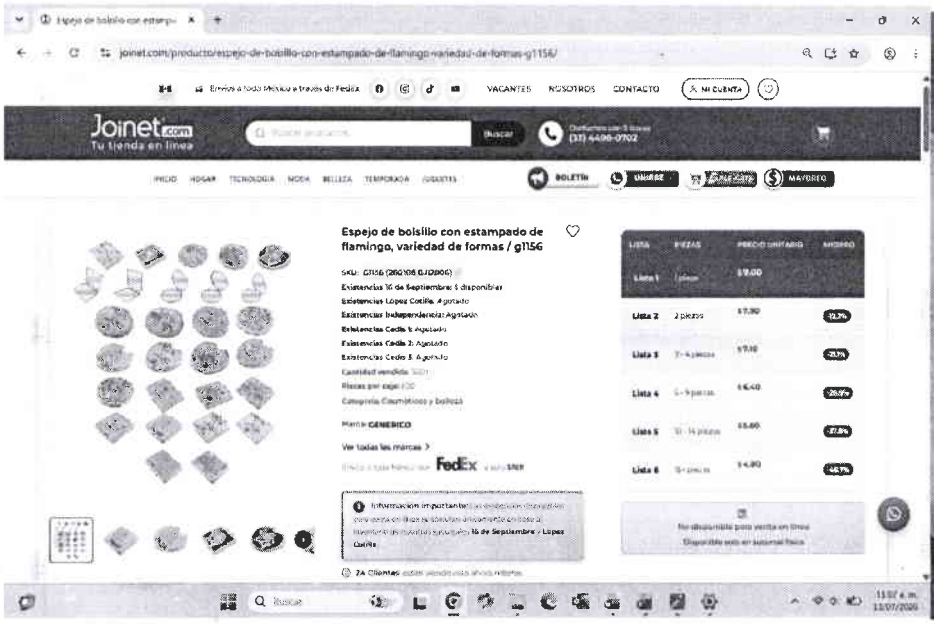
https://joinet.com/producto/espejo-de-bolsillo-con-estampado-de-flamingo-variedad-de-formas-g1156/

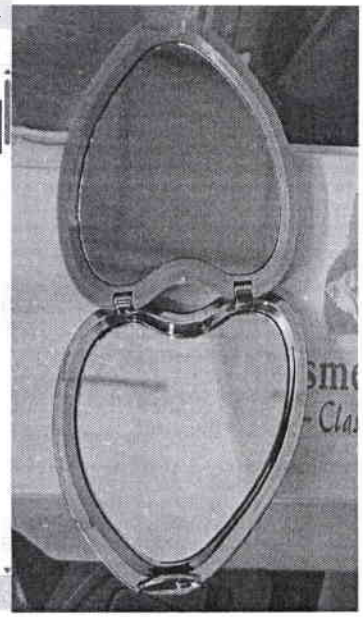
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

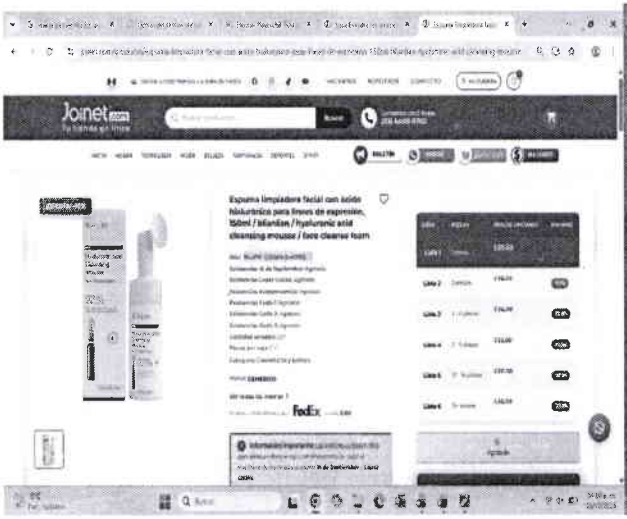




https://joinet.com/producto/espuma-limpiadora-facial-con-acido-hialuronico-para-lineas-de-expresion-150ml-blianlian-hyaluronic-acid-cleansing-mousse-face-cleanse-foam/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



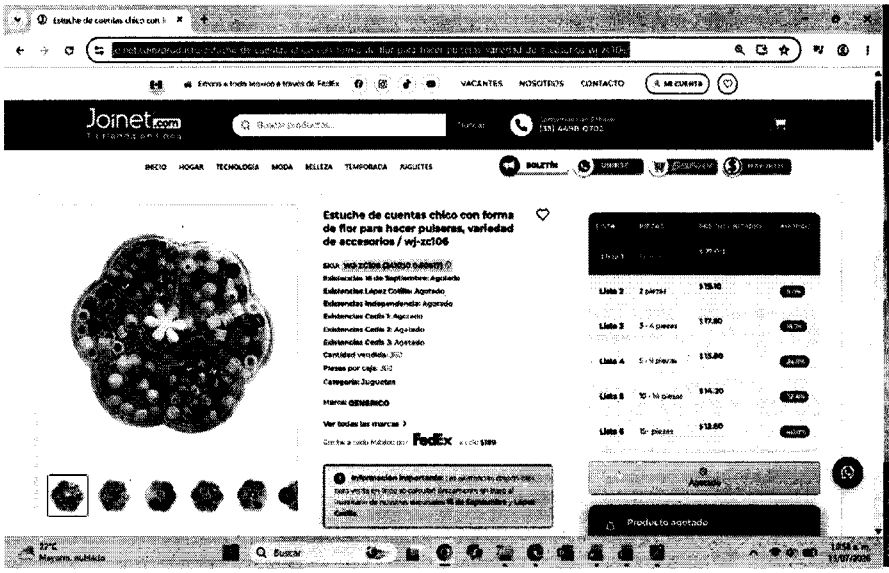


https://joinet.com/producto/estuche-de-cuentas-chico-con-forma-de-flor-para-hacer-pulseras-variedad-de-accesorios-wj-zc106/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

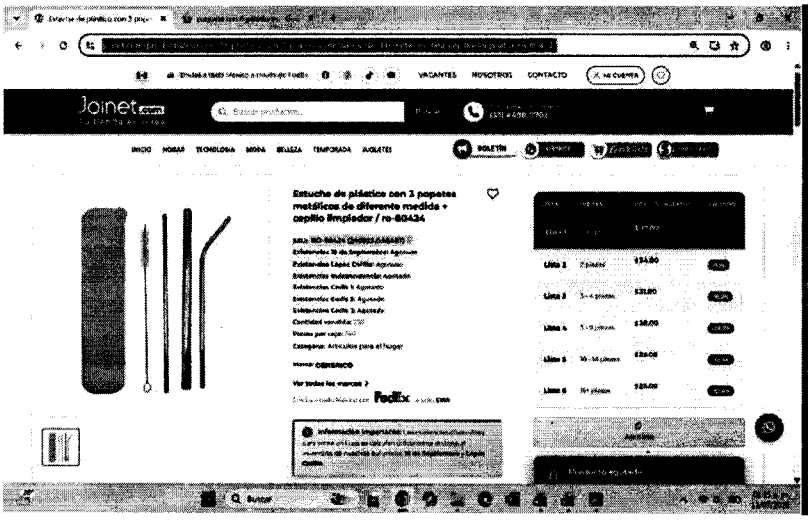


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

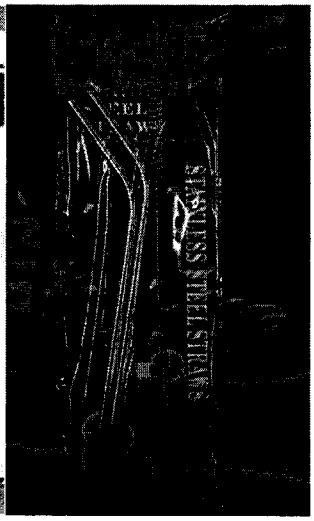


https://joinet.com/producto/estuche-de-plastico-con-3-popotes-metalicos-de-diferente-medida-cepillo-limpiador-ro-80424/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



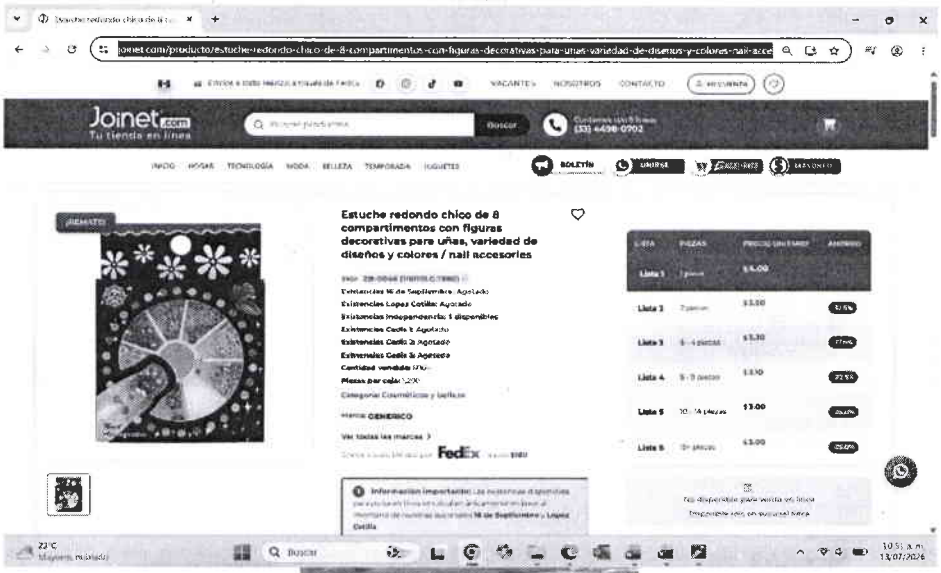
https://joinet.com/producto/estuche-redondo-chico-de-8-compartimentos-con-figuras-decorativas-para-unas-variedad-de-disenos-y-colores-nail-accesories/

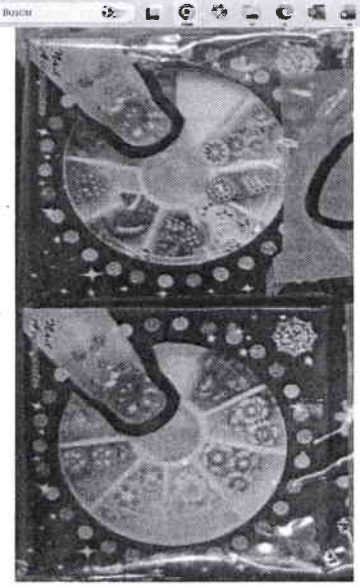
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





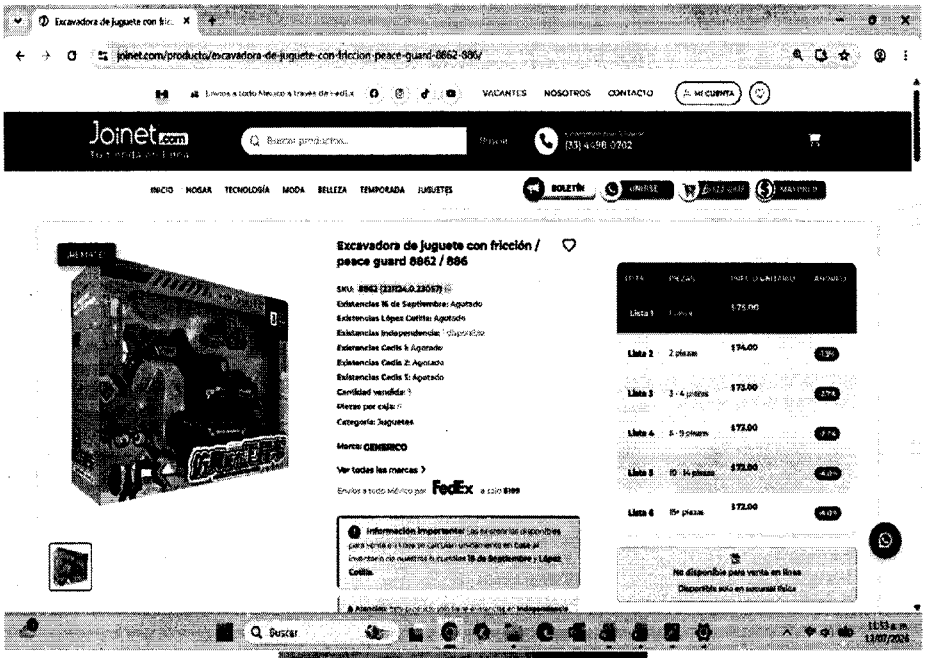
https://joinet.com/producto/excavadora-de-juguete-con-friccion-peace-guard-8862-886/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





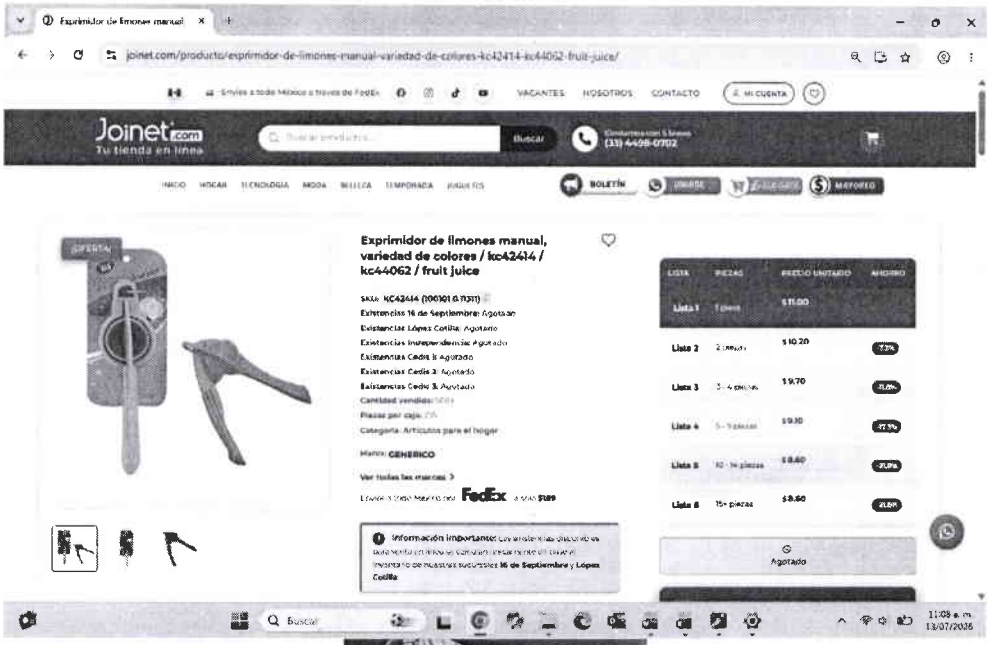
https://joinet.com/producto/exprimidor-de-limones-manual-variedad-de-colores-kc42414-kc44062-fruit-juice/

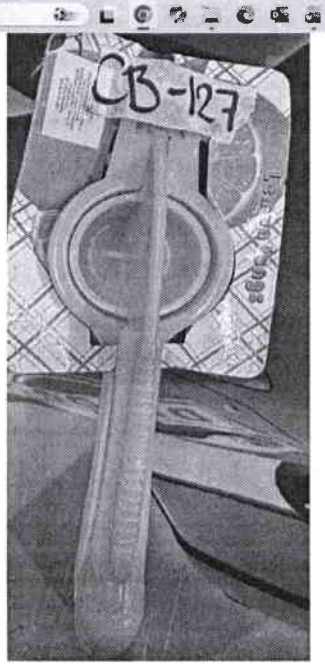
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





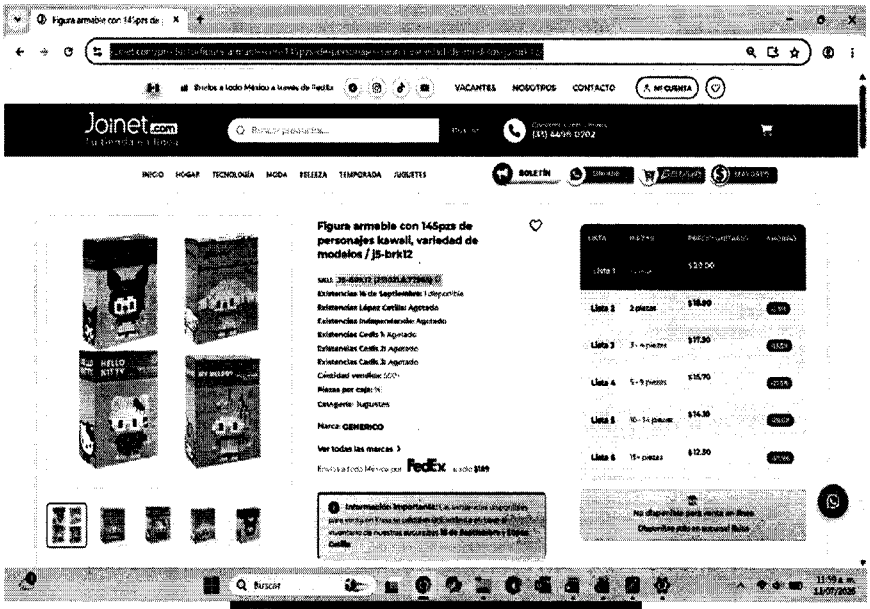
https://joinet.com/producto/figura-armable-con-145pzs-de-personajes-sanrio-variedad-de-modelos-j5-brk12/

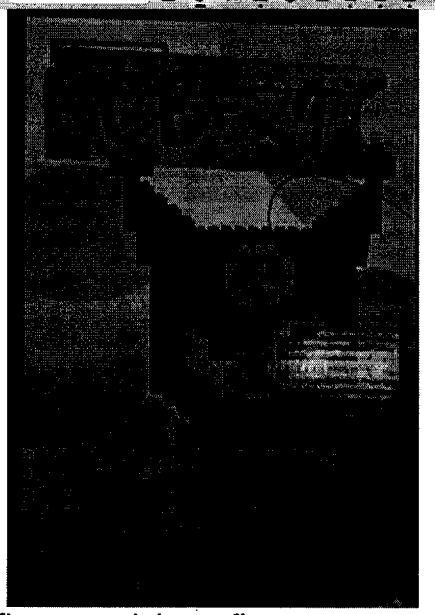
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





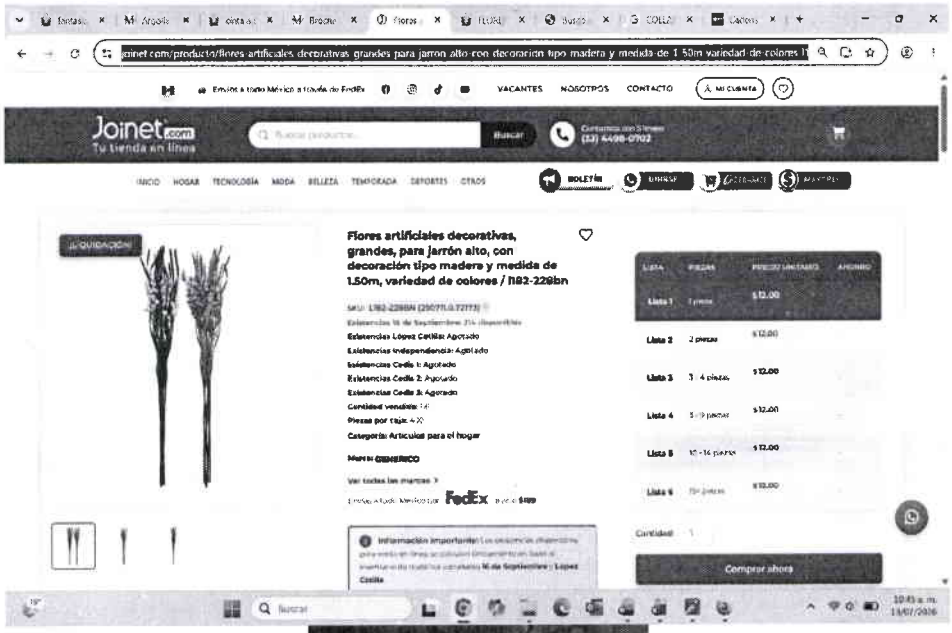
https://joinet.com/producto/figuras-stickers-fluorescentes-que-brillan-en-la-oscuridad-para-techo-o-pared-variedad-de-disenos-653c/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





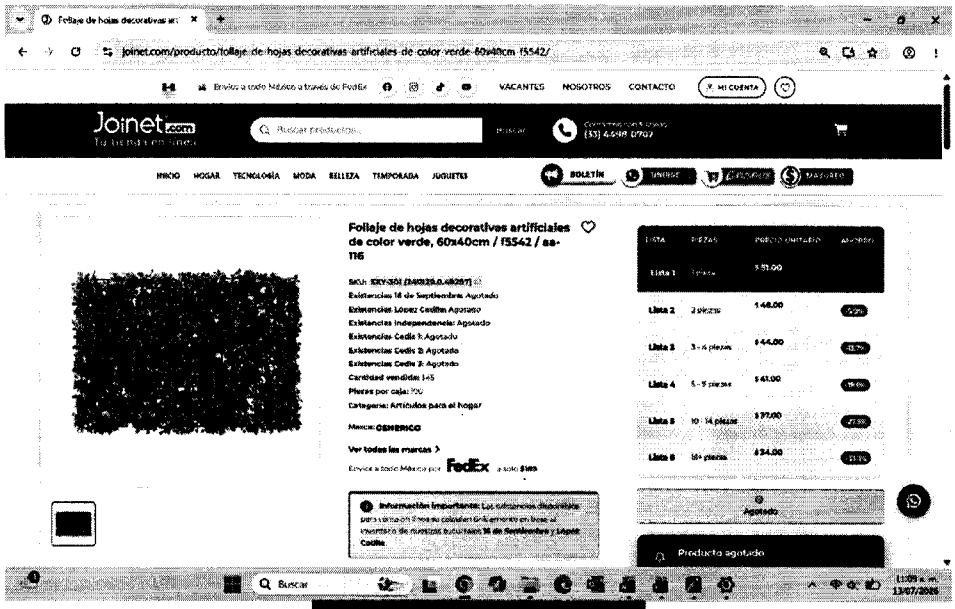
https://joinet.com/producto/follaje-de-hojas-decorativas-artificiales-de-color-verde-60x40cm-f5542/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





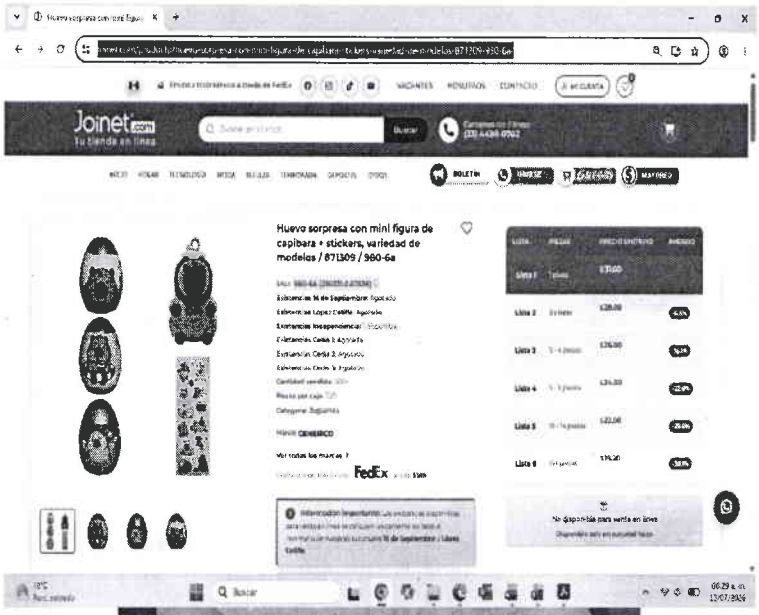
https://joinet.com/producto/huevo-sorpresa-con-mini-figura-de-capibara-stickers-variedad-de-modelos-871309-980-6a/

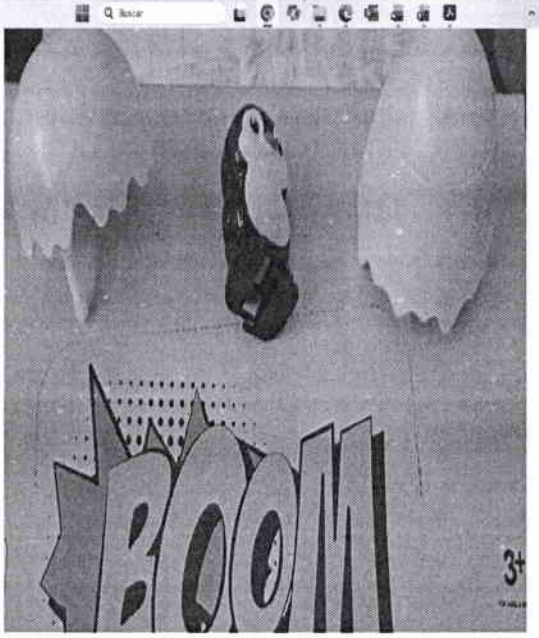
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/iluminador-dapop-be-a-flamingo-en-polvo-compacto-10g-variedad-de-tonos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



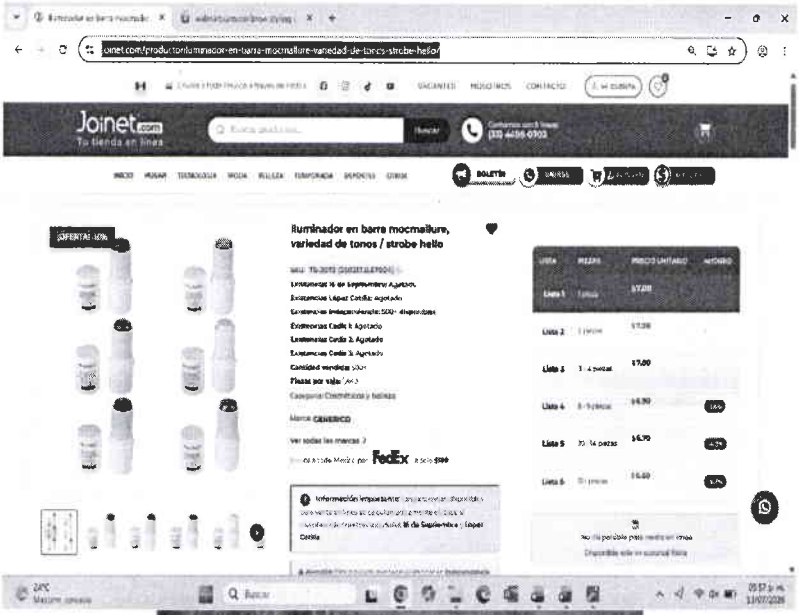
https://joinet.com/producto/iluminador-en-barra-mocmallure-variedad-de-tonos-strobe-hello/

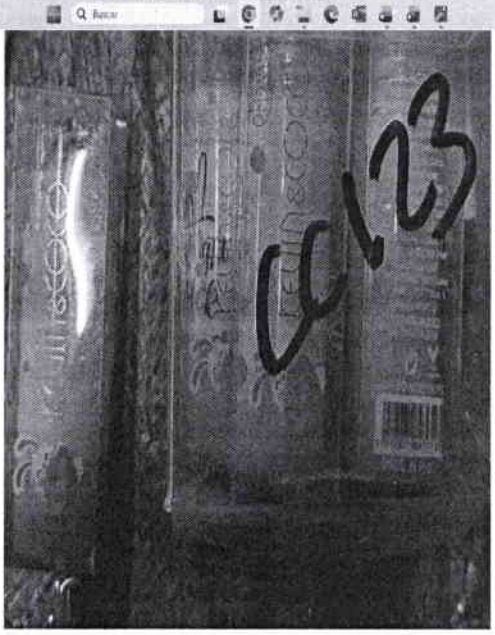
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



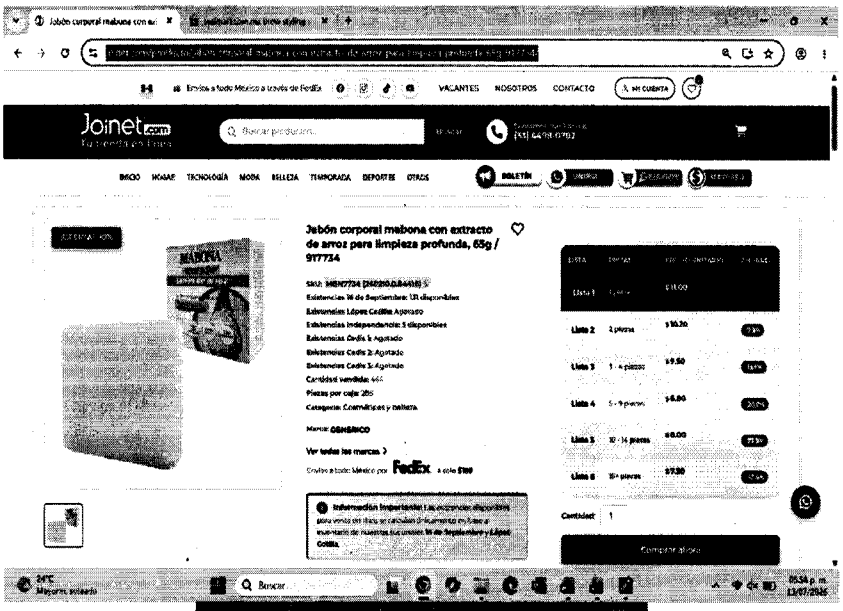


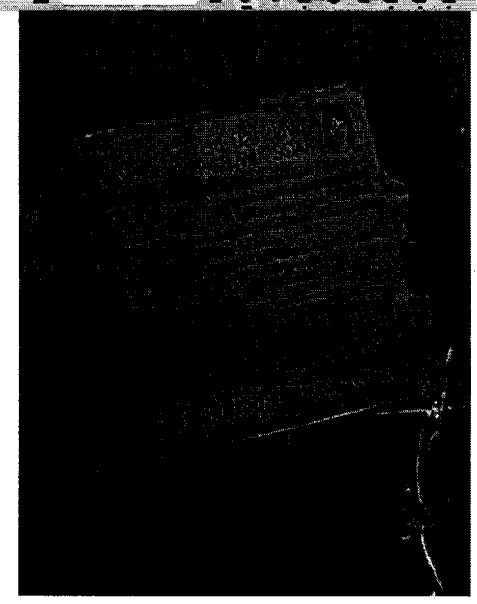
https://joinet.com/producto/jabon-corporal-mabona-con-extracto-de-arroz-para-limpieza-profunda-65g-917734/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



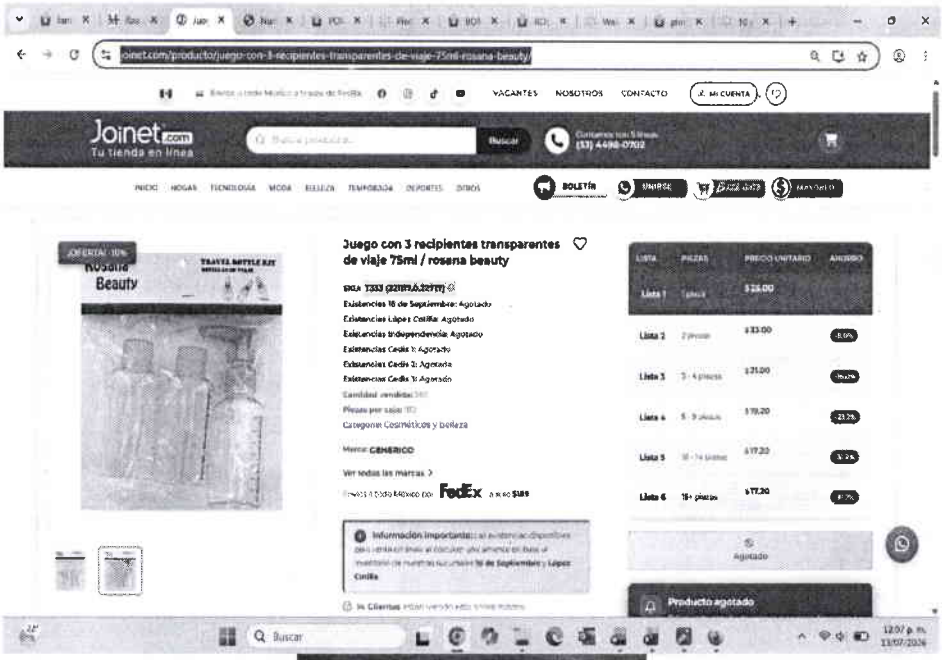


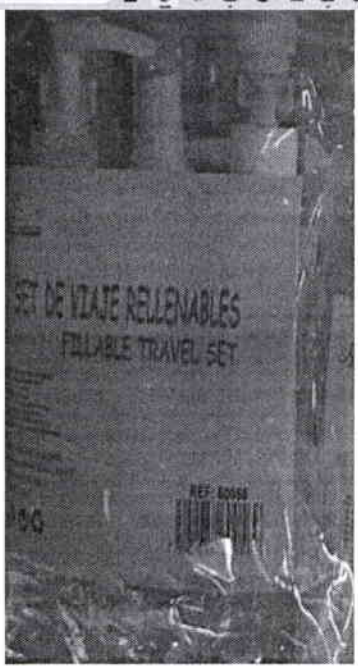
https://joinet.com/producto/juego-con-3-recipientes-transparentes-de-viaje-75ml-rosana-beauty/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





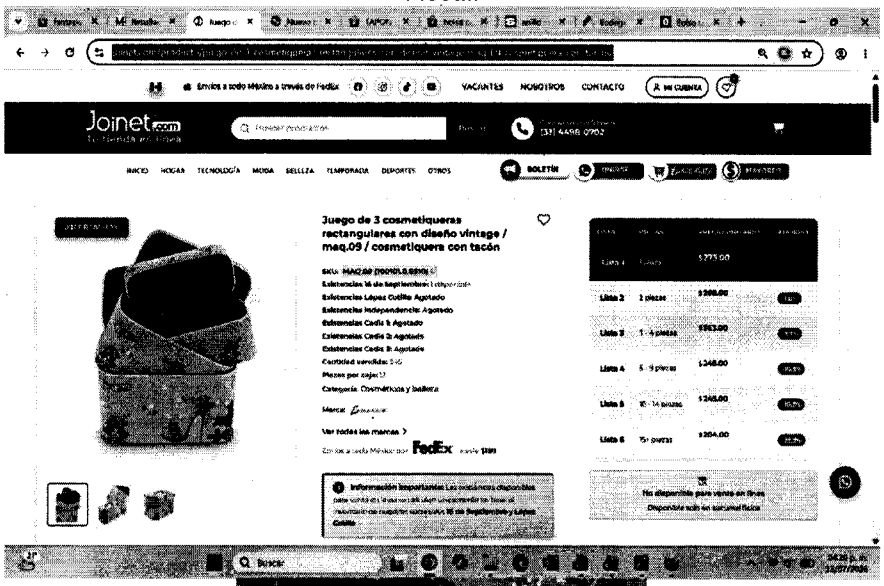
https://joinet.com/producto/juego-de-3-cosmetiqueras-rectangulares-con-diseno-vintage-maq-09-cosmetiquera-con-tacon/

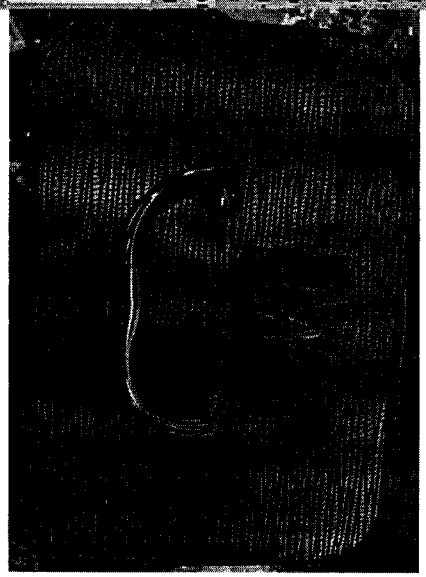
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





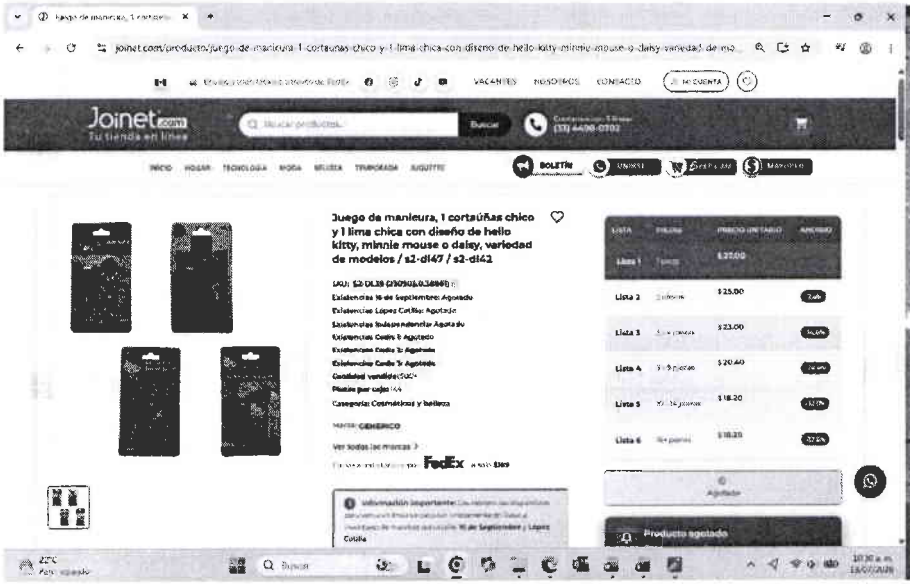
https://joinet.com/producto/juego-de-manicura-1-cortaunas-chico-y-1-lima-chica-con-diseno-de-hello-kitty-minnie-mouse-o-daisy-variedad-de-modelos-s2-dl47-s2-dl42/

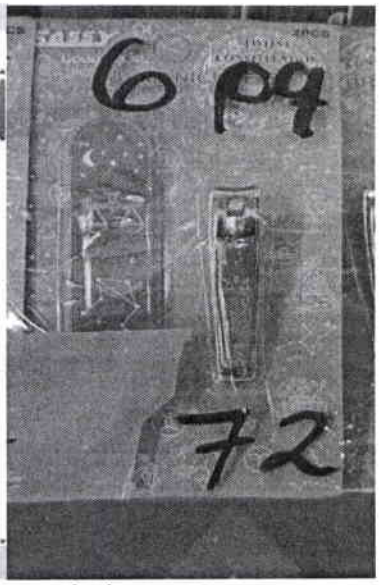
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

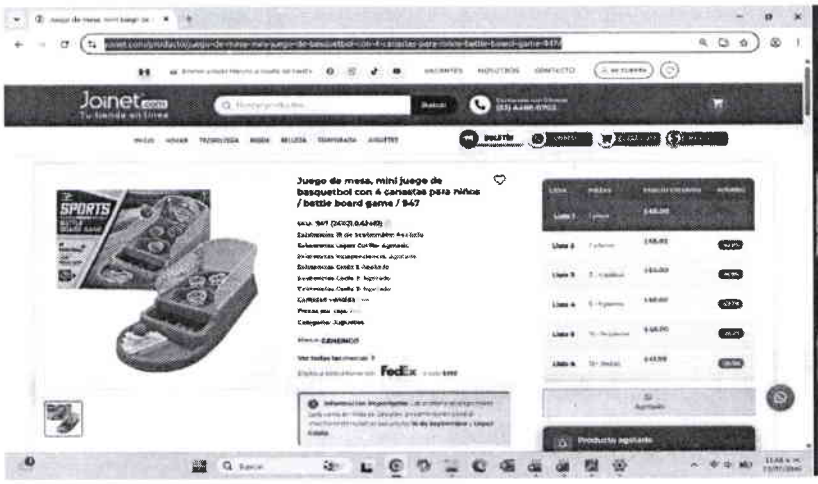




https://joinet.com/producto/juego-de-mesa-mini-juego-de-basquetbol-con-4-canastas-para-ninos-battle-board-game-947/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/juguete-armable-con-diseno-de-carro-262-pcs-de-bloques-variedad-de-modelos/

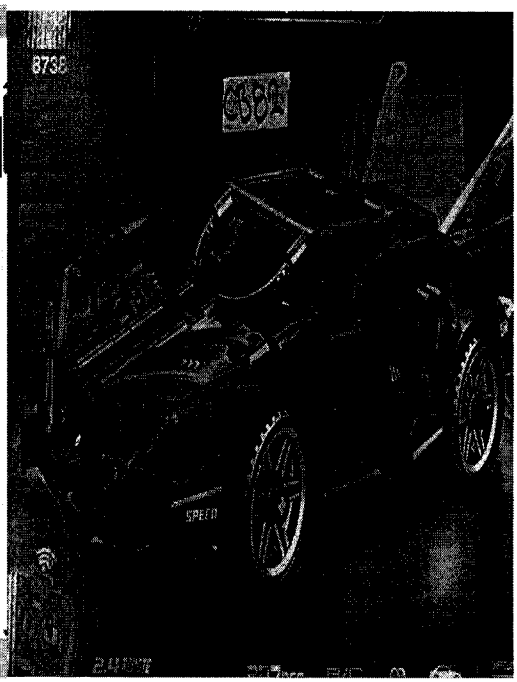
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

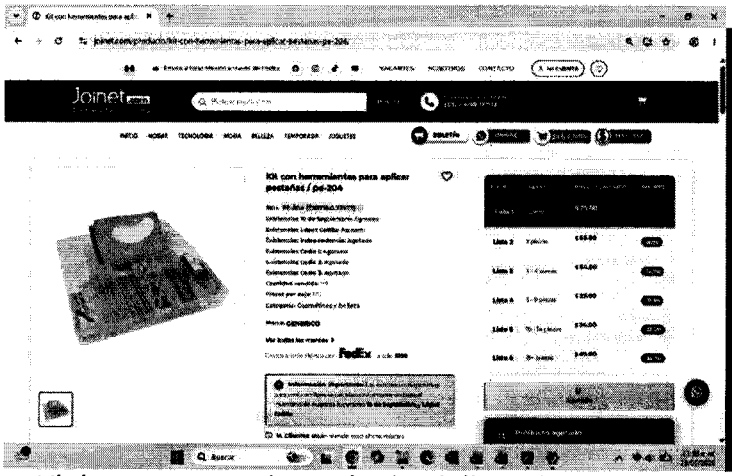


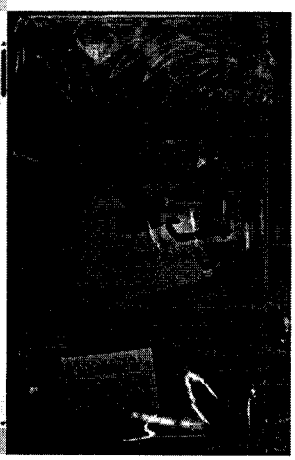


https://joinet.com/producto/kit-con-herramientas-para-aplicar-pestanas-pe-204/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





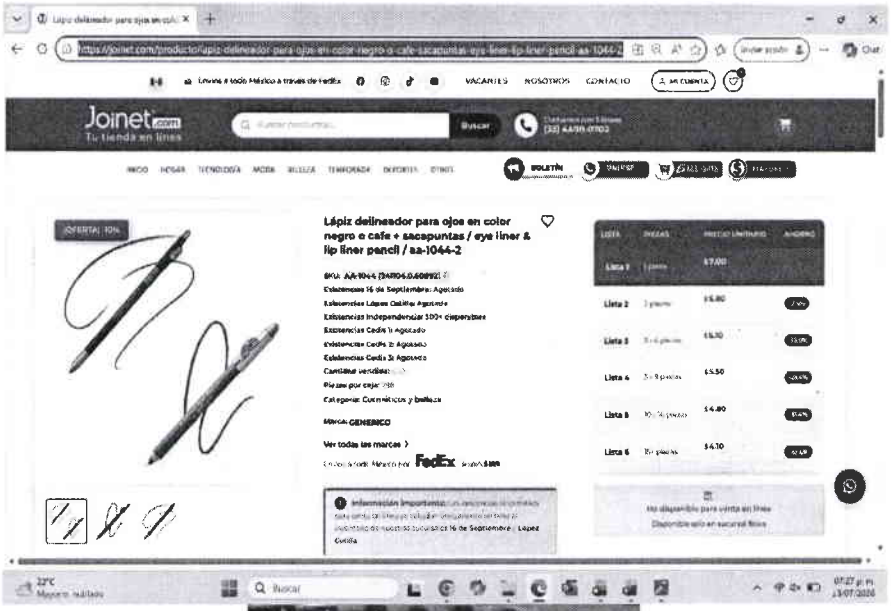
https://joinet.com/producto/lapiz-delineador-para-ojos-en-color-negro-o-cafe-sacapuntas-eye-liner-lip-liner-pencil-aa-1044-2/

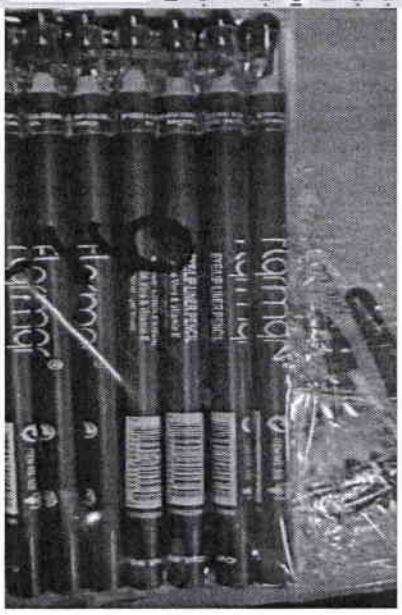
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/lip-gloss-en-tono-mate-con-tapadera-diseno-de-animales-y-sandias-variedad-de-tonos-iman-of-noble/
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



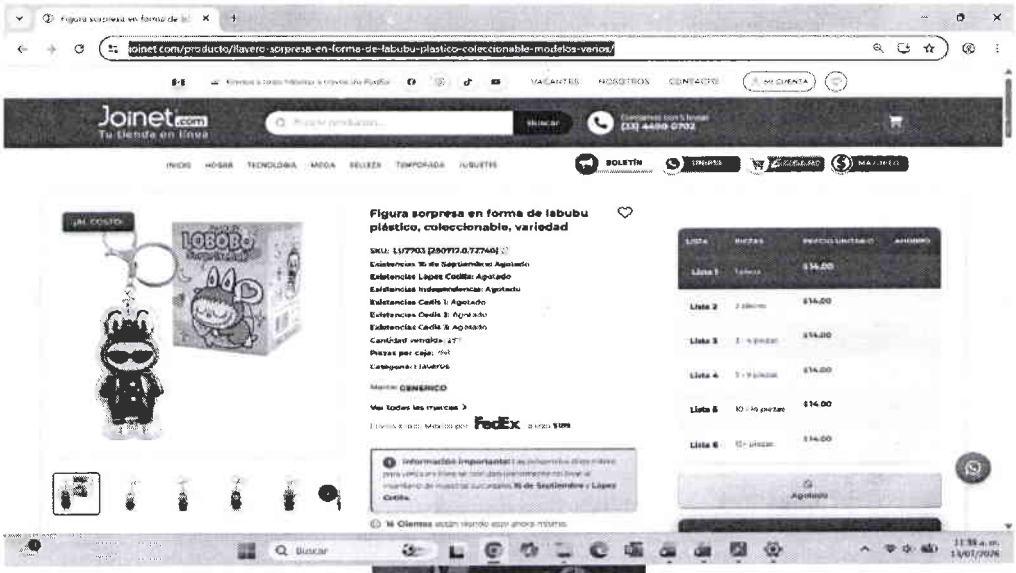
https://joinet.com/producto/llavero-sorpresa-en-forma-de-labubu-plastico-coleccionable-modelos-varios/

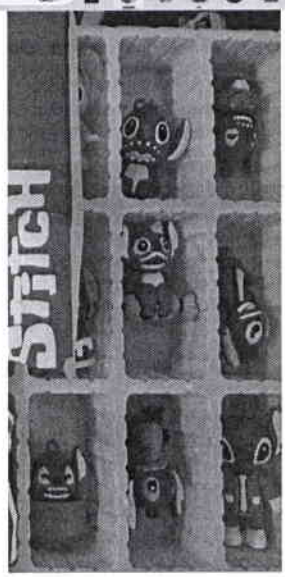
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/mini-estuche-de-maquillaje-tipo-cartera-25-sombras-polvo-labiales-espejo/

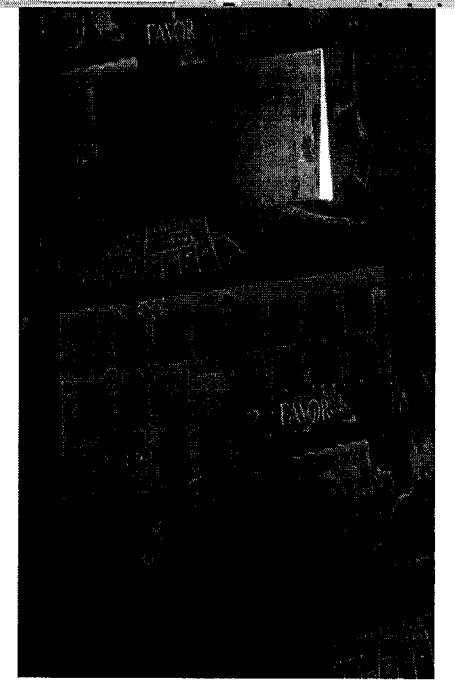
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/mini-juego-de-geometria-con-diseno-de-figuras-4-piezas-1028-yong-3/

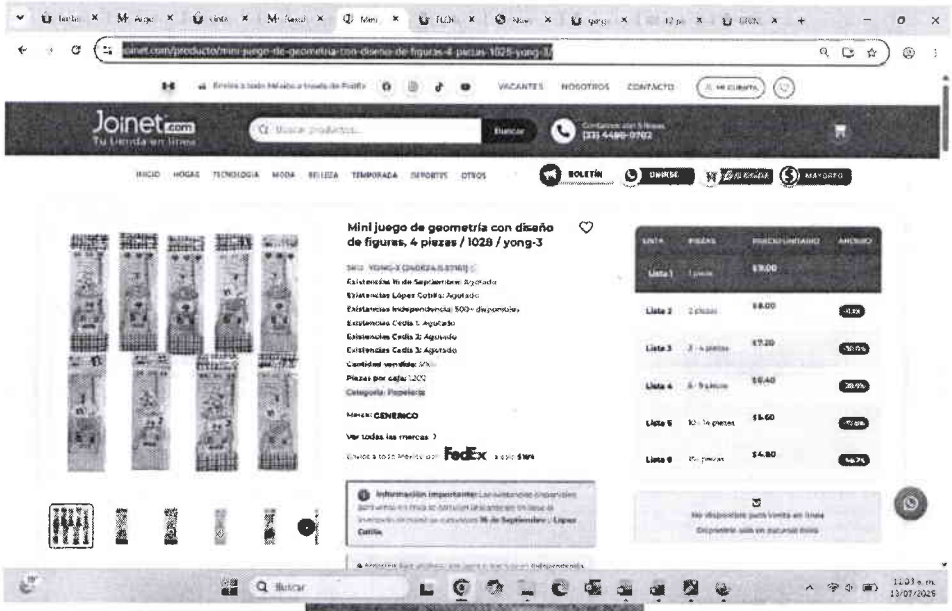
DARM/KYZG

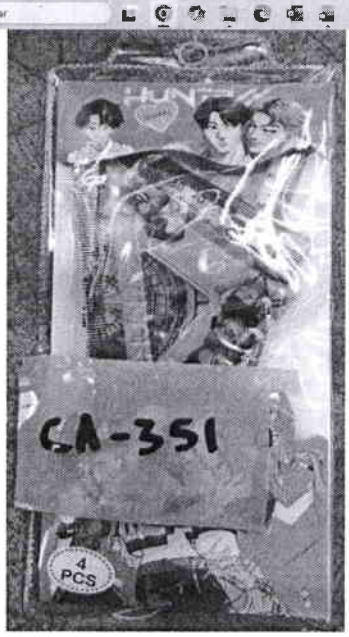
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





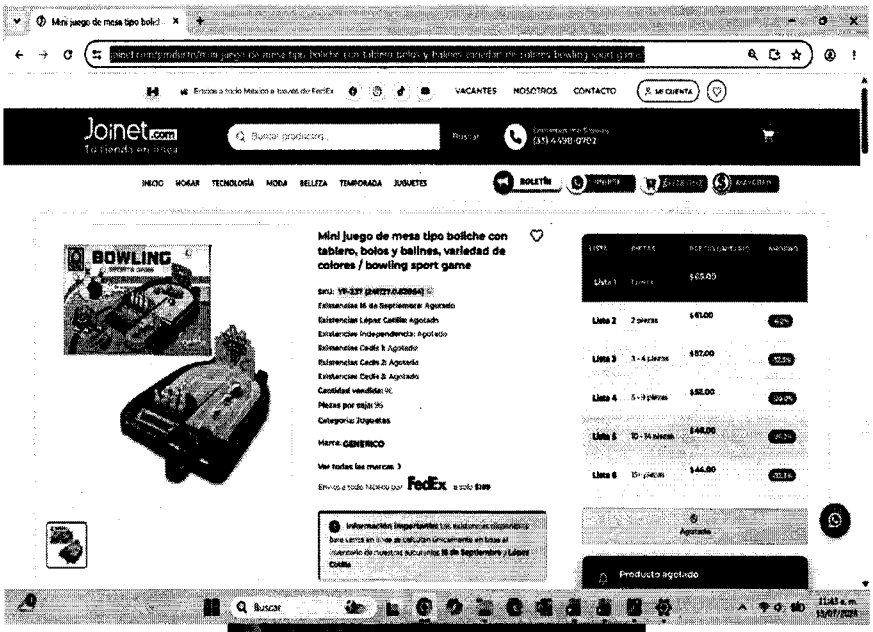
https://joinet.com/producto/mini-juego-de-mesa-tipo-boliche-con-tablero-bolos-y-balines-variedad-de-colores-bowling-sport-game/

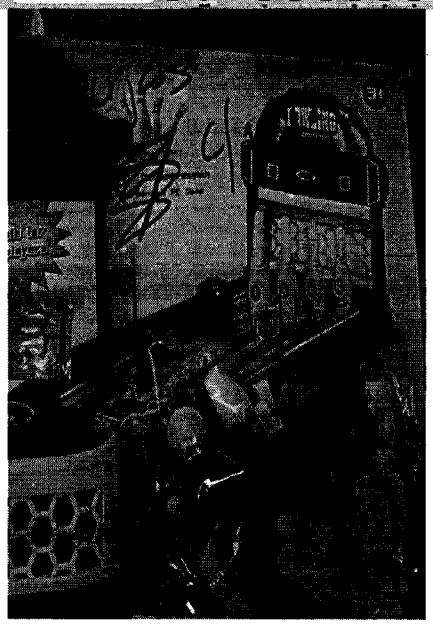
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



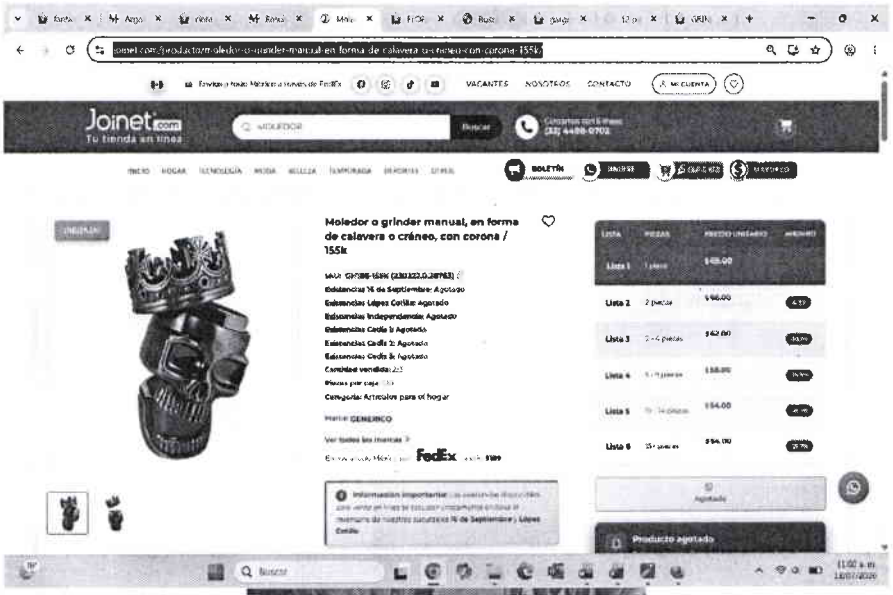


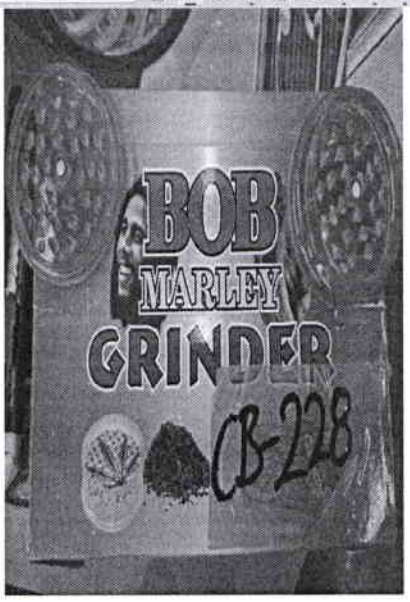
https://joinet.com/producto/moledor-o-grinder-manual-en-forma-de-calavera-o-craneo-con-corona-155k/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



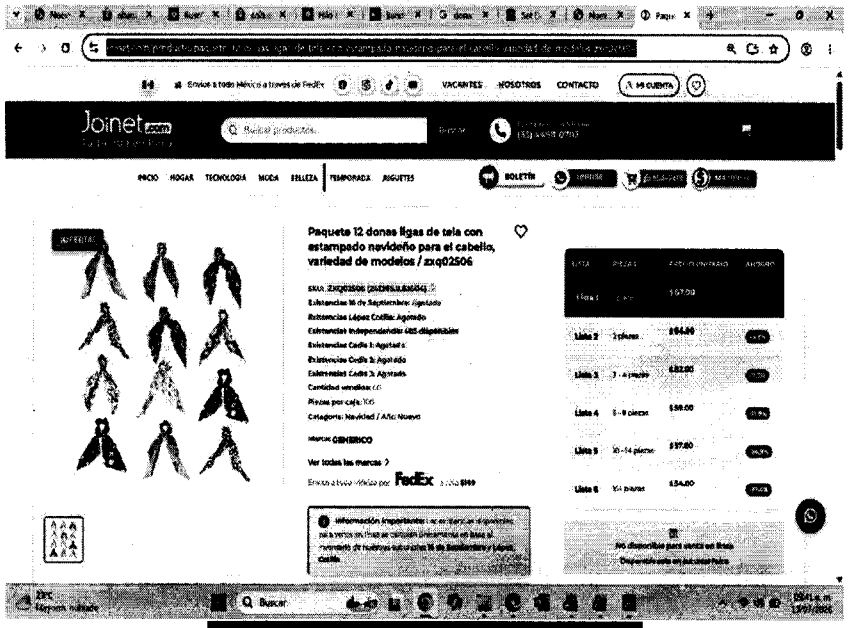


https://joinet.com/producto/paquete-12-donas-ligas-de-tela-con-estampado-navideno-para-el-cabello-variedad-de-modelos-zxq02506/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/paquete-4-pzas-mini-carritos-con-friccion-variedad-de-disenos-mini-car-876e-5ab-876e-29ab-876e-13ab/

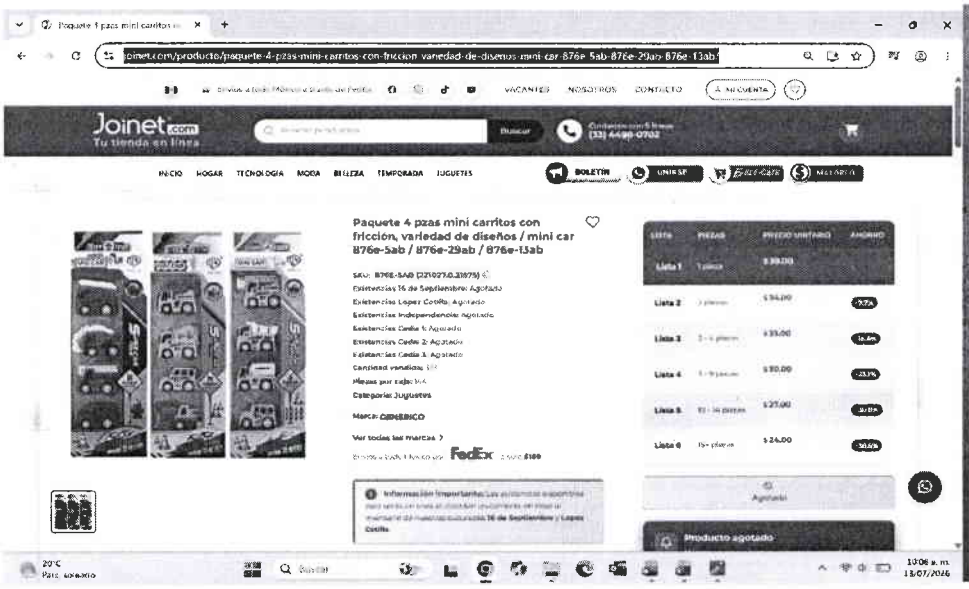
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

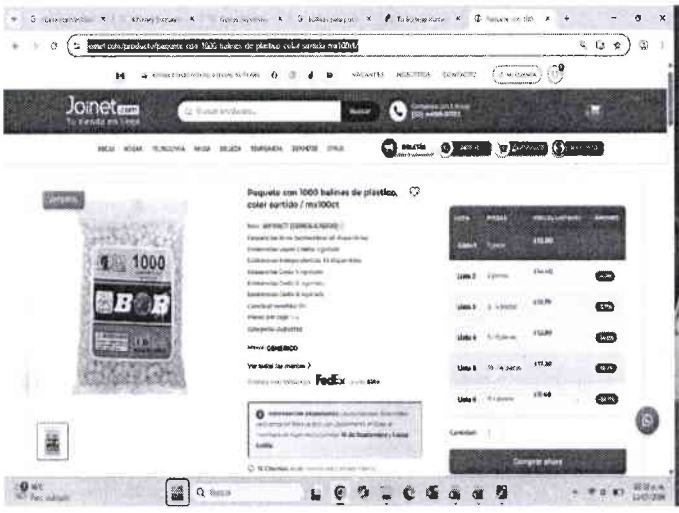




https://joinet.com/producto/paquete-con-1000-balines-de-plastico-color-surtido-mx100ct/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





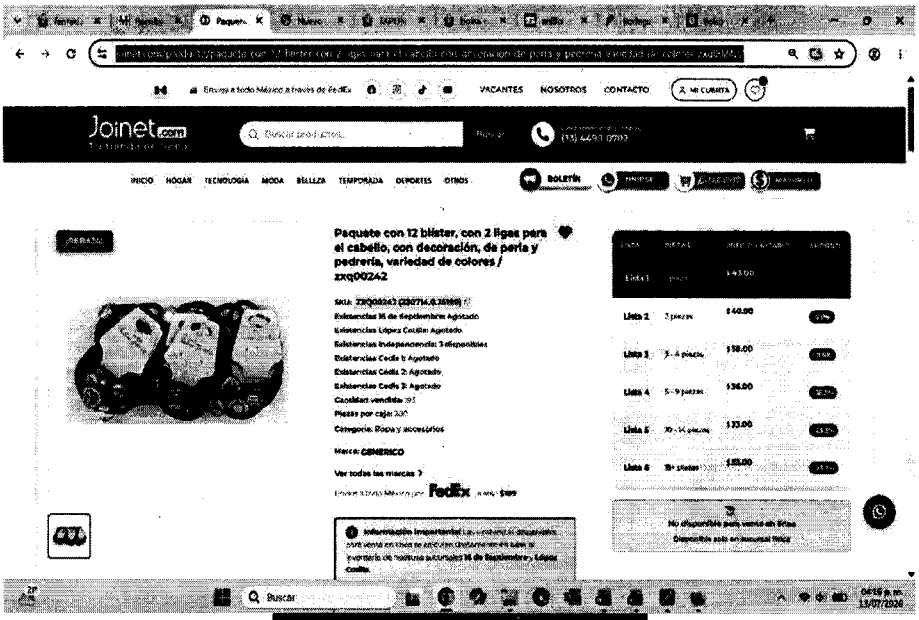
https://joinet.com/producto/paquete-con-12-blister-con-2-ligas-para-el-cabello-con-decoracion-de-perla-y-pedreria-variedad-de-colores-zxq00242/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





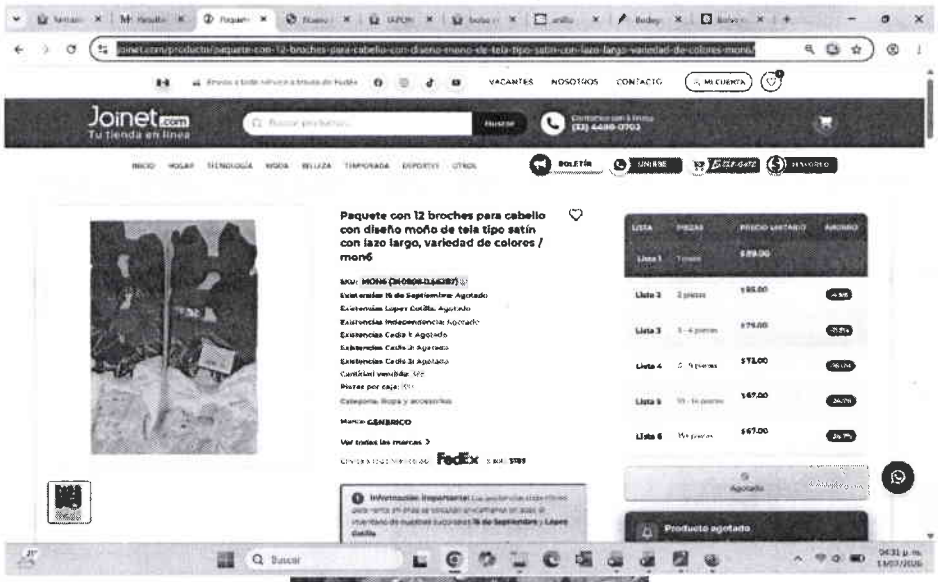
https://joinet.com/producto/paquete-con-12-broches-para-cabello-con-diseno-mono-de-tela-tipo-satin-con-lazo-largo-variedad-de-colores-mon6/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/paquete-con-12-pares-de-aretes-pequenos-roslynd-variedad-de-disenos-a-lot-of-fashion-a-lot-of-smile/

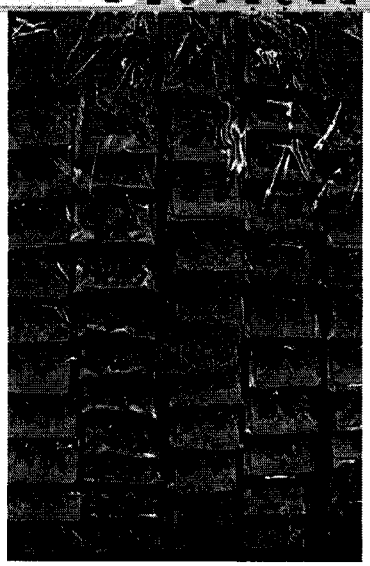
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



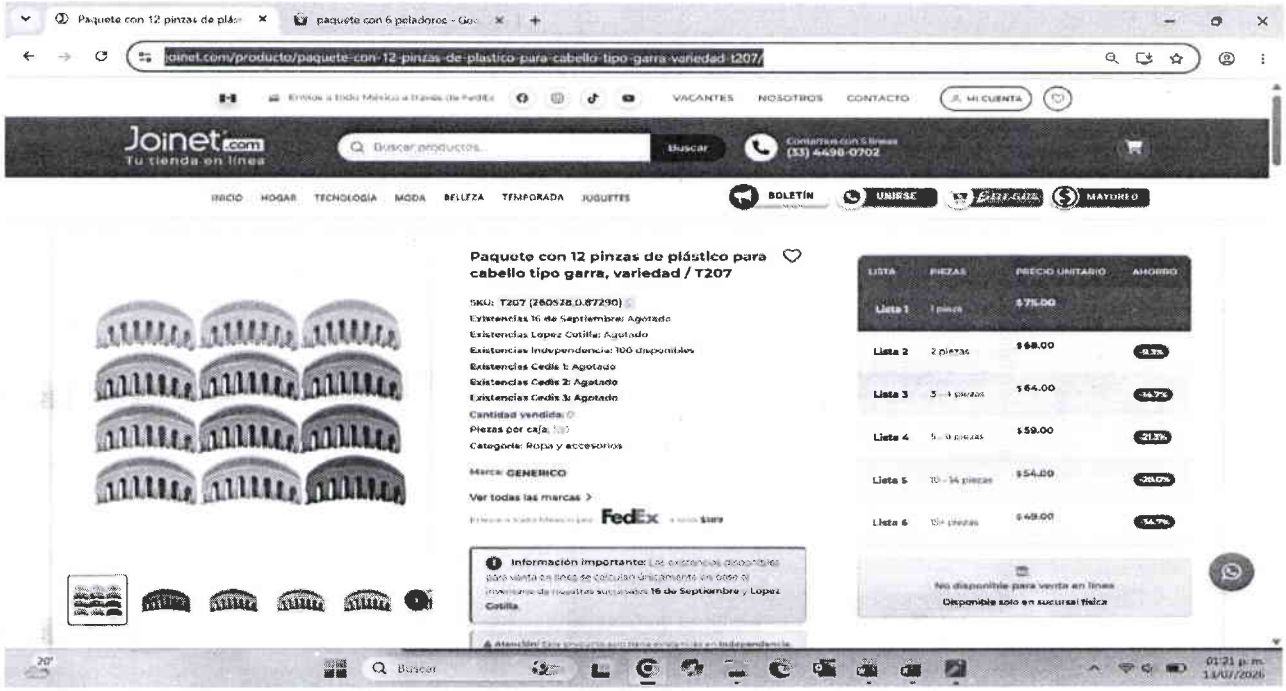


https://joinet.com/producto/paquete-con-12-pinzas-de-plastico-para-cabello-tipo-garra-variedad-t207/

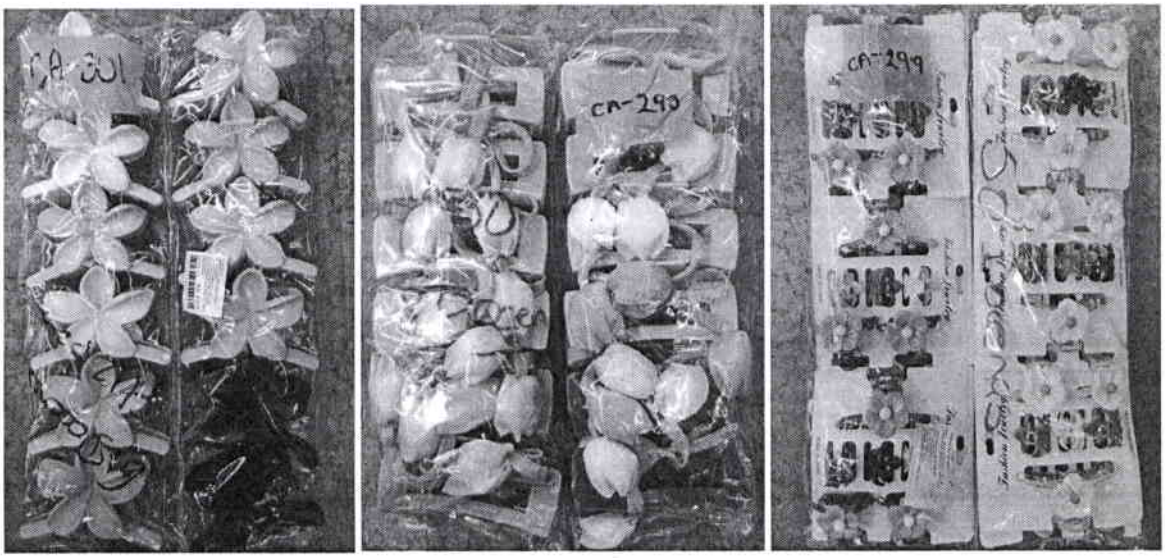
Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/paquete-con-24-baterias-pilas-mac-battery-aaa-en-blister-de-4-r03p-1-5v-ba068/

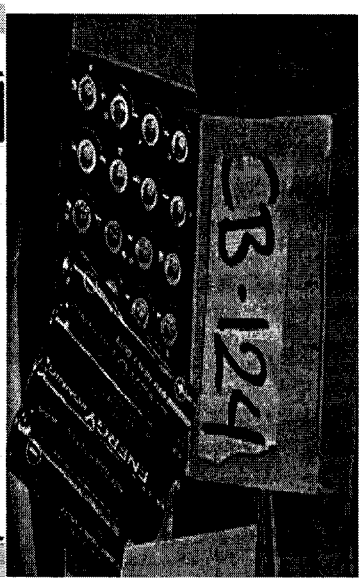
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

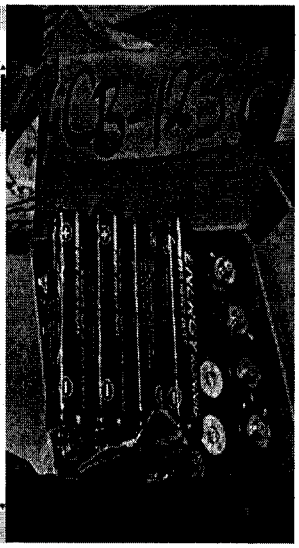


https://joinet.com/producto/paquete-con-24-baterias-pilas-mac-battery-aa-en-blister-de-4-r6p-1-5v-ba067/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

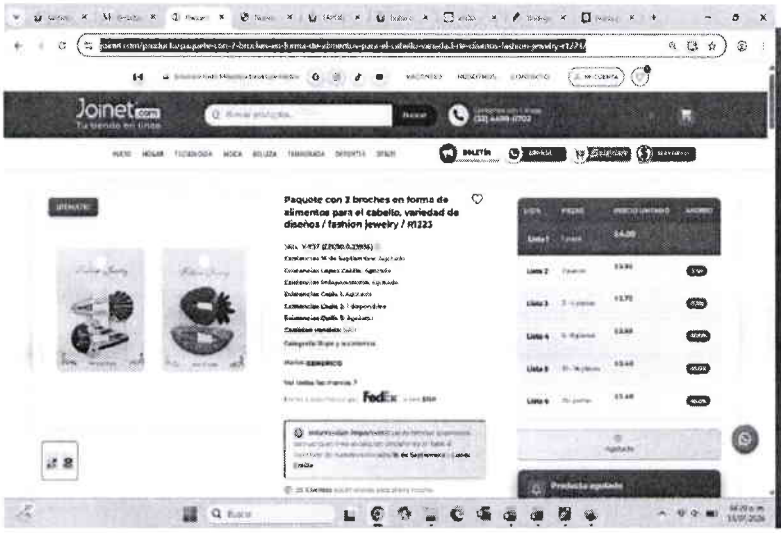


DARM/KYZG

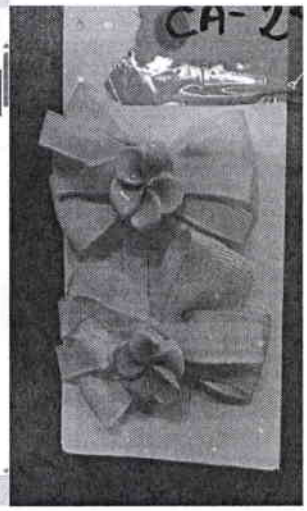
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://joinet.com/producto/paquete-con-2-broches-en-forma-de-alimentos-para-el-cabello-variedad-de-disenos-fashion-jewelry-r1223/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

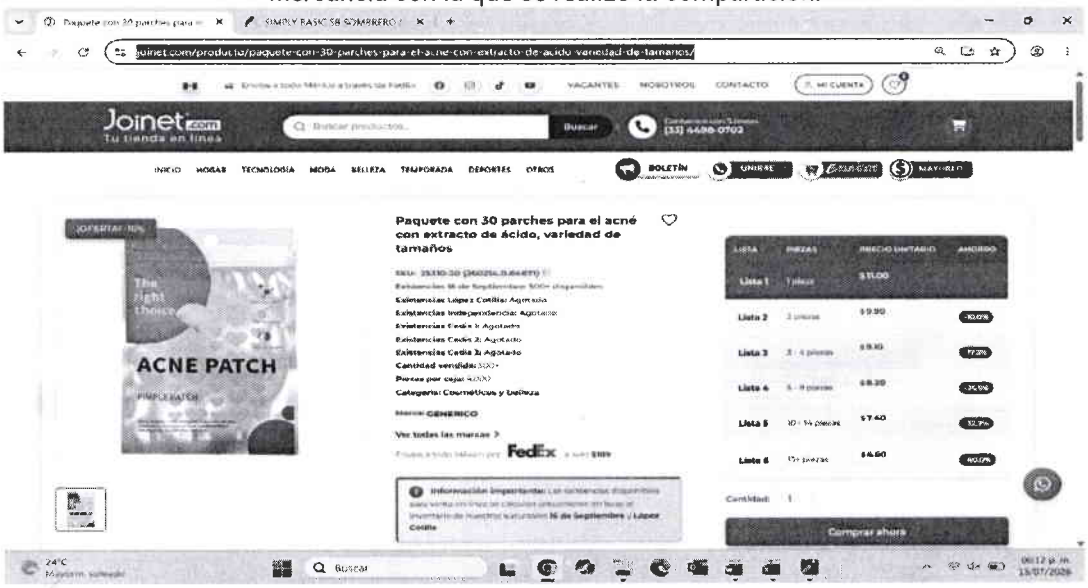


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/paquete-con-30-parches-para-el-acne-con-extracto-de-acido-variedad-de-tamanos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

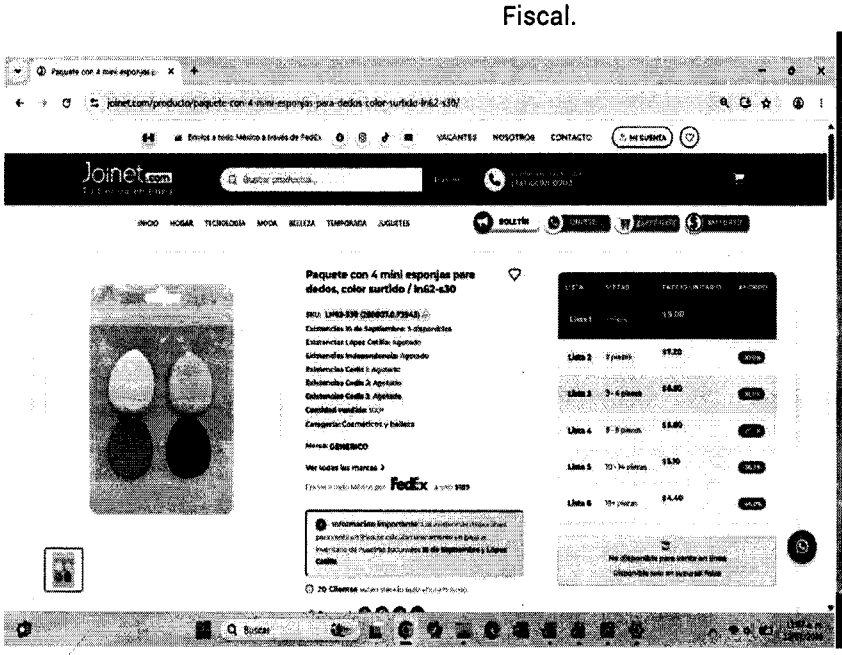
2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://joinet.com/producto/paquete-con-4-mini-esponjas-para-dedos-color-surtido-ln62-s30/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en paquete con 4 mini esponjas para dedos, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $4.40 (Cuatro pesos 40/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $4.40 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 452, 453 y 454** es de **$52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N).**

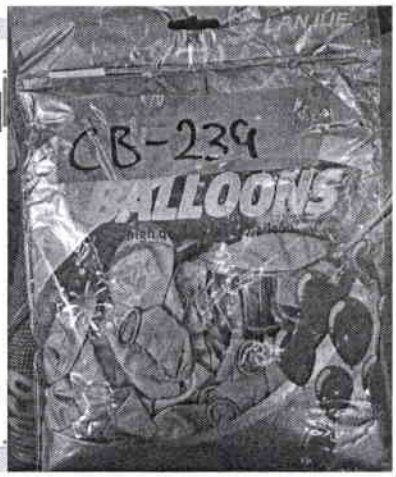
$4.40 (Valor Comercial por pieza de paquete con 4 mini esponjas para dedos, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$52.80 (Cincuenta y dos pesos 80/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/paquete-con-50-globos-de-latex-en-color-tinto-del-no-5-globos-el-mexicano-8900275/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



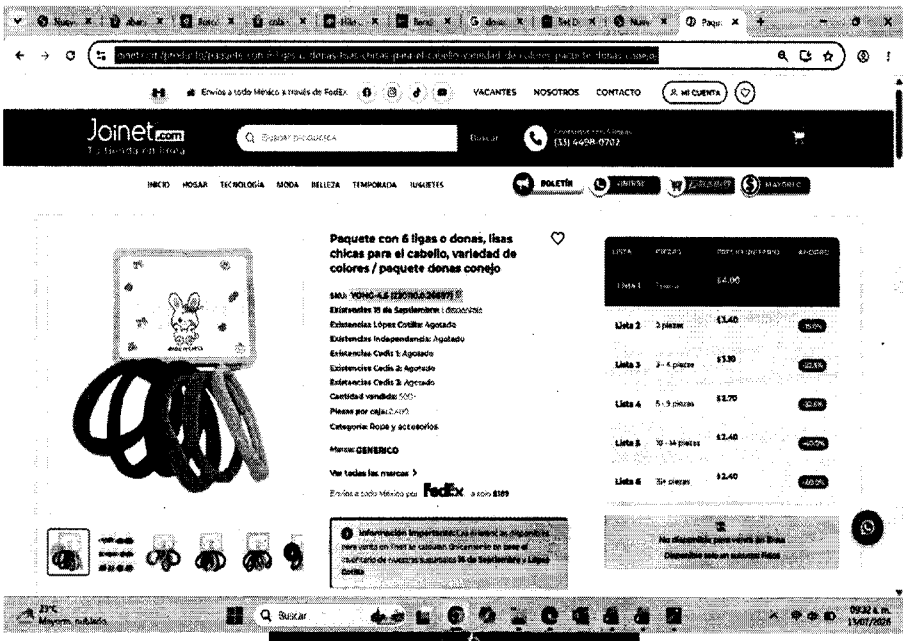
https://joinet.com/producto/paquete-con-6-ligas-o-donas-lisas-chicas-para-el-cabello-variedad-de-colores-paquete-donas-conejo/

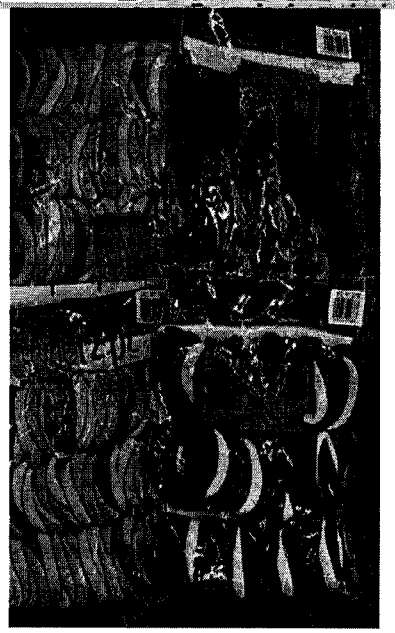
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



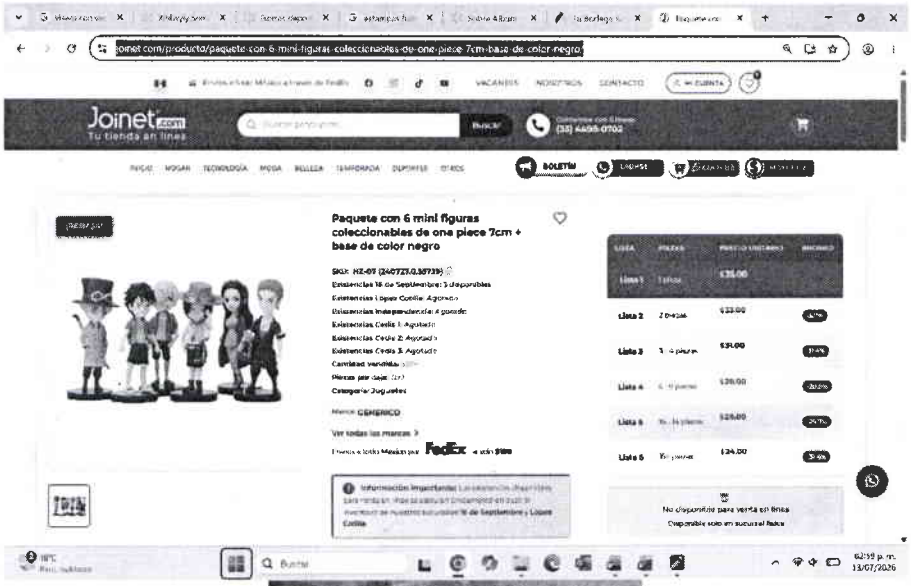


https://joinet.com/producto/paquete-con-6-mini-figuras-coleccionables-de-one-piece-7cm-base-de-color-negro/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZO

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

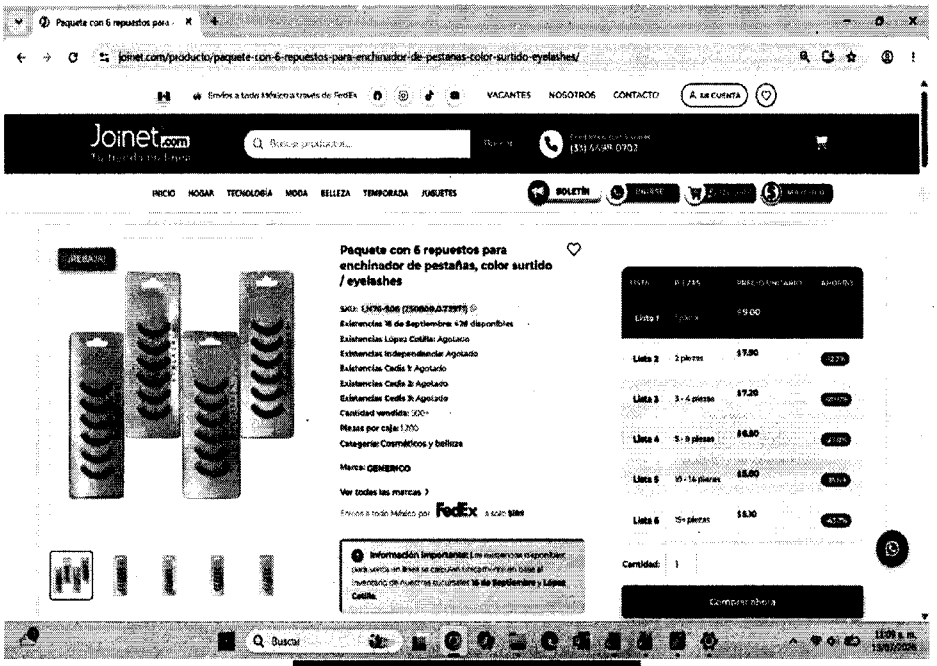


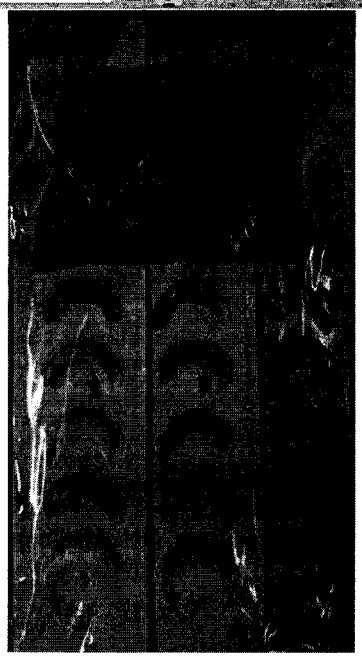


https://joinet.com/producto/paquete-con-6-repuestos-para-enchinador-de-pestanas-color-surtido-eyelashes/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG





De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en paquete con 6 repuestos para enchinador de pestañas, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $5.10 (Cinco pesos 10/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la

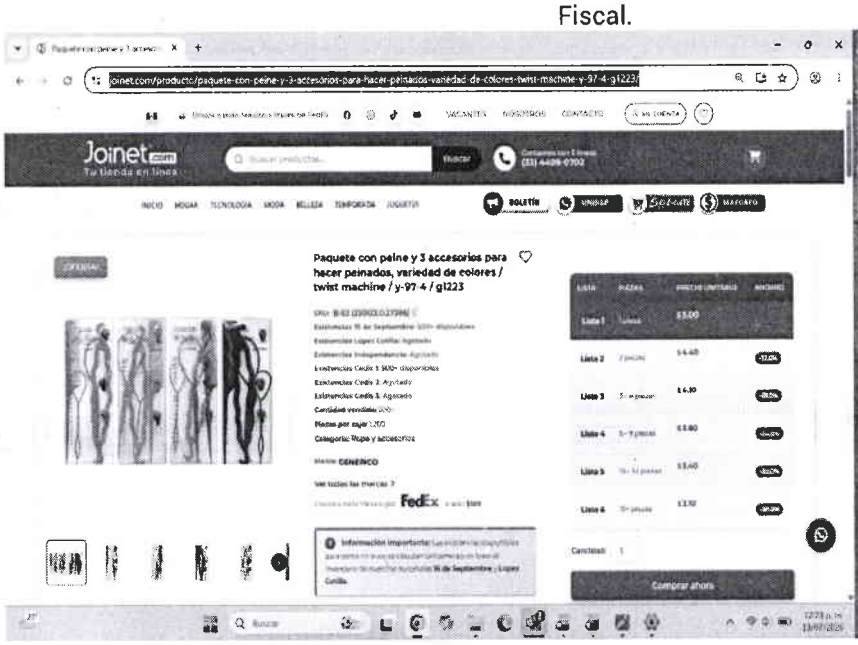
DARM/KYZG

mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $5.10 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $61.20 (Sesenta y un pesos 20/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Casos 498** es de **$61.20 (Sesenta y un pesos 20/100 M.N).**

$5.10 (Valor Comercial por pieza de paquete con 6 repuestos para enchinador de pestañas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$61.20 (Sesenta y un pesos 20/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/paquete-con-peine-y-3-accesorios-para-hacer-peinados-variedad-de-colores-twist-machine-y-97-4-g1223/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en paquete con peine y 3 accesorios, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $3.10 (Tres pesos 10/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por

DARM/KYZG

el número de piezas contenidas en la docena, esto es $3.10 pesos por 12 piezas, lo que da un valor Comercial por docena de $37.20 (Treinta y siete pesos 20/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Casos 431** es de **$37.20 (Treinta y siete pesos 20/100 M.N).**

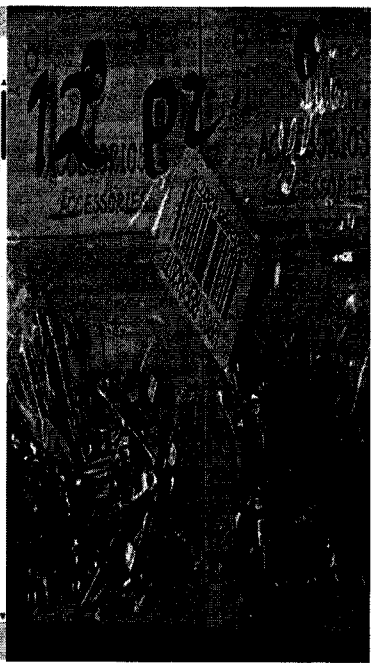
$3.10 (Valor Comercial por pieza de paquete con peine y 3 accesorios, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	12 (12 piezas por docena, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$37.20** **(Treinta y siete pesos 20/100 M.N.).** Valor Comercial por docena de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/paquete-con-seguros-imperdibles-metalicos-multifuncionales-068012/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



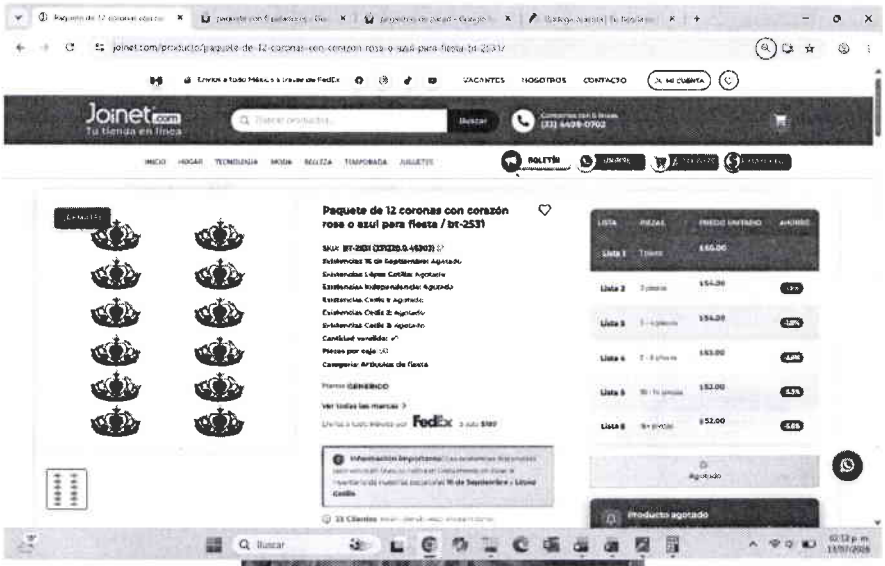
https://joinet.com/producto/paquete-de-12-coronas-con-corazon-rosa-o-azul-para-fiesta-bt-2531/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/paquete-princess-dance-con-antifaz-tocador-peine-cepillo-y-accesorios-de-juguete-variedad-de-modelos-gdl3153/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





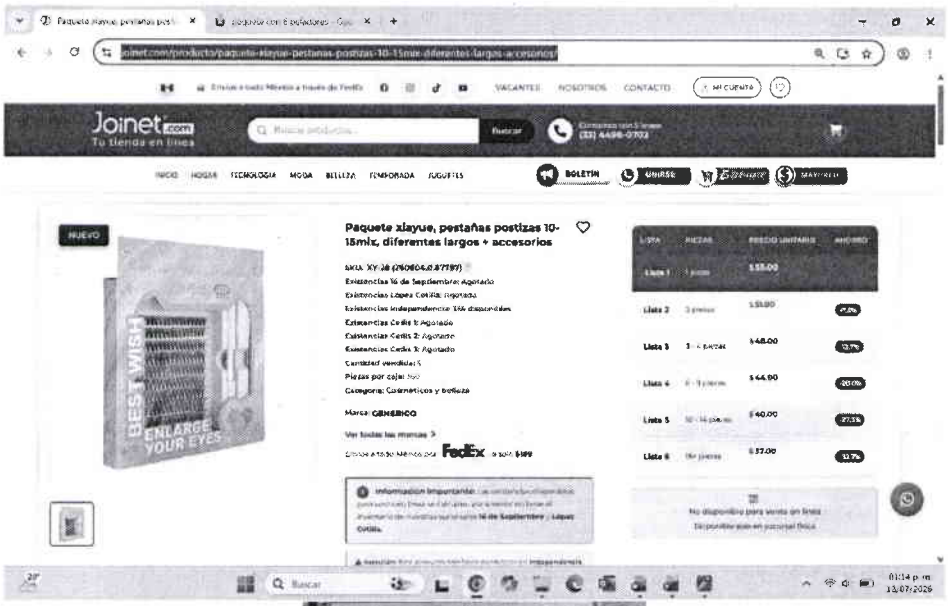
https://joinet.com/producto/paquete-xiayue-pestanas-postizas-10-15mix-diferentes-largos-accesorios/

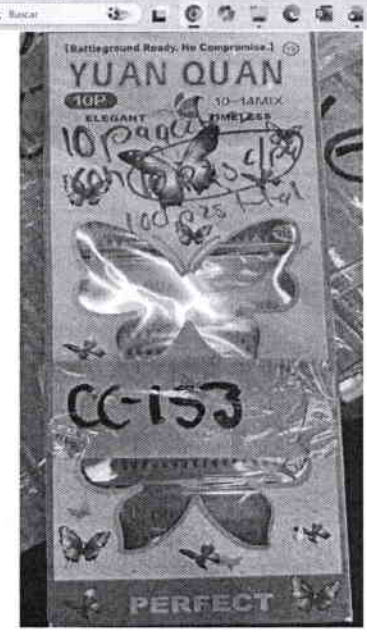
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



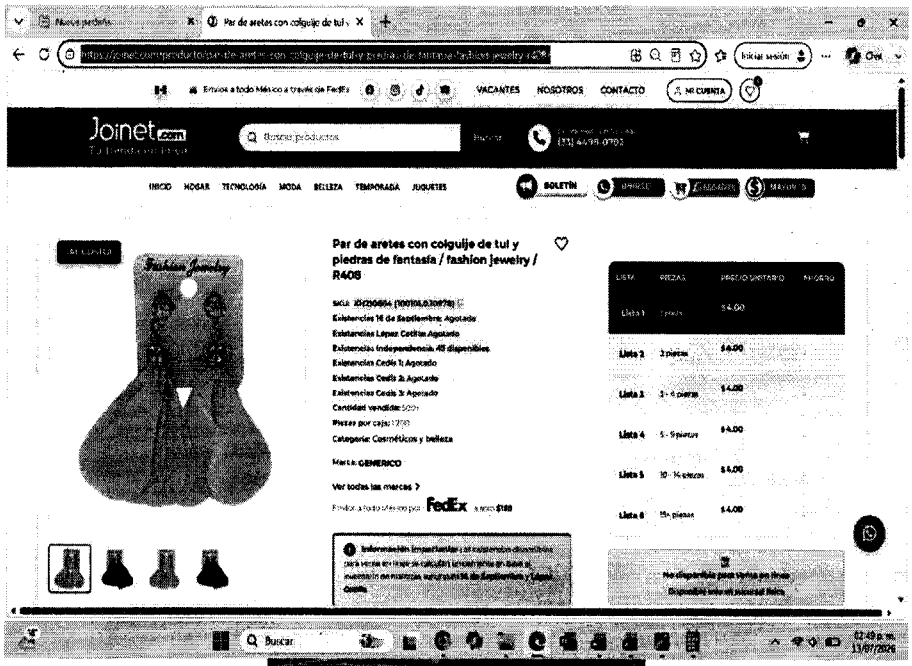


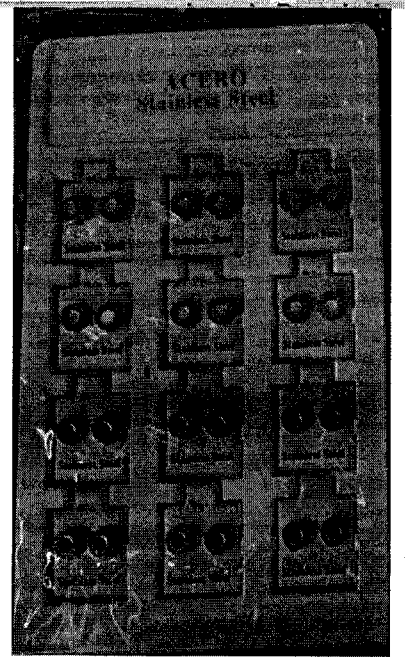
https://joinet.com/producto/par-de-aretes-con-colguije-de-tul-y-piedras-de-fantasia-fashion-jewelry-r408/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





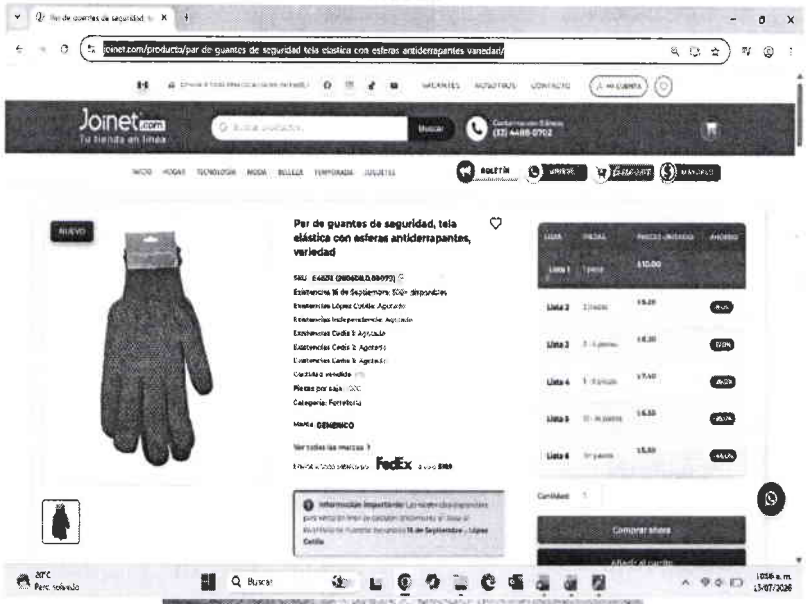
- https://joinet.com/producto/par-de-guantes-de-seguridad-tela-elastica-con-esferas-antiderrapantes-variedad/

DARM/KYZO

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://joinet.com/producto/pasadores-con-diseno-de-flores-y-pedreria-con-espirales-variedad-de-colores-xh210598-r544-broche-fashion-jewelry/

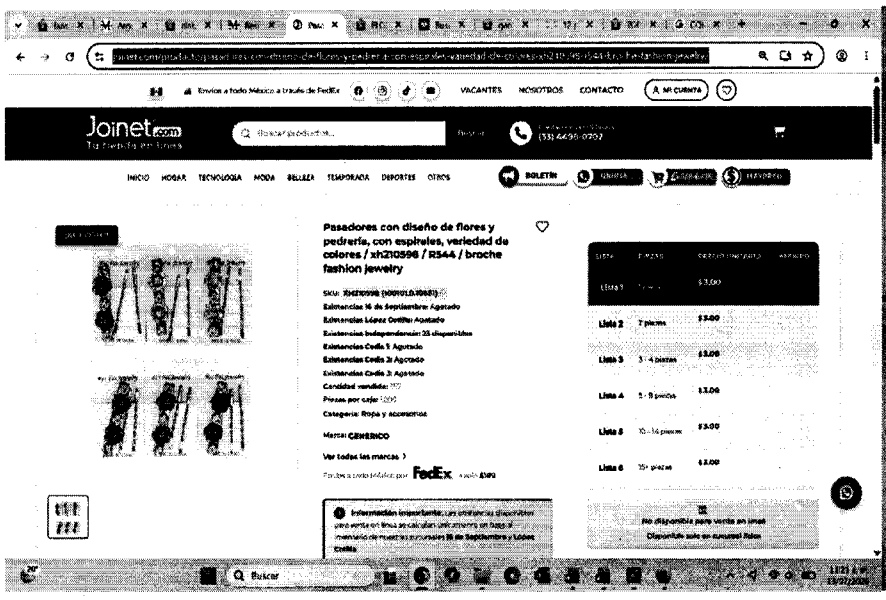
Mercancía con la que se realizó la comparación.

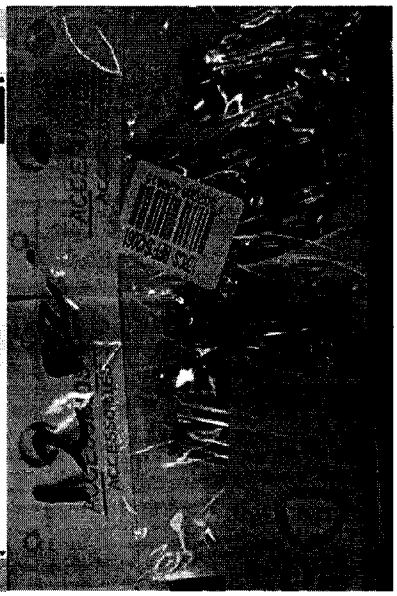
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/pegamento-instantaneo-para-unas-o-pedreria-de-decoracion-de-3g-adoro-nail-glue-b52a-320587-gle-4/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





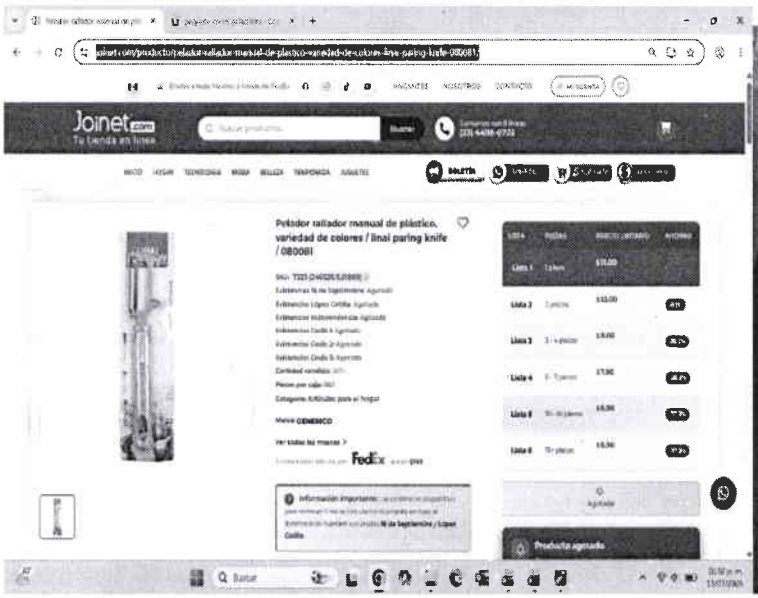
DARM/KYZG

De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en pegamento instantáneo para uñas, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior y de la inspección física, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "paquete (85 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el paquete, esto es $2.00 pesos por 85 piezas, lo que da un valor Comercial por paquete de $170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 763** es de **$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N).**

$2.00 (Valor Comercial por pieza de pegamento instantáneo para uñas, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	85 (85 piezas por paquete, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$17.00** **(Ciento setenta pesos 00/100 M.N.).** Valor Comercial por paquete de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/pelador-rallador-manual-de-plastico-variedad-de-colores-linai-paring-knife-080081/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



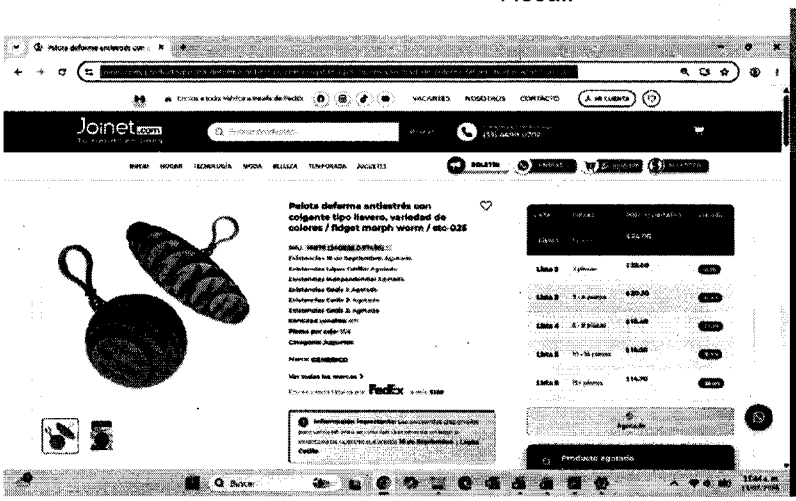
De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en pelador rallador manual de plástico, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $6.90 (Seis pesos 90/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se

procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "juego (6 piezas,)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego, esto es $6.90 pesos por 6 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $41.40 (Cuarenta y un pesos 40/100 M.N). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 501** es de **$41.40 (Cuarenta y un pesos 40/100 M.N).**

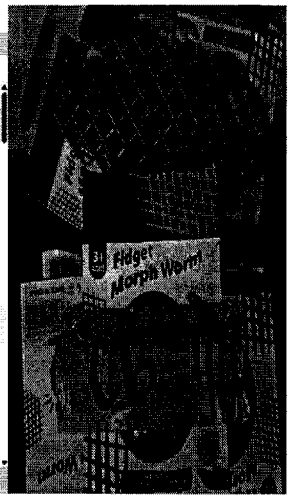
$6.90 (Valor Comercial por pieza de pelador rallador manual de plástico, mercancía comercializada en la tienda en línea).	X	6 (6 piezas por juego, mercancía sujeta a embargo precautorio).	=	**$41.40** **(Cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.).** Valor Comercial por juego de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://joinet.com/producto/pelota-deforme-antiestres-con-colgante-tipo-llavero-variedad-de-colores-fidget-morph-worm-stc-025/

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://joinet.com/producto/pistola-pequena-de-plastico-doble-para-lanza-agua-variedad-de-colores-water-aas-55-2/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

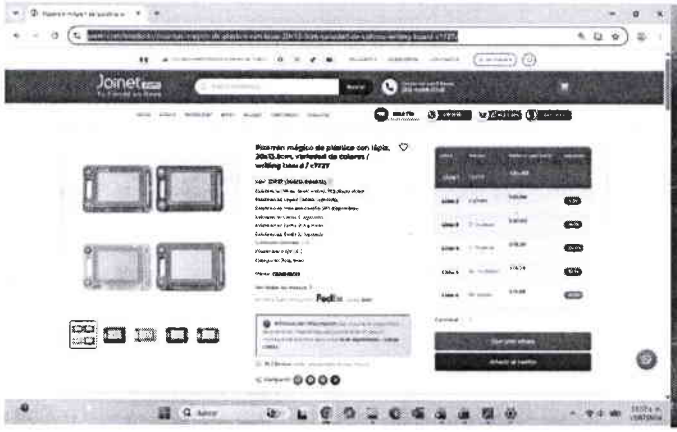


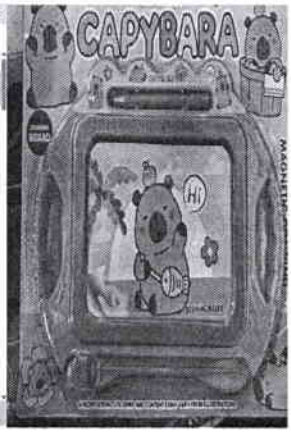


https://joinet.com/producto/pizarron-magico-de-plastico-con-lapiz-20x13-5cm-variedad-de-colores-writing-board-c1727/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





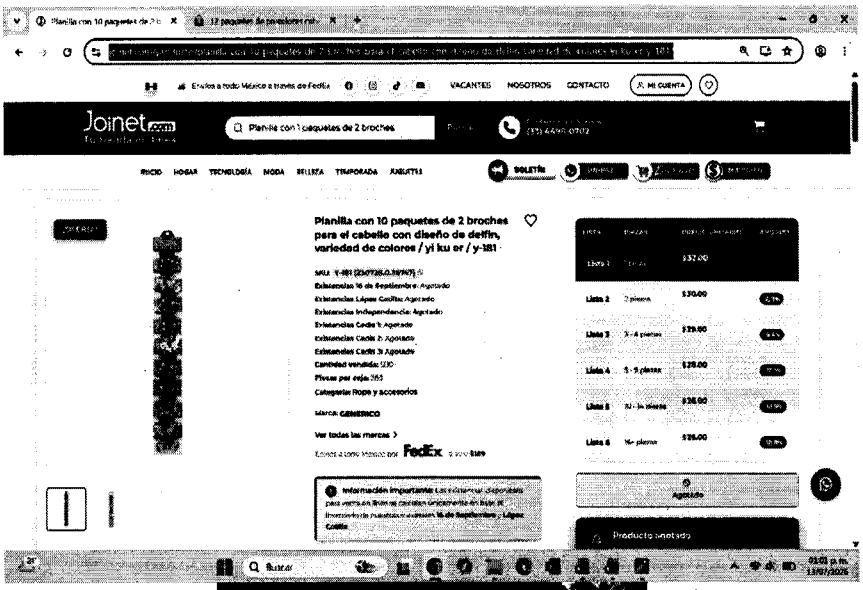
https://joinet.com/producto/planilla-con-10-paquetes-de-2-broches-para-el-cabello-con-diseno-de-delfin-variedad-de-colores-yi-ku-er-y-181/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





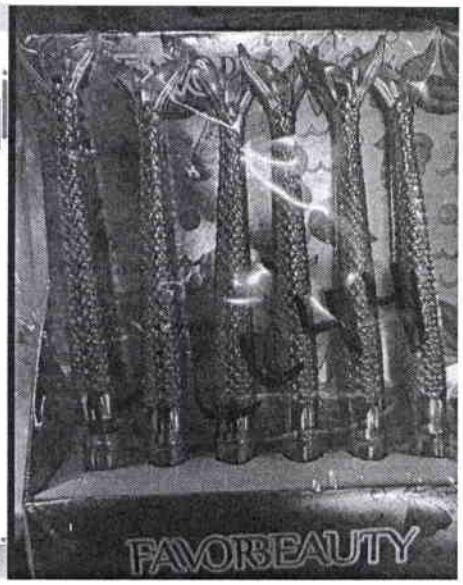
https://joinet.com/producto/plumon-delineador-con-punta-tipo-pincel-a-prueba-de-agua-terminacion-matte-variedad-de-colores-8620-8619-lifeiya-eyeliner-dazzle-eye-8619/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ

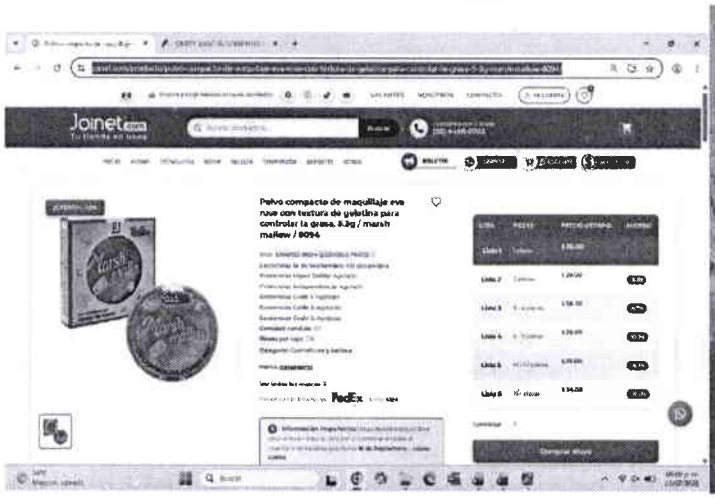
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

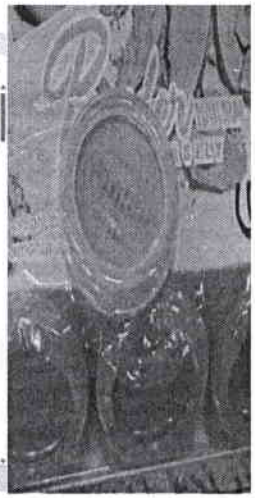




https://joinet.com/producto/polvo-compacto-de-maquillaje-eva-rose-con-textura-de-gelatina-para-controlar-la-grasa-5-3g-marsh-mallow-8094/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



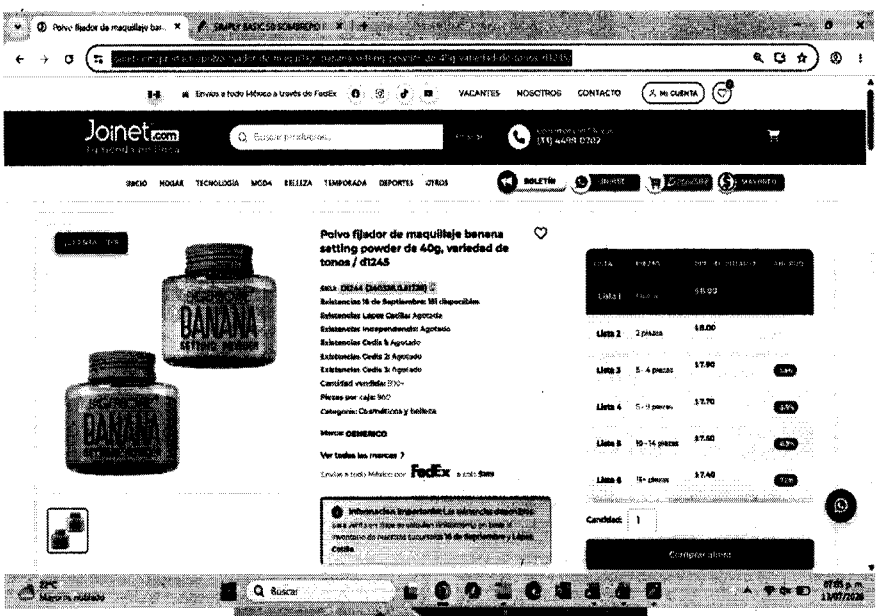


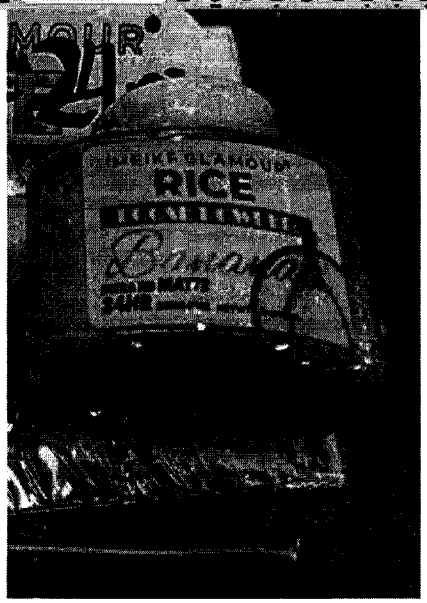
https://joinet.com/producto/polvo-fijador-de-maquillaje-banana-setting-powder-de-40g-variedad-de-tonos-d1245/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





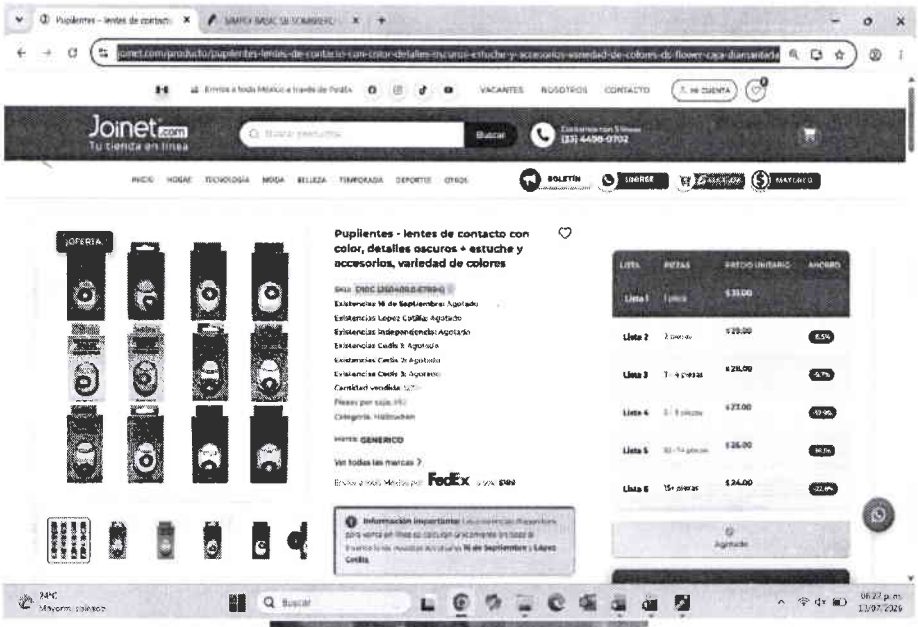
https://joinet.com/producto/pupilentes-lentes-de-contacto-con-color-detalles-oscuros-estuche-y-accesorios-variedad-de-colores-ds-flower-caja-diamantada-1033/

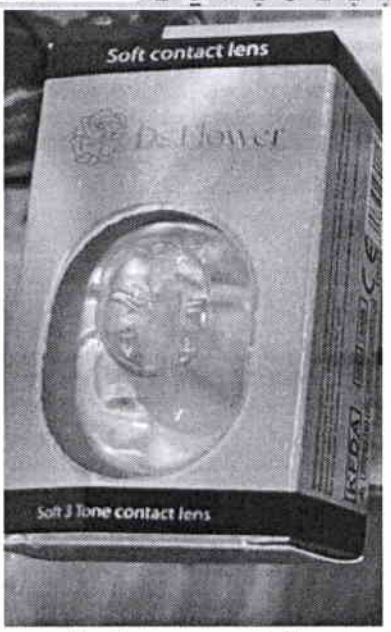
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



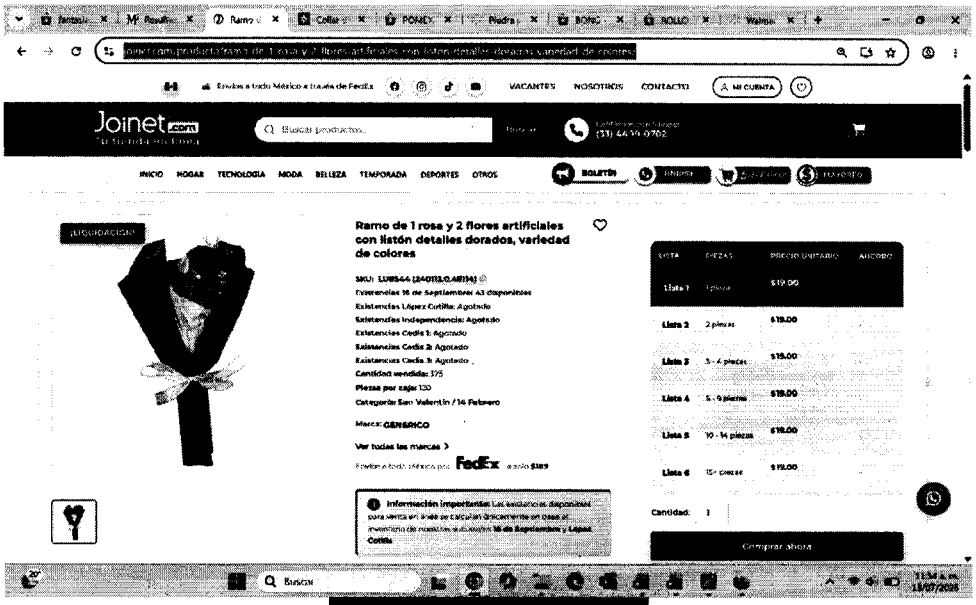


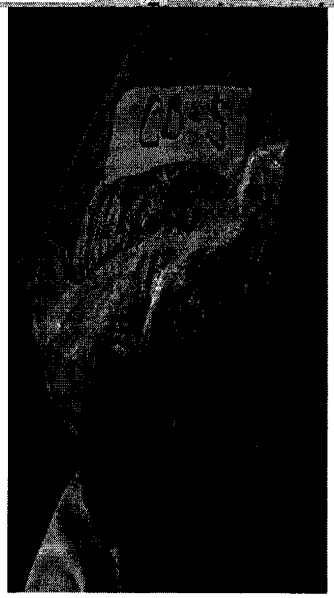
https://joinet.com/producto/ramo-de-1-rosa-y-2-flores-artificiales-con-liston-detalles-dorados-variedad-de-colores/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



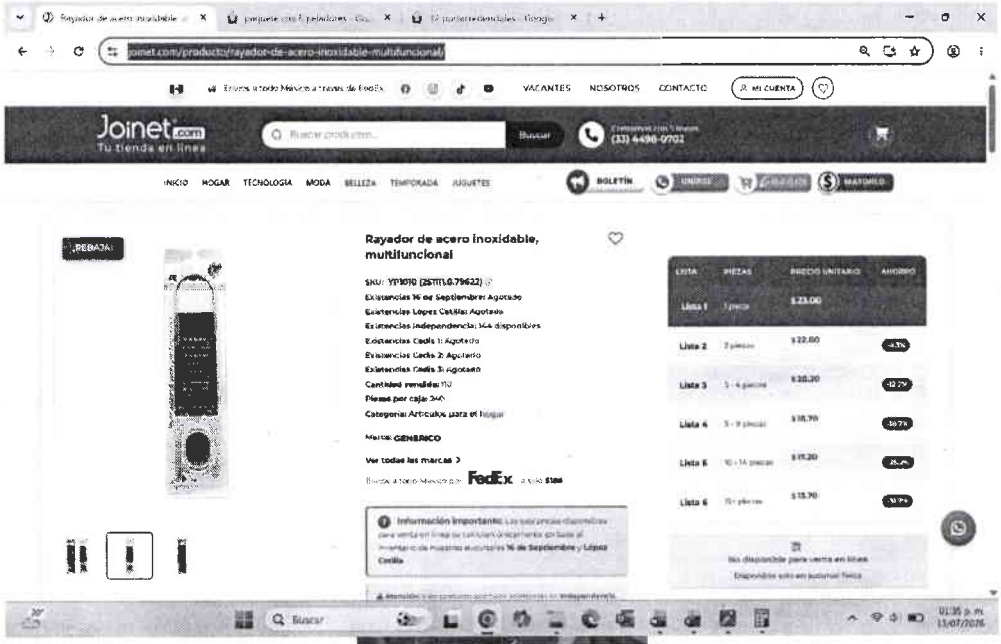


https://joinet.com/producto/rayador-de-acero-inoxidable-multifuncional/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



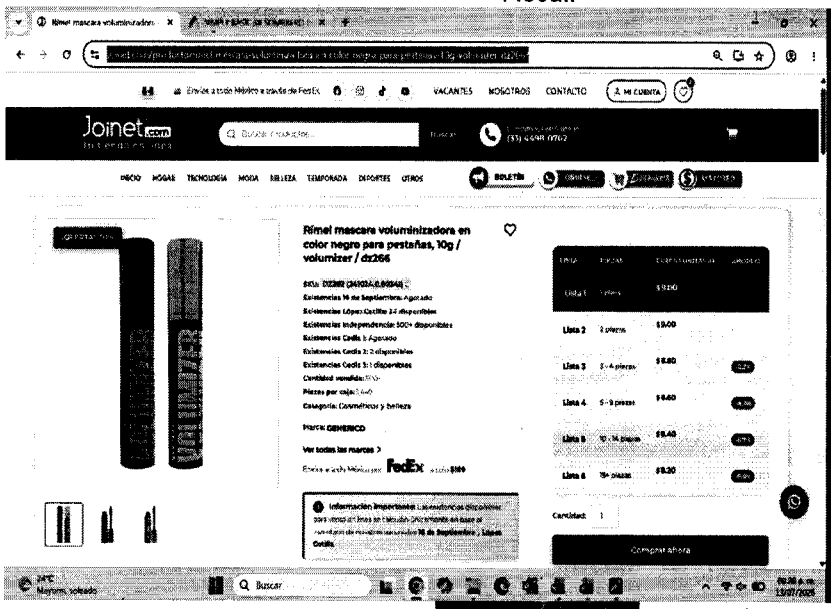


https://joinet.com/producto/rimel-mascara-voluminizadora-en-color-negro-para-pestanas-10g-volumizer-dz266/

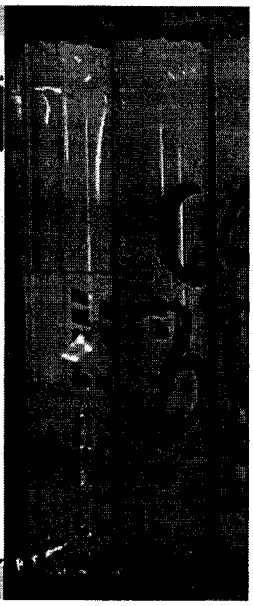
DARM/KYZG

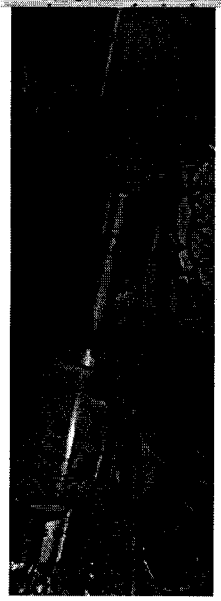
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





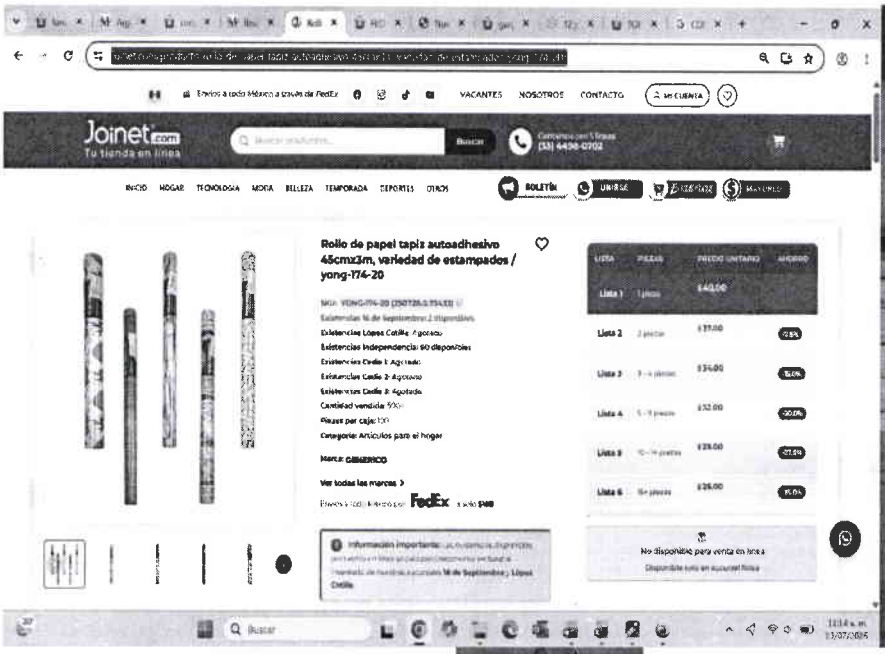
https://joinet.com/producto/rollo-de-papel-tapiz-autoadhesivo-45cmx3m-variedad-de-estampados-yong-174-20/

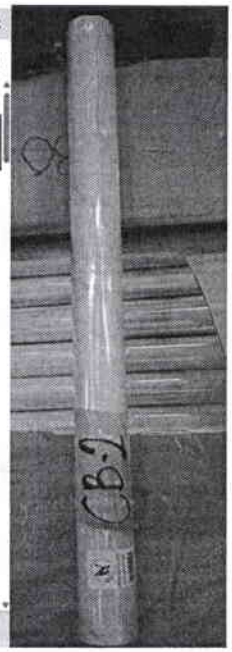
Mercancía con la que se realizó la comparación.

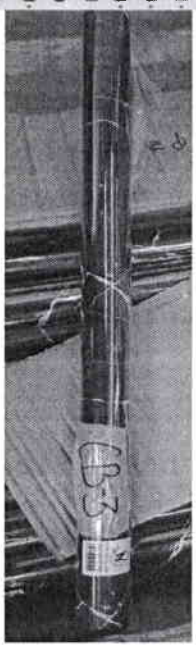
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





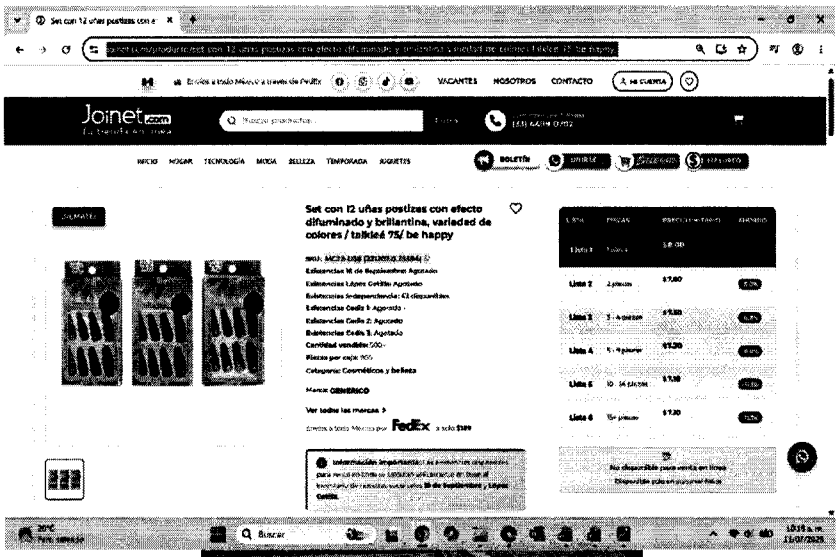


https://joinet.com/producto/set-con-12-unas-postizas-con-efecto-difuminado-y-brillantina-variedad-de-colores-talklee-75-be-happy/

DARM/KYZ8

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



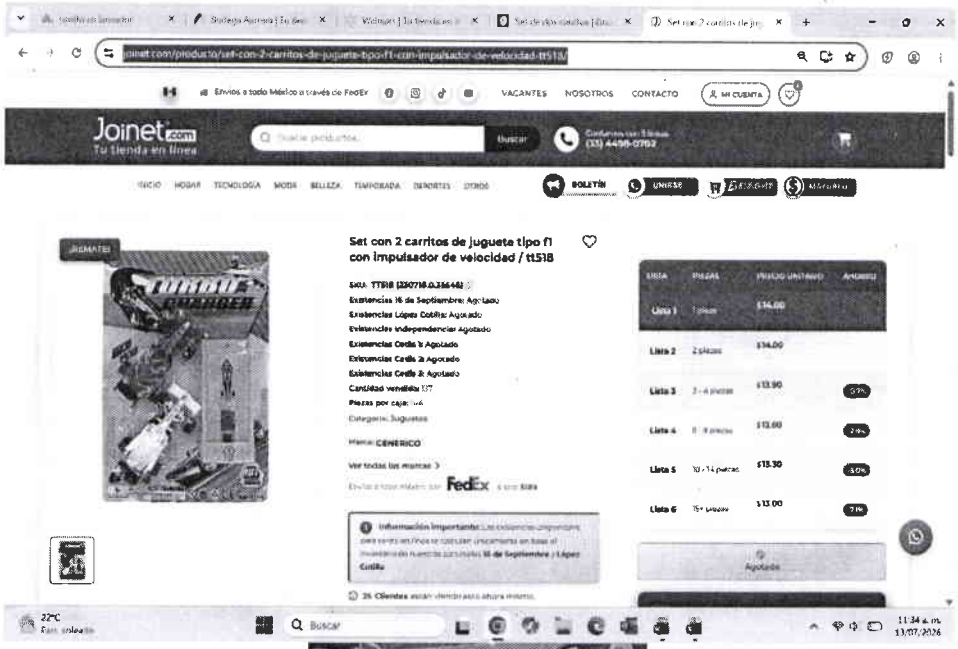
https://joinet.com/producto/set-con-2-carritos-de-juguete-tipo-f1-con-impulsador-de-velocidad-tt518/

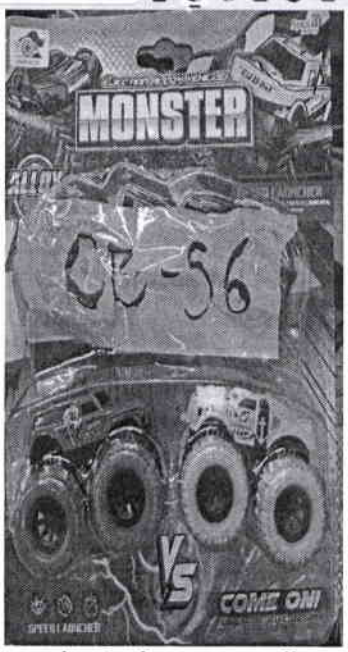
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





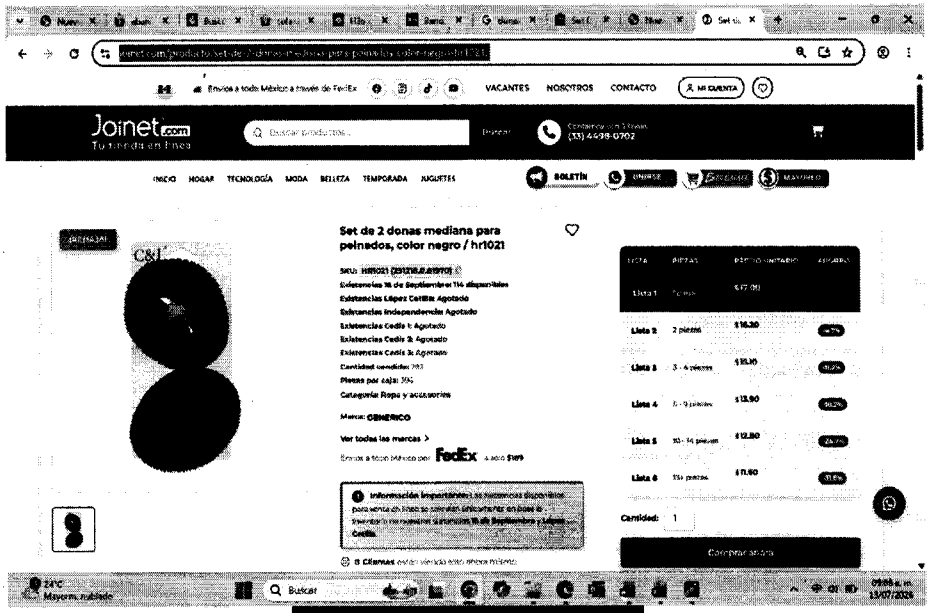
https://joinet.com/producto/set-de-2-donas-mediana-para-peinados-color-negro-hr1021/

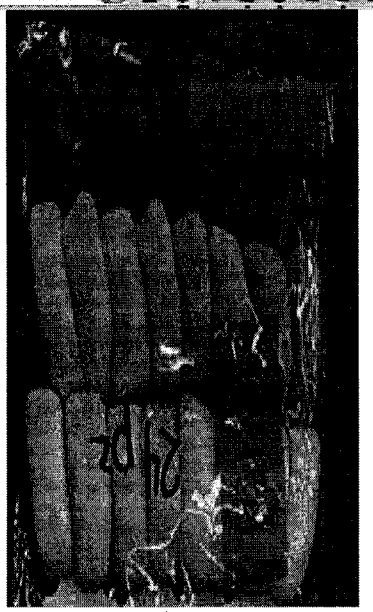
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



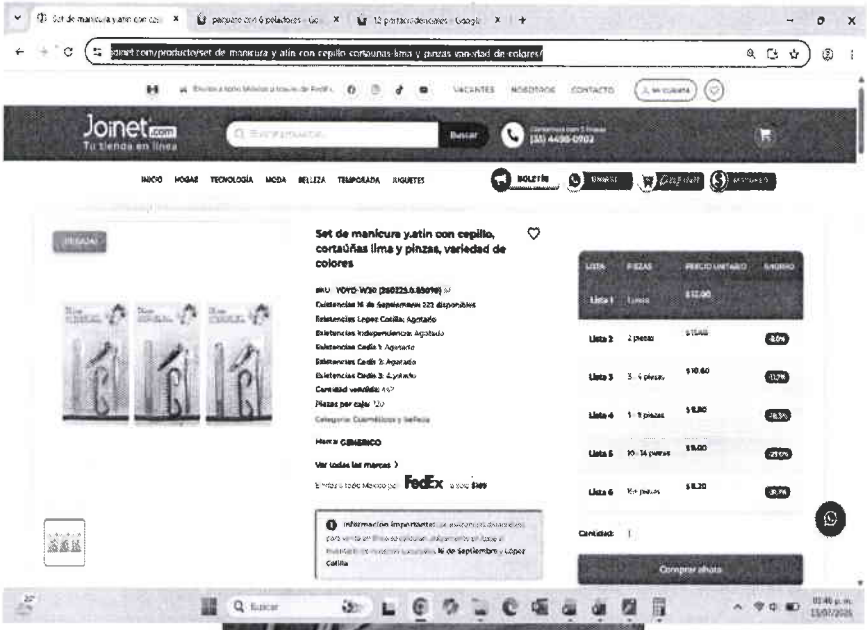


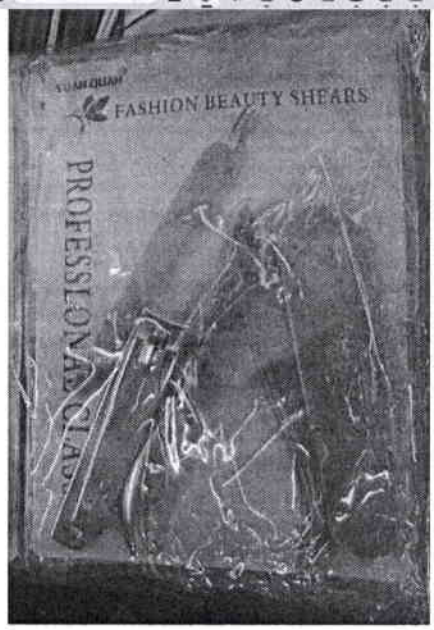
https://joinet.com/producto/set-de-manicura-y-atin-con-cepillo-cortaunas-lima-y-pinzas-variedad-de-colores/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





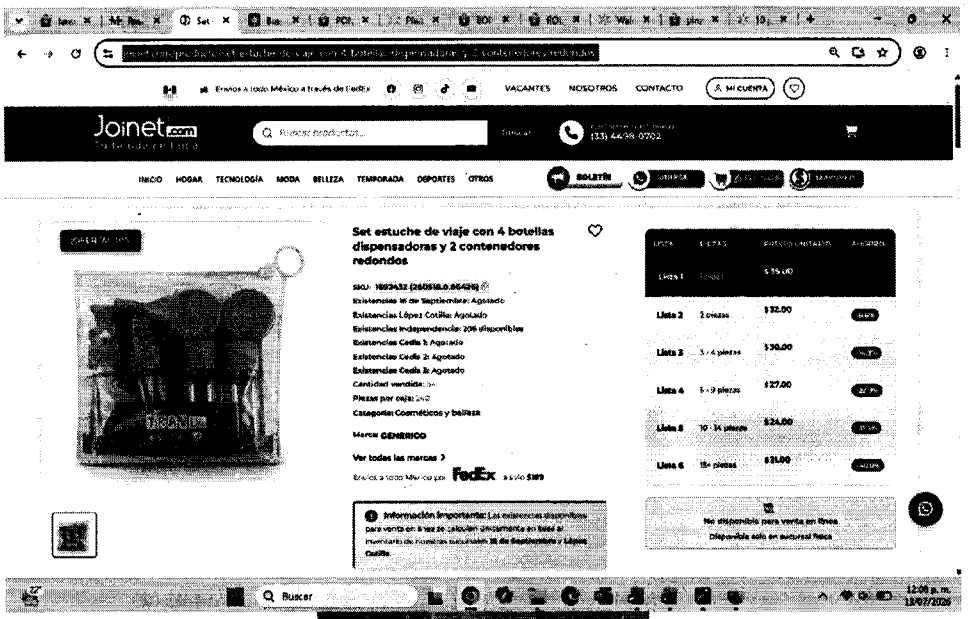
https://joinet.com/producto/set-estuche-de-viaje-con-4-botellas-dispensadoras-y-2-contenedores-redondos/

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



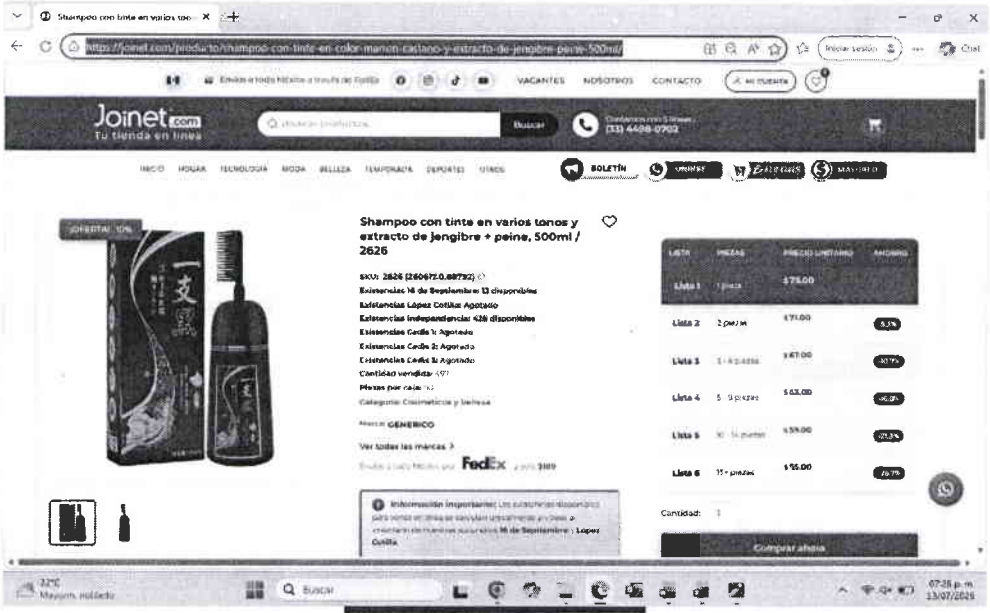


https://joinet.com/producto/shampoo-con-tinte-en-color-marron-castano-y-extracto-de-jengibre-peine-500ml/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://joinet.com/producto/suero-facial-hidratante-condensante-de-vitamina-c-para-blanquear-la-piel-30ml-ffs86070/

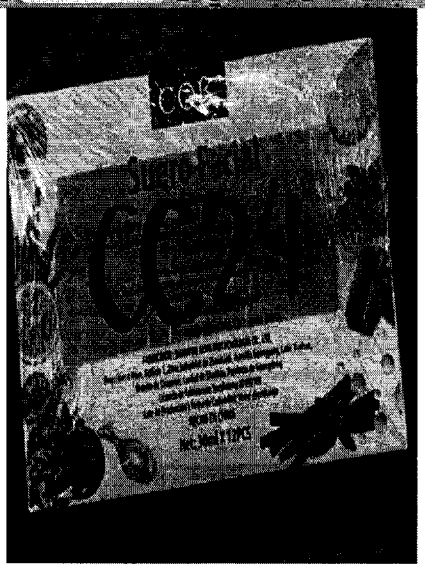
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



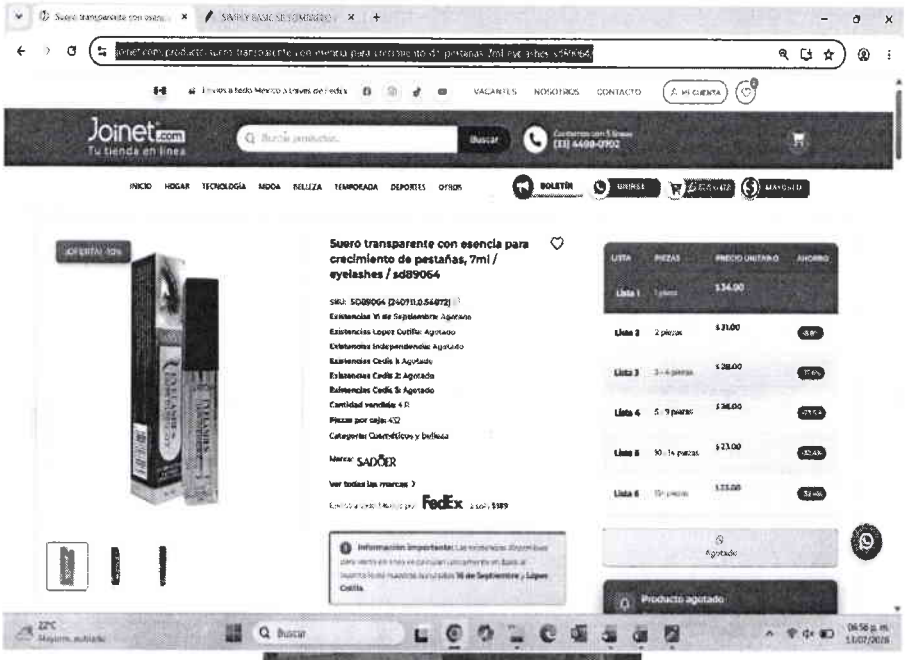


https://joinet.com/producto/suero-transparente-con-esencia-para-crecimiento-de-pestanas-7ml-eyelashes-sd89064/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





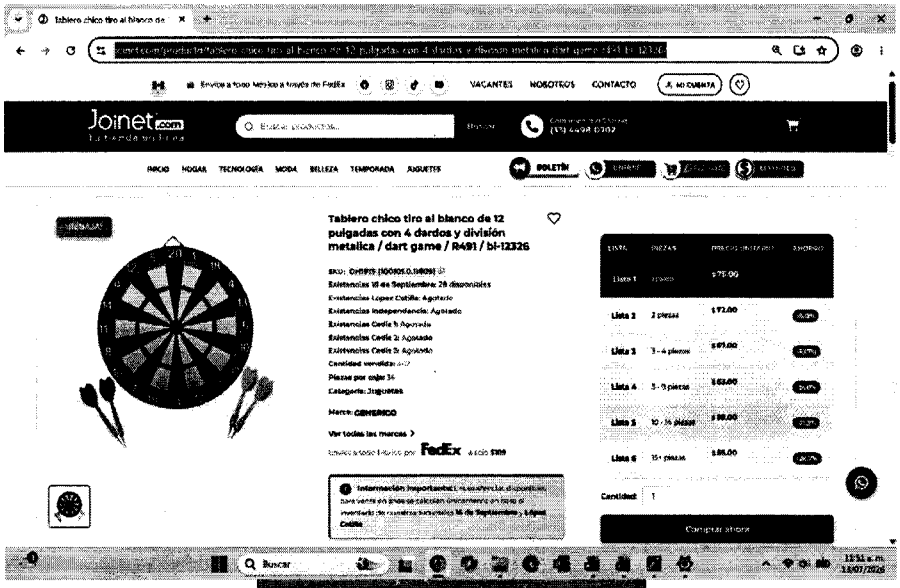
https://joinet.com/producto/tablero-chico-tiro-al-blanco-de-12-pulgadas-con-4-dardos-y-division-metalica-dart-game-r491-bl-12326/

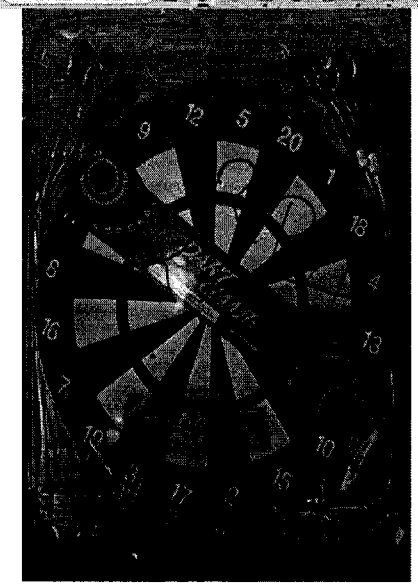
DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





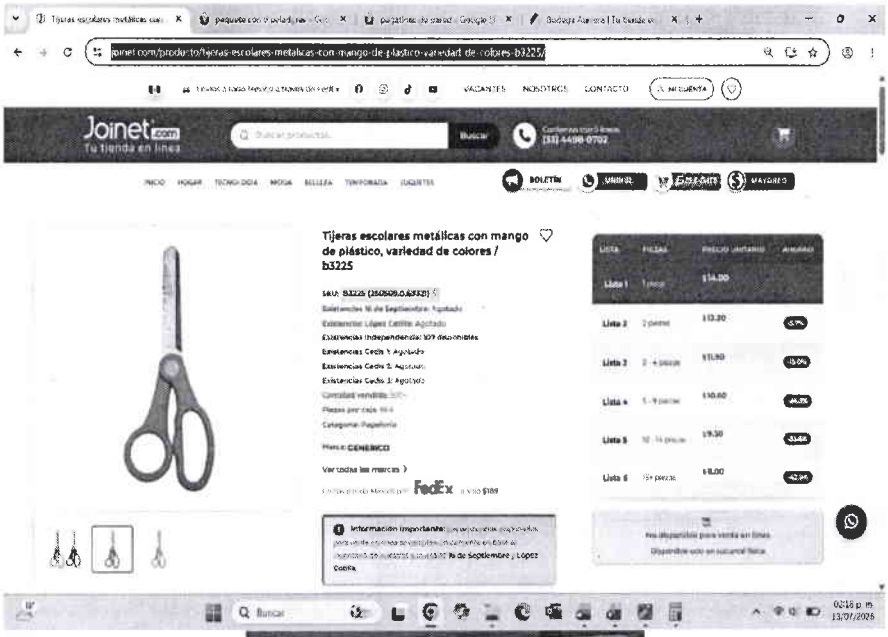
https://joinet.com/producto/tijeras-escolares-metalicas-con-mango-de-plastico-variedad-de-colores-b3225/

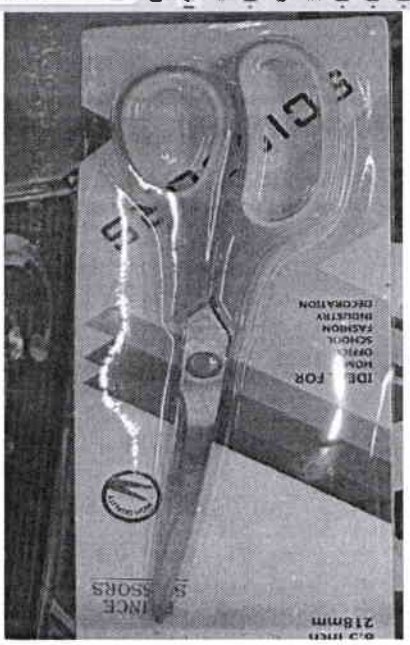
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



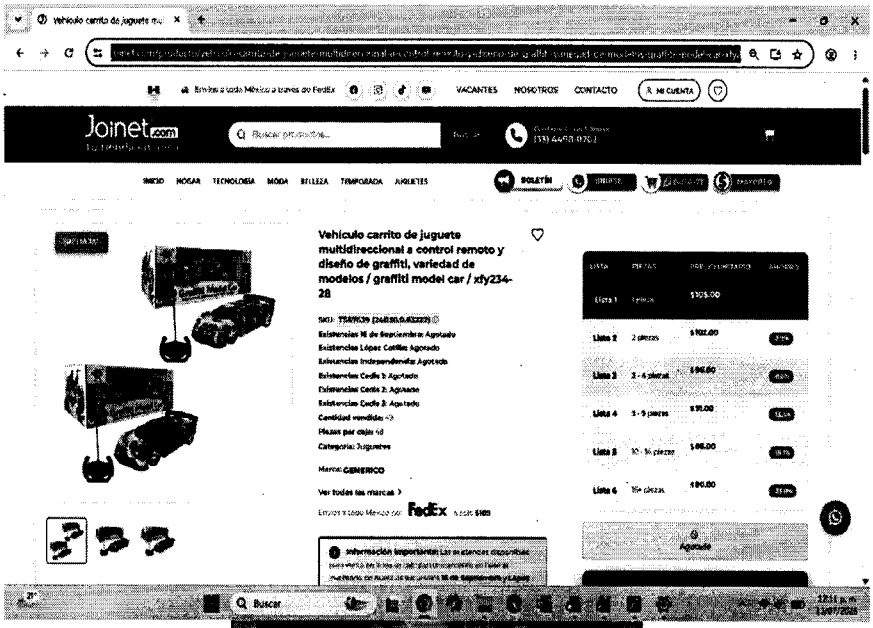


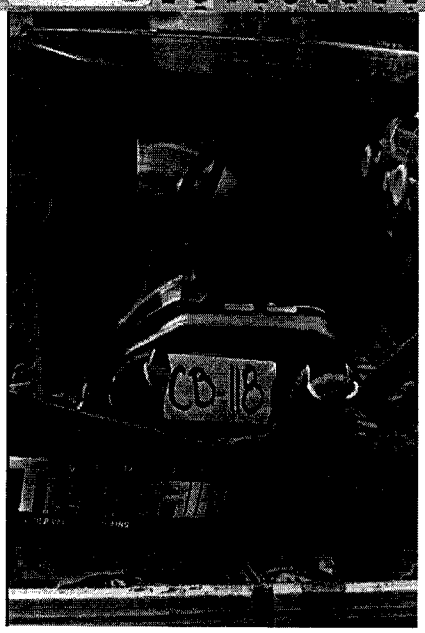
https://joinet.com/producto/vehiculo-carrito-de-juguete-multidireccional-a-control-remoto-y-diseno-de-graffiti-variedad-de-modelos-graffiti-model-car-xfy234-28/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



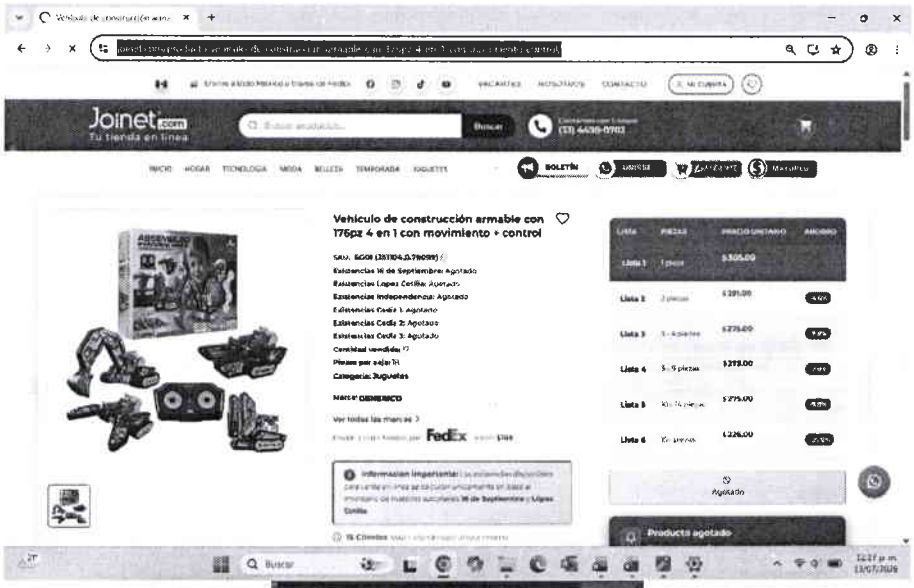


https://joinet.com/producto/vehiculo-de-construccion-armable-con-176pz-4-en-1-con-movimiento-control/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



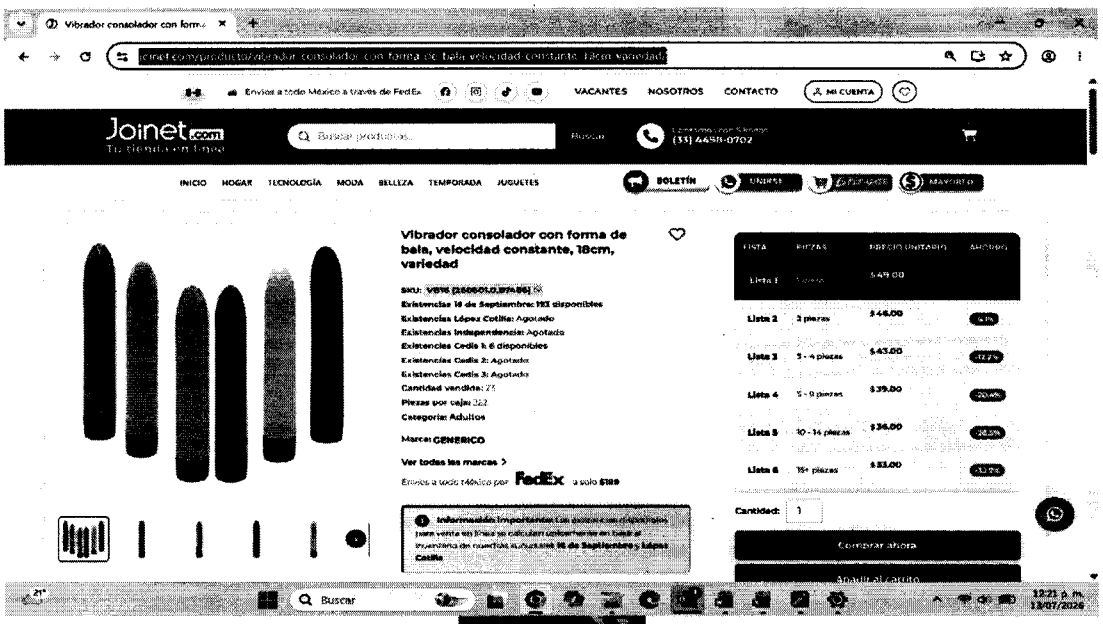


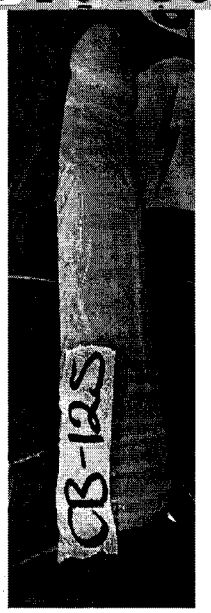
https://joinet.com/producto/vibrador-consolador-con-forma-de-bala-velocidad-constante-18cm-variedad/

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene de los **Casos del 48 al 61** descritos como: **Abanico,** origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelos **K-159, K-160, K735AA, K281AA, K-B21AA, K-734AA, K-161AA, K-158AA, K-560BD, 690188, 690182, 690186, 690192 y 690190,** estado **nuevo; Caso 598: Pipas,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 618 y 619: Collar,** origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelos **643461** y **643464,** estado **nuevo; Casos 495 y 502: Cruz e Imágenes,** origen **China**, sin marca, modelos **H1-0112** y **H6-0115,** estado **nuevo; Casos 437, 438 y 486: Diadema,**

DARM/KYZG

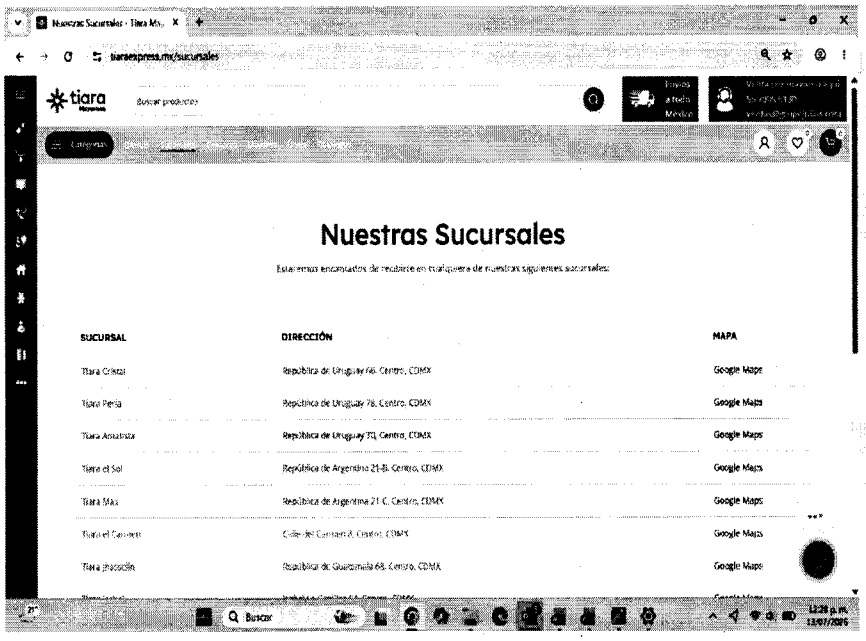
origen **China**, marca **MIL COLORES**, modelos **KA-C872, KA-C871** y **T717-0-40,** estado **nuevo** y **Casos 63 y 64: Cola de ratón,** origen **China**, sin marca, modelos **630026** y **630027,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://tiaraexpress.mx/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: República de Uruguay 66, Centro CDMX, donde se encontraron: los **Casos del 48 al 61: Abanico con estampado de la Virgen de Guadalupe,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$105.00 (Ciento cinco pesos 00/100 M.N.); Caso 598: Bong de acrílico opaco,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$37.00 (Treinta y siete pesos 00/100 M.N); Casos 618 y 619: Collar de corazón de piedra,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$13.00 (Trece pesos 00/100 M.N); Casos 495 y 502: Cruz de madera con imagen de la virgen,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$17.00 (Diecisiete pesos 00/100 M.N); Casos 437, 438 y 486: Diademas de perlas con orejas por docena,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$43.00 (Cuarenta y tres pesos 00/100 M.N)** y **Casos 63 y 64: Hilo cola de rata,** sin marca, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

https://tiaraexpress.mx/

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





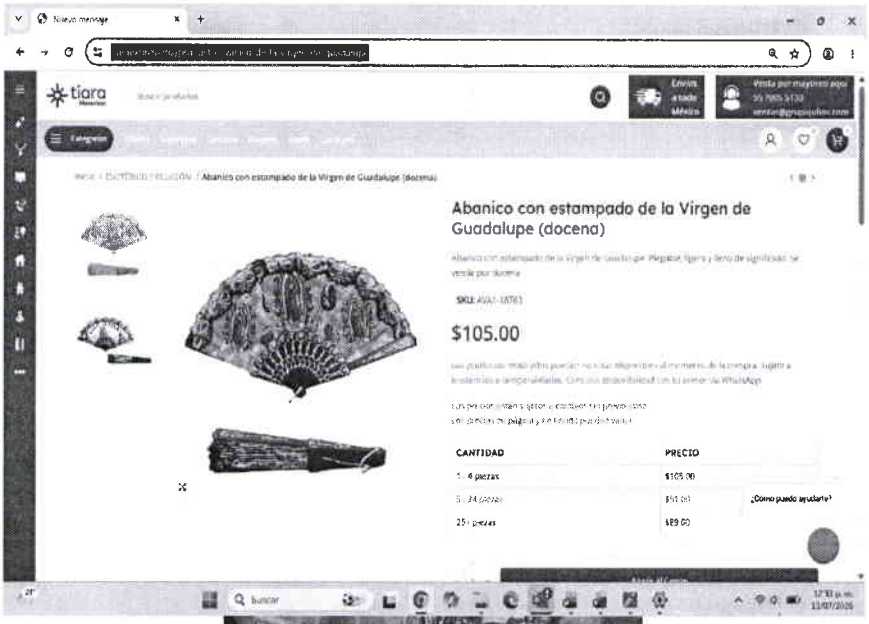
https://tiaraexpress.mx/producto/avanico-de-la-virgen-de-guadalupe

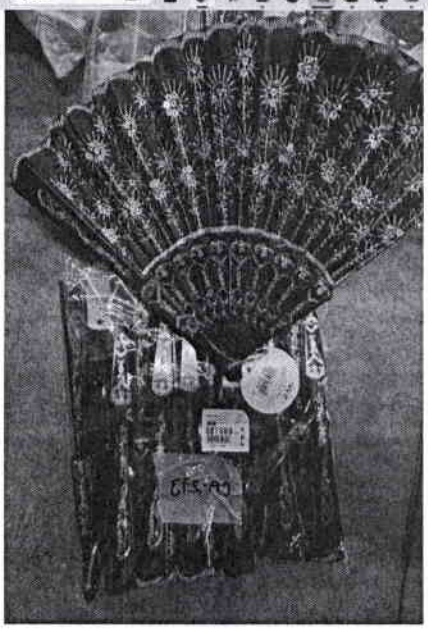
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





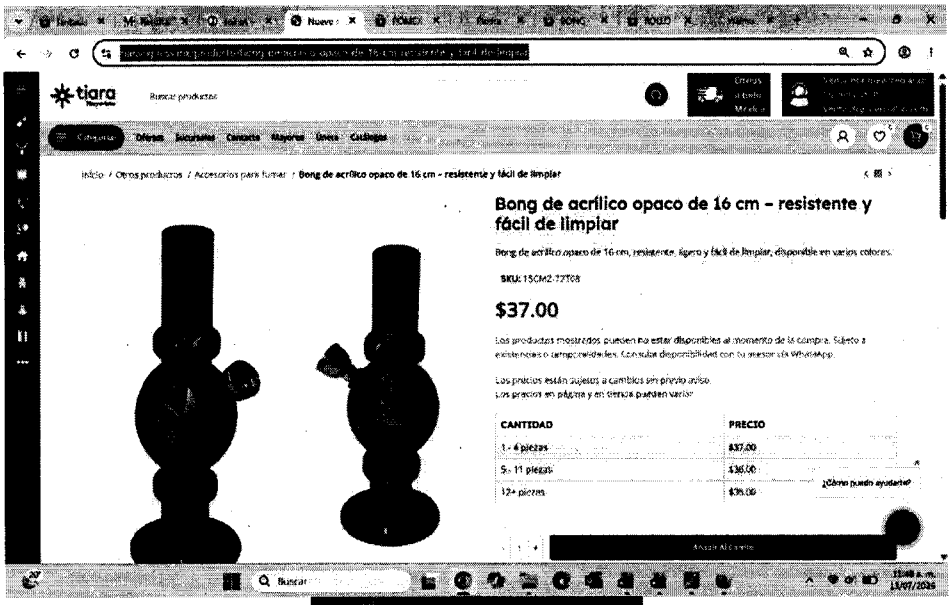
https://tiaraexpress.mx/producto/bong-de-acrilico-opaco-de-16-cm-resistente-y-facil-de-limpiar

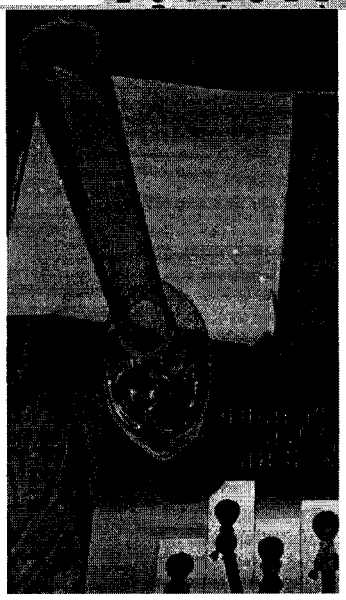
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





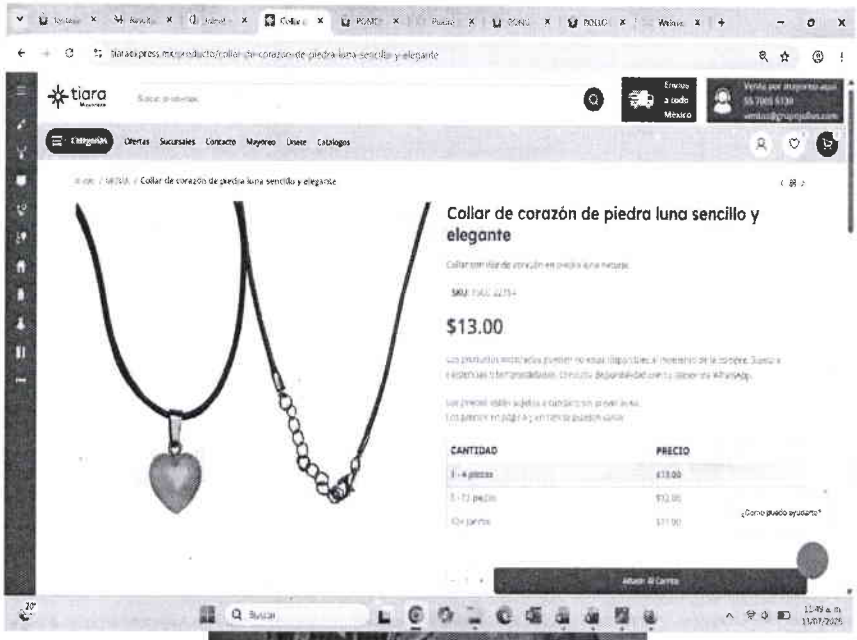
https://tiaraexpress.mx/producto/collar-de-corazon-de-piedra-luna-sencillo-y-elegante

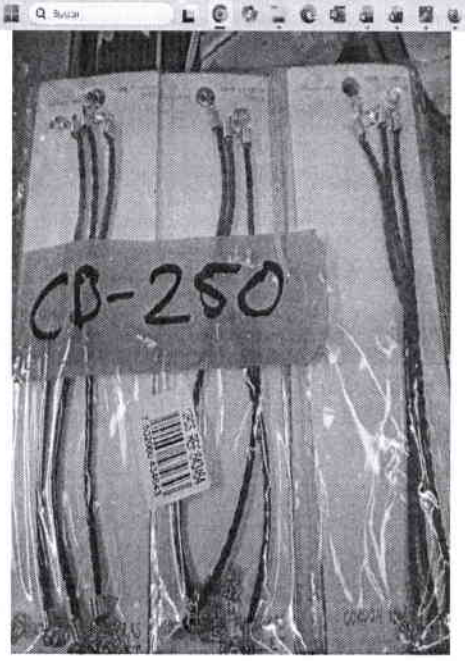
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://tiaraexpress.mx/producto/cruz-religiosa-virgen

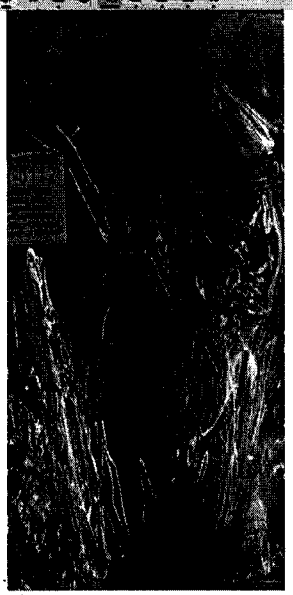
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



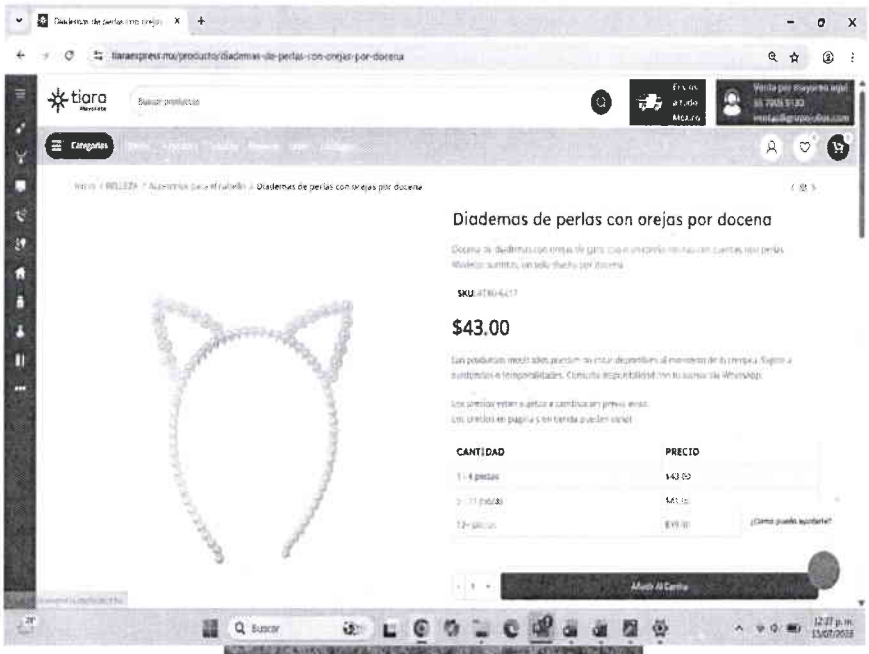


https://tiaraexpress.mx/producto/diademas-de-perlas-con-orejas-por-docena

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



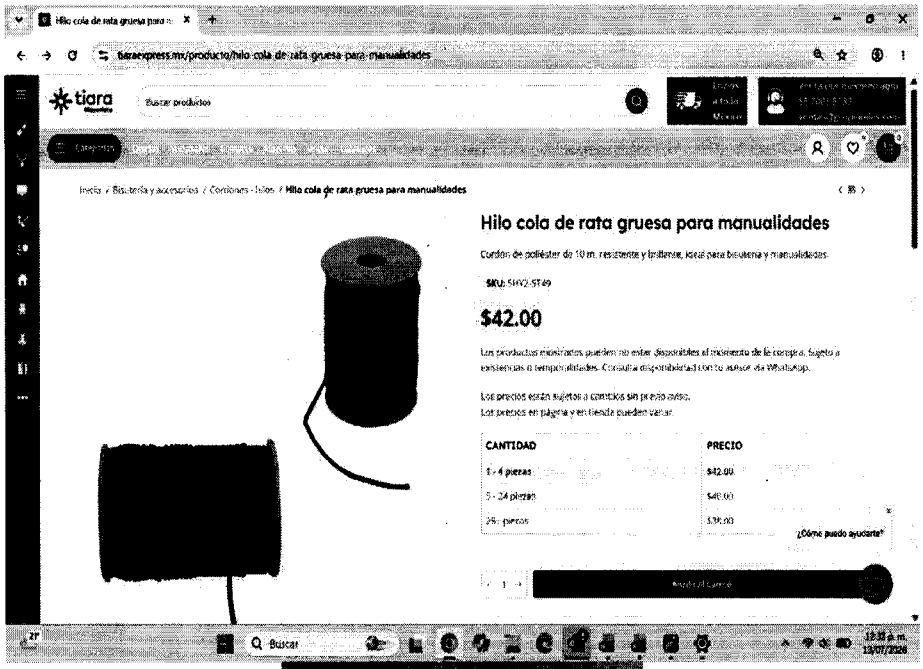


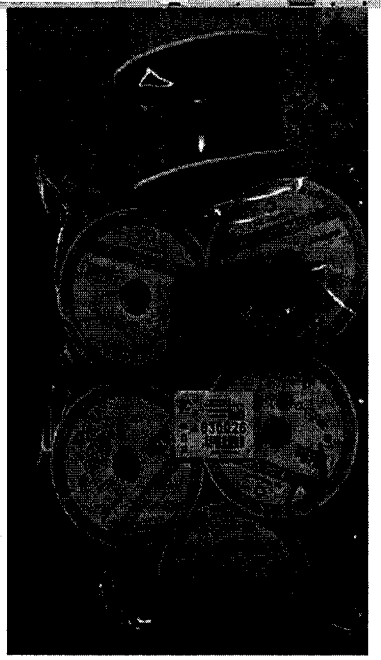
https://tiaraexpress.mx/producto/hilo-cola-de-rata-gruesa-para-manualidades

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG





De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en hilo cola de rata, de 1 pieza, tienen un valor comercial de $42.00 (Cuarenta y dos ocho pesos 00/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta

DARM/KYZG

a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "juego (6 piezas)", por lo tanto, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en el juego, esto es $42.00 pesos por 6 piezas, lo que da un valor Comercial por juego de $252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 63 y 64** es de **$252.00 (Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).**

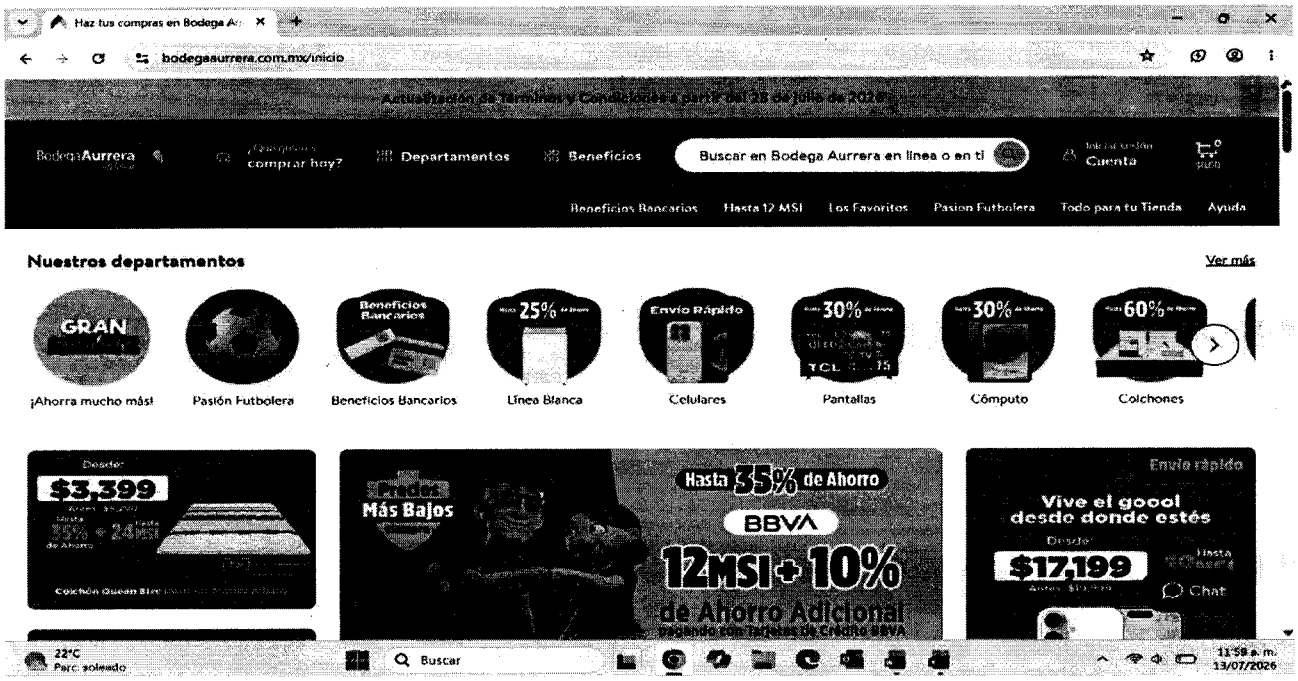
$ 42.00 (Valor Comercial por pieza de hilo cola de rata, mercancía comercializada en la tienda en línea)	X	6 (6 piezas por juego mercancía sujeta a embargo precautorio)	=	**$252.00** **(Doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).** Valor Comercial por juego de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

En lo que respecta del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos del 77 al 93** descritos como: **Gorra,** origen **China**, marcas **TIPO LOUIS VUITTON, TIPO ALO, TIPO GUCCI, TIPO PORCHE, TIPO YVSCA SAINT LAURENT, TIPO NEW ERA, TIPO NIKE, IHME CAPS** y **FASHION COLLECTION,** modelos **15018, 11087, 11018, A018, 11067, 12064, 12062, 6105, C-406, 11060, 6004, 12052, 6104, A-101, 6012, 6101** y **6003,** composición **poliéster,** estado **nuevo; Casos 97, 101, 102, 104 y 107: Sombrero y Visera,** origen **China**, marca **IHME CAPS,** modelos **Y-331, Y-022, Y-023, Y-050 y Y-051** composición **paper,** estado **nuevo; Casos 605** y **611: Mariposas para arete,** origen **China**, marca **MIL COLORES,** modelos **641986** y **641989,** estado **nuevo; Caso 65: Antifaz para dormir,** origen **China**, marca **MIL COLORES,** modelo **610015,** composición **poliéster,** estado **nuevo** y **Caso 449: Dispensador de plástico,** origen **China**, sin marca, modelo **6582203020332,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.bodegaaurrera.com.mx/inicio, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calz, Ignacio Zaragoza 1172 Agricola Pantitlán, Iztacalco, CMX 08100, donde se encontraron: los **Casos del 77 al 93: Gorra de béisbol de camuflaje,** marca **Chmadoxn**, composición **poliéster,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$167.99 (Ciento sesenta y siete pesos 99/100 M.N.); Casos 97, 101, 102, 104 y 107: Sombrero plegable,** marca **Qarigey**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$958.31 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.); Casos 605** y **611: Tapones de silicona para aretes,** marca **Whambox**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$103.99 (Ciento tres pesos 99/100 M.N.); Caso 65: 20 piezas antifaz para dormir,** marca **Movtotopmx,** composición **poliéster,** estado **nuevo, con un precio comercial de $198.59 (Ciento noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)** y **Caso 449: Botella de plástico para líquidos,** marca **Unbranded,** estado **nuevo, con un precio comercial de $161.01 (Ciento sesenta y un pesos 01/100 M.N.),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que**

DARM/KYZG

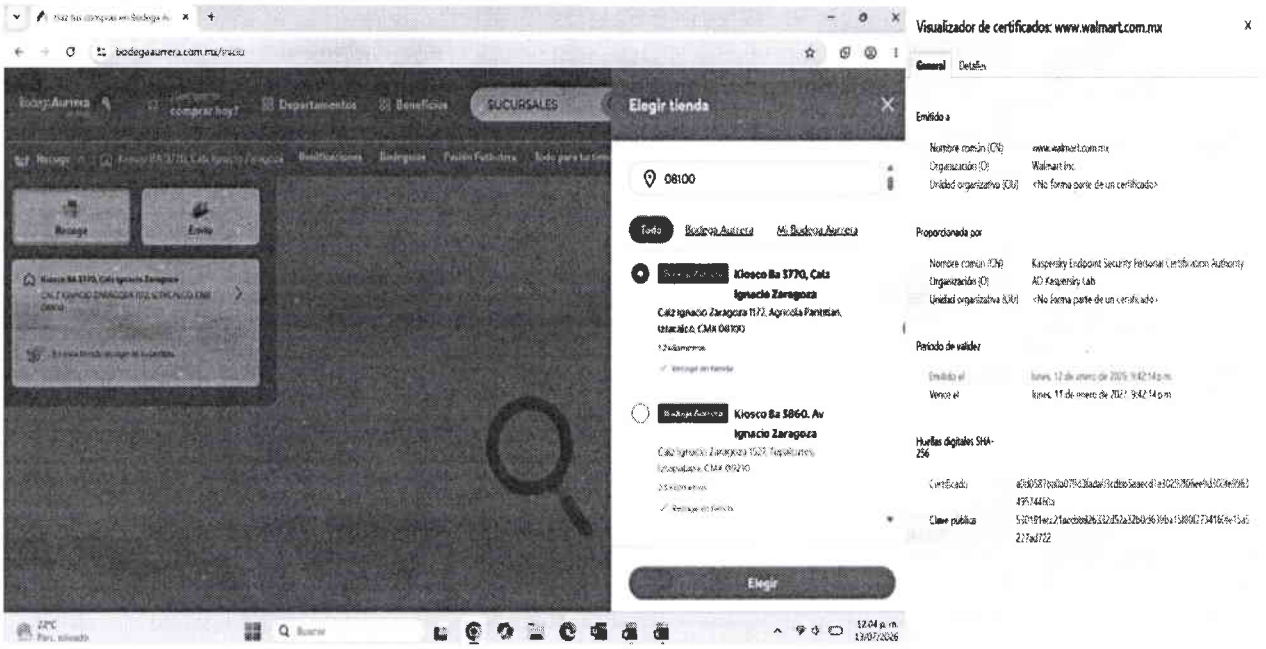
poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

https://www.bodegaaurrera.com.mx/inicio



DARM/KYZG

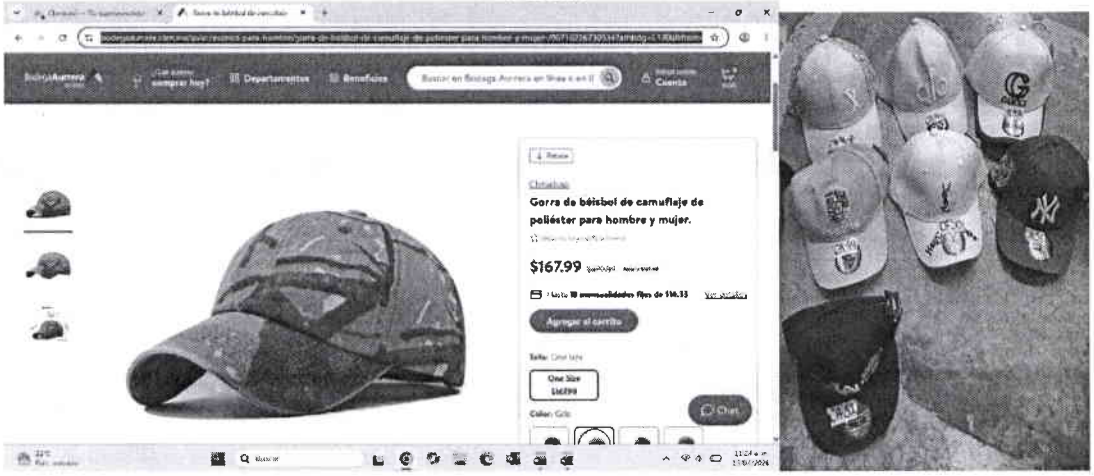
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/accesorios-para-hombre/gorra-de-beisbol-de-camuflaje-de-poliester-para-hombre-y-mujer-/00710226730534?athbdg=L1300&from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



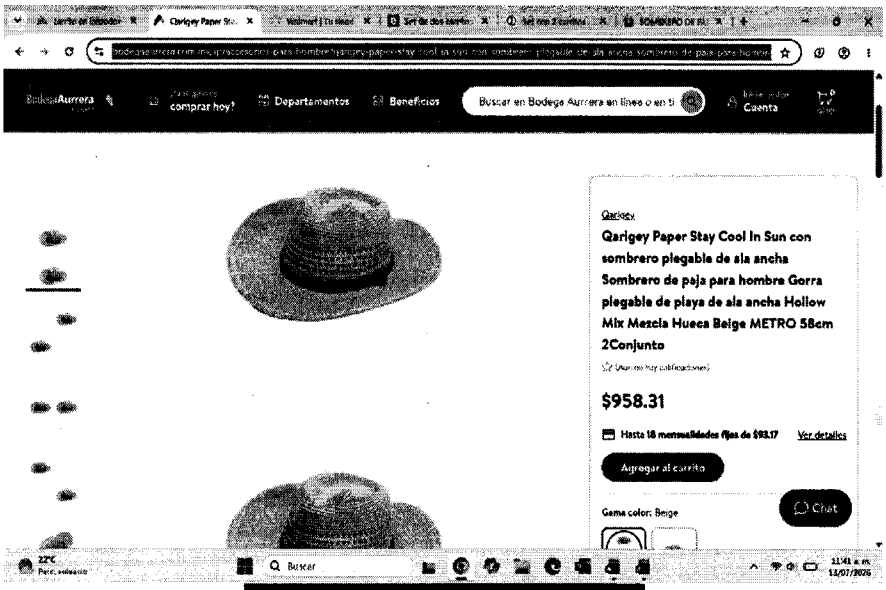
https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/accesorios-para-hombre/qarigey-paper-stay-cool-in-sun-con-sombrero-plegable-de-ala-ancha-sombrero-de-paja-para-hombre-gorra-

DARM/KYZG

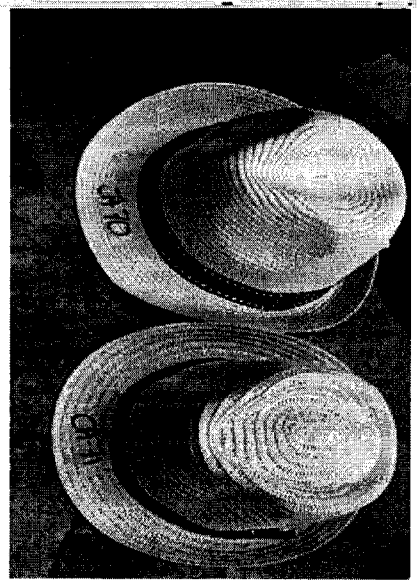
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

plegable-de-playa-de-ala-ancha-hollow-mix-mezcla-hueca-beige-metro-58cm-2conjunto/00942124461753?from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en sombrero plegable, de conjunto de 2 piezas, tienen un valor comercial de $958.31 (Novecientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia

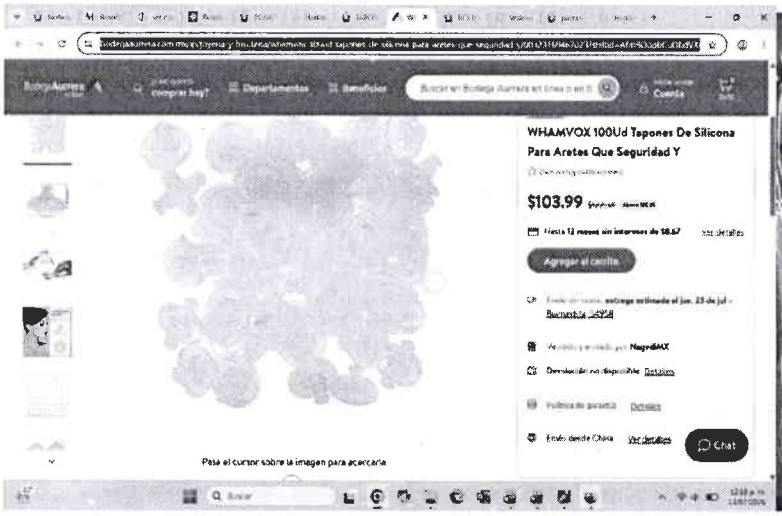
DARM/KYZ6

Aduanera, esto es "pieza (1 pieza)", por lo tanto, se divide el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea entre el número de piezas contenidas en el conjunto, esto es $958.31 pesos entre 2 piezas, lo que da un valor Comercial por pieza de $479.15 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N) Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en los **Casos 97, 101, 102, 104 y 107** es de **$479.15 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N)**

$ 958.31 (Valor Comercial por pieza de sombrero plegable, mercancía comercializada en la tienda en línea)	/	2 (2 piezas del conjunto mercancía comercializada en la tienda en línea)	=	**$479.15 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.).** Valor Comercial por pieza de la mercancía sujeta a embargo precautorio.

https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/joyeria-y-bisuteria/whamvox-100ud-tapones-de-silicona-para-aretes-que-seguridad-y/00323169467023?srsltid=AfmBOopbCuQbdVXvBiYq-5a9G9AUcBxnn4ecHg7JSvPkfcKRMmFYiQ3a1ms

Mercancía con la que se realizó la comparación.



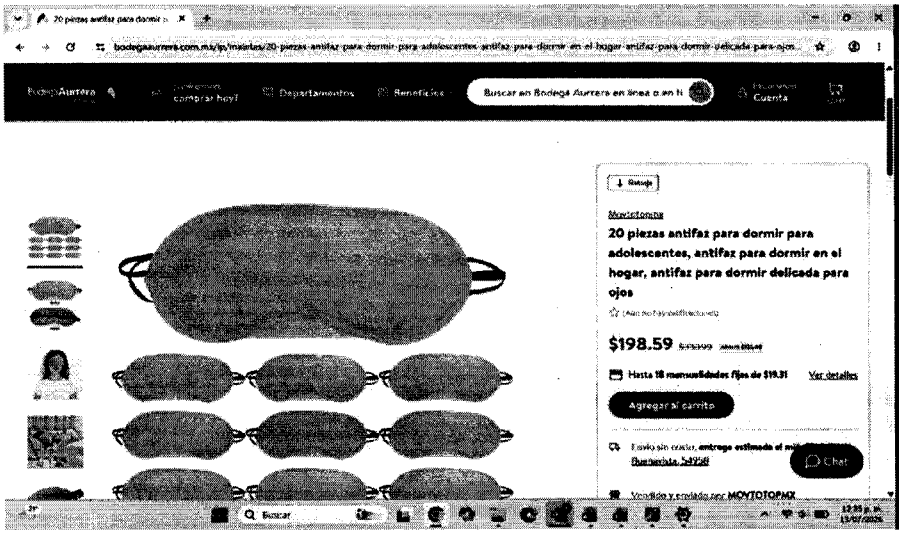
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/maletas/20-piezas-antifaz-para-dormir-para-adolescentes-antifaz-para-dormir-en-el-hogar-antifaz-para-dormir-delicada-para-ojos/00741391481994?srsltid=AfmBOooh7E_I6gn_wfe3uccoXlOHpEkAFk2f2p38whQ-PJAHz-IfmnN8qbc

DARM/KYZG

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



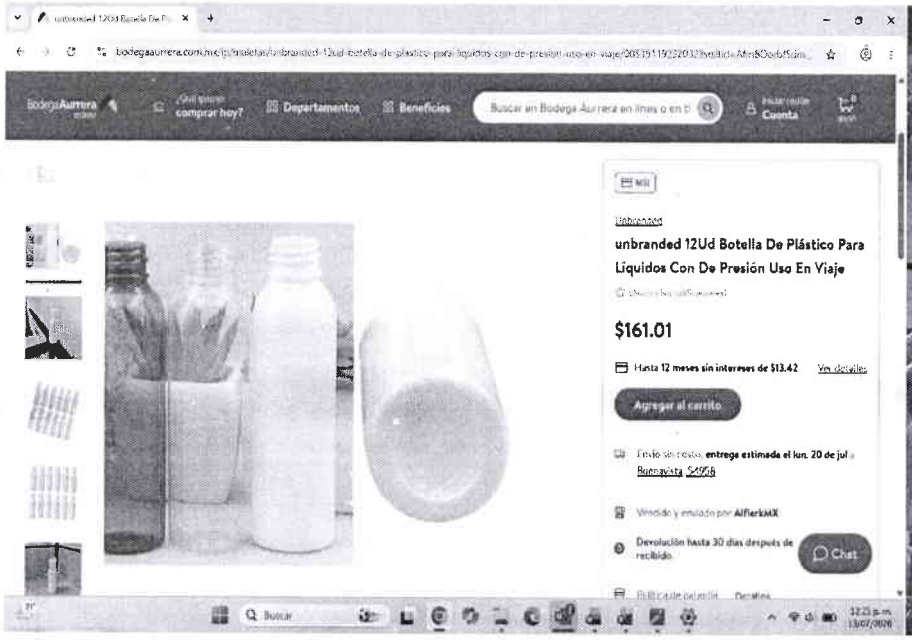
De lo anterior, se observa que la mercancía consultada en la tienda en línea consiste en 20 piezas antifaz para dormir (20 piezas), tiene un valor comercial de $198.59 (Ciento noventa y ocho pesos 59/100 M.N.). Derivado de lo anterior, se procede a obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida contenido en el Inventario de la mercancía sujeta a embargo precautorio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, esto es "docena (12 piezas)", por lo tanto, se divide el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea entre el número de piezas contenidas en el paquete comercializado en la tienda en línea, esto es $198.59 pesos entre 20 piezas, lo que da un valor Comercial por pieza de $9.92 (Nueve pesos 92/100 M.N.). Posteriormente, para obtener el Valor Comercial de la Unidad de Medida "Docena (12 piezas)" contenida en el Inventario de las mercancías del presente Procedimiento Administrativo, se multiplica el Valor Comercial de la mercancía comercializada en la tienda en línea por el número de piezas contenidas en la docena, esto es $9.92 pesos por 12 piezas, dando un Valor Comercial de $119.15 (Ciento diecinueve pesos 15/100 M.N.). Por lo anterior esta autoridad calculó que el valor aduana para la mercancía contenida en el **Caso 65** es de **$119.15 (Ciento diecinueve pesos 15/100 M.N.).**

$ 198.59 (Valor Comercial por paquete con 20 piezas antifaz para dormir, mercancía comercializada en la tienda en línea)	/	20 (20 piezas por paquete mercancía comercializada en la tienda en línea)	=	**$9.92** **(Nueve pesos 92/100 M.N.).** Valor Comercial por pieza de la mercancía comercializada en la tienda en línea.
$9.92 (Valor Comercial por pieza de antifaz para dormir comercializado en la tienda en línea)	X	12 (12 piezas de la docena, contenidas en el inventario de la orden)	=	**$119.15** **(Ciento diecinueve pesos 15/100 M.N)** Valor Comercial de la Unidad de Medida "Docena (12 piezas)" contenida en el inventario de la Orden.

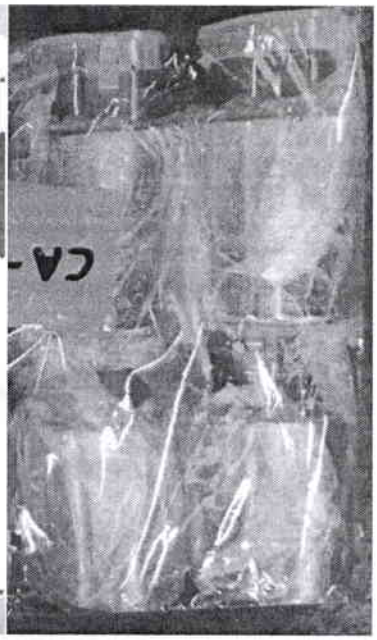
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/maletas/unbranded-12ud-botella-de-plastico-para-liquidos-con-de-presion-uso-en-viaje/00539119232032?srsltid=AfmBOorbf5dmyazrz0DvTRep8JCcNrQWa_QIweiQBugw3Utw3yz-0ProTFQ

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 129** y **201** descritos como: **Figuras Spiderman y Figura Hello Kitty,** origen **China**, sin marca**,** modelos **H82004** y **22663,** estado **nuevo y Caso 131: Figura Ternurines,** origen **China**, marca **ACTION FIGURE,** modelo **HY004-1,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.chedraui.com.mx/,la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Sur 16, No. 271, Código Postal 08500, Iztacalco, CDMX., donde se encontraron: los **Casos 129** y **201: Figuras playmobil,** marca **Playmobil**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) y Caso 131: Figura Ternurines,** marca **Fotorama,** estado **nuevo, con un precio comercial de $549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías

DARM/KYZG

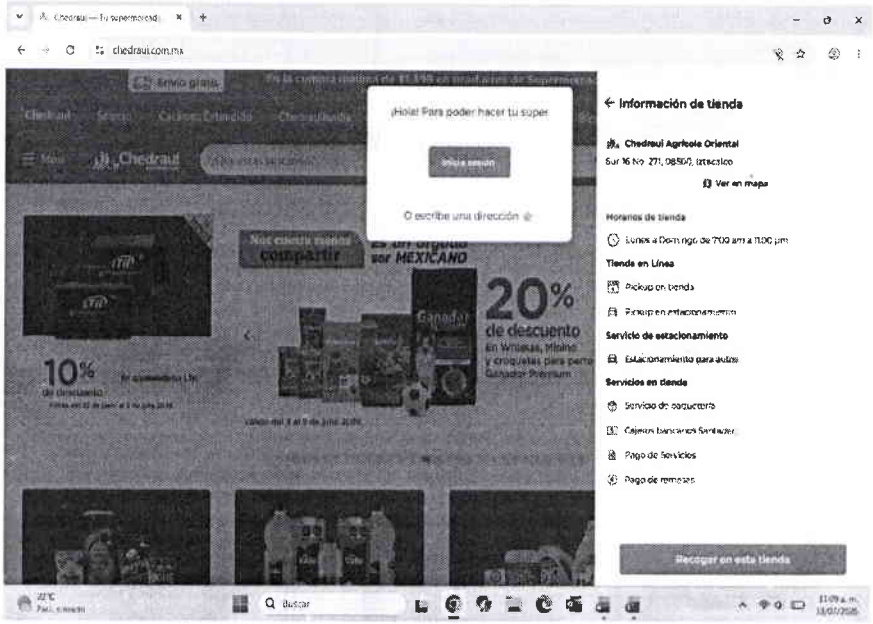
que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

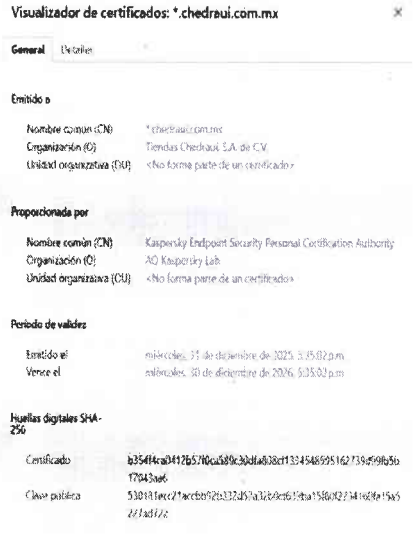
https://www.chedraui.com.mx/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026




Visualizador de certificados: *.chedraui.com.mx

General | Detalles

Emitido a
Nombre común (CN) *.chedraui.com.mx
Organización (O) Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Proporcionada por
Nombre común (CN) Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority
Organización (O) AO Kaspersky Lab
Unidad organizativa (OU) <No forma parte de un certificado>

Periodo de validez
Emitido el miércoles, 31 de diciembre de 2025 5:35:02 p.m.
Vence el miércoles, 30 de diciembre de 2026 5:35:02 p.m.

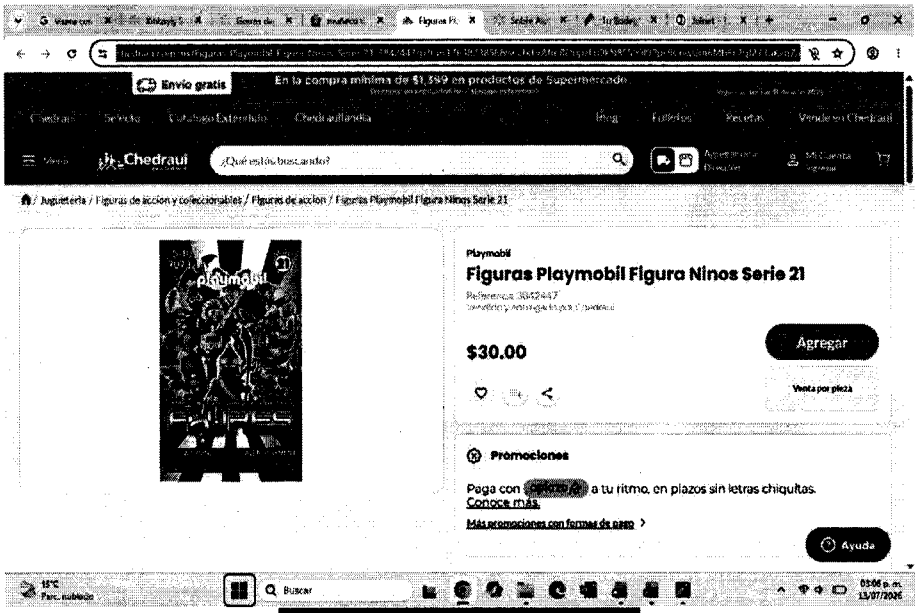
Huellas digitales SHA-256
Certificado b354f4ca0412b57f0ca589c3ddfa838cf13345485951627394599b5b
Clave pública 530181ecc71acc6b92fa332d57a32e8ed618aa1580f02734e6f8e15a5

https://www.chedraui.com.mx/Figuras-Playmobil-Figura-Ninos-Serie-21-3842447/p?ta=1763823858&srsltid=AfmBOopzLu9kN8SS99I9Ppc9CowGm6Mb6c2gJ273uKaqZaJi6ySXbW2iNRk

DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

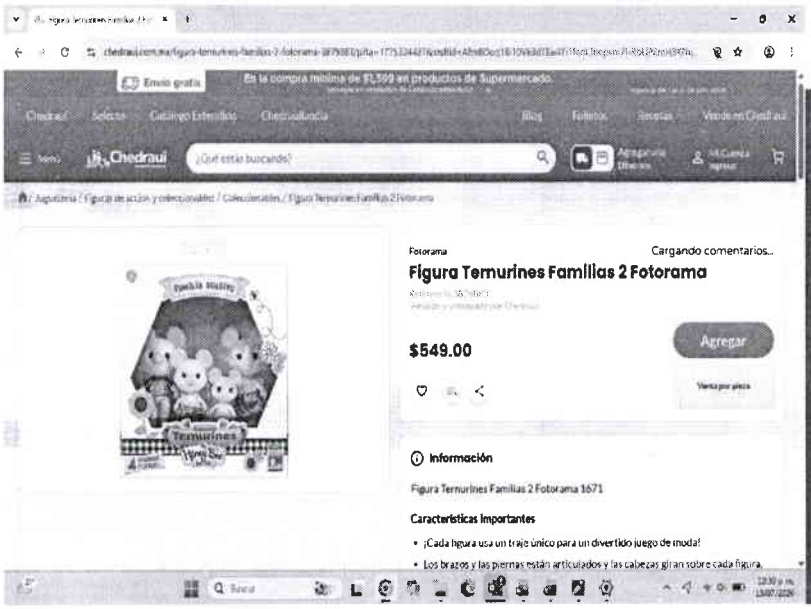


https://www.chedraui.com.mx/figura-ternurines-familias-2-fotorama-3879883/p?ta=1775324427&srsltid=AfmBOoq1BI10Vk8dTEw4Ti1fodLTnopvm7I-RbLIPZmH9XNudjJlCDi_EQg

DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



En cuanto al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene **Caso 180** descrito como: **Bandolera para hombre**, origen **China**, marca **POLWENG**, modelo **XD-11**, composición **poliéster**, estado **nuevo; Casos 211, 212, 214, 227, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 248, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 262, 263, 264, 267, 269, 270, 272, 274, 276, 280, 282, 283, 286, 289, 290, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 311, 312, 315, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 371, 372, 374, 376, 383, 384 y 385: Bolso para mujer**, origen **China**, marcas **HEHE, FASHION & BAG, ZXL, FLMK, FASHION, TIPO COACH y TIPO GUESS**, modelos **8A025, 3006, 5501, 3327, AH666, 8887, 3701, 3362, 2315, 1208, 3393, AH8815, HE-MX-46, 3703, AH3390, AH9834-31, 6601, 9311, XY-12A, AH2209-13, 2205, 9020, 9118, 8007, 8881-6, 9988, 806, AH8936, 88002, AH3340-3, 3124, 6901-3, 2519, 56654, 2180, 9019, 56473-2, 3336, 1976, 8801-3, 56266, 8881-3, 5501-2, AH1031, KTT-0811, KTT-0812, 982-2012, 982-A002, 7160, 30065 y AH902**, composición **sintético**, estado **nuevo; Casos 213, del 215 al 224, 226, del 228 al 234, 239, 245, 247, 249, 250, 251, 260, 261, 265, 266, 271, 273, 275, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 287, 288, 291, 293, 294, 309, 310, 313, 314, 316, 317, 323, 325, 326, 342, 343, 344, 382, 386 y 387: Bolso para mujer**, origen **China**, marcas **GRANDKANGAROO, FASHION & BAG, HEHE, ZXL, TIPO COACH, TIPO MICHAEL KOORS, TIPO MICHAEL KORS, SUNZEN**, modelos **AH1167, 7230, AH853, 30065, 58020, 63026, 52132, 57711, 88073, 19061, 19987, 16096, 75190, 12121, 25027, 6126, AH8853-19, 15513, 1652, SIN MODELO, 25026, A1, 6107, 8803, A8, 053-1, 25049, AH-G63, AHW806-3, 16079, AH1688, 19086, AH9834-A31, AH2865, 88103, AH168-8, GE-Y-117, WTQ-088, 771-LA24 y 771-LA24-1**, composición **sintético**, estado **nuevo; Caso 570: Collar**, origen **China**, marca **MIA MIA**, modelo **20203**, estado **nuevo; Casos 235, 352, 365, 366 y 367: Cartera para hombre**, origen **China**, marcas **LEATHER DESING** y **HUMERS**, modelos **H4107, 180223, 180079, 18031** y **100359**, composición **sintético**, estado **nuevo; Casos 345, 357 y 370: Cartera para mujer**, origen **China**, marcas **LEATHER DESING** y **TIPO COACH**, modelos **20266, 200726** y **SOF12203**, composición **sintético**, estado **nuevo; Caso 378: Cosmetiquera para mujer**, origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **sintético**, estado **nuevo; Casos 327, 347, 379 y 380: Bolso de**

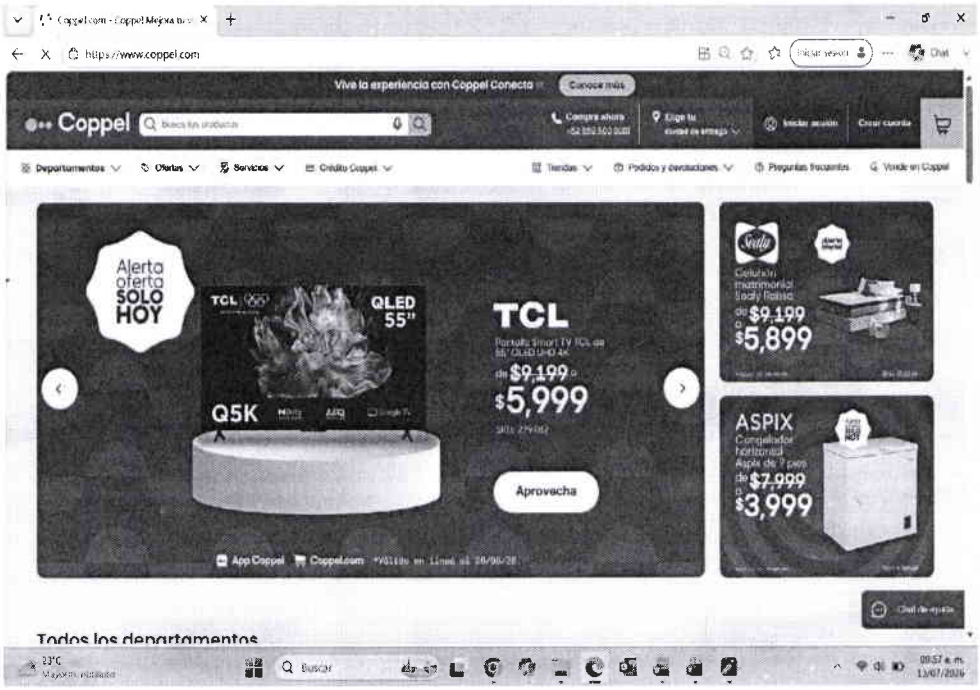
DARM/KYZG

maquillaje y Cosmetiquera para mujer, origen **China**, marca **RABBIT** y **TIPO VICTORIA SECRET**, modelos **ZSH-25K63** y **EDM-632,** composición **sintético,** estado **nuevo; Caso 71: Mochila con lonchera,** origen **China**, sin marca, modelo **MT-6311,** composición **poliéster,** estado **nuevo; Casos 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 358, 375** y **377: Cartera para mujer,** origen **China**, marcas **LEATHER DESING TIPO COACH** y **TIPO GUESS,** modelos **20954, 150127, 200357, 200938, 200936, 150133, 200314, 200894, 200927, S8103-11** y **QEW0325,** composición **sintético,** estado **nuevo** y **Casos 74 y 75: Jersey para hombre,** origen **Tailandia**, marca **TIPO NIKE,** modelos **101** y **94**, composición **poliéster,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.coppel.com/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calle oriente 237, 339, entre calle sur 16 y sur 20, Iztacalco, MX- CMX08500, donde se encontró: el **Caso 180: Bandolera Puma catch,** marca **Puma**, composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.); Casos 211, 212, 214, 227, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 246, 248, 252, 253, 255, 256, 257, 258, 259, 262, 263, 264, 267, 269, 270, 272, 274, 276, 280, 282, 283, 286, 289, 290, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 307, 308, 311, 312, 315, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 371, 372, 374, 376, 383, 384 y 385: Bolsa cruzada Perry Ellis,** marca **Perry Ellis**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$299.00 (Doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 213, del 215 al 224, 226, del 228 al 234, 239, 245, 247, 249, 250, 251, 260, 261, 265, 266, 271, 273, 275, 277, 278, 279, 281, 284, 285, 287, 288, 291, 293, 294, 309, 310, 313, 314, 316, 317, 323, 325, 326, 342, 343, 344, 382, 386 y 387: Bolsa de hombro Sahara,** marca **Sahara**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Caso 570: Cadena tejida Thinner,** marca **Thinner**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$29.00 (Veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 235, 352, 365, 366 y 367: Cartera para hombre,** marca **Polo Club**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$229.00 (Doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.); Casos 345, 357 y 370: Cartera para mujer,** marca **Bebe,** composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$161.00 (Ciento sesenta y un pesos 00/100 M.N.); Caso 378: Cosmetiquera Thinner,** marca **Thinner,** composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$139.00 (Ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 327, 347, 379 y 380: Cosmetiquera Thinner con lentejuela,** marca **Thinner,** composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$89.00 (Ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Caso 71: Mochila escolar,** marca **Refill,** composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$449.00 (Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.); Casos 348, 349, 350, 351, 353, 354, 355, 356, 358, 375** y **377: Monedero Lady Sun,** marca **Lady Sun,** composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$199.00 (Ciento noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)** y **Casos 74 y 75: Playera deportiva Lotto,** marca **Lotto,** composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$119.00 (Ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.);** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser**

DARM/KYZ/6

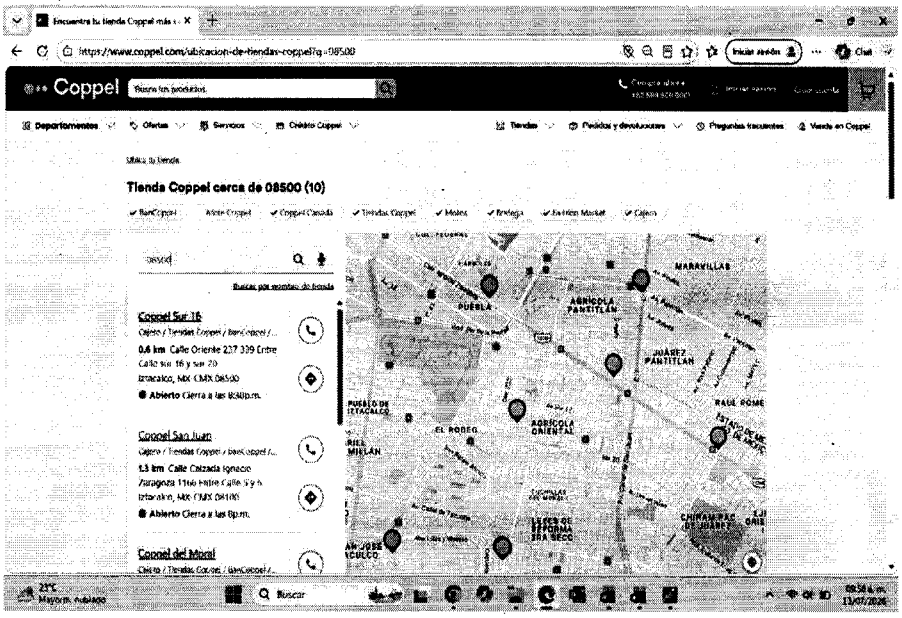
comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

https://www.coppel.com/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Visor de certificados: www.coppel.com

General | Detalles

Emitido para

Nombre común (CN)	www.coppel.com
Organización (O)	COPPEL, S.A. DE C.V.
Unidad organizativa (OU)	<Not Part Of Certificate>

Emitido por

Nombre común (CN)	Kaspersky Endpoint Security Personal Certification Authority
Organización (O)	AO Kaspersky Lab
Unidad organizativa (OU)	<Not Part Of Certificate>

Período de validez

Emitido el	miércoles, 24 de diciembre de 2025, 4:25:34 p.m.
Expira el	miércoles, 23 de diciembre de 2026, 4:25:34 p.m.

Huellas digitales de SHA-256

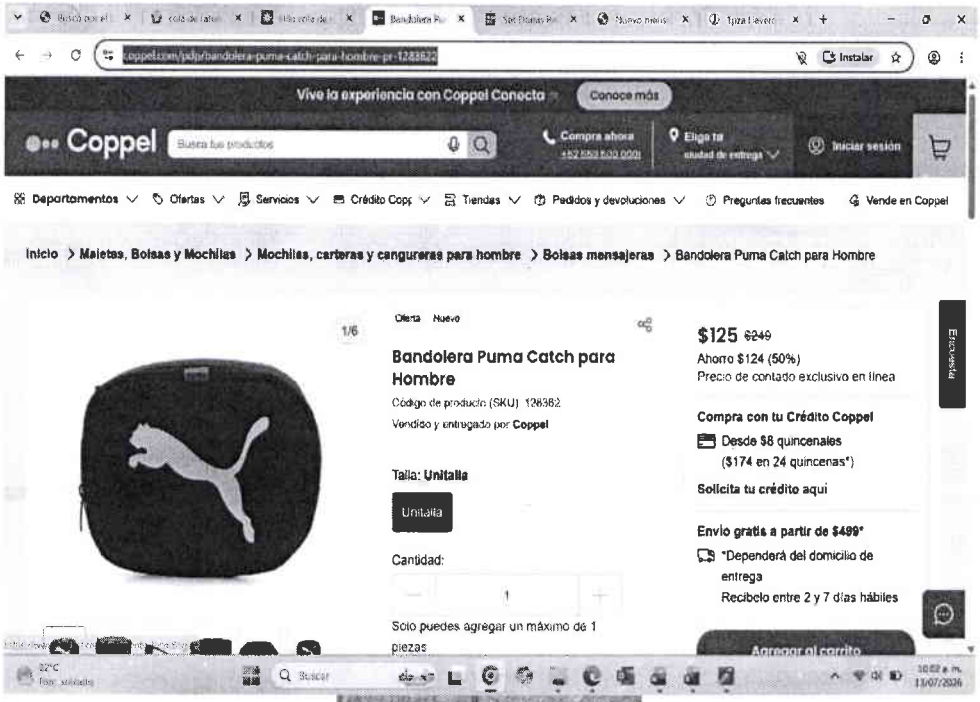
Certificado	193600ae21fcdcc3948fb09e755aaa7b52cbcd4374c8f56cc3fcd8275095f13
Clave pública	536181cc21accbb92b3326f32a32b0cf6396a1586027341603e15a5227ad722

https://www.coppel.com/pdp/bandolera-puma-catch-para-hombre-pr-1283622

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZS

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



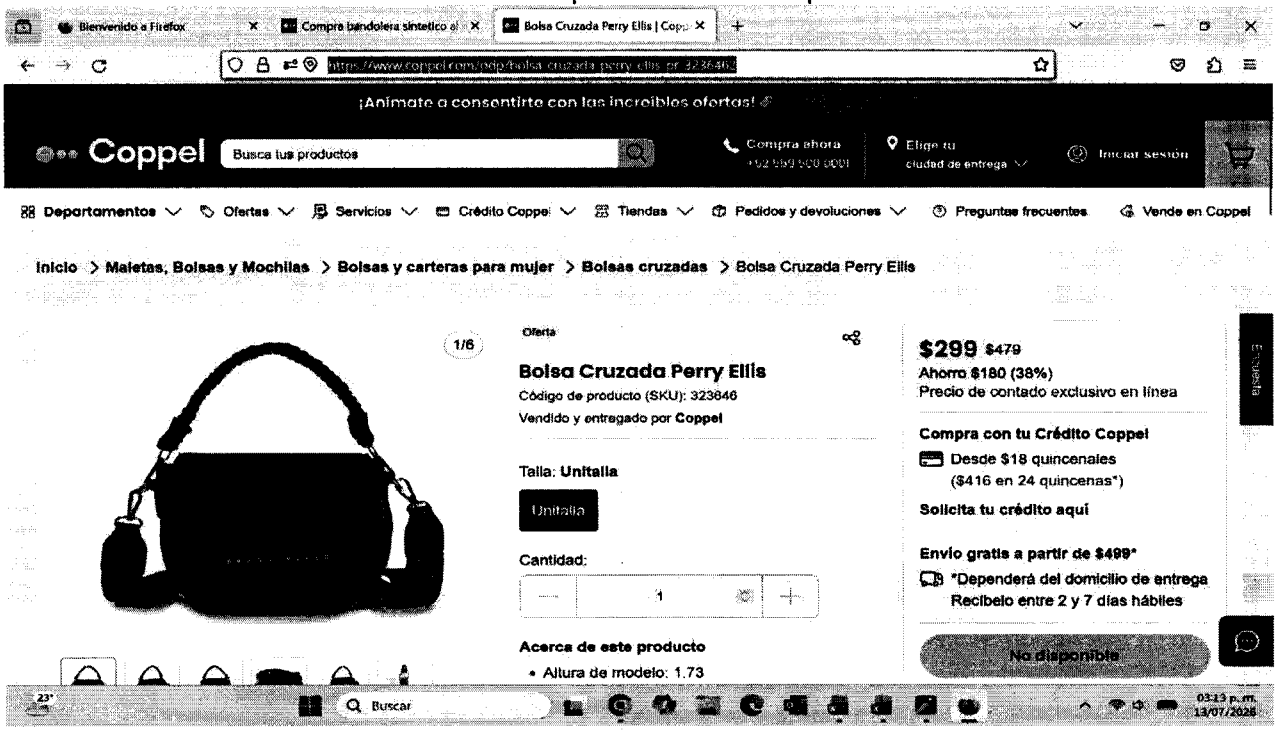


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.coppel.com/pdp/bolsa-cruzada-perry-ellis-pr-3236462

Mercancía con la que se realizó la comparación.



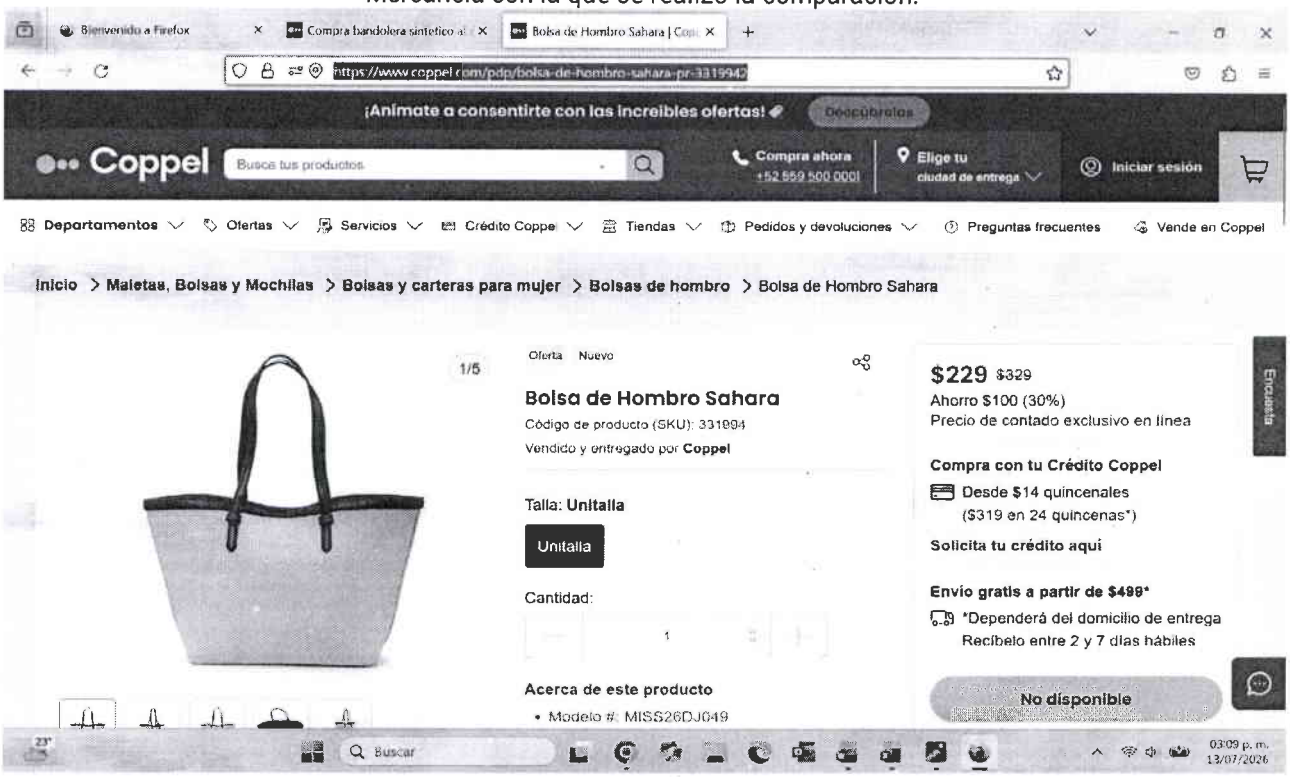
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



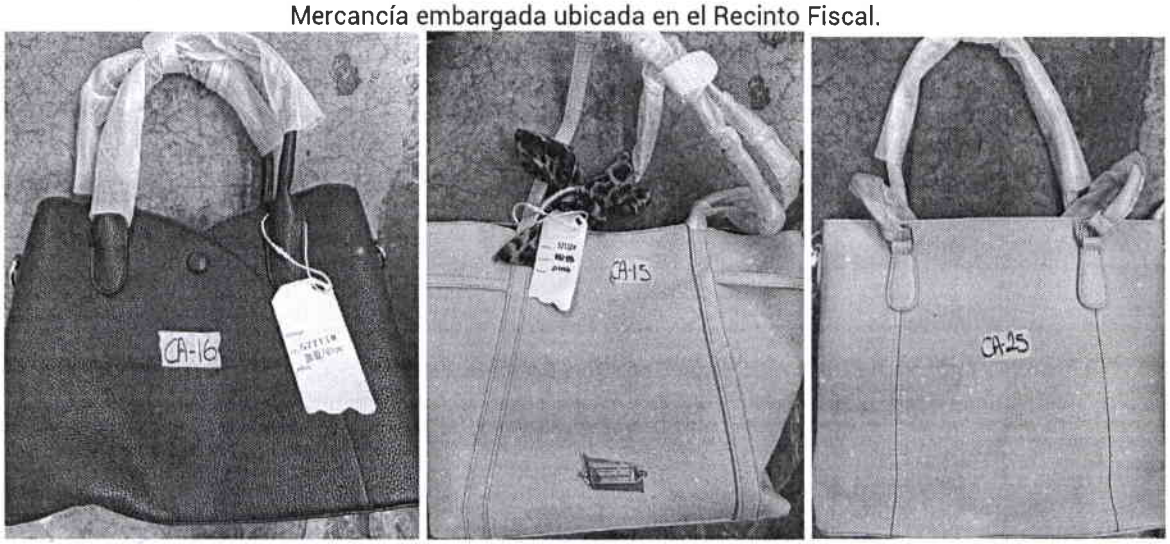
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.coppel.com/pdp/bolsa-de-hombro-sahara-pr-3319942
Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

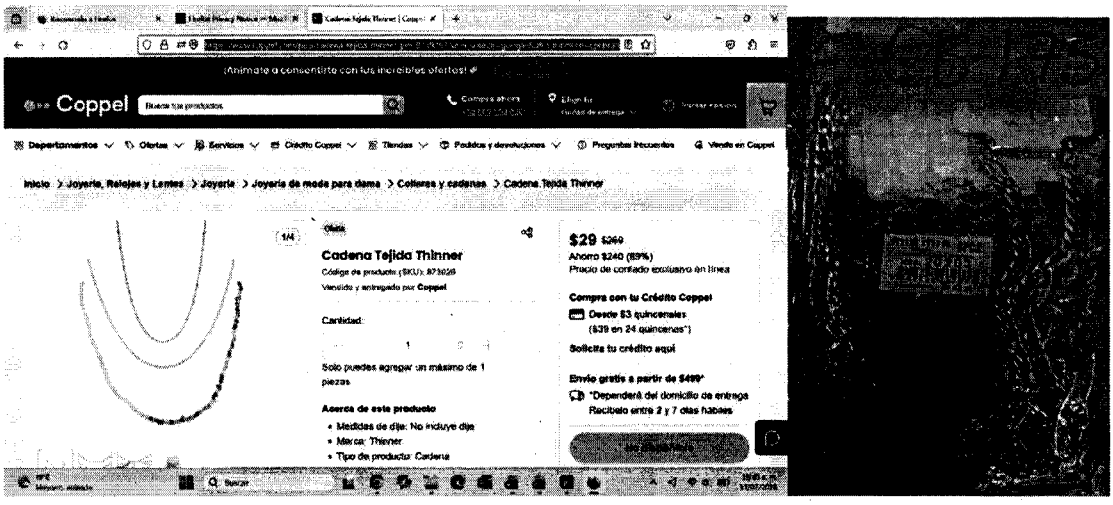


DARM/KYZ6

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

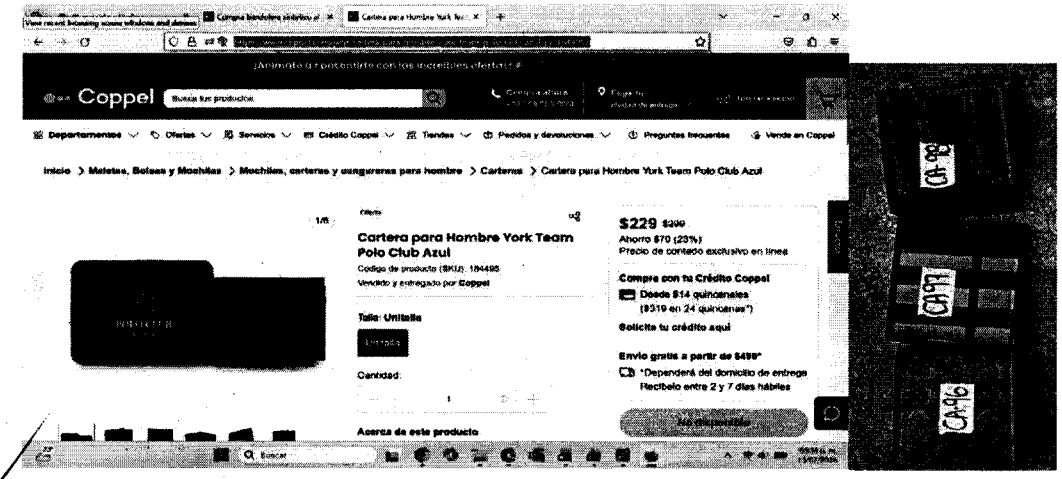
https://www.coppel.com/pdp/cadena-tejida-thinner-pm-8739263?utm_source=google&utm_medium=cpcbrand&utm_campaign=A-26-6-MUNDIAL-RETAIL-CAT-MRZ-aw_coppel_branding_think_auct_pmax_mundial_p6_26&utm_content=aw_coppel_branding_think_auct_pmax_mundial_p6_26&gad_source=1&gad_campaignid=23926606024&gbraid=0AAAADp0DpPMk_YXAg_m1bZ35hgrbeb1k&gclid=EAIaIQobChMI-qv6qPi2lQMVEzXUAR0_jBzzEAQYCSABEgIh0PD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.coppel.com/pdp/cartera-para-hombre-york-team-polo-club-azul-pr-1844952

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

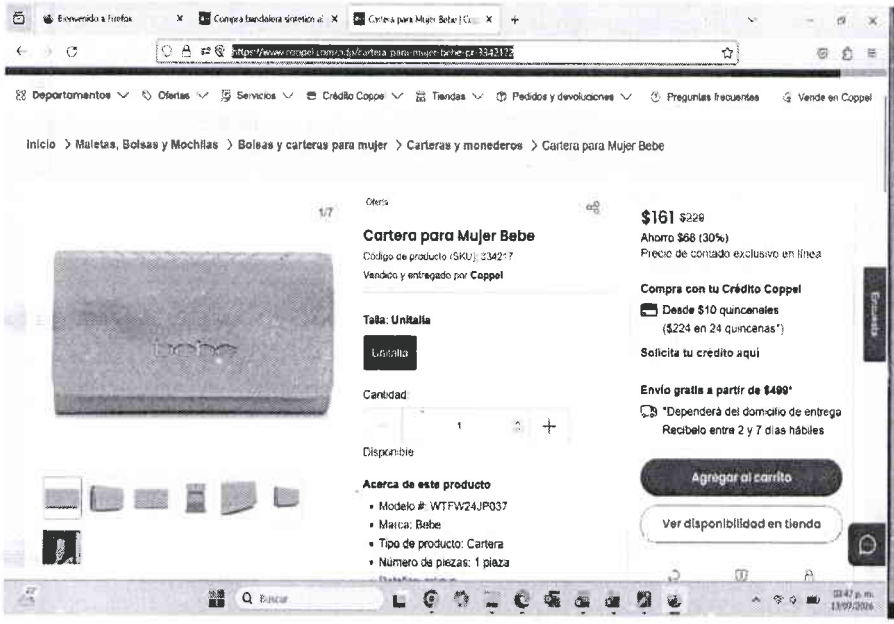


DARM/KYZG

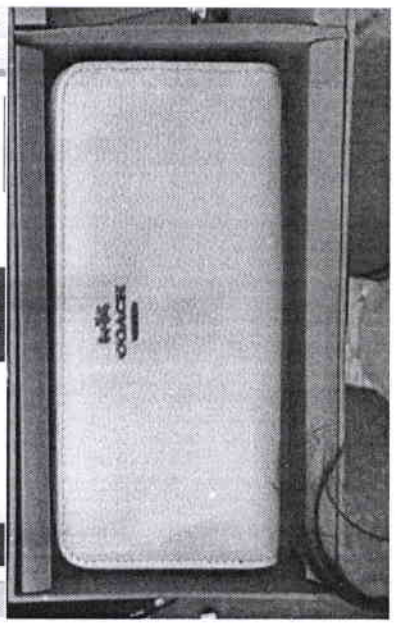
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.coppel.com/pdp/cartera-para-mujer-bebe-pr-3342172

Mercancía con la que se realizó la comparación.

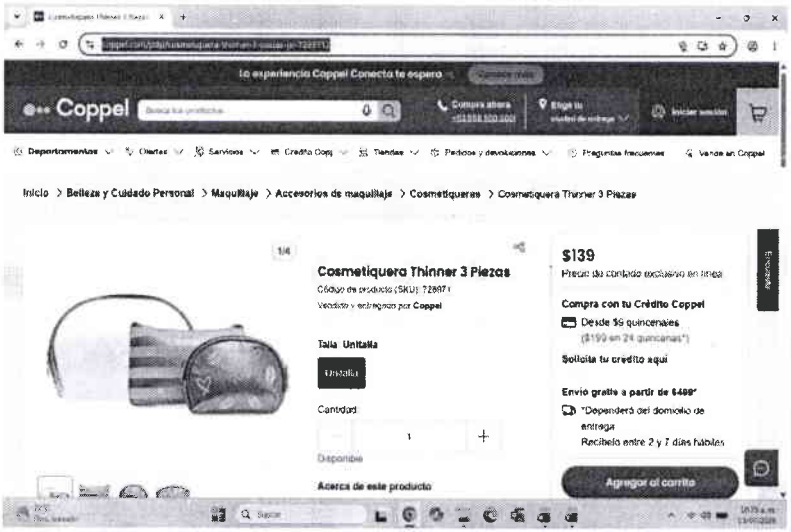


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

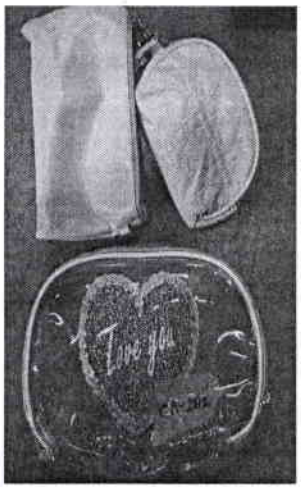


https://www.coppel.com/pdp/cosmetiquera-thinner-3-piezas-pr-7289712

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



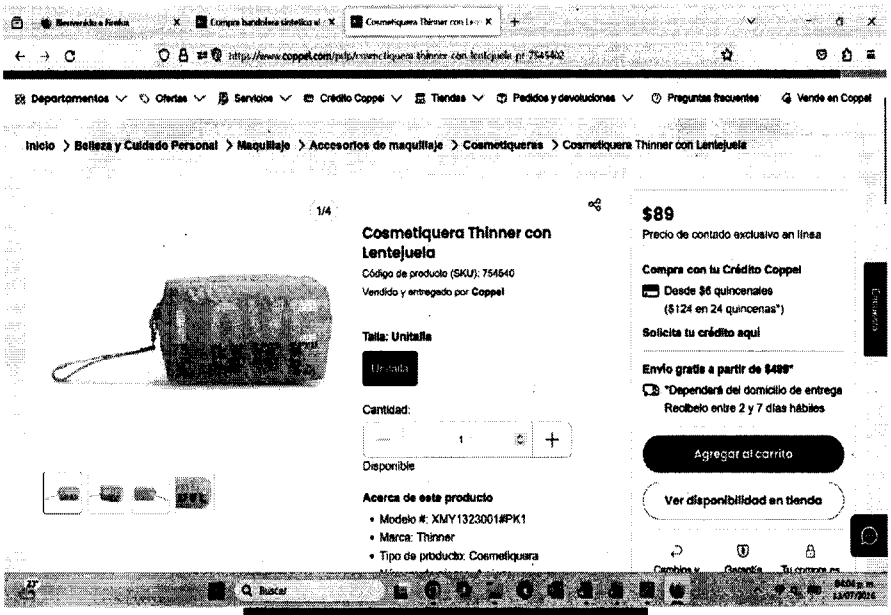
DARM/KYZG

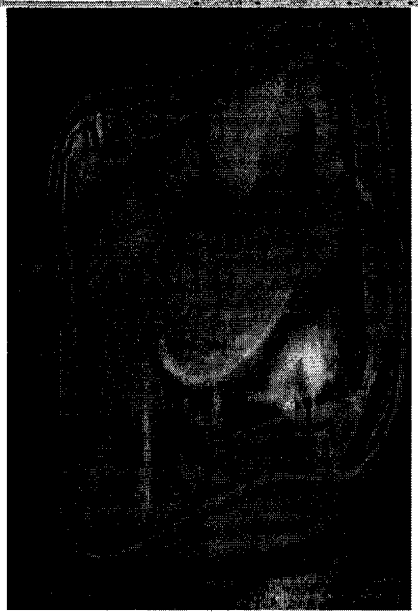
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.coppel.com/pdp/cosmetiquera-thinner-con-lentejuela-pr-7545402

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





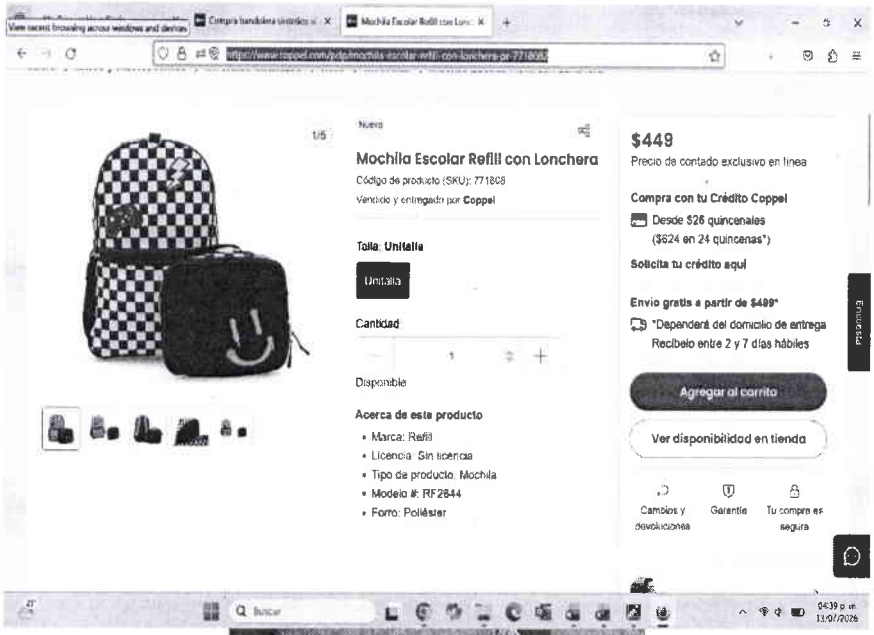
https://www.coppel.com/pdp/mochila-escolar-refill-con-lonchera-pr-7718082

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





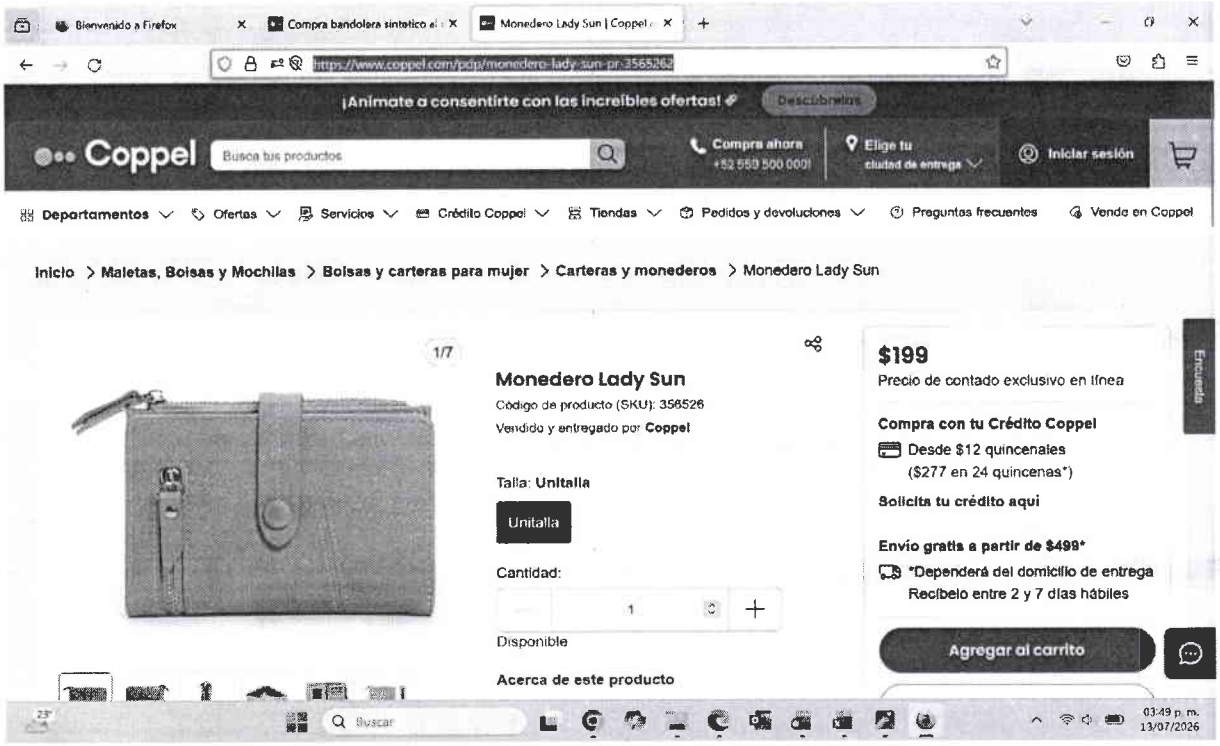
https://www.coppel.com/pdp/monedero-lady-sun-pr-3565262

Mercancía con la que se realizó la comparación.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

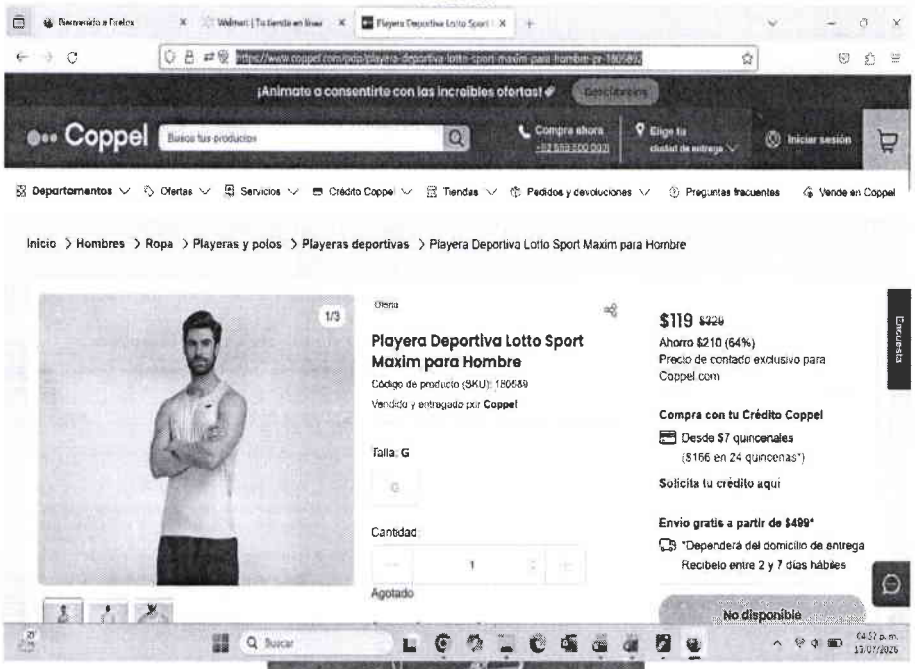


https://www.coppel.com/pdp/playera-deportiva-lotto-sport-maxim-para-hombre-pr-1805892

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata playera para hombre, con composición de fibras naturales sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

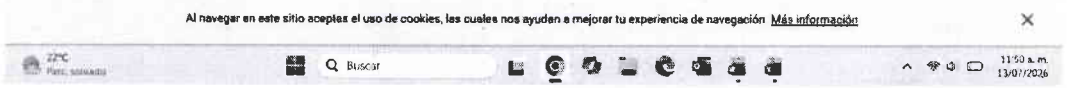
Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene el **Caso 368** descrito como: **Cartera con perfume y crema,** origen **China**, marca **TIPO COACH,** modelo **LH123,** composición **sintético,** estado **nuevo;** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.liverpool.com.mx/tienda/home, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Av, Canal de Tezontle, 851 Col, Dr. Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020 Ciudad de México, donde se encontró: el **Caso 368: Kit parfum Attitude para mujer,** marca **Natural Scents**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$239.20 (Doscientos treinta y nueve pesos 20/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

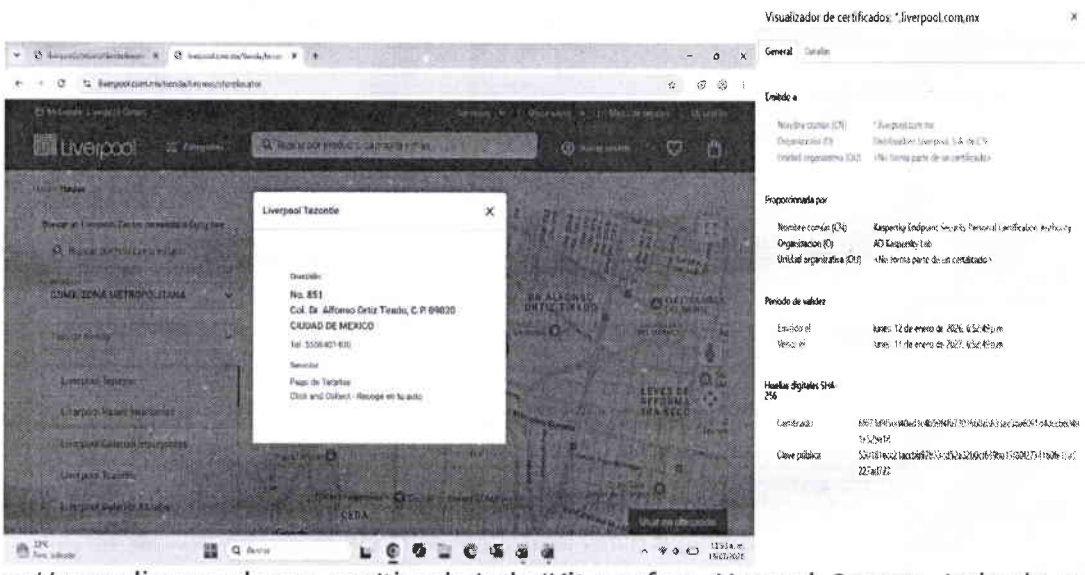
https://www.liverpool.com.mx/tienda/home

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







https://www.liverpool.com.mx/tienda/pdp/Kit-parfum-Natural-Scents-Attitude-para-mujer/1193576385?utm_source=chatgpt.com

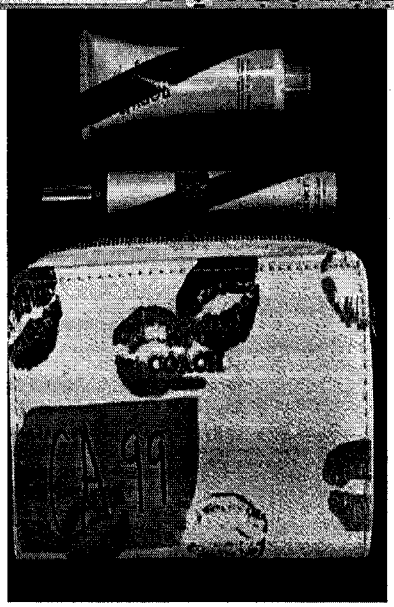
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



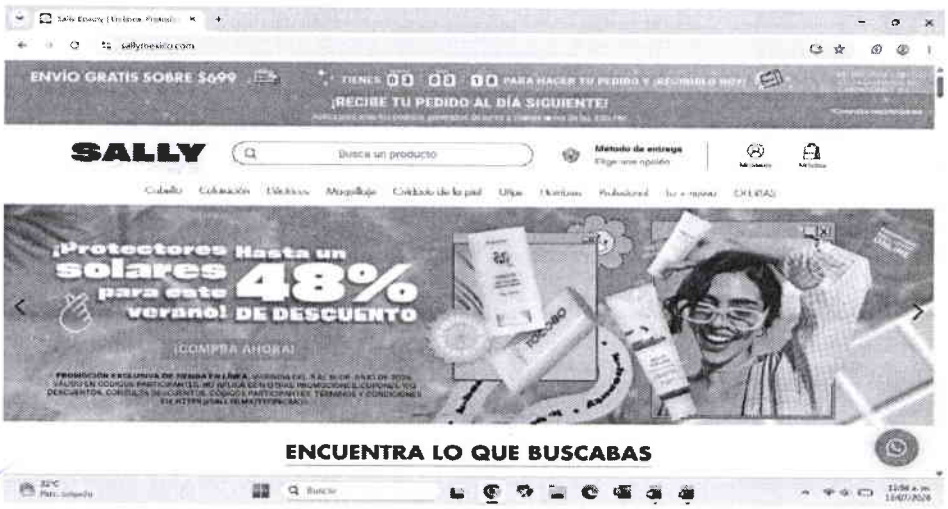


Respecto del inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 439 y 440** descritos como: **Orquillas para cabello**, origen **China**, marca **BISSUMIA,** modelos **24540** y **24541,** estado **nuevo;** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo

DARM/KYZG

anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.sallymexico.com/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Av, Canal de Tezontle, 1512, Local interior L-47, Col, Dr. Alfonso Ortiz Tirado, C.P. 09020 Ciudad de México, donde se encontraron: los **Casos 439 y 440: Argollas decoración de cabello,** marca **J Babe**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

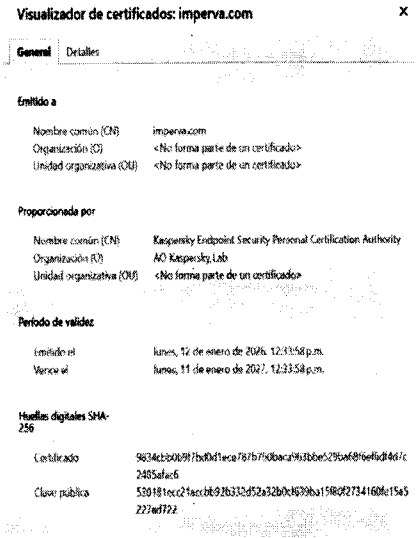
https://www.sallymexico.com/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://www.sallymexico.com/argollas-decoracion-de-cabello-30pz/p?idsku=14253&srsltid=AfmBOoqmygHtvvGxryGF_FVG1n2evBH4ibBji5ACZIZZraJnWMIaaQT39uY

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



En cuanto al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos 292, 206, 369** y **381** descrito como: **Bolso para mujer,** origen **China**, marcas **HEHE** y **TIPO COACH,**

DARM/KYZ8

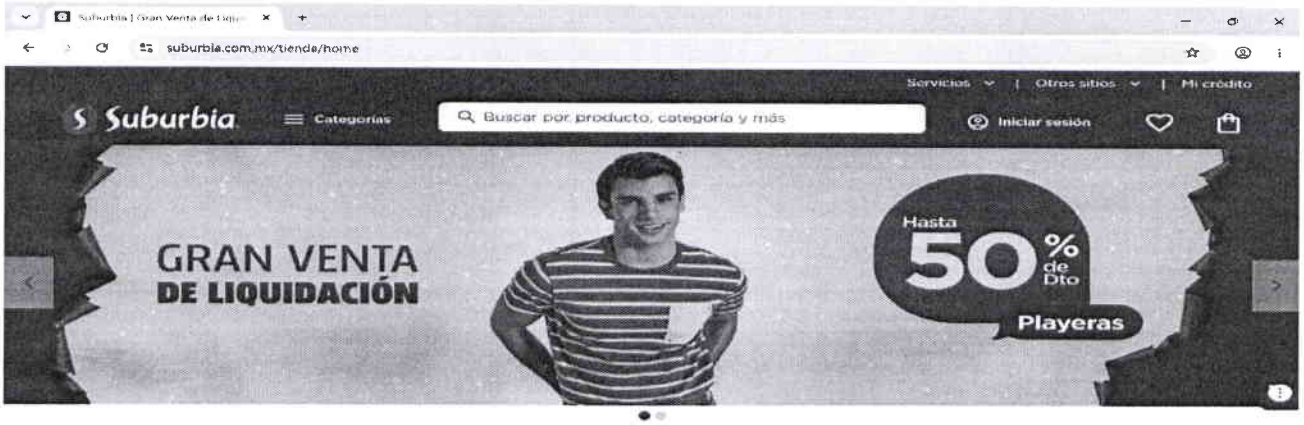
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

modelos **1121, KFW818-2** y **655,** composición **sintético,** estado **nuevo; Casos 225 y 346: Bandolera para hombre,** origen **China**, marca **TIPO COACH,** modelo **LL8020,** composición **sintético,** estado **nuevo; Casos 299 y 373: Bolso con cartera para mujer** , origen **China**, marcas **TIPO GUESS** y **HEHE,** modelos **AH8853** y **982-8911,** composición **sintético,** estado **nuevo; Casos 254 y 268: Bolso con cosmetiquera para mujer** , origen **China**, marca **HEHE,** modelos **AH-829** y **1610,** composición **sintético,** estado **nuevo** y **Caso 73: Playera para hombre,** origen **Tailandia**, marca **TIPO ADIDAS,** modelo **121,** composición **poliéster,** estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.suburbia.com.mx/tienda/home, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calz, Ignacio Zaragoza 288, Colonia Federal, C.P. 15710 Ciudad de México, donde se encontraron: los **Casos 292, 206, 369** y **381: Back pack para mujer,** marca **Olimba**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$380.00 (Trescientos ochenta pesos 00/100 M.N); Casos 225 y 346: Bolsa bandolera para hombre,** marca **Jeep**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 299 y 373: Bolsa shoulder para mujer,** marca **Weekend**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$399.00 (Trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 254 y 268: Bolsa tote mujer,** marca **Olimba**, composición **sintético**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$749.00 (Setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N)** y **Caso 73: Playera deportiva para entrenamiento,** marca **Wilson**, composición **poliéster,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$349.00 (Trescientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

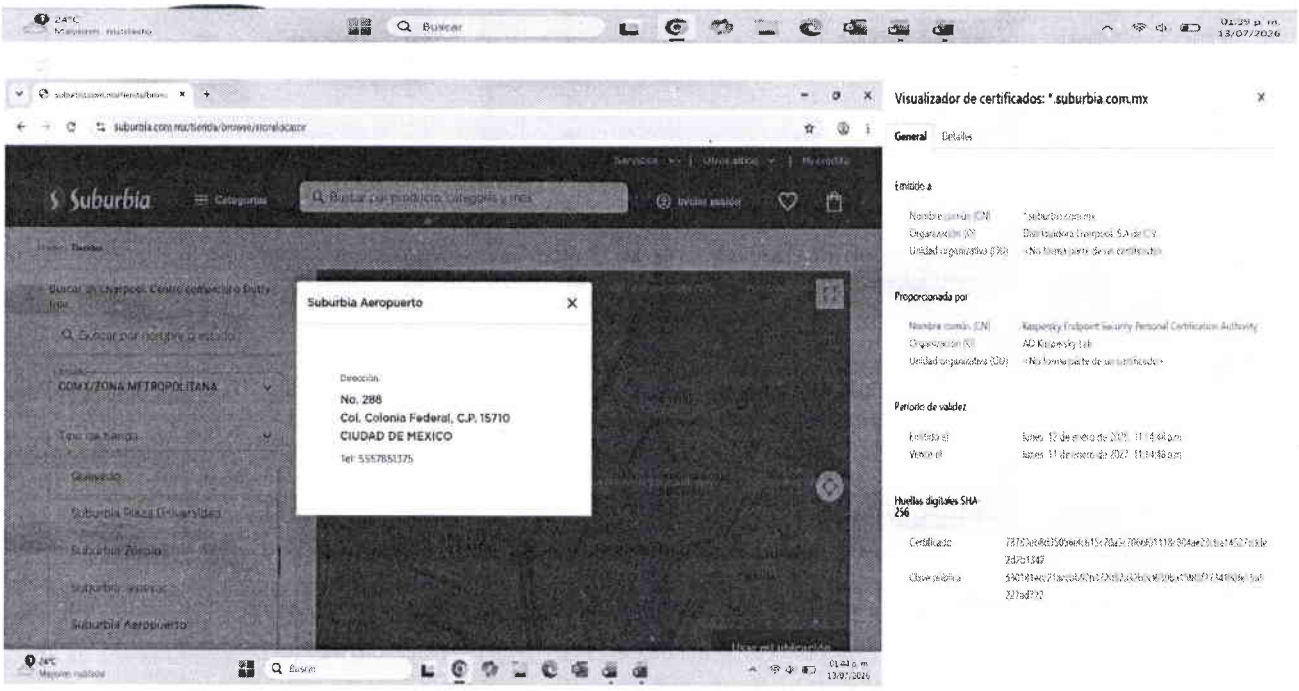
https://www.suburbia.com.mx/tienda/home

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



Vistos recientemente



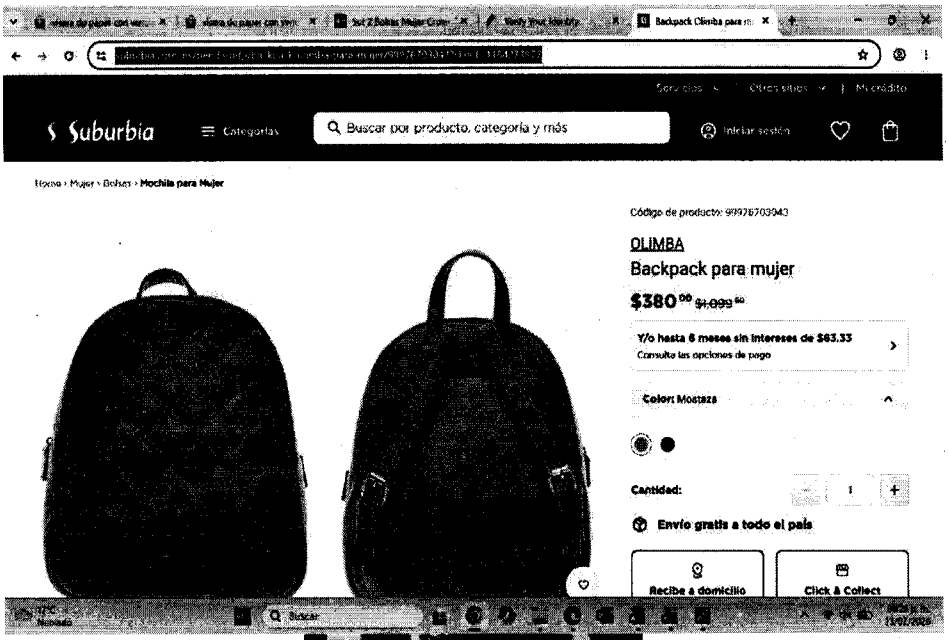
https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/backpack-olimba-para-mujer/99976703043?skuid=1164273977

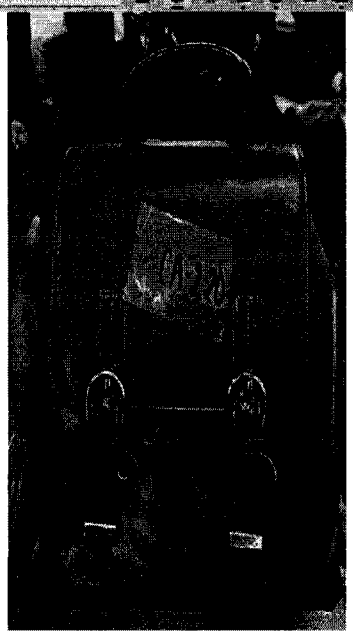
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



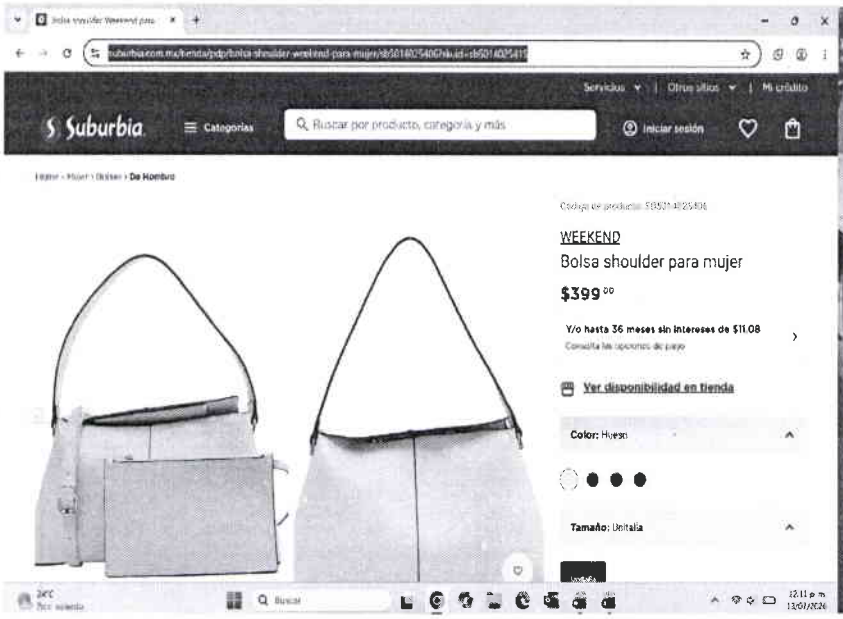


https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-shoulder-weekend-para-mujer/sb5014025406?skuid=sb5014025415

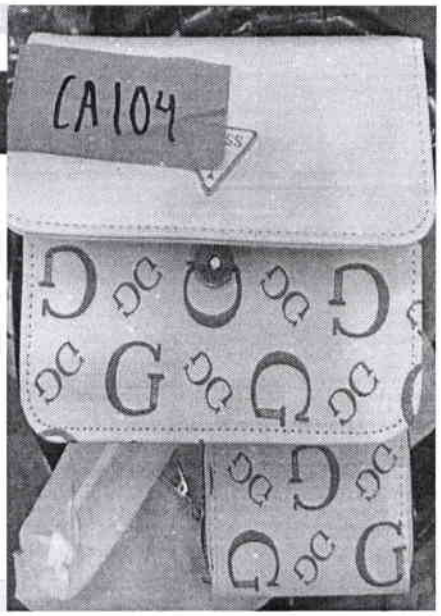
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

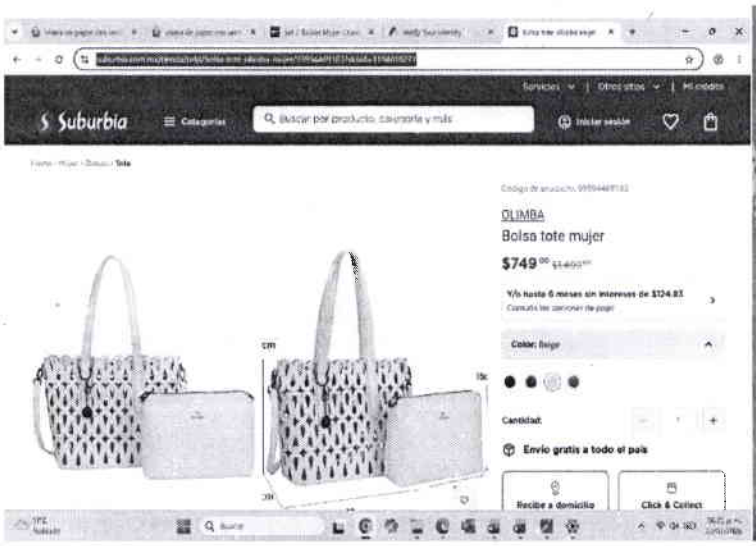


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/bolsa-tote-olimba-mujer/9999469163?skuid=1194018271

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

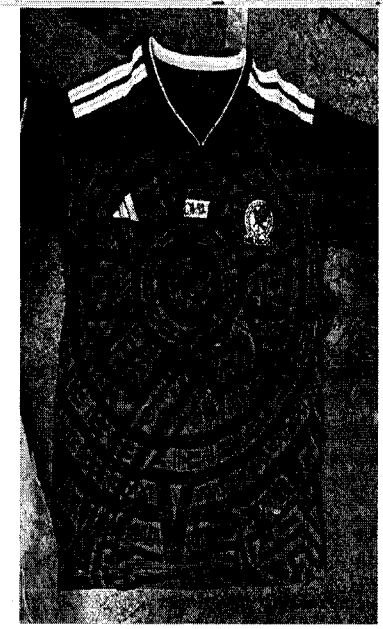
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.suburbia.com.mx/tienda/pdp/playera-deportiva-para-entrenamiento-wilson-de-mexico-de-hombre/SB5015165163

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

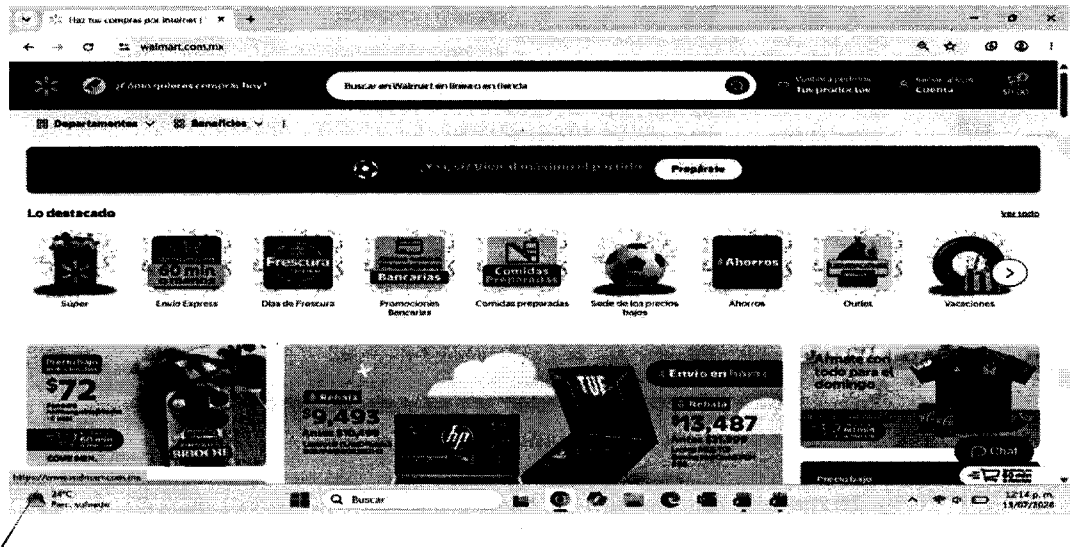
Esta prenda de internet tiene las siguientes similitudes con las embargadas: se trata playera para hombre, con composición de fibras naturales sintéticas, cubre la parte superior del cuerpo, que, aunque no sean iguales en todo posee características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones.

En lo que refiere al inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que contiene los **Casos del 111 al 115 y del 534 al 538** descritos como: **Gargantilla,** origen **China**, marcas **MIA MIA,** modelos **20043, 20044, 20041, 20045, 20042, 20037, 20038, 20039, 20040** y **20036,** estado **nuevo; Casos 582, 583 y 584: Arnillas,** origen **China**, marca **MIL COLORES,** modelos **600120, 600121** y **640122,** estado **nuevo; Caso 70: Lonchera,** origen **China**, sin marca, sin modelo, composición **poliéster,** estado **nuevo; Casos 100 y 103: Visera,** origen **China**, marca **IHME CAPS**, modelos **F003** y **F051**, composición **poliéster,** estado **nuevo; Caso 72: Mochila con lonchera y lapicera,** origen **China**, sin marca, modelo **SKK-1900**, composición **poliéster,** estado **nuevo; Caso 62: Moldeador para el cabello,** origen **China**, marca **BISSUMIA**, modelo **70361,** estado **nuevo; Caso 524: Cuentos,** origen **India**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo; Casos 2, 3, 66, 67, 68, 69 y 110: Mochila,** origen **China**, marcas **FASHION HELLO, SPORT, ZRY** y **ALO**, modelos **DF-2618, 361, AW-12** y **ALO-633**, composición **poliéster,** estado **nuevo; Casos 620 y 621: Piedra,** origen **China**, marcas **BISSUMIA**, modelos **10307** y **10308**, estado **nuevo; Casos del 359 al 364: Monedero,** origen **China**, marcas **LEATHER DESING**, modelos **200466, 240487, 240585, 240586, 240588** y **240589**, composición **sintético,** estado **nuevo; Caso 154: Estampas de futbol,** origen **China**, sin marca, modelo **JX-5620**, estado **nuevo; Casos 105 y 108: Sombrero con ventilador,** origen **China**, marca **IHME CAPS**, modelos **F-001 y F-105**, estado **nuevo; Casos 94, 95, 96, 98, 99, 106 y 109: Sombrero,** origen **China**, marcas **TIPO CÉLINE, IHME CAPS, TIPO NEW YORK, TIPO FENDI, TIPO BURBERRI** y **TIPO DIOR**, modelos **7006, F-104, 7009, 7007, 7104, 7003, F-103**, estado **nuevo** y **Caso 630: Pasto,** origen **China**, sin marca, sin modelo, estado **nuevo,** apreciándose a simple vista que las mercancías objeto de valoración se tratan de mercancías nuevas y , prestigio o reconocimiento comercial, la valoración se realiza con los demás elementos que permite el artículo 73 de la Ley Aduanera, esto es, por su descripción, características y composición, de lo anteriormente expuesto se procede a realizar una investigación vía internet en la página electrónica https://www.walmart.com.mx/, la cual cuenta con sucursales en la República Mexicana, mismas que se encuentran abiertas al público en general, incluyendo la ubicada en: Calz, Ignacio Zaragoza 846, Agricola Pantitlán, alcaldía Iztacalco, MEX. 08100, donde se encontraron: los **Casos del 111 al 115 y del 534 al 538: 12 piezas nuevo collar simple,** marca **Nagedimx**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$255.92 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N); Casos 582, 583 y 584: Mini clip de mosquetón,** marca **Decor**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$91.03 (Noventa y un pesos 03/100 M.N), Caso 70: Bolsa térmica para el almuerzo,** marca **Hxuuae**, composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N); Casos 100 y 103: Gorras deportivas con visera,** marca **Fokelyiam**, composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$58.99 (Cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N)**; **Caso 72: Juego de mochilas,** marca **Rinya,** composición **poliéster**, estado **nuevo**, con un precio comercial de **$410.85 (Cuatrocientos diez pesos 85/100 M.N)**; **Caso 62: Juego de rizador sin calor,** marca **Mgaxyft,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$264.00 (Doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)**; **Caso 524: Libro aprendiendo a leer,** marca **Prichos,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N)**; **Casos 2, 3, 66, 67, 68, 69 y 110: Mochila Shaq,** marca **Shaq,** composición **poliéster,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$379.00 (Trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N)**; **Casos 620 y 621: Piedra pomex,** marca **Cala,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$35.00 (Treinta y cinco pesos 00/100 M.N)**; **Casos del 359 al 364: Monedero chang,** marca **Qarigey,** composición **sintético,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$94.87 (Noventa y cuatro pesos 87/100 M.N)**; **Caso 154: Sobre álbum panini,** marca **Panini,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N)**; **Casos 105 y 108: Sombrero de visera con**

DARM/KYZG

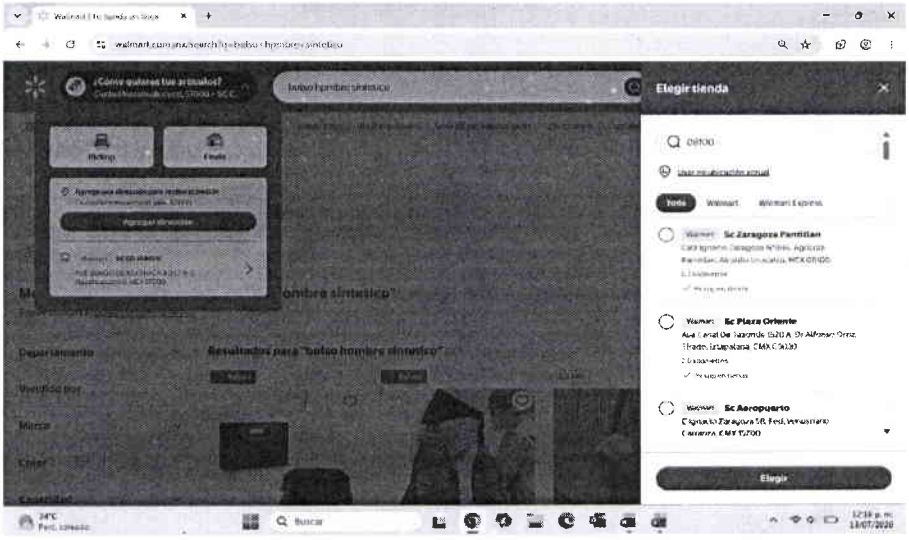
ventilador, marca **Sm Sunnimix,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$159.00 (Ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N); Casos 94, 95, 96, 98, 99, 106 y 109: Sombreros,** marca **Chmadoxn,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$154.99 (Ciento cincuenta y cuatro pesos 99/100 M.N)** y **Caso 630: Tapete,** marca **Mainstays,** estado **nuevo**, con un precio comercial de **$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N),** las mercancías consideradas son tomando en cuenta tiendas en línea donde se comercializan las mercancías que venden el mayor número de unidades con el público en general dentro del territorio nacional a personas que no se encuentran vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial después de la importación, tomando en consideración que entre ambos productos existen las mismas características que es agua de perfume, **cuentan con la misma función ya que poseen mismas especificaciones y características, cuentan con el mismo prestigio comercial debido a que se adquieren con una aceptación en el mercado para ser adquiridos, asimismo las mercancías con las que se compara cuentan con una marca comercial lo cual permite que sean distinguidos y tengan fácil aceptación en el mercado, por lo que tienen la misma utilidad y/o función para el que fueron diseñados, que aunque no sean iguales en todo, posean características semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables en territorio nacional. Cabe mencionar como resultado de la investigación al no encontrarse algunas de las marcas que ostentan las mercancías en el inventario, se tomó de referencia una marca con calidad y prestigio comercial similar. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías ajustando de manera razonable, el precio, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos, tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 10% por dichos conceptos al valor total de la mercancía. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar la existencia del domicilio donde se encuentran ubicados, así como la comparación respectiva realizada en inspección física, con la comparada en tiendas virtuales, de igual manera se visualiza el valor que se obtuvo y la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.**

https://www.walmart.com.mx/



DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



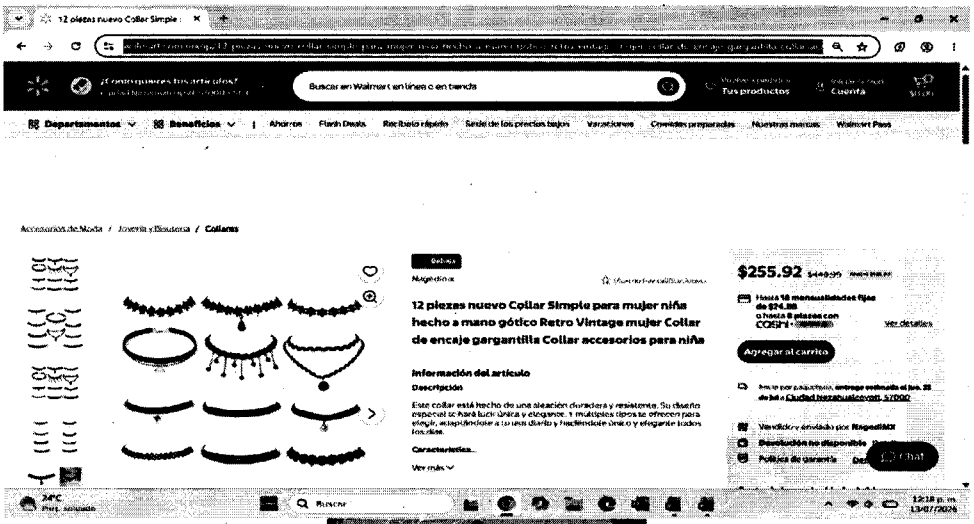


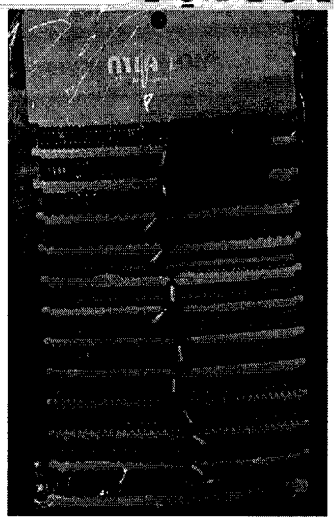
https://www.walmart.com.mx/ip/12-piezas-nuevo-collar-simple-para-mujer-nina-hecho-a-mano-gotico-retro-vintage-mujer-collar-de-encaje-gargantilla-collar-accesorios-para-nina/00765236847516?selectedSellerId=21813B79F9C54382A9482ADC81ABA8B0

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





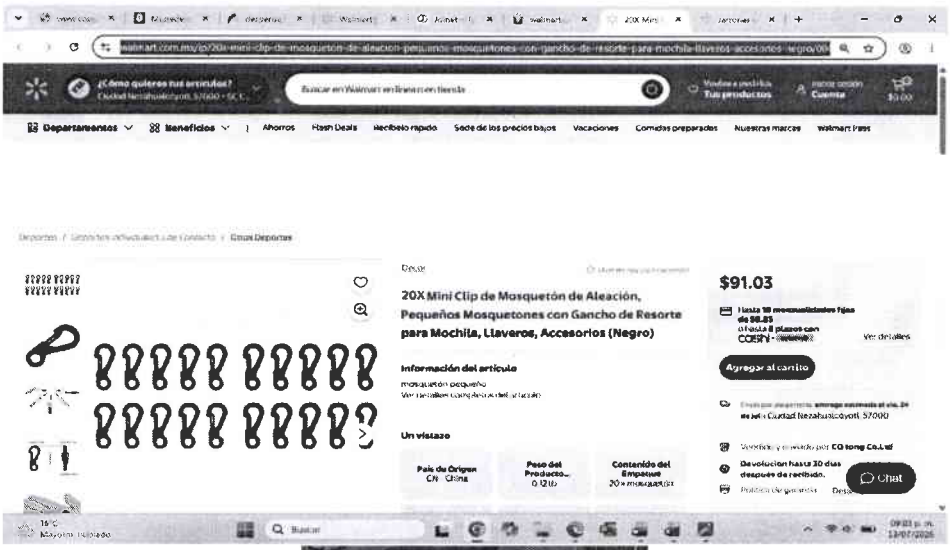
https://www.walmart.com.mx/ip/20x-mini-clip-de-mosqueton-de-aleacion-pequenos-mosquetones-con-gancho-de-resorte-para-mochila-llaveros-accesorios-negro/00471394601442?selectedSellerId=27DB5B7FFD1B42D48EF0AFC867CE893C

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





https://www.walmart.com.mx/ip/bolsa-termica-para-el-almuerzo-de-poliester-a-prueba-de-fugas-para-llevar-comida-caliente-o-fria-al-trabajo/00761304747911?from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



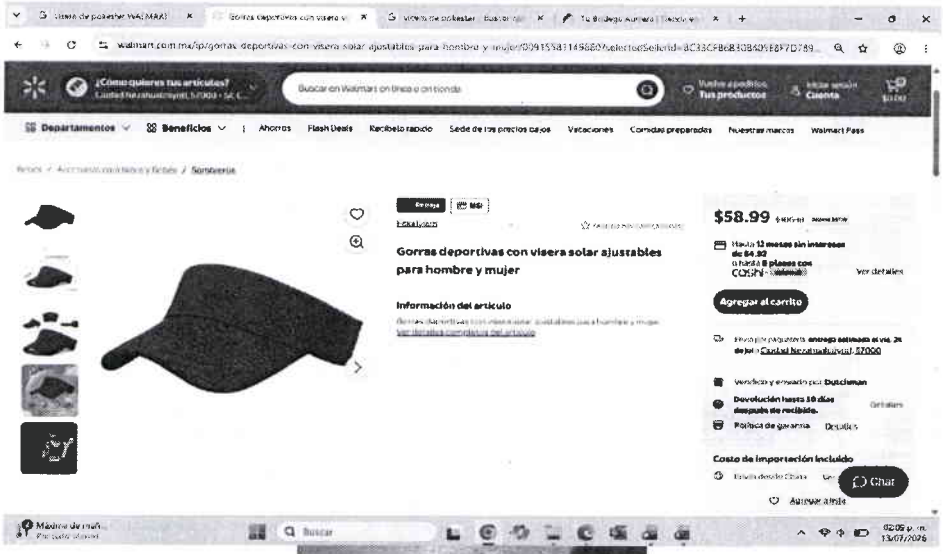


https://www.walmart.com.mx/ip/gorras-deportivas-con-visera-solar-ajustables-para-hombre-y-mujer/00915581149880?selectedSellerId=8C33CFB6B30B405E8F7D789AD6AC727E&utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-bb&utm_term=_&gad_source=1&gad_campaignid=23648222394&gbraid=0AAAADsHosWP2hjoRrWvpSEK3lbP4-eNN&gclid=EAIaIQobChMIiIXLrZK4lQMVcLIDAB2TNxa_EAQYAyABEgLmsfD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación. Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026





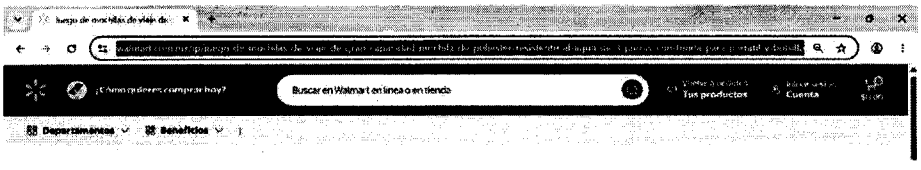
https://www.walmart.com.mx/ip/juego-de-mochilas-de-viaje-de-gran-capacidad-mochila-de-poliester-resistente-al-agua-de-3-piezas-con-funda-para-portatil-y-bolsillos-laterales-para-organizar/00431200262900?athbdg=L1300&from=/search

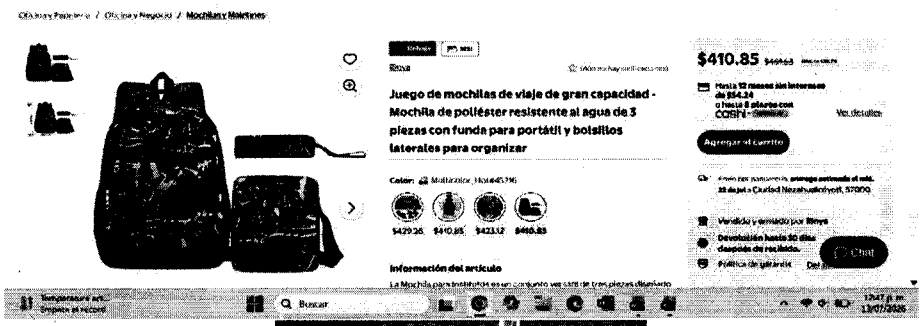
Mercancía con la que se realizó la comparación.

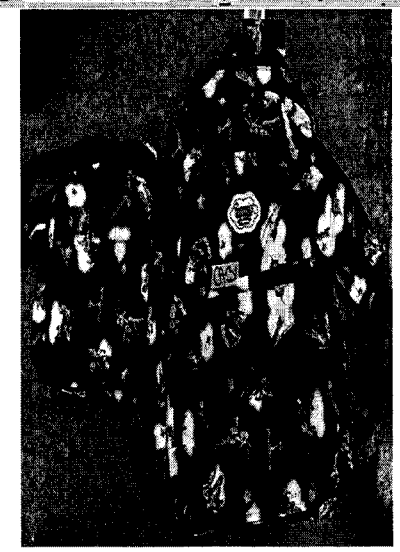
Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







https://www.walmart.com.mx/ip/juego-de-rizador-sin-calor-de-saten-para-rizos-nocturnos-kit-de-peinado-de-cabello-largo-sin-calor-varilla-para-el-cabello-mono-herramienta-de-peinado/00617126315705?selectedSellerId=62440DEACF814C3886072F98B88E5676

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







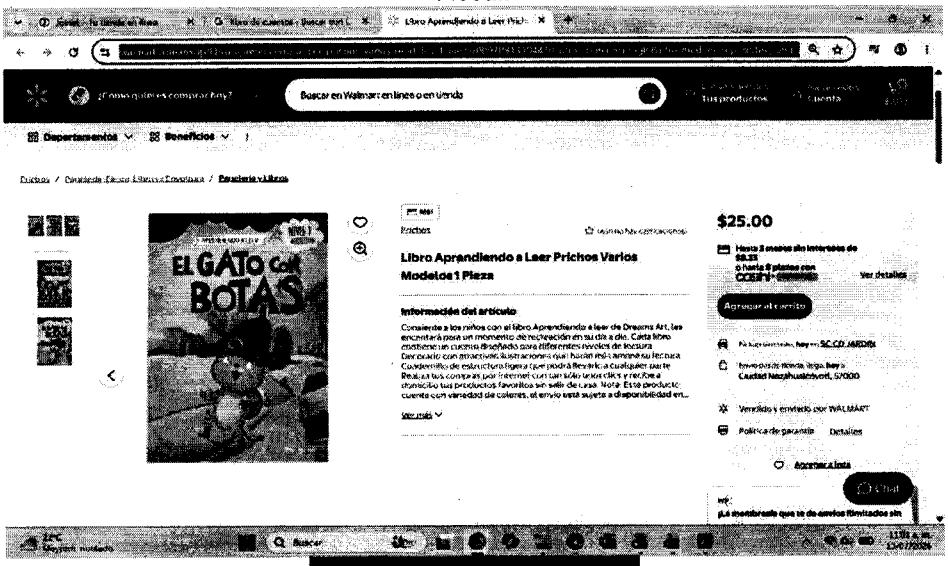
https://www.walmart.com.mx/ip/libro-aprendiendo-a-leer-prichos-varios-modelos-1-pieza/00978813194430?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_lia-fmcp&utm_term=_&gad_source=1&gad_campaignid=23003225401&gbraid=0AAAADsHosUrvrJhcm_aqg1xf2j3wOeJ9&gclid=EAIaIQobChMIs4CrnM60lQMVxwm8AR242QNfEAQYBSABEgJ25fD_BwE

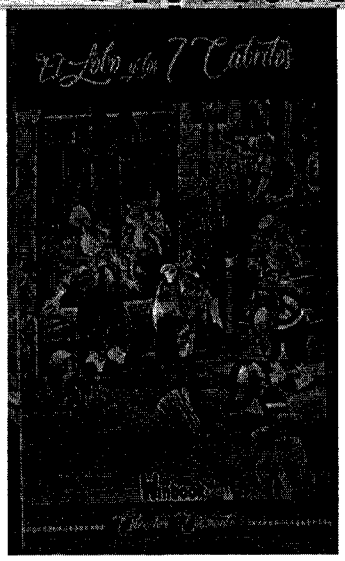
DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





https://www.walmart.com.mx/ip/mochila-shaq-hombre-backpack-negro-escolar-casual-negro-poliester/00750665660134?athbdg=L1300&from=/search

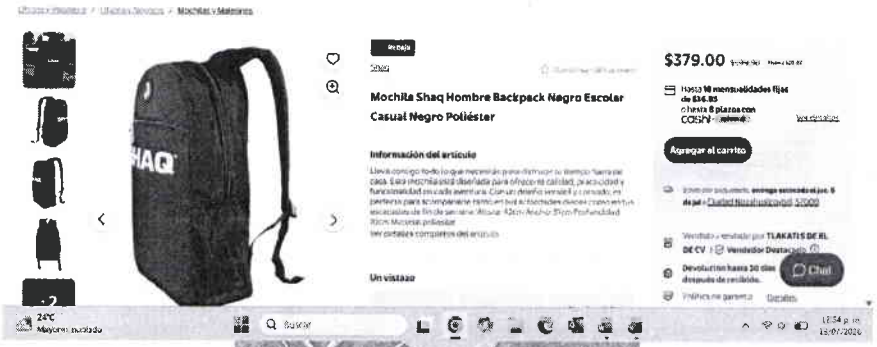
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







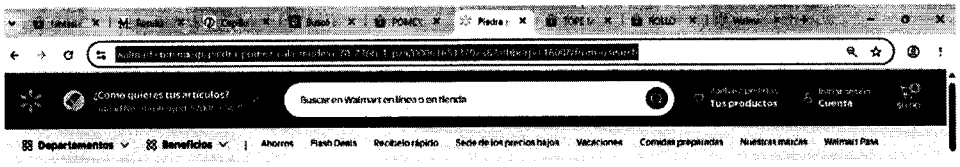
https://www.walmart.com.mx/ip/piedra-pomez-cala-modelo-70-236b-1-pza/00061651370236?athbdg=L1600&from=/search

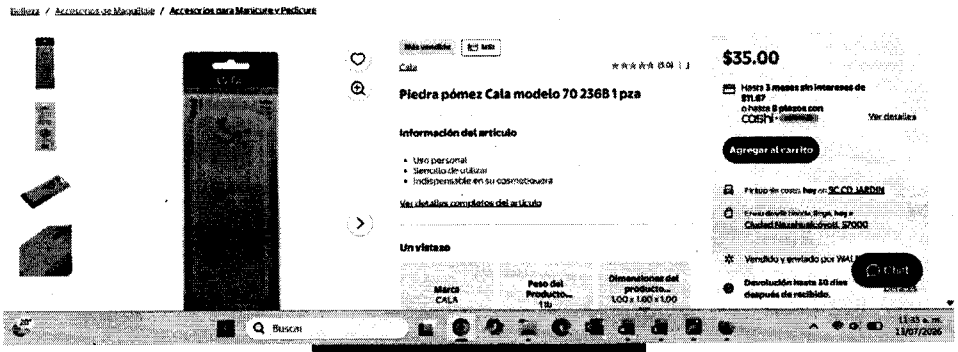
Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026







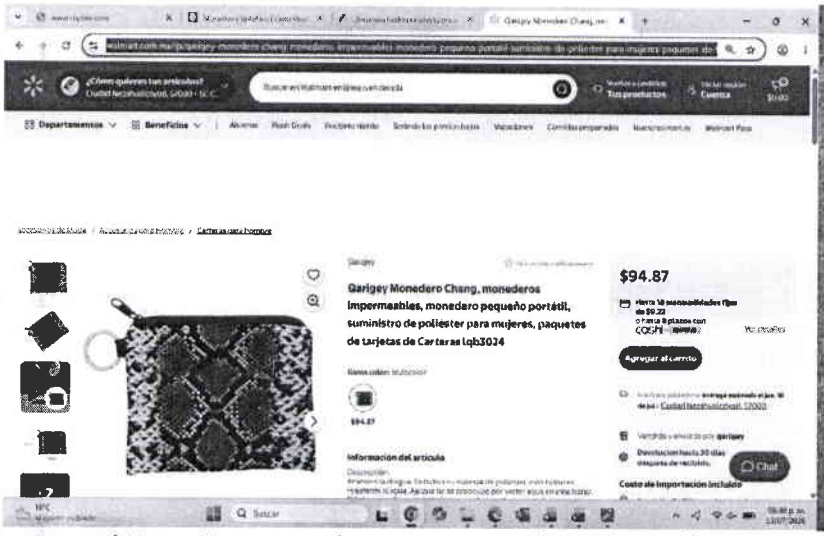
https://www.walmart.com.mx/ip/qarigey-monedero-chang-monederos-impermeables-monedero-pequeno-portatil-suministro-de-poliester-para-mujeres-paquetes-de-tarjetas-de-carteras-lqb3024/00940204712857?from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación.

Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

DARM/KYZG

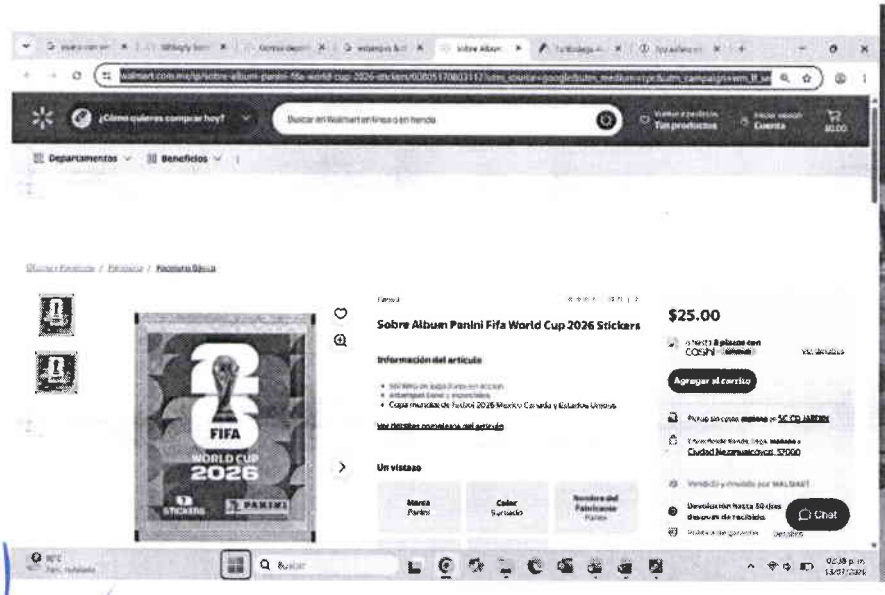
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026



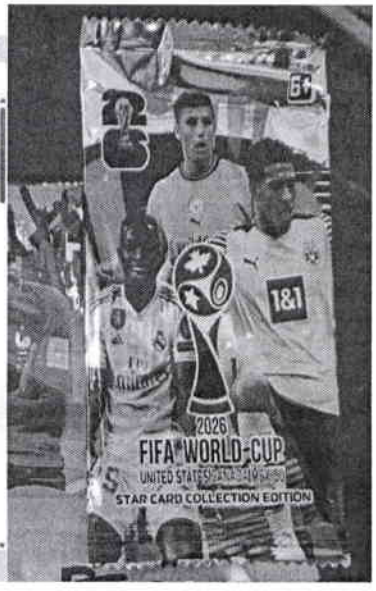


https://www.walmart.com.mx/ip/sobre-album-panini-fifa-world-cup-2026-stickers/00805170803112?utm_source=google&utm_medium=cpc&utm_campaign=wm_lf_sem_pmax-mp-7s&utm_term=_&gad_source=1&gad_campaignid=22913457069&gbraid=0AAAADsHosUG9VX8cFmpYW3w9f74vPp48&gclid=EAIaIQobChMItNKZ35m4lQMVzjfUAR168hrdEAQYASABEgJTbvD_BwE

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

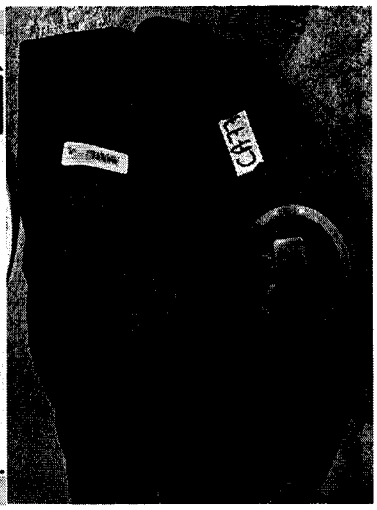
Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

https://www.walmart.com.mx/ip/sombrero-de-visera-con-ventilador-3-velocidades-sombrero-de-visera-de-ventilador-gorras-al-aire-libre-ventilador-electrico-sombrero-de-playa-sunnimix-sombrero-de-enfriamiento-del-ventilador/00076334892935?athbdg=L1300&from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación.

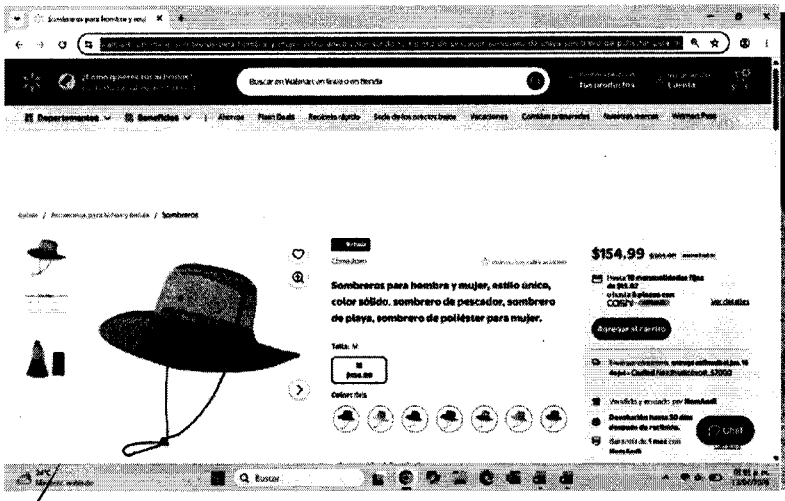


Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.



https://www.walmart.com.mx/ip/sombreros-para-hombre-y-mujer-estilo-unico-color-solido-sombrero-de-pescador-sombrero-de-playa-sombrero-de-poliester-para-mujer-/00137101131983?athbdg=L1300&from=/search

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.

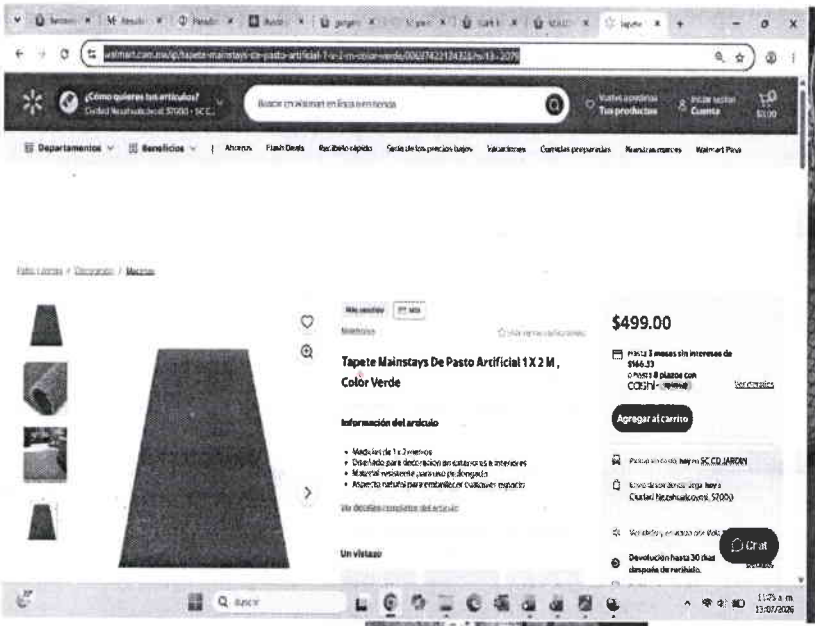


DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

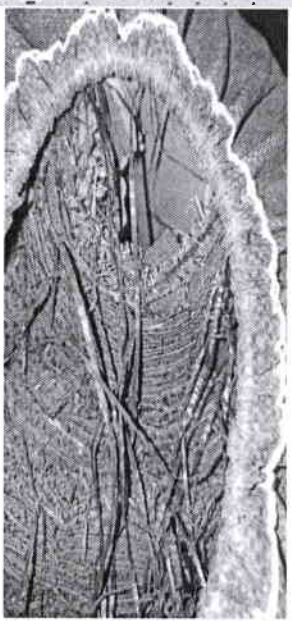
https://www.walmart.com.mx/ip/tapete-mainstays-de-pasto-artificial-1-x-2-m-color-verde/00697422124328?wl13=2079

Mercancía con la que se realizó la comparación.



Mercancía embargada ubicada en el Recinto Fiscal.





DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

No se omite señalar que, las capturas de pantalla antes referidas, contienen los enlaces electrónicos (link), las mercancías comercializadas en las tiendas referidas, los precios unitarios de venta, las fechas de consulta, las sucursales físicas de las tiendas comerciales, así como, el certificado de las páginas web, elementos que hacen constar la existencia y veracidad de las mismas.

Aunado a lo anterior, se anexa al presente dictamen un tanto en original de la certificación de fecha 13 de julio de 2026, realizada a las capturas de pantalla implementadas de referencia para la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación de las mercancías embargadas precautoriamente relacionadas con la orden CVM0900017/26.

De conformidad con lo expuesto, se procede a señalar el inventario valorado de la orden número **CVM0900017/26**

Casos del 1 al 65----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICIÓN	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM O NOM QUE DEBE CUMPLIR LA MERCANCÍA	PROVEEDOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA A 10 DÍGITOS	VALOR CONSIDERADO UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
1	180	PIEZA	BANDOLERA	CHINA	POLWENG	XD-11	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	PASIFICCONTAINER, SA DE CV	1	180	4202.22.03 02	$125.00	$22,500.00	$112.50	$20,250.00	25%	N/A
2	50	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SPORT	DF-2618	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	LOGISTICS PING FAN SA DE CV	1	50	4202.12.03 92	$379.00	$18,950.00	$341.10	$17,055.00	25%	N/A
3	12	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SPORT	361	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	LOGISTICA EOS SA DE CV,	1	12	4202.12.03 92	$379.00	$4,548.00	$341.10	$4,093.20	25%	N/A
4	24	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20164	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	144	6117.80.02 00	$2.40	$57.60	$2.16	$51.84	35%	N/A
5	24	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20172	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	144	6117.80.02 00	$2.40	$57.60	$2.16	$51.84	35%	N/A
6	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20179	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
7	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20171	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
8	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20222	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
9	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20170	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
10	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20167	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
11	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20166	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
12	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20173	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
13	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20662	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
14	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	23907	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	5	60	6117.80.02 00	$5.40	$64.80	$4.86	$58.32	35%	N/A
15	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	2065	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
16	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20163	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00V	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
17	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20564	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02 00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A

DARM/KVZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICION	TEJIDO TEXTIL	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
18	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20217	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02.00	$2.40	$28.80	$2.16	$24.92	35%	N/A
19	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20216	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02.00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
20	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20184	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	72	6117.80.02.00	$2.40	$28.80	$2.16	$25.92	35%	N/A
21	24	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20165	50% NYLON 50% ELASTANO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	144	6117.80.02.00	$2.40	$57.60	$2.16	$51.84	35%	N/A
22	12	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20562	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$5.40	$64.80	$4.86	$58.32	35%	N/A
23	12	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20564	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$5.40	$64.80	$4.86	$58.32	35%	N/A
24	12	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20561	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$5.40	$64.80	$4.86	$58.32	35%	N/A
25	12	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20563	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$5.40	$64.80	$4.86	$58.32	35%	N/A
26	12	PIEZA	BOLSAS DE DONAS PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20233	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$8.30	$99.60	$7.47	$89.64	35%	N/A
27	12	PIEZA	BOLSAS DE DONAS PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20234	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$8.30	$99.60	$7.47	$89.64	35%	N/A
28	12	PIEZA	BOLSAS DE DONAS PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20232	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02.00	$8.30	$99.60	$7.47	$89.64	35%	N/A
29	24	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20659	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	2	48	6117.80.02.00	$11.60	$278.40	$10.44	$250.56	35%	N/A
30	24	PIEZA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20560	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	24	6117.80.02.00	$5.40	$129.60	$4.86	$116.64	35%	N/A
31	24	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	20658	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	2	48	6117.80.02.00	$11.60	$278.40	$10.44	$250.56	35%	N/A
32	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	23618	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	3	36	6117.80.02.00	$5.60	$67.20	$5.04	$60.48	35%	N/A
33	12	JUEGO	DONA PARA CABELLO	CHINA	BICCUMIA	23614	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	3	36	6117.80.02.00	$5.60	$67.20	$5.04	$60.48	35%	N/A
34	3	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C1178	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	36	6117.80.02.00	$152.40	$467.20	$137.16	$411.48	25%	N/A
35	3	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C1178	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	36	6117.80.02.00	$152.40	$467.20	$137.16	$411.48	25%	N/A
36	3	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C1151	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	36	6117.80.02.00	$152.40	$467.20	$137.16	$411.48	25%	N/A
37	5	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C1150	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	60	6117.80.02.00	$152.40	$762.00	$137.16	$685.80	25%	N/A
38	3	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C1178	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	36	6117.80.02.00	$152.40	$467.20	$137.16	$411.48	25%	N/A
39	5	DOCENA	BANDA PARA EL CABELLO	CHINA	BICCUMIA	KA-C987	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	TWIN TRUCKS BANDM SDE RL DE CV	12	60	6117.80.02.00	$152.40	$762.00	$137.16	$685.80	25%	N/A
40	12	PIEZA	LLAVERO DE PELUCHE	CHINA	MILLE COLORI	641800	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-015-SCFI-2007	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	9503.00.12.00	$4.80	$57.60	$4.32	$51.84	30%	N/A
41	8	DOCENA	LIGA PARA CABELLO	CHINA	FASHION JEWELRI	KA-1026	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	ACABADOS Y DECORACIONES MICRA SA DE CV	12	96	6117.80.02.00	$43.00	$344.00	$38.70	$309.60	35%	N/A
42	8	DOCENA	BOLSA DE LIGAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1063	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	ACABADOS Y DECORACIONES MICRA SA DE CV	12	96	6117.80.02.00	$88.80	$710.40	$79.92	$639.36	35%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICION	TEJIDO PUNTO - PLANO	TEMPORADA O USO DEL CALZADO	ESTADO	NUMERO DE SERIE EN CASO DE TENER	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA COMUN	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
43	7	DOCENA	BOLSA DE LIGAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-1037	50% POLIESTER 50% ELASTAO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	ACABADOS Y DECORACIONES MICRA, SA DE CV	12	84	6117.80.02 00	$88.80	$621.60	$79.92	$559.44	35%	N/A
44	1	DOCENA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMA	23603	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6117.80.02 00	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	N/A
45	1	DOCENA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMA	22721	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6117.80.02 00	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	N/A
46	1	DOCENA	BOLSA DE LIGAS PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1037	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	ACABADOS Y DECORACIONES MICRA, SA DE CV	12	12	6117.80.02 00	$88.80	$88.80	$79.92	$79.92	35%	N/A
47	1	DOCENA	DONA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMA	23886	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6117.80.02 00	$54.00	$54.00	$48.60	$48.60	35%	N/A
48	20	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-189	POLIESTER Y MADERA	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIRB SA DE CV	12	240	6307.90.99 99	$105.00	$2,100.00	$94.50	$1,890.00	25%	1.21
49	20	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-160	POLIESTER Y MADERA	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ALL, SA DE CV	12	240	6307.90.99 99	$105.00	$2,100.00	$94.50	$1,890.00	25%	1.21
50	20	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K736AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	240	6307.90.99 99	$105.00	$2,100.00	$94.50	$1,890.00	25%	1.21
51	20	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K281AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ALL, SA DE CV	12	240	6307.90.99 99	$105.00	$2,100.00	$94.50	$1,890.00	25%	1.21
52	50	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-821AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	600	6307.90.99 99	$105.00	$5,250.00	$94.50	$4,725.00	25%	1.21
53	50	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-734AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	600	6307.90.99 99	$105.00	$5,250.00	$94.50	$4,725.00	25%	1.21
54	50	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-161AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	600	6307.90.99 99	$105.00	$5,250.00	$94.50	$4,725.00	25%	1.21
55	50	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-158AA	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	600	6307.90.99 99	$105.00	$5,250.00	$94.50	$4,725.00	25%	1.21
56	50	DOCENA	ABANICO	CHINA	SIN MARCA	K-560BD	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	IMPORTACIONES AIR, SA DE CV	12	600	6307.90.99 99	$105.00	$5,250.00	$94.50	$4,725.00	25%	1.21
57	2	DOCENA	ABANICO	CHINA	MIL COLORES	690188	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	24	6307.90.99 99	$105.00	$210.00	$94.50	$189.00	25%	1.21
58	2	DOCENA	ABANICO	CHINA	MIL COLORES	690182	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	24	6307.90.99 99	$105.00	$210.00	$94.50	$189.00	25%	1.21
59	1	DOCENA	ABANICO	CHINA	MIL COLORES	690186	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6307.90.99 99	$105.00	$105.00	$94.50	$94.50	25%	1.21
60	2	DOCENA	ABANICO	CHINA	MIL COLORES	690192	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	24	6307.90.99 99	$105.00	$210.00	$94.50	$189.00	25%	1.21
61	1	DOCENA	ABANICO	CHINA	MIL COLORES	690190	POLIESTER Y PLASTICO	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6307.90.99 99	$105.00	$105.00	$94.50	$94.50	25%	1.21
62	12	PIEZA	MOLDEADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMA	70361	ESPONJA Y POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	6117.80.02 00	$264.00	$3,168.00	$237.60	$2,851.20	25%	N/A
63	1	JUEGO	COLA DE RATÓN	CHINA	MIL COLORES	630026	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	6	5607.50.91 00	$252.00	$252.00	$226.80	$226.80	10%	2.23
64	1	JUEGO	COLA DE RATÓN	CHINA	MIL COLORES	630027	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	6	6	5607.50.91 00	$252.00	$252.00	$226.80	$226.80	10%	2.23
65	1	DOCENA	ANTIFAZ PARA DORMIR	CHINA	MIL COLORES	610015	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	6307.90.99 99	$119.16	$119.16	$107.24	$107.24	25%	1.21
														6710			$92,635.95		$83,372.36		

Casos del 66 al 115----------

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	COMPOSICION	TEJIDO PLANO	PERSONA QUE LO UTILIZA	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
66	72	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	AW-12	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	72	4202.12.03 92	$379.00	$27,667.00	$341.10	$24,900.30	25%	N/A
67	66	PIEZA	MOCHILA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	66	4202.12.03 92	$379.00	$25,014.00	$341.10	$22,512.60	25%	N/A
68	24	PIEZA	MOCHILA	CHINA	FASHION HELLO	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	24	4202.12.03 92	$379.00	$9,096.00	$341.10	$8,186.40	25%	N/A
69	24	PIEZA	MOCHILA	CHINA	ZRY	FASHION SPORT	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	24	4202.12.03 92	$379.00	$9,096.00	$341.10	$8,186.40	25%	N/A
70	72	PIEZA	LONCHERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	72	4202.12.03 92	$220.00	$15,840.00	$198.00	$14,256.00	25%	N/A
71	60	JUEGO	MOCHILA CON LONCHERA	CHINA	SIN MARCA	MT-5311	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑO	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	2	120	4202.12.03 92	$449.00	$26,940.00	$404.10	$24,246.00	25%	N/A
72	100	JUEGO	MOCHILA CON LONCHERA Y LAPICERA	CHINA	SIN MARCA	SKK-1306	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑO	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	3	300	4202.12.03 92	$410.85	$41,085.00	$369.77	$36,976.50	25%	N/A
73	300	PIEZA	PLAYERA	TAILANDIA	TIPO ADIDAS	121	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	300	6109.90.04 91	$349.00	$104,700.00	$314.10	$94,230.00	35%	3.04
74	40	PIEZA	JERSEY	TAILANDIA	TIPO NIKE	101	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	40	6110.30.99 99	$119.00	$4,760.00	$107.10	$4,284.00	35%	3.04
75	40	PIEZA	JERSEY	TAILANDIA	TIPO NIKE	94	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	40	6110.30.99 99	$119.00	$4,760.00	$107.10	$4,284.00	35%	3.04
76	2400	PAR	GUANTE DE TRABAJO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	2400	6116.10.02 99	$5.60	$13,440.00	$5.04	$12,096.00	35%	0.24
77	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO LOUIS VUITTON	15016	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
78	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO ALO	11087	50% COTTON 50% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
79	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO GUCCI	11018	20% COTTON 80% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
80	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO PORCHE	A018	20% COTTON 80% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
81	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO YVSCA SAINT LAURENT	11067	100% COTTON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
82	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO NEW ERA	12064	100% COTTON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
83	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO NEW ERA	12062	100% COTTON	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
84	12	PIEZA	GORRA	CHINA	SIN MARCA	6105	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑO	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
85	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO NIKE	0-406	100% COTTON	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
86	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO GUCCI	11060	100% COTTON	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
87	12	PIEZA	GORRA	CHINA	IHME CAPS	6004	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑO	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
88	12	PIEZA	GORRA	CHINA	TIPO NEW ERA	12052	100% COTTON	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
89	12	PIEZA	GORRA	CHINA	SIN MARCA	6104	100% COTTON	PUNTO	NIÑA	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A
90	12	PIEZA	GORRA	CHINA	FASHION COLLECTION	A-101	100% COTTON	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$151.19	$1,814.29	35%	N/A

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO/VARIEDAD/MODELO	COMPOSICIÓN	EL BIEN ES TEXTIL	PERSONA QUE LA UTILIZA	ESTADO	NORMA O DEMÁS REGULACIONES ARANCELARIAS APLICABLES	IMPORTADOR	PIEZAS POR BULTO	TOTAL DE BULTOS	FRACCIÓN ARANCELARIA (MX/EXP)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	CRÉDITO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA	TRATADO EXPORTACIÓN
91	12	PIEZA	GORRA	CHINA	IHME CAPS	6012	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑO	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$161.19	$1,814.29	35%	N/A
92	12	PIEZA	GORRA	CHINA	SIN MARCA	6101	100% COTTON	PUNTO	NIÑA	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$161.19	$1,814.29	35%	N/A
93	12	PIEZA	GORRA	CHINA	IHME CAPS	6003	100% COTTON	PUNTO	NIÑA	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 02	$167.99	$2,015.88	$161.19	$1,814.29	35%	N/A
94	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	TIPO CÉLINE	7006	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
95	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	IHME CAPS	F-104	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
96	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	TIPO NEW YORK	7009	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
97	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	IHME CAPS	Y-331	100% PAPER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	6506.99.91 00	$479.15	$5,749.80	$431.24	$5,174.82	15%	N/A
98	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	TIPO FENDI	7007	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
99	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	TIPO BURBERRY	7104	50% ALGODÓN 50% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
100	12	PIEZA	VICERA	CHINA	IHME CAPS	F003	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 99	$58.99	$707.88	$53.09	$637.09	35%	N/A
101	7	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	IHME CAPS	Y-022	100% PAPER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	7	6506.99.91 00	$479.15	$5,749.80	$431.24	$5,174.82	15%	N/A
102	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	IHME CAPS	Y-023	100% PAPER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	6506.99.91 00	$479.15	$5,749.80	$431.24	$5,174.82	15%	N/A
103	12	PIEZA	VICERA	CHINA	SIN MARCA	F051	100% POLIESTER	PUNTO	NIÑA	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 99	$58.99	$707.88	$53.09	$637.09	35%	N/A
104	8	PIEZA	VICERA	CHINA	IHME CAPS	Y-050	100% PAPER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	8	6506.99.91 00	$479.15	$5,749.80	$431.24	$5,174.82	15%	N/A
105	10	PIEZA	VICERA CON VENTILADOR	CHINA	IHME CAPS	F-001	100% PAPER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	10	6506.99.91 00	$159.00	$1,590.00	$143.10	$1,431.00	15%	N/A
106	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	TIPO DIOR	7003	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
107	12	PIEZA	VICERA	CHINA	IHME CAPS	Y-051	100% PAPER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	6506.99.91 00	$479.15	$5,749.80	$431.24	$5,174.82	15%	N/A
108	12	PIEZA	SOMBRERO CON VENTILADOR	CHINA	IHME CAPS	F-105	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$159.00	$1,908.00	$143.10	$1,717.20	35%	N/A
109	12	PIEZA	SOMBRERO	CHINA	IHME CAPS	F-103	100% POLIESTER	PUNTO	HOMBRE	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	6505.00.04 03	$154.99	$1,859.88	$139.49	$1,673.89	35%	N/A
110	12	PIEZA	MOCHILA	CHINA	ALO	ALO-633	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.12.03 92	$379.00	$4,548.00	$341.10	$4,093.20	25%	N/A
111	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20043	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	12	24	6117.80.02 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	35%	0.6
112	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20044	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	12	24	6117.80.02 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	35%	0.6
113	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20041	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	12	24	6117.80.02 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	35%	0.6
114	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20045	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	12	24	6117.80.02 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	35%	0.6
115	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20042	100% POLIESTER	PUNTO	MUJER	NUEVO	NOM-004-SE-2021	SIN IMPORTADOR	12	24	6117.80.02 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	35%	0.6
														3976			$366,144.73		$329,530.26		

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

Casos del 116 al 125----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
116	12	JUEGO	CARROS DE JUGUETE	CHINA	JABOLY	YH-779-48	FRICCION	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	8	96	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	30%
117	18	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	SN257	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	18	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$6.60	$118.80	$5.94	$106.92	30%
118	40	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	SN256	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	40	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$6.60	$264.00	$5.94	$237.60	30%
119	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-779-21C	FRICCION	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	30%
120	12	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	XIE MAO	YH-2036-20	FRICCION	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	30%
121	12	PIEZA	PISTOLA DE AGUA	CHINA	AO TAI	YH-M315W	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.26 00	$22.00	$264.00	$19.80	$237.60	30%
122	12	JUEGO	CARROS DE JUGUETE	CHINA	JABOLY	YH-779-13	FRICCION	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	4	48	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$13.00	$156.00	$11.70	$140.40	30%
123	12	PIEZA	JUGUETE DE TOCADOR	CHINA	SIN MARCA	YH-689A	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 01	$82.00	$984.00	$73.80	$885.60	30%
124	12	PIEZA	JUGUETE DE TOCADOR	CHINA	SIN MARCA	YH-A1	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 01	$82.00	$984.00	$73.80	$885.60	30%
125	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	JIA KAI LE	YH-JKL-008	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	9503.00.99 99	$26.00	$624.00	$23.40	$561.60	30%
											298				$4,618.80		$4,156.92	

Casos del 126 al 210----------

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
126	24	PIEZA	BURBUJAS	CHINA	BUBBLE VALLEY	BV66138-40	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$1.80	$43.20	$1.62	$38.88	30%	N/A
127	72	PIEZA	COLORED BULLET	CHINA	SIN MARCA	A6606	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	72	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$11.40	$820.80	$10.26	$738.72	30%	N/A
128	12	PIEZA	FIGURAS SPIDERMAN	CHINA	SIN MARCA	B-8	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.92 00	$16.00	$192.00	$14.40	$172.80	30%	N/A
129	16	PIEZA	FIGURAS SPIDERMAN	CHINA	SIN MARCA	H82004	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	16	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$30.00	$480.00	$27.00	$432.00	30%	N/A
130	12	PIEZA	ROMPECABEZAS	CHINA	SIN MARCA	7828	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.17 00	$12.50	$150.00	$11.25	$135.00	30%	2.93
131	8	JUEGO	FIGURA TERNURINES	CHINA	ACTION FIGURE	HY004-1	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	4	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$549.00	$3,294.00	$494.10	$2,964.60	30%	N/A
132	6	PIEZA	MUÑECA CON ACCESORIOS	CHINA	SIN MARCA	68-16	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.92 00	$19.30	$115.20	$17.28	$103.68	30%	N/A
133	35	PIEZA	FIGURA POP BEAN	CHINA	SIN MARCA	95087	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	35	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$10.20	$367.20	$9.18	$330.48	30%	N/A
134	24	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	2186-19	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	30%	N/A
135	24	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	2186-2	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	30%	N/A
136	24	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	2186-18	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	30%	N/A
137	6	PIEZA	JUEGO DE ROLOS	CHINA	SIN MARCA	9988-88	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 91	$44.00	$264.00	$39.60	$237.60	30%	N/A
138	3	PIEZA	FIGURA STITCH	CHINA	SIN MARCA	99602	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$14.00	$42.00	$12.60	$37.80	30%	N/A
139	12	PIEZA	FIGURA SUPER HEROES	CHINA	SIN MARCA	22642	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.92 00	$16.00	$192.00	$14.40	$172.80	30%	N/A
140	23	PIEZA	JUGUETE ANTI ESTRÉS	CHINA	SIN MARCA	ZHTLW	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	23	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$14.78	$338.10	$13.23	$304.29	30%	N/A
141	12	PIEZA	JUGUETE CAPIBARA	CHINA	WAN LI LONG	9988-196	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$41.00	$492.00	$36.90	$442.80	30%	N/A
142	12	PIEZA	JUGUETE EXCAVADORAS	CHINA	WAN LI LONG	9988-28	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$72.00	$864.00	$64.80	$777.60	30%	N/A
143	8	PIEZA	JUGUETE EXCAVADORAS	CHINA	WAN LI LONG	9988-41	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	8	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$72.00	$576.00	$64.80	$518.40	30%	N/A
144	3	JUEGO	FIGURA SNOOPY	CHINA	SIN MARCA	YS26312	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	6	18	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$24.00	$72.00	$21.60	$64.80	30%	N/A
145	6	JUEGO	FIGURA DEPORTIVA	CHINA	SIN MARCA	YS26301	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	6	36	SIN IMPORTADOR	9503.00.92 00	$24.00	$144.00	$21.60	$129.60	30%	N/A
146	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-H-21	FRICCION	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$422.40	$15.84	$380.16	30%	N/A
147	48	PIEZA	BALÓN	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	48	SIN IMPORTADOR	9506.62.01 00	$33.00	$1,584.00	$28.70	$1,425.60	15%	5.12

DARM/KYZS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA CONSULTADA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL TOTAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
143	144	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	144	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$5.50	$960.40	$5.94	$855.36	30%	N/A
149	288	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	288	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$5.50	$1,900.80	$5.94	$1,710.72	30%	N/A
150	12	PIEZA	JUEGO DE HUEVOS	CHINA	WAN LI LONG	9966-175	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$19.20	$230.40	$17.28	$207.36	30%	N/A
151	18	PIEZA	FIGURA STITCH	CHINA	SIN MARCA	9896-60	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	18	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$16.00	$288.00	$14.40	$259.20	30%	N/A
152	24	PIEZA	FIGURA STITCH	CHINA	SIN MARCA	2024-01	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$10.20	$244.80	$9.18	$220.32	30%	N/A
153	12	PIEZA	FIGURA DE POKEMON	CHINA	SIN MARCA	MF3988268	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$16.00	$192.00	$14.40	$172.80	30%	N/A
154	2	JUEGO	ESTAMPAS DE FÚTBOL	CHINA	SIN MARCA	JX-5620	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007/NOM-050-SCFI-2004	36	72	SIN IMPORTADOR	4908.90.99 01	$25.00	$50.00	$22.50	$45.00	35%	N/A
155	3	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	HR-8010	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$297.00	$89.10	$267.30	30%	N/A
156	12	PIEZA	JUGUETE DE PALETERÍA	CHINA	XIAO SHA YU	YRP860014	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 91	$82.00	$984.00	$73.80	$885.60	30%	N/A
157	12	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	YH-2455-4	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$1,188.00	$89.10	$1,069.20	30%	N/A
158	12	PIEZA	JUGUETE DE DARDOS	CHINA	SIN MARCA	26090-10	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9504.90.99 00	$55.00	$660.00	$49.50	$594.00	15%	7.24
159	12	PIEZA	JUGUETE DE DARDOS	CHINA	SIN MARCA	26090-8	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9504.90.99 00	$55.00	$660.00	$49.50	$594.00	15%	7.24
160	8	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47001	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	8	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$792.00	$89.10	$712.80	30%	N/A
161	8	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47002	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	8	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$792.00	$89.10	$712.80	30%	N/A
162	8	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47026-3	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	8	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$792.00	$89.10	$712.80	30%	N/A
163	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	41081	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
164	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47107	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
165	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47107-4	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
166	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47107-2	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
167	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47107-1	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
168	16	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	H84008	MUÑECO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	16	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$1,584.00	$89.10	$1,425.60	30%	N/A
169	12	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-H29	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$211.20	$15.84	$190.08	30%	N/A
170	24	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	2186-22	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$5.50	$158.40	$5.94	$142.56	30%	N/A
171	36	PIEZA	PELOTA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	2186-28	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	36	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$9.80	$352.80	$8.82	$317.52	30%	N/A
172	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-JN002	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$422.40	$15.84	$380.16	30%	N/A
173	12	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-JN006-9	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$211.20	$15.84	$190.08	30%	N/A
174	12	PIEZA	FIGURA DE ACCIÓN	CHINA	SIN MARCA	YH-MJL-018	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$23.00	$276.00	$20.70	$248.40	30%	N/A
175	3	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG12933	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$297.00	$89.10	$267.30	30%	N/A
176	3	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1292	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$297.00	$89.10	$267.30	30%	N/A
177	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	8738	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
178	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	K2185	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
179	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1290B	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
180	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1290C	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
181	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	M056C	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
182	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1165D	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
183	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1290D	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
184	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1290A	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
185	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1165A	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
186	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	MG1165B	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
187	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	YZ7236-2	LEGO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
188	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	YZ7236-1	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
189	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	YZ7236-4	NAVE	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
190	2	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	YZ7236-3	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	2	SIN IMPORTADOR	9503.00.10 00	$99.00	$198.00	$89.10	$178.20	30%	N/A
191	36	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	061-1	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	36	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$633.60	$15.84	$570.24	30%	N/A
192	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	061-16	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99 99	$17.60	$422.40	$15.84	$380.16	30%	N/A
193	12	PIEZA	FIGURA DE ACCIÓN	CHINA	SIN MARCA	YH-MJL-019	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.93 00	$23.00	$276.00	$20.70	$248.40	30%	N/A
194	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-40	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A
195	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-46	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A
196	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-3	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A
197	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-7	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A
198	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-45	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A
199	12	PIEZA	BLOQUES	CHINA	SIN MARCA	BX-52	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	12	SIN IMPORTADOR	9503.00.11 00	$119.00	$1,428.00	$107.10	$1,285.20	30%	N/A

DARM/KVZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
200	6	PIEZA	FIGURA CRYBABY	CHINA	SIN MARCA	9896-46	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.92.00	$15.20	$91.20	$13.68	$82.08	30%	1.01
201	14	PIEZA	FIGURA HELLO KITTY	CHINA	SIN MARCA	22663	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	14	SIN IMPORTADOR	9503.00.93.00	$30.00	$420.00	$27.00	$378.00	30%	N/A
202	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	K2163	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.10.00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
203	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	K2206	MOTO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.10.00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
204	8	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	4619	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	8	SIN IMPORTADOR	9503.00.10.00	$99.00	$792.00	$89.10	$712.80	30%	N/A
205	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	JIQILE	47126	CASTILLO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	6	SIN IMPORTADOR	9503.00.11.00	$99.00	$594.00	$89.10	$534.60	30%	N/A
206	3	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	SIN MARCA	8383	CARRO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.10.00	$99.00	$297.00	$89.10	$267.30	30%	N/A
207	3	PIEZA	PIZARRÓN MÁGICO	CHINA	SIN MARCA	YH-166-16	MÁGICO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	3	SIN IMPORTADOR	9503.00.99.99	$14.50	$43.50	$13.05	$39.15	30%	N/A
208	24	PIEZA	CARROS DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	YH-600-2	FRICCIÓN	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	24	SIN IMPORTADOR	9503.00.99.99	$17.60	$422.40	$15.84	$380.16	30%	N/A
209	48	PIEZA	SQUEEZE	CHINA	SIN MARCA	BY-2540-1	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	48	SIN IMPORTADOR	9503.00.99.99	$6.60	$316.80	$5.94	$266.12	30%	N/A
210	36	PIEZA	PELOTA CON LUZ	CHINA	SIN MARCA	2186-29	SIN TIPO	NUEVO	NOM_015-SCFI-2007	1	36	SIN IMPORTADOR	9503.00.99.99	$9.80	$352.80	$8.82	$317.52	30%	N/A
											1617				$44,127.20		$39,714.48		

Casos del 211 al 341

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	NORMA A LA QUE ESTÁ SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	84028	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3006	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS, SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	GRANDKANGAROO	AH1167	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8801	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	7230	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH861	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	30066	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03.01	$229.00	$687.00	$206.10	$618.30	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	58020	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	63026	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	52182	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03.01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	57711	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03.01	$229.00	$687.00	$206.10	$618.30	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	88073	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03.01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	19061	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	19387	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
5	PIEZA	BANDOLERA	CHINA	TIPO COACH	SIN MODELO	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03.01	$399.00	$1,995.00	$359.10	$1,795.50	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	16096	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MEXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03.01	$229.00	$687.00	$206.10	$618.30	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%

DARM/KYZG

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO O PERMISO	ESTADO	PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA	COMPOSICIÓN	NOM APLICABLE PARA LA MERCANCÍA	IDENTIFICACIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	76190	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	12121	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	25027	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	58020	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6126	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH8853-19	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	18513	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
160	PIEZA	CARTERA	CHINA	HUMERS	H4107	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SOLUCIONES INTEGRALES SERVYO SA DE CV	1	160	4202.32.03 01	$229.00	$36,640.00	$206.10	$32,976.00	25%
24	JUEGO	MALETIN DE MAQUILLAJE	CHINA	SIN MARCA	ZSH-24H140	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	3	72	4202.92.04 01	$264.00	$4,896.00	$183.60	$4,406.40	25%
24	JUEGO	MALETIN DE MAQUILLAJE	CHINA	SIN MARCA	ZSH-26F46	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	3	72	4202.92.04 01	$264.00	$4,896.00	$183.60	$4,406.40	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3377	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	3	4202.22.03 01	$299.00	$897.00	$269.10	$807.30	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	1552	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH666	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8887	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	3701	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3362	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	3	4202.22.03 01	$299.00	$897.00	$269.10	$807.30	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2315	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH853	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	1208	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	19061	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03 01	$229.00	$687.00	$206.10	$618.30	25%
7	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3393	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	7	4202.22.03 01	$299.00	$2,093.00	$269.10	$1,883.70	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	58020	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	26026	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH8815	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%

DARM/KVZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	NOM A LA QUE ESTÁ SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	HE-MX-46	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
5	JUEGO	BOLSO CON COSMETIQUERA	CHINA	HEHE	AH-829	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	2	10	4202.22.03.01	$749.00	$4,494.00	$674.10	$4,044.60	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9703	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	5	4202.22.03.01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH3300	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	5	4202.22.03.01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	ZXL	AH9834-31	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	2	4202.22.03.01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6601	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	3	4202.22.03.01	$299.00	$897.00	$269.10	$807.30	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9311	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	A1	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6107	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	FLMK	XY-12A	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH2209-13	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2205	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	2	4202.22.03.01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	7230	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03.01	$229.00	$687.00	$206.10	$618.30	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8803	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9020	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	3	4202.22.03.01	$299.00	$897.00	$269.10	$807.30	25%
5	JUEGO	BOLSO CON COSMETIQUERA	CHINA	HEHE	1610	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	2	10	4202.22.03.01	$749.00	$3,745.00	$674.10	$3,370.50	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9118	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	5	4202.22.03.01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
3	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8007	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	3	4202.22.03.01	$299.00	$897.00	$269.10	$807.30	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	16096	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03.01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8881-6	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6126	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9988	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	5	4202.22.03.01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	A8	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03.01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	806	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03.01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	053-1	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03.01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%

DARM/KYZG

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	NÚMERO DE PEDIMENTO	ESTADO	PERSONA A QUIÉN ESTÁ DIRIGIDA	CONTENIDO	NORMA A LA QUE ESTÁ SUJETA	IMPORTADORA	DIFERENCIAS (SI/NO)	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA/CLASIFICACIÓN NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	25049	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH-063	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH8936	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	15513	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2205	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3393	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AHW806-3	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$229.00	$1,145.00	$206.10	$1,030.50	25%
8	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	16079	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	8	4202.22.03 01	$229.00	$1,832.00	$206.10	$1,648.80	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	88002	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	57711	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	12121	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2316	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
5	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH3340-3	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	5	4202.22.03 01	$299.00	$1,495.00	$269.10	$1,345.50	25%
8	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH1167	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	8	4202.22.03 01	$229.00	$1,832.00	$206.10	$1,648.80	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	1121	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$380.00	$760.00	$342.00	$684.00	25%
9	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH1688	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	9	4202.22.03 01	$229.00	$2,061.00	$206.10	$1,854.90	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	19987	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3124	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	4	4202.22.03 01	$299.00	$1,196.00	$269.10	$1,076.40	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH666	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8887	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6901-3	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	JUEGO	BOLSO CON CARTER	CHINA	HEHE	AH8863	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	2	2	4202.22.03 01	$399.00	$399.00	$359.10	$359.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2519	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	56654	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3327	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%

DARM/KYZG

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICION	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	2180	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$298.00	$298.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	9019	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	66473-2	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	1121	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	2	4202.22.03 01	$380.00	$760.00	$342.00	$684.00	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3336	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION	1976	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	75190	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	19086	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8811-1	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	66266	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH883	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	ZXL	AH8834-431	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8881-3	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	16079	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH2866	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8801-2	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH1031	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	6601	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3335	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	8887	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	88103	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES CASINO MÉXICO, SA DE CV.	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	3124	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH168-B	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
4	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	GE-Y-117	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	IMPORTACIONES MBJ SA DE CV	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
12	PIEZA	BOLSA DE MAQUILLAJE	CHINA	SIN MARCA	ZSH-25KSJ	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	1	12	4202.92.04 01	$89.00	$1,068.00	$80.10	$961.20	25%

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE DEBERA OSTENTARLA	CARACTERISTICAS	NOM'S A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PRECAUCION SEGUN	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA
11	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1108	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	132	9615.11.01 00	$67.00	$737.00	$60.30	$663.30	16%
3	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1106	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	36	9615.11.01 00	$67.00	$201.00	$60.30	$180.90	15%
11	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1109	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	132	9615.11.01 00	$67.00	$737.00	$60.30	$663.30	15%
11	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1107	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	132	9615.11.01 00	$67.00	$737.00	$60.30	$663.30	15%
12	JUEGO	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24388	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	2	24	9615.11.01 00	$3.40	$40.80	$3.06	$36.72	15%
1	DOCENA	GOMA Y PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23670	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$33.00	$33.00	$29.70	$29.70	15%
1	DOCENA	GOMA Y PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23676	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$33.00	$33.00	$29.70	$29.70	15%
1	DOCENA	GOMA Y PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23672	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$33.00	$33.00	$29.70	$29.70	15%
1	DOCENA	GOMA Y PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23674	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$33.00	$33.00	$29.70	$29.70	15%
1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23471	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER, PLASTICO Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$67.00	$67.00	$60.30	$60.30	15%
1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23452	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER, PLASTICO Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$67.00	$67.00	$60.30	$60.30	15%
1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23435	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER, PLASTICO Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$67.00	$67.00	$60.30	$60.30	15%
1	DOCENA	GOMA Y PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24488	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$33.00	$33.00	$29.70	$29.70	15%
1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23820	NUEVO	MUJER	100% POLIESTER, PLASTICO Y ALAMBRE	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$67.00	$67.00	$60.30	$60.30	15%
												1219			$143,182.80		$128,864.52	

Casos del 342 al 387----------

CANT.	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE DEBERA OSTENTARLA	CARACTERISTICAS	NOM'S A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PRECAUCION SEGUN	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA
342	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	WTO-068	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.22.03 01	$229.00	$2,748.00	$206.10	$2,473.20	25%
343	8	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MICHAEL KOORS	771-LA24	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	8	4202.22.09 01	$229.00	$1,832.00	$206.10	$1,648.80	25%
344	4	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO MICHAEL KORS	771-LA24-1	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	4	4202.22.03 01	$229.00	$916.00	$206.10	$824.40	25%
345	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	20266	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$161.00	$1,932.00	$144.90	$1,738.80	25%
346	45	PIEZA	BANDOLERA	CHINA	TIPO COACH	LL8020	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	45	4202.22.03 01	$399.00	$17,955.00	$359.10	$16,159.50	25%
347	36	PIEZA	COSMETIQUERA	CHINA	RABBIT	EDM-632	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	36	4202.92.04 01	$89.00	$3,204.00	$80.10	$2,883.60	25%
348	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	20954	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
349	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	150127	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
350	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	700357	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	ESTADO	PERSONA QUE LA UTILIZA	COMPOSICIÓN	NORMA A LA QUE ESTÁ SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON IVA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
351	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200938	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
352	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	180223	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$229.00	$2,748.00	$206.10	$2,473.20	25%
353	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200936	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
354	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	180133	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
355	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200914	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
356	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200894	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
357	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200726	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$161.00	$1,932.00	$144.90	$1,738.80	25%
358	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	200927	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
359	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	200466	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
360	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	240487	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
361	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	240488	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
362	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	240486	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
363	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	240485	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
364	12	PIEZA	MONEDERO	CHINA	LEATHER DESING	240489	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$94.87	$1,138.44	$85.38	$1,024.60	25%
365	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	180079	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$229.00	$2,748.00	$206.10	$2,473.20	25%
366	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	180315	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$229.00	$2,748.00	$206.10	$2,473.20	25%
367	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	LEATHER DESING	180359	NUEVO	HOMBRE	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$229.00	$2,748.00	$206.10	$2,473.20	25%
368	12	JUEGO	CARTERA CON PERFUME Y CREMA	CHINA	TIPO COACH	LH123	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	2	96	4202.32.03 01	$239.20	$2,870.40	$215.28	$2,583.36	25%
369	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	KFW818-0	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$380.00	$4,560.00	$342.00	$4,104.00	25%
370	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	SOF12203	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$161.00	$1,932.00	$144.90	$1,738.80	25%
371	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	KTT-0811	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.22.03 01	$299.00	$3,588.00	$269.10	$3,229.20	25%
372	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	KTT-0812	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.22.03 01	$299.00	$3,588.00	$269.10	$3,229.20	25%
373	12	JUEGO	BOLSO CON MONEDERO	CHINA	TIPO GUESS	982-8911	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	2	24	4202.22.03 01	$399.00	$4,788.00	$359.10	$4,309.20	25%
374	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO COACH	982-2012	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.22.03 01	$299.00	$3,588.00	$269.10	$3,229.20	25%
375	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO COACH	S8103-11	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
376	12	PIEZA	BOLSO	CHINA	TIPO GUESS	982-A002	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.22.03 01	$299.00	$3,588.00	$269.10	$3,229.20	25%

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	PERSONA QUE LO UTILIZA	COMPOSICIÓN	NORMA APLICABLE O ESPECIFICACIÓN	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA (8 DÍGITOS)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
377	12	PIEZA	CARTERA	CHINA	TIPO GUESS	QEW0325	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	12	4202.32.03 01	$199.00	$2,388.00	$179.10	$2,149.20	25%
378	10	JUEGO	COSMETIQUERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	3	30	4202.92.04 01	$139.00	$1,390.00	$125.10	$1,251.00	25%
379	10	PIEZA	COSMETIQUERA	CHINA	TIPO VICTORIA SECRET	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	10	4202.92.04 01	$89.00	$890.00	$80.10	$801.00	25%
380	12	JUEGO	COSMETIQUERA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	3	36	4202.92.04 01	$89.00	$1,068.00	$80.10	$961.20	25%
381	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	665	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	1	4202.22.03 01	$380.00	$380.00	$342.00	$342.00	25%
382	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	25027	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
383	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	7160	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	1	4202.22.03 01	$299.00	$299.00	$269.10	$269.10	25%
384	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	FASHION & BAG	30065	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
385	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	AH902	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	2	4202.22.03 01	$299.00	$598.00	$269.10	$538.20	25%
386	2	PIEZA	BOLSO	CHINA	HEHE	25027	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	2	4202.22.03 01	$229.00	$458.00	$206.10	$412.20	25%
387	1	PIEZA	BOLSO	CHINA	SUNZEN	19987	NUEVO	MUJER	SINTETICO	NOM-020-SCFI-1997	SIN IMPORTADOR	1	1	4202.22.03 01	$229.00	$229.00	$206.10	$206.10	25%
													600			$ 105,480.04		$ 98,532.04	

Casos del 388 al 392

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA APLICABLE O ESPECIFICACIÓN	IMPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA (8 DÍGITOS)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
388	6	PIEZA	AVIÓN DE JUGUETE	CHINA	AOHO	911-766A	CONTROL REMOTO+	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	1	6	9503.00.20 00	$206.00	$1,236.00	$185.40	$1,112.40	30%
389	6	PIEZA	CARRO DE CONTROL REMOTO	CHINA	SIN MARCA	YH-008-140	CONTROL REMOTO+	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	COLOMBIA SPORTS, SA DE CV	1	6	9503.00.20 00	$80.00	$480.00	$72.00	$432.00	30%
390	40	JUEGO	PILAS AA	CHINA	SIN MARCA	K024AA	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	KONNIG GROUP SA DE CV	24	960	8506.80.91 00	$36.00	$1,440.00	$32.40	$1,296.00	EX
391	40	JUEGO	PILAS AAA	CHINA	SIN MARCA	K024AAA	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	KONNIG GROUP SA DE CV	24	960	8506.80.91 00	$24.00	$960.00	$21.60	$864.00	EX
392	100	PIEZA	LIJADORA PORTÁTIL	CHINA	SIN MARCA	A-N118	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	100	8467.29.99 00	$35.00	$3,500.00	$32.40	$3,240.00	5%
												2032			$7,716.00		$6,944.40	

Casos del 393 al 397

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA APLICABLE O ESPECIFICACIÓN	IMPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA (8 DÍGITOS)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
393	6	PIEZA	CARRO DE CONTROL REMOTO	CHINA	YUJINLONG	7718	FRICCIÓN	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	SIN IMPORTADOR	1	6	9503.00.20 00	$ 80.00	$480.00	$72.00	$432.00	30%	N/A
394	6	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	MINGDI	8717	CARRO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	SIN IMPORTADOR	1	6	9503.00.10 00	$ 226.00	$1,356.00	$203.40	$1,220.40	30%	N/A
395	4	PIEZA	JUGUETE ARMABLE	CHINA	MINGDI	8718	CARRO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	SIN IMPORTADOR	1	4	9503.00.10 00	$ 226.00	$904.00	$203.40	$813.60	30%	N/A
396	6	PIEZA	CAJA FUERTE DE JUGUETE	CHINA	SIN MARCA	881806	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	SIN IMPORTADOR	1	6	9503.00.99 99	$ 32.00	$192.00	$28.80	$172.80	30%	N/A
397	96	PIEZA	VIBRADORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-024-SCFI-2013	SIN IMPORTADOR	1	96	9019.10.02 00	$ 33.00	$3,168.00	$29.70	$2,851.20	10%	N/A
												116			$6,100.00		$5,490.00		

Casos del 398 al 524

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA APLICABLE O ESPECIFICACIÓN	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA (8 DÍGITOS)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
398	59	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E290	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	ACABADOS Y DECORACIONES MICRA, SA DE CV	12	708	9615.11.01 00	$49.00	$2,891.00	$44.10	$2,601.90	15%	N/A
399	50	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	URANTIA IMPORT & EXPORT S A DE CV	12	600	9615.11.01 00	$49.00	$2,450.00	$44.10	$2,205.00	15%	N/A
400	50	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	FASHION JEWELRY	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	URANTIA IMPORT & EXPORT S A DE CV	12	600	9615.11.01 00	$49.00	$2,450.00	$44.10	$2,205.00	15%	N/A
401	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24800	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	15%	N/A
402	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23756	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	15%	N/A
403	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23557	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	15%	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA	PRECIO ESTIMADO
404	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23881	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
405	6	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E312	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	72	9615.11.01 00	$49.00	$294.00	$44.10	$264.60	16%	N/A
406	8	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E336	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	96	9615.11.01 00	$49.00	$392.00	$44.10	$352.80	16%	N/A
407	8	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E199	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	96	9615.11.01 00	$49.00	$392.00	$44.10	$352.80	16%	N/A
408	8	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E190	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	96	9615.11.01 00	$49.00	$392.00	$44.10	$352.80	16%	N/A
409	2	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E312	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	24	9615.11.01 00	$49.00	$98.00	$44.10	$88.20	15%	N/A
410	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24389	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
411	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	25036	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
412	4	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E194	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	48	9615.11.01 00	$49.00	$196.00	$44.10	$176.40	16%	N/A
413	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24826	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
414	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24868	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
415	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24867	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
416	6	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-E1036	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	ACABADOS Y DECORACIONES MEGAL SA DE CV	12	72	9615.11.01 00	$49.00	$294.00	$44.10	$264.60	16%	N/A
417	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24866	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
418	6	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	KA-C1164	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	72	9615.11.01 00	$49.00	$294.00	$44.10	$264.60	16%	N/A
419	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24261	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
420	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24258	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
421	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24264	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
422	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23921	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
423	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23920	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
424	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23924	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
425	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23931	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
426	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23786	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
427	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23928	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
428	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23929	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
429	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24557	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
430	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24832	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
431	30	DOCENA	ACCESORIOS PARA PEINAR	CHINA	SIN MARCA	KA-E1179	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	TWIN TRUSKS D & M, S DE RL DE CV	12	360	9615.11.01 00	$37.20	$1,116.00	$33.48	$1,004.40	15%	N/A
432	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23921	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
433	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23928	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
434	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23926	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
435	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	23930	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
436	1	DOCENA	PASADOR PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24829	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9616.19.99 00	$26.00	$26.00	$23.40	$23.40	16%	N/A
437	10	DOCENA	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	KA-C872	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	120	9616.11.01 00	$43.00	$430.00	$38.70	$387.00	15%	N/A
438	10	DOCENA	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	KA-C871	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	120	9616.11.01 00	$43.00	$430.00	$38.70	$387.00	15%	N/A
439	1	DOCENA	ORQUILLAS PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24540	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$696.00	$696.00	$626.40	$626.40	16%	N/A
440	1	DOCENA	ORQUILLAS PARA CABELLO	CHINA	BISSUMIA	24541	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	9615.19.99 00	$696.00	$696.00	$626.40	$626.40	16%	N/A
441	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644080	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
442	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644075	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
443	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644081	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
444	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644076	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
445	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644082	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
446	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644078	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
447	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644083	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
448	12	PIEZA	CUENTA PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	644079	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	1	12	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
449	5	DOCENA	DISPENSADOR DE PLASTICO	CHINA	SIN MARCA	6682703020332	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	60	3926.90.99 99	$161.01	$805.05	$144.91	$724.55	7%	N/A
450	6	DOCENA	PORTA CREDENCIAL DE PINZA	CHINA	SIN MARCA	KAWJ289	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	TWIN TRUSKS D & M, S DE RL DE CV	12	72	3926.10.01 00	$52.80	$316.80	$47.52	$285.12	30%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	MODELO O PARTE NO.	TIPO	ESTADO	NORMA O PROTECCIÓN ARANCELARIA	IMPORTADOR	PRECIO UNITARIO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA SIICI	VALOR COMERCIAL DECLARADO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	IVA
451	6	DOCENA	PORTA CREDENCIAL DE PINZA	CHINA	SIN MARCA	KAWUJ290	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	TWIN TRUSKS D & M, S DE RL DE CV	12	72	3926.10.01 00	$52.80	$316.80	$47.52	$285.12	30%	N/A
452	5	DOCENA	EPONJA PARA MAQUILLAJE	CHINA	KELI	KA-B425	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	60	9616.20.01 00	$52.80	$264.00	$47.52	$237.60	15%	N/A
453	6	DOCENA	EPONJA PARA MAQUILLAJE	CHINA	XIACMR	KA-B391	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S ,DE RL DE CV	12	72	9616.20.01 00	$52.80	$316.80	$47.52	$285.12	15%	N/A
454	6	DOCENA	EPONJA PARA MAQUILLAJE	CHINA	SIN MARCA	KA-B426	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA S DE RL DE CV	12	72	9616.20.01 00	$52.80	$316.80	$47.52	$285.12	15%	N/A
455	5	JUEGO	LIBRETA	CHINA	SIN MARCA	HU-XX2460	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS , SA DE CV	20	100	4820.20.01 00	$48.00	$240.00	$43.20	$216.00	35%	1.91
456	60	DOCENA	LIBRETA	CHINA	SIN MARCA	E4622	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	URANTIA IMPORT & EXPORT S A DE CV	12	720	4820.20.01 00	$28.80	$1,728.00	$25.92	$1,555.20	35%	1.91
457	400	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-HR54	PESTAÑAS	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	COMERCIALIZADORA TRES HERMANSO SA DE CV	1	400	6704.90.91 00	$37.00	$14,800.00	$33.30	$13,320.00	15%	N/A
458	456	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	NEW NUDE	RF-E4542	PESTAÑAS	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	URANTIA IMPORT & EXPORT S A DE CV	1	456	6704.90.91 00	$37.00	$16,872.00	$33.30	$15,184.80	15%	N/A
459	10	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-HR46	NO APLICA	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	COMERCIALIZADORA TRES HERMANSO SA DE CV	1	10	6704.90.91 00	$37.00	$370.00	$33.30	$333.00	15%	N/A
460	10	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-HR44	NO APLICA	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	COMERCIALIZADORA TRES HERMANSO SA DE CV	1	10	6704.90.91 00	$37.00	$370.00	$33.30	$333.00	15%	N/A
461	10	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-HR43	NO APLICA	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	COMERCIALIZADORA TRES HERMANSO SA DE CV	1	10	6704.90.91 00	$37.00	$370.00	$33.30	$333.00	15%	N/A
462	30	PIEZA	FOLLAJE	CHINA	SIN MARCA	BH27562A	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	CREATE BRILLIANCE INTERNACIONAL TRADE SA DE CV	1	30	6702.10.01 00	$34.00	$1,020.00	$30.60	$918.00	15%	N/A
463	30	PIEZA	FOLLAJE	CHINA	SIN MARCA	BH27332	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	CREATE BRILLIANCE INTERNACIONAL TRADE SA DE CV	1	30	6702.10.01 00	$34.00	$1,020.00	$30.60	$918.00	15%	N/A
464	60	PIEZA	EXPRIMIDOR	CHINA	SIN MARCA	C169-0135	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE SV	1	60	3924.10.01 00	$8.60	$516.00	$7.74	$464.40	25%	N/A
465	200	PIEZA	ABANICOS	CHINA	SIN MARCA	K-215	MADERA	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	TODO FLEX HERTZ SA DE CV	1	200	4421.99.99 99	$11.20	$2,240.00	$10.08	$2,016.00	15%	N/A
466	50	PIEZA	CORONA	CHINA	SIN MARCA	A8-0190	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	50	9615.11.01 00	$6.90	$345.00	$6.21	$310.50	15%	N/A
467	48	PIEZA	CORONA	CHINA	SIN MARCA	A68-0960	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	48	9615.19.99 00	$18.50	$888.00	$16.65	$799.20	15%	N/A
468	10	DOCENA	ARETES	CHINA	SIN MARCA	A260-0260	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	AZTLAN SUPPLY CHAI MANAGEMENT SA DE CV	12	120	7117.19.99 00	$10.00	$100.00	$9.00	$90.00	15%	N/A
469	180	PIEZA	ANILLO	CHINA	FASHION JEWELRY	J280-050	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE SV	1	180	7117.19.99 00	$2.80	$504.00	$2.52	$453.60	15%	N/A
470	48	PIEZA	ANILLO	CHINA	FASHION JEWELRY	J506-0180	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE SV	1	48	7117.19.99 00	$2.80	$134.40	$2.52	$120.96	15%	N/A
471	48	PIEZA	ANILLO	CHINA	FASHION JEWELRY	J507-0175	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE SV	1	48	7117.19.99 00	$2.80	$134.40	$2.52	$120.96	15%	N/A
472	24	PIEZA	ANILLO	CHINA	FASHION JEWELRY	J176-0130	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE SV	1	24	7117.19.99 00	$2.80	$67.20	$2.52	$60.48	15%	N/A
473	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	642181	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
474	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	642187	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
475	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	642168	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
476	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	644266	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
477	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	643146	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
478	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	643163	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
479	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	643199	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
480	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	644268	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
481	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	643216	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
482	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	644248	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
483	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	644263	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
484	1	DOCENA	ARETES	CHINA	MIL COLORES	643151	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	KUBERA LOGISTICS SA DE CV	12	12	7117.19.99 00	$10.00	$10.00	$9.00	$9.00	15%	N/A
485	6	DOCENA	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	A260-0272	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	12	72	7117.19.99 00	$10.00	$60.00	$9.00	$54.00	15%	N/A
486	7	DOCENA	DIADEMA	CHINA	SIN MARCA	T717-0-40	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	AZTLAN SUPPLY CHAI MANAGEMENT SA DE CV	12	84	9615.11.01 00	$43.00	$301.00	$38.70	$270.90	15%	N/A
487	7	DOCENA	TIARA	CHINA	SIN MARCA	A86-0970	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	12	84	9615.19.99 00	$52.00	$364.00	$46.80	$327.60	15%	N/A
488	7	DOCENA	TIARA	CHINA	SIN MARCA	T11-0150	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	12	84	9615.19.99 00	$52.00	$364.00	$46.80	$327.60	15%	N/A
489	7	DOCENA	TIARA	CHINA	SIN MARCA	A87-0490	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	12	84	9615.19.99 00	$52.00	$364.00	$46.80	$327.60	15%	N/A
490	4	DOCENA	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	A70-0270	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	12	48	7117.19.99 00	$10.00	$40.00	$9.00	$36.00	15%	N/A
491	48	PIEZA	RAYADOR	CHINA	GRATER	450500	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	48	7615.10.02 99	$15.70	$753.60	$14.13	$678.24	15%	N/A
492	84	JUEGO	POPOTES	CHINA	SIN MARCA	C162-0100	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	3	252	7615.10.02 99	$25.00	$2,100.00	$22.50	$1,890.00	15%	N/A
493	60	JUEGO	TIJERAS	CHINA	SIN MARCA	D534-0270	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	3	180	8213.00.01 00	$18.30	$1,098.00	$16.47	$988.20	15%	N/A
494	48	PIEZA	TIJERAS	CHINA	SIN MARCA	D47-0150	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	48	8213.00.01 00	$8.00	$384.00	$7.20	$345.60	15%	N/A
495	84	PIEZA	CRUZ	CHINA	SIN MARCA	H1-0112	MADERA	NUEVO	EXENTA+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	84	4420.19.99 00	$17.00	$1,428.00	$15.30	$1,285.20	15%	N/A
496	72	PIEZA	STICKERS	CHINA	SIN MARCA	S36-0250	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	72	4908.90.99 01	$1.00	$72.00	$0.90	$64.80	35%	N/A

DARM/IOYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA	PRECIO ESTIMADO
497	57	PIEZA	CORTINA PARA BAÑO	CHINA	SIN MARCA	H195-0195	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	57	3924.90.99.00	$16.60	$957.60	$15.12	$861.84	25%	N/A
498	30	DOCENA	GOMAS PARA ENCHINADOR	CHINA	BEAUTY TOOLS	HU-GJ2086	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	12	360	3926.90.99.99	$61.20	$1,836.00	$56.08	$1,682.40	7%	N/A
499	12	PIEZA	ESPEJOS	CHINA	CLASIC FASHION	ZSH-C104F	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	12	7009.92.01.00	$4.80	$57.60	$4.32	$51.84	15%	N/A
500	12	PIEZA	ESPEJOS	CHINA	CLASIC FASHION	ZSH-C104T	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	12	7009.92.01.00	$4.80	$57.60	$4.32	$51.84	15%	N/A
501	10	JUEGO	PELADOR	CHINA	XINDA	D48-0650	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	6	60	8211.92.99.00	$41.40	$414.00	$37.26	$372.60	15%	N/A
502	48	PIEZA	IMÁGENES	CHINA	SIN MARCA	H6-0118	MADER	NUEVO	EXENTA*	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	48	4420.19.99.00	$17.00	$816.00	$16.30	$734.40	15%	N/A
503	50	PIEZA	DECORACIÓN	CHINA	SIN MARCA	F6-0170	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	50	3926.40.01.00	$5.80	$290.00	$5.22	$261.00	30%	N/A
504	60	JUEGO	DECORACIÓN	CHINA	SIN MARCA	F8-0080	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	7	420	3926.90.13.00	$40.60	$2,436.00	$36.54	$2,192.40	25%	N/A
505	60	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	SIN MARCA	C483-0190	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	60	8211.91.01.00	$8.70	$522.00	$7.83	$469.80	15%	N/A
506	120	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	SIN MARCA	C482-0240	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	120	8211.91.01.00	$8.70	$1,044.00	$7.83	$939.60	15%	N/A
507	48	PIEZA	CUCHILLO	CHINA	TRAMONTINA	C524-0360	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	PACIFIC CONTAINER SA DE CV	1	48	8211.91.01.00	$8.70	$417.60	$7.83	$376.84	15%	N/A
508	6	JUEGO	LASHES PESTAÑAS	CHINA	SIN MARCA	KA-B393	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	6	36	9616.20.01.00	$49.00	$294.00	$44.10	$264.60	15%	N/A
509	18	JUEGO	LASHES PESTAÑAS	CHINA	SIN MARCA	KA-B430	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	28	504	9616.20.01.00	$49.00	$882.00	$44.10	$793.80	15%	N/A
510	72	JUEGO	CORTA UÑAS	CHINA	SASSY	KA-B414	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	2	144	8214.20.02.01	$18.20	$1,310.40	$16.38	$1,179.36	15%	N/A
511	12	PIEZA	ESPEJOS	CHINA	CLASIC FASHION	ZSH-C104T	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	12	7009.92.01.00	$4.80	$57.60	$4.32	$51.84	15%	N/A
512	36	PIEZA	ENCHINADOR DE PESTAÑAS	CHINA	SIN MARCA	KA-EH9	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	TWIN TRUCKS BIM S DERL DE CV	1	36	9615.90.99.00	$5.10	$183.60	$4.59	$165.24	15%	N/A
513	36	PIEZA	ENCHINADOR DE PESTAÑAS	CHINA	SIN MARCA	KA-EH8	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	1	36	9615.90.99.00	$5.10	$183.60	$4.59	$165.24	15%	N/A
514	37	PIEZA	ENCHINADOR DE PESTAÑAS	CHINA	SIN MARCA	KA-EH10	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	1	37	9615.90.99.00	$5.10	$188.70	$4.59	$169.83	15%	N/A
515	480	PIEZA	BARNIZ	CHINA	FALSENAIL	1972	SIN TIPO	NUEVO	NOM-141-SSA1/SCFI-2015*	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	480	3304.30.01.00	$7.10	$3,408.00	$6.39	$3,067.20	25%	N/A
516	360	PIEZA	UÑAS	CHINA	B-FLY	HUZJ1021	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	360	3926.90.99.99	$7.10	$2,556.00	$6.39	$2,300.40	7%	N/A
517	72	PIEZA	SET LASHES	CHINA	SIN MARCA	KA-B355	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA GANESHA,SDRL DE CV	1	72	9616.20.01.00	$1.20	$86.40	$1.08	$77.76	15%	N/A
518	72	PIEZA	CUENCAS PARA UÑA	CHINA	SIN MARCA	KA-B254	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	72	3926.90.99.99	$3.00	$216.00	$2.70	$194.40	7%	N/A
519	12	PIEZA	UÑAS	CHINA	SIN MARCA	ZSH-26A18	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	12	3926.90.99.99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
520	24	PIEZA	UÑAS	CHINA	SIN MARCA	ZSH-26A23	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	24	3926.90.99.99	$7.10	$170.40	$6.39	$153.36	7%	N/A
521	24	PIEZA	UÑAS	CHINA	SIN MARCA	ZSH-A78	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	24	3926.90.99.99	$7.10	$170.40	$6.39	$153.36	7%	N/A
522	48	PIEZA	UÑAS	CHINA	SIN MARCA	ZSH-2576	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	48	3926.90.99.99	$7.10	$340.80	$6.39	$306.72	7%	N/A
523	12	PIEZA	SET DE CORTA UÑAS	CHINA	SIN MARCA	A-JL20	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	12	8214.20.02.01	$8.20	$98.40	$7.38	$88.56	15%	N/A
524	130	PIEZA	CUENTOS	INDIA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA 3 HERMANOS SA DE CV	1	130	4901.99.99.00	$26.00	$3,260.00	$22.60	$2,926.00	15%	N/A
												11050			$89,509.36		$80,558.42		

Casos del 525 al 630

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IVA	PRECIO ESTIMADO
525	50	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	FAVORBEAUTY	FB1240	PESTAÑAS	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	SIN IMPORTADOR	1	50	SIN IMPORTADOR	6704.90.91.00	$37.00	$1,850.00	$33.30	$1,665.00	15%	N/A
526	100	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	FAVORBEAUTY	FB1241	PESTAÑAS	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	SIN IMPORTADOR	1	100	SIN IMPORTADOR	6704.90.91.00	$37.00	$3,700.00	$33.30	$3,330.00	15%	N/A
527	50	PIEZAS	PESTAÑAS	CHINA	FAVORBEAUTY	FB1255	PESTAÑAS	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004*	SIN IMPORTADOR	1	50	SIN IMPORTADOR	6704.90.91.00	$37.00	$1,850.00	$33.30	$1,665.00	15%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA QUE LE APLIQUETA	PROPIETARIO	TOTAL DE PIEZAS POR CAJA	TOTAL DE PIEZAS	EXPEDIDOR	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR DEL APLANA	IVA	CUOTA COMPENSATORIA
528	99	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	FOREVER YOUNG	A2305	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	1188	SIN IMPORTADOR	9615.11.01 00	$49.00	$4,851.00	$44.10	$4,365.90	16%	N/A
529	60	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	A2293	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	720	SIN IMPORTADOR	9615.11.01 00	$49.00	$2,940.00	$44.10	$2,646.00	16%	N/A
530	676	PIEZA	JUEGO DE GEOMETRIA	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	676	SIN IMPORTADOR	9017.80.99 99	$4.80	$2,764.80	$4.32	$2,488.32	16%	N/A
531	2	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	FJ002	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	24.0	SIN IMPORTADOR	9615.11.01 00	$49.00	$98.00	$44.10	$88.20	16%	N/A
532	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	FJ008	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	12.0	SIN IMPORTADOR	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	16%	N/A
533	1	DOCENA	PINZA PARA CABELLO	CHINA	SIN MARCA	FJ006	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	12.0	SIN IMPORTADOR	9615.11.01 00	$49.00	$49.00	$44.10	$44.10	15%	N/A
534	4	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20037	SIN TIPO	SIN TIPO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	48.0	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$255.92	$1,023.68	$230.33	$921.31	10%	N/A
535	6	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20038	SIN TIPO	SIN TIPO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	72.0	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$255.92	$1,535.52	$230.33	$1,381.97	10%	N/A
536	4	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20039	SIN TIPO	SIN TIPO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	48.0	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$255.92	$1,023.68	$230.33	$921.31	10%	N/A
537	4	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20040	SIN TIPO	SIN TIPO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	48.0	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$255.92	$1,023.68	$230.33	$921.31	10%	N/A
538	2	DOCENA	GARGANTILLA	CHINA	MIA MIA	20035	SIN TIPO	SIN TIPO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	12	24.0	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$255.92	$511.84	$230.33	$460.66	10%	N/A
539	12	PIEZA	MATERIAL CERÁMICO CON ADHESIVO (PAPEL TAPIZ)	CHINA	SIN MARCA	LY-KY	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	4814.20.01 00	$26.00	$312.00	$23.40	$280.80	25%	3.47
540	80	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	SIN MARCA	TA-019	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	80	SIN IMPORTADOR	4814.20.01 00	$26.00	$2,080.00	$23.40	$1,872.00	25%	3.47
541	80	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	SIN MARCA	TA-009	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	80	SIN IMPORTADOR	4814.20.01 00	$26.00	$2,080.00	$23.40	$1,872.00	25%	3.47
542	66	PIEZA	PAPEL TAPIZ	CHINA	SIN MARCA	1548-19	VIDRIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	66	SIN IMPORTADOR	4814.20.01 00	$26.00	$1,716.00	$23.40	$1,544.40	25%	3.47
543	600	PIEZA	RAMO DE FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	600	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$19.00	$11,400.00	$17.10	$10,260.00	15%	N/A
544	24	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-E20	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	24	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$288.00	$10.80	$259.20	15%	N/A
545	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-F-04	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
546	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-F-03	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
547	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-F-06	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
548	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-F-002	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
549	24	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-E-13	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	24	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$288.00	$10.80	$259.20	15%	N/A
550	34	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	5	170	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$408.00	$10.80	$367.20	15%	N/A
551	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
552	15	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	15	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$180.00	$10.80	$162.00	15%	N/A

DARM/KVZG

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	PROPietario	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
553	22	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	22	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$264.00	$10.80	$237.60	15%	N/A
554	5	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	5	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$60.00	$10.80	$54.00	15%	N/A
555	10	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	10	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$120.00	$10.80	$108.00	15%	N/A
556	7	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	7	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$84.00	$10.80	$75.60	15%	N/A
557	12	PIEZA	FLORES	CHINA	SIN MARCA	LY-F-001	ARTIFICIAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.00	$144.00	$10.80	$129.60	15%	N/A
558	6	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10270	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	6	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$21.60	$3.24	$19.44	10%	N/A
559	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10554	MADERA Y PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
560	6	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10277	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	6	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$21.60	$3.24	$19.44	10%	N/A
561	12	PIEZA	PILCER	CHINA	MIA MIA	10550	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
562	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10553	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
563	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10551	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
564	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10552	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
565	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10212	CRISTAL Y PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
566	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10178	PIEDRA Y PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
567	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10211	CRISRAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
568	60	PIEZA	DIADEMA	CHINA	FASHION JEWELRY	A150-0150	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	60	SIN IMPORTADOR	9615.19.99 00	$2.70	$162.00	$2.43	$145.80	10%	N/A
569	12	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	1010147	CRISTAL Y PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	10%	N/A
570	6	PIEZA	COLLAR	CHINA	MIA MIA	20203	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	6	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$29.00	$174.00	$26.10	$156.60	10%	N/A
571	6	PIEZA	PULSERA	CHINA	MIA MIA	10286	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	6	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$3.60	$21.60	$3.24	$19.44	10%	N/A
572	10	DOCENA	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	A150-0150	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	12	120	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$10.00	$100.00	$9.00	$90.00	10%	N/A
573	12	JUEGO	ARETES	CHINA	MIA MIA	61035	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	24	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$48.00	$3.60	$43.20	10%	N/A
574	12	JUEGO	ARETES	CHINA	MIA MIA	61032	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	24	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$48.00	$3.60	$43.20	10%	N/A
575	12	JUEGO	ARETES	CHINA	MIA MIA	61031	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	24	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$48.00	$3.60	$43.20	10%	N/A
576	24	JUEGO	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	60597	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$96.00	$3.60	$86.40	10%	N/A
577	24	JUEGO	ARETES	CHINA	MIA MIA	60600	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$96.00	$3.60	$86.40	10%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

PAGI	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	MODELO	TIPO	ESTADO	NOM/NOM/NOM ESTABLECIDA	SUPERVISADOR	TOTAL DE PIEZAS POR RENGLÓN	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
578	24	JUEGO	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	60157	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$96.00	$3.60	$86.40	10%	N/A
579	24	JUEGO	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	60159	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$96.00	$3.60	$86.40	10%	N/A
580	24	JUEGO	ARETES	CHINA	STAINLESS STEEL	60161	ACERO INOXIDABLE	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$4.00	$96.00	$3.60	$86.40	10%	N/A
581	12	JUEGO	SET DE VIAJE	CHINA	BISSUMIA	666	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	3	36	SIN IMPORTADOR	9605.00.01 00	$17.20	$206.40	$15.48	$185.76	16%	N/A
582	24	JUEGO	ARNILLAS	CHINA	MIL COLORES	600120	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	8308.10.99 00	$91.03	$2,184.72	$81.93	$1,966.26	EX	N/A
583	24	JUEGO	ARNILLAS	CHINA	MIL COLORES	600121	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	8308.10.99 00	$91.03	$2,184.72	$81.93	$1,966.26	EX	N/A
584	24	PIEZA	ARNILLAS	CHINA	MIL COLORES	640122	METAL	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	2	48	SIN IMPORTADOR	8308.10.99 00	$91.03	$2,184.72	$81.93	$1,966.26	EX	N/A
585	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	30409	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$3.30	$39.60	$2.97	$35.64	16%	N/A
586	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70477	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
587	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70469	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
588	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70500	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
589	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70472	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
590	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70145	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
591	12	PIEZA	CEPILLO	CHINA	BISSUMIA	70478	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9603.29.99 00	$7.40	$88.80	$6.66	$79.92	15%	N/A
592	12	JUEGO	SET DE VIAJE	CHINA	BISSUMIA	60053	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	6	72	SIN IMPORTADOR	9605.00.01 00	$21.00	$252.00	$18.90	$226.80	15%	N/A
593	12	PIEZA	PINZA DE DEPILAR	CHINA	BISSUMIA	60024	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	8214.90.99 00	$1.90	$22.80	$1.71	$20.52	15%	N/A
594	21	PIEZA	PINZA DE DEPILAR	CHINA	BISSUMIA	60058	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	21	SIN IMPORTADOR	8214.90.99 00	$1.90	$39.90	$1.71	$35.91	15%	N/A
595	24	PIEZA	PINZA DE DEPILAR	CHINA	BISSUMIA	60068	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	24	SIN IMPORTADOR	8214.90.99 00	$1.90	$45.60	$1.71	$41.04	15%	N/A
596	12	PIEZA	ESPEJOS	CHINA	SIN MARCA	60324	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7009.92.01 00	$4.80	$57.60	$4.32	$51.84	15%	N/A
597	288	PIEZA	GRINDER	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	288	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$54.00	$15,552.00	$48.60	$13,996.80	7%	N/A
598	100	PIEZA	PIPAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	100	SIN IMPORTADOR	9614.00.99 00	$37.00	$3,700.00	$33.30	$3,330.00	15%	N/A
599	12	PIEZA	PASADORES	CHINA	MIL COLORES	642061	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	9615.19.99 00	$3.00	$36.00	$2.70	$32.40	16%	N/A
600	12	PIEZA	BROCHES	CHINA	MIL COLORES	641971	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	8308.10.01 00	$26.46	$317.52	$23.81	$285.77	EX	N/A
601	12	PIEZA	ARGOLLA	CHINA	MIL COLORES	641970	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	8308.10.99 00	$26.46	$317.52	$23.81	$285.77	EX	N/A
602	12	PIEZA	ARGOLLA	CHINA	MIL COLORES	641972	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	8308.10.99 00	$26.46	$317.52	$23.81	$285.77	EX	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	EXPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA COMUN	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
603	12	PIEZA	ARGOLLA	CHINA	MIL COLORES	641973	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7308.10.99 00	$26.46	$317.52	$23.81	$285.77	EX	N/A
604	12	PIEZA	SEGUROS	CHINA	MIL COLORES	642067	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7318.40.01 00	$4.20	$50.40	$3.78	$45.36	35%	N/A
605	12	PIEZA	MARIPOSAS PARA ARETE	CHINA	MIL COLORES	641886	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$103.99	$1,247.88	$93.59	$1,123.09	7%	N/A
606	12	PIEZA	ARGOLLA	CHINA	MIL COLORES	641961	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7308.10.99 00	$26.46	$317.52	$23.81	$285.77	EX	N/A
607	24	PIEZA	ARGOLLA	CHINA	MIL COLORES	641980	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	24	SIN IMPORTADOR	7308.10.99 00	$26.46	$635.04	$23.81	$571.54	EX	N/A
608	100	PIEZA	GLOBOS	CHINA	LANJUE	LY-10	LATEX	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	100	SIN IMPORTADOR	9505.90.99 00	$19.40	$1,940.00	$17.46	$1,746.00	30%	7.24
609	240	PIEZA	DIUREX	CHINA	SIN MARCA	35846-1	DOBLE CARA	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	240	SIN IMPORTADOR	3919.10.01 00	$6.60	$1,584.00	$5.94	$1,425.60	7%	N/A
610	48	PIEZA	PEGAMENTO PARA UÑAS	CHINA	BISSUMIA	30650	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	48	SIN IMPORTADOR	3506.10.99 99	$5.20	$249.60	$4.68	$224.64	6%	N/A
611	12	PIEZA	MARIPOSAS PARA ARETE	CHINA	MIL COLORES	641989	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$103.99	$1,247.88	$93.59	$1,123.09	7%	N/A
612	12	PIEZA	CUENTAS PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	641297	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
613	12	PIEZA	CUENTAS PARA PULSERA	CHINA	MIL COLORES	641286	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$12.60	$151.20	$11.34	$136.08	7%	N/A
614	48	PIEZA	LIMA PARA UÑAS	CHINA	BISSUMIA	30081	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	48	SIN IMPORTADOR	8214.20.02 99	$2.00	$96.00	$1.80	$86.40	15%	N/A
615	48	PIEZA	LIMA PARA UÑAS	CHINA	BISSUMIA	30110	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	48	SIN IMPORTADOR	8214.20.02 99	$2.00	$96.00	$1.80	$86.40	15%	N/A
616	24	PIEZA	ANILLA	CHINA	MIL COLORES	640115	ALUMINIO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	24	SIN IMPORTADOR	7308.10.99 00	$21.43	$514.32	$19.29	$462.89	5%	N/A
617	12	PIEZA	PESTAÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	599	SIN TIPO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	6704.90.01 00	$37.00	$444.00	$33.30	$399.60	15%	N/A
618	12	PIEZA	COLLAR	CHINA	BISSUMIA	643461	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$13.00	$156.00	$11.70	$140.40	10%	N/A
619	12	PIEZA	COLLAR	CHINA	BISSUMIA	643464	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	7117.90.99 00	$13.00	$156.00	$11.70	$140.40	10%	N/A
620	12	PIEZA	PIEDRA	CHINA	BISSUMIA	10307	POMES	NUEVO	NOM-141-SAG/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3304.99.99 00	$35.00	$420.00	$31.50	$378.00	26%	N/A
621	12	PIEZA	PIEDRA	CHINA	BISSUMIA	10308	POMES	NUEVO	NOM-141-SAG/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3304.99.99 00	$35.00	$420.00	$31.50	$378.00	25%	N/A
622	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30600	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
623	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30606	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
624	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30606	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
625	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30610	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
626	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30635	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
627	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30639	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	MODELO	TIPO	ESTADO	NORMA ETIQUETA	EXPORTADOR	TOTAL DE PIEZAS POR CASO	TOTAL DE PIEZAS	IMPORTADOR	FRACCION ARANCELARIA CONTINUO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	IVA EN EL ESTIMADO
628	12	PIEZA	UÑAS POSTIZAS	CHINA	BISSUMIA	30650	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	12	SIN IMPORTADOR	3926.90.99 99	$7.10	$85.20	$6.39	$76.68	7%	N/A
629	19	PIEZA	FLORERO DE PLSTICO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	PLASTICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	19	SIN IMPORTADOR	6702.10.01 00	$12.90	$245.10	$11.61	$220.59	15%	N/A
630	1	PIEZA	PASTO	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SINTETICO	NUEVO	NOM-050-SCFI-2004+	SIN IMPORTADOR	1	1	SIN IMPORTADOR	5703.21.01 99	$499.00	$499.00	$449.10	$449.10	25%	5.16
												5404				$84,454.28		$76,008.85		

Casos del 631 al 766

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/MODELO	CONTENIDO NETO	ESTADO	TIPO	NORMA ETIQUETA	EXPORTADOR	FRACCIONES DE TRIZANADOR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CONTINUO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	IVA EN EL ESTIMADO
631	48	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3682	0.24	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.10.01 00	$3.00	$144.00	$2.70	$129.60	36%	N/A
632	36	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	C2161	16.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.99.99 00	$4.40	$158.40	$3.96	$142.56	25%	N/A
633	12	PIEZA	CREMA LIQUIDA	CHINA	FAVORBEAUTY	C9319	16.5	NUEVO	CREMA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	12	3304.99.99 00	$4.40	$52.80	$3.96	$47.52	25%	N/A
634	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3664	0.5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
635	48	PIEZA	GLOSS COLOR HIDRATANTE	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3600	0.31	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.10.01 00	$3.00	$144.00	$2.70	$129.60	36%	N/A
636	48	PIEZA	LABIAL	CHINA	FAVORBEAUTY	LS2078	0.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.10.01 00	$2.80	$134.40	$2.52	$120.96	36%	N/A
637	72	PIEZA	LABIAL	CHINA	FAVORBEAUTY	LS2223	0.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.10.01 00	$2.80	$201.60	$2.52	$181.44	36%	N/A
638	10	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6352	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.20.01 00	$28.00	$280.00	$25.20	$252.00	25%	N/A
639	11	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6353	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	11	3304.20.01 00	$28.00	$308.00	$25.20	$277.20	25%	N/A
640	9	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6348	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	9	3304.20.01 00	$28.00	$252.00	$25.20	$226.80	25%	N/A
641	10	PIEZA	ACIDO HYALURONICO	CHINA	FAVORBEAUTY	B5071	150	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.99.99 00	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	25%	N/A
642	10	PIEZA	ACIDO HYALURONICO	CHINA	FAVORBEAUTY	B5046	150	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.99.99 00	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	25%	N/A
643	10	PIEZA	ACIDO HYALURONICO	CHINA	FAVORBEAUTY	B5047	150	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.99.99 00	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	25%	N/A
644	10	PIEZA	ACIDO HYALURONICO	CHINA	FAVORBEAUTY	B5050	150	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.99.99 00	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	25%	N/A
645	10	PIEZA	ACIDO HYALURONICO	CHINA	FAVORBEAUTY	B5096	120	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	10	3304.99.99 00	$30.00	$300.00	$27.00	$270.00	25%	N/A
646	174	PIEZA	BARNIS	CHINA	YUAN QUAN	A-L264	0.15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	174	3304.30.01 00	$3.60	$626.40	$3.24	$563.76	25%	N/A
647	48	PIEZA	BLOQUEADOR	CHINA	DIAMONT BEAUTY	DB-668	70	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.99.99 00	$6.60	$316.80	$5.94	$285.12	25%	N/A
648	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	LIPBALM	8818-1	0.14	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
649	12	PIEZA	BARNIS	CHINA	LSKINR	7068	0.15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	12	3304.30.01 00	$3.60	$43.20	$3.24	$38.88	25%	N/A
650	24	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	MACCALLURE	R1928	1.25	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$20.30	$487.20	$18.27	$438.48	25%	N/A
651	24	PIEZA	POLVO DE MAQUILLAJE	CHINA	BEAUTY FOREVERE	CD562	0.31	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$24.00	$576.00	$21.60	$518.40	25%	N/A
652	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	MAR ANGEL KISS	A1331	0.25	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
653	12	PIEZA	SUERO	CHINA	COK	COK-1707	30	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	12	3304.99.99 00	$9.00	$108.00	$8.10	$97.20	25%	N/A
654	24	PIEZA	TINTA PARA LABIOS	CHINA	KEVIN&COCO	KC259176	0.6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$6.90	$165.60	$6.21	$149.04	36%	N/A
655	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	O'LANNEY	LO664	0.3	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
656	24	PIEZA	RIMEL	CHINA	HOLD MONING	W185	0.1	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$8.20	$196.80	$7.38	$177.12	25%	N/A
657	36	PIEZA	POLVO DE MAQUILLAJE	CHINA	HOOENBEAUTY	H0017	1.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$24.00	$864.00	$21.60	$777.60	25%	N/A
658	24	PIEZA	BARNIS	CHINA	LSKINR	9034-1	15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.30.01 00	$3.60	$86.40	$3.24	$77.75	25%	N/A

DARM/KYZG

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

GAFO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/ MODELO	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM A LA QUE ESTA SUJETA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR PAQU	TOTAL DE PIEZAS	FRACCION ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
659	24	PIEZA	BARNIS	CHINA	LSKINR	9056-8	15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.30.01 00	$3.60	$86.40	$2.24	$77.76	25%	N/A
660	24	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	SEVEN COOL	7976A	0.33	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$7.00	$168.00	$6.30	$151.20	25%	N/A
661	24	PIEZA	TINTA PARA LABIOS	CHINA	ROMOCCO	R1637	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$6.90	$165.60	$6.21	$149.04	36%	N/A
662	24	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	C9319	16.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$4.40	$105.60	$3.96	$95.04	25%	N/A
663	36	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	E95636	0.42	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.20.01 00	$15.00	$540.00	$13.50	$486.00	25%	N/A
664	48	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3664	0.5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.10.01 00	$3.00	$144.00	$2.70	$129.60	36%	N/A
665	18	PAQUETE	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	E96313	0.88	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	18	3304.20.01 00	$28.00	$504.00	$25.20	$453.60	25%	N/A
666	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3682	0.24	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
667	72	PIEZA	RIMEL	CHINA	FAVORBEAUTY	MS8061	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.20.01 00	$8.20	$590.40	$7.38	$531.36	25%	N/A
668	48	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	C9023	8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.99.99 00	$11.90	$571.20	$10.71	$514.08	25%	N/A
669	48	PIEZA	RIMEL	CHINA	FAVORBEAUTY	MS8062	8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.20.01 00	$8.20	$393.60	$7.38	$354.24	25%	N/A
670	36	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	C2276	8	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.99.99 00	$4.40	$158.40	$3.96	$142.56	25%	N/A
671	72	PIEZA	DELINEADOR DE OJOS	CHINA	FAVORBEAUTY	EB7006	0.5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.20.01 00	$2.00	$144.00	$1.80	$129.60	25%	N/A
672	36	PIEZA	BARNIS	CHINA	FAVORBEAUTY	MP2103A	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.30.01 00	$3.60	$129.60	$3.24	$116.64	25%	N/A
673	36	PIEZA	BARNIS	CHINA	FAVORBEAUTY	MP809T	15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.30.01 00	$3.60	$129.60	$3.24	$116.64	25%	N/A
674	12	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	C2161	15	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	12	3304.91.01 00	$4.40	$52.80	$3.96	$47.52	25%	N/A
675	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3600	0.31	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
676	18	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6289	0.78	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	18	3304.20.01 00	$28.00	$504.00	$25.20	$453.60	25%	N/A
677	36	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	E86293	0.28	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.20.01 00	$15.00	$540.00	$13.50	$486.00	25%	N/A
678	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3686	6	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
679	36	PIEZA	BARNIS	CHINA	FAVORBEAUTY	MP93A012	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.30.01 00	$3.60	$129.60	$3.24	$116.64	25%	N/A
680	24	PIEZA	LABIAL	CHINA	FAVORBEAUTY	LS2078	5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$2.80	$67.20	$2.52	$60.48	36%	N/A
681	36	PIEZA	BARNIS	CHINA	FAVORBEAUTY	MI-V	16	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.30.01 00	$3.60	$129.60	$3.24	$116.64	25%	N/A
682	36	PIEZA	BARNIS	CHINA	FAVORBEAUTY	M1-QNEW2	16	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.30.01 00	$3.60	$129.60	$3.24	$116.64	25%	N/A
683	480	PAQUETE	ACIDO HYALURONICO	CHINA	HUGA BEAUTY	F266	16	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	480	3304.99.99 00	$9.00	$4,320.00	$8.10	$3,888.00	25%	N/A
684	288	PIEZA	MAQUILLAJE EN POLVO	CHINA	HUGA BEAUTY	2060	8	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	288	3304.91.01 00	$24.00	$6,912.00	$21.60	$6,220.80	25%	N/A
685	36	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9067	50	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	N/A
686	36	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9040	34	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	N/A
687	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9366	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
688	36	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	E95492	16	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.20.01 00	$28.00	$1,008.00	$25.20	$907.20	25%	N/A
689	72	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	FAVORBEAUTY	6662	10	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$7.00	$504.00	$6.30	$453.60	25%	N/A
690	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9369	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
691	48	PIEZA	BARNIS	CHINA	LSKINR	7072	15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	48	3304.30.01 00	$3.60	$172.80	$3.24	$155.52	25%	N/A
692	72	PIEZA	LAPIZ PARA CEJAS	CHINA	FAVORBEAUTY	EB7030	0.33	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	72	3304.20.01 00	$4.60	$331.20	$4.14	$298.08	25%	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/ MODELO	CONTENIDO NETO	ESTADO	TIPO	NORMA APLICABLE	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR CASO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA (SISTEMA)	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
693	72	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	FAVORBEAUTY	6606	0.6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$7.00	$504.00	$6.30	$453.60	25%	N/A
694	36	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9364	35	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	N/A
695	72	PIEZA	DELINEADOR DE OJOS	CHINA	FAVORBEAUTY	EB7161	0.3	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.20.01 00	$2.00	$144.00	$1.80	$129.60	25%	N/A
696	120	PIEZA	POLVO DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	6842	3.6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	120	3304.91.01 00	$24.00	$2,880.00	$21.60	$2,592.00	25%	N/A
697	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9073	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
698	12	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	FAVORBEAUTY	6677	0.6	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	12	3304.91.01 00	$7.00	$84.00	$6.30	$75.60	25%	N/A
699	72	PIEZA	LABIAL	CHINA	FAVORBEAUTY	L82064	6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.10.01 00	$2.80	$201.60	$2.52	$181.44	36%	N/A
700	36	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	C2119	10	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	36	3304.99.99 00	$4.40	$158.40	$3.96	$142.56	25%	N/A
701	36	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9421	30	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	N/A
702	72	PIEZA	GLOSS	CHINA	FAVORBEAUTY	LG3592	4.8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.10.01 00	$3.00	$216.00	$2.70	$194.40	36%	N/A
703	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9089	20	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
704	30	PIEZA	RUBOR	CHINA	FAVORBEAUTY	BL9100	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	30	3304.91.01 00	$11.30	$339.00	$10.17	$305.10	25%	N/A
705	72	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	FAVORBEAUTY	H2103	30	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$6.60	$475.20	$5.94	$427.68	25%	N/A
706	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9029	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
707	72	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9024	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$20.30	$1,461.60	$18.27	$1,315.44	25%	N/A
708	72	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	FAVORBEAUTY	F8019	8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.99.99 00	$11.90	$856.80	$10.71	$771.12	25%	N/A
709	48	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	F9037	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	48	3304.91.01 00	$20.30	$974.40	$18.27	$876.96	25%	N/A
710	120	PIEZA	LABIAL	CHINA	FAVORBEAUTY	L82016	6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	120	3304.10.01 00	$2.80	$336.00	$2.52	$302.40	36%	N/A
711	72	PIEZA	POLVO DE MAQUILLAJE	CHINA	FAVORBEAUTY	6807	7	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.91.01 00	$24.00	$1,728.00	$21.60	$1,555.20	25%	N/A
712	72	PIEZA	RIMEL	CHINA	FAVORBEAUTY	MS8090	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	72	3304.20.01 00	$8.20	$590.40	$7.38	$531.36	25%	N/A
713	144	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS MARONA	CC2460R	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	144	3304.10.01 00	$3.00	$432.00	$2.70	$388.80	36%	N/A
714	96	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS BETTY	L6286	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	96	3304.10.01 00	$3.00	$288.00	$2.70	$259.20	36%	N/A
715	96	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS BETTY	L6273	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	96	3304.10.01 00	$3.00	$288.00	$2.70	$259.20	36%	N/A
716	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS BETTY	L6312	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
717	48	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS FON	CY60	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	48	3304.10.01 00	$3.00	$144.00	$2.70	$129.60	36%	N/A
718	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	RIMOCCO	R1692	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
719	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	MISS BETTY	L6313	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
720	24	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	KALIYA BEAUTY	06117	30	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$20.30	$487.20	$18.27	$438.48	25%	N/A
721	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	HUDSA BEAUTY	7100	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
722	24	PIEZA	LABIAL	CHINA	MISS BETTY	K6223	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$2.80	$67.20	$2.52	$60.48	36%	N/A
723	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	AIYISHA BEAUTY	24063	8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
724	12	PIEZA	POLVO DE MAQUILLAJE	CHINA	HOOENBEAUTY	H0017	42	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	12	3304.91.01 00	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	25%	N/A
725	24	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	SEVEN COOL	6539A	4.6	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$15.00	$360.00	$13.50	$324.00	25%	N/A
726	12	PIEZA	GEL PARA CEJAS	CHINA	EYEBROW SUPER	2002	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MEJORA SA DE CV	1	12	3304.20.01 00	$7.00	$84.00	$6.30	$75.60	25%	N/A

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/ MODELO	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NORMA A LA QUE ESTÁ SUJETA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CON NICO	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
727	6	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	KEVIN&COCO	KC223601	0.2	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	6	3304.91.01 00	$6.60	$39.60	$5.94	$35.64	25%	N/A
728	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	KALIYA BEAUTY	95083	4.8	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
729	120	PIEZA	JABON CORPORAL	CHINA	TON WAA	KA-D30	65	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	120	3401.11.01 00	$7.30	$876.00	$6.57	$788.40	15%	N/A
730	1162	PIEZA	JABON CORPORAL	CHINA	TON WAA	FB-E708	65	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	1162	3401.11.01 00	$7.30	$8,409.60	$6.57	$7,568.64	15%	N/A
731	240	PIEZA	JABON CORPORAL	CHINA	TON WAA	ZSH-J02	65	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	240	3401.11.01 00	$7.30	$1,752.00	$6.57	$1,576.80	15%	N/A
732	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	LIP GLOSS	HL6066	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
733	24	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	QOIDEN ROSE	5964	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$20.30	$487.20	$18.27	$438.48	25%	N/A
734	24	PIEZA	GLOSS	CHINA	LIPGLOSS	AL055	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
735	24	PIEZA	LABIAL	CHINA	MOCMALLURE	MOC2413	5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$2.80	$67.20	$2.52	$60.48	36%	N/A
736	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	HOLD MONING	HB5661	5.8	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
737	24	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	MACCALLURE	R1928	37	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$20.30	$487.20	$18.27	$438.48	25%	N/A
738	18	PIEZA	ILUMINADOR	CHINA	KEVIN&COCO	KC223618	0.2	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	18	3304.91.01 00	$6.60	$118.80	$5.94	$106.92	25%	N/A
739	24	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	HOLD MONING	HF0097	8	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$4.40	$105.60	$3.96	$95.04	25%	N/A
740	24	PIEZA	RIMEL	CHINA	HOLD MONING	W184	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$8.20	$196.80	$7.38	$177.12	25%	N/A
741	24	PIEZA	SUERO PARA PESTAÑAS	SUIZA	MAVALA	63430	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$23.00	$552.00	$20.70	$496.80	25%	N/A
742	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	MISS VANESSA	M7022	0.4	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA PRIMATERIA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
743	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	KALIYA BEAUTY	95084	0.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA PRIMATERIA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
744	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	VAELICE	8837	0.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	LOGISTIC PING FAN SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
745	36	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	KALIYA BEAUTY	95005	45	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	36	3304.91.01 00	$20.30	$730.80	$18.27	$657.72	25%	N/A
746	25	PIEZA	GEL DE SOMBRAS	CHINA	MELU	8403	0.3	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	25	3304.20.01 00	$7.00	$175.00	$6.30	$157.50	25%	N/A
747	24	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	MEIKE GLAMUUR	MK020	0.42	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.91.01 00	$7.40	$177.60	$6.66	$159.84	25%	N/A
748	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	MOCMALLURE	FF031	0.5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
749	40	PIEZA	JABON CORPORAL	CHINA	HANUBERY	KA-D29	80	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	TWIN TRUCKS BIMS DE R.L. DE C.V.	1	40	3401.11.01 00	$7.30	$350.40	$6.57	$315.36	15%	N/A
750	24	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	DS.FLOWER	326	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	25%	N/A
751	24	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	DS.FLOWER	322	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	25%	N/A
752	24	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	DS.FLOWER	326	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	25%	N/A
753	24	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	DS.FLOWER	321	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	25%	N/A
754	24	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	DS.FLOWER	324	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.99.99 00	$6.60	$158.40	$5.94	$142.56	25%	N/A
755	24	PAQUETE	PUPILENTES	CHINA	DS.FLOWER	1023	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	EXENTA*	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	9001.30.99 99	$24.00	$576.00	$21.60	$518.40	10%	N/A
756	12	PAQUETE	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	OUHOE	OU-A05-8410-01	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	LOGISTIC PING FAN SA DE CV	1	12	3304.99.99 00	$6.60	$79.20	$5.94	$71.28	25%	N/A
757	12	PIEZA	PUPILENTES	CHINA	DS.FLOWER	1044	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	EXENTA*	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	12	9001.30.99 99	$24.00	$288.00	$21.60	$259.20	10%	N/A
758	24	PIEZA	GEL PARA CEJAS	CHINA	HOOENBEAUTY	D-100	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$7.00	$168.00	$6.30	$151.20	25%	N/A
759	24	PIEZA	ESMALTE PARA UÑAS	CHINA	LSKINR	562	20	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	KAI INTERNATIONAL SA DE C.V.	1	24	3304.30.01 00	$3.60	$86.40	$3.24	$77.76	25%	N/A
760	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	MISS VANESSA	M7025	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	MAI KAI INTERNACIONAL SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$3.00	$72.00	$2.70	$64.80	36%	N/A
761	24	PIEZA	RIMEL	CHINA	HOLD MONING	WW184	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.20.01 00	$8.20	$196.80	$7.38	$177.12	25%	N/A
762	24	PIEZA	BALSAMO LABIAL	CHINA	MOCMALLURE	FF128	5	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SEMPR AD MELIORA SA DE CV	1	24	3304.10.01 00	$9.20	$220.80	$8.28	$198.72	36%	N/A
763	80	PAQUETE	PEGAMENTO PARA UÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-J013	0.3	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS SA DE CV	1	80	3304.30.01 00	$170.00	$14,400.00	$153.00	$13,005.00	25%	N/A
764	24	PAQUETE	ESMALTE PARA UÑAS	CHINA	YUAN QUAN	A-L253	15	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS SA DE CV	1	24	3304.30.01 00	$21.60	$518.40	$19.44	$466.56	25%	N/A

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/ MODELO	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM/NIA O QUE ESTABLECE LA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CORRECTA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
765	240	PIEZA	ESMALTE PARA UÑAS	CHINA	YUAN QUAN	Y2	10	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS SA DE CV	1	240	3304.30.01 00	$3.60	$864.00	$3.24	$777.60	25%	N/A
766	10	PAQUETE	ACEITE PARA CUTICULA	CHINA	YUAN QUAN	A-SS20	4	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	COMERCIALIZADORA TRES HERMANOS SA DE CV	1	10	3304.30.01 99	$23.00	$230.00	$20.70	$207.00	25%	N/A
													7424			$94,296.00		$76,856.40		

Casos del 767 al 784

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	REFERENCIA/ MODELO	CONTENIDO EN ML	ESTADO	TIPO	NOM/NIA O QUE ESTABLECE LA	IMPORTADOR	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CORRECTA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI
767	24	PIEZA	CREMA PARA MANO	CHINA	MOCMALLURE	MOC606	40	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	24	3304.99.99 00	$ 3.40	$ 81.60	$ 3.06	$ 73.44	25%
768	12	PIEZA	BASE DE MAQUILLAJE	CHINA	DISHALI	267	65	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	3304.91.01 00	$ 20.00	$ 240.00	$ 18.00	$ 216.00	25%
769	10	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	6320	1.23	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	10	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 280.00	$ 25.20	$ 252.00	25%
770	50	PIEZA	SHAMPOO PARA CABELLO	CHINA	YUAN QUAN	A-MS6	500	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	50	3305.10.01 00	$ 55.00	$ 2,750.00	$ 49.50	$ 2,475.00	25%
771	36	PIEZA	SHAMPOO PARA CABELLO	CHINA	DEXE	HAIR M 16X	500	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	36	3305.10.01 00	$ 55.00	$ 1,980.00	$ 49.50	$ 1,782.00	25%
772	10	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES5084	17	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	10	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 280.00	$ 25.20	$ 252.00	25%
773	12	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6241	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 336.00	$ 25.20	$ 302.40	25%
774	12	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	FAVORBEAUTY	ES6160	0.3	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 336.00	$ 25.20	$ 302.40	25%
775	120	PIEZA	DELINEADOR DE OJOS	CHINA	FLARMAR	50	80	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	120	3304.20.01 00	$ 4.10	$ 492.00	$ 3.69	$ 442.80	25%
776	24	PIEZA	LABIAL	CHINA	DRONOO	SIN MODELO	5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	24	3304.10.01 00	$ 2.80	$ 67.20	$ 2.52	$ 60.48	35%
777	24	PIEZA	RUBOR	CHINA	MOCMALLURE	MOC330	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	24	3304.91.01 00	$ 11.30	$ 271.20	$ 10.17	$ 244.08	25%
778	2	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	UENSHADI	EYE-182602	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	2	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 56.00	$ 25.20	$ 50.40	25%
779	12	PIEZA	SOMBRAS	CHINA	SIN MARCA	EYE-2011	0.2	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	3304.20.01 00	$ 28.00	$ 336.00	$ 25.20	$ 302.40	25%
780	24	PIEZA	CORRECTOR	CHINA	HUDAYIOJI	C-085	0.4	NUEVO	BARRA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	24	3304.99.99 00	$ 11.90	$ 285.60	$ 10.71	$ 257.04	25%
781	24	PIEZA	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	BREAKOUT	318	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	24	3304.99.99 00	$ 6.60	$ 158.40	$ 5.94	$ 142.56	25%
782	12	PIEZA	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	COK	COK-5361	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	12	3304.99.99 00	$ 6.60	$ 79.20	$ 5.94	$ 71.28	25%
783	49	PIEZA	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	SIN MARCA	0317	NO APLICA	NUEVO	NO APLICA	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	49	3304.99.99 00	$ 6.60	$ 323.40	$ 5.94	$ 291.06	25%
784	20	PIEZA	PARCHES PARA EL ACNE	CHINA	SADOER	SIN MODELO	7.5	NUEVO	LIQUIDO	NOM-141-SSA1/SCFI-2012	SIN IMPORTADOR	1	20	3304.99.99 00	$ 6.60	$ 132.00	$ 5.94	$ 118.80	25%
													477			$ 8,484.60		$ 7,636.14	

Casos del 785 al 793

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO/ MODELO	TIPO	ESTADO	CANTIDAD DE PIEZAS POR JUEGO	TOTAL DE PIEZAS	FRACCIÓN ARANCELARIA CORRECTA	VALOR COMERCIAL UNITARIO	VALOR COMERCIAL	PRECIO UNITARIO	VALOR EN ADUANA	IGI	PRECIO ESTIMADO
785	18	PIEZA	VELAS	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	PIROTECNICA	NUEVO	1	18	3604.90.99 00	$5.20	$93.60	$4.68	$84.24	15%	N/A
786	12	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ317	CARTÓN	NUEVO	1	12	4819.40.91 00	$4.70	$56.40	$4.23	$50.76	25%	1.48
787	36	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ198	CARTÓN	NUEVO	1	36	4819.40.91 00	$4.70	$169.20	$4.23	$152.28	25%	1.48
788	36	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ199	CARTÓN	NUEVO	1	36	4819.40.91 00	$4.70	$169.20	$4.23	$152.28	25%	1.48
789	36	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ318	CARTÓN	NUEVO	1	36	4819.40.91 00	$4.70	$169.20	$4.23	$152.28	25%	1.48
790	24	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ317	CARTÓN	NUEVO	1	24	4819.40.91 00	$4.70	$112.80	$4.23	$101.52	25%	1.48
791	36	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ344	CARTÓN	NUEVO	1	36	4819.40.91 00	$4.70	$169.20	$4.23	$152.28	25%	1.48
792	36	PIEZA	BOLSA DE REGALO	CHINA	SIN MARCA	KA-WJ343	CARTÓN	NUEVO	1	36	4819.40.91 00	$4.70	$169.20	$4.23	$152.28	25%	1.48
793	80	JUEGO	ENCENDEDORES	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	NUEVO	50	4000	9613.10.01 00	$135.00	$10,800.00	$121.50	$9,720.00	15%	N/A
										4234			$11,908.80		$10,717.92		

Finalmente, para las mercancías contenidas en los **Casos 1 al 793,** de origen y procedencia extranjera, sujetas a embargo precautorio, relacionada con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte de la orden número **CVM0900017/26**, se dictamina el siguiente Valor en Aduana:

CASO	VALOR ADUANA	CANTIDAD	TOTAL EN PIEZAS
Del Caso "1 al Caso 65"		374 PIEZAS	6,710 PIEZAS

DARM/KYZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26
Ciudad de México, a 27 de julio de 2026
SAF/TCDMX/ CEVCE/DPL/0875/2026

	$83,372.36 (Ochenta y tres mil trescientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.)	326 JUEGOS 388 DOCENAS	
Del Caso "66 al Caso 115"	$ 329,530.26 (Trescientos veintinueve mil quinientos treinta pesos 26/100)	1,036 PIEZAS 160 JUEGOS 10 DOCENAS 2,400 PARES	1,576 PIEZAS 2,400 PARES
Del Caso "116 al Caso 125"	$4,156.92 (Cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.)	154 PIEZAS 24 JUEGOS	298 PIEZAS
Del Caso "126 al Caso 210"	$39,714.48 (Treinta y nueve mil setecientos catorce pesos 48/100 M.N.)	1,467 PIEZAS 17 JUEGOS	1,617 PIEZAS
Del Caso "211 al Caso 341"	$128,864.52 (Ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 52/100 M.N.)	487 PIEZAS 45 DOCENAS 72 JUEGOS	1,219 PIEZAS
Del Caso "342 al Caso 387"	$ 98,532.04 (Noventa y ocho mil quinientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.)	46 JUEGOS 474 PIEZAS	600 PIEZAS
Del Caso "388 al Caso 392"	$6,944.40 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)	112 PIEZAS 80 JUEGOS	2,032 PIEZAS
Del Caso "393 al Caso 397"	$5,490.00 (Cinco mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.)	118 PIEZAS	118 PIEZAS
Del Caso "398 al Caso 524"	$80,558.42 (Ochenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.)	3,714 PIEZAS 315 JUEGOS 470 DOCENAS	11,050 PIEZAS
Del Caso "525 al Caso 630"	$76,008.85 (Setenta y seis mil ocho pesos 85/100 M.N.)	3,412 PIEZAS 228 JUEGOS 193 DOCENAS	6,404 PIEZAS
Del Caso "631 al Caso 766"	$75,866.40 (Setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.)	6,651 PIEZAS 773 PAQUETES 193 DOCENAS	7,424 PIEZAS
Del Caso "767 al Caso 784"	$7,636.14 (Siete mil seiscientos treinta y seis pesos 14/100 M.N.)	477 PIEZAS	477 PIEZAS
Del Caso "785 al Caso 793"	$10,717.92 (Diez mil setecientos diecisiete pesos 92/100 M.N.)	234 PIEZAS 80 JUEGOS	4,234 PIEZAS
TOTAL	$947,392.69 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 69/100 M.N.)	18,710 PIEZAS 1,348 JUEGOS 1,106 DOCENAS 2,400 PARES 773 PAQUETES	43,759 PIEZAS 2,400 PARES

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables a la fecha de conclusión del acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera **10 de junio de 2026**, fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

ATENTAMENTE

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

C.c.p.- Autógrafa expediente Administrativo número CPA0900027/26
C.c.p.- Minuta.

DARM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **11:00** horas del día **30 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0875/2026** de fecha **27 de julio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900017/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigido al **C. Erik Ernesto Silva Silva, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extrajera transportadas en el vehículo: Marca FORD, Modelo 1993, Tipo REDILAS, Con Placas 22APL7L, Color Blanco,** en virtud de que abandonó la diligencia del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de inicio **08 de junio de 2026** y conclusión de **10 de junio de 2026**, fijándose el citado oficio, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad.---------- Así como en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.----------

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DAFM/KYZG

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las **11:05** horas del día **30 de julio de 2026**, esta Dirección de Procedimientos Legales, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, de la Tesorería de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4, TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 1, 2, 3, primer párrafo, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, primer párrafo, fracciones IV y XXII, 11, primer párrafo, fracción I, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 20, primer párrafo, fracciones IX y XXV, 23, 27, primer párrafo fracciones III, IV, V, VI, VIII, XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones V, X y XI, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México artículos 1°, 2°, 3°, 7° fracción II inciso B), numeral 4, subnumeral 4.2, 28, primer párrafo, fracción X, XII, XXIX, 89, primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, IV, XIV primer párrafo, inciso b), XXVII y XXXVII, artículo 250, primer párrafo, fracciones I, V, XIII, XX, incisos a), b) y c) y XXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, publica el presente para efectuar la notificación por estrados del oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0875/2026** de fecha **27 de julio de 2026**, a través del cual se da a conocer el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor Aduana, documento relacionado con la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número **CVM0900017/26**, signados por el Director de Procedimientos Legales adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigidos al **C. Erik Ernesto Silva Silva, Chofer y Tenedor de las mercancías de origen y procedencia extrajera transportadas en el vehículo: Marca FORD, Modelo 1993, Tipo REDILAS, Con Placas 22APL7L, Color Blanco**.----------

Se tendrá como fecha de notificación el día **14 de agosto de 2026**, es decir, el décimo primer día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día **30 de julio de 2026,** contándose para tales efectos el plazo de diez días a partir del día **31 de julio de 2026 al 13 de agosto del mismo año**, tomándose en cuenta los días **31 de julio,** así como los días **03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 y 13 de agosto de 2026, por ser hábiles y descontándose los días 01, 02, 08, 09, 15 y 16 de agosto de 2026**, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.----------

----------Conste.----------

ATENTAMENTE.

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ
DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

DARM/KVZG

Número de orden: CVM0900017/26
Expediente: CPA0900027/26

CÉDULA DE RETIRO
DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE:	**C. ERIK ERNESTO SILVA SILVA, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FORD, MODELO 1993, TIPO REDILAS, CON PLACAS 22APL7L, COLOR BLANCO**
OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR:	**SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0875/2026 FECHA 27 DE JULIO DE 2026, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO CVM0900017/26.**

EL SUSCRITO **CUITLÁHUAC ANIBAL SOTO VÁZQUEZ**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **11:10** HORAS DEL DÍA **30 DE JULIO DE 2026**, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL **31 DE JULIO, ASÍ COMO LOS DÍAS 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12 Y 13 DE AGOSTO DE 2026, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 01, 02, 08, 09, 15 Y 16 DE AGOSTO DE 2026,** POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y TODA VEZ QUE EL **14 DE AGOSTO DE 2026**, ES EL DÉCIMO PRIMER DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE ES FIJADO, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO DEL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0875/2026 FECHA 27 DE JULIO DE 2026,** A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900017/26**, SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ADSCRITO A LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIDOS AL **C. ERIK ERNESTO SILVA SILVA, CHOFER Y TENEDOR DE LAS MERCANCÍAS DE ORIGEN Y PROCEDENCIA EXTRAJERA TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO: MARCA FORD, MODELO 1993, TIPO REDILAS, CON PLACAS 22APL7L, COLOR BLANCO**; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ARTÍCULOS 1, 4, 7 Y 8 DE LA LEY DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 2, FRACCIONES V, X Y XI, 4, 6 Y 7, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL SE PROCEDERÁ A RETIRAR DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO **SAF/TCDMX/CEVCE/DPL/0875/2026 CON FECHA 27 DE JULIO DE 2026**, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y VALOR ADUANA, DOCUMENTO RELACIONADO CON LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRANSPORTE NÚMERO **CVM0900017/26**, OFICIOS QUE SON FIJADOS, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA **30 DE JULIO DE 2026**, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA **17 DE AGOSTO DE 2026**, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL **14 DE AGOSTO DE 2026** -------- **CONSTE** ----------

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

DIEGO ARMANDO RAMIREZ MONTERO

TESTIGO

KAREN YAZMIN ZAPATERO GARCIA

DARM/KYZG